Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 19 de setiembre de 1951 — Número 16.987

Apruébanse Cuentas de Inversiones Presentadas por el Poder Ejecutivo

CORRESPONDEN A LAS REALIZADAS EN LOS EJERCICIOS DE 1947, 1948 y 1949

LEY 14.051

Sancionada: Agosto 30-1951.
Promulgada: Setiembre 14-1951.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios 1947, 1948 y 1949.

ARTICULO 2º — Devuélvanse los libros y documentos justificativos de las mismas.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.051 —

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — **Ramón A. Cereijo.**

DECRETO Nº 18.290.

Término de Funciones y Anulación de un Nombramiento en la Justicia Militar

DECRETO Nº 18.059 - Bs. As., 12/9/1951.

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Juez de Instrucción Militar en el Ministerio de Defensa Nacional, el Teniente Coronel D. Eduardo Luis Ricagno, nombrado por Decreto Nº 4.603 de fecha 8 de marzo de 1951, con anterioridad al 6 de agosto de 1951.

Art. 2º — Déjase sin efecto la designación del Capitán de Fragata (R) D. Rogelio Sanfeliú, dispuesta por Decreto número 2.061/51 de fecha 1 de febrero de 1951, para ejercer en el Ministerio de Defensa Nacional y a los efectos de los Decretos números 1.473|51 y 1.474|51, las funciones de Juez de Instrucción Militar conferidas por Decreto número 22.369|49.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Ejército y Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Ejército y Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría).

PERON. — **Humberto Sosa Molina.** — **Franklin Lucero.** — **Enrique B. García.**

NORMAS QUE REGIRAN PARA LA INSTALACION Y HABILITACION DE EQUIPOS SURTIDORES DE NAFTA

RESOLUCION S. S. Nº 125 — Bs. As., 12/9/51.

VISTOS el Decreto Nº 2.673 de fecha 7 de febrero de 1950, por el que se fijan las condiciones generales que deben regir para la instalación o habilitación de equipos surtidores de nafta y otros derivados del petróleo, y la Resolución Ministerial Nº 506 de fecha 15 de mayo del corriente año, por la que se encomienda su cumplimiento a la Dirección Nacional de la Energía, y CONSIDERANDO: Que la experiencia recogida por la Dirección Nacional de la Energía, ha demostrado la necesidad de dictar normas que mejor convengan para la debida aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2.673|50, con lo que se garantizará, además, el cumplimiento de los importantes motivos tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo en tal sentido; Que el carácter eminentemente restrictivo y de racionalización de las citadas disposiciones, obligan al máximo aprovechamiento de los equipos surtidores de nafta y de gas oil, correspondiendo entonces que normas estables reglamenten los trámites administrativos para que únicamente aquellos casos debida y ampliamente justificados, sean considerados como de real necesidad; Que, por otra parte, es de todo punto de vista conveniente, desviar los intereses de las diversas empresas proveedoras hacia regiones del país que por sus industrias, evolución agrícola-ganadera, intenso y obligado tránsito automotor, etc., necesitan la instalación de equipos y estaciones de servicio, con lo que también se descongestionarán los grandes centros poblados y ya suficientemente abastecidos; Que los surtidores de consumo privado no se justifican, desde el momento que los de carácter público satisfacen ampliamente las necesidades de los usuarios, razón ésta que contribuyó a la sanción del Decreto Nº 16.406 de fecha 21 de Agosto próximo pasado; Que es imprescindible que las empresas ilustren al máximo sus presentaciones, aportando datos, apreciaciones estadísticas, gráficos de ubicación, etc., a fin de facilitar los estudios pertinentes; Por ello, y atento lo informado por la Dirección Nacional de la Energía,

El Subsecretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — A partir de la fecha, las empresas petroleras acreditadas que deseen instalar o habilitar equipos surtidores de nafta u otros derivados del petróleo, en todo el territorio nacional, deberán presentar una solicitud en sellado de ley, en cada caso, ante la Dirección Nacional de la Energía, dependiente de esta Subsecretaría de Energía y Minería, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes deberán contener una exposición amplia y debidamente fundamentada sobre las razones que, a su juicio, justifiquen la habilitación y/o traslado de las bocas de expendio.

b) Las mismas serán acompañadas con un croquis del lugar y sus alrededores, en que se ubicará cada surtidor, debiendo figurar indefectiblemente todas las estaciones de servicio y bocas aisladas, con especificación de las empresas a las que pertenecen.

c) Las estaciones de servicio y demás bocas comprendidas en el croquis, serán las que se encuentren dentro del radio mínimo de 25 Km., en lugares abiertos o poblaciones de campaña, con habitantes cuya cantidad no exceda de los 2.000, y de 10 cuadras en ciudades o centros de población densa.

d) Cuando se trate de nuevas bocas, deberá hacerse una apreciación sobre las ventas mensuales que se estime posible realizar.

e) En los casos de traslados, dicha apreciación será referida a las ventas que realicen en su lugar de origen, teniendo particularmente en cuenta la interferencia en que se pueda incurrir con equipos próximos ya instalados.

f) Para las instalaciones en el interior de garages, deberá consignarse el número de cocheras autorizadas y cuando se trate de instituciones o empresas en general, que les interese tener equipos para su propio consumo, se especificará concretamente, sin excepción, unidades automotoras, consumo mensual, etc., siempre que las mismas se encuentren dentro de las excepciones previstas en el Decreto Nº 16.406 de fecha 21 de agosto próximo pasado.

2º — La Dirección Nacional de la Energía tendrá en cuenta para resolver cada solicitud, aparte de las consideraciones que surgen de los Decretos números 2.673|50 y 16.406|51, como así también del espíritu de la presente resolución, las siguientes:

a) Tendrán prelación los pedidos de traslado y nuevas instalaciones, cuando se trate de estaciones de servicio con atención completa de los vehículos, en lugares carentes de las mismas.

b) Las bocas de aprovisionamiento para garages y empresas con consumo propio, se ajustarán a la siguiente escala, siempre que estas últimas hayan reunido los requisitos de excepción determinados en el Decreto número 16.406|51:

De 1 a 50 cocheras: 1 equipo surtidor.

De 51 a 150 cocheras: 2 equipos surtidores.

De más de 150 cocheras: 3 equipos surtidores.

c) Las solicitudes similares, en fecha y lugar, que presenten empresas distintas, tendrán prioridad aquellas correspondientes a la empresa que cuente con menos bocas de expendio en la localidad.

3º — La Dirección Nacional de la Energía podrá consultar con los municipios locales, cuando así lo estime conveniente para mejor proveer.

4º — Las denegaciones podrán ser apeladas ante la misma Dirección Nacional, dentro de los diez días de su notificación, aportando nuevos elementos de juicio y no podrá ser reiterada sino después de los seis meses de dictada la primera resolución desfavorable.

5º — La Dirección Nacional de la Energía clausurará sin más trámite, las instalaciones o traslados efectuados sin su previa autorización.

6º — La Dirección Nacional de la Energía rechazará todas las solicitudes que no reúnan los requisitos determinados en el apartado 1º de la presente resolución.

7º — Comuníquese, regístrese, y, previo conocimiento de la Dirección Nacional de la Energía, archívese.

Antonio J. Scremin.

AUTORIZASE LA INCORPORACION DE SUPLENTES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

DECRETO Nº 17 869 — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951

VISTO el Expediente número 90.749|51 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 1.318|49 fueron designados como miembros titulares del Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola, diversos funcionarios en representación de distintos organismos del Estado; Que los titulares, debido a las funciones específicas que desempeñan en sus respectivas reparticiones, se ven imposibilitados en algunos casos, por razones de servicio, de asistir a las reuniones que periódicamente celebra el citado Consejo; Que es necesario que los organismos representados estén en condiciones de expresar permanentemente sus puntos de vista con respecto a las resoluciones que adopte el Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola, para lo cual resulta oportuno designar miembros suplentes, delegando la facultad de incorporarlos automáticamente al citado Consejo, a propuesta de los organismos representados; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola a incorporar automáticamente a miembros suplentes a propuesta de los organismos representados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, Hacienda, Industria y Comercio e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **José C. Barro.** — **Carlos A. Emery.** — **Angel G. Borlenghi.** — **Ramón A. Cereijo.**

DISPONESE LA AMPLIACION DEL MONTO BASICO DE CREDITOS AUTORIZADOS PARA EL MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 12.040 Buenos Aires, 20 de junio de 1951.

VISTO el Decreto Nº 3.125 del 16 de febrero de 1951 por el cual se aprueba el presupuesto para el año 1951 de la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios, entidad autárquica dependiente del Ministerio de Finanzas creada por Ley Nº 13.987 que autoriza inversiones destinadas a ejecutar trabajos públicos y adquirir inmuebles y el Decreto Nº 6.395, del 4 de abril del corriente año por el cual se fijó el monto básico de los créditos para la atención de los trabajos públicos de la administración central y entidades descentralizadas para el año 1951. y CONSIDERANDO: Que es de capital importancia para el normal desarrollo del Plan de Gobierno a cargo del Ministerio de Finanzas realizar obras de asistencia social y de colonización de tierras que se benefician por la acción de otras dependencias del Estado; Que el nuevo organismo creado por Ley Nº 13.987 se halla en pleno proceso de formación y por lo tanto es necesario dotarlo de todos los elementos para cumplir los fines asistenciales a su cargo; Que para la consecución de tales fines resulta conveniente realizar construcciones, ampliaciones y readaptar el edificio del Policlínico Bancario y adquirir un inmueble para sanatorio destinado a servicios médicos que en la actualidad se prestan mediante convenios con establecimientos particulares;Que la circunstancia de tratarse de una entidad de reciente creación no permitió prever en su oportunidad la autorización pertinente para realizar erogaciones de tal naturaleza; Que la falta de tales autorizaciones impide asimismo la realización simultánea y coordinada de los planes de colonización con otras obras públicas cuya intensificación y aceleración revisten características de orden económico y social por lo tanto es necesario evitar los perjuicios que ocasiona la demora en su ejecución; Que a fin de que los organismos bancarios y su personal puedan desarrollar sus actividades con la amplitud de espacio y las comodidades indispensables que exige el constante aumento del volumen de las operaciones a su cargo es menester que cuenten con locales apropiados a tal objeto: Por ello y atento lo propuesto por los Ministerios de Finanzas y Asuntos Técnicos y la aprobación prestada por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el monto básico de los créditos autorizados para el Ministerio de Finanzas, por Decreto Nº 6.395, del 4 de abril del corriente año en la suma de sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 63.436.200), de conformidad con el siguiente detalle:

PLANILLA I — Leyes 12.966, 13.019 y 13.215

	m$n.
Ministerio de Finanzas	35.136.200
Banco de la Nación Argentina	29.906.000
Banco de Crédito Industrial Argentino	5.230.200

PLANILLA III — Ley 13.922

Ministerio de Finanzas	28.300.000
Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios	28.300.000

Como consecuencia de las modificaciones precedentemente dispuestas, se amplía en la suma de m$n. 63.436.200 y m$n. 35.136.200, el monto determinado por los artículos 1º y 2º respectivamente del Decreto Nº 6.395/51.

Art. 2º — El Ministerio de Finanzas —Banco de Crédito Industrial Argentino—, acordará con el Ministerio de Hacienda todas las formalidades relativas al reintegro al Tesoro Nacional de los fondos autorizados por este Decreto para dicha Institución bancaria, mediante la aplicación de los recursos propios de la misma.

Art. 3º — Apruébase como Plan Analítico de inversión en obras y adquisiciones para 1951 de los créditos que se autorizan por el presente Decreto, el que se detalla en las planillas anexas que forman parte integrante de este Decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas, Asuntos Técnicos e integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

	m$n.
Ley 13.922 (Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios).	
Apartado c): Arquitectura	
Rubro I: Trabajos públicos y transportes	
Título III: Adquisición, construcción y reparación de edificios	
Subtítulo B: Reparticiones	28.300.000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

	m$n.
Ley: 12.966	
Apartado b): Colonización	
Rubro: Inmigración y Colonización	
Título III: Tierras Propiedad Privada	
Subtítulo 4: Expropiaciones y compras de inmuebles	29.906.000

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

	m$n.
Ley Nº 12.966	
Rubro I — Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado c) — Arquitectura	
Título IV — Expropiación y compras de inmuebles	
Subtítulo B — Reparticiones	5.230.200

Se Refuerzan los Fondos Fijados Para la Atención de Trabajos Públicos de la Adm. Gral. de Obras Sanitarias

DECRETO Nº 17.080 Bunos Aires, 30 de agosto de 1951.

VISTO que el Ministerio de Obras Públicas solicita se le otorgue un refuerzo extraordinario de fondos al monto básico fijado por el Plan Financiero, Decreto Nº 6.395|51 para la atención de los trabajos públicos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y CONSIDERANDO: Que tal medida está destinada fundamentalmente a dar solución a los más urgentes requerimientos exigidos por los servicios públicos a su cargo; Que el refuerzo que se solicita permitirá la prosecución normal de numerosos trabajos de imprescindible necesidad, evitando los perjuicios que se derivarían por una paralización de los mismos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (40.000.000.— m$n.) el monto establecido en el Decreto Nº 6.395|51 - Planilla 1 - Ley 12.966 - Ministerio de Obras Públicas - Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. En igual suma se amplían los montos establecidos en los artículos 1º y 2º del citado decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución de fondos fijados por el artículo 1º de este decreto de acuerdo al detalle de las planillas anexas que forman parte del mismo.

Art. 3º — Toda modificación a la distribución que establece el artículo 3º deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 9.978|51.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional, de Obras Públicas y de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Raúl A. Mende — Ramón A. Cereijo. - Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PLANILLAS ANEXAS

PLANILLAS SINTETIZADAS

13 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado a): Obras Sanitarias	
Título I: Provisión de agua potable	
Subtítulo 1: Por conexiones domiciliarias	$ 24.600.000
Título II: Desagües urbanos	
Subtítulo 1: Cloacales	$ 10.300.000
Subtítulo 2: Pluviales	$ 1.100.000
Título III: Obras complementarias	
Subtítulo 2: Fábricas y talleres	$ 1.000.000
Título VIII: Construcción, habilitación, conservación y mantenimiento de servicios sanitarios en las obras y establecimientos de la Fundación Eva Perón	$ 3.000.000

AUTORIZASE A ABONAR EL IMPORTE DEL PRESTAMO OTORGADO AL SINDICATO OBRERO DEL JABON Y ANEXOS

Orden de Pago Especial Nº 262 de 1951
DECRETO Nº 16.163 - Bs. As., 16|8|51

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 14.720 de fecha 27 de julio de 1951 que autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, de la Provincia de Buenos Aires de hasta la suma de m$n. 100.000.—, importe del préstamo que le fuera acordado en virtud del Decreto Nº 9.714 del 17 de mayo de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General abonará al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos, de la Provincia de Buenos Aires, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 9.714 de fecha 17 de mayo de 1951.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR

DECRETO Nº 17.529 Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951

VISTO el Expediente letra E. Nº 3.165 (E.M.G.E.) - Nº 17.892|50 Cde. 73 (M.Ej.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifíquese la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar) - II. Parte - "Ascensos del Personal Superior", aprobada con carácter público y provisional por Decreto Nº 21.942 del 13 de octubre de 1950, en la forma que se indica en el Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Comando en Jefe del Ejército).

PERON. — Franklin Lucero.

A N E X O

MODIFICACIONES A EFECTUAR A LA REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 (LEY PARA EL PERSONAL MILITAR) - II. PARTE - "ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR"

1 — Nº **7, apartado b)**, reemplácese por el siguiente:
b) **Fracciones:** el resto del personal existente en cada grado será dividido en las fracciones iguales que, para cada cuerpo y grado, se indican a continuación:

Grados / Cuerpos	Cuerpo de Comando	Cuerpo Profesional Auxiliar	Cuerpo de Retiro Activo
General de Brigada	3	—	—
Coronel	4	—	—
Teniente Coronel	4	5	—
Mayor	3	4	5
Capitán	5	5	6
Teniente 1º	3	4	5
Teniente	3	4	5
Subteniente	3	3	4

Las fracciones se denominarán sucesivamente y siguiendo el orden de antigüedad: "primera fracción", "segunda fracción", "tercera fracción", etc.

Si la división para determinar las fracciones no resultara exacta, el resto se agregará, por unidades, sucesivamente a la primera, segunda, tercera, etc. fracciones, hasta agotarlo.

El personal que no resulte comprendido en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción", pero que al 31 de diciembre del año que se considera, cumpliera en su grado un año más de servicio que el número de fracciones establecido precedentemente para su grado y cuerpo, será incluído en la primera fracción.

El personal que, al 1º de enero, integre la primera fracción, sólo podrá ser excluído de la misma por algunas de las causas indicadas en los incisos 1º) y 3º) del apartado c) siguiente.

2 — Nº **8, segundo párrafo,** reemplácese por el siguiente:
A tal efecto, los oficiales que se encuentren en las subdivisiones "fuera de cuadro" y "primera fracción" y al 31 de diciembre del año que se considera, cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo de servicios en el grado necesario para poder ascender, serán sometidos a un reconocimiento médico en el transcurso de los meses de mayo a julio. Dicho reconocimiento será efectuado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, juntas médicas divisionales o de guarnición y por los médicos de unidades, organismos, etc., según se trate de oficiales superiores, oficiales jefes y oficiales subalternos, respectivamente.

3 — **Nº 17,** reemplácese por el siguiente:
17. A los efectos mencionados en el número precedente, además del destino en unidades de tropa de las armas o servicios del ejército —entendiéndose como tales a aquellos que cumplan los períodos de instrucción correspondientes a la formación del personal de tropa, cabos y subtenientes—, se considerarán también los siguientes destinos:
— Comando en Jefe del Ejército.
— Comandos de Ejército, de Cuerpo, de Agrupación, de División y de Destacamento.
— Dirección General de Institutos Militares.
— Dirección de Liceos Militares.

4 — Nº **18, primer párrafo,** reemplácese por el siguiente:
El oficial a quien le corresponda prestar servicios en unidades de tropa en virtud de la exigencia establecida en el Nº 16 precedente, deberá solicitarlo anualmente y por nota a la Dirección General del Personal, en el transcurso del mes de septiembre y hasta tanto se le asigne un destino que le permita satisfacer dicha exigencia.

5 — **Nº 19, inciso c),** reemplácese por el siguiente:
c) **Para el ascenso al grado de capitán,** es indispensable aprobar el curso de tenientes primeros que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra, el cual realizarán obligatoriamente los tenientes primeros del Cuerpo de Comando, que integren la "primera fracción" y los cinco primeros que integren la "segunda fracción".

6 — **Nº 22, apartado c), tercer párrafo,** reemplácese por el siguiente:
Los subtenientes, haber sido considerados en condiciones de ser dados de alta efectiva en su grado, para lo cual es indispensable haber aprobado, en el primer año de antigüedad, el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de esta Reglamentación II. Parte.

7 — **Nº 23, primer párrafo,** reemplácese por el siguiente:
El oficial del Cuerpo Profesional Auxiliar, a quien corresponda prestar servicios en los destinos establecidos en el número anterior, como condición indispensable para el ascenso, deberá solicitarlo anualmente y por nota a la Dirección General del Personal, en el transcurso del mes de septiembre y hasta tanto se le asigne el destino que le permita satisfacer dicha exigencia.

8 — **Nº 24, inciso 3º),** reemplácese por el siguiente:
3º — **Curso de Preparación:** A realizar por los tenientes médicos y auditores "en comisión" y los subtenientes bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios y de gimnasia y esgrima, "en comisión", durante el primer año de antigüedad en dichos grados. Este curso tendrá una duración de 7 a 9 meses.

9 — **Nº 30, antepenúltimo párrafo,** reemplácese por el siguiente:
Los informes parciales de calificación serán remitidos al comando, unidad, etc., al cual el causante ha pasado a prestar servicios, juntamente con su legajo personal "duplicado".

10 — **Nº 31, tercer párrafo, penúltima frase,** suprímanse las palabras siguientes:
... la segunda parte de ...

11 — **Nº 37, apartados d), 7), 8), 9) y 10),** reemplácense por los siguientes:
d) En el apartado h): "Servicios y destinos", se anotarán todos los destinos, cargos militares y civiles, licencias extraordinarias, bajas y altas en hospitales, alta y baja del ejército, pases, ascensos, comisiones, disponibilidad, pasiva, días en que ha efectuado vuelos o navegación marítima arriesgada en cumplimiento de misiones del servicio, lanzamientos en paracaídas, etc., todo fechado con arreglo y mención a documentación oficial; en la casilla correspondiente la Dirección General del Personal anotará el cómputo de estos servicios, ya sean simples o con bonificaciones de acuerdo con lo determinado al respecto en la Reglamentación V. Parte "Retiros" y haciéndose al final la suma de los días que resulten.
7) Inspección de intendencia, para el legajo personal del oficial de intendencia y para el del jefe de la unidad o de subunidad independiente.
8) Inspección de remonta, para el legajo personal del veterinario y para el del jefe de la unidad o de subunidad independiente.
9) Inspección de arsenales, para el legajo personal del jefe de la unidad o de subunidad independiente.
10) Inspección de la Dirección General de Ingenieros, para el legajo personal del jefe de la unidad o de subunidad independiente.

12 — **Nº 42,** reemplácese por el siguiente:
42. La calificación de los oficiales será formulada, siguiendo las sucesivas instancias que para cada cargo o destino corresponda, por:
1º) **El Presidente de la Nación:** En última instancia, a los oficiales del ejército en actividad que fueren Ministros Secretarios de Estado, al Jefe de la Casa Militar y a los oficiales que desempeñen las funciones de Jefes de organismos de la dependencia directa de la Presidencia de la Nación.
2º) **El Ministro de Ejército:** En última instancia, al Comandante en Jefe del Ejército; al Cuartel Maestre General del Ejército y a los directores generales dependientes de éste; al Director del Centro de Altos Estudios; a los comandantes de ejército, de cuerpo y de la Agrupación "Patagonia"; al Director General de Institutos Militares; al Jefe del Estado Mayor General del Ejército; a los Comandantes de Arma del Comando en Jefe del Ejército; a los directores generales de su dependencia directa; al Gobernador de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia; al Jefe del Servicio de Informaciones del Ejército; al Subsecretario de Ejército; al Vicario General del Ejército; a los presidentes de los Consejos de Guerra para Tropa del Ejército; a los secretarios, ayudantes y demás oficiales de su dependencia directa.
Además y también en última instancia califica al Director de la Escuela Superior Técnica; al Director de la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luís Beltrán"; al Director General de Propaganda del Ejército; al Director de la Escuela de Informaciones del Ejército; al Jefe Militar e Intendente del Edificio del Ministerio de Ejército; al Jefe del Batallón Geográfico Motorizado; al Gerente de la Sastrería Militar; al Jefe del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; y a los jefes de división de la Subsecretaría de Ejército.
Finalmente, califica en "Conducta" a los oficiales de mayor grado o antigüedad que el Director General del Personal, que revisten en disponibilidad o en pasiva.
3º) **El Comandante en Jefe del Ejército:** Al Jefe del Estado Mayor General del Ejército; comandantes de ejército y todo otro comandante, director general, director o jefe, que dependa directamente del Comandante en Jefe del Ejército.
En última instancia, a los comandantes de división, de agrupación y de destacamento independiente; a los directores de institutos dependientes del Estado Mayor General del Ejército; al Jefe de la Plana Mayor de la Dirección General de Institutos Militares; a los jefes de Estado Mayor y Comandantes de Arma de los comandos de ejército, de cuerpo y de la Agrupación "Patagonia"; a los comandantes de destacamentos y jefes de unidades que dependan directamente del Comandante de la Agrupación "Patagonia"; al Director de Liceos Militares; a los directores de institutos que dependen directamente del Director General de Institutos Militares; a los directores de escuela de armas y al Director de la Escuela Militar de Equitación; a los subjefes del Estado Mayor General del Ejército; al Subdirector del Centro de Altos Estudios; a los jefes del Servicio Meteorológico del Ejército y del Servicio de Guerra Química del Ejército; a los agregados militares; a los jefes de división del Estado Mayor General del Ejército y a los oficiales que dependen directamente del Comandante en Jefe del Ejército.
El Comandante en Jefe del Ejército podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.
4º) **El Cuartel Maestre General del Ejército:** Al Jefe de su Plana Mayor; a los directores generales de grandes reparticiones de su dependencia; y a los directores o jefes de institutos u organismos de su dependencia directa.
En última instancia, al Director de Material Mecanizado del Ejército, de la Dirección General del Material del Ejército; a los secretarios generales de las direcciones generales de su dependencia, y a los jefes de departamento o división de las mismas que no dependan de los secretarios generales; al Subdirector de la Escuela Superior Técnica; a los directores o jefes de institutos, unidades u organismos dependientes en forma directa de los directores generales de las grandes reparticiones; a los oficiales que sean designados en comisión en

el extranjero, para efectuar cursos o desarrollar actividades inherentes a las funciones específicas de los organismos de su dependencia; y a los oficiales de la Plana Mayor del Cuartel Maestre General del Ejército.

Podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a las direcciones generales, organismos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

5º) **El Jefe del Estado Mayor General del Ejército:** A los directores de institutos de su dependencia; subjefes del Estado Mayor General del Ejército; jefes de división del Estado Mayor General del Ejército; a los jefes del Servicio Meteorológico del Ejército y del Servicio de Guerra Química del Ejército y a los agregados militares.

En última instancia, a los oficiales del Estado Mayor General del Ejército; subdirectores de los institutos de su dependencia y a los oficiales que sean designados para efectuar cursos o desarrollar, en el extranjero, actividades inherentes a las funciones específicas del Comando en Jefe del Ejército.

6º) **Los Comandantes de Ejército y de Cuerpo:** A los comandantes de las unidades operativas dependientes; a los directores de las escuelas de arma y de la Escuela Militar de Equitación, dependientes; al Jefe del Estado Mayor y a los comandantes de arma de su comando.

En última instancia, a los jefes de estado mayor de las unidades operativas dependientes; a los comandantes de destacamentos no independientes; a los jefes de regimiento o unidad dependiente que integren las unidades operativas de su Ejército o Cuerpo; a los subdirectores de las escuelas de arma de su dependencia; y a los demás oficiales de su comando.

Podrán, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

7º) **El Director General de Institutos Militares:** Al Director de Liceos Militares; a los directores de institutos de su dependencia y al Jefe de su Plana Mayor.

En última instancia, a los directores de Institutos que dependan directamente del Director de Liceos Militares y al Jefe de la Plana Mayor de la Dirección de Liceos Militares; a los subdirectores de los institutos de su dependencia y a los oficiales de su Plana Mayor.

Podrán, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los institutos de su dependencia, a efectos de calificarlos, cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

8º) **Los Comandantes de División, de Agrupación y de Destacamento Independiente:** Al Jefe del Estado Mayor de su comando; comandantes de destacamento no independiente y a los jefes de unidad de su dependencia.

En última instancia, a los oficiales de su comando y a los oficiales de todas las unidades de su dependencia, hasta jefes de subunidades inclusive.

Podrán, además, disponer que les sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los comandos, unidades, etc., que dependan de él, a efectos de calificarlos cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

9º) **El Director de Liceos Militares:** A los directores de institutos de su dependencia y al Jefe de su Plana Mayor.

En última instancia, a los jefes de cuerpo de institutos de su dependencia, y a los oficiales de su Plana Mayor.

Podrá, además, disponer que le sean elevados los informes anuales de calificación de oficiales pertenecientes a los Institutos de su dependencia, a efectos de calificarlos cuando así convenga para el bien del servicio o para caracterizar mejor las aptitudes de un oficial.

10º) **Los directores generales de grandes reparticiones:** A los secretarios generales de sus direcciones generales; a los jefes de departamento o división de las mismas, que no dependan de los secretarios generales; y a los directores o jefes de institutos, unidades u organismos de su dependencia directa.

En última instancia, a los oficiales de su dirección general y de los institutos, unidades u organismos de su dependencia directa.

11º) **El Jefe de la Casa Militar y los jefes de otros organismos directamente dependientes del Presidente de la Nación:** En última instancia, a los oficiales de sus organismos.

12º) **El Subsecretario de Ejército:** Al Jefe del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; al Jefe Militar e Intendente del Edificio del Ministerio de Ejército y a los jefes de división de la Subsecretaría de Ejército.

En última instancia, a los jefes y oficiales del Regimiento Motorizado "Buenos Aires"; de la jefatura e intendencia del edificio del Ministerio de Ejército y a los demás oficiales de la Subsecretaría de Ejército.

13º) **El Jefe del Servicio de Informaciones del Ejército:** Al Director General de Propaganda del Ejército; al Director de la Escuela de Informaciones del Ejército; y en última instancia, a los oficiales del Servicio de Informaciones del Ejército, de la Dirección General de Propaganda del Ejército y de la Escuela de Informaciones del Ejército.

14º) **El Gobernador de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia:** En última instancia, a los oficiales de la gobernación de la Zona Militar.

15º) **Los Directores de Institutos Militares:** A los Subdirectores y a los jefes de cuerpo.

En última instancia, a los jefes de batallón, de agrupación y subunidades, jefes de estudio, jefes de curso, profesores permanentes, oficiales alumnos y a los oficiales subalternos directamente a sus órdenes.

16º) **Los Directores o Jefes de Escuelas de Arma, Unidades de tropa o de los servicios y otros organismos:** A los subdirectores y segundo jefes; a los jefes de curso; a los profesores permanentes y a los jefes de agrupación, batallón o grupo y de subunidades.

En última instancia, a los oficiales alumnos y a los oficiales subalternos que no sean jefes de subunidad.

17º) **Los Jefes de Estado Mayor de los Comandos Superiores, Jefes de Plana Mayor, Secretarios Generales de las Grandes Reparticiones, Subdirectores, Jefes de Departamento o División, Jefes de Distrito Militar, Presidente de Consejo de Guerra, 2º Jefes y Jefes de Batallón o Grupo, Compañía, Escuadrón o Batería, etc.:** A los oficiales subordinados.

18º) **El Director General del Personal:** Además de lo indicado en el inciso 10) precedente, clasifica en la aptitud "Conducta", a los oficiales de menor grado o antigüedad que revisten en disponibilidad o en pasiva, de acuerdo con los antecedentes que al respecto obren en sus respectivos legajos personales.

13 — **Nº 46,** agregar como inciso c), el siguiente:

c) **A los efectos de determinar la aptitud física:**

A cualquier oficial no comprendido en los incisos a) y b) precedente, cuando por razones de salud, deba ser considerado para determinar su aptitud física y siempre que el expediente correspondiente se encuentre debidamente diligenciado en la Dirección General del Personal entre los meses de septiembre a diciembre de ese año, conforme a lo establecido al respecto en el Nº 85 de la Reglamentación V Parte "Retiros".

14 — **Nº 49,** reemplácese el párrafo correspondiente al Primer Período del Tercer Ciclo, por el siguiente:

Se procederá a calificar, a los efectos de la eliminación, a los oficiales comprendidos en los apartados 3º de los incisos a) y b) del Nº 46 de la presente Reglamentación II Parte, encuadrándolos en alguna de las siguientes calificaciones:

a) "Inepto para las funciones de su grado".
b) "Diferida por un año la resolución sobre su calificación definitiva".
c) "No debe considerarse encuadrado en el Nº 46 inciso 3º) de la Reglamentación II Parte".

15 — **Nº 50, primer apartado c),** reemplácese por el siguiente:

c) **A los efectos de la realización del curso en el Centro de Altos Estudios:** La lista de los coroneles que se encuentren en el segundo año de antigüedad en el grado y que a juicio de la Junta de Calificación y sobre la base de sus antecedentes, convenga sean llamados el año siguiente para efectuar el curso en el Centro de Altos Estudios. A los coroneles así seleccionados, se los ordenará en la referida lista por orden de mérito, por si la superioridad resolviera hacer un llamado limitado de los mismos.

16 — **Nº 50, segundo apartado b), segundo párrafo,** reemplácese por el siguiente:

La lista de los calificados de "Inepto para las funciones de su grado", con especificación de la clasificación asignada.

17 — **Nº 50, tercer apartado a) y tercer apartado b),** reemplácense por los siguientes:

a) **A los efectos de su permanencia en el grado:** La lista de los oficiales acerca de quienes la Junta proponga que debe diferirse por un año la resolución sobre la calificación definitiva de los mismos y la de aquellos que considere que no deben ser encuadrados en el Nº 46 incisos 3º, de los apartados a) y b).

b) **A los efectos de la eliminación:** La lista de los calificados de "Ineptos para las funciones de su grado", especificando la clasificación sintética de cada uno.

18 — **Nº 50, último párrafo,** reemplácese por el siguiente:

Todas las listas citadas precedentemente, serán elevadas con carácter "confidencial", conjuntamente con los Libros de Actas correspondientes, a la consideración del Ministro de Ejército, hecho lo cual, la Junta de Calificación de Oficiales dará por terminada la misión para la cual fué convocada en ese año.

19 — **Nº 51,** agréguese como último párrafo, el siguiente:

Además de las tareas mencionadas precedentemente la Junta Superior de Calificación de Oficiales, tendrá a su cargo, durante el transcurso del año en que no se encuentra en funciones la Junta de Calificación de Oficiales, la consideración de los oficiales encuadrados en los apartados 3º de los incisos a) y b) y en el inciso c) del Nº 46 de la presente Reglamentación II. Parte, procediendo a calificarlos según lo establecido al respecto para la Junta de Calificación de Oficiales.

20 — **Nº 52,** suprímase la expresión siguiente:

"El Inspector General de Instrucción del Ejército".

21 — **Nº 53, inciso e) del Segundo Ciclo,** reemplácese por el siguiente:

e) La lista de los oficiales calificados de "Inepto para las funciones de su grado", con especificación de la clasificación asignada.

22 — **Nº 76, inciso b), segundo párrafo,** suprímase la palabra siguiente:

"anual".

23 — **Nº 113,** reemplácese la palabra "Artículos" por la palabra números.

24 — **Disposición Transitoria Nº 2,** reemplácese por la siguiente:

2. **Normalización de escalafones:** A los efectos de normalizar los escalafones del personal superior del Cuerpo de Comando, con el objeto de que sus efectivos se aproximen en un plazo conveniente a los efectivos básicos que para cada grado determina esta Reglamentación I. Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva", en lugar de lo determinado en el apartado 1º), inciso a), del Nº 69 de la presente Reglamentación II. Parte, en lo que a vacantes para el ascenso a los grados de Coronel y Teniente Coronel se refiere, regirán las siguientes disposiciones:

a) **Vacantes para el ascenso al grado de Coronel:** En 1951 el número de vacantes será igual al 66 % del número de Tenientes Coroneles que en dicho año se encuentren comprendidos en la primera fracción. Este porcentaje irá disminuyendo anualmente de una en una unidad, hasta que los efectivos de Coroneles sean aproximadamente iguales a los efectivos básicos mencionados; momento a partir del cual se aplicará lo determinado en el apartado 1º), inciso a), del Nº 69 de la presente Reglamentación II. Parte.

b) **Vacantes para el ascenso al grado de Teniente Coronel:** En 1951 el número de vacantes será igual al 85 % del número de mayores que en dicho año se encuentren comprendidos en la "primera fracción". Este porcentaje irá disminuyendo anualmente de una en una unidad, hasta llegar a un valor del 62 %, que se mantendrá constante hasta que los efectivos del grado de teniente coronel se hayan reducido, haciéndose aproximadamente iguales a los efectivos básicos mencionados, momento a partir del cual se aplicará lo determinado en el apartado 1º), inciso a), del Nº 69 de la presente Reglamentación II. Parte.

25 — **Disposiciones Transitorias 7., 8., 9., y 10.,** suprímanse.

26 — **Anexo 2,** reemplácese la llamada (1) "Fecha de la calificación anterior", por la siguiente:

(1) Fecha del día siguiente al de la calificación anterior.

Orden de Pago a Favor de la Dirección de Obra Social del Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN ESPECIAL DE PAGO Nº 39/51

DECRETO Nº 16.101 Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951

VISTO, el presente Expte. Nº 81.002|950 y atento a lo manifestado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 33.259.50 m|n.), a Inag E. N., importe de su factura Nº 6.650-7.969-8.130 por provisión de instrumental médico y odontológico a la Dirección de Obra Social del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 2º — El importe a que se refiere el Artículo anterior, se imputará al Anexo 12 del Presupuesto de 1951, a saber: Inciso II -

Item 1 II b) 4-3,	m$n. 683.—	Item 6 V b) 4-2,	$ 4.931.80
„ 5 II b) 4-3,	„ 1.839.—	„ 6 VI b) 4-2,	„ 1.076.—
„ 5 IV b) 4-2,	„ 1.567.—	„ 7 II b) 4-3,	„ 985.—
„ 5 V b) 4-3,	„ 333.25	„ 7 III b) 4-2,	„ 2.149.—
„ 5 VI b) 4-2,	„ 4.866.—	„ 7 IV b) 4-3,	„ 375.—
„ 6 II b) 4-3,	„ 2.276.—	„ 8 b) 4-3,	„ 282.—
„ 6 III b) 4-2,	„ 5.697.70	„ 10 I b) 4-3	„ 4.311.—
„ 6 IV b) 4-3,	„ 1.627.75	„ 10 II b) 4-3,	„ 260.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — José C. Barro

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 de septiembre del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de octubre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "D" ...... v$n. 3.447.300
C. A. I. 3 % 1946 — Serie "G" .... „ 4.271.800

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951.

e.13|9-Nº 4.920 - v.27|9|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 551|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de bases para tanques metálicos", en la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 25 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 158.649. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|9-Nº L-5.044-v.25|9|51

Ministerio de Ejército

III-Rm. 22
Licitación Pública

El día 25 de setiembre del año 1951 se realizará en el local del III. Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, Barreal, San Juan a las 10 horas, la licitación pública para la adjudicación de los servicios de transportes con destino a satisfacer las necesidades de la Unidad durante el 2º semestre de 1951 y 1º semestre de 1952. Para informes, pliegos de condiciones, dirigirse al Secretario de la Comisión de Contrataciones en el Batallón antes citado. — Firmado Adolfo Jesús López, Capitán: Presidente de la Comisión de Contrataciones.

e.19|9-Nº L-5.048-v.25|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 337, para el día 23 de septiembre de 1951
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 337 - Hora 10.30: Adquisición de muebles metálicos (Armarios, Cajas de seguridad, camas, banquitos para enfermería, ficheros, mesas de luz y pupitres para cadetes). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.949, $ 38.—. m|n. — Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Septiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|9-Nº L-5.029-v.25|9|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Zaiman, Arroyo San Juan, tramo Itacembé, San Ignacio, pesos 14.644.850,50 y Alternativa $ 12.685.186,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 15 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|9-Nº L-5.033-v.9|10|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.967, hasta 5 noviembre 1951, 16 horas, p|la construcción de un doble codo giratorio de la cañería de descarga de la draga "Presidente Perón". Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 9.— m|n.

e.19|9-Nº L-5.035-v.2|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.968 hasta 6 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tejido de alambre, alambres redondos y c.púas, de acero dulce galv. y recocido, tornillos ganchos y torniquetes, de acero, dulce. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.19|9-Nº L-5.036-v.2|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.969 hasta 7 noviembre 1951, 16 horas, provisión: maderas terciadas de "Araucaria" de calidad B|BB. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.19|9-Nº L-5.037-v.2|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.970 hasta 8 noviembre 1951, 16 horas, provisión: lapacho en rollizos o como alternativa en vigas y madera terciada de pino, tipo B|BB. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.19|9-Nº L-5.038-v.2|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.971 hasta 9 noviembre 1951, 16 horas, provisión: piletas de patio y depósitos de hº, fundido y de fibrocemento, sombreretes, plomo en lingotes p|fundir, caños de plomo, de hº fundido y de hormigón comprimido, codos, curvas, canaletas rectas, de material vítreo, ramales, asientos de cedro lustrado, piletas p|cocina, palanganas de gres enlozado, válvulas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.19|9-Nº L-5.039-v.9|10|51

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (ENDE)

Llámase a licitación pública, para el día 8 de Octubre de 1951, provisión de: L|P. 312|51. 14,15 hs. Máquina cepilladora de madera. — L|P. 313|51. 14,30 hs. Repuestos para motor Crossley, Sisma y Koerting. — L|P. 314|51. 14,45 hs. Alambre tejido. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.19|9-Nº L.5.047-v.10|10|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

2|10|51 — Materiales para montaje serpentín calentamiento (1737) a las 10 hs.
2|10|51 — Equipo combustible para calderos (1738) a las 10,30 hs.
2|10|51 — Cámara de espuma (1761) a las 8,30 hs.
3|10|51 — Hierros redondos y perfilados (1670) a las 8 hs.
4|10|51 — Equipo ablandador de agua a las 10 hs.
5|10|51 — Equipos para soldadura (1714) a las 9 hs.
5|10|51 — Bombas a vapor y electrobombas (1760) a las 10 hs.
8|10|51 — Válvulas y accesorios (1759) a las 8.30 hs. — División Licitaciones, Setiembre 14 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.19|9-Nº L.5.049-v.2|10|51

ADMINISTRACION DESTILERIA SAN LORENZO

Llámase a licitación pública para el 4 de Octubre próximo a las 9,30 horas, para la contratación del servicio de ómnibus para transporte de personal entre la Destilería de Y.P.F. en San Lorenzo y la ciudad de Rosario. Las bases generales y pliego de condiciones (Nº 14) pueden solicitarse por carta o personalmente a la Administración de la citada Destilería.

e.19|9-Nº L.5.030-v.2|10|51

22|9|51 — Tubos telescópicos (1740) a las 9,30 hs.
24|9|51 — Arena y pedregullo (1675) a las 9 hs.
25|9|51 — Acido sulfúrico (1747) a las 9 hs.
28|9|51 — Material para vulcanizar (1676) a las 10,30 hs.
29|9|51 — Ropa de cama (1718) a las 10 hs.
1º|10|51 — Herramientas para taller y oficio (1715) a las 9 hs.
2|10|51 — Herramientas para taller (1720) a las 8 hs.

e.19|9-Nº L.5.032-v.25|9|51

ADMINISTRACION DE PLAZA HUINCUL

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 43) para la provisión de mano de obra, para la construcción de 10 casas dobles tipo P-H-4 de acuerdo a los planos Y.P.H. números 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933 y 3911, a realizarse en este Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 8 de octubre próximo a las 15 horas.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento de Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G.R. pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ 50.— m|n.

e.19|9-Nº L.5.034-v.2|10|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

3|10|51 — Ropa de trabajo (128) a las 15 horas.
3|10|51 — Tambores de hierro galvanizado (130) a las 16 horas.
26|9|51 — Repuestos para automotores (119) 2º llamado a las 15 horas. — Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.19|9-Nº L.5.040-v.24|9|51

COMISION TECNICA ASESORA CONSTRUCCION EDIFICIO M.I.C.

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para el suministro de 1.350.000 ladrillos comunes. Retiro del pliego en Geopé E. N., Bdo. de Irigoyen 330 de 8 a 11 y de 14 a 18 hs. excepto sábados.

e.19|9-Nº L.1.154-v.21|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 231 para el día 3 de octubre de 1951, a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión de uniformes y equipos, con destino a las Diversas Dependencias y Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión para atender sus necesidades durante el año 1952. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 11,15 a 18,15 horas.

e.19|9-Nº L-5.042-v.2|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 232, para el día 9 de octubre de 1951, a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión de papel, cartulina, cartón, bolsas de papel, tintas, herramientas, elementos para imprenta, etc., para atender las necesidades de diversas Dependencias y Delegaciones Regionales de este Ministerio durante el año 1952. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa 628, Capital), cualquier día hábil de 12 a 17 horas.

e.19|9-Nº L-5.043-v.9|10|51

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-9.719/51

Llámase a licitación pública hasta el día nueve de octubre a las once horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de bazar, artículos de almacén, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, artículos de limpieza, carnes y derivados, frutas y verduras, gasa hidrófila, harina y fideos, huevos, lavado y planchado de ropas, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, vendas de Cambric, tejidos, mercería, con destino al consumo del Establecimiento e Institutos anexos, durante el primer semestre del próximo año 1952. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Contador.

e.19|9-Nº L-5.045-v.9|10|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 75.401/51

Llámase a Licitación Pública Nº 219, para el día 4 del mes de octubre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: antibióticos.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|9-Nº L-5.046-v.2|10|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 59.561/51

Llámase a Licitación Pública Nº 216, para el día 3 del mes de octubre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: ropa.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|9-Nº L-5.026-v.2|10|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 67.320/51

Llámase a Licitación Pública Nº 215, para el día 3 del mes de octubre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Paraná (Entre Ríos) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en La Paz 74, Paraná (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, de escritorio, comestibles, productos químicos y farmacéuticos, ropa, uniformes, conservación de vehículos, etc.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|9-Nº L-5.027-v.2|10|51

Expediente Nº 64.741/51

Llámase a Licitación Pública Nº 217, para el día 3 del mes de octubre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Hemoterapia y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Viamonte 1191, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de escritorio, ropa y uniformes.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|9-Nº L-5.028-v.2|10|51

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951 a las 15 y 15 y 30 horas respectivamente, por los siguientes artículos:

Nº 4 — Muebles metálicos y de madera para oficinas.

Nº 5 — Mostradores, tabiques, puertas y estanterías de madera.

Consultas y formularios en la Oficina Adquisiciones, de 11 a 17 horas, Cerrito 1248, Bs. Aires. — El Gerente General.

e.10|9-Nº L-4.774-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 259/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Chapas de Pertinax, Mesas Vibradoras, Polipasto, con destino al Dep. Téc. de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.939-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 270/51, para el día 26 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Juegos de resistencias, Cajas de Condensadores, con destino a la Div. Téc. de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.947-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 271/51, para el día 26 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Instrumento para analizar el hierro de los Electroimanes, Transformadores, etc. con destino al Dep. Téc. de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.948-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 272/51, para el día 26 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Fresas, Sierras Circulares, para el Dep. Téc. de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.949-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 273/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Maquinarias, Punteadora de Precisión, Rectificadora, Torno etc., con destino a la F. M. A. P. "D. M.", de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.950-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 274/51, para el día 26 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Mesas de dibujo, con destino al Dep. Téc., de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.951-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 263/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Maquinarias, Limadora, Fresadora, Sierra Alternada, Afiladora, Compresor, Agujereadora, Pistolas para Pintura, etc. con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9 Nº L-4.940-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 264/51 para el día 28 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Maquinarias, Prensas, Roscadora, Equipo Cortador, Horno a Petróleo Turbo Ventiladores, Zorra Elevadora, Juegos de Peines para Terrajas, etc. con destino a la FMMC, FMMA"RII" y FMMA"SL", de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.941-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 265/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Chapa de Ferrosilicio, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.942-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 266/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Juegos Tríos y Duos preparadores para tren de laminación, con destino a la F. M. Aceros, de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.943-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 267/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Acero con destino a la FMMA"RIII" de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.944-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 268/51, para el día 28 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Chapas de Aluminio, con destino a la F. M. Z. Elect., de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.945-v.25|9|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 304, para el día 1º de octubre de 1951, a las 16,30 horas, con el objeto de proceder a la venta de 5.000 (Cinco Mil) kilogramos de papel en desuso denominado "Barrido" y 5.000 (Cinco Mil) kilogramos de recortes de papel refile blanco con 70 por ciento de papel obra, originado en las imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, 1er. piso, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministran a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de administración.

e.17.9-Nº L-4.984-v.28|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 305, para el día 2 de octubre de 1951, a las 16,30 horas, con el objeto de proceder a la venta de 3.000 (Tres Mil) kilogramos de escoria de plomo, originado en las imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, 1º piso, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministran a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.17|9-Nº L-4.985-v.28|9|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Departamento engrase, Departamento lavadero, Departamento pintura, Departamento taller mecánico y sala de ajuste y Departamento de electricidad, elementos destinados a los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-4.983-v.21|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 100 canastos de mimbre, grandes de Ms. 0,90 x 0,60 x 0,60 (medidas interiores), numerados del Nº 1 al Nº 100, elementos destinados a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9-Nº L-4.855.-v.21|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de barbijos y lienzo asargado, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9-Nº L-4.857.-v.21|9|51.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 1|51
Expediente Nº 56.239|51

Llámase a licitación pública para el día diez (10) del mes de octubre de 1951 a las 10,30 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio "Pabellón de Clínica" en el Hospital Rawson de esta Ciudad.

Presupuesto oficial m$n. 1.938.043,—. Precio del pliego de condiciones $ 100,— m|n. Depósito de garantía 1 % del valor del presupuesto oficial. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora señalados, en la oficina de licitaciones del Consejo, calle Córdoba 859, San Juan, donde pueden obtenerse mayores datos. — Angel Wáshington Escalada, Coronel (S.R.). Presidente.

e.10|9-Nº L-4.782-v.28|9|51

Llámase a Licitación Pública número 269|51 para el día 26 de septiembre de 1951 a las 9.30 horas, para la provisión de: Torno, fresadora, válvulas electrónicas, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.946-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 275|51 para el día 26 de setiembre de 1951 a las 10.20 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio eléctrico, con destino al Dep. Téc. de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.952-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública número 276|51 para el día 26 de setiembre de 1951 a las 10.30 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio químico, con destino al Dep. Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11 horas.

El Director General.

e.14|9-Nº L-4.953-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236|51 para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: termo mochila, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.742-v.20|9-51

Llámase a Licitación Pública Nº 261|51 para el día 25 de septiembre de 1951 a las 10.40 horas, para la provisión de: productos químicos, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.743-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 260|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa Martinete y excavadora, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.745-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 235 de 1951, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de hierro fundido en lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e 6|9-Nº L-4.671-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 234/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Omnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.675-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.686-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 232/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: crisoles de grafito, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.689-v.19|9|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 550|51 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar las "Reparaciones" en el edificio de la "Sede Central" de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Capital Federal. — Apertura de Propuestas: 25 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso Capital Federal — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|9-Nº L.4.960 v.20|9|51

Licitación Pública Nº 549|51 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de una central telefónica y aparatos telefónicos" en la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero. Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 26 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor C. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|9 Nº L.4.961-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 548|51 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Ampliación de las casas V3 y cielorraso de celotex en una oficina galpón "Engraw", de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 26 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Capital Federal. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 118.460,80. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|9-Nº L 4.962-v.20|9,51

Licitación Pública Nº 547|51 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Completamiento de la Planta "W" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 26 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 70.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: $ 988.330,29 m|n. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|9-Nº L-4.963-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 545|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de dos cámaras interceptoras de fuego" en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del Presupuesto Oficial: $ 9.800.—. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.915-v.19,9|51

Licitación Pública Nº 544|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar el "Completamiento de los techos" en una dependencia militar de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Ezpeleta y Tres Sargentos, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo—, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del Presupuesto Oficial: $ 70 000.— Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.916-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 546|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de motores Diesel de la Usina", de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 24 de setiembre de 1951 a las 10.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|9-Nº L.4.917-v.19|9 51

Licitación Pública Nº 530|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3 — el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.746-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 531|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 18 pernos de pistón" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65. 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.

e.7|9-Nº L-4 750-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 524|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una planta frigorífica completa para una capacidad de 550.000 frigorías|hora", para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— c|u. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.714-v.19|9|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 18|952. — Apertura: 5 de octubre de 1951, a las 9 horas. Por la venta de: Menudencias y subproductos (seso, tragapasto, sebo, cuero, etc.) del Matadero Militar de Campo de Mayo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.17|9-Nº L.-4.986-v.5|10|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de setiembre de 1951 a las 10 horas, para proveer durante 1952, los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas batatas y verduras varias; víveres secos en general; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambre; pollos, gallinas y huevos de gallina frescos y fruta fresca.

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis N. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.6|9-Nº L-4.669-v.26|9|51

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y 22.000 libros semestrales, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de setiembre de 1951, a las nueve horas en la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista.

Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|9-Nº L-4.589-v.24|9|51

GENDARMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública número 56, para las 10 horas del día 25 de setiembre de 1951, para la provisión de maquinarias para carpintería destinadas a la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas, en la Sección Compras de la Institución,

calle Lavalle 941, Capital, y en la Agrupación "Corrientes", calle C. Pellegrini 1216, Corrientes. — El Director de Administración.
e.11|9-Nº L-4.858-v.24|9|51

Agrupación de Comunicaciones, Mendoza

Llámase a licitación pública para la venta de estiercol proveniente del ganado desde el 1º de agosto de 1951 hasta el 31 de julio de 1952.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n. Mza., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 22 de setiembre de 1951 a las 11.00 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.
e.11|9-Nº L-4.875-v.21|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de septiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10,00 m|n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4946: $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 25 setiembre próximo a 15 horas, ejecución obra "Instalaciones Termomecánicas". Alojamiento de operarios en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 107.365,20 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. E. Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca. Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.
e.14|9-Nº L-4.954-v.20|9|51

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA
Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8,15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8,45 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.
e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.
e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

COMANDO AEREO DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 28 de setiembre de 1951 a las 10 horas para la provisión de "leña" destinada a satisfacer las necesidades de este organismo, durante el año en curso. La misma tendrá lugar en la División Contabilidad de esta Brigada Aérea, donde puede retirarse pliegos de condiciones y evacuar consulta los días hábiles de 8 a 12 horas.
e.13|9-Nº L.4.919-v.26|9|51

DIRECCION DE INTENDENCIA GUARNICION AEREA "RIO IV"

Llámase para el día 24 de setiembre del año 1951, a Licitación Pública Nº 1 de carne y subproductos, apertura a las 9,00 horas; Licitación Pública Nº 2 de leche y derivados, apertura a 9,30 horas; Licitación Pública Nº 3 de verduras y frutas, apertura 10,00 horas; Licitación Pública Nº 4 de pan y galleta, apertura 10,30 horas y Licitación Pública Nº 5 de víveres secos, apertura 11,00 horas, para la provisión durante el año 1952, al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios, en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 8,00 a 14,00 horas.
e.3|9-Nº L. 4.544-v.21|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 28 de setiembre de 1951, por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 10|51, a las 17 horas: por textiles e hilados (tela de algodón, hilo de lino, cinta de algodón y de lino, etc.).

Licitación Nº 11|51, a las 17.30 horas: Acumuladores y repuestos (acumuladores, cajas metálicas, separadores, terminales, etc.).

Las listas de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.
e.14|9-Nº L-4.964-v.27|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Licitación Pública Nº 29|51. Llámase a licitación para el día 28 de setiembre de 1951, para la "Provisión de repuestos para automotores". La apertura de las propuestas se efectuará a las 10 horas, en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. La Documentación Técnica al precio de m$n. 30.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.
e.14|9-Nº L-4.938-v.27|9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, según detalle: 9 horas, Nº 30|51 "Provisión de heladeras, estufas y ventiladores"; 9,30 horas, Nº 31|51 "Provisión de ficheros y armarios metálicos"; 10 horas, número 32|51 "Provisión de repuestos para automotores". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 45,00 5,00 y 10,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.
e.12|9-Nº L.4.886-v.25|9|51

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 27|51, "Provisión de sillas para anfiteatro" y 10 horas, número 28|51, "Provisión de tableros pupitres para control de vuelo". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10,00 cada una, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.
e.10|9-Nº L-4.781-v.21|9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 17|9|51, para la construcción y colocación de una estantería de madera en un galpón ubicado en el paraje denominado "Monte Chingolo". Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1951. — Director General de Administración.
e.17|9-Nº L. 5.020-v.28|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 6.176|51

Llámase a licitación pública para la provisión de estufas eléctricas, lámparas fluorescentes, lámparas eléctricas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de octubre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.974-v.28|9|51

Expediente Nº 10.626|51

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de octubre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.975-v.28|9|51

Expediente Nº 5.317|51

Llámase a licitación pública para la provisión de lana para tapizar mesas de juego (paño billar). — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de octubre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.976-v.28|9|51

Expediente Nº 10.388|51

Llámase a licitación pública para la provisión de planchas de cobre electrolítico. — La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.978-v.28|9|51

Expediente Nº 10.295|51

Llámase a licitación pública para provisión: Máquinas para la Planta de Confección Eva Perón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.979-v.5|10|51

Expediente Nº 10.775|51

Llámase a licitación pública para la provisión de borato de manganeso y linoleato de cobalto. — La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|9-Nº L.-4.980-v.28|9|51

Expediente Nº 10.411|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan dulce. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.12|9-Nº L.4.890-v.2|10|51

Expte. Nº 10.002|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón sanforizado: tipo grisetta: etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|9-Nº L-4.876-v.24|9|51

Expediente Nº 10.000|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, ambos de trabajo, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|9-Nº L-4.877-v.24|9|51

Expediente Nº 10.003|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela sarga de lana peinada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9- Nº L-4.842-v.21|9|51

Expediente Nº 9.936|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica plana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9-Nº L-4.843-v.21|9|51

Expediente Nº 10.098|51

Llámase a licitación pública para la provisión de numeradores: máquinas tipográficas, impresoras automáticas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10|9-Nº L-4.845-v.28|9|51

Expediente Nº 9.938|51

Llámase a licitación pública para la provisión zapatos, botines y borceguíes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.758-v.20|9|51

Expediente Nº 9.770|51

Llámase a licitación pública para la provisión llave a cuchilla, botellas terminales, tablero blindado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.757-v.20|9|51

Expediente Nº 9.688|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de septiembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.730-v.20|9|51

Expediente Nº 9.846|51

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.731-.20|9|51

Expediente Nº 9.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: Stencils, pinceles de pelo de vidrio, rollos de alambre, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.4.733-v.20|9|51

Expediente Nº 8.847|51

Llámase a licitación pública para la provisión de equipo destilador de tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|9-Nº L.-4.734-v.20|9|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión y provisión de 240.000 "afiches" a seis colores, de m. 0,74 por 1,10. Bases y especificaciones podrán

consultarse en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11,45 a 19,45. Las propuestas serán abiertas el 26 de setiembre de 1951 a las 14, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso.
e.11|9-Nº L-4.871-v.24|9|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura se realizará el 8 de octubre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.10|9-Nº L.4.848-v.28|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 21 del corriente, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.7|9-Nº L-4.737-v.20|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 cljuego) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.
e.30|8-Nº L-4.402-v.19.9|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para la instalación de mamparas de madera, modificación y ampliación de mostradores y trabajos de lustrado en la Sucursal Rosario. Pliegos de condiciones en Córdoba 1446 (Rosario) y 25 de Mayo 145. 3er. piso, Capital Federal. La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración de Casa Central, el 25 de setiembre de 1951, a las 16.
e.12|9-Nº L.4.884-v.25|9|51

Llámase a licitación pública, para el 20 de septiembre de 1951, a las horas que a continuación se indican, para:
Hora 16: Provisión de 500.000 cheques en libretas de 25.
Hora 16.15: Provisión de 200.000 juegos quintuplicados formularios impresión Nº 46.
Hora 16.30: Provisión formularios y sobres timbrados e impresos, recalcos y carpetas especiales.
Hora 16.45: Restaurar a nuevo muebles tapizados.
Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er .piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración en la fecha y horas citadas.
e.7|9-Nº L-4.738-v.20|9|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública:
Nº 148: Construcción de veredas municipales en el Barrio "Marcelo T. de Alvear". Presupuesto oficial: m$n. 431.207.
Nº 149: Construcción de pavimentos de calles interiores en dicho barrio. Presupuesto oficial: m$n. 673.823.
Las propuestas serán abiertas el 26 de setiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, donde se facilitan informes y pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 30 y m$n. 40, respectivamente, en la Tesorería de la Gerencia (San Juan 250), Capital Federal.
e.14|9-Nº L-4.925-v.27|9|51

Llámase a licitación pública: a) Nº 132: Para la construcción de un edificio con destino a la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de San Juan, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.274.727.50 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 450 m|n. b) Nº 133: Para la construcción de una Casa Colectiva compuesta de 38 departamentos en la Capital de la Provincia de San Juan (calle Rawson esquina Laprida), cuyo presupuesto oficial es de pesos 2.016.040.00 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 150,00 m|n. — Banco Hipotecario Nacional, Gerencia de Construcciones.
e.3|9-Nº L-4.549-v-21|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (veintidós). (Exp. 2.778|51), el día 27 de setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres máquinas registradoras. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, Setiembre 14 de 1951. — Director de Administración.
e.14|9-Nº L-4.958-v.27|9|51

Expte. 2.749|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de tres gabinetes archivos, rotativos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — Director de Administración.
e.7|9-Nº L-4.739-v.20|9|51

Ministerio de Obras Públicas

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, balizas y carreteos, y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".
La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50.— m|n., en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 3º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.
e.31|8-Nº L-4.535-v.20|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.953, hasta 9 octubre 1951, 16 horas, provisión: Sillas plegadizas de dos asientos, en cedro barnizado color nogal. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y plano: $ 17.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.987-v.5|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.954, hasta 12 octubre 1951, 16 horas, provisión: Grilletes y uniones c|torniquetes p|cadenas de fondeo, p|boyas luminosas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego y plano: $ 7.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.988-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.955, hasta 10 octubre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas o prensa de copiar, p|máquina de escribir, p|lectura y bancos sloj p|carpintero). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 35.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.989-v.5|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.956, hasta 19 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cadena de hierro maleable, forjada a mano. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.990-v.5|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.957, hasta 11 octubre 1951, 16 horas, provisión: Piedra pómez en polvo impalpable, algodón para uso industrial, goma laca rubia en escamas, alcohol etílico desnaturalizado, aceite de lino cocido y pintura en pasta. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.991-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.958, hasta 22 octubre 1951, 16 horas, provisión: Ladrillos refractarios rectangulares y huecos comunes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 5.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.992-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.959, hasta 23 octubre 1951, 16 horas, provisión: Colchones, almohadas, frazadas, sábanas y fundas, para camas de una plaza. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.993-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.960, hasta 24 octubre 1951, 16 horas, provisión: Manguera y caño de goma y goma en planchas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.994-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.961, hasta 25 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cepillos de mano p|limpieza, escobillones de piazabal p|pisos, franelas amarillas, grasa de vaca purificada, jabón amarillo en barras, estopa de algodón y viruta de acero. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 10.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.995-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.962, hasta 26 octubre 1951, 16 horas, provisión: Lonas y lonetas de algodón, lona de cáñamo impermeabilizada y lanilla p|banderas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.996-v.5|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.963, hasta 29 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleables y embleadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.997-v.5|10|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.964, hasta 30 octubre 1951, 16 horas, provisión: Chaquetillas p|mozos, gorros, ambos y delantales p|cocineros y peones de cocina, camisas y cuellos de poplin de algodón. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.17|9-Nº L-4.998-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.965, hasta 31 octubre 1951, 16 horas, provisión: Bombas centrífugas de ejes horizontales, portátiles, p|servicios de incendios. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.17|9-Nº L-4 999-v.28|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.966, hasta 2 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Papeles aceitados p|juntas, tipo "Victorite". Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.17|9-Nº L-5.000-v.28|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.940, hasta 27 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, completo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.760-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.941, hasta 26 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, sofaes, bibliotecas, vitrinas, bancos, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 74.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.761-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.943, hasta 21 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.762-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.944, hasta 24 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Tubos de acero dulce, s|costura. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.763-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.945, hasta 25 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Portalámparas comunes y terminales rectos de bronce, alambre y cablecito de cobre electrolítico, reactancias, tubos fluorescentes, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.764-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.946, hasta 28 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Sierra cinta sinfín. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.765-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.947, hasta 1º octubre 1951, 16 horas, provisión: Marmitas p|calefacción a gas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.766-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.948, hasta 3 octubre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (armarios bibliotecas, vitrinas p|banderas, perchas de pie, sofaes, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 39.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.767-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.949, hasta 15 octubre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, ordenanzas, serenos, porteros, ascensoristas y chóferes, gorras y ambos p|cocineros. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.768-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.950, hasta 2 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cerraduras y bocallaves de embutir y bisagras con perillas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.769-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.951, hasta 16 octubre 1951, 16 horas, provisión: Camisas y cuellos de poplin de algodón, corbatas y zapatos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.770-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.952, hasta 4 octubre 1951, 16 horas, provisión: Escaleras, bancos p|patios y vestuarios, tableros obligación escolar, astas articuladas p|banderas, pizarrones, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 35.— m|n.
e.7|9-Nº L-4.771-v.27|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para fabricar baterías, $ 56.828,10 aprox. — Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º p., Cap.
e.14|9.-Nº L-4.933.-v.21|9|51.

Licitación pública para la adquisición de aros para motores Diesel, $ 46.747 aproximadamente. — Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 11,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|9.-Nº L-4.934.-v.21|9|51.

Licitación pública de las obras del camino de La Rinconada a Media Agua, Variante "A", $ 10.386.032.85 y Variante "B", $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|9.-Nº L-4.935.-v.4|10|51.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Perucho Verna a Empalme Ruta 18, Sección Variante por Ubajay, $ 2.494.546. Presentación propuestas: 15 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|9-Nº L-4.936-v.4|10|51

Licitación pública para la adquisición de vestuarios y elementos de protección al trabajo. $ 860.244.— Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.12|9-Nº L.4.892-v.24|9|51

Licitación pública de las obras del camino del Arroyo Itaémbé, Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: pesos 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9 Nº L-4.861-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Rojas a Junín, Sección Km. 111,850, Km. 161,500, $ 3.055.179,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.862-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Bowen Río Salado, sección Km. 0, Km, 25, $ 8.097.184,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.863 v.1º|10 51

Licitación Pública para la adquisición de elementos para talleres, $ 70.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.864-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones "Chevrolet" mod. 1947. $ 24.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.865-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para fabricar pistones, $ 30.302,50, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.866-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de trajes, zapatos y camisas para personal de servicio, $ 275.000. Presentación propuestas: 21 de septiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.735-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de niveladoras de 6 y 8 pies, $ 4.950.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.699-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque, en acoplados tanque, $ 1.350.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 13 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.700-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de guinches y topadoras para tractor y motoconservadoras, $ 3.090.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|9-Nº L.-4.701-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de hormigoneras y distribuidores de asfalto, $ 1.270.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 11 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.702-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.600.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.707-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables y casillas rodantes, $ 1.550.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.708-v.19|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Caranchos, La Paz y Sección Km. O, Km. 6.908 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y puentes, $ 20.184.369.10 y Alt. $ 17.217.262.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuesta: 4 de octubre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.590-v-24|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022.90 (Alt.: $ 11.817.398.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|9-Nº L-4.591-v-24|9|51

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para el edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.30|8-Nº L.4 496-v.19|9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 22.234-LP-1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 octubre 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.17|9-Nº L-4.972-v.28|9|51

Expte. 21-714 LP-1951

Metales. Pliego: Oficina des Compras. Apert.: 17 diciembre 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.17|9-Nº L-4.973-v.5|10|51

Expte. 7768-LP-1951

Maquinarias con accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 5 noviembre 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|9.-Nº L-4.928.-v.4|10|51.

Expte. 15.647-LP-51

Tres gupos moto-bombas, un medidor "Venturi" y dos aparatos indicadores de niveles de agua. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 octubre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|9.-Nº L-4.929.-v.27|9|51.

Expte. 21.108-LP-1948

Conductor de cobre armado subterráneo.—Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 octubre 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|9.-Nº L-4.930.-v.27|9|51.

Licitación Pública

Acido sulfúrico. Expte. 16.118 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 15 octubre 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|9-Nº L-4.937 v.27|9|51

Expte 22 966-LP-951

5.000 toneladas de leña. Pliego: Of. de Compras y Adm. Posadas. Apert.: 27 setiembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.13|9-Nº L.4.897-v.26|9|51

Expte. 22 965-LP-1951

Transporte de 5 000 toneladas de cemento portland. Pliego: Of. de Compras.
Apert.: 26 setiembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13|9-Nº L.4.898-v.26,9|51

Expte.: 21.106-LP-1951

Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.10|9-Nº L.4.849-v.21|9|51

Expte. 21.107 LP 1951

Drogas y productos químicos. — Pliego: Of. de Compras — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal

e.10|9 Nº L.4.850-v.21|9|51

Expte.: 21.884-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de doble brida. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 1º octubre 1951 a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L.4.851-v.21|9|51

Expte.: 21.109-LP-1951

Alambres y tejidos de alambre metálico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9 Nº L.4.852-v.21|9|51

Licitación Pública

Hipoclorito de calcio. Expte. 21.104 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 12 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.10|9-Nº L-4.777-v.21|9|51

Licitación Pública

Tornillos. Expte. 21.105-LP-1951. Pliegos: Of. de Compras. Apert.: 11 diciembre 1951, a las 15 horas, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L-4.778-v.21|9|51

Licitación Pública

Cal viva de Córdoba. Expte. 20.433 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15,15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal

e.10|9-Nº L-4.779-21|9|51

Licitación Pública

Cepillos y pinceles. Expte. 20.435-LP 1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.10|9-Nº L-4.780-v.21|9|51

Licitaciones Públicas

Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.31|8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Expte. 16.714-LP 1949

Construcción de la Nueva Toma en la Calera y el Acueducto para ampliar y mejorar las obras de provisión de agua en la ciudad de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 31 octubre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. garantía $ 158.459,00.

e.3|9.-Nº L-4.553.-v.21|9|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9 (2ª)
Expte. Nº 20.137|1951

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de nueve (9) equipos compresores de aire, (seis de un cilindro vertical y tres a dos tiempos). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2do. piso - (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.18|9-Nº L.5.002-v.24|9|51

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de octubre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 250 (doscientas cincuenta) máquinas espolvoreadoras con motor a explosión y 300 (trescientas) máquinas esparcidoras de cebo tóxico, con motor a explosión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso. (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.17|9-Nº L-4.977-v.5|10|51

Licitación Pública Nº 110
Expte. Nº 85.681|1951

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes en curso, a las 14,30 horas, para la provisión e instalación de dos estructuras metálicas para galpones armado con cubierta y desagüe en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, sito en Castelar (Prov. de Buenos Aires) F.C.N.D.F.S. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2do. piso - (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.13|9-Nº L.4.913-v.26|9|51

Licitación Pública Nº 109
Expte. Nº 130.689|951

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes en curso, a las 14 horas, para la provisión e instalación de un sistema de calefacción con quemador automático de petróleo, en la Sección Granja de la Estación Experimental Central de Castelar (Pcia. de Bs. As.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2º piso - (Oficina 127) - Capital. — El Director General.

e.13|9-Nº L.4.914-v.26|9|51

Licitación Pública Nº 108
Expediente Nº 43.403|1951

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 14 horas, para la reparación general y pintura de trece (13) automóviles (2 de ellos de chapa y pintura solamente).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.11|9-Nº L-4.874-v.24|9|51

Licitación Pública Nº 107
Expte. Nº 130.653|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) motores nuevos para Jeep Willys universal, completos, con cajas de velocidades de 60 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.10|9.-Nº L-4.776.-v.21|9|51.

Licitación Pública Nº 105
Expte Nº 3.821|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de distintos implementos para las artes gráficas (rayas de antimonio, de bronce, alambre para coser, betún de judea, hojas de oro, bicromato de amonio, chapas de cinc, cinta capricho, etc., etc.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.695-v.19|9 51

Licitación Pública Nº 106
Expte. Nº 121.679|1950

Llámase a licitación pública para el día 19 de septiembre del año en curso, a las 15 horas, para la provisión e instalación de una casa prefabricada en el Campo de Aviación de este Ministerio ubicado en Castelar (Pcia. de Buenos Aires). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.696-v.19|9,51

Licitación Pública Nº 104
Expediente Nº 121.798|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo, a las 14.30 horas, para la provisión de treinta (30) casas prefabricadas, desarmables, con destino a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o bien en las Delegaciones Regionales del Ministerio con asiento en las ciudades de Paraná, Rosario y Córdoba, calles Belgrano 177, Mendoza 1085 y 25 de Mayo 66, respectivamente.

e.4|9-Nº L-4.598-v.21|9|51

Licitación Pública Nº 102
Expte. Nº 35.637|951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo a las 14 horas, para la construcción de bodega, laboratorio y edificios para industria en la Escuela de Vitivinicultura de San Juan, con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de San Juan calle Rivadavia Nº 3?7. Costo pesos 250.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de

garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.3|9-Nº L-4.537-v.21|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 243.335|50

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (segundo llamado) para el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas para la adquisición de prensas hidráulicas, bombas para trasiego, equipos motobombas, sinfín, un elevador (noria) y una máquina esmeriladora. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 horas a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|9-Nº L-4.783-v.21|9|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas para el día 1º de octubre de 195', a las 16 horas, Nº 49: "Hierros, chapas", 16,10 horas. Nº 73: "Horno eléctrico", para el día 24 de octubre de 1951 a las 16 horas. Nº 64: "Repuestos para equipos perforadores". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avenida R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. número 60. — El Administrador General.
e.14|9-Nº L-4.957-v.27|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37 (2º Llam.) "Construcción casas habitación y oficina". — Apertura: 2 de noviembre de 1951, a las 16.30 horas, simultánea en la Administración General (Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Gobernador Moyano 801. Río Gallegos). — Valor del pliego, $ 200.—, pudiendo adquirirse en las mismas. — El Administrador General.
e.10|9.-Nº L-4.775.-v.28|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

Licitaciones Públicas
Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para el desmontaje y montaje de un galpón de 8 x 30 x 4 metros, en Campamento YPF. Challacó (Neuquén), cuya apertura se efectuará el día 24 de setiembre próximo, a las 15 horas, en la Administración del Yacimientos Petrolíferos en Plaza Huincul.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración indicada precedentemente, F. C. N. G. Roca. — División Licitaciones, Setiembre 11 de 1951.
e.14|9-Nº L-4.955-v.20|9|51

21|9|51. — Cable armado subterráneo (1739), a las 10 hs.
24|9|51. — Medicamentos (1732), a las 8.30 hs.
26|9|51. — Elementos para laboratorios y afines (1673), a las 8 hs.
26|9|51. — Equipo esterilización y apeografía (1727), a las 9 hs.
27|9|51. — Utiles de dibujo (1719), a las 9 hs.
28|9|51. — Utiles de escritorio y dibujo (1712), a las 8.30 hs.
28|9|51. — Válvulas reguladoras (1734), a las 11 hs.
28|9|51. — Cable armado subterráneo (1735), a las 11.30 hs.
29|9|51. — Repuestos para cajas de maniobra (1668), a las 9 hs.
e.10|9-Nº L-4.838-v.21|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de fuel oil, de acuerdo a las cantidades y condiciones del Pliego CPE. 36, para el próximo 19 de setiembre a las 12.30 horas. La apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso. Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.
e.6|9-Nº L-4.719-v.19|9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 310|51, para el día 5 de Noviembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de equipos de combustión de carbón. — Consulta y retiro de pliegos, en Lavalle 1556, todos los días de 13 a 16 horas.
e.10|9. Nº L-4.772.-v.28|9|51

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1898 para el día primero de octubre, a las 9 horas, para la adquisición de mobiliarios. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.
e.17|9-Nº L-4.971-v.28|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 8.749|51

Llámase a Licitación Pública Nº 96|51, para el día 9 de octubre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de drogas, con destino a los establecimientos de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269 - Capital Federal. — El Director de Administración.
e.18|9-Nº L.5.024-v.8|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, Expediente Nº 8.914|51, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 12 horas. Objeto: Contratación de la mano de obra para la instalación eléctrica exterior, del Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", ubicado en la Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración
e.14|9-Nº L-4.921-v.27|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (D. O.), Expediente 8.913|51, para el día 27 de setiembre de 1951, a las 11 horas. Objeto: Contratación y construcción de una cisterna para petróleo, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229 Lomas del Mirador, San Justo. Valor de la documentación $ 10 m|nal. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L-4.922-v.27|9|51

Expediente Nº 8.915|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas para la provisión y colocación de un equipo frigorífico completo con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Capital Federal. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.14|9-Nº L-4.923-v.27|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95|51. Expediente 8.274|51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos para uso odontológico, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L.-4.888-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51. Expediente Nº 8.273|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de: Alcohol, algodón, gasa, drogas, artículos de farmacia, material sanitario, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L.-4.882-v.2|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51, Expediente 8.272|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|9-Nº L.-4.883-v.25|9|51

Expediente 8.651|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 24 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, objeto: Contratación y construcción de las obras de ampliación en el pabellón cocina y cámara frigorífica del Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., valor de la documentación $ 20 c|una. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras de la Dirección Nacional de Asistencia Social, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.11|9-Nº L-4.867-v.24|9|51

Expediente Nº 8.652|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 horas, objeto: Contratación para la ejecución de revoques de pabellones y cercos del Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Valor de la documentación: $ 30. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.11|9 Nº L-4.869-v.24|9|51

Expediente Nº 5.594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 92|51 para el día 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de lavatorios, inodoros, caños, etc., con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.
e.11|9-Nº L-4.870-v.24|9|51

Expte. Nº 8.172|51

Llámase a Licitación Pública Nº 91|51 para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de zapatos para varón, con destino al Hogar de Niños "Gral San Martín", Mépeo 2650, Cap Fed. Informes: División Suministros. Reconquista 269 Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.6|9-Nº L-4.666-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90|51. Expedientes Nº 9.490|50 y 10.205|50, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, válvulas, purgadores, accesorios, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas Brandsen 2570, Cap. Fed.. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.
e.6|9-Nº L-4.667-v.19|9|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 22
Expediente Nº 109.059|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, camisas, corbatas, jardineras, guardapolvos, sacos de brin y zapatos. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 3 de Octubre de 1951 a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.
e.18|9-Nº L.5.022-v.1º|10|51

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L. P. Nº 12|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12 horas, adquisición de papel obra primera, alisado, cartulina, carpetas con oreja y sobres. Exptes. Nros. 99.268 y 92.601|51.

L. P. Nº 13|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12,30 horas, adquisición de tubos fluorescentes, reactancias, arrancadores, lámparas y cordones Expte. Nº 99.683|51.

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — El Director General de Administración.
e.12|9-Nº L.4.891-v.25|9|51

LICITACION PUBLICA Nº 21
(Anticipada Ejercicio Año 1952)
Expediente Nº 107.093|51

Llámase a licitación pública para la impresión de estampillas de valores durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor contador general, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239 9º piso, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires 5 de setiembre de 1951. — Luis A. Rufo, jefe seccional.
e.11|9-Nº L-4.873-v.24|9|51

Ministerio de Transportes

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO
Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para la construcción de un comedor para obreros de talleres, en Isla Maciel, Avellaneda. Vencimiento: 2 de octubre de 1951, a las 16 horas. Documentación y planos, retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. Precio del legajo $ 80.— m|n. Gerente General.
$ 60.— e.12|9. Nº L-498. v.25|9|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 16.864|51

Llámase a Licitación Pública Nº 29|51, hasta las diez y seis (16) horas del día veintiocho (28) de setiembre del corriente año, para la provisión de muebles para oficina, máquinas de escribir, calcular, mimeógrafo eléctrico, ambulancias y elementos para comunicaciones y seguridad. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avs. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada. — Buenos Aires. — David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.18|9-Nº L.5.021-v.1º|10|51

Expediente Nº 70.887|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día 26 de septiembre del presente año para la adquisición de repuestos varios para automotores, herramientas y máquinas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno - Director General de Administración.
e.7|9-Nº L-4.759-v.26|9|51

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|86. Día 28|9|51, a las 14 hs. Papeles para imprimir.
M. 51|195. Día 28|9|51, a las 14.30 hs. Elásticos Tipo Spencer.
M. 51|81. Día 1|10|51, a las 14 hs. Tubos acero para calderas. (2do. llamado).
M. 51|185. Día 1|10|51, a las 14.30 hs. Aceros varios.

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.17|9-Nº L-4.981-v.28|9|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 255 para la venta de un camión Hotchkis modelo 1948 y otro Morris modelo 1946. Condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806. Apertura de sobres el día 19 de setiembre del cte. a las 15 horas en Secretaría General 4º piso.
e.18|9-Nº L.5.004-v.21|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1 606

Llámase a licitación pública para la provisión de tornos, prensas, máquinas neumáticas, etc

Apertura el 3 de octubre de 1951 a las 15 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso. Plaza Constitución. — Federico J. Sasso, Jefe División Compras.
e.14|9-Nº L-4.965-v.27|9|51

Licitación G. 1 603

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliego de condiciones a retirarse en la oficina número 121, 1er. piso. Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.
e.10|9-Nº L-4.840-v.21|9|51

Licitación C. 060

Llámase a licitación pública para la provisión de manteles, servilletas y repasadores. Apertura el 1º de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.600. Llámase a licitación pública para la provisión de conductores eléctricos. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.601. Llámase a licitación pública para la provisión de made-

ras varias. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 15 hs.

Licitación G. 1.595. Llámase a licitación pública para la provisión de equipo para servicio médico Plaza Constitución. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 16 hs.

Licitación G. 1.602. Llámase a licitación pública para la provisión de aceite lubricante. Apertura el 3 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.10|9-Nº L-4.841-v.21|9|51

Licitación G. 1.586

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones para cambios y cruzamientos. Apertura el 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.589

Llámase a licitación pública para la provisión de bronce estirado en barras y en chapas. Apertura el 24 de setiembre a las 16 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.6|9-Nº L-4.720-v.19|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nos. 28, 29 y 30

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 27 de setiembre de 1951, para la provisión de: 12.000 bulones, 77.000 pernos, 8.100 soportes, 13.000 grampas, 85.000 aisladores de porcelana y 100.000 kilos de estopa común de color.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre Nº 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.17|9-Nº L-5.001-v.28|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de:

Nº 27: Metal antifriccional. Ap. 21|9|51. — Nº 30: Maderas duras. Ap. 24|9|51. — Nº 31: Bulones de acero dulce. Ap. 25|9|51. — Nº 32: Acero para elásticos. Ap. 26|9|51. — Nº 28: Acero para fabricación de eclisas y bulones para eclisas. Ap. 27|9|51. — Nº 29: Aceros varios. Ap. 28|9|51. — Nº 33: Brin de algodón azul. Ap. 1º|10|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533. 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.6|9-Nº L-4.693-v.19|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expte. O. C. 29|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

Licitaciones públicas:

Expediente Nº A.C.P-206

5 de octubre de 1951: 15 horas, barnices, masilla, lacas, etc., O.C.5|51, Ax. 10. — 5 de octubre de 1951: 16 horas, elementos para pilas, O.C.14|51, Ax. 11. — 8 de octubre de 1951: 15 horas, llaves, canillas, etc., O.C.12|51, Ax. 17. — 8 de octubre de 1951: 16 horas, estopas de algodón, O.C. 24|51 Ax. 7. — 9 de octubre de 1951: 15 horas, aisladores de porcelana, O.C. 8|51, Ax. 19. — 9 de octubre de 1951: 16 horas, precintos de hojalata, O.C. 33|51, Ax. 23. — 31 de octubre de 1951: 15 horas, elásticos p.locomotoras, O.C. 49|51, Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.3|9-Nº L-4.547-v-21|9|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente A. 381|951

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 18 de Octubre de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cefir rayado para uniformes, lana para tejer a máquina, bramante, lanilla y toallas, destinados al Asilo de Corrección de Mujeres (U-3). — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.12|9-Nº L.-4.879-v.25|9|51

Expediente P. 6927|951

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 10 de Octubre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos destinados a la elaboración de pan dulce, con motivo de las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|9.-Nº L-4.854.-v.28|9|51.

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente B-75.550|951

Llámase a licitación pública hasta el día 28 del corriente mes de septiembre, a las 16 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.18|9-Nº L.5.023-v.28|9|51

CENTRO DE INVESTIGACIONES TISIOLOGICAS

Ley Nº 12.098

POLICLINICO TORNU

Fíjase para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, la apertura para la licitación pública para la provisión de aparatos, instrumental científico y drogas, cuyo llamado fuera publicado erróneamente para el 13 del cte., a la misma hora. Pliego de condiciones e informes en la Administración del Centro de Investigaciones Tisiológicas, los días hábiles, de 7 a 12 horas.

e.17|9-Nº L-4.982-v.21|9|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de aparatos e instrumental científico a diversas Cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas. Los pliegos de bases y condiciones pueden retirarse de la Sección Adquisiciones de esta Universidad, Avenida General Paz 154, 2º piso, de 8 a 13 horas. — Córdoba 8 de setiembre de 1951. — Dr. Juan C. Zapiola, Secretario General.

e.13|9-Nº L.4.912-v.26|9|51

DIRECCION GENERAL DE PUBLICIDAD

Llámase a licitación pública para el día 26 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina de componer linotipia, con tres depósitos y tres juegos de matrices, instalada en esta Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse Dirección de Publicidad, Obispo Trejo 242 - Córdoba, de 8 a 18 horas. — Juan Carlos Zapiola, Secretario General de la Universidad.

e.13|9-Nº L.4.918-v.26|9|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de Habilitación del Bloque de Enseñanza e Investigación del Edificio de la Facultad de Ciencias Agrarias (mampostería, pavimentos, revestimientos, carpintería metálica, herrería, cubierta, revoques, cielorrasos, pintura, instalación sanitaria y desagües pluviales y obras sanitarias, provisión de agua potable y de uso industrial, vidriería, calefacción y agua caliente, instalaciones eléctricas, carpintería de madera y locales complementarios en la azotea), sito en el distrito Chacras de Coria - Departamento Luján - Provincia de Mendoza. Sistema de "Ajuste alzado". Presupuesto oficial, m$n. 4.451.757. Precio de la documentación, m$n. 200,00. Retiro de la documentación e informes, en Buenos Aires: S. de Bustamante 1955 - T.E. 83-3072, y en Mendoza: Colón 391 - Tél. 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo, Colón 391 - Mendoza. — Arq. Arístides Cottini (h) - Director.

e.6|9-Sº L-4.697-v.26|9|51

COMISION NACIONAL DE APREDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Publica Nº 116

Expediente E. 28.540|51

"Se llama a Licitación Pública número 116, hasta las 14 horas del día 25 de Septiembre de 1951, para la provisión de Maquinarias, herramientas y varios elementos para Moldeo (equipos destinados a Escuelas-Fábricas de la especialidad "fundición"). Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración".

e.4|9-Nº L-4.595-v.24|9|51

Expediente C. 31.959|51

Se llama a Licitación Pública Nº 101 (segundo llamado), para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 14 horas, a fin de obtener propuestas por fresadoras universales y alesadoras o rectificadoras de cilindros. — Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.893-v.20|9|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 253|951

Llámase a licitación pública, para el día 20 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de diversos artículos de electricidad.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.13|9.-Nº L-4.868.-v.20|9|51.

Expediente Nº 249|951

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de diversos tipos de maderas. — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador

e.12|9-Nº L.-4.885-v.25|9|51

Expediente Nº 252|951

Llámase a licitación pública, para el día 20 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de un equipo completo de soldadura autógena y diversas máquinas para carpintería.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.11|9-Nº L-4.872-v.20|9|51

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Expediente B-8.721|951

Llámase a licitación pública hasta el día 25 del corriente mes de setiembre, a las 16 horas, para la provisión de un microscopio de fases, destinado a la Cátedra de Parasitología, a cargo del señor profesor doctor Juan Bacigalupo.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.14|9-Nº L-4.959-v.25|9|51

Llámase a licitación pública para el día 21 del cte. mes a las 16 horas para la provisión de puentes de impedancia y oscilaciones de audio y radio frecuencias. Pliego de condiciones y demás datos en Oficina de Compras, Perú 272. — El Delegado Interventor.

e.10|9-Nº L-4.784-v.21|9|51

Llámase a licitación pública hasta el día 19 del cte. mes a las 17 horas para la ejecución de estructuras de hormigón armado en el edificio de esta Facultad sito en la Avenida Las Heras Nº 2214, en un todo de acuerdo a las cláusulas generales. Pliego de especificaciones y planos, que podrán retirarse en esta Facultad, calle Perú 272, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.6|9-Nº L-4.712-v.19|9|51

DIVISION SUMINISTROS

(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 127, para el día 15 de octubre de 1951, a las 16, para la contratación del: servicio de alimentación, para las colonias de vacaciones de Mar del Plata, Tandil y Baradero (Buenos Aires) y Despeñaderos y Alta Gracia (Córdoba) dependientes de este Ministerio, entre diciembre de 1951 hasta marzo de 1952. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|9-Nº L-4.956-v.4|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: Pianos, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.723.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Máquinas y Motores, con destino a establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.724.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Material Fotográfico, con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.725.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 20 de septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a Escuelas Industriales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.740-v.20|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 72.090|51

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 28 del mes de setiembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe (Droguería Central) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección

Las necesidades se refieren a: drogas y vendas.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — El Director General de Administración

e.14|9-Nº L-4.931-v.27|9|5

Expediente Nº 56.739 y 56.740|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20[illegible] para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, máquinas de oficina, artefactos eléctricos, muebles metálicos y de madera, etc. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.610.-v.25|9|5[illegible]

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 229

Expediente Nº 35.149|51

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de octubre de 1951 a las 15 horas para la construcción de un Hospital I

ral para 30 camas en Seguí, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763. 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 1.635.206.10 c|l. — Roberto Vanetta, Jefe Departamento Licitaciones.

e.13|9-Nº L.4.899-v.3|10|51

Licitación Pública Nº 227
Expediente Nº 28.765|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de setiembre de 1951 a las 15 horas, para los trabajos de reconstrucción de los techos en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña. Prov. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763. 3er piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 780.220,— c|l.

e.3|9-Nº L. 4.561-v.21|9|51

SUBSECRETARIA TECNICA
Expediente Nº 61.659|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210. para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: esponjas hemostáticas.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.674-v.19|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 25.348|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 24 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles, forrajes, comestibles, limpieza de máquinas de escribir y programas cinematográficos. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.3|9.-Nº L-4.556.-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 59.170|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9. para el día 1º del mes de octubre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural del Puerto Eva Perón y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita Puerto Eva Perón (Misiones) o en la Administración Zonal de Misiones (Posadas).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, de electricidad, combustibles, materiales, etc. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|9-Nº L-4.970-v.28|9|51

Expediente Nº 46.299|51

Llámase a Licitación Pública Nº 212, para el día 28 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio-Colonia "Maximiliano Aberastury" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Isla del Cerrito (Chaco). Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de escritorio y reparación de camión. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1951. — El Dirección General de Administración.

e.13 9-Nº L.4.911-v.26|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 48.354 51

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 1º del mes de octubre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Federal de Salud Pública y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Güemes 125, Salta. Las necesidades se refieren a: comestibles. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|9-Nº L-4.968-v.28|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL-BUENOS AIRES
Expediente Nº 49.685|51

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 1º del mes de octubre de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en San Vicente y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: comestibles. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|9-Nº L-4.969-v.28|9|51

Expediente Nº 52.996|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 del mes de octubre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles, forrajes, materiales maderas y artículos de ferretería.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — El Director General de Administración.

e.14|9-Nº L-4.927-v.4|10|51

Expediente Nº 40.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 213, para el día 28 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital local "Mayor Arrieta" y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: Combustibles, comestibles, artefactos eléctricos, artículos de limpieza, de escritorio, forrajes, etc.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1951. — El Director General de Administración.

e.14|9-Nº L. 4.932-v.27|9|51

Expediente Nº 48.010|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1952. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Carlos Pellegrini 1432, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado de ropa. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.887-v.25|9|51

Expediente Nº 69.173|51

Llámase a Licitación Pública Nº 211, para el día 21 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: combustibles.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.736-v.20|9|51

Expediente Nº 74.099|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez - F.C.N. D.F.S. — Las necesidades se refieren a: vacunos en pie.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.673-v.19 9 51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 27 de septiembre de 1951 a las 17 horas, para la provisión de "Pistolas ametralladoras y cargadores para las mismas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.14 9-Nº L. 4.926-v.27|9|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Artículos de limpieza, productos de jabonería y químicos" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 1º de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|9-Nº L.5.003-v.1º|10|51

Expte. 4.345-SG|50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 21 de septiembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Gualeguaychú (Dto. 12º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|9-Nº L.-4.966-v.21|9|51

Expte. 5.645-SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Formosa" (Dto. 26º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Oficina de Licitaciones - Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|9-Nº L.-4.967-v.28|9|51

Licitación Pública Nº 97

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Calzado para personal uniformado" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|9-Nº L. 4.924-v.4|10|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
Licitación Pública Nº 106-P-51

Nº 106-P-51º — Día 27|9|51 a las 9,30. Por contratación de 50 camiones para transporte de materiales. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras - Independencia 637 - piso 1º - Capital.

e.18|9-Nº L.5.005-v.24|9|51

Nº 105-P-51. — Día 18|9|51, a las 9.30. Por provisión de sobres y formularios impresos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637.

e.6|9-Nº L-4.711-v.19|9 51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expte. Nº 42.127|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de octubre de 1951, a la hora que se indica a continuación: L. P. Nº 351: a las 15.30 horas. Demolición y venta de los materiales del edificio fiscal emplazado en el terreno en que funciona la estación agrometeorológica de Cipolletti (Río Negro). Consultas y retiro de pliegos, en la estación agrometeorológica Cipolletti (Río Negro), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. —

e.18|9-Nº L.5.026-v.1º|10|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 12

El Juez en lo Civil Dr. Julio C. Ratti, hace saber que por ante el Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 36, tramitan las actuaciones "Policía Federal. s|denuncia hallazgo" en la que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos con respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan. — Buenos Aires, Septiembre 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge L. Soto, secretario

e.17 5-Nº 8.122 s|p.p.-v.17 5 51
e.18 6-Nº 8.122 s|p.p.-v.18 6 51
e.18|7-Nº 8.122 s|p.p.-v.18|7|51
e.20|8-Nº 8.122 s|p.p.-v.20|8|51
e.19|9-Nº 8.122 s|p.p.-v.19|9|51
e.18|10-Nº 8.122 s|p.p.-v.18|10|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junin 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALANIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BULACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOTTI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO; MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I" Dr. Eduardo F. Malbrán se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Arturo C. Lloss a cargo del Juzgado letra "J" se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDEK, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria por el delito de resistencia a la autoridad y lesiones —art. 89 C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101. Charcas 1490. — José F. Calvo, secretario. e.13|8-Nº 7.708 s|p|p.-v.25|9|51

LETRA L

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo MARCOS PASCUAL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8879, que por el delito de lesiones —art. 89 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, agosto 18 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.14|9-Nº 7.814 s|p.p. - v.26|10|51.

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo MARTIN MEDEIRO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8.990, que por el delito de lesiones, del art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.3|9-Nº 7.762 s|p.p.-v.12|10|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. MALA CELNIKER. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.14|8-Nº 7.731 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA BARBEITO o SARA BARBEITO DE LOREIRO GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — J. A. Petrocchi, secretario.

e.14|8-Nº 7.732 s|p|p.-v.27|9|51

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO BÜCHLER.

Buenos Aires, siete de agosto de 1951. — Jorge A. Carriga, secretario.

e.3|9-Nº 7.758 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.

Buenos Aires, junio 15 de 1948. — Rodolfo Virasoro, secretario.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secr. 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA GROSSI.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.3|9-Nº 7.759 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO GAGLIARDI.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 120.— e.27|8-Nº 19.101-v.5|10|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SIMON SENTIALEZ.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.3|9-Nº 7.760 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO ADOLFO JOUBERT.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.3|9-Nº 7.761 s|p.p.-v.12|10|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don AMILCARE MASSARDI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.14|9-Nº 7.806 s|p.p.-v.4|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, Secretaría del suscripto, se hace saber a don GINO PIACENTI, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, junio 23 de 1948. "... Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra Gino Piacenti sobre cobro de pesos, condenando al demandado a pagar la suma de un mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.— m|n.) moneda nacional, en el término de diez días. Con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional. Notifíquese, regístrese, devuélvase el expediente administrativo y archívese, previa reposición de fs. — E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.14|9-Nº 7.807 s|p.p.-v.4|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a EDUARDO MUÑOZ para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.14|9-Nº 7.809 s|p.p.-v.4|10|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ORANGEL DIEZ, procesado por violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría: José A. Whittingslow.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|9-Nº 7.815 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE FRANCISCO LAICE, procesado por agresión, lesiones y robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.14|9-Nº 7.821 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a BRIGIDA OLGUIN, procesada por hurto y substracción de menor, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — G. Gilberto Torres Brizuela, secretario. e.3|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a AMADO DELBAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.

e.13|8-Nº 7.715 s|p|p.-v.26|9|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a RICARDO MOLINARI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 44. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.14|9-Nº 7.816 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a GIMENEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 44. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.14|9-Nº 7.817 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a MARIO GARIBALDI a comparecer en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 11.210 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 44. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.14|9-Nº 7.818 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUSTO BARTOLO FERREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|9-Nº 7.819 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a FRANCISCO JOSE LARCO a comparecer en la causa que se le sigue por inf. a la ley Nº 11.210 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 44. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.14|9-Nº 7.820 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a DIONISIO MATTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — E. I. Cáceres (H), secretario.

e.3|9-Nº 7.777 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a HECTOR CALVES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.3|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black. se emplaza por treinta días. a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.

e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14 9-Nº 7.822 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a RICARDO NICOLAS MENENDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14 9-Nº 7.823 s p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a MARIA PAZ MILLARES FERNANDEZ, por el delito de hurto, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito ya mencionado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14 9-Nº 7.824 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO JOSE PUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|9-Nº 7.826 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires. agosto 29 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|9-Nº 7.825 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa, que se le sigue por el delito de hurto (causa Nº 16.252), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|9-Nº 7.827 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto (causa Nº 16.252), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14 9-Nº 7.828 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO DASSO. para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.3 9-Nº 7.779 s|p.p.-v.12|10 51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a LORENZO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires 2 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus. secretario.

e.3 9 Nº 7.780 s|p.p.-v.12|10|51

Por orden señor Juez Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JOSE PACHECO PADILLA, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 2 de agosto de 1951. — Horacio Calvo. secretario.

e.3 9 Nº 7.781 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe. se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|9Nº 7.782 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GRAVIOTO. para qúe, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires. 7 de agosto de 1951. — Horacio Calvo. secretario.

e.3|9-Nº 7.783 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta a CARLOS ORIANI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario Nº 26.419) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|9-Nº 7.829 s|p.p.-v26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLEMENTE WILSON GREEN, (Causa Nº 26.405. a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|9-Nº 7.830 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo JOSE FUKS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.14|9-Nº 7.831 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EGNAR PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

e.14|9-Nº 7.832 s|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ROBERTO ROMANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. —

e.14|9-Nº 7.833 s|p.p.-v.26|10 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HUGO LAFUENTE. a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento - sumario número 26.277, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 8 de agosto de 1951. — Carlos M. Ure. secretario.

e.3|9-Nº 7.784 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu. se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M Ure, secretario.

e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu. se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 56. — Buenos Aires. 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario

e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS VERA, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.14|9-Nº 7.834 s|p.p.-v.26|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL DE JESUS CONCHA, procesado por homicidio en la causa número 20.543, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada. bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 31 de julio de 1951. — Raúl de los Santos. secretario.

e.3 9-Nº 7.785 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ERLANDO E. BALBUENA. procesado por estafa, en la causa Nº 20.574, instruída por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 27 de julio de 1951. — Raúl de los Santos. secretario.

e.3|9-Nº 7.786 s|p.p.-v.12|10|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FAUSTO ANTONIO GARCIA DIAZ, LUIS PAZ y ANA MACK. procesados por estafa. malversación de caudales públicos y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires. 2 de agosto de 1951. — Aurelio Carlos Díaz. secretario.

e.3 9-Nº 7.787 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JULIO OSCAR DELUCA. procesado por hurto en la causa 15.254, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.3|9-Nº 7.788 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días. a LUIS ERNESTO BAZAN procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada. bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

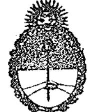
Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos. secretario.

e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO SPINELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — R M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.14|9-Nº 7.835-s.|p.p.-v.26|10|51

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.718 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCOCER FIGUEROA JOE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Mario H Pena, secretario.

e.14|9-Nº 7.836-s.|p.p.-v.26|10|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a MARIO PASCULLI, a comparecer a estar a derecho a este Tribunal, dentro de los 30 días, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de los Tribunales, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|9-Nº 7.837-s.|p.p.-v.26|10|51

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a SALVADOR PARRA GARCIA, acusado de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|9-Nº 7.789 s|p.p. - v.12|10|51.

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a FRANCISCO VARGAS acusado de hurto y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mario H. Pena, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|9-Nº 7.790 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p|p.-v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO MIGUEL RAÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|9-Nº 7.838-s.|pp.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALBERTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.3|9-Nº 7.791 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAFAEL FAVALE a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.3|9-Nº 7.792 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS NIETO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.850, por defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.14|9-Nº 7.839-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a OSCAR HIDALGO FAJARDO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.852, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|9-Nº 7.840-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|9-Nº 7.841-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, ción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.14|9-Nº 7.842-s.|p.p.-v.26|10|51

NUEVA LICITACION

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a licitación pública Nº 312, para el día 10 de octubre a las 16 y 30 horas, para contratar la confección y provisión de uniformes, camisas, zapatos, ropa para trabajo, artículos de bazar, menaje, limpieza, electricidad, maderas varias, leche, pan, azúcar, café, servicio anual de encerado de pisos y conservación de edificio, etc., destinados a esta Subsecretaría de Informaciones durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, Piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.19|9-Nº L. 5.076 - v.2|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|9-Nº 7.843 s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|9-Nº 7.849-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MAXIMINO CASTILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.857, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|9-Nº 7.844-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAVINO CARBALLAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.934, por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.3|9-Nº 7.793 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL BERENGUER GOMEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.146 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.794 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO MIGUEL LANDABURU para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.795 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18 160 por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.3|9-Nº 7.796 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.13|8-Nº 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN FERMIN YRAIZOZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|9-Nº 7.845-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga LUCRECIA IMMERGLUK DE GOLDFARBER, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.14|9-Nº 7.846-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9 Nº 7.797 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN RAGGIO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|9-Nº 7.798 s|p.p. - v.12|10|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL SOLARI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e14|9-Nº 7.847-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a MEYER SCHAPIRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 7 de junio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|9-Nº 7.519 s|p.p.-v.30|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a JOSE OSVALDO LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de agosto de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.14|9-Nº 7.848-s.|p.p.-v.26|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. en lo Penal Nº 12, se cita y emplaza a JUAN VELAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Robo y Asociación Ilícita, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.799 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a MANUEL LIBERTO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.801 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a CARLOS OSCAR RIETTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.
e.3|9-Nº 7.800 s|p.p. - v.12|10|51.

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAQUEL GULLNER de FERNANDEZ RETANA
Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.14|9-Nº 7.810 s|p.p.-v.27|9|51

Núm. 19

El Señor Juez Nacional de Paz, Doctor César C. San Miguel, interinamente a cargo del Juzgado número 19, cita y emplazo por diez días a herederos y acreedores de JOSE TROPEA. — Buenos Aires, Julio veinte de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
$ 40. — e.13|9-Nº 625-v.26|9|51

Núm. 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA CASTRO DE CAMAÑO.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 50.— e.6|9-Nº 103-v.19|9|51

Núm. 39

El Dr. Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PICALLO. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 50. — e.14|9 Nº 694-v.27|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.14|9-Nº 7.811 s|p.p.-26|10|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO HUGO EITNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 inc. C Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.14|9-Nº 7.812 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.763 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDERSEN TORKILD y BACH HUGO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.764 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARIO CASUCCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de al ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.765 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio

26 de 1951. — **Rodolfo F. Salinas, secretario.**

e.13|8-Nº 7.722 s|p.p.-v.26|9 51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ BUSTOS para que dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13 482. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro). Buenos Aires. Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|8-Nº 7.723 s|p.p.-v.26|9.51

Núm. 2

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a MANUEL FERREIRA y JOSE AIRES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría, agosto 27 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.14|9-Nº 7.813 s|p.p. - v.26|10|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NIEVO VANNI. para que dentro le dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.766 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO ASTORECA FRADUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.767 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2. en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE DOMINGO LOPEZ y a ANTONIO MARTES CHAMORRO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoseles por rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle. 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.724 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello. a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a MAJ GAARD, HANSEN ULLRICH. a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndo-

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.725 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a BRANA CANDIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. al Art. 11 del Decr. Nº 536|45. teniéndosele por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires. julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.726 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello. se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente. a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace. secretario.

e.6|8-Nº 7.697 s|p p.-v. 19|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45. bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace. secretario.

e.8|8-Nº 7.698 s|p.p.-v.19|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RAUL NORBERTO COSTANTINO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.

La Plata. junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|9-Nº 7.523 s|p.p.-v.30|10|51

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JESUS AGUILERA, c 1891, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de agosto de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.3|9-Nº 7.755 s|p.p.-v.12|10|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia. con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero. jornalero. analfabeto, M. I. Nº 3.726.866, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones. bajo apercibimiento de que si no lo hiciere. será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico. 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.18|8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico. Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER. hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia. Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero. jornalero, firma solamente. M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65. Reg. 2ª. domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión. bajo apercibimiento de que si no lo hiciere. será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767. D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913. para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto. 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.805. D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913. para que dentro del término de treinta días. a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto. 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Juan Santamarina", Exp. Nº 892, año 1935, por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor JUAN SANTAMARINA, propietario del lote Partida: 550.968, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405|44, ratificado por Ley 12.922. Cobrador Fiscal: Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.12|7-Nº 7.524 s|p.p.-v.18|7|51
e.18|9-Nº 7.524 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran. Secretaría Rodolfo J. Chabrillón. en los autos caratulados "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra José Paiva", Exp. Nº 889, año 1935, por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor JOSE PAIVA, propietario del lote Partida: 550.967, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes, Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922. Cobrador Fiscal: Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.12|7-Nº 7.525 s|p.p.-v.18|7|51
e.18|9-Nº 7.525 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra H. Alzogaray", Exp. Nº 888, año 1935, por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor H. ALZOGARAY, propietario del lote Partida: 550.965, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausente (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405/44, ratificado por Ley 12.922. Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951.

Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.12|7-Nº 7.526 s|p.p. - v.18|7|51.
e.18|9-Nº 7.526 s|p.p. - v.24|9|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Matilde Lavarello" Exp. Nº 887, año 1935, por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes a la señora MATILDE LAVARELLO, propietaria del lote Partida: 550.964, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue. bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405/44, ratificado por Ley 12.922. Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951.

Rodolfo J. Chabrillón secretario.

e.12|7-Nº 7.527 s|p.p. - v.18|7|51.
e.18|9-Nº 7.527 s|p.p. - v.24|9|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra L. Causa" por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor L. CAUSA, propietario del lote Partida: 550.963, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hieciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951.

Rodolfo J. Chabrillón. secretario.

e.12|7-Nº 7.528 s|p.p. - v.18|7|51.
e.18|9-Nº 7.528 s|p.p. - v.24|9|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Juan Díaz" por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor JUAN DIAZ, propietario del lote Partida: 550.959, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405/44, ratificado por Ley 12.922. Cobrados Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Junio 13 de 1951.

Rodolfo J. Chabrillón. secretario.

e.12|7-Nº 7.529 s|p.p. - v.18|7|51.
e.18|9-Nº 7.529 s|p.p. - v.24|9|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

DISPOSICION MINERA Nº 339/51

Expediente Nº 61.432/51

Buenos Aires, 15 de junio de 1951.

Considerando: Que el Registro de Inspecciones Mineras (Formulario Nº 804-50), ha sido creado con el fin de que el minero posea un compendio de las principales obligaciones que rigen las relaciones de los concesionarios con la Autoridad Minera como, así también, los formularios que debe llenar con fines de estadística necesarios para el ordenamiento y manejo de la economía minera de la Nación; Que el referido Registro contiene, además, una sección destinada exclusivamente para las anotaciones de los Inspectores de Policía Minera, la cual llena cumplidamente la exigencia del párrafo 4º, Art. 68 del Reglamento de Policía Minera,

La Autoridad Minera Nacional,

Dispone:

1º — Declárase de uso obligatorio en todas las minas sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad Minera, el Registro de Inspecciones Mineras (Formulario Nº 804-50).

2º — Sin perjuicio de las actas que labren en cada caso los Inspectores de Policía Minera para dejar constancia de sus comprobaciones, los mismos deberán anotar en la sección respectiva del Registro de Inspecciones las órdenes impartidas y demás observaciones que correspondieren.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.041-v.19|9|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Ramón C. Lequerica, ubicada en el Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente 124.408-48.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar; publíquese; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 429-51. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.006-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, concedido al señor Chehin Sarquiz Chucair, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 141.648-49.

Buenos Aires, agosto 24 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido archívese. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.007-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, concedido al señor Félix Aun, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente 141.802-49.

Buenos Aires, agosto 27 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido archívese. — Fdo. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.008-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso exclusivo para establecer un trabajo formal en tres pertenencias de seis hectáreas cada una, denominado "La Sorpresa", concedido al señor Víctor E. Zani, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 141.967-49.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.009-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, concedido a Don Marcos Besrodnik, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente 142.323-49.

Buenos Aires, agosto 24 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido archívese. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.010-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, concedido a don Ignacio Mario Balan, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente 104.159-50.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras y Registro Gráfico, cumplido Archívese. - Fdo. Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.011-v.19|9|51

Disposición declarando caduco el permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, concedido al señor Bruno B. Gelber, situado en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.177-50.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Refistro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escirbano de Minas.

e.19|9-Nº 5.012-v.19|9|51

Disposición declarando caducos, a la señorita Elvira O. Romano, los derechos de la mina registrada de fluorita, denominada "Elvira", situada en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro - Expediente 104.614-1950.

Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º — Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras, cumplido Archívese. — Disposición Minera Nº 401-1951 - Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.013-v.19|9|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Antonio Miguel Pardini, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 61.030-51.

Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional - Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 411-51. Fdo. Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|9-Nº 5.014-v.19|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Viguria. — Expediente Nº 61.193-51.

Zapala, 29 de marzo de 1951. Señor Director del Servicio de Autoridad Minera, S/Despacho. José Viguria, minero, domiciliado en Zapala (Neuquén), solicita permiso de cateo de 2.000 (dos mil) hectáreas en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección Treinta del mismo Departamento de 8.000 (ocho mil) metros de Norte a Sur por 2.500 (dos mil quinientos) metros de este a oeste, cuyo lado Norte coinciden los lotes 18 y 19 con el 22 y 23, 500 metros del lote 23 de este a oeste en el límite del 22 y 23 y 8.000 metros de Norte a Sur en el límite 18 con el 23 y 2.000 metros de este a oeste con el lote 22 límite con el 19 y 8.000 metros de norte a sur del lote 22 límite con el 19 como lo indica el plano adjunto. La Fracción del lote 23 es propiedad y el lote 22 es fiscal. Ninguno de estos terrenos está alambrado, cercado, ni labrado. Sírvase Señor Director tener presente lo expuesto. Será Justicia. Fdo.: José Viguria. Recibido en mi Oficina hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y seis minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 774-51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.710 hectáreas, para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Noreste del lote 22, se medirán sucesivamente 300 m. al Este, 1.800 m. al Sud, 325 m. al Sud 37º Este, 5.150 m. al Sud, 2.500 metros al Oeste, 7.000 m. al Norte y 2.000 m. al Este. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería). Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.502, folio 401 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260.— e.19|9-Nº 1.160-v.2|10|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Christian Olsen, Expediente Nº 104.440|50.

Buenos Aires, 18 de julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industrias Mineras del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S|D. — El que suscribe, Jorge Christian Olsen, mayor de edad, argentino, casado, empleado, con domicilio legal en Avda. Belgrano 1337, Departamento B, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, combustibles sólidos y demás minerales en reserva del Estado, en terrenos sin cultivo, ni labrados, ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Terr. Nacional del Neuquén, Departamento de Pehuenches, Secc. XXX, Fracción C, que deberá ubicarse en la siguiente forma: del esquinero Sudoeste del lote 20 trazamos en dirección este una recta de 2.000 metros para llegar al punto A, desde este punto trazamos una recta en dirección Norte de 5.000 metros para determinar el punto B esquinero Sudoeste de un paralelogramo cuyo lado oeste mide 5.000 metros y cuyo lado Sur mide 4.000 metros y que limita los 2.000 Hás. solicitada. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros y los implementos necesarios. Será Justicia. Fdo.: C. Olsen. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta siendo las trece horas veintiséis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 58/51. — Buenos Aires, enero 17 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda gategoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Christian Olsen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 20, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Los Ranqueles" Expediente Nº 331.509|44. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de enero de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, enero 29 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.435, folio 313 del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII a favor del señor Jorge Christian Olsen. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.13|9-Nº 602-v.26|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Alicia

Panten de Gessler, Expediente número 61.191|51.

Zapala 29 de marzo de 1951. — Señor Director General de **Industria** Minera S|D. La que suscribe **Alicia Panten** de Gessler, mayor de edad, casada, sin profesión, domiciliada en Zapala F.C.N.G.R. Terr. del Neuquén, al Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, dentro del Lote Nº 22 de la fracción D. Sección XXX. Departamento Ñorquín, en forma de un rectángulo de 10.000 (diez mil metros) en dirección Este-Oeste por 2.000 (dos mil metros) Norte-Sud, de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. — Será Justicia (fdo.) Alicia Panten de Gessler. — Recibido en mi Oficina hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Conste. — (fdo.) — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Germán A. Frese. en representación de doña Alicia Panten de Gessler en el Expediente Nº 61.191|51, al Señor Director Digo: Que a los efectos de obtener las 2.000 hectáreas pedidas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante un cambio de ubicación en este cateo. — La nueva ubicación queda así: Del esquinero Sud-Oeste del lote 22, 4.000 metros de Oeste a Este y 5.000 metros de Sud a Norte y de sus puntos terminales 5.000 metros al Norte y 4.000 metros al Este forman los lados Sud, Oeste, Este y Norte respectivamente, tal como lo indica el plano adjunto. — Mi mandante es de nacionalidad alemana. — Va a emplear en el cateo 3 hombres y sus correspondientes útiles, herramientas y explosivos. — No va a explorar las sustancias comprendidas en el art. 4º Inc. 1º del Código de Minería. — Acompaño la planilla de antecedentes de mi mandante. — Sírvase tener presente lo expuesto y Será Justicia. — (fdo.) Germán A Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. — Conste. — (fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 865|51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Alicia Panten de Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste coincida con el vértice Sudoeste del mencionado lote 22. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Se respetará los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Graciela" Expediente 61.164|41. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (fdo.) Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.517 folio 419 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la Señora Alicia Panten de Gessler. — (Fdo.) Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 356.— e.13|9-Nº 677-v.26|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Preston Ames, Expediente Nº 61.285/51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional S/D. Preston Ames, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Garibaldi 432 San Isidro, al Señor Director Expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en una extensión de **2.000** Héctáreas, ubicadas así: A **3.500** metros al Sud de un punto situado a 3.500 metros al Este del esquinero N. O. de la estancia "8 de Julio" que se encuentra enclavado en el Lote 6 de la Sección III A, próximo al Cerro del Paso queda el esquinero N. O. de la zona de cateo solicitada. Del esquinero 5.000 metros hacia el Este es el límite Norte del cateo y 4.000 metros al Sud el límite Oeste, de los extremos de estos límites 4.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este son los límites Este y Sud. Acompaño un plano explicativo, extraído del plano catastral de la Dirección General de Tierras. Los propietarios de los terrenos son los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena que se domicilia en la calle Castex Nº 3211 de esta Capital. Designo apoderado para atender este expediente al Señor Germán A. Frese, domiciliado en la Av. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital. Saludo al señor Director muy atentamente. fdo: J. P. Ames. Recibido en mi Oficina hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. Acompaño croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 876/51. Buenos Aires, julio 25 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Preston Ames, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15 de la Fracción A y 10 y 11 de la Fracción B, Sección III, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.500 m. al Este y 3.500 m. al Sud del esquinero Noroeste de la propiedad de Emilio de Anchorena y Mauricio Braum. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena, con domicilio en la calle Castex Nº 3211, Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 31 de 1951. Registrado bajo el Nº 700 folio 63 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII a favor del Sr. Preston Ames. fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 290. —e.13|9-Nº 678 - v.26|9|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Germán Broquen, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 61.286/51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S/D. Enrique Germán Broquen, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1454 P. 5º esc. 9/10, al señor Director Expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz en una extensión de 2.000 Héctáreas, ubicadas así: A 3.500 metros al Sud de un punto situado a 8.500 metros al Este del esquinero N. O. de la estancia "8 de Julio" que se encuentra enclavado en el Lote 6 de la Sección III A, próximo al Cerro del Paso queda el esquienro N. O. de la zona de cateo solicitada. Del esquinero 5.000 metros hacia el Este es el límite Norte del cateo y 4.000 metros al Sud el límite Oeste. De los extremos de estos límites 4.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este son los límites Este y Sud. Acompaño un plano explicativo, extraído del plano catastral de la Dirección General de Tierras. Los propietarios de los terrenos son los señores Mauricio Braum y Emilio de Anchorena que se domicilia en la calle Castex Nº 3211 de esta Capital. Designo apoderado para atender este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital. Saludo al Señor Director muy atte. Fdo.: Enrique Germán Broquen. Recibido en mi Oficina hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 866/51. Buenos Aires, julio 25 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Germán Broquen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 de la Fracción B. Sección III. Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.500 m. al Sud y 8.500 m. al Este del esquinero Noroeste de la propiedad de Emilio de Anchorena y Mauricio Braum. El terreno afectado, según manifestación del interesado, es de propiedad de los señores Mauricio Braum y Emilio Anchorena, con domicilio en la calle Castex Nº 3211 Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. Registrado bajo el Nº 701 folio 64 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz Tomo VII, a favor del señor Enrique Germán Broquen. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 290.— e.13|9-Nº 679 - v.26|9|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Aurelio Leonardi, Expediente número 61.236|51.

Buenos Aires, abril de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera. — Ministerio de Industria y Comercio. S|D. — Aurelio Leonardi, mayor de edad, argentino naturalizado, industrial minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Bolívar 218 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las reservadas por el estado, pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar, cuyo propietario es el señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén), Solicita el correspondiente permiso de Cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección 33, de la fracción C, dentro del lote 5, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halle a 5.400 m. al Este de la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla-Michicó. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros y las herramientas necesarias. — Será Justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Otro sí: El Doctor José Luis Gatti, domiciliado en Lima 29, prosigue siendo mi representante ante esa Dirección. — Vale. (Fdo.) — Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas diecinueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 870|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Aurelio Leonardi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 5.400 m. al Este de la desebocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Registrado bajo el Nº 4515. folio 416 del Registro de Cateos y Exploraciones del Teritorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Aurelio Leonardi. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.12|9-Nº 566-v.25|9|51

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roberto Paolucci, Expediente Nº 61.133-51.

Buenos Aires, marzo 9 de 1951. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Señor Director Nacional de Industria Minera **S|D.** — El suscripto Roberto Paolucci, **argentino**, casado, de **41** años de edad, empleado, con domicilio en esta Capital calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 578. ante el señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltita y demás sustancias incluidas entre las reservas del Estado, en terreno no alambrado ni cercado, sin labrar ni cultivar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, Sección XXXIII, lote 25 de la Fracción B y parte en el lote 5 de la Fracción C. La superficie solicitada deberá ubicarse considerando un rectángulo cuyo lado Sud será una recta de 4.000 mts. medidos de oeste a este a partir de un punto "A" que luego se ubicará; y su lado o costado Oeste estará dado por una recta de 5.000 mts. perpendicular a la anterior y que se tenderá de Sud a Norte partiendo del mismo punto "A". — Los otros dos lados serán paralelos a los anteriores. — En cuanto al punto "A", se ubicará midiendo 500 mts. hacia el Este del esquinero Sudoeste del lote 25 y desde dicho punto unos 500 mts. al Sud. — Para más facilidad de su ubicación, diremos que se trata de cubrir con este pedimento el espacio libre comprendido entre los cateos que corresponden a los expedientes Nros.: 135.772-49 y 104.677-50. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres y las herramientas necesarias. — Hago presente que en todo lo referente a la tramitación de este pedido seré representado por el Doctor José Luis Gatti, con domicilio en Lima 29, 4º piso dep. O, quien se ha inscripto en el Registro

de Apoderados de esa Dirección, con lo que está habilitado para actuar como mi mandatario, en prueba de conformidad el mismo firma al pie de este escrito. — Hacer lugar a lo solicitado Será Justicia. — Fdo: Roberto Paolucci. — José Luis Gatti. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 877-51. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.580-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Roberto Paolucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste del presente cateo que se halla a 500-m. al Norte y 500-m. al Este del vértice Sudeste del lote 25, se medirán sucesivamente 4.100-m. al Norte, 1.000-m. al Este, 500-m. al Sud, 3.000-m. al Este, 4.500-m. al Sud, 1.000-m. al Oeste, 900-m. al Norte y 3 000-m. al Oeste. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "El Peludo" expediente 203.087-41 y de los pedimentos de trabajos formal concedidos por expedientes 140.637-49 "Paso Huaraco"; 104.016-50 "El Cerrillo" y 140.636-49 "Piedra Blanda". — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Regístrese, pupublíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.516, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Roberto Paolucci. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 420.— e.12|9-Nº 567-v.25|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente número 104.164-50.

Pilcaniyeu, (Río Negro), Marzo 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Alfredo Félix Casemajor estado soltero, de profesión ganadero, argentino, clase 1906, matrícula 345.053 con domicilio legal en Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terreno alambrado, explotado con ganadería y cuya propiedad es fiscal, ocupado por el Ing. Julio César Canessa, en el lugar denominado Rayhuao, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas en el lote veintiocho de la legua "B" de la Sección Novena del Territorio Nacional del Río Negro, deseando iniciar las exploraciones y cateo del mojón seis mil diecinueve sobre el total del radio que cubre el Noreste del citado mojón - Guiado por el mapa oficial de la Dirección de Tierras de la Nación. En los trabajos de exploraciones y cateos se emplearán cinco personas con palas, picos y barrenos de mano. Y como constancia labré un acta número veinticuatro en la Oficina de Correos de Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, con fecha hoy trece de marzo a horas ocho del año mil novecientos cincuenta. Es Justicia (Fdo.) Alfredo F. Casemajor. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas siete minutos. Conste. (Fdo.) Francisco B. Urtubey El Escribano de Minas. Informe Nº 451-51. Buenos Aires, 30 marzo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 484-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 13 y leguas a y b del lote 28, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste, recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este de modo que su extremo Norte coincide con un punto A, que es el vértice Este de la propiedad del señor Salvador Ocares y Arias; Al Sudeste, recta de 2.000 m. en dirección Sud 45º Oeste; Al Sudoeste, una poligonal de dos lados que del Sud al Norte se definen de este modo: el primer lado recta en dirección Norte 45º Oeste; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.168 m. al Este del vértice Noroeste de la legua a del lote 28 mencionado y al Noroeste recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 321 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II, a favor del señor Alfredo Félix Casemajor. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.12|9-Nº 474-v.25|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Enrique Norberto Carbone, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.874|1950.

Solicitud de Permiso de Cateo. Buenos Aires, diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Enrique Norberto Carbone, casado, mayor de edad, minero, argentino, domiciliado en Arenales 2481 3º piso, Dpto. "G", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta. — Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón indicador del Km. 1.555. de la ruta nacional Nº 25. (Trelew-Esquél), ubicado en la Sección "BII", Fracción "C", cinco mil metros al Norte del citado mojón y con una desviación de 5 grados al Oeste del Norte magnético, y de acuerdo al plano adjunto (colocando la brújula en el mojón indicado). — Perpendicularmente a la línea resultante se tomarán 4.000 metros al Este. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico y los elementos usuales para estos casos. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es justicia. — Fdo.: Enrique Roberto Carbone. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 930|51. — Buenos Aires agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.120 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Norberto Carbone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas. — Al Sud recta paralela al límite anteriormente definido que pasa por el Km. 1.555 citado. — Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.600 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 7 y el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa a 4.000 m. al Norte 85º Este del Km. 1.555. — Al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Sudoeste del lote 7. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1 428, folio 311, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Tomo VIII a favor del señor Enrique Norberto Carbone. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340. — e.11|9 Nº 454 v.24|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

21 DE AGOSTO DE 1951

360.858. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Moyano. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.859. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.860. — Revista Agrapecuaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Luis T. Balbiani. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.861. — Addya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Buenos Aires, agosto de 1951. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.862. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester, (Buenos Aires), agosto de 1951. 1.525 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

360.863. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria. (Entre Ríos). agosto de 1951 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.864. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Buenos Aires, agosto de 1951. 20.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.865. — Construcciones. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Construcción. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

360.866. — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Diario. (Id. Español-Italiano). Prop.: S. Eduardo Castella. Buenos Aires, julio de 1951. 162.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.867. — América. Edición Internacional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Raúl Acuña. Buenos Aires, agosto de 1951. 5.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.868. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, julio de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.869. — Diario Pregón. Diario. (Id. Español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús, Avellaneda, (Buenos Aires), junio, julio de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.870. — Guía Parroquial. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. General Cabrera, (Córdoba), julio de 1951. 750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.871. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. Buenos Aires), agosto de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.872 — La Autonomía. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Carlos Rodríguez. Lanús (Bs. Aires), mayo, junio, julio, agosto 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.873 — El Eco. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Víctor de Benedictis (h). Almirante Brown (Buenos Aires), julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.884 — Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Dpto. Castellanos. Rafaela (Santa Fe), agosto 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.875 — Letras. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.20 mensual (Argentina).

360.876 — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual (Id. español). Prop.: Soc. Rural Venado Tuerto. Bs. Aires, julio-agosto 1951. 1.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.877 — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Periódico mensual (Id. español-italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, agosto 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

360.878 — La Nota. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica F. C. S., julio 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

360.879 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 30.000— ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.880 — Nueva Argentina. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Buró de Difusión de la Intervención del Partido Peronista en el Distrito Mendoza. Mendoza (Prov.), julio de 1951. 5.000 ejemplares (Argentina).

360.881 — Impromptus. Op. 90 y 142. Para piano. Música. 75 págs. Autor: F. Schubert. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 510 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.882 — Mazurcas. Para piano, música. 159 págs. Autor: F. Chopín. Revisión: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 18.— (Argentina).

360.883 — La Escuela del Concertista. 60 Estudios de Bravura y Ejecución. Op. 365. Música. 137 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.884 — Carnaval. Pequeñas escenas Op. 9. Para piano, música. 32 páginas. Autor: R. Schumann. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.043 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

360.885 — La Revista Armenia. Revista mensual (Id. español). Prop. y director: Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 250 ejemplares. Precio $ 20.— annales (Argen

360.887. — Sin norte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.888. — Sin norte. Tango, música. 2 págs. Autores: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.894. — El plan de los grupos de estudio. 139 págs. Autor: Edward Randall Maguire. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.895. — Residencia en la tierra. 188 págs. Autor: Pablo Neruda. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

360.896. — La forja de un rebelde 1º. La Forja. 285 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 22.— (Argentina)

360.897 — La forja de un rebelde IIº La Ruta 295 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.896. — Penumbra. Libro de Marcela. 177 págs. Autor: Fernández Moreno. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

360.899. — Eurindia. Ensayo de estética sobre las culturas americanas. 278 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.901. — Rotary. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Rotary Club de Pehuajó Director: Francisco Ignacio López. Pehuajó (Bs. Aires), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.904. — El Disco. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. Director: Marino Félix Donato. Buenos Aires, agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.907. — Cuando Mario toca el clarinete. Choro, música. 2 págs. Autor: José Falcone. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 300 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.908. — La Espiga. Hoja Boletín (Id. Español). Prop.: y Director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.913. — Anatomía y fisiología. Tomo 1ro. 265 págs. Autor: Carlos Silva Figueroa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 1º — (Argentina).

360.914. — Modern Life. 149 págs. Autor: Raúl Torlasco, Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique Frigerio hijo. 5.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.915. — Síntesis de Historia Antigua. 297 págs. José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 6.— (Argentina).

360.916. — Síntesis de Historia Media, Moderna y Contemporánea. 420 págs. Autor: José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráficos S. Kalifon. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 951. Precio pesos 9.50. (Argentina).

360.917. — El Porque Soy Peronista. 20 págs. Autor: Manuel Molina Álvarez. Editor: El Autor. Impresor: Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 25 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Arg.).

360.919. — La Propiedad Raíz. Revista (Id. Español). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: Jorge I. Segura. Mendoza, julio noviembre 950. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.920. — No Quiero Ser Besada. (A Menos Que Seas Tú). F. T. Faz A. Letra: Harold Pina. Música: Jack Elliott. Faz B. El Tema Del Tercer Hombre. F. T. Letra: A. Karas. Música: A. Karas. Arreglo de Dean Kinkaide. Intérprete: Ray Mckinley y su Orquesta. Disco Victor Nº 20 - 3709. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Arg.).

360.921. — Dicen Que Dicen. Tango. Faz A. Letra: A. Ballesteros. Música: E. P. Delfino. Faz B. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60 - 2073. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

360.922. — Bolero. Faz A. Letra: Pedro Vargas. Música: Paúl Durand. Faz B. Fúlgida Luna. Canción Venezolana. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Victor Nº 68 0121. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 6.20. (Arg.).

360.923. — Humoresca. Fox-trot. Faz A. Música: José S. Rossino. Faz B. El Que Quiere Perdona. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Victor Nº 60 - 2067. 5.000 ejemplares Buenos Aires, 18 de mayo de 1951 Precio $ 5,75. (Argentina).

360.924. — No Me Dejes Corazón. Vals. Faz A. Letra: Luisa Rosa González. Música: Severo Vietri. Faz B. La Chica Del Merengue. Fox-trot. Letra y música: Juan Caldarella - Alfredo Zappetini. Intérprete: Orquesta Característica de Juan Caldarella. Disco Victor Nº 60 - 2052. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

360.925. — Canción De Paz Del Poema; "Finlandia". Faz A. Letra y música: Jean Sibelius. Faz B. Cerca De Ti, Señor. Letra y música: C. B. Mcafee. Intérprete: Coro A. Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco Victor Nº P-1376. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio pesos 5,45. (Argentina).

360.926. — Panamá. Rumba Fox. Faz A. Música: William N. Tyers. Faz B. El Rag Casero. Música: Wilbur Sweat Man. Intérprete: Tommy Dorsey y su Orquesta. Disco Victor Nº 62-0105 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22, de mayo 951. Precio $ 5.95. (Argentina).

360.935. — Nuestra Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), 7 de agosto de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.944. — Tribuna Popular. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Enrique de Eboli. Director: Enrique de Eboli y Rodolfo Y. Yanzón. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.948. — Patria y amor. Vals. Música. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.949. — Patria y amor. Vals. Letra. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.950. — Revista de Informaciones Municipales. Mensual. (Id. español). Prop. y director: Pedro Alberto Gambartes. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.951. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 18 de agosto de 1951. 1.850 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.953. — María Antonia de la Paz y Figueroa. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Hijas del Divino Salvador. Director: Raúl Castellá. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.954. — Cuando te fuiste... Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Benjamín Garzilazo. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: A. Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.956. — Clara Oscuridad. 72 págs. Autor: María Luisa Villafañe. Editor: Enrique Sinay. Impresor: Imprenta Optimus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

360.957. — Lámpara Pura. 133 págs. Autor: María Luisa Hernando de Madrid. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Biffignandi. 300 ejemplares. Córdoba, 17 de julio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.960. — San Martín y Artigas. ¿Adversarios o colaboradores? 502 págs. Autor: Daniel Hammerly Dupuy. Prefacio del Dr. Emilio Ravignani. Editor: Editorial Noel. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Noel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 45.—. (Argentina).

360.961. — Celeste y Blanca. Mensaje e historia de la bandera argentina dedicado a la juventud. 40 págs. Autor: Ernesto Lapuente. Editor: Editorial Activos. Impresor: Antonio Torralba. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1951. Precio $ 3,80. (Argentina).

360.962. — El Orden. Periódico. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl Héctor Cejas. Coronel Pringles (Bs. As.), 13 de agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.967. — La Voz. Trisemanario. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl H. Cejas. Coronel Dorrego (Bs. Aires), 10 de agosto de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.980. — Tú eres buena. Beguine, letra. 16 págs. Autor: Vicente A. Frutos. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.981. — Tú eres buena. Beguine, música. 16 págs. Autor: Gaby Griems. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.986. — Tierra y Libertad. 197 págs. Autor: Luis R. Mac'kay. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio: $ 16.—. (Argentina).

360.987. — Citas de amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos, 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.988. — Citas de amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.989. — Imágenes. Tango, música. 2 págs. Autor: Argentino Galván. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).

360.992. — Tucumán. Guía de turismo. 36 págs. dobles. Autor: Jaime Navarro Salinas. Editor: Jaime Navarro Salinas. Impresor: Miguel Violetto S. R. L. 2.500 ejemplares. Tucumán. (Prov.), 10 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

e. 10|9-Nº 4.794-v.21|9|51

---

16 DE AGOSTO DE 1951

360.610 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, febrero de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.611 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, marzo de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.612 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, julio de 1951. 10.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.613 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, mayo de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.614 — Alferez Gaona. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.615 — El Constructor. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Ernesto Sureda. Buenos Aires, julio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.616 — La Palermo. Revista de Turf. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Palermo S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951 1.170.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.617 — Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Cultural y Folklórica Martín Fierro. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1951 545 ejemplares Sin precio. (Argentina).

360.618 — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ministerio de Ejército (Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria). Buenos Aires, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,50. (Argentina).

360.620 — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.621 — El Gráfico. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 770.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.622 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 53.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.623 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

360.624 — Para Ti. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.625 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida Buenos Aires, julio de 1951. 1.470.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.626 — El Saber. Periódico semanal. (Id. Ucraniano). Prop.: S. R. L. El Saber. Lomas de Zamora (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 36.300 ejemplares. $ 0.50. (Argentina).

360.627 — El Cronista Comercial. Diario (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Buenos Aires, julio de 1951. 240.405 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.628 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas - Minist. de Ind. y Comercio. Buenos Aires, julio de 1951. 17.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.629 — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.630 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.631 — El Tribunal de Comercio. Diario (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.632 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), julio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.633 — El Zonda. Bisemanal. (Id. español). Prop.: Juan Fabián Díaz. La Rioja, julio de 1951. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.634 — La Campaña. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres - Lucas González. Nogoyá (Entre Ríos), junio - julio - de 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.635 — Campo Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 200 ejemplares Gratis. (Argentina).

360.636 — Boletín Parroquial Patrocinio de San José. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Menéndez. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.637 — Jazz Magazine. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Leandro Tealdo Alizieri. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares Precio $ 1,50. (Argentina).

360.639 — Raros Destellos. Vals, letra 2 páginas. Autor: José Dell'Osa. Editor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemp. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

360.640 — Raros Destellos. Vals, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de

agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.641 — No Se Asombren. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951.

360.642 — No Se Asombren. Tango, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).

360.649 — Fichero X. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Comité Anticomunista. Director Oscar Américo Vara. Santa Fe, enero - febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.658 — La Psicología En Mi Pintura. A manera de autobiografía adornado con dibujos del Autor. Bodas de Oro Con La Pintura. 122 págs. Autor: Angel Rodrigo Mateo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio S. R. L. 1.000 ejemplares. San Juan, 8 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.659 — Melodía De Mi Violín. (Melodía en tiempo de vals). Música. 2 páginas Autor: Miguel A. Wisgiki (Mike). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bell Ville (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).

360.661 — Boletín Radical. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: y Director: Arturo José Fino. Carlos tejedor (Buenos Aires), 30 de julio de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.662 — Foro Salteño. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Velardo. Salta (Prov.), 8 de agosto de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.663 — Palmita. Corridón, letra 3 páginas. Autor: J. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

369.664 — Palmita. Corridón, música 3 págs. Autor: J. Vilaclara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.666 — Así Son Las Mujeres. (A Date With Judy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Aleen Leslie. Principales intérpretes: Wallace Beery - Jane Powell - Elizabeth Taylor y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.101 metros. New York - Estados Unidos de Norte América, enero de 1949. (Extranjera).

360.675 — Si. (IF). Letra. 2 págs. Autor: Robert Hargreaves - Stanley J. Demerell. Versión castellana por: C. R. Lambertucci. Editor: Melodías Populares. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.680 — Círculo de Periodistas Deportivos. Revista Bimestral. (Id. español). Prop.: Círculo de Periodistas Deportivos. Director: José Rudecindo Pájaro. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.681 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.682 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.686 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español) Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.687 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires julio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio.

360.688 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, música. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.689 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina)

360.698 — A Nuestra Señora de Fátima. 1 postal. Autor: Isabel Fernández. Editor e impresor: Fernando R. M. López Calvo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1950 Sin precio. (Argentina).

360.703 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.704 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, música. 2 págs. Autor Adrián Freire. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.705 — No Es Para Todos La Bota 'e Potro. Gato, música. 2 págs. Autor: Adrián Freyre. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.706 — No Es Para Todos La bota 'e Potro. Gato, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.707 — Colosal Mujer! Tango, música. 2 págs. Autor: María Isolina Godard. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.708 — Bien Milonga, Tango, música. 2 págs. Autor: Ismael Spitalnik. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.714 — Música Intima. Poesías. 137 págs. Autor: Enrique Boero. Editor: El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina)

e.11'9-Nº 4.795-v.24 9 51

---

13 DE AGOSTO DE 1951

360.326 — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro P. Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), julio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

360.327 — Autotécnica. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. Bs. Aires, junio de 1951. 1.550 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.328 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Alsamora. Bs. Aires, enero, febrero, marzo 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.329 — Voz Viva. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Amilcar Uralde. Bs. Aires, junio, julio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.330 — Metálica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Industrias Met. Livianas. Bs. Aires. julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.331 — Goles. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 455.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.332 — Labores. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 191.000 ejemplares. Precio pesos 1 —. (Argentina).

360.333 — Vosotras. Revista semana (Id. Español). Prop.: Editorial Vosotras. Buenos Aires, julio de 1951. 624.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.334 — Radiolandia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1951. 1.088.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.335 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanal. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, julio de 1951. 16.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.336 — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: H. Stunz & Cía. La Plata (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 1.999.500 ejemplares. Precio 0,30. (Argentina).

360.337 — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. Bs. Aires, julio 1951. 10.000 ejemplares Precio $ 3,—. (Argentina).

360.338 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José P. Reggi. Bs. Aires, julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.339 — Crítica. Diario. (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. Bs. Aires, julio de 1951. 6.820.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.340 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, julio de 1951. 2.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.341 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 435.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.342 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 20.000. ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

360.343 — Esso. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Esso Productora de Petróleos S. A. y otros. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.344 — Stea. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Bs. Aires, julio de 1951. 3.000 ej. Sin precio. (Argentina).

360.345 — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Periódico Ahora S. A. Bs. Aires, julio de 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

360.346 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: B. N. Estarli. Bs. Aires, mayo a julio 1951. 91.000 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

360.347 — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. Aires, junio de 1951. 400 ejemplares Precio pesos 1.—. (Argentina).

360.348 — El Colono. Periódico trisemanal. (Id. Español). Prop.: Gaspar Fco. Heer. Esperanza (Sta. Fe). julio 1951. 12.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

360.349 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Bs. Aires). julio 1951. 11.500 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.350 — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. Aires). julio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.351 — Surge Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. Aires). julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.352 — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

360.353 — Noticiario. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarello. Buenos Aires, junio, julio, agosto 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argent.).

360.354 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. E. Ríos julio de 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

360.355 — Casita Pequeñita. (Casinha Pequenina). Baión. Faz A. Música: Arr.: Gennari Filho. Faz B. Río de Janeiro — Acuarela del Brasil. Sambas. Música: Barroso. Intérprete: Mario Gennari Filho, Acordeón con acomp. Regional. Disco Odeón número 196.388. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 julio de 1951. Precio pesos 7.20. (Argentina).

360.356 — Mambo en Piano. Mambo. Faz A. Música: Julio Gutiérrez. Faz B. Muñoña Pulu Lú. Mambo. Música: Julio Gutiérrez. Disco Odeón Nº 301.017. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

360.357 — Las Hojas Muertas. (Les Feuilles mortes). Melodía. Faz A. Letra y música: Kosma. Arr: Bua, Prévet. Faz B. Muy Junto a Tí. (Embrasse-moi). Vals. Letra y música. Barelli, Larue. Intérprete: Lucienne Delyle con acomp. de Orquestas. Disco Odón Nº 297.042. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

360.358 — Mambo y más Mambo. (More More Mambo). Mambo. Faz A. Música: Pérez Prado. Faz B. Mambo Jambo. Mambo. Música: Pérez Prado. Intérprete: Sonny Burke y su Orquesta. Disco Odeón número 299.015. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951 Precio $ 7.80. (Argentina).

360.359 — Con Maracas. Rumba-Guaracha. Faz A. Música: Cugat, Dimanlig. Faz B. Mi Chal. (Ombo). (My Shawl). Rumba. Música: Adams. Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

360.367 — Revista del Notariado. Bimestral. (Id. Español). Prop.: Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales. Director: Carlos Alfredo Petracchi. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. 2.100 jemplares. Precio $ 4 (Argentina).

360.372 — Siluetas. Nº 41. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Reviglioно y Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 115.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.373 — Reforma Ilustrada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Segundo V. Núñez. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0.10. (Argentina)

360.374 — El Angel de la Noche. Novela. 202 págs. Autor: Julio Luque. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pagani Hnos. 500 ejemplares Buenos Aires, 15 de agosto de 1951 Precio $ 10.—. (Argentina).

360.388 — Principios Universales de Razón. 227 págs. Autor: José Cerato. Editor: El Autor. Impresor: Cabrera Hnos. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.390 — Por Unos Celos. Tango, letra. 2 ps. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.391 — Por Unos Celos Tango, música. 2 págs. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.392 — Salúdos. Gato, letra, 2 páginas. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.393 — Saludos. Gato música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.394 — El Libro Vals. letra. 2 págs. Autor: Félix Basanta. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.395 — El Libro. Vals. Música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.396 — Santa Devoción. Vals. letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.397 — Santa Devoción. Vals. música. 2 págs. Autor: Hortencio C. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argent.).

360.399 — Artesano Argentino. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Angel Della Gatta y Emilio Saad. Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

360.402 — El Contrato de Empleo Público. Una sentencia y una conferencia. 46 págs. Autor: Max Consoli. Editor: Editorial Viracocha. Impresor: Pellegrini. 300 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

360.408 — Mi Triste Soñar. Vals, letra. 2 ps. Autores: Rogelio Maggio-

lini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argent.).

360.409 — Mi Triste Soñar. Vals, música. 2 págs. Autor: Rogelio Maggiolini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.423 — Fiul. Revista bimensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Sociedad Friulana. Director: Bruno Comisso. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.424 — Hipotecas y Privilegios en la Ley 13.512. Propiedad Horizontal. 220 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e hijo. 1.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina)

360.425 — Audi Filia. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Teresa Carrillo. Director: Amparo Duró. Buenos Aires, abril, mayo, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.427 — Drama Campero. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.428 — Drama Campero. Tango, música. 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.429 — A Una Ñata. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires. 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

360.430 — A Una Ñata. Milonga, música. 2 págs. Autor: Enrique Spalvieri. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.434 — Al Sagrado Corazón. Poesía. 1 estampa. Autor: Isabel Fernández. Editor: Fernando Ramón María López. Impresor: F. R. M. López. 1.800 ejempl. Haedo (Provincia de Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

360.436 — Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Crónicas. Mecanismos Orgánicos en la Salud y Enfermedad. 284. págs. Autores: J. E. Goldthwait, Ll. T. Brown, L. T. Swaim, J. G. Kuhns, W. J. Kerr. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Isidoro J. Blumenfeld. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

360.437 — Patología y Clínica Buco-Dental. 176. ps. Autores: Dr. Angel P. Alvarez, Dr. Luis A. Moreyra Bernan, Dr. Edgardo Casella, Dr. León Tenenbaum. Editor: Librería y Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.438 — Cirugía Dento Maxilo-Facial. (Progresos en la Práctica Odontológica) 182 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.439 — Terapéutica — Farmacología — Odontología Infantil, Ortodoncia. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella. León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.440 — Prótesis. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.441 — Dentistería Conservadora — Operatoria Dental. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno. Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.442 — Madurez y Vejez del Hombre y de la Mujer Modernos. (Aspectos médicos psicológicos y sociales del envejecer). 176 págs. Autor: Dr. José Guelman. Editor: Librería y Editorial Mundi. 2.000 ejemplares. Impresor: Macagno. Landa y Cía. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.443 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Blanca Nélida Estarli. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Arg.).

360.445 — Diós si lo Querrá. Canción de navidad, música. 2 págs. Autor: Jorge Larrambebere. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.12|9-Nº 4.797 - v.25|9|51.

---

10 DE AGOSTO DE 1951

360.196 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Fasce. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.197 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bs. Aires, julio de 1951. 26.350 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.198 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Prop.:Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, julio de 1951. 11.500 ejemplares. Precio $ 5.—. (Argentina).

360.199 — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Bs. Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

360.200 — Estampa. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Estampa, S. A. Buenos Aires, junio - julio|951. 540.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.201 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Mensual. (Id. español). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. Aires, abril - junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.202 — Revista del Mercado Gral. de Hacienda de Avellaneda. Mensual. (Id. español). Prop.: Mercado Gral. de Hacienda de Avellaneda. Buenos Aires abril-mayo de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.203 — El Accionista. Diario jurídico. (Id. español). Prop.: R. Garibaldi y C. S. Vela. Bs. Aires, setiembre|950 a julio|951. 798.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.204 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. Aires), junio|951. 111.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.205 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Olavarría (Bs. Aires), julio de 1951. 103.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.206 — Café. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Café. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. 2.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.207 — Boletín del Centro Naval. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Naval. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 2.630 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.208 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad o J.E.A. Frassinelli. Mendoza, San Juan y San Luis, julio|951. 775.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.209 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. español). Prop.: Federico Muller. Buenos Aires, julio de 1951. 713.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.210 — Boletín del Centro Naval. Bimensual. (Id. español). Prop.: Centro Naval. Buenos Aires, marzo-abril|951. 2.620 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.211 — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, agosto de 1951. 900 ej. Sin precio. (Argentina).

360.212 — Edición Rural. Diario. (Id. español). Prop.: C.E.D.A.R. (Compañía Editorial de Asuntos Rurales, S. A.). Buenos Aires, julio de 1951. 402.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.213 — Dinámica Social. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3,—. (Argentina).

360.214 — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.215 — El Apóstol del Smo. Sacramento. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julián Barré. Buenos Aires, julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.216 — Azzaman. (La Epoca). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Samra Hnos. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.217 — Glaube Heimat. (Fe - Tradición). Mensual. (Id. español). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.218 — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 8,—. (Argentina).

360.219 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. español). Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.220 — Ventas. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.221 — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.222 — The Review of River Plate. (Revista del Río de la Plata). Semanal. (Id. español-inglés). Prop.: Sociedad Anónima The Review Of The River Plate. Buenos Aires, julio de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 4,—. (Argentina).

360.223 — Para la Juventud. Revista mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Buenos Aires, agosto de 1951. 595 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.224 — Revista General. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Buenos Aires, agosto de 1951. 530 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.225 — L'Italia Republicana. (Italia Republicana). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Luis Ginotti. Bs. Aires, julio de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.226 — La Reforma Comercial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 7.800 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

360.227 — El Cóndor. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ricardo Obdulio Neto. Buenos Aires, julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

360.228 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.229 — Hoja Parroquial. Mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. Justo Daract (San Luis), julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.230 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 6,—. anual. (Argentina).

360.231 — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confraternidad Mutual. Remedios de Escalada (Buenos Aires), julio-agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.232 — Volante. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires, julio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.233 — Hermes. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Paraná (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.234 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, agosto de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.235 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.236 — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Prov. de Buenos Aires, julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.237 — El Pregonero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, agosto de 1951. 38.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.238 — Batkvxchyna. (La Patria). Revista Bimensual. (Id. español). Prop.: S. R. L. El Saber. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 3,—. (Argentina).

360.243 — El Apóstol del Smo. Sacramento. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Julián Barré. Director: Julián Barré. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,50. Argentina).

360.253 — Porque te Quiero. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Betty Darze. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.254. — Porque que te quiero. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Betty Darze. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.255. — Tratado de las Enfermedades Infecciosas. 1.718 páginas. Tres tomos. Autores: Dr. Hernán D. González y Dr. Carlos Floriani. Prólogo del Dr. Mariano R. Castex. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Editorial Sophos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 340. (Argentina).

360.279. — El pibe garlopa. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Arturo Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Casa Fojo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.286. — Lealtad. Diario. (Id. Español). Prop.: Apeles Bernardo Dumee y Anselmo Néstor Landajuela. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 3 de agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

360.287. — ¿Y... me abandonas así...? Vals. Música. 2 páginas. Autor: Saverio Cucci. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.290. — Magyarok Utja. (La Senda de los Húngaros). Periódico quincenal. (Id. Húngaro). Prop.: Esteban Vorosvary y Martín Kiss. Director: Esteban Vorosvary. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 60.— anual. (Argentina).

360.291. — La Plata. Marcha militar. Música. 2 páginas. Autor: Julián Giambelluca. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.296. — Donde estarás. Bote-son. Música. 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta (hijo). Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.295. — Donde estarás. Bote-son. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.297. — Clara Hilda. Vals. Letra. 2 páginas. Autores: Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.298. — Clara Hilda. Vals. Música. 2 páginas. Autores Juan Caldarella y Alfredo Zappettini. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

360.299. — A tiro e' lazo. Ranchera. Música. 2 páginas. Autores: J. Caldarella y L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.300. — A tiro e' lazo. Ranchera. Letra. 2 páginas. Autor: J. Caldarella y L. R. González. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.256. — Gamk. (Voluntad). Periódico bimensual. (Id. Armenio-Español). Prop. y Director: José Oghoulian. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 15.— anuales. (Argentina).

360.258. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias. (Id. Español). Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. 3.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.263. — Prácticas de Química General. 118 páginas. Autor: Ana E. Laura de Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Santa Fe, 14 de junio de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.264. — He soñado contigo. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Barberia y Silvio Previale. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.266. — He soñado contigo. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Luis A. Barberia y Silvio Previale. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.267. — Leyendas Poéticas. 60 páginas. Autor: Saúl Angel Festorazzi. Editor e impresor: Editorial y Librería Castellvi. 1.000 ejemplares. Santa Fe, marzo|951. Precio $ 12.80. (Argentina).

360.268. — Selección Contable. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones (En formación). Director: Juan Chiovenda. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

360.274. — Coracao. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Milton Rafael M. Editor: Ediciones Mus. La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

360.275. — Coracao. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Luis A. Rizzo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.276. — Nuestra Tierra (Nasa Zem). Periódico Mensual. (Id. Eslovaco). Prop.: y Director: Pablo Krchnak. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.277. — Pasó una Estrella. 418 páginas. Autor: Neil Paterson. Traducción del inglés al castellano por: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 19,50. (Argentina).

360.303. — Contabilidad Moderna Simplificada. 72 páginas. Autor: Patricio Cristóforo Ryan. Editor e impresor: El Autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949. Sin precio. (Argentina).

360.306. — Argentina Austral. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Importadora y Exportadora de la Patagonia. Director: Dr. Carlos A. Menéndez Behety. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.309 — Biología General. Edición 10ª 403 págs. Autor: Angel Bianchi Lischetti. Editor: Librería y Editorial: El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 36.— (Argentina).

360.310 — Accidentes Oculares del Trabajo. Estudio Médicolegal. 133 págs. Autor: José A. Sená. Editor: El Ateneo. Impresor: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

360.311 — Diabetes - Obesidad - Gota. Clínica y tratamiento. 482 págs. Autores: Félix Puchulú y José A. Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio $ 50.— (Argentina).

360.312 — Por las Huellas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Sorini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.313 — Sistema Nervioso. 502 págs. Autor: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

360.314 — Litiasis Renoureteral. Estudio Radiológico - Valor Diagnóstico y Orientación Quirúrgica. 444 págs. Autor: Guillermo Iacapraro. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 160.— (Argentina).

360.315 — Patología Médica II. (Primera Parte). Tubo Digestivo. Edición 2ª 768 págs. Autor: Ricardo H. Bisi - Jorge A. Bisi - Mario Brea - Mariano Celaya - José M. A. Delrío - Jorge R. Ferradas - Roberto Ferrari y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 95.— (Argentina).

360.316 — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo IV. (1951). 259 págs. Autor: Dr. Egidio S. Mazzei - Dr. Felipe Morán Miranda - Dr. Mario Baila - Mauricio Manguel,, Fidel Schaposnik - S. Zabludovich y otros. — Editor: El Ateneo. — Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

360.317 — Frente a la Estufa. (Reflexiones de un Médico). 46 págs. Autor: Manuel Del Sel. Editor: El Autor. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

e.13|9-Nº 4.796-v.26|9|51

---

27 DE AGOSTO DE 1951

361.110. — Nocturno. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 321.000 ej. Pr. $ 1,50. (Arg.).

361.111. — Idilio Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 2.104.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

361.112. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. 3.010.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Arg.).

361.113. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Bs. Aires. mayo a julio de 1951. 1.125.800 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).

361.114 — Haint. (Hoy). Diario. (Id. español). Prop.: La Senda, S. R. L. Buenos Aires, mayo de 1951. 87.750 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

361.115 — Haint (Hoy). Diario. (Id. español). Prop.: La Senda, S. R. L. Buenos Aires, julio de 1951. 84.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

361.116 — España. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Buenos Aires, julio-agosto|951. 33.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

361.117 — Diario de Licitaciones. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Pla. Buenos Aires, julio|951. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.118 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, agosto|951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.119 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. Bs. Aires, agosto|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.120 — La Voz de Montes. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Micaela Z. de Girado. Monte (Bs. Aires), julio|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

361.121 — Paz y Bien (Ut Ametur). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Samuel Vilacián. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.122. — El Obrero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sebastián Raggi. Córdoba (Prov.), setiembre|951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

361.123 — Presente. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Gerardo A. Amado - Roque V. Caputo. Luján (Bs. As.), julio de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

361.124 — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, mayo - junio-julio|951. 4.900 ejempl. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.125 — Nupcias. Periódico semestral. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha. S. R. L. Buenos Aires, julio-noviembre|951. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.126 — El Mensaje del Disco. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa América. Buenos Aires, junio-julio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

361.127 — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

361.128 — Boletín Parroquial. Semanal. (Id. español). Prop.: Pbro. Juan Garzia Savio. Caseros (Prov. de Bs. Aires), julio-agosto|951. 5.600 ejemplares. Precio: $ 0,35 (Argentina).

361.129 — Schriftn (Escritos). Revista mensual. (Id. español). Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, agosto-setiembre|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).

361.130 — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Elizate. Buenos Aires julio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.131 — Voz Cuyana. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: E. Marengo - F. Boggero. Mendoza. San Juan y San Luis, agosto|951. 8.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

361.132 — Boletín. Quincenal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. Aires, agosto de 1951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.133 — Delta. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, agosto de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.134 — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad Odontológica Argentina de Prótesis. Buenos Aires, abril de 1951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).

361.135 — Letras. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Roberto Oscar Becherini. Quilmes (Bs. Aires), julio de 1951. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.136 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel. Carlos y Roque Di Paolo y otro. Zárate (Bs. As.), junio|951. 33.000 ejemplares. Precio: pesos 0,30 (Argentina).

361.137 — La Gaceta. Diario. (Id. español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs. As.), julio de 1951. 87.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

361.138 — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop.: Mons. Dr. Juan Straubinger. La Plata (Bs. As.), julio-setiembre|951. 1.600 ejemplares. Precio: $ 3,75 (Argentina).

361.139 — Vocaciones. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Tucumán. (Rep. Argentina), agosto|951. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

361.140 — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.141 — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Trenque Lauquen (Bs. Aires), julio|51. 2.120 — ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.148 — Víspera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Eduardo Antonio Azcuy Elmi Manuel Martínez. Director: Eduardo Antonio Azcuy. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.155 — Una Chica Bonita es como una Melodía (A Pretty Girl Is Like a Melody). Fox-trot. Faz A. Música: Irving Berlin. Faz B. Como Luces esta Noche. (The Wal You Look To-Night). Fox-trot. Música: J. Kern - D. Fields. Intérprete: Myrian Stewart y su Cuarteto. Disco T K. Nº S-5034. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

361.156 — Zamba de un Triste. Zamba. Faz A. Letra: J. Dávalos. Música: E. Falú. Faz B. Preludio y Danza. Música: E. Falú. Intérprete: Eduardo Falú. Solo de guitarras. Disco T. K. Nº S-5044. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8. —(Argentina).

361.157 — Ventanita de Arrabal. Tango. Faz A. Letra: P. Contursi. Música: A. Scatasso. Faz B. Argañaraz. Tango. Letra: E. Cadícamo. Música: R. Firpo. Intérprete: Joaquín De Reyes y su Orquesta. Canta: Enrique Lucero. Disco T. K. Nº S-5019. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

361.158 — Así... Así. (I See, I See). Rumba. Faz A. Letra: Ray Gilbert. Música: Eddie Gómez. Faz B. Una Mala Noche. Bolero. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérprete: Hawaian Serenaders. Canta: Osvaldo Novarro. Disco T. K. Nº S-5016. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

361.159 — Di Emese Scher. (Esta es la Verdadera Tijera). Faz A. Letra y música: Anónimo. — Faz B. Asoi Schpilt Sam (A la Manera de Sam). Letra y música: Anónimo. Intérprete: Sam Liberman. Disco Víctor número P-1368 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio: $ 5,45 (Argentina).

361.160 — Mala Junta. Tango. Faz A. Música: Julio De Caro y Pedro Laurenz. Faz B. Motivo de Vals. Vals. Letra: Carlos Bahr. Música: Horacio Salgán. Intérprete: Horacio Salgán y su Gran Orq. Típica. Disco Víctor número 60-2060. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio: 5,75 (Argentina).

361.161 — El Príncipe Sabandy. (Nace la Primavera). Cuento Infantil. Faz A. Letra: Alberto Blotta. Faz B. El Príncipe Sabandy y la Bruja Centella. Letra: Alberto Blotta. Intérprete: Alberto Blotta. Disco Víctor Nº P-1395. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio: $ 5,45 (Argentina).

361.164 — Los Isleros. Novela. 234 págs. Edición 4ta. Autor: Ernesto L. Castro. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 11 de julio de 1951. Precio: $ 20.— (Argentina).

361.163 — Gaceta del Trabajo. Boletín quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Bibliográfica Argentina. Director: Dr. Diego Lamas y Dr. Alfredo J. Ruprecht. Buenos Aires. 1ra quincena de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

361.165 — Una Pequeña Familia. Novela. 397 págs. Autor: Bernardo Verbitsky. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio: $ 20.— (Argentina).

361.166 — Romances de ¿Quien vive? ¡La Patria! Leyendas Tradicionales. 172 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio: pesos 12..— (Argentina).

361.167 — El actual pensamiento jurídico norteamericano. 333 págs. Autor: Cairns Hall - Cowan - Pekelis - Frank - Patterson - Kelsen - Chroust. Traducción del inglés al castellano por: Raquel Lozada de Ayala Torales. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio: $ 28.— (Argentina).

361.168 — Isla del Atlántico. Novela. 547 págs. Autor: Waldo Frank. Traducción del inglés al castellano por: León Felipe. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. Precio: $ 40.— (Argentina).

361.169 — La educación de hoy. 193 págs. Autor: John Dewey. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1951. Precio: pesos 18.— (Argentina).

361.171 — Atomos, estrellas y nebulosas. 337 págs. Autor: Leo Goldberg - Lawrence H. Aller. Traducción del inglés al castellano por: Werner Schiller y supervisada por: Carlos L. M. Segers. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. Precio: pesos 22.— (Argentina).

361.172 — Olvido. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. M. Masi. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).

361.173 — Tu suerte. Tango, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor

Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio: pesos 2,50 (Argentina).

361.174 — De rompe y rasga. Schottis, letra. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

361.175 — De rompe y rasga. Schottis, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Editorial Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

361.176 — Zurra que zurra. Canción farruca, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

361.177 — Zurra que zurra. Canción farruca, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951 Precio: $ 3.— (Argentina).

361.181 — Barrio del ayer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Mario Sallago. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

361.182 — La Libertad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Pablo Julián Luzetti. San Andrés (Bs. Aires), 16 de agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

361.183 — Serranita. Tango, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

361.184 — Serranita. Tango, letra. 2 páginas Autor: Juan Carlos Mesa. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

361.185 — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y director: Joaquín Francisco Vilella. Buenos Aires, 21 de agostode 1951. 500 ejemplares. Precio: pesos 0,10 (Argentina).

361.202 — Creaciones de energía. 8 págs. Autor: Pio Niro. Editor: Héctor Gatti. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 530 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. Sin precio (Argentina).

361.213 — Historia de la literatura española. 763 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 25.— (Argentina).

361.215 — Sin tus caricias. Vals, letra. 2 págs. Autor: Blanca Rolón. Editor: El autor. Impresor: La Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

361.221 — La defensa del occidente. Algunos enigmas de la guerra y de la paz. 463 págs. Autor: B. H. Liddell Rart. Traducción: Anónima. Editor: Circulo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Sin precio (Argentina).

361.222 — Quimera (A star). Slow-Fox, música. 2 págs. Autor: Isidro Alperte (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires 7 de agosto de 1948. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.223 — Quimera (A star). Slow-Fox, letra. 2 págs. Autor: Isidro Alperte (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de agosto de 1948. Precio: $ 1.— (Argentina).

361.234 — El petiso Badaracco. Tango, música. 2 págs. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

361.235 — El petiso Badaracco. Tango, letra 2 págs. Autor: Luis A. Reilly (Billy Kerosene) y Pedro Schemper. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

361.2[illegible] — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Enrique Tomás Morales. Morón (Bs. Aires), 18 de agosto de 1951. 2.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

359.951 — "Príncipe Aztro" Seudónimo.

e.13|9-Nº 4.907-v.26|9|51

---

28 DE AGOSTO DE 1951

361.243. — Cemento Portland. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ej Sin precio. (Argentina).

361.244. — Ovina. Revista mensual (Id. español). Prop.: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

361.245. — Gaceta del Trabajo. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Bibliográfica Argentina Bs. Aires. Julio|951. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

361.246. — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. alemán). Prop.: Valetín Chernovetzky. Bs. Aires, julio-agosto 951. 3.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

361.247. — Asesor de Trabajo e Higiene. Mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Fasce. Bs. Aires, agosto 951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.248. — Impetu. Revista mensual (Id español). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, junio|951 730 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

361.249. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Bs. Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

361.250. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Tomás Aviñón. Puan. (Bs. Aires), agosto 951 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

361.251. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Buenos Aires, setiembre de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

361.252. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: María Soledad G. de Acosta Cardoso. Bs. Aires, julio|951. 500 ej. Sin precio. (Argentina).

361.253. — San Pablo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Padres Pallottinos. Villa Turdera. (Bs. Aires), julio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

361.254. — El Cruzado. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis). agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.255. — La Voz del Pueblo. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Roque Florentino. Junín (Prov. Bs. Aires), agosto de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.256. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop.: Miguel T. Fortez. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.257. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Jorge Weinzettel. Buenos Aires, agosto de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

361.258. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Bs. As., agosto|951. 700 ej. Precio gratis (Argentina).

361.259. — Essograma. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A Petrolera Argentina. Bs. Aires. junio de 1951. 2.900 ej. Sin precio. (Argentina).

361.260. — Tamet. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: S. A. Talleres M San Martín "Tamet". Bs. Aires, mayo-junio|951. 2.600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

361.261. — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. (Prov.), agosto de 1951 35.000 ejemplares. Precio $ 0.35. (Argentina).

361.262. — La Colmena. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro José Tourrillón. Bs. Aires, julio de 1951 2.400 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

361.263. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. Morón. (Bs. As.), julio|951. 1.500 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

361.264. — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy. Gualeguaychú (E. Ríos), junio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.265. — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

361.272. — Tu Suerte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

361.273. — Olvido. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto B. Cima. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires. 20 de julio de 1951. Precio $ 2.50 (Argentina).

361.274. — Democracia. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. 350.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

361.276. — Fortín del Monte. Periódico semanal. (Id. español). Prop y Director: Julio Enrique Estévez. Monte (Bs. As.), 4 de agosto de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

361.277. — El Mensajero de las Animas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Abadía del Niño Dios. Director: Manuel Mujica. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 9.030 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

361.278. — Cabellos Grises. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Stibelman. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina)

361.279. — Amiga... Escucha Este Tango. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Esteban Tántera. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 8 de setiembre de 1944 Precio $ 0.50. (Argentina).

361.280. — Cabellos Grises. Tango. letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Melantoni. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

361.281. — El Noticiero Evangélico. Boletín mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro R. Hav Temperley. (Bs. Aires), julio de 1951. Precio $ 5.— anuales. (Argentina).

361.302 — El Orden. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Sacco. Vicente López (Bs. As.), 15 de agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

361.303 — Estampas de Buenos Aires. 88 págs. Autor: Ismo P. Aimi. Editor: Editorial Araujo Hnos. Impresor: Araujo Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires. 18 de agosto de 1951. Precio $ 12,—. (Argentina).

361.306 — Crédito del Comercio. Diario semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio Francisco Crivelli. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

361.309 — Idilio. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Ramón Osvaldo Urizar. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|julio|951. Precio $ 2,50. (Argentina).

361.310 — Idilio. Vals Peruano. Música. 2 págs. Autor. Ramón Osvaldo Urizar. Editor e impresor: Editorial Lagos 250 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

361.315 — La Póliza Argentina de Seguro Marítimo de Efectos. 246 págs. Autor: Alberto E. Dubois. Prólogo de: Juan Ricardo Laguinge. Editor: El Autor. Impresor: Peuser. 1.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 21 de agosto de 1951. Sin precio. (Argentina).

361.320 — Pregón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Leandro López Ibañez. Rosario (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

361.322 — La Reina de las Siete Espadas (The Queen Of Seven Sword). 98 págs. Autor: G. K. Chesterton. Traducción del inglés al castellano por Clara Petty de Saravia. Editor: Editorial Plantin, S. R. L. Impresor: Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. 27 de agosto de 1951. Precio $ 38.—. (Argentina).

361.323 — Comentarios del Apocalipsis. 168 págs. Autor: Bernardo Siebers. Editor: Editorial Plantin S. R. L. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto 951. Precio $ 20.— (Argentina).

361.325 — El Vanidoso. Tango, Música. 2 págs. Autores: José Celano, Juan Caruso y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.326 — El Vanidoso. Tango, Letra. 2 págs. Autores: José Celano, Juan Caruso y Javier Strangis. Edtior: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

361.327 — Pleitesía. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.928 — Pleitesía. Vals, Música. 2 págs. Autores: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. A. Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

361.333 — Carruzel. Tango, Música. 2 págs. Autor: René J. Rabellino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

361.339 — Tortuga. Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Gonzalo Barr. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

361.340 — El Oro de las Tardes. 135 págs. Autor: Rodolfo Oyhanarte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

360.821 — "Renault". Seudónimo.

e.13|9-Nº 4.908-v.26|9|51

---

20 DE AGOSTO DE 1951

360.715. — Libros de Hoy. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Justa P. de la Cámara. Buenos Aires, julio|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

360.716. — Signo. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de las Jóvenes de la A. J. A. C. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1,20. (Argentina).

360.717. — Eretz Israel. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, agosto de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.718. — A. D. A. Revista Mensual. (Id. Español) Prop.: Agremiación del Docente Argentino. Bs. Aires, agosto de 1951. 30.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

360.719. — La Pléyade. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.720. — Patoruzito. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 688.500 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

360.721. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editoiral Dante Quinterno. Buenos Aires, julio de 1951. 358.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.722 — Patoruzú. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Dante Quinterno. Buenos Aires, julio de 1951. 787.000 ejemplares. Precio $ 0,80 (Argentina).

360.723. — La Conciencia. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Genaro Pucci. Buenos Aires, julio de 1951. 2.700 ejemplares. S|precio. (Arg.).

360.724. — Tevyne. (La Patria). Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco Lihinskis. Bs. Aires, julio-agosto|951. 3.600 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.725. — Acomac. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. Bs. Aires. julio|951. 1.000 ej. S|precio. (Argentina).

360.726. — El Eslabón. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. Buenos Aires. julio|951. 220 ej. S|precio. (Argentina).

360.727. — Pancho. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Daniel Albores. Buenos Aires, Junio - Julio - agosto de 1951. 4.800 ej. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.728. — Gaceta Algodonera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Setembrina Ollea. Buenos Aires. junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

360.729. — Argentina Austral. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia. Patagonia, mayo - junio - julio|951. 13.500 ej. S|precio. (Argentina).

360.730. — Radio Técnica. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Hispano Americana S. A. (H. A. S. A.). Bs. Aires, junio - julio|951. 136.000 ej. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.732 — El Día. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, julio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.733 — La Opinión. Diario (Id. español). Prop.: Hugo H. Díez. Laprida (Bs. As.), julio 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).
360.734 — El Diario Sirio Libanés. Diario (Id. Sirio Libanés). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, abril a junio 1951. 295.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).
360.735 — Boletín Oficial. Diario (Id español). Prop.: Provincia de Santa Fe. Santa Fe, mayo-junio 1951. 51.700 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).
360.736 — La Gaceta. Diario (Id. español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán, julio de 1951. 3.100.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina)
360.738 — Argentina Industrial. Revista anuario (Id. español). Prop. y director: Mauricio Maci. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. sin precio (Argentina).
360.745 — Elixir de amor. "Udite, udite o rustici". 1ra. parte. Faz A. Letra y música: Donizetti. Faz B. Elixir de amor. "Udite, udite o rustici". 2da. parte. Letra y música: Donizetti. Intérprete: Salvatore Baccaloni, bajo. Bufo con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 266.578. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: pesos 10,15 (Argentina).
360.746. — Katiusca. "La mujer rusa". Faz A. Letra y música: Sorozábal - Marti Alonso del Castillo. Faz B. La alegría del batallón. "Por el mismo rey del moro". Letra y música: Serrano - Arniches - Quintana. Intérprete: Marcos Redondo con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 298.006. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 7,80 (Argentina).
360.747 — Frente a frente. Bugui flamenco. Faz A. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Faz B. El garrotín, tin, tin. Garrotín. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Intérprete: Pepe Blanco con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 196.389. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 7,20 (Argentina).
360.748 — Visión americana. Fantasía. Faz A. Música: Boulanger. Faz B. Serenata africana. Fantasía. Música: Boulanger. Intérprete: Georges Boulanger, violín. Al piano: Oscar Jeroghnik. Disco Odeón Nº 196.390. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 7,20 (Argentina).
360.749 — Margarita. Polca. Faz A. Música: Luis Riccardi. Faz B. La maleva. Música: Antonio Buglione. Intérprete: Quinteto Pirincho. Disco Odeón Nº 301.016. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 7,20 (Argentina).
360.750 — El cornetín de Benny. (Benny's Bugle). Fox-trot. Faz A. Música: Goodman - Basie. Faz B. Paso del tigre. (Tiger Rag). Fox-trot. Música: La Rocca. Intérprete: Sexteto Benny Goodman. Disco Odeón Nº 297.040. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio: $ 7,80 (Arg.).
360.751 — Nostalgia de amor. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Luis A. Barberia y Mario M. Renzulli. Editor: Los autores. Impresor: Scholz - Barberia y Lescano. 1.000 ej. Santa Fe, 15 de agosto 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
360.752. — Nostalgia de amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia y Mario M. Renzulli. Editor: Los autores. Impresor: Sholz. Barberia, Lescano. 1.000 ejemplares. Santa Fe. 15 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
360.771. — El Interior. Periódico (Id. Español). Prop.: Llanos y Bernal. Director: Eduardo Nicolás Bernal. Las Heras (Gob. Militar C. Rivadavia), 4 de marzo de 1951. 550 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).
360.772 — Ay! que dicha contigo soñar. Bolero, mambo, música. 2 págs. Autor: George Andreani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
360.773 — Ay! que dicha contigo soñar. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Mauri Ocampo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).
360.774 — De que te puedes quejar. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Rudy Lagury. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).
360.775 — Canta corazón canta. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Isusi. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio: pesos 2,50 (Argentina).
360.776 — Canta corazón canta. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Farías Cabanillas. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: Imprenta Mus. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 agosto de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).
360.777 — De que te puedes quejar. Mambo, música. 2 págs. Autor: Atilio Bruni. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).
360.784 — A San Martín y Belgrano Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ricardo S. Roberts. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 14 de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
360.785 — A San Martín y Belgrano. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ricardo S. Roberts. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
360.798 — Phyton. Revista semestral. (Id. español). Prop. y director: Miguel Mario Raggio. Buenos Aires, julio de 1951. 750 ejemplares. Precio: $ 10.— (Argentina).
360.810 — Mi perdón. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: Teodoro Gallucci Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).
360.815 — La producción agropecuaria en el decenio 1940-49. 64 págs. Autor. Horacio C. E. Giberti. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1951. S|precio. (Argentina).
360.823 — Mi nueva argentina. Tango-canción, música. 2 págs. Autor: Elías Guini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).
360.824 — Mi Nueva Argentina. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Elías Guini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.825 — Carpeta de Desenvolvimiento para Primer Grado Inferior. 228 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 60,—. (Argentina).
360.826 — Carpeta de Desenvolvimiento para Primer Grado Superior. 240 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 60,—. (Argentina).
360.827 — Carpeta de Desenvolvimiento para Segundo Grado. 276 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editroial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. Precio $ 60,—. (Argentina).
360.828 — Carpeta de Desenvolvimiento para Tercer Grado. 270 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. Precio $ 60,—. (Argentina).
360.829 — Carpeta de Desenvolvimiento para Cuarto Grado. 306 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. Precio $ 70,— (Argentina).
360.830 — Carpeta de Desenvolvimiento para Quinto Grado. 342 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. Precio $ 80,—. (Argentina).
360.831 — Carpeta de Desenvolvimiento para Sexto Grado. 362 págs. Autor: Horacio Enrique Guillen y Antonio Cabrera. Editor e impresor: Editorial Letras. 80 ejemplares. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. Precio $ 80,—. (Argentina).
360.843 — Juntando las Caras. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Aldo José Casuscelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.844 — Juntando las Caras. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Aldo José Casuscelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.845 — Te Juro Viejecita. Vals, Música. 2 págs. Autor: Héctor P. Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.846 — Te Juro Viejecita. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Orlando J. C. Palmieri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.847 — Himno a la Primavera. Letra. 2 págs. Autor: Esther Sáenz Samaniego de Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.848 — Himno a la Primavera. Música. 2 págs. Autor: Adolfo E. Pintos. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8|agosto| 951. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.853 — Terceras Jornadas Argentinas de Cirugía Torácica. 285 págs. Autor: Rafael Z. Alascio, Alfonso R. Albanese, Victorio A. Aracama Zorraquín y otros. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Establec. Gráf. E. G. L. H. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 90,—. (Argentina).
360.854 — Patología Médica 1: Enfermedades del Aparato Respiratorio. 358 págs. Edición 3ra. Autor: Ricardo H. Bisi, Mariano Celaya, Francisco Martínez, Augusto Casanegra y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Mercatali. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 95. (Argentina).
360.855 — Lesiones Producidas por la Electricidad y las Radiaciones. En su Aspecto Médico, Preventivo, Terapéutico y Jurídico. 352 págs. Autor: Domingo Pescuma. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 50,—. (Argentina).
360.857 — Personal Salud Pública. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Rafael Pérez Medina. Director: Rafael Pérez Medina. Buenos Aires, 17 de agosto de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.14|9-Nº 4.798 v.27|9|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Francisco Ruperto Estivill, Cédula de Identidad Nº 724.759 de la Policía de la Capital, que firma "J. Estivill", argentino casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Cabildo 1972, don Carlos Augusto Clavier, Cédula de Identidad Nº 486.809 de la Policía de la Capital, que firma "Ch. Clavier", belga, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 655, don Carlos Enrique Clavier, Cédula de Identidad Nº 945.603 de la Policía de la Capital, que firma "C. E. Clavier", argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle San Eduardo Nº 2521, don Carlos Domingo Sanguinetti, Cédula de Identidad Nº 174.366 de la Policía de la Capital, que firma "Sanguinetti", argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Alberdi Nº 131, y don Rodolfo Jorge José Riccombeni, Cédula de Identidad Nº 2.317.319 de la Policía de la Capital, que firma "R. Riccombeni", argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Lerma Nº 568, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno y, por un plazo de Cinco (5) Años, queda constituida una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "ARPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Charcas Nº 1411, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y|o depósitos en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de artículos para regalos, a instalarse en el domicilio de la misma, que llevará la denominación comercial de "Estivill Regalos", pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación, representar y|o distribuir artículos para regalos de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil cerámica, cuero etc. y de cualquier otra clase existente en plaza, o que pudieren importar, y que se fabricaren en lo futuro, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, como así tambien establecimientos comerciales o industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demas bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el mejor desempeño de sus fines - operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas o sociedades, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 200.000,00 (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000,00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, suscriptas de la siguiente manera: 50 (cincuenta) cuotas, o sean m$n. 50.000,00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) el señor Juan Francisco Ruperto Estivill, 50 (cincuenta) cuotas, o sean m$n. 50.000,00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) el señor Carlos Augusto Clavier, 40 (cuarenta) cuotas, o sean m$n. 40.000,00 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) el señor Carlos Enrique Clavier, 30 (treinta) cuotas, o sean m$n. 30.000,00 (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) el señor Carlos Domingo Sanguinetti y 30 (treinta) cuotas, o sean m$n. 30.000,00 (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) el señor Rodolfo Jorge José Riccombeni. Dicho capital ha sido integrado por los señores socios de acuerdo con el Balance General practicado al efecto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Juan Francisco Ruperto Estivill, don Carlos Augusto Clavier y don Carlos Enrique Clavier, quienes lo harán con el carácter de "Gerentes", estando facultados para realizar toda clase de operaciones concernientes con el negocio que explotan, pudiendo actuar en forma individual, alternada, simultánea o conjunta para efectuar cuantos mas actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. Los señores "Gerentes" tendrán el uso

de la firma social y la denominación "Arpe" Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá preceder a la firma personal de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. — Quinta: Anualmente, el día 30 (treinta) de setiembre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento pudieren solicitar los señores socios. El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las reservas legales y las amortizaciones o reservas que los socios convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Sexta: Cada cuota da derecho a un voto; las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un libro de Actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los socios. No lográndose unanimidad se estará a lo dispuesto en la cláusula Undécima. — Séptima: El retiro voluntario de algunos de los socios no implica la disolución de la sociedad, que continuará los negocios sociales. Los señores socios no podrán transferir las cuotas de capital, sin el consentimiento expreso de los demas socios, quienes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería. En el supuesto que optaren por retirarse de la sociedad, recibirán el capital aportado, mas el saldo acreedor que arrojare la cuenta particular y las utilidades que les correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance General que se practicará al efecto. Si el saldo de la cuenta particular fuere deudor o el Inventario y Balance arrojare pérdida, esos importes serán deducidos del capital aportado. Al haber que así se determine se le agregará en calidad de llave la parte proporcional del beneficio arrojado por el último Inventario y Balance practicado por la sociedad con anterioridad al que se realiza con estos fines. Este importe será devuelto en cuatro cuotas semestrales e iguales, con mas el 7 % (siete por ciento) de interés anual, pudiendo ser a un plazo mayor si los herederos así lo consintieran. Se deja expresa constancia que si sobreviniere la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria de alguno de los socios, los socios capaces continuarán los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades, ni ningún otro beneficio convenido entre las partes. — Novena: La sociedad no se considerará disuelta a la expiración del plazo que queda automaticamente prorrogado, si no mediare requerimiento de alguno de los socios en ese sentido, debiendo comunicarlo a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de 6 (seis) meses. Resuelta la disolución total de la sociedad por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los señores socios. — Décima: En todos los casos que hubiere lugar a la disolución de la sociedad se realizará un Inventario y Balance General dentro de los 15 (quince) días de producido el hecho que diere lugar a la disolución; de acuerdo con dicho Balance los señores "Gerentes" practicarán la liquidación, distribuyéndose a los respectivos beneficiarios su parte en la sociedad, en la forma y plazo que oportunamente convinieren. — Undécima: Toda divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato, o de cualquier otra índole, será resuelta por un árbitro, designado al efecto de común acuerdo entre los socios, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial y aceptando el laudo que se dicte, obligándose a tenerlo como cosa juzgada. Bajo las cláusulas precedentes, y en el lugar y fecha arriba indicados, queda constituída la razón social "Arpe" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios de conformidad, en un único ejemplar. Firmado: J. Estivill. — Ch. Clavier. — C. E. Clavier. — Sanguinetti. — R. Riccombeni. — Entre líneas - rinamente a cargo del Juzgado Nº 3 - Vale. — Buenos Aires Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.19|9-Nº 1.125-v.25|9|51

ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 510. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los Señores Don Alfonso María Pedro Domené, que firma: "Alfonso Domené", casado en primeras nupcias, español, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Jufré número doscientos setenta y cuatro; Don Jorge Marcelino Domené, que firma: "Jorge M. Domené", casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno; y Don Ernesto Atilio Muttis, que firma: "E. Muttis" casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Jufré número trescientos sesenta y uno, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fé; y exponen: Que según resulta de las escrituras otorgadas en fechas trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, y trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi colega Don Jorge Maria Allende, en éste mismo Registro, son únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALFONSO DOMENE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el obje de ejercer el comercio en el rubro de Fábrica de Camisas, Ropería y Taller de Confecciones, todo lo que más ampliamente resulta de las citadas escrituras, de las que se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fechas tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números novecientos cinco, y mil ciento veinte y nueve, folios cuatrocientos sesenta y cinco, y cuatrocientos cuarenta y nueve, libros trece y diez y seis respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en su carácter de únicos socios, han resuelto, —con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año—, el aumento del capital social y el retiro del uso de la firma social del Señor Alfonso María Pedro Domené, quién no obstante continuará como socio; modificando en consecuencia las cláusulas quinta, sexta y septima del contrato social, que quedan redactadas en la forma siguiente: Quinta: El capital social queda ampliado a la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los tres socios por partes iguales, ó sea: el Señor Alfonso Maria Pedro Domené, quinientas cuotas, que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional; el Señor Jorge Marcelino Domené quinientas cuotas ó sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; y el Señor Ernesto Atilio Muttis, también quinientas cuotas equivalentes á Cincuenta mil pesos moneda nacional, importes que se hallan totalmente integrados en mercaderías maquinarias é instalaciones, de acuerdo al inventario y balance que las partes declaran haber firmado por separado. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará á cargo de los socios Señores Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, quienes asumiendo las funciones de Gerentes y actuando conjunta separada ó alternativamente, tendrán la dirección de todos los asuntos y negocios sociales, asi como el uso de la firma social, pero todos los pagos que deba efectuar la Sociedad serán por medio de cheques que deberán suscribir conjuntamente los dos socios Gerentes. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor, ni obligaciones de terceros. Con cargo á gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho á retirar la suma mensual, que de común acuerdo fijarán oportunamente, teniendo en cuenta el mayor ó menor exito de los negocios. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad juridica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrán tambien comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y maquinas en general, al contado ó á plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar ó tomar prestamos con ó sin garantias reales ó personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, ó de cualquier otro Banco oficial ó nó, constituir hipotecas ó prendas y cancelarlas, ó renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos ó darlos en pago; adquirir ó ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar ó inscribir márcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre ó á su órden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, ó cualquier otro establecimiento de crédito oficial ó particular ó sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros ú otros documentos a los efectos de su cobro; descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales ó bancarios. Para todo lo expuesto los socios Señores Jorge Marcelino Domené y Ernesto Atilio Muttis, actuando en el carácter de Gerentes y siempre conjuntamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. Leida que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Don Mario G. Caso y Don Mario A. Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — Alfonso Domené. — Jorge M. Domené. — E. Muttis. — Tgo.: Mario G. Caso. — Tgo.: Mario A Villa. Hay un sello. Ante mi: Emilio J. Poggi. Concuerda con su matriz número ciento noventa y siete que pasó ante mi en el Registro número treinta y seis á mi cargo, doy fé. Para la Sociedad "Alfonso Domené y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del un millón ciento treinta y ocho mil doscientos ocho al presente número un millón ciento treinta y ocho mil doscientos diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.19|9-Nº 1.064-v.25|9|51

A.R.B.O.N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número uno, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se ha ordenado la publicación por el término de cinco días el presente edicto cuyo tenor es el siguiente:

"Entre los Señores Don José Aguiló, de nacionalidad española de cincuenta y nueve años de edad, de estado casado en primeras nupcias, con doña Teresa Jordana, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Senillosa número ciento treinta por una parte y don Pedro Julio Rodolfo Barros, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Irene Celina Baleato, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos treinta y nueve, por la otra parte, se ha convenido en la celebración de un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad comercial que por este acto se constituye será de Responsabilidad Limitada, y girará en esta plaza bajo la denominación legal de "A.R.B.O.N" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ó S. R. L. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de Tres Años a partir del día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya feha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza, bajo la razón social de Barros y Aguiló S. R. L., teniendo como asiento de sus operaciones, oficinas de administración y sede social el local actualmente establecido en está capitál calle Avenida Santa Fé número mil seiscientos ochenta y uño, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República. — Cuarta: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a la comercialización del calzado, anexos, afines y sus accesorios, siendo condición expresa que la misma podrá ampliar su radio de acción dedicandose a toda operación lícita, encuadrada en los términos de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta y cuatro cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, aportadas por los socios en la proporción de ciento setenta y tres cuotas ó sean ciento setenta y tres mil pesos de igual moneda por el socio señor Aguiló y noventa y una cuota, ó sea la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional por el socio Señor Barros. Este capital se integra por los siguientes rubros: existencias en máquinas, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, dinero efectivo en caja, y en un todo de acuerdo al inventario levantado con fecha primero de enero del corriente año firmado por las partes y que conformado por los socios, se incorpora a este acto como parte integrante del contrato, habiendose efectuado el depósito legal que corresponde en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La administración general de la sociedad está indistintamente a cargo de ambos socios quienes tienen el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la misma, no pudiendo usarla, comprometerla ú obligarla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, o en fianzas o prestaciones en favor de terceros, siendo condición expresa que para que la sociedad pueda quedar obligada en operaciones superiores a la suma de un mil peso moneda nacional, que las mismas lleven la firma conjunta de ambos socios. Para el caso eventual de que cualquiera de los socios violase los extremos de la presente cláusula, el perjuicio que resultare de tal acto será del exclusivo cargo del socio que hubiese cometido la transgresión. En su caso y si hubiere beneficio el mismo será incorporado al patrimonio social, todo sin perjuicio de lo prescripto para el caso en el Código de Comercio. — Séptima: Las facultades derivadas de la administración además de las comunes y ordinarias, comprenden las siguientes: Tomar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos, conceder habilitaciones y remuneraciones, celebrar cualquier clase de contratos, exigir y aceptar fianzas, daciones en pago, dar ó recibir dinero en hipoteca, ó en prenda, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que convengan, aceptar transferencias de inmuebles, adquirirlos ó venderlos, conviniendo las condiciones de precio ya sea al contado ó a plazos, con ó sin interés, ajustar locaciones de servicio ó de obra, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de dinero ó efectos y mercaderías, conceder quitas, esperas y remisiones, pagar deudas, solicitar prórrogas, realizar cualquier operación de crédito ante los Bancos Oficiales y Particulares, y demás instituciones públicas ó privadas de esta plaza ó de cualquier parte del Territorio de la República, pudiendo descontar o girar letras de cambio, giros, cheques, avales, pagarés, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito público ó privado, sin limitación de cantidad ó de tiempo, como girante, aceptante, endosante, ó avalista, hacer depósitos en cuenta corriente; caja de ahorro ó a plazo fijo, girar con provisión de fondos ó en descubierto, presentarse en licitaciones públicas ó privadas, ante las Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Intendencia Municipal, Ministerios y demás dependencias públicas, administrativas ó judiciales. Y que para todos los efectos expresados, acepten y firmen todas las escrituras públicas e instrumentos privados que los mismos requieran, firmando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que sean necesarios. Así mismo podran conferir poderes especiales y generales, revocarlos ó limitarlos, con todas las facultades que en derecho se requieran y especialmente con las de cobrar, percibir, comprometer, designar arbitros, transar, absolver posiciones, solicitar la traba de inhibiciones, y embargos, y sus levantamientos, querellar, prestar y exigir fian

ras y cauciones juratorias o reales y sustituir los mismos. — Octava: Anualmente y al día treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que cualquiera de los socios podrá disponer cuando lo estime conveniente y necesario. — Novena: La sociedad constituirá los fondos de reserva que establezcan las respectivas leyes. — Décima: Las utilidades ó pérdidas que arrojen los respectivos balances, deducidos los gastos generales y los fondos de reserva, serán distribuidas ó soportadas respectivamente por ambos socios en proporción a sus correspondientes cuotas. — Décima primera: Cada uno de los socios podrá retirar para sus necesidades personales la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad que a los efectos de la distribución de las utilidades será imputada a la cuenta de gastos generales de la sociedad, la que podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Décima segunda: Para el caso eventual de que cualquiera de los socios fundadores se retirase de la sociedad, el fondo de comercio ó llave del negocio, será justipreciada por tasador responsable, y competente en su cometido, designado de común acuerdo entre los socios cuyo laudo será inapelable y contra el cual no podrá deducirse recurso alguno, entregándose al socio saliente el cincuenta por ciento del importe de dicha llave, cualquiera fuere la proporción que en ese momento estuviesen representadas las cuotas del capital social. — Décima tercera: Sin perjuicio de lo estipulado por la ley de fondo las decisiones que se tomen sobre todos y cada uno de los actos y contratos de la sociedad, deberá serlo por unanimidad en todos y asentadas en el respectivo libro de actas. —

Décima cuarta: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, practicandose de inmediato un balance general al día del deceso. La parte que correspondiere al socio pre-muerto será entregada a sus herederos en tres cuotas iguales, a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de aprobado el balance, debiendo los herederos en todos los casos unificar la representación. Todo lo expuesto en esta cláusula será sin perjuicio de que entre partes se resolviese por la continuación del giro de los negocios sociales. Bajo todas y cada una de las cláusulas estipuladas, las partes dejan formalizado el presente ocntrato de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Cláusula adicional: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad con aviso previo en legal forma al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación por lo menos, teniendo prioridad el socio que quedare en adquirir la parte del saliente en igualdad de condiciones y por la suma tope que ofreciere el postulante extraño. En prueba de conformidad previa lectura y ratificación, se firma el presente en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números ciento veinticinco mil seiscientos treinta y ocho; ciento veinticinco mil seiscientos treinta y nueve y ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. Testado - será - No vale. Entre líneas - en - Vale. — José Aguiló. — Pedro Julio Rodolfo Barros. — Entre líneas - oficinas de administración - vale.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 415.— e.19|9-Nº 1.115-v.25|9|51

ARBORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre el señor Ernesto Rezek, de 41 años, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 463; el señor Francisco Lászlo, de 42 años, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Córdoba 4618; la señora Irene Sandor de Rezek, de 36 años, casada, argentina, domiciliada en la calle Pasteur 463; y la señora Irene Freud de Lászlo, de 27 años, casada, argentina, domiciliada en la Avenida Córdoba 4618, todos en la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas de este contrato: Primera: El objeto de la sociedad será la Compra-Venta de Maderas Terciadas, Maderas y Mercaderías en General, Importación, Exportación y Representaciones. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto y realizado por las partes en la siguiente proporción; a) Ernesto Rezek, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, b) Francisco Lászlo, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, c) Irene Sandor de Rezek, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, d) Irene Freud de Lászlo, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Todas las cuotas realizadas se hallan representadas por los bienes que la sociedad posee actualmente según inventario practicado, que forma parte integrante del presente, cuyo detalle es el siguiente; Activo: Caja $ 794,43; Deudores $ 228.296,76; Muebles y Utiles $ 28.815,50; Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Central) $ 337,36; Banco de la Provincia de Buenos Aires, (Agencia 9) 23.615,01, Mercaderías $ 427.736,24. —

Total del Activo $ 709.595,30. Pasivo: Acreedores $ 207.486.03; Instituto Nacional de Previsión Social $ 2.109,27; Total del Pasivo $ 209.595,30. Capital Líquido $ 500.000. — Tercera: Sin perjuicio de los balances de comprobación intermedios, el treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un balance general para determinar las utilidades ó perdidas habidas, las cuales, previa deducción de las reservas legales y de amortización se distribuirán ó soportarán, respectivamente, en proporción de las cuotas de capital que las partes posean. En oportunidad de practicarse el balance general, las partes convendrán de común acuerdo si retiran parte ó el total de las utilidades ó la proporción que se destina para el aumento del capital social. —

Cuarta: La sociedad adoptará para su giro la razón social "ARBORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede social en la calle Gurruchaga 1160, con depósito en la calle El Salvador 5467, ambos en la Capital Federal, pudiendo transladar su sede y establecer depósitos, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Quinta: Los gerentes de la sociedad serán el señor Ernesto Rezek y Francisco Lászlo. Continúa en sello de m$n. 0,10 número 436,013 K. Continuación del sello de m$n. 0,10 número 734,968 J. quienes, tomarán parte activa en la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad similar ó diferente al del objeto social, debiendo dedicar todo su tiempo al mejor desenvolvimiento de la empresa bajo pena de las acciones legales contra el que infrinja esta condición. — Sexta: El uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes señores Ernesto Rezek y Francisco Lászlo, conjuntamente, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia asentada en el libro de Actas de la sociedad, en la siguiente forma; el señor Ernesto Rezek por la señora Irene Sandor de Rezek, y el señor Francisco Lászlo por la señora Irene Freud de Lászlo. Para la firma de trámites ante las Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, para el endoso de cheques ó pagarés para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, remitos y correspondencia, será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. —

Séptima: No podrá ninguno de los socios comprometer la firma social para fines privados, ni dar ú otorgar fianzas en nombre de la misma, en su defecto, sin perjuicio de las acciones legales que le competen a la sociedad, cualquier perjuicio que se ocasionare a resultas de deudas ó actos privados de uno de los socios, este deberá indemnizar a la sociedad en la medida del daño experimentado respondiendo para ello con todos sus bienes. — Octava: No podrá ninguno de los socios vender ó transferir sus cuotas sin el consentimiento escrito de los otros socios, salvo venta entre los mismos con conformidad de los otros socios. — Novena: La duración de la sociedad será de diez años, con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha, todas las operaciones realizadas serán registrados en los libros rubricados de la sociedad. — Décima: Cualquiera de los socios que posea la conformidad del cincuenta pir ciento del capital social podrá pedir la disolucion de la sociedad antes del término fijado para la duración de la misma, debiendo preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con noventa dias corridos de anticipacion a la fecha del balance anual a practicarse. En ningun caso padrá pedirse la disolucion con una anticipacion menor de noventa dias corridos hasta el balance anual, salvo, dado el caso de incumplimiento del contrato, én cuyo caso, la sociedad entrará en disolucion inmediatamente. — Décimo Primera: El socio que pide la disolucion de la sociedad estará obligado a ofrecer en venta sus cuotas a los otros socios. En caso de que estos no aceptasen, por cualquier motivo, el socio ofertante tendrá la preferencia de comprar las cuotas de los otros socios al mismo precio y condiciones que ha pedido por su propia parte en la oferta, a prorrata del capital de cada uno. Las ofertas se acompañarán con un pagaré por el importe correspondiente Continúa en sello de m$n. 0,10 número 436.014. al ofrecimiento, con fecha de vencimiento igual a la fecha del último dia fijado para la liquidación y retiro del socio saliente. Durante el término del preaviso, no podrá ninguno de los socios comprar ó vender al contado ó a crédito, sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimido por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio-gerente y un tercero de común acuerdo para el caso de que los primeros nombrados no llegasen a un acuerdo. Si los socios gerentes no pudieran ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, este será nombrado por los nombrados en particular. El laudo del tercer árbitro será inapelable. En caso de que los árbitros nombrados no pudieran llegar a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercero, se solicitará la designación del mismo por la Cámara Argentina de Maderas. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad se pagará a los socios de acuerdo con sus cuotas de capital aumentado ó disminuido con los beneficios ó pérdidas, respectivamente, según resulte. — Décimo Cuarta: Los socios gerentes podrán retirar en cada mes, a cuenta de utilidades, hasta un máximo de Dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los demás socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional. Estos retiros podrán variar de acuerdo con el costo de la vida, fuerza mayor y principalmente, según la marcha de la empresa, teniendo en cuenta, además, que los retiros que los socios realicen, no influyan desfavorablemente en la marcha de la empresa. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios gerentes, los herederos estarán obligados a vender sus cuotas a los socios sobrevivientes al precio que dichas cuotas se valoricen en el dia de ocurrir el fallecimiento, siempre que no se convenga con los herederos de seguir en la sociedad. Los socios-gerentes nombran sus hereúeros a estos efectos en el siguiente orden: Ernesto Rezek a la señora Irene Sándor de Rezek, Francisco Lászlo a la señora Irene Ferud de Lászlo y viceversa. De conformidad con las cláusulas que preceden firman las partes en Buenos Aires, á cinco dias de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 370. — e.19|9-Nº 1.103-v.25|9|51

ALPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos M. Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 627. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Alfonso Alejandro Sigfrido von der Becke Klüchtzner, soltero, argentino, domiciliado en Pueyrredón número mil ochocientos sesenta y uno, tercer piso; y don Alfredo Joaquín Antonio Gazzano, soltero, argentino, domiciliado en Santa Fe, número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el rubro de "ALPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la Ciudad de Bueños Aires, o donde se fijare posteriormente y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país y asignarles o no capital. — Segunda: La Sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a importaciones y exportaciones en general, realizaciones de toda clase de mercaderías por mayor y menor, venta de muebles, inmuebles, mandatos, consignaciones y negociaciones de toda índole, pudiendo dedicarse la sociedad a cualquier otra actividad lícita con la sola conformidad de todos los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportado en la proporción de cincuenta cuotas cada socio, de acuerdo con el inventario y balance que los socios han firmado por separado. — Cuarta: La duración de la sociedad será por Cinco Años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Cada treinta de junio se practicarán los Balances Generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, periódicamente. De las utilidades líquidas realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes con el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente y tendrán las más amplias facultales de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de Crédito Oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Séptima: Los socios en retribución a su trabajo personal tendrán la retribución que se fijare de común acuerdo, en el libro de actas con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. c) Por ceder su parte a algunos de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Novena: Cualquier duda

divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o liquidación de la sociedad, entre las partes o sus sucesores, por cualquier título, será sometida a la solución de un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital o la persona que éste designe y cuyo fallo será inapelable. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la expresada sociedad, obligándola al fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don Enrique Dulman. — A. von der Becke. — A. J. A. Gazzano. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: Enrique Dulman. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintisiete, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Alpa", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón doscientos veintiseis mil cuatrocientos veintidos, un millón doscientos veintiseis mil cuatrocientos veintitres, y el número un millón doscientos veintiseis mil cuatrocientos veinticuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: escrituras. Vale. Sobre raspado: mandatos. Vale. Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285.— e.19|9-Nº 1.153-v.25|9|51

AQUILINO SANZ LOPEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro interinamente á cargo del Juzgado N. 3, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Agosto de 1951, el señor Don Pedro Aquilino Sanz Lope vende, cede y transfiere á Don Carlos Sanz, diez cuotas por valor de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene integradas y le corresponden en la sociedad "AQUILINO SANZ LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires. Setiembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.19|9-Nº 1.088 v.25|9|51

AVEPLUMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores León Kotin y Francisco Bartha venden al señor Edgardo Mayer 50 cuotas de capital de $ 100.— c una y que el señor Jacobo Diamant vende a la señora Elisabeth S. de Mayer 1 cuota de $ 100.—, ó sea la totalidad de las cuotas de capital que los vendedores poseían de la sociedad "AVEPLUMA" SOC. DE RESP LTDA. — En el mismo acto se designa gerente de la sociedad a don Edgardo Mayer. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.19|9-Nº 1.137-v.25|9|51

A L O M A
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio 612. — Escritura Número Dos cientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Curt Goldschmidt, alemán, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga Koenigsberg, domiciliado en la calle Lavalle número ciento sesenta y seis y don Stephan Karchmar, norteamericano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en segundas nupcias con doña Ana Waissbard, domiciliado en la calle Bolivar número ciento sesenta, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación social de "ALOMA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede principal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o depósitos que se resuelva establecer dentro o fuera del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, la compraventa y distribución de máquinas, repuestos, accesorios, utensilios y afines de la industria textil. Igualmente la Sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios de importación y exportación, compra venta de productos manufacturados, materia prima, establecer industrias, ejercer agencias, representaciones, actuar por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo realizar todo acto de comercio autorizado por las leyes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, si los dos primeros balances anuales arrojaran pérdidas, que sumadas representen el veinte por ciento del capital social, la sociedad se disolverá ipso facto. La Sociedad se disolverá también en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Igualmente la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo a simple requerimiento del socio Señor Stephan Karchmar y después de un preaviso en forma auténtica pasado por éste a su consocio, con una anticipación no menor de tres meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — El capital mencionado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, será integrado y aportado en la siguiente forma: El Señor Curt Goldschmidt, trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y el Señor Stephan Karchmar, mil doscientas cuotas o sea la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido integrado en la siguiente proporción: por el señor Curt Goldschmidt, en dinero efectivo y por el Señor Stephan Karchmar, en especie, mediante el aporte de máquinas e implementos que ingresen al país como radicación de capital de acuerdo a las normas vigentes, todo lo cual se comprueba con la pericia contable que se incorpora como parte integrante del presente contrato. — El socio señor Stephan Karchmar se obliga a integrar el saldo de sus cuotas, mediante la importación de repuestos y accesorios para máquinas textiles y de acuerdo a los permisos de cambio otorgados por el Banco Central de la República Argentina en formularios número dos mil quinientos ochenta y uno a favor del Señor Curt Goldschmidt, que llevan las siguientes numeraciones, valores y vencimientos: número ochocientos veinticinco mil ochocientos veinticinco, valor US. Dólares, ochenta y cinco mil quinientos cincuenta, válido hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; número ochocientos quince mil treinta y siete, valor US. Dólares, cuarenta mil, válido hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y número ochocientos diez y ocho mil ochocientos ocho, valor US. Dólares, veinticinco mil, válido hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: La representación, administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de la Gerencia, que ejercerá el socio Señor Curt Goldschmidt y|o por los también Gerentes Señores: don Channes Ashardjian, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Khayath, domiciliado en esta Capital, calle Malabia número tres mil ciento cuarenta y cuatro y don Ernesto Siomka Altman, que firma: "E. Altman", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quienes se designa por este acto. Los Gerentes podrán efectuar todos los actos para los cuales tiene facultad la Sociedad y además celebrar todos los contratos que sean precisos para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales; podrán en consecuencia, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, maquinarias, afectarlos en pago, constituir o aceptar garantías prendarias, comerciales o agrarias en su favor o a favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos de cualquier naturaleza, ya sea en oro o papel moneda de curso legal, con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros; intervenir en juicios como actora o demandada, constituir mandatos para cualquier acto jurídico y en general efectuar todo acto, contrato o negociación necesaria o conexa con su objeto, teniendo en consecuencia los Gerentes las más amplias facultades y además aquéllas para las cuales se necesiten poderes especiales, conforme a lo dispuesto en lo pertinente del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo que les está prohibido dar fianzas para operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantizar obligaciones de terceros. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. Se exceptúa de dicha exigencia los depósitos bancarios, endosos de toda clase de papeles de comercio, correspondencia epistolar y trámites ante las reparticiones públicas, para todo lo cual será suficiente la firma de uno cualquiera de los Gerentes. — Séptima: El ejercicio social comienza el día primero de Agosto y cierra el treinta y uno de Julio de cada año, en cuya fecha o sea el treinta y uno de Julio, se confeccionará un inventario y balance que será sometido a los socios dentro de los treinta días de su confección y quienes deberán expedirse sobre los mismos y sus documentos complementarios, dentro de los treinta días de haberles sido presentados. Las utilidades que arroje el balance serán aplicadas: cinco por ciento al fondo de reserva legal y el saldo, después de efectuadas las previsiones para los negocios pendientes, constituir las reservas facultativas que se estimen convenientes y las retribuciones a los Gerentes que se resuelvan, será distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo undécimo. — Octava: Todas las decisiones sociales de cualquier clase, inclusive las previstas en los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo octavo y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos de capital. A todos sus efectos, cada cuota de mil pesos da derecho a un voto. De todas las actuaciones y deliberaciones sociales se dejará constancia en acta que deberán firmar los socios. — Novena: En los casos de disolución social la liquidación será llevada a cabo por los Gerentes y, en el caso de deceso o incapacidad de uno de los socios, actuarán sus herederos o representantes legales. Si fueran más de uno, deberán unificar forzosamente su representación. — Décima: Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas en la siguiente forma: treinta y ocho por ciento al socio Señor Curt Goldschmidt y sesenta y dos por ciento al socio Señor Stephan Karchmar. — Décima Primera: El socio Señor Stephan Karchmar no podrá efectuar por cuenta propia ni de terceros en territorio de la República Argentina, operaciones de compra-venta de máquinas, repuestos y accesorios para la industria textil. Tampoco podrá usarse la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro de la misma. Por su parte el socio Curt Goldschmidt, se obliga a dedicarse exclusiva y únicamente a los negocios sociales, cesando en toda otra actividad de cualquier índole que sea, ajena a esta Sociedad. — Décima Segunda: El socio Curt Goldschmidt se obliga también a ceder a la Sociedad y sin cargo, el uso de los inmuebles comerciales que él ocupa, así como el de todos los muebles, útiles y demás bienes que se hallan en los mismos. Los alquileres serán abonados en tal caso por la Sociedad y mientras sean ocupados por la misma. Producida la disolución de esta Sociedad, cualquiera sea su causa, el socio Curt Goldschmidt, recuperará el libre uso de dichos locales y bienes, sin cargo ni derecho a indemnización de ninguna clase por ninguna de las partes. — Décima Tercera: Practicada la liquidación social su producido será aplicado: a) al pago del pasivo social; b) al reintegro del capital social. Si no alcanzara será distribuído a prorrata de los aportes efectuados. c) el saldo, en la proporción establecida para la distribución de las utilidades según el artículo undécimo. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión entre los socios o sus herederos de cualquier clase que fueren, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, el que no poniéndose de acuerdo antes de entrar a actuar los mismos, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los amigables componedores actuarán sin normas establecidas y según su leal saber y entender. Bajo las cláusulas que anteceden dan los comparecientes por constituída la Sociedad "Aloma", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la Ley y a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la Ley respectiva. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto que lo fueron don Gabriel Lombar y don Fernando B. Durán, vecinos y hábiles, doy fe. — Curt Goldschmidt. — Stephan Karchmar. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: F. Durán. — Hay un sello. Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cien a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley números: un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y dos K. al presente un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado proporción — moneda — Vale. — Roberto V. Valiante. — Hay un sello. — Honorarios (Decreto-Ley 30.440) — $ 7.132. — Es Copia Fiel, del testimonio transcripto, doy fe, expedida para su inscripción en el Registro Público de Comercio por el autorizante. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Entre líneas - interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 - Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630 e.18|9-Nº 1.102-v.24|9|51

AGENCIA MARITIMA NUMERIANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Fernando Schiaffino cede y transfiere a favor de Don Marcelo Remigio Numeriani, la cuota de capital que tiene integrada en la sociedad "AGENCIA MARITIMA NUMERIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según así consta de la escritura otorgada ante el Escribano Don Juan R. Borzone con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35. — e.19|9-Nº 1.081-v.25|9|51

"B"

BOSTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, don Gregorio Szusterman, de estado casado; don Elías Szusterman, de estado soltero; doña Ester Migdalowich de Szusterman, de estado viuda y doña Juana Szusterman, de estado soltera, todos domiciliados en ésta capital en la calle Espinosa dos mil trescientos veinte y siete, convienen en transformar en una Sociedad de Responsabilidad Limitada la de hecho existente entre todos ellos con relación al negocio de fábrica de elásticos para camas y otomanas sito en ésta capital en la calle Espinosa dos mil trescientos veinte y siete y dos mil trescientos veinte y nueve y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BOSTON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en ésta

ciudad en la calle Espinosa dos mil trescientos veinte y siete y dos mil trescientos veinte y nueve, pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. La duración de éste contrato será de Cincuenta Años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta hoy. Podrá disolverse al finalizar cualquier período quinquenal, siempre que algunos de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad será la continuidad de la explotación del negocio a que se ha hecho referencia de la fabricación de elásticos para camas, otomanas, sofas y todos sus derivados en general, como cualquier otro ramo de negocio industrial que tenga afinidad y que los socios creyeren oportuno, todo lo que podrán comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, consignar y representar, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de ampliarlo a otras actividades lícitas. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que ésta enumeración sea limitativa podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o nó, con derecho reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes bien con particulares, sociedades, asociaciones o Banco, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusula especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Dicho capital se integra por la suma de acuerdo al balance especialmente practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y el correlativo inventario resulta del valor de las mercaderías de toda clase, maquinarias, instalaciones, implementos y todos cuantos más bienes y útiles pertenecen al referido negocio. Con lo cual se totaliza el valor representativo de cien mil pesos nacionales del que se ratifican las partes para todos los efectos. Sin distinción de elementos integrantes del capital las cuotas son aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Gregorio Szusterman treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos nacionales; don Elías Szusterman, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos nacionales; doña Ester Migdalowich de Szusterman veinte cuotas o sea veinte mil pesos nacionales y doña Juana Szusterman diez cuotas o sea diez mil pesos nacionales. — Quinta: En sus carácteres de Gerentes de la sociedad el uso de la firma social corresponderá a todos los socios, quienes bajo el sello de la sociedad insertarán sus firmas personales. La sociedad será obligada mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de sus componentes. En el modo indicado los gerentes representarán a la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellos para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la sociedad o para garantía de terceros. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios por el voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. Las utilidades que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado hasta la concurrencia de cuarenta mil pesos moneda nacional y el excedente se aplicará para aumentar constantemente el capital social. En la msima proporción de los aportes serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes, por unanimidad podrán aceptar que aquel o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquel, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para ser efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos a los treinta días el veinte por ciento y el resto en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con un interés del ocho por ciento anual. — Octava: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ella será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Novena: La socia menor de edad doña Juana Szusterman está autorizada para ejercer el comercio por auto dictado el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, por el señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, cuya Venia se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de Junio del mismo año bajo el número ciento noventa y cuatro, folio doscientos ochenta del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Con las bases que anteceden las partes declaran formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites al doctor don Jorge A. Aja Espil y|o Ernesto Paulero, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: y|o Ernesto Paulero. Vale. — Fdo: Ester Szuterman. — Fdo: G Szusterman. — Fdo: Elías Szusterman Fdo: J. Szusterman.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.19|9-Nº 1.107-v.25|9|51

"C"

CASA RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 1162. Reg. 149. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentinana a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Miguel De Gracia, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Juan número tres mil setecientos veinte y seis, y don Osvaldo Enrique Fresedo, casado, argentino, de veinticinco años de edad, profesional, domiciliado en la calle Víctor Martínez número sesenta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASA RAWSON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba cuatro mil treinta y ocho, pudiendo establecer filiales y sucursales en toda la República. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de especialidades medicinales en general, comisiones, representaciones, consignaciones y propaganda de productos medicinales y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender, siendo la Sociedad que se constituye por este acto continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva denominada "Casa Rawson", y que giraba en esta plaza, con la firma "Gómez, Grimau y Compañía", la cual en esta misma fecha y por convenio ha sido disuelta habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, la nueva Sociedad "Casa Rawson", Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este acto se constituye, reservándose el socio Miguel De Gracia, la exclusiva propiedad de los derechos que le corresponden en la explotación de las marcas "Neumobrón", "Neumobrón Quinina" y "Rhinobrón", que tenía en la Sociedad Gómez, Grimau y Compañía, Sociedad Colectiva. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, será de Veinticinco Años, a contar del primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que se divide en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, siendo aportadas así: "El Señor Miguel De Gracia, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que suscribe e integra totalmente en dinero, créditos, muebles, útiles y demás bienes provenientes del activo líquido, según balance de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de la extinguida Sociedad Colectiva "Gómez, Grimau y Compañía", y cuyo activo y pasivo, salvo la exclusión de las mencionadas marcas, han tomado a su cargo los integrantes de esta Sociedad. El Señor Osvaldo Enrique Fresedo, también setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribe e integra como sigue: con el crédito a su favor que tiene en la expresada sociedad colectiva y que figura en el pasivo del citado balance de la extinguida sociedad al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno y lo correspondiente al valor asignado por los derechos y acciones para la explotación de las especialidades medicinales "Tefedra", "Glucal B.12", "Glucal T. B. 1" y Glucal", en cualquier forma de administración y combinación con otros elementos que lleven esta marca, siendo su fabricante y propietario de las marcas de dichos productos, los Laboratorios Idem, Instituto de Especialidades Medicinales de Emilio Fresedo, por un valor de diez mil pesos, crédito que también figura a su favor en el pasivo del balance de la extinguida sociedad y que quedan transferidos a la nueva Sociedad. De este balance una copia debidamente firmada queda agregada a la presente y otra se acompañará en el Registro Público de Comercio, a los fines de la inscripción del contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, que en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato social la realización de todos los actos jurídicos y comerciales, autorizados por la ley sin limitación de ninguna naturaleza, y con toda la amplitud de facultades, inclusive las mencionadas en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. Solamente se requerirá la firma conjunta de los dos Gerentes para los casos de actos de disposición sobre bienes inmuebles cualquiera fuera su naturaleza y para los contratos de representaciones, comisiones, consignaciones y convenios de propaganda y sus anulaciones. — Sexta: El capital social podrá ser ampliado en cuyo caso ambos socios deberán integrar las cuotas por partes iguales. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro. — Octava: La contabilidad de las operaciones sociales, se llevará de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio, vigente y leyes anexas. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo, a fin de determinar la utilidad o pérdida de los negocios sociales. Todo balance general será considerado, aceptado, sino se impugnara por escrito dentro de los treinta días de puesto de manifiesto. Para establecer la utilidad líquida del ejercicio se hará las quitas razonables por incobrabilidad de cuentas, amortizaciones y previsiones que consideren necesarias los gerentes. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el Diez por ciento del capital. El resto será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades.— Décima Primera: Los socios percibirán una asignación mensual de Un mil pesos moneda nacional, a cargo de la cuenta de gastos generales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá pudiendo los sucesores del ex-socio optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, siempre que manifestasen esa intención, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. El haber estará formado por el capital, más las reservas y utilidades líquidas, derechos de llaves y una indemnización equivalente al promedio del cincuenta por ciento de las utilidades de los dos últimos ejercicios que el socio sobreviviente hará efectiva en ocho cuotas semestrales documentadas, iguales y consecutivas y sin interes. b): Por incorporación a la sociedad er calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación de los demás quien no tendrá en la Sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados con una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales y un veinticinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, todo durante un término de cinco años, a cuya finalización retirarán su haber en la forma indicada en el inciso a) del presente artículado. c) En el supuesto del fallecimiento o incapacidad legal del socio Osvaldo Enrique Fresedo sus herederos o representante legal podrán ceder sus cuotas a favor de don Emilio L. Fresedo, para que éste, pueda continuar en la Sociedad. — Décima Tercera: Si un socio quisiera retirarse de la Sociedad, previa conformidad del otro, este último se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad y abonará a aquel su haber en seis cuotas semestrales, documentadas, iguales y consecutivas y sin interés. El haber del socio saliente estará representado por los valores indicados en el inciso a) del artículo anterior, más el porcentaje del dos por ciento de todas las ven-

tas a droguerías de aquellos productos representados por la Sociedad a la fecha del retiro, salvo los productos de propiedad de la Sociedad, cuyo porcentaje será establecido de común acuerdo, todo lo cual deberá liquidarse mensualmente, durante el término de cinco años. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por el Juez Nacional en lo Comercial de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en este contrato, se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las supletorias del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden dan por constituída y formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel De Gracia. — O. Fresedo. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Mil ciento sesenta y dos, del Registro Ciento cuarentinueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad: expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente desde el: Un millón doscientos veintiseismil diez al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Basilio Zarlenga. Hay un sello.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 455.— e.19|9-Nº 1.139 - v.25|9|51.

CALZADO ESCARPIN IRROMPIBLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, ha sido aumentado a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la sociedad "CALZADO ESCARPIN IRROMPIBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta. Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una el socio señora Laura Borra de Quetglas, que representan ochenta y cinco mil pesos, moneda nacional de curso legal, de las cuales doscientas cincuenta cuotas ya tenía aportadas é integradas y seiscientas cuotas suscribe en este acto é integra con el saldo que arroja su cuenta personal, en el balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de Diciembre Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, el socio señora Aureola Ros de Quetglas, que representan ochenta y cinco mil pesos nacionales, de los cuales doscientas cincuenta cuotas ya tenía aportadas é integradas y seiscientas cuotas suscribe en este acto é integra con el saldo que arroja su cuenta personal en el balance citado. Cuatrocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, el socio Don Pedro Quetglas, que representan cuarenta mil pesos nacionales, de las cuales doscientas cincuenta cuotas ya tenía aportadas é integradas y ciento cincuenta cuotas suscribe en este acto é integra con el saldo que arroja su cuenta personal en el balance citado, y cuatrocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, el socio Don Francisco Quetglas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales doscientas cincuenta cuotas ya tenía aportadas é integradas y ciento cincuenta cuotas suscribe en este acto é integra con el saldo que arroja su cuenta personal en el mencionado balance.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 125.— e.19|9-Nº 1.054-v.25|9|51

CURTIEMBRE LA ARGENTINA
Sucesores de Guillermo Bernardi
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano C. Pini Achaval con fecha 27 de julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "CURTIEMBRE LA ARGENTINA, SUCESORES DE GUILLERMO BERNARDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: Las señoras Adela Bernardi de Tanoira y Teresa Bernardi de Baldi Soler, ceden respectivamente á favor de los consocios señores Ricardo Ignacio Jacinto Baldi Soler y Armando Marcelino Tanoira, con todos sus derechos y obligaciones anexas, las cincuenta cuotas de capital que cada una de ellas tiene en la mencionada sociedad, cuyo cesión realizan por su valor nominal ó sea por el precio de cincuenta mil, pesos moneda nacional de curso legal, para cada cedente suma que ambas declaran haber recibido antes de ahora de manos de sus respectivos cesionarios y á entera satisfacción. Por tanto les otorgan carta de pago les transmiten todos los derechos que á lo cedido tenían, con subrogación legal en forma, se obligan con arreglo á la ley y declaran que desde la fecha quedan separadas y desvinculadas de la sociedad. Segundo. Como consecuencia de la ante dicha cesión que acepta la consocio señora Carlota Folcia de Bernardi é incorporándose á partir de la fecha, en calidad de socios á los comparecientes señores Ludovico Juan Dell'Acqua, Rafael D'Urso y Antonio Miguel Formato, la sociedad continuará formada en lo sucesivo por seis asociados que son: la nombrada señora Folcia de Bernardi, los señores Tanoira y Baldi Soler y los nuevos integrantes señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato, manifestando estos últimos que conocen y aceptan las estipulaciones que contiene el acto constitutivo y su modificación de que instruyen los instrumentos anteriores. Tercero: El capital social que era de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva á trescientos diez mil pesos de igual moneda, mediante el aumento de sesenta mil pesos nacionales representados por sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios entrantes señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato suscriben en la proporción de veinte cuotas para cada uno e integran totalmente en dinero efectivo. Queda en consecuencia actualizado la cláusula sexta del contrato fundacional en el sentido de que el capital social es de trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas diez cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas que corresponden á los socios en ésta forma: A la señora Folcia de Bernardi cien cuotas, por su aporte originario, á los señores Tanoira y Baldi Soler, setenta y cinco cuotas cada una, representadas por sus respectivos ingresos iniciales y adquisición verificada en éste acto y á los señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato veinte cuotas por cabeza á médito de la aportación efectuada conforme á los términos de esta escritura. Cuarto. Los socios convienen en introducir al contrato de constitución que rige actualmente el funcionamiento de la sociedad con la modificación arriba indicada de la cláusula sexta las siguientes reformas: A) Se limita el término de duración de la sociedad que era de diez años á contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando reducido á dos años á partir del primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno con opción á renovarlo por dos años más á la fecha de su primer vencimiento. B) Se varía la última parte de la cláusula septima relativa á la distribución de utilidades que en adelante se dividirán, una vez apartado el cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla en la siguiente proporción: A la señora Folcia de Bernardi el cuarenta por ciento; A los señores Tanoira y Baldi Soler el quince por ciento para cada uno, y á los señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato el diez por ciento para cada uno. c) Se adicionan al contrato social como nuevas cláusulas las siguientes: Decima Tercera. El señor Armando Marcelino Tanoira percibirá la suma mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, en razón de las actividades que desempeña para la sociedad, el señor Ricardo Ignacio Jacinto Baldi Soler, la de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, y á los señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno. Décima Cuarta. Siendo la condición esencial determinante del ingreso á la sociedad de los señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato la obligación por parte de estos á prestaciones personales acsesorios á sus cuotas de capital, consistentes en la realización de tareas vinculadas á la parte industrial que se ejecutarán conforme á las indicaciones y plan de trabajo que les impartan y preparen los Gerentes, señores Tanoira y Baldi Soler. Si no realizaren el trabajo asignado ó lo hicieren en forma deficiente, quedarán separados de la sociedad y rescindido el contrato respecto de todos ó cualquiera de los tres nombrados socios que incurriere en incumplimiento. Será suficiente para la determinación de tal circunstancia y consiguiente separación automática de la sociedad desde esa fecha la manifestación concordante en tal sentido de los dos Gerentes señores Tanoira y Baldi Soler. Décima Quinta. El caso de disolución total de la sociedad ó de separación, según lo previsto en la cláusula anterior los socios señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato percibirán únicamente el capital social aportado, las utilidades reconocidas por este contrato que no les hubieren sido liquidadas y los sueldos no percibidos, todo ello á la fecha de la disolución total ó de separación automática, según el caso, sin tener derecho en cualquier supuesto á reclamación de ninguna otra naturaleza, renunciando desde ya á todo derecho que por cualquier título ó concepto pudiera corresponderles y obligándose desde ahora á suscribir el pertinente instrumento de disolución. Producida la disolución total ó parcial de la sociedad, los señores Dell'Acqua, D'Urso y Formato no tendrán derecho á exigir participación en el activo fijo de la sociedad ó sobre los bienes muebles o inmuebles ó créditos de la misma pudiendo exigir solamente las sumas a que se refiere el apartado anterior en dinero efectivo. d) Permanecen vigentes y sin alteración todas las demás previsiones que contiene el contrato. Raspado - Baldi Soler - Enmendado - nacional Vale. Testado ambos - No vale. Raspado - utilidades Vale. Sobre raspado Carlos A. Espiro interinamente a cargo - vale. Entre líneas - del Juzgado Nº 3 de Comercio - vale. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.19|9-Nº 1.091-v.25|9|51

CASA LA LAPICERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Paez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Roberto Nencini; Germán Andrade y Mario Fusco, declaran lo siguiente: Que por contrato de fecha diez y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron entre los nombrados la sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de "CASA LA LAPICERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años para comerciar en el ramo de ventas, reparación, fabricación de lapiceras en general, lápices, artículos de fantasía y cuanto mas resulta del artículo tercero de dicho contrato. Que por el artículo cuarto se estableció que el capital social está constituido por la suma de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional, divido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en partes iguales o sean sesenta cuotas cada uno, estando constituído el capital social por las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que existen en los locales sitos en esta Ciudad calle Corrientes ochocientos setenta y dos, Diagonal Presidente Roque Senz Peña seiscientos treinta y cuatro, Bartolomé Mitre cuatrocientos noventa y cinco y Maipú doscientos setenta y tres y Diagonal Presidente Roque Saenz Peña setecientos cuarenta y ocho. Que habiendo manifestado el socio don German Andrade, su deseo de retirarse de la sociedad mediante la cesión de cuotas que hará a los otros socios, convienen lo siguiente: Primera: El socio señor Germán Andrade vende, cede y transfiere a los socios señores Roberto Nencini y Mario Fusco las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en el capital de "Casa La Lapicera Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de treinta cuotas a cada uno. Dicha cesión y transferencia la realiza el Señor Andrade a favor de los señores Nencini y Fusco por la suma total de Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve pesos Con Treinta y Siete Centavos moneda nacional, en cuyo importe se encuentra incluído el valor de las sesenta cuotas de un mil pesos cada una mas lo que le corresponde por utilidades y cualquier otro concepto. — Segunda: Dicho importe le es satisfecho al señor Andrade por los señores Nencini y Fusco con los locales de la calle Maipú doscientos setenta y tres y Diagonal Presidente Roque Saenz Peña setecientos cuarenta y ocho y los muebles, útiles y mercaderías existentes en los mismos, estimados de común acuerdo en la suma de ciento cuarenta mil dos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, más la de diez y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional en dinero efectivo que forman la suma total especificada en la cláusula que antecede. — Tercera: Los locales designados en el artículo anterior son transferidos en ésto acto al cedente señor Germán Andrade, quién continuará como inquilino con todos sus derechos y obligaciones con respecto a los propietarios, recibiéndolos de plena conformidad y aceptación, otorgando en consecuencia a favor de los cesionarios Señores Nencini y Fusco el más bastante recibo y carta de pago en forma con la declaración expresa de que nada tiene que reclamar por ningún concepto ya sea de la sociedad o de sus ex-socios. — Cuarta: Los socios señores Nencini y Fusco continuarán explotando los mismos negocios y bajo las bases estipuladas en el contrato relacionado al principio que fué inscripto el tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro Público de Comercio de ésta Capital, bajo el número mil seiscientos ocho, al folio ciento diez y ocho del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Bajo de tales conceptos dejan formalizada la presente cesión y transferencia, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado — Roberto Nencini. — Mario Fusco. — Gêrmán Andrade. Sobre raspado. Saenz - ocho - que habiendo manifestado - Vale. Testado - de cuotas - No vale. Sobre raspado - German - Vale. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 195.— e.19|9-Nº 1.150-v.25|9|51

CALDYMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

A los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores Artemio Pacifico Marinozzi y Carlos Leoncino, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CALDYMETAL en su carácter de socios y el señor Guillermo San Gil Argentino, casado de 53 años domiciliado en la calle Gral. Enrique J. Martinez Nº 570, se resuelve ampliar el Capital social a la suma de treinta mil pesos moneda nacional a tal efecto las cuotas de los señores Marinozzi y Leoncino se elevarán a cien cuotas de cien pesos cada una por cada uno de los socios mencionados y las otras cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una son suscritas por el señor Guillermo San Gil, quien declara conocer el contrato social y aceptarlo, dejando expresa constancia que todo cuanto antecede es plenamente aceptados por los socios integrantes de la sociedad. Se ha resuelto también transladar la sede social y Administración a la casa calle Martinez Nº 570 de esta ciudad. En un todo de acuedo con los socios se resuelve que el señor Artemio Pacifico Marinozzi abandone la gerencia de la sociedad para ocuparse de los trabajos tecnicos que efectue la sociedad; pasando a desempeñar la Gerencia el socio señor Guillermo San Gil por designación de todos los socios quien la acepta de acuerdo en un todo con el contrato y la Ley Nº 11645. Se resuelve que el reparto de las utilidades que será en base al balance a efectuarse el 31 de Diciembre de cada año y en el qu

corresponda al año 1951 el reparto de utilidades se hara en tres partes iguales sin tomar en cuenta la diferencia de meses en la entrada del socio Sr. San Gil en la sociedad. La firma social para los Bancos debe ser conjunta del socio Gerente y uno de los otros dos socios indistintamente. Autorízase al Sr. Guillermo San Gil para que efectue los trámites correspondientes para la inscripción de estas modificaciones al contrato social. En prueba de conformidad de cuanto antecede firman los socios.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. —Septiembre 13. Vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 115.— e.19|9-Nº 1.139-v.25|9|51

"E"

ELECTRO MECANICA MORON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juz. Nº 3 Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.243. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Publico y testigos, comparecen: Don José Elías Nazar, casado, argentino de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos ochenta y nueve, de este vecindario; Don Hermann Behnken, casado, alemán, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Buchardo número mil cuatrocientos setenta y siete del Pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de transito en ésta, y don Atilio Abraham, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil trescientos setenta, también de este vecindario los tres comparecientes son personas habiles, de mi conocimiento, doy fé, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Don Jose Elias Nazar; don Hermann Behnken y don Atilio Abraham, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de acumuladores, placas, derivados y anexos. La Sociedad podra ampliar sus negocios anexando a sus actividades cualesquiera otra fabricación o renglón que estimaren conveniente, mediante acuerdo unanime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "ELECTRO MECANICA MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará tres años contados desde la fecha, finalizando el dia treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento número mil cuatrocientos ochenta y nueve, asiento principal de sus negocios y su planta industrial en la calle Huaura número novecientos cuarenta y dos del Partido de Morón jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de cien pesos cada una que han suscripto totalmente e integrado los socios en la proporción de cuatrocientos noventa cuotas don Jose Elias Nazar de cinco cuotas, don Hermann Behnken y de cinco cuotas don Atilio Abraham, consistiendo el aporte del socio señor Nazar en mercaderias y materiales para la fabricación de acumuladores, maquinarias e instalaciones. que ha sido justipreciado por los socios según inventario practicado al efecto en veinte y nueve mil cuotrocientos veinte y tres pesos con cincuenta y cinco centavos, cuyos bienes quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio y además, la suma de diez y nueve mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos en dinero efectivo, el importe del socio Hermann Behnken en quinientos pesos en efectivo y el aporte del socio don Atilio Abraham en quinientos pesos igualmente en dinero efectivo. — Cuarta: Las funciones especificas de los socios, quedan determinadas asi: el socio señor Jose Elias Nazar colaborará en la organización y desenvolvimiento general de la sociedad; el socio don Hermann Beknken será el socio administrador y como tal es el encargado y responsable de la marcha de la sociedad y con tan amplias atribuciones como le sean necesarias para llenar su cometido, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la unica limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su industria ni en prestaciones gratuitas y el socio señor Atilio Abraham, será el encargado de la planta industrial como ejecutor y director de la produción, siendo responsable de su marcha y funcionamiento. — Quinto: Anualmente en el mes de Julio se practicara un balance general del giro social sin perjuicio de los balances trimestrales de simple comprobación de saldos. — Sexto: Quedan acordados los siguientes retiros para los socios, los cuales seran considerados a cuenta de utilidades: Los socios Hermann Behnken y Atilio Abraham, retirarán durante los primeros tres meses a razón de quinientos pesos nacionales mensuales y posteriormente ochocientos pesos de igual moneda cada uno y el socio Jose Elias Nazar, retirará trescientos pesos durante los primeros tres meses y posteriormente Seiscientos pesos mensuales. — Séptimo: Ademas de los retiros establecidos en el artículo anterior se les acreditará a los socios Hermann Behnken y Atilio Abraham tres pesos a cada uno por cada acumulador vendido, cuyo credito se les hara para la formación de Capital. — Octavo: De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo reserva, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital y el resto sera distribuido entre los tres socios por partes iguales; no asi las perdidas que seran soportadas y compartidas por los socios señor Behnken y Abraham, solamente hasta donde lo permita su aporte social por las acreditaciones especiales y de utilidades. -- Novena: Las utilidades del primer ejercicio seran acreditadas o acumuladas como capital social y desde el segundo ejercicio inclusive, los socios podrán retirar hasta un treinta por ciento de las ganancias netas, despues de deducidos los retiros acordados en el artículo sexto pudiendo aumetarse los retiros de utilidades en un diez por ciento anualmente hasta llegar al retiro del cincuenta por ciento (cuarto ejercicio). Posteriormente se mantendrá la acumulación como capital del cincuenta por ciento de las utilidades pudiendo retirarse el otro cincuenta por ciento. — Décimo: No obstante el plazo establecido de tres años para la duración de la sociedad conforme lo determina el articulo segundo, cualquiera de los socios, después del primer año de actividad podra solicitar la disolución de la misma con aviso previo de ciento ochenta dias mediante telegrama colacionado o acta notarial. después de cuyo plazo estará en liquidación, salvo acuerdo de los socios en contrario el que deberá contemplar la conformidad de todos. En base a los diez articulos que anteceden queda formalizado este contrato social, que las partes se obligan a respetarlo y cumplirlo conforme a derecho. Leída y ratificada, la firman de conformidad como acostumbran, juntamente con los testigos del acto don Leonidas Benito Marioni y don Alfredo Augusto Giussani, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — José E. Nazar. — H. Behnken. — A. Abraham. — Leonidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. Hay un sello. Ante mi. Alfredo Pérez Segura. Concuerda con su matriz, que paso ante mi, y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de Ley números: Novecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, y el presente, que sello y firmo én Buenos Aires a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Perez Segura. Hay un sello. Entre lineas - argentino - vale. Entre lineas — Espiro, interinamente a cargo del Juz. Nº 3 — vale. Lo tachado "no vale".

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.19|9-Nº 1.053-v.25|9|51

"F"

FAUSTO RUIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Eugenio Cores, Juez Nacional de Primera Instancia, hace saber por cinco días que se ha presentado la Sociedad Fausto Ruiz y Cía. Sociedad de Resp. Ltda. a solicitar la publicación de la escritura de protocolización de la resolución de la entidad por la cual se separan los socios señores Ricardo Jimenez y Silverio Jimenez, y que transcripta en sus partes pertinentes dice así: Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco, República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al fin nombrados, compareció: Don Silvio Derka, casado de este vecindario, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fé como que concurre a este acto por poder de don Fausto Ruiz Gerente de la Sociedad "FAUSTO RUIZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que justifica mediante el Poder General que le fuera otorgado por ante el Escribano de esta localidad don Pedro M. Rueda en fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta... Y don Silvio Derka dijo: Que viene por este acto a solicitar la transcripción en el Registro a mi cargo del Acta número dos, que corre a fojas tres del libro de Actas la entidad Fausto Ruiz y Compañía Sociedad Limitada, entidad que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y siete, la que literalmente reproducida dice así: Acta Nº 2. — En Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco, a los 10 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve horas, se encuentran reunidos los socios Fausto Ruiz, Ricardo Jiménez, Silverio Jiménez, Primo R. Ojeda y Doña Maria R. M. de Ruiz, con el fin de acordar el pedido de los socios Silverio y Ricardo Jiménez, quienes solicitaron su retiro de la Sociedad, habiéndosele acordado el mismo por lo que ha contar desde la fecha 31 de Diciembre del año 1948, fecha en que se practicó el Balance General de la firma, se procede a liquidar los haberes de ambos socios que se retiran, dando por aprobados los Balances Generales practicados hasta la fecha, percibiendo en este acto el importe que les corresponde y que figuran asentadas en los libros de contabilidad, de la Sociedad, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas, se levanta la sesión, firmando para constancia la presente acta. — Fausto Ruiz. — Primo Ojeda. — S. Jiménez. — R. Jiménez. — María M. de Ruiz." Es copia fiel del acta de referencia que he tenido a la vista, en el libro respectivo, doy fé. Como Escribano Autorizante hago constar que los folios ochenta y cuatro, ciento setenta y tres, ciento setenta y nueve y ciento ochenta del libro Diario de la Sociedad referida se determina que la cancelación por capital y utilidades de cuenta del socio Ricardo Jiménez y el socio Silverio Jiménez es Once Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional. Así lo otorgan y previa dectura en cuyo contenido se ratifican firman por ante mí y en presencia de los testigos Don Ramón Medina y don Nieves Ríos, vecinos hábiles doy fé. — Silvio Derka. Tgo.: R. Medina. Tgo.: N. Ríos. — Hay un sello. Carlos A. Lesca. Concuerda Fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y nueve, y queda en este registro número Uno a mi cargo, doy fé. Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, números correlativamente del un millón quinientos veintiocho mil doscientos noventa y tres al presente un millón quinientos veintiocho mil doscientos noventa y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Carlos A. Lesca, Escribano.

Presidencia Roquo Sáenz Peña, 27 de agosto de 1951. — Alberto A. Guayán, secretario.

$ 165.— e.19|9-Nº 1.128-v.25|9|51

FABRICA DE TEJIDOS "RIW"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad Presidente Perón (Ex Munro) a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Esteban Rudkiw, de nacionalidad ucraniano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Emilio Sivori Nº 2720 de esta ciudad y el señor Andres Woitowiez, de nacionalidad ucraniano, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Juan Juarez Nº 3851 de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, convienen por el presente contrato, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº once mil seicientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de hoy queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de FABRICA DE TEJIDOS "RIW", con fábrica en esta ciudad y escritorios en la Capital Federal calle Bernardo de Irigoyen 1360. — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde esta fecha, pudiendo prorrogarse por tres años más por simple comunicación entre los socios de tal voluntad por telegrama colacionado, previo pago de los impuestos correspondientes. Si alguno de los socios quisiera retirar se antes del plazo señalado comunicará su decisión con tres meses de anticipación considerándose desde este momento la sociedad en disolución. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos confecciones y otras actividades afines. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de (Ochenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal) y está integrado totalmente por el activo y pasivo que los socios aportan en partes iguales y esta formado de acuerdo al siguiente detalle: Activo: Maquinas $ 71.300 m|n.; Herramientas: $ 436.— m|n.; Repuestos: $ 5.639 m|n.; Diversos $ 3.526,47 m|n. Dinero en efectivo 9.704.53. Pasivo: Jubilaciones a pagar que toma a su cargo la sociedad $ 1.596, Resultando en consecuencia un capital líquido de $ 89.000.— (Ochenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en 890 cuotas de $ 100. c|u., correspondiendo 445 cuotas a cada uno. — Quinta: La dirección y administración queda a cargo de ambos socios y tendrán el uso de la firma social conjuntamente para todas las operaciones ordinarias que forma el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance general repartiéndose las ganancias o las pérdidas en partes iguales. Sobre la base de las seis cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Fábrica de Tejidos "Riw", S. R. L. a la que se obligan los socios con arreglo a derecho. — E. Rudkiw. — A Woitowicz. Cláusula aclaratoria: Se aclara la cláusula primera en el sentido que la sociedad girará bajo el rubro de "Fábrica de Tejidos Riw" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — E. Rudkiw — A. Woitowicz. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga secretario.

$ 160.— e.19|9-Nº 1.176-v.25|9|51

"G"

GATTI Y PROVIDENZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Dario Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por el termino de cinco días que por documento de fecha 16 de Agosto de 1951 la sociedad denominada "GATTI Y PROVIDENZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modifica la cláusula cuarta del contrato social la que será: "El capital social que era constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, es ampliado hasta la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 350.000), dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance que firmado por duplicado por los contratantes forma parte del presente contrato". — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H). secretario.

$ 55.— e.19|9-Nº 1.093-v.25|9|51

"I"

INMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Spiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Setiembre de Mil novecientos cincuenta

y uno, entre los señores Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acoyte Número Doscientos seis, de esta Capital; Enrique León Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Juan León Solarz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Isaac Gryinsztejn, polaco, casado, domiciliado en la calle General Acha Número Mil seiscientos setenta y siete, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad "INMAR — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme surge de los convenios anteriores que a continuación se detallan: Convenio privado de fecha Diecisiete de Abril de Mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Diecisiete de Junio de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Novecientos seis, al Folio Cuatrocientos dieciocho, del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Convenio Privado de fecha Doce de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Dieciocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Cincuenta y dos, al folio Trescientos cincuenta y uno, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y convenio privado de fecha siete de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Número Dos mil trescientos setenta y tres, al folio catorce del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en cuyo capital de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en Docientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, poseen Sesenta y dos cuotas que representan pesos Sesenta y Dos Mil moneda nacional cada uno de los señores Benjamín Moisés Krawiec y Juan León Solarz y Sesenta y tres cuotas que representan pesos Sesenta y Tres Mil moneda nacional cada uno de los señores Enrique León Krawiec y Isaac Grynsztejn. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos Seiscientos Cincuenta Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional a razón de pesos Cien Mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo aporte lo realizan en documentos, créditos y maquinarias, de conformidad al inventario que suscriben por separado a entera conformidad; correspondiendo en consecuencia, en el capital social que le tal manera queda elevado a la suma de pesos Seiscientos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en Seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, Ciento Sesenta y dos cuotas que representan pesos Ciento Sesenta y Dos Mil moneda nacional a cada uno de los señores Benjamín Moisés Krawiec y Juan León Solarz, y Ciento Sesenta y tres cuotas que representan pesos Ciento Sesenta y Tres Mil moneda nacional a cada uno de los señores Enrique León Krawiec e Isaac Grynsztejn, ratificando asimismo todas las cláusulas y condiciones de los convenios anteriores, que no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Moisés Krawiec. — Enrique León Krawiec. — Juan León Solarz. — Isaac Grynsztejn.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.19|9-Nº 1.122-v.25|9|51

"J"

JORGE DEL ROMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 secretaria del autorizante se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Jorge Del Romero, casado, español, industrial, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown doscientos setenta y seis, don Antonio Viegas, casado, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown doscientos setenta y seis, y don Salvador Turco, casado, italiano, comerciante, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Almirante Brown doscientos setenta y seis, todos los comparecientes vecinos de la localidad de Ramos Mejía de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Jorge del Romero, Antonio Viegas, y Salvador Turco, una sociedad de responsabilidad limitada que ha de girar bajo la denominación de "JORGE DEL ROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal calle Sarmiento número tescientos ochenta y cinco, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de cueros y la industria textil. A los efectos del desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero prestado de instituciones particulares y del Estado, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República etcétera. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del dia primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil acciones de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporcion: Don Jorge del Romero setecientas acciones o sean setenta mil pesos moneda nacional don Antonio Viegas ciento cincuenta acciones o sean quince mil pesos moneda nacional y Don Salvador Turco ciento cincuenta acciones o sean quince mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios y aportado en el giro social, según resulta del inventario que manifiestan las partes tener suscripto y del cual un ejemplar se agrega a la presente. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por un Gerente, quedando designado en este acto el señor Jorge del Romero, quién tendrá las más amplias facultades para el desempeño del cargo y podrá ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social, y además organizar la administración de la sociedad, nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes profesionales, y demás personal que creyere conveniente, fijar los sueldos, funciones, comisiones, participaciones, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales, industriales, ganaderos, titulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro modo y en cualquier otra forma enajenarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza, o sin ella, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos girar sobre los fondos, depositados o que deposite la Sociedad, ó terceros, emitir endosar y aceptar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, y cualquier otro documento civil o comercial realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar contratos formular presupuestos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y Municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha un inventario o balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimasen practicar. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del modo y en el órden siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) El porcentaje que los socios fijen para atender a amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias. c) El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cuarenta y seis por ciento para el socio don Jorge del Romero y el veinte y siete por ciento a cada uno de los restantes socios don Antonio Viegas y don Salvador Turco. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios percibirán por los trabajos que realicen en la sociedad un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos, el que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. Las utilidades que correspondan a los socios serán retiradas mensualmente por ellos, excepto la de los Señores Antonio Viegas, y Salvador Turco, quienes dejarán una cantidad con el fin de destinarla a aumentar su cuenta capital hasta igualar los capitales, de todos los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin la conformidad de todos los restantes. — Undécima: En caso de fallecimiento, la sociedad no se disolverá y continuará su giro, ingresando en la misma la esposa del socio fallecido, quién agrupará en su persona la totalidad de las cuotas del fallecido. Duodécima: En cualquier caso la sociedad continuará girando bajo la denominación de "Jorge Del Romero Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima Tercera: Para el caso de liquidación queda desde ahora designado liquidador el Gerente de la socieda, don Jorge del Romero. — Décima Cuarta: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido, ya sea durante la vigencia de este contrato como al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Los amigables componedores así nombrados designarán otro con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de esta será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pués, desde ahora renuncian expresamente a toda accion y recurso. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden dejan por definitivamente constituída la presente sociedad obligándose reciprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales del acto que lo fueron los Señores don José A. Micheli y don Jorge A. Gambon, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fé. — J. Del Romero. — Antonio Viegas. — Salvador Turco. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Jorge A. Gambon. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos A. Petracci. — Concuerda con la escritura matríz de la referencia que pasó ante mí al folio novecientos treinta y tres, del Registro sesenta y seis de mi adseripción, doy fé. — Para La Sociedad Interesada expido el preesente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Del un millón doscientos catorce mil setenta y siete al presente inclusive, número un millón doscientos catorce mil setenta y nueve, que sello y firmo a tres dias del mes de Agosto, lugar y año de su otorgamiento. Sobre raspado: la; futuro; setenta; aportado; otra; licitaciones; tres: vale. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello. — Para El Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. Sobre raspadosado; español; años; a partir; crédito Años; profesionales; tribunal; testigos: vale. Raspado - objeto social y además organizar la administración de la sociedad - Vale. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.19|9-Nº 1.174-v.25|9|51

JUMARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 218. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Doña Luisa Iapichino de Justo, casada en primeras nupcias con Don Manuel Amado Justo, de treinta y dos años, domiciliada en la calle Pola tres mil seiscientos diez y ocho, Don Alfredo Víctor Mainoldi, que firma "A. Mainoldi", casado en primeras nupcias con Doña Teresa Iapichino, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Caseros tres mil setecientos cuarenta, departamento segundo, y Don Raúl Justo, casado en primeras nupcias con Doña Nélida De Piero, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Mom tres mil cuatrocientos diez y nueve, vecinos de ésta Ciudad, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha y por el término de Veinte años, dejan constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "JUMARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, en la calle Coronel Esteban Bonorino tres mil trescientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la sompra y venta de artefactos a gas, supergas y kerosene, artículo en general para el hogar y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, subscriptas e intgeradas por los socios en la forma siguiente: La señora Iapichino de Justo, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional. El señor Mainoldi y el señor Justo veinte cuotas cada uno o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: El capital social gozará de un interés anual de diez por ciento, que se cargará a Gastos Generales. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los tres socios, con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todas las operaciones bancarias se requerirá en todos los casos la firma conjunta de dos de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y competencia a los fines de la Sociedad, atendiendo indistintamente todas las operaciones de la misma; con excepción de la señora Luisa Iapichino de Justo, quien tendrá a su cargo solamente la atención de la parte Directiva y Administrativa, conjuntamente con los demás socios. — Séptima: Los Balances Generales se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que cada socio podrá practicar cuando lo crea conveniente. Las utilidades líquidas que arrojen dichos balances, previa deducción del cinco por ciento anual, hasta formar el fondo de reserva del diez por ciento del Capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda resolución de importancia relativa a la marcha de la sociedd será doptada por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que signifique una modificación del contrato, las que requerirán unanimidad de votos y su constancia en un libro de Actas debidamente rubricado. Los socios podrán asimismo conferir poderes generales o especiales, a otras personas, con la conformidad de los otros socios, para que desempeñen las funciones en la sociedad en la forma parcial o total. — Novena: Si alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, quisiera retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas, ello no importará la disolución de la misma los demás socios tendrán prioridad para adquiridas en proporción a sus capitales. En este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha de la aceptación y el haber que resulte a favor del ce

dente le será abonado dentro del plazo de seis meses, en dos cuotas trimestrales, con más el interés del seis por ciento anual, no pudiendo el socio cedente ni directa ni indirectamente dedicarse a actividades iguales o similares a las de la sociedad, durante la vigencia del presente contrato. — Décima: El fallecimiento, la interdicción o la incapacidad física de cualquera de los socos no importará la disolución de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado deberán designar una sola persona, que los represente en la sociedad, la que deberá merecer la aprobación y conformidad de los socios restantes, dentro de los treinta días de conocido el hecho. No existiendo conformidad entre las partes, la sociedad continuará sus negocios, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de la misma los socios sobrevivientes o capacitados, los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que le correspondiere de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de disidencia, los árbitros o el Presidente de la Bolsa de Comercio, si estos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Fernando Romero Padilla y Dan José Antenucci, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Iapichino de Justo. — A. Mainoldi. — Raúl Justo. — Tgo.: F. R. Padilla. — Tgo.: José Antenucci. Hay un sello. ante mí: Antonio E. Leyro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo bajo el número Ochenta y siete, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno al novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S/r: Mainoldi, Piero, disolución, actividades, curador, fallo, cuatro. Entre líneas: Coronel, Valen. E/ en lo Comercial, vale.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 310.— e.19|9-Nº 1.181 - v.25|9|51.

"K"

KADERABEK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los doctores don Francisco Kaderabek, argentino, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve; don Juan Bautista Kaderabek, argentino, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos cuatro y don Francisco Jorge Kaderabek, argentino, domiciliado en la calle Malabia dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos de estado civil casados, mayores de edad, de este vecindario, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha, por el plazo de Cincuenta Años, con asiento en ésta plaza y domicilio hoy Córdoba número seiscientos setenta y nueve, con la denominación de "KADERABEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída una Sociedad Comercial que tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, mediante la promoción de inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituírse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales, por cuenta propia o de terceros. Para ello, y sin que la enunciación que sigue sea una limitación restrictiva de las facultades de su giro la sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo celebrando toda clase de contratos y exigiendo u otorgando las garantías personales y reales que fuesen menester. b) Hacer financiaciones de obras públicas o privadas industrias, empresas y particulares, suscribiendo empréstitos públicos, descontando certificados de obras, participando en el capital de otras sociedades sean anónimas o de responsabilidad limitada, de capital e industrias o en comandita. c) Actuar como liquidadora, representante, gestora o mandante de otras sociedades, empresas o negocios de terceros, sean estos del país o del extranjero. d) Adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes en propiedad exclusiva, en condominio o en sociedad. — Administrar los bienes enunciados, así como ocuparse de la administración de bienes de terceros. e) Hacer negocios accidentales por sí o en participación con otros, comprando y vendiendo, depositando o consignando, actuando como comisionista de terceros. f) Operar con los Bancos particulares y oficiales, nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, ajustándose a sus reglamentos, abriendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girando y endosando cheques, letras y demás documentos comerciales, efectuar descuentos, depósitos en cuentas corrientes y en Caja de Ahorros o a plazo fijo, tomar Cajas de Seguridad, dar y aceptar valores en custodia y en general realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, incluyéndose en ellos, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial Argentino, y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. g) Propiciar, participar o intervenir en toda obra de interés general, sea o no de índole comercial o filantrópica o cooperativista, pudiendo hacer fundaciones y acordar subsidios. h) Intervenir como asociada o dirigente en entidades gremiales y costear estudios técnicos, financieros científicos, relacionados con las demás actividades de su giro. i) Hacer explotaciones agropecuarias con todos sus derivados y procesos de industrialización. j) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones. k) Construir o refeccionar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de edificios y efectuar estudios, proyectos y ejecutar obras públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza y, concurrir a las licitaciones oficiales o privadas para su realización. l) Realizar para el ejercicio de las facultades expuestas todos los actos, contratos y hechos jurídicos que autorizan las leyes, otorgando los poderes correspondientes de carácter general o especial incluso a factores, con todas las facultades que autorizan los Códigos de fondo y de procedimientos de cualquier fuero o jurisdicción de esta República o del extranjero, pudiendo hacer denuncias y formular querellas. — Segunda: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de una tercera parte, para cada uno de ellos o sea cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional. El aporte realizado por los socios en dinero efectivo es integrado por cada uno de ellos en éste acto o sea el cincuenta por ciento de las cuotas que han suscripto, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Tercera: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de Gerentes. Actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usarán la firma social en todos los actos y negociaciones de la sociedad que la requieran, siendo'es prohibido utilizarla en asuntos extraños a la misma, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Quinta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de Julio y términarán el treinta de Junio de cada año. El primer Balance se practicará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada bienio cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes, estarán obligados que aquel o los herederos sigan formando parte de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquel, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, haciendo el pago en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual. — Octava: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ella será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. Con las bases que anteceden las partes declaran formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites a los señores doctor don Juan Bautista Kaderabek y|o Ernesto Paulero, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285. — e.19|9-Nº 1.108-v.25|9|51

"L"

LA VELOZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Novecientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que subscriben comparecen los señores don Antonio María Leiras, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Rioja mil cuatrocientos cuarenta y dos; don José Elias Piñeira, argentino, soltero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en Perdiel mil novecientos sesenta, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, y don Salvador Salemi, italiano, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Catamarca dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, de la localidad de Lanús, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y también de tránsito aquí, todos personas de mi conocimiento de que doy fe; y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado siguiente: — Primero: Queda constituída una Sociedad que girará con la denominación de "LA VELOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto explotar por cuenta propia o de terceros, toda clase de trabajos de mecánica, así como fabricar y vender toda clase de productos de mecánica en general, naval y terrestre; pudiendo establecer fábricas, talleres, depósitos, salones de ventas, ya sea en este país como en cualquier parte del extranjero, teniendo su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Iraia mil cincuenta y siete. — Segundo: Para cumplir dichos objetos la Sociedad podrá: Comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias primas, mercaderías, maquinarias, instalar fábricas y laboratorios, adquirir por compra bienes raíces muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos acciones y otros efectos o recibirlos en pago o en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales e industriales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Créditos Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualesquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. — Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza, relacionado con los negocios sociales ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales, por intermedio de sus distintas reparticiones oficinas y dependencias autónomas o nó conferir poderes generales o especiales, para representar a la Sociedad en asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de la operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y nó limitativa de las actividades que podrá desarrollar la Sociedad. — Tercero: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de Enero del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, y al vencimiento de dicho plazo, la sociedad se renovará en las mismas condiciones. — Si alguno de los socios no desears continuar en la misma, lo que deberá hacer saber a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento del expresado término, recibirá lo que le corresponda por capital, reservas, utilidades y el saldo que arroje su cuenta particular, todo de acuerdo al balance o inventario general que se practique al finalizar el ejercicio en tres cuotas mensuales vencidas con un interés del seis por ciento anual pagadero por período vencido. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con la firma de cada uno de ellos, precedida de la denominación social. Para la compra de inmuebles y la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los tres socios. — Las tareas dentro de la Sociedad quedarán distribuídas en la forma que mejor convengan entre los tres socios, quedando los mismos obligados a dedicar su atención conocimientos, práctica y capacidad comercial e industrial a fin de obtener el mayor exito en el desarrollo de las operaciones sociales. — Les está prohibido afectar o comprometer a la Sociedad en negocios o asuntos ajenos al objeto de la misma, en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: El capital social existente es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los tres socios en partes iguales. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y de práctica en el comercio de los cuales se entregará un copia a cada socio y quedarán de hecho aprobados dentro de los quince días subsiguientes a la entrega si antes no hubieran sido observados. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que soliciten en cualquier época por lo menos dos de los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que esta alcance el diez por ciento del capital y a la suma necesaria parr

abonar un interés del seis por ciento anual, sobre el capital de cada uno de ellos y sobre las sumas no retiradas destinadas a aumento de capital. — El retinadas a aumento de capital. — El remanenete se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Los indicados intereses erán acumulativos total o parcialmente de modo que si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para abonarlas, tendrán preferencia en utilidades futuras, siendo entendido que no podrá acreditarse dichos intereses no habiendo utilidades. — Si las utilidades no alcanzaren a pagar integramente los intereses, estos se abonarán a los socios a prorrata de sus capitales. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. — No obstante si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, tendrán opción de hacerlo, abonando a quién corresponda el haber del socio fallecido o incapacitado el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso el pago deberá efectuarse en tres meses adelantados, sin pagarés con garantía del haber social y con un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por mes vencido. En los indicados Balances no podrá computarse valor de "llave", u otros valores que no resulten de los balances anuales anteriores al deceso o incapacidad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo acordado para su duración o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. — Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos respectivos de este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que necesiten con débito a su cuenta particular y cancelarse con las ganancias que puedan correseponderles. — Undécimo: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Duódecimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo definitivo no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo Los Artículos que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leida que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores David Cusznajder y Osvaldo M. Pueta, vecinos hábiles, doy fé. — A. M. Leiras. — J. E. Piñeira. — S. Alemi. Tgo: D. Cusznajder. — Tgo: O. M. Pueta. Hay un sello. — Ante mí I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y dos del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "La Veloz", Sociedad de responsabilidad Limitada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos dos mil setecientos siete al presente que firmo y sello en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: tres M. Vale. Fdo: I. Dubovis.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 625.— e.19|9-Nº 1.151-v.25|9|51

LAPMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Benjamín Lapman, argentino, casado; Mauricio Averbuj, rumano, casado; Genaro Molina, argentino, soltero; Abraham Averbuj, argentino, casado; Godoy Averbuj, argentino, casado; José Averbuj, argentino, casado e Isaac Averbuj, argentino, casado, todos argentinos casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en todo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Diciembre queda formalmente constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LAPMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes y el domicilio legal y sus escritorios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Larrea Nº 643 sin perjuicio de que puedan trasladarse a cualquier otro lugar, establecer sucursales y depósitos dentro o fuera de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra y venta de artículos de Tienda, Roperías y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en 80 cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, de las cuales el señor Benjamín Lapman y cada uno de los señores Averbuj suscriben e integran 13 cuotas de Quinientos pesos m|n. o sea la súma de Seis Mil Quinientos Pesos M|N. cada uno y el señor Genaro Molina, suscribe e integra dos cuotas o sea la suma de Un Mil pesos m|n.; dicho capital se halla formado por Mercaderías, Muebles y Utiles según Balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La cuota de cada socio no podrá ser vendida total o parcialmente a personas ajenas a la sociedad. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la firma del presente y quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años si ninguno de los socios manifestare el deseo de disolverla con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo fijado mediante telegrama colacionado. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Benjamín Lapman, Mauricio Averbuj y José Averbuj, quienes tendrán el título de gerentes; el uso de la firma social estará a cargo del socio Benjamín Lapman con la expresa limitación que para obligar a la sociedad deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos Gerentes indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares acompañados con un sello de la razón social; quedando terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantias o fianzas a favor de terceros; pudiendo constituir depósitos de dinero o valores en Bancos Nacionales, Provinciales o Hipotecarios asi como tambien en Bancos particulares y extraer total o parcialmente estos depositos; tomar dinero prestado en los mismos Bancos a intereses con sujecion a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses; cobrar, aceptar, endosar, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de credito publico o privado; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago o cualquier otra resguardo; celebrar contratos de locacion de inmuebles o de servicios; ajustando en cada caso los precios, plazos y demas condiciones; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, ya sea ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y realizar todos los actos que fueran necesarios para el mejor desempeño de la administracion social. — Séptima: Los socios Benjamin Lapman y Genaro Molina deberan dedicar a la sociedad todo el tiempo e inteligencia y capacidad que ella requiera, estandoles terminantemente prohibido realizar cualquier otra ocupacion de naturaleza analoga o distinta, los demas socios deberan prestarle toda la cooperacion que le fuera necesario para el mejor desempeño de las operaciones sociales. — Octava: Anualmente el dia 31 de Enero se practicara un Balance General del giro social, sin perjuicio de practicarse balances parciales en cualquier epoca del año y siempre que las circunstancias así lo exijan; de las Utilidades liquidas que resultaren de los Balances generales se separara previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal; este aporte se efectuara hasta que dicho fondo llegue al 10 % del Capital social, el saldo de las Utilidades se distribuira entre los socios en la siguiente proporcion; el socio Banjamin Lapman el 45 %; cada uno de los señores Averbuj el 9%, y el señor Genaro Molina el 10 % restante soportandose las perdidas en la misma proporcion. Los Balances seran sometidos a consideración de los socios por el señor Contador y los que no fueren observados dentro de los 30 dias del cierre del ejercicio se tendran por aprobados. — Novena: Los socios llevaran un libro de Actas donde se anotaran todas las Resoluciones que de comun acuerdo se adopten, que serviran de norma para la sociedad. — Decima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podran designar un representante con poder suficiente para representarlos en la Sociedad hasta finalizar el ejercicio social proximo, en cuya oportunidad se resolverra de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 11.645, la adjudicacion entre los socios de las cuotas del fallecido o la incorporacion a la sociedad del representante o heredero. — Undécima: La sociedad se disolvera ntes del termino fijado, por la perdida del 50 % del capital o por voluntad de la mayoria de los socios que represente la mayoria del capital. — Décima Segunda: Cualquier cuestion que se suscitare entre los socios durante la vigencia y/o al tiempo de disolverse o liquidarse, sera dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictaran su laudo sin someterse a procedimiento legal alguno, en caso de no ponerse de acuerdo los peritos se pedira al Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal el nombramiento de un tercero, cuyo fallo sera inapelable. — Décima Tercera: En todo en cuanto en este contrato no se haya previsto o estipulado la sociedad se regira por las disposiciones de la Ley 11.645 y los Ar. del Codigo de Comercio que le sean aplicables. — Décima Cuarta: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de Diciembre de 1947. Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en la calle Larrea Nº 643. En preuba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en Buenos Aires, a los treinta y uno dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo: Benjamin Lapman. — Mauricio Averbuj. — Abraham Averbuj. — Godoy Averbuj. — José Averbuj. — Isaac Averbuj. — Genaro Molina.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.19|9-Nº 1.132-v.25|9|51

LA PUNTUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado casado, domiciliado en calle Acoyte número doscientos seis, Capital; Enrique León Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano número doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Juan León Solarz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en callo Belgrano número doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Enrique Sacchetto, italiano, soltero, domiciliado en calle Otamendi número cuarenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que son los únicos integrantes de la sociedad "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conformo surge de los contratos anteriores cuyos datos de inscripción son los siguientes: Inscripto con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos tres, al folio cuatrocientos catorce del libro nueve; inscripto con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ocho, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro trece; inscripto con fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cincuenta y ocho, al folio trescientos ochenta del libro dieciocho y inscripto con fecha diez de gosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento diecisiete, al folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. — En cuyo capital de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, los socios poseen el siguiente capital: Benjamín Moisés Krawiec: Cuarenta y tres cuotas que representan pesos Cuarenta y Tres Mil moneda nacional; Enrique León Krawiec: Veintitrés cuotas que representan pesos Veintitrés Mil moneda nacional; Juan León Solarz: Veinticuatro cuotas que representan pesos Veinticuatro Mil moneda nacional y Enrique Sacchetto: Diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — Segundo: Que actualmente convienen en subdividir el capital social en cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una y en elevarlo a la suma de pesos Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional dividido en Siete mil seiscientas sesenta y seis cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, mediante el aporte de pesos Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional que los socios aportan e integran en documentos, créditos y mercaderias, de conformidad al inventario que suscriben por separado a entera conformidad, en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: aporta e integra la suma de pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional; Enrique León Krawiec aporta e integra la suma de pesos Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos moneda nacional Juan León Solarz aporta e integra la suma de pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos moneda nacional; y Enrique Sacchetto aporta e integra la suma de pesos Sesenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional; correspondiendo en consecuencia, en el capital social que de tal manera queda elevado a la suma de pesos Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional dividido en Siete mil seiscientas sesenta y seis cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, Tres mil doscientas noventa y seis cuotas que representan pesos Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos moneda nacional al señor Benjamín Moisés Krawiec; Mil ochocientos dos cuotas que representan pesos Ciento Ochenta Mil Doscientos moneda nacional al señor Enrique León Krawiec; Mil ochocientas dos cuotas que representan pesos Ciento Ochenta Mil Doscientos moneda nacional al señor Juan León Solarz; y Setecientas sesenta y seis cuotas que representan pesos Setenta y Seis Mil Seiscientos moneda nacional al señor Enrique Sacchetto. — Tercero: Que convienen asimismo en que las utilidades, y las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas respectivamente, entre los socios, en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: El cuarenta y tres por ciento; Enrique León Krawiec: El veintitrés y medio por ciento; Juan León Solarz: El veintitrés y medio por ciento y Enrique Sacchetto el diez por ciento. — Y en que, sin perjuicio del rubro social, la sociedad usará la denominación de fantasía "La Provenzal". — Cuarto: Que por último, ratifican asimismo todas las cláusulas y condiciones de los convenios anteriores, que no estén en contradicción con el presente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Moisés Krawiec. — Enrique León Krawiec. — Juan León Solarz. — Enrique Sacchetto.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 230.— e.19|9-Nº 1.123-v.25|9|51

LE CARBONE-LORRAINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de Junio de 1951, ante el Escribano Sr. M. Pérez Aliendro, al folio 1.087 del Registro Nº 3, a su cargo, todos los socios de la sociedad "LE CARBONE-LORRAINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan constancia: Que el nombre de una de las entidades asociadas es "S. E. I. C.

O. Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Que modifican el artículo cuarto del contrato social en los términos siguientes: — "Cuarto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal es aumentado a la suma de un millon doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los asociados en la siguiente proporcion: Sociedad "Le Carbone-Lorraine" (París), ochocientos noventa y cinco mil pesos. — "S. E. I. C. O. Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital un millón ochocientos mil pesos moneda nacional": Trescientos mil pesos. — Y don Alberto Esteban Camaly, cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. De dichas cuotas, las correspondients a los aumentos están íntegramente cubiertas por transferencia a la cuenta capital, de reservas y créditos, según está documentado en los libros de contabilidad de la sociedad y por las cantidades de sesenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos treinta y dos centavos y mil ciento doce pesos veinte centavos que integran en efectivo los socios "S. E. I. C. O." y señor Camaly, respectivamente". — Y que elevan el límite determinado en el artículo décimo segundo del contrato social, hasta la cantidad correspondiente al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. — Buenos Aires, Septiembre 12 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Carlos A. Espiro. — Entre líneas: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. Todo Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.19|9-Nº 1.078-v.25|9|51

LABORATORIOS DROGENSOL, DORFMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 de Julio de 1951 entre los señores doctor Mario Larotonda, argentino naturalizado, domiciliado en Metán Nº 4288 de esta Capital; don Ricardo Mario Vernochi, argentino, domiciliado en Galicia Nº 1150 1º B de esta Capital; don Mario Juan Murguia, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 2526 de esta Capital y don Aarón Dorfman, argentino, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 4639 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se conviene en el siguiente contrato: Primero: Desde la fecha, los que suscriben declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS "DROGENSOL", DORFMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital y actual domicilio en la calle Galicia 1158, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha. — Cuarto: Su objeto será el dedicarse a la explotación de todo lo concerniente al ramo de la industria química y químico-farmacéutica como también a la importación y exportación de materias primas y elaboradas comprendidas en la mencionada rama industrial y actividades afines. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos m|n. c|l. divididos en ciento cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: El Dr. Larotonda quince cuotas o sean quince mil pesos m|n. c|l que integra totalmente con aporte de fórmulas, métodos de síntesis, instrumental y clientela, que han sido valuadas en tal importe con la conformidad de todos los contratantes; los asocios Vernochi, Murguia y Dorfman, treinta cuotas cada uno o sea treinta mil pesos m|n. c|l. cada socio, integrando al firmarse el presente, el importe de veinte cuotas cada uno o sea veinte mil pesos m|n. c|l. cada socio y las restantes diez cuotas o sea diez mil pesos m|n. c|l. cada socio, se obligan los mencionados Vernochi, Murguia y Dorfman a integrarlas en el término de un año a partir de la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo indistinto de los cuatro socios, que quedan designados Gerentes de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo indistinto de dos cualesquiera de los socios, que deberán firmar conjuntamente con sus firmas personales, precedidas con el sello de la razón social, no pudiendo comprometerla en obligaciones ajenas al giro social ni en fianzas a favor de terceros.

— De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo 1881 del C. Civil; 608 del C. de Comercio y 16 de la Ley 11.645 y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales; gestionar y suscribir la documentación que fuere menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales o Municipales; o Entes Autónomos. Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio de Trabajo; Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, debiendo entenderse que esta parte de la cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptimo: Los socios, de común acuerdo, distribuirán ante sí los cargos administrativos, comerciales y técnicos industriales, sin que ello implique limitación para que se exija de todos, de acuerdo a las necesidades sociales, que dediquen todo su tiempo, celo y actividad y todas las tareas que lo requieran con la salvedad que todos los socios tienen derecho a ocuparse en otras actividades, siempre que no sean de la misma índole que las del objeto social y no perjudiquen al desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Anualmente, el 30 de Setiembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, de acuerdo a la técnica contable y después de realizar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 Ley 11.645, el saldo de utilidades será distribuído en partes iguales entre los socios. — En caso de existir pérdidas se cargarán por los socios en igual proporción. — Anualmente se resolverá por mayoría de cuotas, la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas y realizadas o en su caso del aporte para cubrir las pérdidas resultantes. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir todas o parte de sus cuotas en la sociedad u obtuviera conformidad de los restantes socios para retirarse de la misma, deberá obligatoriamente ofrecer las mismas, a los demás socios de la firma, por partes iguales y el valor resultante del importe que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al Balance General que se deberá efectuar en eso momento de acuerdo a las constancias de la contabilidad social. El ofrecimiento deberá efectuarse con noventa días de anticipación y en forma auténtica y en caso de ser aceptado, los socios adquirentes abonarán al cedente, el importe del valor cedido, en la proporción de un cincuenta por ciento a los treinta días de suscripto el documento de cesión y el otro cincuenta por ciento en el término de un año a partir de la misma fecha con más un seis por ciento de interés. Solamente en caso de que todos los socios restantes en forma conjunta o individualmente se negaren a adquirir las cuotas del socio saliente o vendedor, éste tendrá derecho a transferírselas a un tercero. — Décimo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha social, la aprobación de los Balances y reglamentación de las obligaciones sociales, se adoptarán por mayoría de cuotas, salvo los casos en que la exija otra mayoría especial, dejándose constancia de un Libro de Actas que se deberá llevar al efecto. — Undécimo: La Sociedad se liquidará: (A) Por vencimiento del término. (B) Si hubiere pérdidas que representen el 50 % del capital. — Duodécimo: En caso de incapacidad parcial o total de un socio tendrá igualmente derecho, mientras dure la Sociedad, a las utilidades que resulten de los negocios sociales y a efectuar el retiro de las mismas en la cantidad y época en que lo efectúen los socios restantes, teniendo la obligación si la Sociedad lo creyera necesario, de contratar una persona que realice en el Laboratorio social, el trabajo del socio incapacitado y a exclusiva costa del mismo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes decidirán si los herederos de aquél podrá incorporarse a la Sociedad. En caso afirmativo los herederos deberán unificar su representación y contratar una persona, a satisfacción de la Sociedad, que deberá realizar la tarea que le encomendarán los demás socios y a exclusiva costa de los herederos. — En caso negativo, los herederos percibirán el importe del capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima cuarta: Cualquiera sea la causa que obligase a la Sociedad a entregar al Dr. Larotonda, sus derecho-habientes o herederos, el importe de sus cuotas de capital y utilidades, si ello se produjere antes de transcurridos los primeros dos años de existencia de la Sociedad queda expresamente convenido que el Dr. Larotonda o sus derecho-habientes o herederos, recibirán el importe de las quince cuotas o sea quince mil pesos m|n. c|l. que se le reconocen como aporte de capital, recién a los dos años de la fecha de constitución de la sociedad, quedando obligada por tanto la sociedad únicamente a entregar de inmediato, el importe de las utilidades que se hubieran producido y que correspondieren a dicho socio. — Décima quinta: El socio que se retire de la Sociedad antes de su disolución o expiración del término contractual, no podrá dedicarse a nombre propio, en Sociedad o por interpósita persona, a las mismas actividades a que se refiere el objeto de esta Sociedad, antes de los tres años de su separación de la firma. En caso de que contraviniera esta prohibición, deberá abonar a la Sociedad, una indemnización no inferior a los diez mil pesos m|n. c|l.; en caso de que la Sociedad reclamara este mínimo, el mismo se considerará como multa pactada y la reclamante no deberá aportar otra prueba que la de la infracción. — Décima Sexta: Todos los socios serán liquidadores en forma conjunta y de acuerdo a las normas que adopten por mayoría de cuotas. — Décimo Séptima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, por la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todas las demás cuestiones que se susciten entre los socios y que no logren resolver en forma privada y amistosa serán dirimidas ante el Juez de Comercio de la Capital Federal. Se firman en cuádruple ejemplar. — R. M. Vernochi. — M. Larotonda. — Mario Juan Murguia. — A. Dorfman.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.19|9-Nº 1.134-v.25|9|10

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los 18 días del mes de Abril de 1951, entre los Señores Marcos Gueiser, rumano, casado, domiciliado en la calle Vera Nº 997, don Israel Isaac Urtreguer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Muñecas Nº 1348 Dto. 1º y don Saúl Cogan, rumano, casado, domiciliado en la calle Jonte Nº 2312, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar convienen: Primero: En celebrar una sociedad que girará en plaza con la denominación de "LA UNION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Vera Nº 1421, pudiendo trasladar la misma sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de muebles en general y venta de los mismos al por mayor y menor, pudiendo este objeto ampliarse por decisión conjunta de los contratantes asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, debiendo en caso de desear retirarse cualesquiera de los socios preavisar a los otros en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y es aportado por los socios en la siguiente cantidad y forma: El socio Marcos Gueiser aporta la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Ochocientas cuotas de capital, desde que el mismo se divide en cuotas de $ 100.00 cada una, teniendo ya integrado y aportado en maquinarias, herramientas, mercaderías, materia prima y otros rubros que se detallan en balance por separado la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional comprometiéndose asimismo y personalmente a integrar el remanente de Veinticinco mil pesos moneda nacional, en un plazo que no exceda de seis meses y a medida que las necesidades del negocio lo requieran. El Señor Israel I. Urtreguer aporta e integra la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean doscientas cuotas del capital, el que se encuentra representado por mercaderías, maquinarias, herramientas y otros rubros que en balance se detalla y firma. El señor Saúl Cogan aporta e integra la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas del capital y representado por mercaderías, herramientas, instalaciones, maquinarias y otros rubros que se detallan en balance. Es decir que el total de cuotas asciende a Un mil doscientos. — Quinto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Sres. Gueiser y Urtreguer, los que para comprometer a la misma deberán firmar con su firma personal debajo del sello de la razón social. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros o por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier fecha. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma se distribuirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sin perjuicio de las diferencias de aportes. De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Los socios Urtreguer y Cogan se comprometen a dejar sus utilidades en la sociedad al final de cada ejercicio para el incremento del capital social y retirar las sumas que le sean necesarias para subsistencia de lo que se dejará constancia. El señor Gueiser podrá retirar al final de cada ejercicio de las utilidades netas que le corresponden la suma de diez mil pesos moneda nacional. El remanente de su parte de utilidades servirá para incrementar el capital social. Realizado el balance las partes tienen treinta días para impugnarlo y en caso de silencio se considerará aprobado automáticamente vencido el mismo. — Séptimo: Sin perjuicio de las demás tareas que pueden realizar los socios éstas se distribuyen así: El Señor Gueiser se ocupará especialmente de las inherentes a la Administración y Gerencia: El Señor Urtreguer además de Gerencia trabajará en el taller y este último correrá a cargo del socio Cogan. Los socios deberán dedicar todo su celo y actividad personal a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras salvo conformidad de los socios asentada en el libro de actas. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad por medio de sus gerentes podrá: a) comprar, vender y transferir, mercaderías. dar y aceptar garantías de toda índole, efectuar operaciones inmobiliarias, comerciales, o financieras con toda clase de Bancos e Instituciones, del Estado, particulares o mixtas. b) Dar y aceptar representaciones, comprar, vender y disponer por cualquier título inmuebles, plantas industriales. fondos de comercio, maquinarias, muebles, útiles, inmuebles y toda clase de bienes y establecer formas de pago y demás condiciones. c) Gestionar y obtener de toda clase de autoridades el otorgamiento de cualquier concesión o privilegio, concurrir a licitaciones de toda clase y en cualquier lugar, registrar designaciones, patentes, marcas, adquirirlas, venderlas, contratar prendas, seguros como acreedora o deudora, comerciales o civiles. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar. cobrar y pagar toda clase de documentos, tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles o semovientes en pago o garantía entregar, recibir, ceder. transferir, depositar, enajenar por cualquier concepto, títulos, acciones y derechos gravándolos. e) Intervenir en asuntos relacionados con Puertos, Aduanas, im-

portar, exportar, firmando toda clase de permisos, aprobando e impugnando liquidaciones tasas y tributos. f) Estar en juicio conjunta, separada o alternativamente por asuntos relacionados con la sociedad, absolviendo cualesquiera de ellos posiciones en nombre de la misma y otorgando los poderes generales o especiales indispensables. g) Por decisión conjunta de los socios substituir total o parcialmente la gerencia, asentado la misma en el libro de actas, nombrar toda clase de empleados, despedirlos, celebrar toda clase de contratos con técnicos y obreros y rescindirlos, fijar sueldos y salarios. h) Dar y aceptar cesiones de créditos, novaciones, transacciones, comprometer en árbitros renunciar al derecho de apelar y convenir locaciones por el máximo del plazo legal, realizando en general cuantos más actos no enunciados por la presente cláusula fueren menester para el cumplimiento de los fines sociales, desde que la enumeración no tiene carácter taxativo y no limita las facultades de los gerentes. — Noveno: Salvo disposición contraria en este contrato se requiere el voto unánime de todos los socios para el caso dispuesto en el artículo 354 del Código de Comercio, como asimismo para el caso de adquisición o venta de bienes inmuebles de la sociedad, venta de las maquinarias de la misma o su adquisición, o constitución y aceptación de hipotecas o prendas, desiciones que deben ser asentadas en el libro de actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se disolverá la sociedad teniendo derecho los representantes o herederos del fallecido o incapacitado en representación unificada a tomar intervención hasta la liquidación de la parte de capital y utilidades que corresponde a su representada, a cuyo efecto se hará un balance general y previa deducción de las deudas que hubiere se les abonará la parte de capital y utilidades en quince cuotas, mensuales sucesivas e iguales, debidamente documentadas, siempre y cuando los sobrevivientes desearen proseguir con las actividades de la sociedad. En caso de disolución voluntaria, o en el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualesquiera de los socios, cuando los sobrevivientes no desearen proseguir con la sociedad se procederá en primer término al arreglo privado y en caso de no haber avenimiento se procederá a la venta de todos los bienes sociales, y previa deducción de las deudas se distribuirá el remanente líquido entre los socios retirando cada uno lo que le corresponde por capital y retirando su parte de utilidades de acuerdo a lo que surja de libros. Toda diferencia será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de divergencia de los mismos, estos designarán otro único cuyo fallo será inapelable, bajo apercibimiento de daños y perjuicios. En todos los casos los precios serán los del día. — Décimo Primero: Para todos los supuestos judiciales los socios se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero, constituyendo domicilio en los indicados si los traslados no hubieren sido comunicados fehacientemente a los otros socios. Bajo tales condiciones y conformes las partes dejan y queda constituída la sociedad "La Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Modifican cláusula Tercera — Señor Juez: Marcos Gueiser, Israel Isaac Urtreguer y Saúl Cogan, todos por nuestro propio derecho en el pedido de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Unión" a V. S., respectuosamente decimos: Que modificamos la cláusula tercera del contrato social la que quedará así: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del contrato y se considerará prorrogada por tres años más, si los socios no preavisaran en forma fehaciente y con tres meses de anticipación a su vencimiento su intención de disolverla". Tenerlo presente que Será Justicia. — M. Gueiser. — J. I. Urtreguer. — Saúl Cogan.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 450.— e.19|9-Nº 1.481-v.25|9|51

LAURIT FILMS BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de agosto de 1951, el señor Enrique Ritter, confirma, ratifica y formaliza la cesión y transferencia en venta y propiedad a favor del señor Francisco José Lau y con efecto retroactivo al día treinta de Junio del corriente año, del total de las veinte y nueve cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad "LAURIT FILMS BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre líneas: Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. Vale. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.19|9-Nº 1.052-v.25|9|51

LENDEK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Guillermo Eisenstein, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una que tiene y le pertenecen en "LENDEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Salim Douek. — El cedente manifiesta haber recibido de conformidad su importe, y que nada debe reclamar de sus ex socio y de la sociedad; salvo el crédito que en la misma y a su favor tiene en cuenta corriente. — Hace expresa renuncia a todos los mandatos que desempeñaba y al cargo de Gerente que investía; todo según documento privado de fecha 1º de Septiembre de 1951. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.19|9-Nº 1.089-v.25|9|51

LAGOS DEL SUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu, con fecha 9 de Agosto de 1951, la señora Robustiana Ferreira de Boock, vende a la señora Catalina Sieuwke Hageman de González, las un mil ciento setenta cuotas de capital con valor nominal de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "LAGOS DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero y décimo segundo del contrato de la referida sociedad en las siguiente forma: Artículo Tercero. El capital social queda determinado en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él a la socia Catalina Sieuwke Hageman de González, dos mil trescientas setenta cuotas representantivas de un millón ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al socio Manuel Gómez, doscientas cincuenta y dos cuotas representativas de ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional, al señor Aurelio Mayo, ciento ochenta y nueve cuotas representativas de noventa y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y al socio Carlos Federico de Olguín, ciento ochenta y nueve cuotas, representativas de noventa y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo décimosegundo. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirán previamente a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se ocumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) lo necesario para un fondo especial de previsión para atender y cubrir en cada ejercicio beneficios o indemnizaciones creados o que se crearen por leyes, decretos, y resoluciones de previsión social que se mantendrán en cuenta especial de acumulación. — c). Las utilidades que correspondan a las cuotas por venta de lotes, no cobrados, la que pasarán a una cuenta especial de reserva que se denominará "utilidades no realizadas por cuotas no cobradas, cuyo saldo se ajustará cada año de acuerdo con el saldo que arroje la cuenta deudores por venta de lotes. El remanente de las utilidades netas se distribuirá en la proporción del sesenta y seis con sesenta y siete por ciento para las cuotas sociales de la señora Catalina Sieeuwke Hageman de González, del trece con treinta y tres por ciento para las cuotas sociales del señor Manuel Gómez, del diez por ciento para las cuotas sociales del señor Aurelio Mayol y del diez por ciento para las cuotas sociales del señor Carlos Federico de Olguin. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiéndose en todo caso integrar previamente el capital respectivo antes de cualquier percepción de ganancia. Determinadas en esta forma las utilidades que corresponderá a cada socio, éstos sólo podrán ser efectivas la percepción de las mismas hasta efectuar el máximo del ochenta por ciento de los fondos en efectivo disponibles en la sociedad, quedando el resto acreditado en cuenta salvo disposición contraria tomada por unanimidad de los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Raspado — cinco — Vale. Testado — líquidas — no vale. Raspado — noventa. — También Vale. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Entre líneas — Juzgado Nº 3 — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 190.— e.19|9-Nº 1.106-v.25|9|51

LABORATORIOS FRIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 272. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen los señores Don Augusto Simón Frin, casado; doña Nélida Elena Ginocchio de Frin, casada, domiciliados en la calle Independencia número dos mil doscientos cuarenta y dos; don Manuel Eduardo Scagnolari, casado, domiciliado en la calle Cangallo número mil trescientos diez; y don Guillermo Antonio Goraggio, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil setecientos uno, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "LABORATORIOS FRIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, —con laboratorios en la Avenida Mitre número cuatro mil noventa y nueve, Avellaneda, y su sede central en la calle Independencia número dos mil doscientos cuarenta y dos—, Capital Federal. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la plantación, recolección y elaboración de vegetales medicinales, aromáticos, tintóreos e insecticidas, la extracción de sus principios activos y aceites esenciales de uso químico, industrial y farmacológico y a la preparación de fórmulas terapéuticas. — Tercera: La Sociedad comercializará sus productos por mayor y menor, importando y exportando los mismos en la medida más conveniente para los intereses generales del país, cuidando en particular mantener el pleno abastecimiento de yerbas medicinales y drogas vegetales que necesite la población. — Cuarta: Las actividades enunciadas en la cláusula anterior, podrán cumplirse, tanto en el país como en el extranjero, directamente desde la sede de la Sociedad, o mediante la instalación de sucursales propias o de terceros representantes concesionarios. — Quinta: La duración de este contrato se fija en treinta años a contar desde esta fecha, transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de: Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: El Señor Augusto Simón Frin. dos mil quinientas cuotas; la señora Nélida Elena Ginocchio de Frin, dos mil quinientas cuotas; el señor Manuel Eduardo Scagnolari, mil quinientas cuotas y el señor Guillermo Antonio Coraggio, mil quinientas cuotas, capital totalmente suscripto e integrado, en dinero efectivo, créditos, mercaderías, y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance practicado por los socios al treinta de mayo pasado, que se agrega a la presente. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos ó gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, ó constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales ó generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesiones, registrar ó inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos ó escrituras públicas ó privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que éstas enumeraciones son simplemente enunciativas y nó limitativas. — Octava: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Instituciones Oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio señor Augusto Simón Frin; la dirección administrativa a cargo de la socia señora Nélida Elena Ginocchio de Frin; la dirección comercial a cargo del socio señor Manuel Eduardo Scagnolari, quienes usarán de la firma para los actos de sus atribuciones específicas, conjuntamente con la del Director Gerente. El socio señor Guillermo Antonio Coraggio será Director Gerente quién podrá delegar su carácter en otros socio ó personal de su confianza. La firma sólo podrá ser comprometida en obligaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ó garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los directores las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar querellar criminalmente. — Décima: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance ó inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el veinte y cinco por ciento al socio señor Augusto Simón Frin; el veinte y cinco por ciento a la socia señora Nélida Elena Ginocchio de Frin; el veinte por ciento al socio señor Manuel Eduardo Scagnolari, y el treinta por ciento al socio señor Guillermo Antonio Coraggio. Las utilidades serán retiradas al vencimiento de cada ejercicio anual, sin perjuicio de anticipos mensuales cuyo monto porcentual será fijado de común acuerdo por los socios. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. En caso de una pérdida comprobada de más del cincuenta por ciento del capital social, los socios resolverán sobre la prosecución ó liquidación de la Sociedad. — Undécima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el socio señor Coraggio, que podrá dedicarse también a otros negocios, siempre que no sean del mismo ramo ó comercio, así como ausentarse temporariamente y delegar en otro socio, ó en persona de su confianza, su personería y representación. — Duodécima: En caso de fallecimiento ó incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a

los herederos ó representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, ó proseguir el giro de la Sociedad con los herederos ó representantes del socio fallecido ó incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Tercera: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley que rige éstas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los cuatro socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptarán, en el respectivo libro copiador. — Décima Cuarta: Todas las marcas de comercio, de yerbas medicinales, artículos de tocador y otras, de propiedad de los socios, pasarán a ser de propiedad de la Sociedad que se constituye por la presente. — Décima Quinta: Los socios señores Augusto Simón Frin; Señora Nélida Elena Ginocchio de Frin y Manuel Eduardo Scagnolari, quedan obligados a disolver "Laboratorios Frin" y "El Indígena". — Décima Sexta: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación, los comparecientes se ratificaron en su contenido, y la firmaron conjuntamente con los testigos del acto don Julio J. R. Figueroa y don Manuel V. García, vecinos y hábiles, doy fe. — Augusto S. Frin. — Nélida Elena Ginocchio de Frin. — Manuel E. Scagnolari. — G. Coraggio. — Tgo.: Julio J. R. Figueroa. — Tgo.: M. V. García. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matríz que pasó ante mí y que da al folio doscientos setenta y dos del Registro número trescientos a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente a partir del: seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y uno al presente seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas "Scagnolari-G. Coraggio" Vale. Testado "Scañolari-Corallo" No vale. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 425.— e.19|9-Nº 1.152-v.25|9|51

"M"

MANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por acto privado de fecha 30 de Junio de 1951 que en la Sociedad MANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido nombrado Américo Szalardi Ezegvari, gerente administrador y Enrique G. Goldberger de Buda, gerente comercial, como así también se modifica el art. 6º del contrato en que las ganancias y pérdidas se distribuirán de acuerdo al capital aportado por los socios.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.19|9-Nº 1.066-v.25|9|51

MACEIRAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmantes Señores Julio Maceiras, español, casado, de 60 años de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2608; Don Pedro Romeo Risposi, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2608; Don Torcuato José Risposi, argentino de 30 años de edad, domiciliado en la calle Terrada 2530 y Doña Yolanda María Depierro de Risposi, argentina, casada, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Santo Domingo 2608, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "MACEIRAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santo Domingos Nº 2608, sin perjuicio de que podrá crear sucursales, filiales y representantes en el interior como en el extranjero. — Segunda: El objeto social será el de la explotación del ramo de fabricación de varillas para soldar y anexos en todas sus formas comerciales e industriales, e industria metalúrgica en general, importaciones y exportaciones, pudiendo además a los fines sociales, comprar y vender inmuebles al contado y|o a plazos. Gravar por compra o venta con hipotecas u otras garantías. — Tercera: El capital social está constituido por trescientas cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto en la siguiente forma: El Sr. Julio Maceiras, ciento veinte cuotas, o sea, Ciento veinte mil pesos; el Sr. Pedro Romeo Risposi setenta y cinco cuotas, o sea, Setenta y cinco mil pesos; el Sr. Torcuato José Risposi setenta y cinco cuotas, o sea, setenta y cinco mil pesos y la Señora Yolanda María Depierro de Risposi treinta cuotas, o sea, treinta mil pesos. Estas cuotas de capital, han sido integrados totalmente de acuerdo al Balance General que se agrega, firmado de conformidad por todos los socios y practicado con fecha 18 de Agosto de 1951, retrotrayendo los efectos del presente contrato social al 19 de Agosto de 1951, fecha ésta en que se iniciarán todas las operaciones, partiendo del Balance General que ha servido de integración del capital social. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios así lo requieran con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se practicará un inventario general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que serán aprobados por mayoría de capital, cerrando el primer ejercicio económico el 31 de diciembre de 1951. — Quinta: Las utilidades líquidas realizadas por la Sociedad, previa deducción del fondo de reserva legal y previsiones de leyes sociales se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales y cuentas personales individualizadas con el agregado de "Cuenta A", cuyos saldos al constituirse la Sociedad serán inamovibles en cuanto a su disminución pero sí aumentados si así lo resolvieran los socios. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Julio Maceiras y Pedro Romeo Risposi en carácter de Gerentes, los que ejercerán el cargo por todo el tiempo que dure el contrato social. — Séptima: El uso de la firma estará a cargo de ambos Gerentes ya sea en conjunto o indistintamente. La firma social no podrá ser utilizada ni comprometida en operaciones, fianzas, o garantías extrañas a la Sociedad. — Octava: Todos los socios están obligados a dedicar sus esfuerzos exclusivamente en actividades correspondientes a la Sociedad, percibiendo por este concepto asignaciones de acuerdo a las tareas que cada uno realice, las que serán fijadas en actas transcriptas en el Libro respectivo. — Novena: La duración de la Sociedad será hasta el 31 de Diciembre de 1956, pero quedará este plazo prorrogado a su vencimiento por otros cinco años más salvo que hubiera expresa denuncia del contrato por cualquiera de los socios, con anticipación de seis meses al respectivo vencimiento. Frente al pedido de retiro, los demás socios podrán optar por disolver la Sociedad u optar por adquirirle las cuotas al saliente al valor nominal, con prelación de prorrata sobre las cuotas del o de los salientes. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo, siempre que mediare un aviso por telegrama colacionado con un mes de anticipación. Al efecto se determinará el patrimonio líquido al momento del retiro y se establecerá el importe que resulte a favor del socio saliente. Este importe será reintegrado por la Sociedad dentro de los seis meses de efectuado el balance al efecto. En cualquiera de los casos de retiro de socios el importe que corresponda al socio saliente será reintegrado dentro de los seis meses de efectuado el balance correspondiente. — Décima: Las cuotas de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños ni a otro socio, sin el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios, pudiendo en estos casos los demás socios resolver si continúan la operaciones entregando dentro de los seis meses de efectuado el balance al efecto el importe a quien corresponda, o en caso contrario disolverán la Sociedad. — Duodécima: Mientras dure el contrato social el Señor Julio Maceiras permitirá que la Sociedad use para su objeto las marcas "La Francesa y C. J. N.", quedando expresamente establecido que las cede en uso solamente, continuando las mismas siempre de propiedad del Señor Julio Maceiras. — Décima Tercera: En cualquier caso de liquidación social, la misma estará a cargo de los Gerentes, los que una vez pagadas las deudas sociales, distribuirán el remanente líquido entre los socios en proporción a los capitales aportados, por cuotas de capital y cuentas personales "A". — Fdo.: Julio Maceiras. — Pedro Romeo Risposi. — Torcuato José Rispossi. — Yolanda María Depierro de Rispossi.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.19|9-Nº 1.076-v.25|9|51

"N"

NORGAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Ernesto Nordheimer, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Anchorena 419, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Juan Carducci, comerciante, mayor de edad, domiciliado en French 230, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Bongiovanni, argentino, caado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Pavón 3026, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, y don Pascual Gangale, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en José Bonifacio número 995 Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "NORGAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Corrientes Nº 1393, Piso 8º, Departamento "0", pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que la sociedad podra establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de fabricación, compra, venta, importación, exportación y representaciones de artículos de bazar en general y afines, y sin perjuicio de otras actividades a las que la sociedad podrá dedicarse si los otros socios así lo decidieran por mayoría de votos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar desde la fecha del presente. — Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio económico de la misma, posterior al 31 de Junio de 1956, para lo cual deberá hacer conocer su decisión a los otros socios con una anticipación de seis meses respecto al vencimiento del ejercicio que hubiere elegido. — Si el socio que optare por retirarse fuera Nordheimer, la sociedad entrará en liquidación. — Si cualquiera de los otros socios ejercitare la opción, los restantes podrán por el voto de los que representen la mayoría del capital, decidir si disuelven la sociedad, se hacen cargo del haber del socio desistente en la proporción de las cuotas que posean o vender la parte del socio desistente a un tercero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: a): El Dr. Nordheimer, la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento veinticinco cuotas. — Este aporte lo integra con un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1937, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 285.479, que se valúa de común acuerdo entre los socios en treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y el saldo de noventa mil pesos moneda nacional lo integrará en efectivo. — b): El socio Bongiovanni la suma de treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas del capital social, que se integrará en efectivo. — c): El socio Gangale la suma de treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas del capital social que se integrará en efectivo. — d): El socio Carducci, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta y cinco cuotas del capital que se integrará en efectivo. — Todos los aportes en efectivo se integran el cincuenta por ciento (50 %) al suscribirse el presente y los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento (50 %) restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Se estipula expresamente que los socios Bongiovanni y Gangale quedan autorizados para aumentar sus aportes de capital y aumentar con ello el capital social hasta duplicar las sumas que respectivamente les corresponde, de acuerdo al detalle precedente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que se designará por los socios que representen la mayoría del capital, por Escritura Pública ante cualquier Escribano de Registro de la Capital Federal. — En cada escritura de otorgamiento se establecerán las facultades de la gerencia. — Las designaciones serán revocadas asimismo, por los socios que representen la mayoría del capital social y podrá designarse a cualquier persona, socia o no, para el desempeño de los cargos. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, o en cualquier otra fecha que los socios fijen se practicará un balance general de los negocios sociales; sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá realizar a su exclusiva costa en cualquier fecha. — Se harán las amortizaciones y previsiones necesarias para que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. — Cuando hubiere ganancias se destinará un cinco por ciento (5 %) de las mismas para el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital y una proporción que los socios determinaran para cubrir erogaciones extraordinarias o emergentes de leyes obreras. — Las ganancias o pérdidas que resultaren, previa deducción cuando hubiera utilidades, del diez por ciento (10 %) de las mismas para ser distribuída entre los socios que hubieren dedicado todo su tiempo y actividad exclusivamente a la sociedad; se dividirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Sesenta días después de fenecido el ejercicio los socios se reunirán en la sede social para aprobar u observar el balance, para lo cual serán citados fehacientemente por la sociedad. — El balance se considerará aprobado para el socio que no concurriese por sí o por medio de apoderado. En caso de observación del balance por alguno de los socios, las diferencias serán dirimidas en la misma reunión. — En caso de tratarse de observaciones de carácter contable y como única excepción los socios en la misma reunión designarán un perito único, quien deberá expedirse dentro del término de veinte días de nombrado y cuyo fallo será inapelable. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Nordheimer conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones de los socios y en especial las referentes a modificaciones de este contrato, aprobación u observación de balances e incorporación o retiro de socios. Cuando el acta labrada sea por modificación de contrato, sus constancias servirán de base para las publicaciones legales. — Octava: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar todos los actos necesarios para ello y especialmente los siguientes: a) Fabricar, comprar, vender, importar, exportar artículos de ferretería, bazar, menaje, maquinarias o cualquier otro similar pudiendo también ejecutar estos actos con respecto a cualquier actividad comercial, industrial o financiera. — b) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, arrendarlos, venderlos, enajenarlos, gravarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal; firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones. — c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o

particular, como asimismo con cualquier repartición de la Administración Pública, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado. — d) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. — Comprar, construir, explotar, vender o contratar por cualquier otro título legal toda clase de bienes inmuebles, fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos. — e) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República y del extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora. — Contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades. adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. — f) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto, con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de resguardo. — Recibir fondos, bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. — g) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos; como asimismo relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos los necesarios aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o en cualquier otro carácter en que deba intervenir; otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representación y defensa de la sociedad, designar toda clase de empleados, técnico y obreros; fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. — i) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión total o parcial de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — j) Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general realizar cuantos más actos no enumerados en este artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales quedando convenido que la precedente enumeración es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad, desde que no tienen carácter taxativo. — Novena: Los socios deberán reunirse en la sede social toda vez que fueren citados. —El quórum lo constituirá la presencia de las dos terceras partes de los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean votadas por la mayoría del capital. — Décima: Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, debiendo el monto como así también el derecho a percibirlo ser resuelto por los socios y transcripto en el libro de actas. La suma que se fije podrá ser aumentada por decisión unánime de los socios. — Décimo-Primera: Para el supuesto de retiro de alguno de los socios, antes del vencimiento del contrato o bien en las condiciones establecidas en la cláusula tercera, los bienes que c o r r e s p o n d a n para determinar el haber del socio que se retire, se computarán de acuerdo a un balance que se practicará en el momento del retiro, en el que se incluirán todos los bienes al valor real de los mismos en ese momento. — En caso de divergencia sobre el valor de alguno de los bienes, las partes nombrarán un perito de común acuerdo el que determinará el valor y cuyo fallo será inapelable. — Décimo-Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, de pleno derecho entrará a formar parte de la sociedad en el lugar del socio, la esposa legítima del mismo. — En caso de que la esposa legítima hubiere fallecido, formarán parte de la sociedad los herederos del socio, quienes previamente deberán unificar su representación. — Los herederos o la esposa, tendrán sin embargo, opción para enajenar sus cuotas, debiendo ejercitar esta opción dentro de los sesenta días corridos de dictada la correspondiente declaratoria de herederos o aprobado judicialmente el testamento en su caso. — En caso de querer vender, deberán dar prioridad a los socios de la sociedad para su adquisición en igualdad de precios y condiciones que ofrezcan terceros. — Esta prioridad la tendrán los socios durante treinta días corridos de habérseles notificado la opción por parte de los herederos. — Décimo Tercero: El socio Gangale se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales. — Los otros socios podrán atender sus actividades particulares, independientemente del tiempo que dediquen a al sociedad. — Décimo Cuarto: Para el caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio Nordheimer. — Todos los socios podrán dejar apoderados o representantes para los casos de ausencia o impedimento, mediante poder otorgado ante Escribano. — Décimo Quinto: Para los supuestos judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen domicilios en los antes expresados, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales que se cumplan. — Conformes las partes, firman de conformidad el presente obligándose de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a los días del mes de Agosto de 1951. — E. Nordheimer. — Alberto J. Carducci. — F. Bongiovanni. — P. Gangale.

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 610.— e.19|9-Nº 1.114 v.25|9|51

"P"

PROPIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ricardo Alfredo de Alzáa, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre tres mil cuatrocientos cincuenta y uno; Don José Fidencio de Alzáa, argentino, casado, domiciliado en la calle Pringles quinientos setenta y cinco y don Juan Ambrosio Koenig, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial, según las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar por cuenta propia o ajena, los negocios de construcción y de compra-venta de inmuebles, muebles, semovientes, giros comerciales, títulos, valores, y dedicarse además, a importaciones y exportaciones, comisiones en general, administraciones y mandatos, y realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales inherentes y afines al objeto de la Sociedad. — Segunda: En razón de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y conexas a aquellas: Dar y tomar dinero en préstamos, con garantía hipotecaria o prendaria, o sin ellas: solicitar y escriturar operaciones en los Bancos Hipotecarios Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y en todos los Bancos oficiales y particulares; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierto, aceptar, constituir y transferir hipotecas; abonarlas, amortizarlas o cancelarlas en cualquier momento; establecer o dividir condominios colectivos, horizontales o verticales, en todos los aspectos que permitan las leyes; celebrar arreglos y transacciones; conferir poderes generales o especiales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago; y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles e inmuebles, o de administración indispensables al objeto de la sociedad, aceptar y dar comisiones; nombrar, suspender, remover, o despedir empleados, fijando sus salarios, remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día de vigencia de este contrato. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la denominación de "PROPIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El domicilio legal queda fijado en la Capital Federal, calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, tercer piso B, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se resuelva establecer en otros puntos de la República. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, en cien cuotas de un mil pesos cada una, adjudicado en la siguiente forma: Ricardo Alfredo de Alzáa, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una o sea treinta y cuatro mil pesos; José Fidencio de Alzáa y Juan Ambrosio Koenig, treinta y tres cuotas cada uno de un mil pesos, o sea sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, y el saldo será entregado cuando así lo resuelvan dos de los socios o lo exijan las necesidades del giro social. — Séptima: La dirección, gerencia, y administración será ejercida por todos los socios, quienes podrán desempeñar sus funciones separadas, conjunta o alternativamente, y representar a la Sociedad en todas sus operaciones, estándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad. — Octava: El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el veinte por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social y el resto, después de hechas las amortizaciones de estilo, se distribuirá en la siguiente forma: Treinta y cuatro por ciento al socio Ricardo Alfredo de Alzáa; el treinta y tres por ciento al socio José Fidencio de Alzáa y el treinta y tres por ciento restante al socio Juan Ambrosio Koenig, distribución ésta que será ratificada o rectificada al cierre de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Novena: Si durante el término de este contrato cualquiera de los socios falleciera, renunciara o quedara excluído, se determinará lo que lo corresponda de acuerdo con un balance que se practicará dentro de los treinta días de producida la exclusión, y el importe que le correspondiere se le liquidará en diez cuotas iguales, con más el seis por ciento de interés anual, firmando la Sociedad por cada cuota y sus intereses, los correspondientes pagarés. En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la Sociedad, éste se reserva el derecho de adquirirlas por el valor que arrojen, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, y en segundo lugar y en iguales condiciones, el socio o socios restantes, a prorrata de sus respectivos aportes. Si la Sociedad o los socios no hicieran uso de dicha opción, el socio que desee retirarse podrá en las mismas condiciones ceder sus derechos a terceros. — Décima: Los socios se reunirán en la sede social por lo menos una vez cada tres meses. La aprobación de los balances e inventarios, designación y remoción de empleados y todas las resoluciones se adoptarán, siempre, por simple mayoría de votos. — Undécima: La denominación "Propizontal", registrada como marca bajo el número doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta y dos a nombre de José Fidencio de Alzáa, queda incorporada al patrimonio de la Sociedad, siendo desde este momento de su propiedad y constituyendo marca registrada de la misma. — Duodécima: Para todos los puntos no previstos se estará a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicado, habiéndose extendido el mismo en dos sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, debidamente habilitados y enumerados con los números doscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, y doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, letra K, debiendo ser publicado e inscripto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a cuyo fin autorizan al socio Ricardo Alfredo de Alzáa para realizar todos los trámites necesarios. — Ricardo Alfredo de Alzáa. — José Fidencio de Alzáa. — Juan Ambrosio Koenig. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 270. — e.19|9-Nº 1.075-v.25|9|51.

PRANDINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1327. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Dante Prandini, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante; y Doña Emilia Piazza de Prandini, italiana, de cuarenta y nueve años de edad, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta Capital, calle Deheza número mil ochocientos cuarenta y dos, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen. Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Bajo la denominación de "PRANDINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la explotación del negocio de perfumería, ubicado en esta Capital, calle San Martín número setecientos cincuenta y dos, local Sud-seis, sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad que se constituye será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: el Señor Prandini cien cuotas de cien pesos, o sean diez mil pesos y la Señora de Prandini, cien cuotas de cien pesos o sean diez mil pesos. La integración del Capital la han verificado los socios mediante la incorporación a la sociedad de las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectivo que surgen del estado general, que se acompañará para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, los que con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma el objeto social, los siguientes actos: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. b) celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado,

con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para aceptar prendas a favor de la sociedad. i) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. — Quinta: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se praticarán mensualmente; de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital. — Otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por Leyes de previsión social y el excedente se repartirá por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El socio gerente, Señor Dante Prandini, tendrá una remuneración o sueldo mensual de un mil pesos con imputación a gastos generales. — En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley de la materia y disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Dante Prandini. — Emilia P. de Prandini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de Ley el primero un millón doscientos quince mil ciento ochenta y nueve y el presente, ambos Serie K., que firmo y sello en Buenos Aires, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor Raffaelli. Hay un sello. — Entre líneas — ro — interinamente — a cargo del Juzgado Nº 3 — Vale.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.19|9-Nº 1.097-v.25|9|51

PRIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Primar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Emilio Marín, de nacionalidad argentina, de 46 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cuenca número tres mil doscientos treinta y cinco, departamento segundo, Capital Federal y Gregorio Prilutzky, de nacionalidad argentino naturalizado, de sesenta y nueve años de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Perú número cuatrocientos cincuenta y siete de Capital Federal, ambos en libre disposición de sus bienes y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645, y lo legislado por los códigos argentinos Civil, Comercial y Penal y por las disposiciones del presente contrato, el que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será el de la calle Perú número cuatrocientos cincuenta y siete, primer piso, departamento E, de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior asignándoles o no capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la construcción y explotación de por lo menos una máquina perforadora que se utilizará para la apertura de pozos para extraer agua o para la exploración de minerales en general. — Sin que esta enunciación se interprete taxativa, podrá realizar cualquier acto de comercio que signifique beneficio para la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día quince de Junio del corriente año. — Durante los dos primeros años, ninguno de los socios podrá retirarse, pero al cierre del segundo ejercicio anual o sea el 14 de Junio de 1953, el socio que deseare retirarse, avisará al otro su decisión mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días al cierre del referido ejercicio. — Una vez establecido el menor o mayor valor sobre su patrimonio, para lo cual no se tendrá en cuenta el valor denominado "Llave" el socio saliente podrá ofrecer su parte al socio restante o a un tercero. — Si el socio que queda acepta el ingreso de un tercero en reemplazo del socio saliente, la transferencia se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.867. — Si no lo aceptase, la Sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, siendo suscripto e integrado por los socios en idéntica proporción, estando este capital totalmente representado por máquinas, herramientas, valores en efectivo y rodado, según inventario que se agrega al presente y que pertenece a la extinguida sociedad de hecho que entre sí tenían las partes y que en la fecha transfieren a la sociedad que se constituye en este acto. — Quinta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad y actuarán en forma conjunta o independiente según lo requieran las circunstancias. — Para las inversiones que sobrepasen los Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, deberán darse conformidad recíproca, lo mismo que para tomar empleados, fijarles remuneración, removerlos, suspenderlos o despedirlos. — Ambos socios tendrán a su cargo y en forma conjunta el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Primar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Estas firmas sólo podrán obligarse en disposiciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas a la sociedad, ni en finanzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional, sumas estas que se imputarán a la cuenta Gastos Generales. — Todo retiro que exceda a lo autorizado en la presente cláusula será imputado a la cuenta particular de cada socio, y devengará un interés del seis por ciento anual, debiendo para efectuarlo contar con la aprobación de ambos socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueran menester. — Octava: Anualmente, al día 15 del mes de Junio se practicará un balance general y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — En caso de una pérdida comprobada de más del veinte por ciento del capital social, los socios de común acuerdo, podrán disolver de inmediato y anticipadamente la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultad privativa del supérstite o capaz, continuar los negocios con los herederos o representantes legales del fallecido o impedido para lo cual deberán aquellos unificar su personería, o abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de su cuota social, su parte del capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en cuatro cuotas iguales y dentro del año de producido el fallecimiento o incapaciad. Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, estándoles vedado ocuparse en tareas o negocios que no sean relacionados con la marcha de la sociedad. — Décima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Décima Primera: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por dos personas nombradas de común acuerdo, para que como árbitros o amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán a un tercero, y el fallo que este último pronuncie será aceptado y respetado por las partes que no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los tribunales ordinarios. — Décima Segunda: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley que rige estas sociedades, se convine que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, haciéndose constar al igual que todas las resoluciones de interés en el respectivo libro de acuerdos o de actas. Bajo las doce cláusulas precedentes, los firmantes, dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Primar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. De conformidad con el presente contrato, que se inscribirá con las formalidades de ley en el Registro Público de esta Capital, es aceptado y firmado en el lugar y fecha ut supra. Extendido en los sellados nacionales valor cincuenta centavos números 050.346, 050.347 y 050.348.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.19|9-Nº 1.146-v.25|9|51

P. P. P.
(PRODUCTOS PARA PAPELERAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en la sociedad "P.P.P. (PRODUCTOS PARA PAPELERAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el Sr. Ettore Salani, vende cede y transfiere sus ciento veinticinco cuotas de cien pesos m|n. cada una al Sr. Héctor Scarlatti, quien le sucede en todos sus derechos y obligaciones, por la suma de $ 12.500 m|n. desvinculándose de la sociedad, por documento de fecha 28 de Agosto de 1951. E|l.: "se hace saber" vale. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|9-Nº 1.162-v.25|9|51

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de Agosto del corriente año, otorgada ante el Escribano Héctor Carlos Merlini, titular del Registro Nº 237 de la Capital Federal, la Sociedad "POLICLINICO MODELO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula décima novena del contrato social, siendo actualmente del siguiente tenor: "Décima novena: El consocio don Benjamín Lorenzo Bravo, argentino, domiciliado en la calle Güemes tres mil seiscientos sesenta y ocho de la Capital Federal, queda nombrado Gerente Administrador, quien actuará bajo su firma personal antecitada de la razón social. Complementando lo establecido en la cláusula séptima, su mandato para administrar tiene la amplitud de facultades que prescribe el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo asimismo el ejercicio de los actos enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas enumeraciones se dan aquí por reproducidas". — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 75.— e.19|9-Nº 1.118-v.25|9|51

"R"

RAMON GORDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramón Gordon, argentino naturalizado, casado; Alberto Anun, argentino, casado y Bernardo Gorman, argentino, soltero, vecinos de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. Primero: La sociedad se denominará RAMON GORDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se domiciliará en la calle Rivadavia número un mil doscientos cincuenta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. El socio que desee retirarse antes de cumplirse dicho término deberá preavisar a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la importación y compraventa por mayor de fantasías y artículos de material plástico. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ramón Gordon, cuatrocientas cuotas; Alberto Anun, cuarenta cuotas y Bernardo Gorman, veinte cuotas. De este capital los socios han integrado: el socio Alberto Anun, cuarenta cuotas; el socio Bernardo Gorman, veinte cuotas y el socio Ramón Gordon ciento setenta cuotas, todo lo cual representa el cincuenta por ciento del total, que se procede a depositar de acuerdo a las disposiciones legales, debiendo aportarse el saldo dentro de los noventa días de la fecha. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: a) La sociedad podrá ser obligada indistintamente mediante la firma conjunta de los señores Anun y Gorman o mediante la firma individual del señor Gordon, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para las cuales quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias: de depósito, extracción de fondos, descuento de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos Oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía; y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo de comprometerla en prestaciones a título gratuito. b) Los socios señores Alberto Anun y Bernardo Gorman deberán dedicar su actividad íntegra y exclusivamente a los negocios sociales y en especial en lo referente a las operaciones de venta; el señor Gordon podrá dedicarse simultáneamente a otras actividades. — Sexto: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios podrán retirar

las sumas que de común acuerdo se determine por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un Balance General al treinta de Junio. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo Balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en la que debió realizarse. Tanto la aprobación del Balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: señor Ramón Gordon, setenta y ocho por ciento; señor Alberto Anun, doce por ciento y señor Bernardo Gorman, diez por ciento, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que hubiere hecho méritos para ello. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades se deberá computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera la causa, serán los liquidadores los mismos socios gerentes actuando conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. La disolución solamente podrá ser resuelta por unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren podrán resolver la continuación de la sociedad o su disolución total. Resolviéndose la continuación el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieren, según resulte del Balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal que también se repartirá. Resolviéndose la liquidación, la practicarán los gerentes con los representantes de los herederos, los cuales deberán unificar personería. — Undécimo: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiro previstos en la cláusula precedente, el Balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula Dos. — En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo Balance. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación, serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para un caso de discordia. — Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. — Bajo las doce cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Ramón Gordon. — A. Anun. — B. Gorman.

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 330.— e.19|9-Nº 1.117-v.25|9|51

RIZZO Y PREITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos M. Espiro, a cargo internamente del Juzgado número 3, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 30 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "RIZZO Y PREITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un período de diez años más a contar del primero de mayo de 1951, en virtud de lo dispuesto con anterioridad por la sociedad en su acta de fecha 30 de mayo del corriente año y que así lo dispone.

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|9-Nº 1.156-v.25|9|51

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRO METALURGICA Y AFINES "S. A. D. E. M. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 839. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Tersceintos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Andrés Pelegrino Pablo Sola, de nacionalidad argentino, de estado civil, casado, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y siete; doña María Isabel Carrillo de Parola, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliada en la localidad de Eusebia, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Norma Di Lallo de Sánchez Aizcorbe, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliada en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis; doña Nélida Adela Coco, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Directorio número mil ochocientos cuarenta y tres; don Fernando Ferroni, que firma "Ferdinando Ferroni", de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Rivadavia número Dos mil setecientos tres, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Nicolás Di Lallo, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y siete; todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los mismos exponen: Que han resuelto por la presente y en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejar constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes bases; a saber: Primero: Queda constituída a partir de la fecha única y exclusivamente entre los comparecientes y por la presente, una sociedad Mercantil de las comprendidas dentro de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRO METALURGICA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "S.A.D.E.M.Y.A." y su existencia queda fijada por el término de ocho años y subordinada a las condiciones que a ese respecto se dirá. — Tercero: El objeto social será el de la fabricación, distribución y comercialización de máquinas electrometalúrgicas y afines en general. — Cuarto: La sede social y asiento principal de sus negocios se establece en esta Capital Federal, en la calle Junín número mil trescientos cincuenta y siete, primer piso, departamento A, pudiendo; si el giro comercial de los negocios conviniera establecerse sucursales en cualquier parte del territorio de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios de la siguiente manera; a saber: Por el señor Andrés Pelegrino Pablo Solá, treinta mil pesos; por la Señora María Isabel Carrillo de Parola; treinta mil pesos; por la señora Norma Di Lallo de Sánchez Aizcorbe, veinte mil pesos; por la señorita Nélida Adela Coco; veinte mil pesos; por el señor Fernando Ferroni, quince mil pesos, y por último el señor Nicolás Di Lallo, aporta la suma de cinco mil pesos nacionales; y al establecerse que el capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, los socios en el orden referido poseerán treinta; treinta; veinte; veinte; quince y cinco cuotas respectivamente. — Este capital totalmente suscripto e integrado se halla representado por los muebles, útiles, instalaciones, implementos, aparatos, maquinarias, mercaderías y objetos inherentes a la industria que forma su objeto y materias primas específicas que se hallan en la sede y depósito de la sociedad, en un todo de acuerdo a la planilla que en forma de inventario y balance de existencias sociales y por cuerda separada suscriben todos los asociados en doble ejemplar y se adjunta la presente una de ellas como cabeza de esta escritura y el otro ejemplar deberá ser remitido con el original y testimonios pertinentes para su presentación en el Registro Público de Comercio, de lo que doy fe. — Sexto: La sociedad será administrada única y exclusivamente por el socio señor Andrés Pelegrino Pablo Solá, con la excepción que al final de este artículo se expresará en lo que a su reemplazo respecta. — Este socio o sea el señor Solá a quien por la presente se le inviste con el carácter de Gerente actuará usando la razón social con la limitación de que el uso de la firma social será la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industria, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello qeu la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco determina específicamente, sólo todo lo que las reglas del mandato, así como las leyes generales codificadas y especiales, no impiden; agregándose que la licitud condensa las más amplias facultades del gerente, y que naturalmente además de las restricciones apuntadas existen las expresas obligaciones de cada uno y todos los asociados en este contrato cuando exige para ciertos actos y hechos societarios la unanimidad de las voluntades; ante cuyas situaciones cede la potestad del gerente administrador. — Este socio administrador gerente podrá ser únicamente reemplazado por su consocio don Nicolás Di Lallo en el caso de ausencia, de la Capital, fehacientemente exteriorizada en la contabilidad, debiéndose asentar no solo cada una de las ausencias a los fines del referido reemplazo sino también el tiempo que durará la misma a los fines de la obligatoriedad ante terceros del gerente sustituto, quien obrará con la misma amplitud de facultades que posee el gerente titular. — Séptimo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio para lo cual se fija el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de existencias y resultado económico del mismo, distribuyéndose las utilidades líquidas, pero solo hasta el setenta y cinco por ciento de acuerdo a lo que se expresará al final, y en proporción de sus respectivos aportes, deduciéndose además del total el cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva determinada por la ley. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Estos balances para arqueo y comprobación podrán ser solicitados aún por uno de los socios solamente, en cualquier época del año. — Octavo: Se establece que a partir del segundo ejercicio cualquier asociado podrá pedir su retiro y siempre que ello ocurra en cuanto a la notificación por lo menos seis meses antes del siguiente ejercicio. — En tal caso el o los asociados que sigan en la sociedad a posteriori del segundo balance anual; podrán adquirir las cuotas del o de los socios salientes por su valor original de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las utilidades líquidas si las hubiere hasta ese entonces sumado al valor de las cuotas, serán satisfechas a la otra parte en cuatro cuotas semestrales con el adicional del seis por ciento anual, fijándose como vencimiento de la primera cuota a los efectos del pago a los treinta días del balance anual que siga al retiro. — Si para el caso de quedar uno solo de los socios, la supervivencia social se hallará supeditada a la incorporación de uno o más asociados ajenos a raíz de un nuevo contrato social, siempre que para ese entonces no rijan las entidades individuales que involucra la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y su régimen actualmente en estudio y proyecto ante el Honorable Congreso de la Nación. — Finalmente para el caso de subsistencia de la Sociedad, cada uno de los asociados desde ya consienten en permitir la denominación "S. A. D. E. M. Y. A."; consentimiento que expresan en virtud de que esta razón social es como su análisis lo indica una sigla que se forma con la combinación de la primera sílaba del objeto social — Novena: Cualquier retiro antes de la época del artículo anterior hará funcionar el régimen del mismo artículo, pero el reintegra del capital y utilidades será efectuada en diez cuotas semestrales sin interés alguno. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, invalidez permanente o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. — En tal caso a los socios solamente compete y a su voluntad unánime: a) Aceptar a los sucesores del socio causante con unificación de personería en el mismo carácter en su antecesor. b) Al considerarlos excluídos para lo cual y a los fines del reintegro del capital y utilidades entrará a juzgar el principio de la cláusula octava. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida en forma sumaria, por un Tribunal Administrador compuesto en lo que a su número respecta a razón de una persona del ramo o ramos afines por cada socio divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y en caso de subsistir discrepancias entre los árbitros se designará un nuevo árbitro cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional, aquel socio que dejare de cumplir a favor del otro u otros los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral; debiendo cumplir además de la sanción económica el laudo en sí mismo como sentencia ejecutoriada, disponiéndose en tal caso que la justicia ordinaria será simplemente el brazo ejecutor contra el remiso, negligente o rebelde. — En este estado los asociados establecen que el señor Atilio Giacopuzzi a partir de la presente inicia relaciones de derecho con la Sociedad, estableciéndose un contrato de habilitación en su carácter de técnico o idóneo en el ramo que forma el objeto societario reconociéndosele en consecuencia por todo concepto y como única retribución un veinte por ciento de las utilidades netas o líquidas que produzca la sociedad de forma tal que la cláusula séptima precedente queda en lo que respecta a la distribución reducida a un ochenta por ciento del cual como es natural y apartándose el cinco por ciento de la reserva legal el saldo o sea el setenta y cinco por ciento resultante será lo que se distribuirá entre los asociados; adquiriendo en consecuencia estricta aplicación lo expresado en la referida cláusula al hablar de la distribución entre los asociados. — Además agregan los comparecientes, que excepto el habilitado señor Giacopuzzi, todos los asociados tendrán amplitud de facultades para actuar en cualquier género de actividades comerciales o industriales siempre que no sean del mismo ramo o afín del objeto de la presente. — Y Presente a este Acto el señor Atilio Giacopuzzi, de nacionalidad italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos setenta y nueve, dice: Que acepta los términos de la presente escritura, por ser lo convenido. — Bajo las Cláusulas Precedentes, las partes dejan constituída la "Sociedad Argentina de Electro Metalúrgica y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "S. A. D. E. M. Y. A.", a las cuales se obligan como a la ley misma, facultando al Escribano autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y asimismo el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. — En tal virtud, leída que les fué, firman con los testigos don Juan M. Olazar Udabe y don Armando P. Marotta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Andrés Sola. — María Isabel Carrillo de Parola. — Norma D. L. de Sánchez Aizcorbe. — Nélida Adela Coco. — Ferdinando Ferroni. — N. Di Lallo. — Attilio Giacopuzzi. — Juan M. Olazar Udabe. — A. P. Marotta. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad Argentina de Electro Metalúrgica y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada, "S. A. D. E. M. Y. A.", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de ley números: Un millón trescientos nueve mil doscientos treinta y seis correlativos hasta el presente número Un millón trescientos nueve mil doscientos cuarenta pesos. — Miguel A. De Marco. Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 530.— e.19|9-Nº 1.138-v.25|9|51

SAMY MUSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por [illegible] el siguiente edicto: Entre los señores [illegible] Mussi, ambos [illegible]

se conviene la presente sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ''SAMY MUSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', su sede estará en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Salta 332, pudiendo tener oficinas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, representaciones, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad continuará el giro de la firma ''Semi Mussi''. Explotará la industrialización y comercialización de textiles en general, su importación y exportación, pudiendo realizar cualquier otra actividad industrial o comercial cuando así lo determinen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. — Tercera: El capital social es de $ 200.000.— m|n. (Dos Cientos Mil Pesos Moneda Nacional) según balance firmado por los socios, que se acompaña. Se divide en 200 (Doscientas) cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una de las cuales 195 (Ciento Noventa y Cinco) pertenecen al señor Samy Mussi y 5 (Cinco) al señor Tufik Mussi, integradas totalmente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas se dividirán proporcionalmente a los aportes, una vez satisfechas las reservas que los socios estimen conveniente realizar, nunca inferior al 5 % del producido líquido, hasta cubrir el mínimum legal. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 31 de agosto de 1951, se considerará reconducida por igual término si así lo hicieren constar los socios en el Libro de Actas. Los socios podrán en cualquier momento solicitar la reducción del contrato sin incurrir en daños y perjuicios. La sola comunicación hará entrar a la sociedad en liquidación. — Sexta: Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, gravar o enajenar en cualquier título, inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero de prestado, celebrar contratos comerciales o civiles con tercera persona, cualquiera sea la naturaleza de la misma, importar y exportar mercaderías, efectuar cualquier operación en Bancos o Instituciones de crédito oficiales, particulares o mixta, existentes o a crearse en el país o en el extranjero; librar o aceptar, endosar o descontar y protestar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora, avales, fianzas personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, industriales, agrarias y comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo otro género de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar y a derechos adquiridos, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores, hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, como así también transar, consignar, novar y renovar; la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa; la sociedad podrá realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibido por las leyes. — Séptima: La administración será ejercida por el señor Samy Mussi, en calidad de gerente, quien firmará bajo la inscripción Samy Mussi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Está facultado para realizar todos los actos enunciados en la cláusula 6ª y cuantos fueren menester al cumplimiento del fin social, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos. Podrá delegar funciones en el otro socio o un tercero, cuando lo creyere conveniente, siendo suficiente al efecto una nota en el Libro de Actas, la que contendrá el plazo, límite del mandato. — Octava: Además de la contabilidad establecida en el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas, rubricado en el que se consignarán los domicilios de los socios y toda otra disposición importante a tomarse. Las constancias del Libro de Actas, rubricado darán plena fe entre los socios. — Novena: Salvo el caso en que la ley exija mayorías especiales, las resoluciones serán tomadas por ''simple mayoría'' contándose un voto por acción. — Décima: Se realizará un balance al año, el 31 de diciembre, llevará la firma de los socios que dejará constancia en el Libro de Actas; pasado quince días sin observaciones se considerará aprobado. Los castigos y amortizaciones así como el paso de créditos a ganancias y pérdidas se realizarán según los usos o los acuerdos que efectuaren los socios, dejando nota en el Libro de Actas. No se asignarán valor al rubro ''llaves'' ni a la locación del inmueble ocupado por la firma. — Undécima: La liquidación cualquiera sea su causa, será efectuada por el señor Samy Mussi con sujeción a lo siguiente: Facción de un inventario y balance en el que no se asignará valor ''llave'', ''locación'' de inmuebles ''ni las cuotas'' de importación de divisas o de mercaderías que tuviere la sociedad. Todos los muebles y útiles, así como las mercaderías deberán venderse en pública subasta por martillero que designe el liquidador. El fondo de reserva y el de amortizaciones será distribuido en proporción a los capitales, una vez satisfechas las deudas. Si quedasen cuotas a cobrar deberá el liquidador hacerlas efectivas, quedando autorizado a realizar todos los gastos que fueren necesarios. Mensualmente rendirá cuentas. — Duodécima: Son condiciones de este contrato y facultades expresas del socio señor Samuy Mussi: a) realizar por cuenta propia idéntico comercio que el social; b) vender en cualquier momento y sin necesidad de acuerdo previo sus acciones a terceros; c) para el caso de liquidación la opción de compra del activo en las siguientes condiciones: I) Los muebles, útiles, mercaderías y maquinarias si las hubiere al precio del último inventario; II) Las llaves, locación y ''cuotas'' en general sin valor alguno. En caso de hacer uso de esta opción de compra podrá bajo inventario realizado por Escribano Público en fecha comunicada al otro socio, hacerse cargo del establecimiento continuando las actividades si lo estimase conveniente. Respecto del fondo amortizaciones, reserva y a las cuentas a cobrar seguirá el procedimiento explicado en la cláusula anterior. El importe resultante de la adquisición deberá ser hecho efectivo en seis cuotas iguales y mensuales sin interés. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a liquidar la sociedad rigiendo lo dispuesto por las cláusulas 11ª y 12ª. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto de 1951. — Testado: ''capital $ 200.000.— m|n.'' No vale. Entre líneas: (Cientonoventa y Cinco) - (Cinco). Vale. — Sobre raspado: ''facultado'' también vale. — Samy Mussi. — Tufik Mussi. — Cláusula Aclaratoria de la Novena del Contrato: ''Que atento lo proveído a fs. 6 v., solicitamos a V. S. quiera modificar la cláusula 9ª del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que hemos suscripto, con respecto a la palabra ''acción''. En su lugar deberá figurar ''cuotas''. — Samy Mussi. — Tufik Mussi.'' — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 310.— e.19|9-Nº 1.124-v.25|9|51

S E I N R A F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Entre los señores José Moisés Rafart, argentino, casado, domiciliado en Escalada cuarenta y uno, Ramos Mejía; Jacobo Seindlis, argentino, casado, domiciliado en Tacuarí mil noventa y cinco, Capital; Juan Seindlis, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos seis, Capital; y Bernardo Seindlis, casado, argentino, domiciliado en Hualfin mil setenta y cinco, Capital, mayores de edad, en su condición de únicos componentes de la razón social ''SEINRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo contrato constitutivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos treinta y nueve, folio sesenta y ocho, Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su reforma el tres de Febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número noventa y uno, al folio trescientos siete, libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Ampliar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal quedando, en consecuencia, el artículo seis del contrato constitutivo en la siguiente forma: ''Artículo seis. El Capital social le constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado íntegramente, por partes iguales, entre los cuatro socios, según balance aprobado de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, dándose a esta reforma efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno''. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares, uno para cada socio y el restante para la Sociedad, en Buenos Aires, a los tres días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Jacobo Seindlis. — Bernardo Seindlis. — José M. Rafart. — Juan Seindlis. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.19|9-Nº 1.161-v.25|9|51

SANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espuo interinamente a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Gabriel Salvador Luis Catanesse, que firma Gabriel Catanese, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle César Díaz Nº 4238, Dto. 2; Juan Bautista Sánchez, que firma Juan B. Sánchez, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Segurola Nº 3066; Eleuterio Sánchez, que firma E. Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Nazarre Nº 4786; Francisco Sánchez, que firma Francisco Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Warnes Nº 2512, Olivos (Pcia. de Buenos Aires); José Sánchez, que firma José Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Simbrón Nº 4194; Mercedes Antonia Oya de Arroyo, que firma Mercedes Oya de Arroyo, casada, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Río Bamba número 811, 2do. piso, Dto. ''F''; Gregorio Sánchez, que firma Gregorio Sánchez, casado, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Patricios Nº 1291, Olivos (Pcia. de Buenos Aires); Luis Alberto Elías Bottini, que firma Luis A. Bottini, casado, de nacionalidad uruguayo, con domicilio en la calle Maza Nº 763, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y regida por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará y girará con la Razón Social de ''SANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y constituye su domicilio en la calle Río Bamba 811, 2º P., Departamento ''F'', de esta Capital, pudiendo modificarlo cuando creyera conveniente y queda facultada para abrir sucursales, talleres, fábricas, exposiciones, depósitos, locales de venta, etc., en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior. — Segundo: El objeto social de esta Sociedad será: fabricación de artículos textiles en general, elaboración de materias primas anexas y conexas con esta industria, tomar y dar trabajo de tejeduría por cuenta y|o a cargo de terceros, y en general realizar todas las operaciones necesarias de compra-venta de materias primas, maquinarias, repuestos, etc., que estén vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de hilandería, tejeduría y demás actividades de la industria y comercio textil, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo realizar operaciones de importación y|o exportación, consignaciones, representaciones, comisiones, intervenir en las licitaciones públicas y|o privadas, participar en sociedades accidentales y|o asociación de capitales con terceros para el cumplimiento de su objeto social. — Tercero: El Capital Social será de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientos Cincuenta cuotas de $ 1.000.— M.N. de C|L. (Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una y que son suscriptas de la siguiente manera: El Señor Gabriel Salvador Luis Catanese, suscribe Noventa cuotas de Capital o sean Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, que integra totalmente en máquinas, accesorios, repuestos y créditos, conforme a inventario; el Señor Juan Bautista Sánchez, suscribe Cuarenta Cuotas de Capital, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra en este acto el 50 % (Cincuenta por Ciento), o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo; el Señor Eleuterio Sánchez, suscribe Sesenta cuotas de Capital o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra en este acto el 50 % (Cincuenta por Ciento) o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo; el Señor Francisco Sánchez, suscribe Cuarenta cuotas de Capital, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra totalmente en máquinas, accesorios, repuestos y créditos, conforme a inventario; el Señor José Sánchez, suscribe Cuarenta cuotas de Capital o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra totalmente en máquinas, accesorios, repuestos y créditos, conforme a inventario; la señora Mercedes Antonia Oya de Arroyo, suscribe Ochenta cuotas de Capital, o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra en este acto el 50 % (Cincuenta por Ciento) o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo; el señor Gregorio Sánchez, suscribe Sesenta cuotas de Capital, o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra en este acto el 50 % (Cincuenta por Ciento) o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo; el Señor Luis Alberto Elías Bottini, suscribe Cuarenta cuotas de Capital, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integra en este acto el 50 % (Cincuenta Por Ciento), o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo. — Los saldos pendientes de integración deberán ser cumplidos por los suscriptores cuando la Sociedad así lo exigiera. — Cuarto: La administración de la Sociedad podrá estar a cargo de todos los socios nombrados, quienes actuarán como gerentes, pero siempre actuarán dos de ellos conjuntamente para realizar actos en nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza y grado, realizar todas las operaciones civiles y comerciales, con personas, entidades, organismos públicos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Mixtos y|o privados. — Quinto: Queda terminantemente prohibido a los socios el comprometer la firma social en asuntos que sean ajenos a la misma, ni otorgar fianzas, avales y|o garantías a terceros. — Sexto: Los socios que desempeñen funciones específicas en la Sociedad tendrán retribución por las mismas, para lo cual se establecerá la forma de pago de acuerdo a las tareas desarrolladas por cada uno de ellos. — Los montos abonados por tales conceptos serán cargados a Gastos de Explotación de la Empresa y se fijarán en cada caso por resolución y aprobación de los socios. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, renovándose la vigencia del mismo automáticamente. — Los socios a su vencimiento, si no desearan continuar en la misma por un nuevo período, deberán comunicar por medios fehacientes su decisión con seis meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento. — El socio que deseare retirarse antes de vencido el plazo citado podrá hacerlo luego de los tres primeros años de la existencia de la Sociedad, para lo cual comunicará su decisión con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio comercial, y sobre los resultados de ese Balance General se procederá a liquidarle la parte de Capital y Utilidades que le correspondieran. — La Sociedad podrá optar en cancelar los créditos correspondientes del socio saliente, por la forma más conveniente que estimara dentro de un plazo máximo de dos años siguientes a la separación, gozando los saldos deudores del interés del Banco de la Nación Argentina de ese momento. — En el caso de que la Sociedad al tiempo de su terminación contractual de los diez (10) años, o por haberlo decidido con antelación por parte de los Socios, se disolviera, entrará en liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio (Libro Segundo - Capítulo Décimo). — Octavo: Los ejercicios comerciales de la Sociedad se cerrarán el 30 de Septiembre de cada año, para lo cual se procederá a la confección del Inventario y Balance General conforme a las disposiciones legales respectivas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % hasta cubrir el Fondo de Reserva Legal, el 5 % para crear un fondo de Reserva de Leyes Obreras y Sociales y un 5 % para constituir un Fon-

do de Aumento de Capital. — El remanente se distribuirá en forma proporcional a las cuotas de Capital integradas por los socios. — Igualmente serán soportadas las pérdidas sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá a practicar un Balance General para establecer la cuota parte que le corresponde a éste, pudiendo la Sociedad proceder de las siguientes formas: a) Comprar a los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponde en la Sociedad conforme al Balance practicado a tal efecto; b) Aceptar a los herederos o causa-habientes que intervengan en la Sociedad, mediante la unificación de representación. — Décimo: Los socios que desearen vender las cuotas de Capital, deberán ofrecérselas en primer término a los demás socios, quienes tienen prioridad para comprarlas. — En caso de que ese no fuera el deseo, asimismo deberán manifestar su conformidad para que éstas sean transferidas a terceros. — En caso de negativa y de no haber causa justa para que esta transferencia se haga, el socio vendedor recurrirá judicialmente a obtener la autorización pertinente. — Undécimo: Las decisiones sociales serán tomadas en reunión de socios, las que se practicarán una vez por año, por lo menos, para aprobar el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y las resoluciones adoptadas serán transcriptas al Libro de Actas, las que contarán con la aprobación de la mayoría conforme a las disposiciones legales. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea en la interpretación del presente contrato; de las decisiones sociales adoptadas; de las formas y normas de aplicación para liquidar la sociedad o de cualquier hecho o acto social, se resolverá mediante la intervención de amigables componedores, para lo cual cada una de las partes sociales de la controversia nombrarán a uno y éstos en conjunto resolverán el hecho discutido. — En caso de no arribarse a un acuerdo sobre el hecho controvertido, éstos nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, indiscutido y obligatorio para los socios. — Duodécimo: Para las cuestiones judiciales que se originaran, los socios se someten al Fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. — Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones del presente contrato de Sociedad, los socios firman al pie, comprometiéndose a cumplirlo en un todo con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460. — e.19|9-Nº 1.065-v.25|9|51

S. B. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mordoqueo Bromberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Amberes número mil cuarenta y cinco, Miguel Swiszcz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Larrea número doscientos noventa y cuatro, piso segundo, y don Enrique Spett, polaco, soltero, domiciliado en la calle Manuel A. Rodríguez número mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad, convienen en constituir, como la constituyen en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las bases que a continuación se establecen: Primera: Queda formalizada entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de S.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de camisas y ropería en general, pudiendo la sociedad extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias, abarcando a otros ramos de comercio o de fabricación análogos o distintos a los que forman el objeto social antes expresado, siempre que medie acuerdo entre los socios. También podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio del país y|o en el exterior. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor Mordoqueo Bromberg seiscientos cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. El señor Miguel Swiszcz, Ciento veinte y tres cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Doce Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, y el señor Enrique Spett, Ochenta y tres cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Ocho Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, siendo todo el capital aportado por los socios en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de dos años contados desde el día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero en todos los actos que realicen deberán firmar por lo menos dos de los socios gerentes y siempre con la firma del gerente Mordoqueo Bromberg. — Sexta: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales con libros rubricados, debiendo practicarse anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año, inventario y balance general. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se distribuirán, después de destinar el fondo de reserva legal, en partes iguales entre los tres socios. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional, a cuenta de ganancias. — Novena: El domicilio de la sociedad será en esta Capital calle Pasteur número setecientos sesenta y cinco, tercer piso B. — Décima: Cualquier cuestión que se planteara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, renunciando desde ya al fuero judicial. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o representantes podrán optar por la continuación de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación y designar una persona idónea o solicitar el retiro del capital y las utilidades que le serán abonadas, una tercera parte a los treinta días de comunicada la decisión de retiro y el resto en cinco cuotas mensuales sucesivas. — Duodécima: Es obligación de cada uno de los socios la dedicación y mutua colaboración en defensa de los intereses de la Sociedad y además ninguno de los socios no podrá ejercer ningunas actividades comerciales incompatibles al margen de la sociedad. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobrerraspado: Swisze - Mordoqueo - Swiszcz - Mordoqueo - Vale. — M. Bromberg. — M. Swiszcz. — E. Spett. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 175.— e.19|9-Nº 1.105-v.25|9|51

"T"

TEJEDURIA ZAEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Jacobo Zaied, palestinense, Isaías Eliaschev y Samuel Kampel, ambos argentinos, todos los comparecientes domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte y dos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de "TEJEDURIA ZAEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el dos de Julio del mismo año, bajo el número mil doscientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos setenta, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según lo acreditan con el correspondiente testimonio que me exhiben. — Que según el artículo tercero de dicho contrato se fijó la duración de la Sociedad por el término de cinco años a contar del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y por el artículo cuarto se estableció el capital en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido de común acuerdo en introducir las siguientes reformas al relacionado contrato: a) Prorrogar el término del contrato, estableciendo su duración por diez años a contar del primero de Mayo del año en curso, fecha a la cual se da efecto retroactivo a estas reformas: b) Aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos personales de los socios y parte del fondo de reserva, según balance practicado al treinta de Abril del año en curso, cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente como parte integrante de la misma; c) Modificar los porcentajes asignados a los socios en concepto de utilidades. — Como consecuencia de todo ello queda reemplazado el texto de los correspondientes artículos del contrato, en la siguiente forma: Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de Diez años a partir del primero de Mayo del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al finalizar cualquier ejercicio comercial, debiendo en tal caso mediar un preaviso notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, dirigido a todos los demás socios. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Zaied, ciento ochenta y cinco cuotas; Señor Eliaschev, ciento treinta y una cuotas, y Señor Kampel, ciento cuarenta y cuatro cuotas. — Artículo Octavo: ... c) El saldo se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Señor Zaied, treinta y dos por ciento; señor Kampel, treinta por ciento, y Señor Eliaschev, treinta y ocho por ciento. — Las utilidades serán acreditadas en las cuentas personales de los socios. — En este estado agregan los comparecientes que continuarán subsistentes todos los demás términos no expresamente reformados por la presente escritura. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don Benito Vázquez y don José Víctor Noriega, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Zaied. — I. Eliaschev. — S. Kampel. — Benito Vázquez. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veinticinco del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente en dos sellos de dos pesos cada uno, números: novecientos veinticuatro mil veinticcho y el presente novecientos veinticuatro mil veintinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.19|9-Nº 1.057-v.25|9|51

TALLER DE HOJALATERIA DAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia: Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben; comparecen los señores don Arquímedes Santiago Dellepiane, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Centro América setecientos doce, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; don Nicolás Ambruso, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, con domicilio en la calle Suárez quinientos cuarenta y cuatro y don José Eugenio Tonelli, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, que vive en la calle Patricios ochocientos sesenta y dos, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una Sociedad que girará con la denominación de "TALLER DE HOJALATERIA DAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto explotar el ramo de hojalatería y sus afines en general, pudiendo establecer fábricas y talleres, ya sea en esta Ciudad como en cualquier parte del país, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Olavarría mil quince. — Segunda: Para cumplir su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar productos, elaborados o sin elaborar, materias primas, mercaderías, maquinarias, instalar fábricas, depósitos y salones de venta, adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o en garantía o hipotecas, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales e industriales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualesquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares establecidos en esta plaza, con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales, por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales o especiales, para representar a la Sociedad en asuntos administrativos o contenciosos administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que, se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y al vencimiento de dicho plazo, la sociedad se renovará en las mismas condiciones. Si alguno de los socios no deseara continuar en la misma, lo que deberá hacer saber a los demás con tres meses de anticipación al vencimiento del expresado término, recibirá lo que le corresponda por capital, reservas, utilidades y el saldo que arroje su cuenta particular, todo de acuerdo al Balance e inventario general que se practique al finalizar el ejercicio, en tres cuotas iguales y adelantadas con un interés del seis por ciento anual, pagadero por mes vencido. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios quienes asumen el carácter de Gerentes y representarán a la sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con la firma de cada uno de ellos, precedida de la denominación social. Para la compra de inmuebles y la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los tres socios. Para toda

clase de operaciones bancarias, como la de firmar cheques, pagarés, poderes generales y especiales, administración en general, judiciales, comerciales y revocatorias de mandatos, será necesaria la firma de dos de los socios. Las tareas dentro de la sociedad quedarán distribuídas en la forma que mejor convengan entre los tres socios. los que quedan obligados a dedicar su atención, conocimientos, práctica y capacidad comercial e industrial a fin de obtener el mayor éxito en el desarrollo de las operaciones sociales. Les está prohibido afectar o comprometer a la Sociedad en negocios o asuntos ajenos al objeto de la misma así como fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El capital social existente es la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional los cuales han sido aportados en partes iguales o sean catorce mil pesos cada uno en cuotas de cien pesos, consistentes en materiales, maquinarias, herramientas, créditos a cobrar, ello de acuerdo al inventario levantado, suscripto por los comparecientes. — Sexto: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance e inventario General de las operaciones sociales con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y de práctica en el comercio de los cuales se entregará una copia a cada socio, y quedarán de hecho aprobados dentro de los quince días subsiguientes a la entrega si antes no hubieran sido observados. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de Caja que soliciten en cualquier época por lo menos dos de los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, y la suma necesaria para abonar un interés del seis por ciento anual sobre el capital de cada uno de los socios y sobre las sumas no retiradas destinadas a aumento de capital. El remanente se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los indicados intereses serán acumulativos total o parcialmente de modo que si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para abonarlas, tendrán preferencia en utilidades futuras, siendo entendido que no podrán acreditarse dichos intereses no habiendo utilidades. Si las utilidades no alcanzaran a pagar íntegramente los intereses, éstos se abonarán a los socios a prorrata de sus capitales. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad no se disolverá, y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. para lo cual deberán unificar la representación. No obstante si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, tendrán opción de hacerlo. abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado, el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso el pago deberá efectuarse en tres mensualidades adelantadas, sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por mes vencidos. En los indicados balances no podrá computarse valor de "llave", u otros valores que no resulten de los balances anuales anteriores al deceso o incapacidad. — Noveno: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo acordado para su duración o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada o indistintamente o bien por la persona o personas que ellos designen, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos respectivos de este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que necesiten, con débito a sus cuentas particulares y a cancelarse con las ganancias que puedan corresponderles. — Undécimo: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un Libro de Actas rubricado que se llevará de acuerdo con las formalidades que el Artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores amigables componedores. designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo los artículos que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto, señores David Cusznajder y Osvaldo M. Pueta. vecinos hábiles, doy fe. — A. S. Dellepiane. — Nicolás Ambruso. — José Tonelli. — Tgo.: D. Cusznajder. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubois. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y seis del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para "Taller de Hojalatería Dat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cuatrocientos dos mil setecientos diez y siete, un millón cuatrocientos dos mil setecientos diez y ocho, un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y el presente que firmo y sello en Buenos Aires a veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — I. Dubovis. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 580.— e.19|9.-Nº 1.155.-v.25|9|51.

"V"

VITHEP

ARGENTINA PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de agosto de 1951, se reúnen los suscriptos, en su carácter de únicos socios de VITHEP, ARGENTINA PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: José María Casabó, en representación de Fincotec Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 364, al folio 443, libro 47, Tomo "A" el 26 de Junio de 1947, según poder extendido en escritura pública pasada ante el Escribano Doctor Julián Aguirre Lynch; Alberto Dumas, Federico Pena Bellsolá, José Gassó, Alejandro Gallart, Folch, Narciso Comas Eduardo Hug, Javier Serra, Carlos Dumas, Andrés Estrade, Carlos Martínez, Jorge Tari, Alberto Schindler, Ignacio José del Villar, Clara Sarmiento Laspiur y Juan José González García, todos por su propio derecho y el Ingeniero Andrés Estrade, además, en nombre y representación de los señores Antonio F. Pomares, Jorge Augusto Griet, Pierre Marie Leddet, según lo acredita con los poderes otorgados por el señor Pomares ante el escribano don Héctor Wilde de la ciudad de Tucumán, con fecha 18 de noviembre de 1948; por el señor Jorge Augusto Griet ante el escribano de esta capital, don Julián Aguirre Lynch con fecha 12 de Noviembre de 1948 y por el señor Pierre Marie Leddet ante el mismo escribano Wilde, con fecha 12 de diciembre de 1949. Los nombrados resuelven reformar los artículos 10 y 12 del Contrato de sociedad respectivo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1945, bajo el número 517, al folio 143, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 19 de diciembre de 1947, bajo el número 1903, al folio 149, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 13 de setiembre de 1948, con el número 1471, al folio 116, del libro 15 y 19 de junio de 1950, con el número 1048, al folio 378, del libro 18, respectivamente. En consecuencia, los artículos mencionados quedan redactados en la forma siguiente: Artículo 10: La Sociedad será administrada por dos socios; la firma social podrá ser empleada separadamente por cualquiera de ellos, podrá también nombrarse uno o varios apoderados. Para su desempeño en la forma expresada, tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil de Comercio exige poderes especiales y su actuación estará subordinada a los artículos 11, 15, 16 y 21 última parte de la Ley 11.645. — Artículo 12: Se designan para administrar a la sociedad a los señores socios Dr. Federico Pena Bellsolá y Doctor. Ignacio J. del Villar Ortega. En prueba de conformidad firman la presente reforma en el lugar y fecha ut supra. — A. Schindler. — Federico Pena Bellsolá. — Javier Serra. — (Siguen las firmas en el sello de $ 3, Nº 137,296 Serie K) (Viene del sello de $ 3, Nº 137,294, Serie K). Andrés Estrade. pp. Antonio Pomares. — Andrés Estrade. — pp. Jorge Griet. — Andrés Estrade. — pp. Pedro M. Leddet. — Andrés Estrade. — Fincotec S. A.: José M. Casabó. — A. Dumas. — Carlos Dumas. — Jorge Tari. — Ignacio J. del Villar. — Carlos J. Martínez. — Clara Sarmiento Laspiur. — pp. Eduardo Hug. —C. M. Jaime — José Gassó. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.19|9-Nº 1.110-v.25|9|51

VITACUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Luciano Vicente Cousinet Larguía, que firma "L. V. C. Larguía", argentino, casado, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos sesenta y nueve y Eduardo Aquiles Ceballos que firma "E. A. Ceballos", argentino, casado, domiciliado en Berutti dos mil quinientos veintiséis, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido formalizar un contrato de sociedad condicionado a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "VITACUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en Moreno mil quinientos nueve, segundo piso o donde posteriormente se establezca. Podrá establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero. El término de duración del contrato es de diez años a partir de la fecha. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: Fabricación de productos químicos destinados a prolongar o proteger la vida y duración de acumuladores además de la fabricación y derivados y anexos. Comerciales: Compra-venta, importación, exportación y representaciones de dichos productos, anexos y derivados. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas de conformidad con el balance patrimonial practicado por Contador Público Nacional al primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Corresponde como aporte al señor Luciano Vicente Cousinet Larguía setecientas cincuenta (750) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una y al señor Eduardo Aquiles Ceballos doscientas cincuenta (250) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos 100 m|n.) cada una. El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. El socio señor Eduardo Aquiles Ceballos se obliga a transferir a la sociedad la marca registrada "Vitacum" por constituir su aporte. — Cuarto: Es designado Director Gerente el señor Luciano Vicente Cousinet Larguía con el uso exclusivo de la firma social considerándose como tal cuando la firma particular va precedida del aditamento "Vitacum S.R.L.". — Quinto: Además de las facultades que por ley le corresponden el Gerente General queda autorizado para realizar todas las actividades normales de la sociedad sin restricciones de ninguna naturaleza, como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías, que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza; efectuar depósitos o retiros de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas; efectuar pagos y percibir, aceptar garantías de créditos activos de la sociedad, toda clase de fianzas, prendas, comisiones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza, como así en el pago de dicho crédito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero en que se hallen situadas; otorgar las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, vender, ceder, permutar y de cualquier modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes muebles o inmuebles que se podrán cambiar, adquirir, todo por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estime conveniente, conferir los poderes generales y especiales que crean necesario y otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga intereses la sociedad y firmar y retirar conocimientos aduaneros. El Director Gerente tiene también aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueran necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social. — Sexta: Deberá practicarse anualmente un Balance General tomando como base las disposiciones de este contrato, resoluciones que adopten los socios por mayoría y disposiciones de la Dirección General Impositiva referente a Balances Impositivos. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal Las utilidades o pérdidas se experimentarán en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por: a) la inmediata liquidación conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado; b) la continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado; c) la continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital y utilidades le correspondiere según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Octavo: Toda duda que se suscite sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación entre los socios o entre éstos y sus herederos será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. El laudo dictado por el Tribunal Arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia quien decidirá sin abrir a prueba el juicio; bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad anunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Setiembre 14 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.19|9-Nº 1.166-v.25|9|51.

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Avda. Corrientes 645 — Buenos Aires

Sorteo de Amortización Celebrado el 7 de Setiembre de 1951

"En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 19.952 y el segundo al Nº 3.494, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 952-4, a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado) O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 49 del libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los si-

guientes: Nº 222.382, emisión febrero 1942, $ 2.500.—, Pascual Lamá, R. L. Falcon 1844, Capital; Nº 259.882, emisión mayo 1942, $ 2.500.—, Aurelio E. Spinetto, Corrientes 770, Capital; Número 292.382, emisión mayo 1943, pesos 2.500.—, Alicia H. Correa, Gral. Artigas 559, Capital; Nº 302.382, emisión octubre 1943, $ 2.800.—, Hedy G. de Alvarado, Canning 2096, Capital; Nº 307.382, emisión enero 1944, $ 5.600.—, Atilio, Ernesto, Ruben, Beatriz y Noelia Cornaglia, Armstrong (Santa Fe); Nº 329.254, emisión abril 1945, $ 5.600.—, Francisco y Lucia M. de Gagna, Piamonte (Santa Fe); Nº 338.173, emisión setiembre 1945, $ 2.800.—, Antonio y Petrona Piornero, Stranford 6393, Capital; Nº 343.590, emisión diciembre 1945, $ 2.800.—, Susana Lifschitz, San Lorenzo 950, Corrientes: Nº 345.371, emisión marzo 1946, pesos 2.800.—, Ambrosio y Juan Rusconi, Juncal (Santa Fe); Nº 345.475, emisión febrero 1946, $ 2.800.—, Teresa A. P. de Rossi, J. B. Alberdi 2277, Capital; Número 345.868, emisión febrero 1946, pesos 2.800.—, Matilde y Amelia Bas, Arcamendia 732, Capital; Nº 345.981, emisión marzo 1946, $ 2.800.—, María A. y Elvira C. de Parodi, Ciudadela 105, Ciudadela; Nº 351.546, emisión mayo 1946, $ 2.800.—, Aurelio E. Spinetto, Corrientes 770, Capital; Nº 354.168, emisión junio 1946, $ 2.800.—, Petrona G. de Genissel, San Juan 1635, Capital; Nº 355.044 emisión julio 1946, $ 2.800.—, Sara y Jovita Avendaño, Robertson 1189, Capital; Nº 358.374, emisión agosto 1946, $ 2.800.—, Norma R. Derudi, Moreno 1849, Capital; Nº 366.264, emisión diciembre 1946, $ 2.800.—, Julia M. de Berruezo, Lamadrid 326, Mendoza; Número 366.529, emisión enero 1947, pesos 2.800.—, Mabel B. Sóttano, Cobo y 25 de Mayo, Guaymallén (Mendoza); Número 367.358, emisión diciembre 1946, $ 2.800.—, Susana B. Clavarino, San Juan 1525, Capital; Nº 372.630, emisión febrero 1947, $ 2.800.—, Elmira J. Bertona, Suardi (Santa Fe); Nº 372.941, emisión marzo 1947, $ 2.800.—, María C. Camele, Calle 25 Nº 426, Mercedes (Buenos As.); Nros. 375.219, 375.220, 375.221, 375.222, emisión marzo 1947, $ 2.800.—, $ 2.800.—, $ 8.200.—, $ 8.200.— respectivamente, Pedro A. Pozzi, Rawson (Bs. As.); Nº 378.414, emisión mayo 1947, $ 3.000.—, Antonio Brolio y Flia., Villa Ocampo (Santa Fe); Nº 385.995, emisión octubre 1947, $ 10.000.—, Juan, Magdalena y Juana M. de Maggio, Sarmiento 385, Capital; Nº 402.023, emisión setiembre 1948, $ 3.000.—, Oreste Bechis, Honduras 4800, Capital; Nº 402.045, emisión octubre 1948, $ 3.000.—, Beatriz Guilman, Biarritz 2175, Capital; Número 405.277, emisión noviembre 1948, pesos 3.000.—, Guillermo Simonet, Lambaré 978, Capital; Nº 411.989, emisión febrero 1949, $ 3.000.—, Lylian Busch, Teodoro García 2833, Capital; Nº 412.708, emisión marzo 1949, $ 3.000.—, Jesús García Adams, A. Arguibel 1577, Capital; Nº 413.366, emisión marzo 1949, $ 3.000.—, Audelina Blasco, Cruz Alta (Córdoba); Nº 417.349, emisión junio 1949, $ 3.000.—, Clara G. de Bardelli, Quirós 2830, Capital; Nº 424.711, emisión setiembre 1949, $ 3.000.—, Héctor C. Mancini, Leones (Córdoba); Número 425.933, emisión setiembre 1949, pesos 3.000.—, Isabel L. Normaeche, Belgrano 1460, Capital; Nº 431.970, emisión diciembre 1949, $ 3.000.—, Amanda Ochatt, Rioja 2029, Capital; Nº 433.477, emisión enero 1950, $ 3.000.—, Tomasa Lamarque, Olazábal 339, Lomas de Zamora; Nº 434.955, emisión febrero 1950, pesos 3.000.—, María T. V. de Santiá y Francisco Santiá, Lavalle 1546, Capital; Número 450.281, emisión setiembre 1950, $ 3.000.—, Hugo H. Orvens, Córdoba 628, Capital; Nº 452.277, emisión setiembre 1950, $ 10.000.—, Elisa L. F. de Gilardón, Esmeralda 155, Capital; Número 454.190, emisión octubre 1950, pesos 6.000.—, Domingo Pastore y Flia., Lautaro 3642, Ingeniero White (Bs. As.); Nº 454.633, emisión octubre 1950, pesos 3.000.—, Ana M. V. de Schweigmann Rawson 3171, Olivos; Nº 455.316, emisión noviembre 1950, $ 3.000.—, José S. Brzezinski, Sanabria 1512|14, Capital; Número 456.963, emisión noviembre 1950, $ 3.000.—, Marta L. Avendaño, Robertson 1189, Capital; Nº 463.641, emisión febrero 1951, $ 3.000.—, María T. Camilletti, Lambaré 948, Capital; Nº 475.556 emisión junio 1951, $ 3.000.—, Marta Aperlo, Laprida 4851, Villa Martelli. — La Continental Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 45.— e.19|9-Nº 1.095-v.19|9|51

ARTAC

Manufactura Argentina de Tubos de Acero Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

"Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las autorizaciones conferidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 1951, resolvió aumentar el Capital Autorizado de la Sociedad a la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000.—). — El Directorio"

e.18|9-Nº 543-v.20|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial, del 12|9|1951.

Sociedad Anónima GAUCHOS AGRICOLA GANADERA

(Avenida Corrientes Nº 378, Capital)

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir trescientas acciones ordinarias correspondientes a la serie 17ª del capital autorizado, fijando para la suscripción el día 5 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.18|9-Nº 1.035-v.1º|10|51

FABRIPEZ S. A.

Industrial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio de la sociedad con domicilio en esta Capital calle 25 de Mayo 195, comunica por tres días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de sus estatutos, que en sesión celebrada con fecha 27 de diciembre de 1950 y en uso de sus facultades, resolvió el aumento del capital autorizado en m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda legal), lo que se elevó a escritura pública por ante el escribano Roberto V. Valiante con fecha 19 de julio de 1951, habiéndose procedido a su inscripción correspondiente Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.18|9-Nº 1.031-v.20|9|51

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que el día 21 de Setiembre próximo se comenzará a abonar el 12 % en efectivo, del 22 % establecido como dividendo de las acciones ordinarias A y B, cuyo 10 % restante se abonará oportunamente en acciones, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Agosto de 1951.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de la Sociedad Anónima, Maipú 939, primer piso, de 14 a 15 horas para hacer efectivo el cobro.

Se previene a los señores accionistas que sobre este dividendo se le descontará el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 50.— e.14|9-Nº 751-v.20|9|51

FERNICOLA RADIO ELECTRICA S. A.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1951

Se hace saber a los señores accionistas que se van a emitir las series 22 al 31 de acciones ordinarias, e invita a los mismos a suscribir dentro del término de 15 días a contar de la fecha. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — El Presidente.

$ 12.— e.18|9-Nº 1.027-v.20|9|51

BOLSA DE GANADOS, S. A.

Se avisa que a partir del día 20 del actual abonará en sus oficinas, Sarmiento 299, el dividendo aprobado por la asamblea última. — Bs. As., septiembre 1951.

$ 8.— e.18|9-Nº 885-v.19|9|51.

CASA ENRIQUE SCHUSTER, S. A., IND. Y COM.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1951.

Se hace saber a los señores accionistas de la Casa Enrique Schuster, S. A., Industrial y Comercial, que con relación a la nueva emisión de acciones B, series del 201 al 300, mencionadas en las publicaciones del Boletín Oficial de fechas 20, 21 y 24 de agosto último, el Directorio, en la reunión del 5 del corriente y a pedido de numerosos accionistas, resolvió: Ampliar el plazo para el pago del saldo del 90 o|o a cubrir del importe de las acciones suscriptas o a suscribirse, hasta el 5 de noviembre próximo venidero inclusive. — El Directorio.

$ 24.— e.17|9-Nº 928-v.19|9|51

BERTONE & ALZUA, S. A.

Industrial y Comercial

Se notifica por tres días a los accionistas de Bertone & Alzua, S. A. Industrial y Comercial que posean acciones de la serie 1ª, clase "A", que deberán hacer uso del derecho preferencial para suscribir acciones de la serie 7ª, clase "D", dentro de los diez (10) días a contar de la última publicación (Art. 8º de los estatutos). A tal fin deberán concurrir a la sede de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, of. 280 (Capital Federal), de 14 a 18 horas. — El Directorio.

$ 18.— e.17|9-Nº 866-v.19|9|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 15.950|51), máquinas, tornos y amoladoras; apertura 1º|10|51, a las 13 horas. (L.P.10.235|51), lámparas varias; apertura 2|10|51, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.17|9-Nº 920-v.21|9|51

LEY No. 11.867

REMATES

Ungaro & Barbará S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 27 de setiembre a las 14 horas, rematará las existencias de los laboratorios Lemaire, del señor Luis Gómez Alvarez, en su domicilio JOAQUIN V. GONZALEZ 2485|87. Reclamaciones ley 11.867 en nuestros escritorios.

$ 15.— e.19|9-Nº 1.126-v.25|9|51

Abelardo O. González & Cía., hacen saber que el día 27 de septiembre de 1951, rematarán las existencias de la carnicería sita en la calle CHARCAS 4102, por cuenta y orden de su dueño señor Luis Cuesta. Domicilio partes y reclamaciones, nuestras oficinas, Florida 229, escritorio 411, piso 4º.

$ 15.— e.18|9-Nº 936-v.24|9|51

Avisan: Rosario Scovotti y Cía., martilleros, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, que rematarán el 27 de septiembre, a las 14 horas, las existencias de la despensa calle MELO 3000 (Capital), propiedad de Eloy Pousa, allí domicilio. Reclamos ley.

$ 15.— e.18|9-Nº 1.038-v.24|9|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Se hace saber por cinco días, que el señor Moisés Kañevsky, con domicilio en la Avenida de Mayo 1365 de esta Capital, transfiere el fondo de comercio de su negocio "Oldiana", con efecto retroactivo al 31 de julio ppdo., a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Oldiana Solifer", con domicilio en AVENIDA DE MAYO Nº 1172, de la que el señor Moisés Kañevsky forma parte. Reclamos de ley, estudio Hojman y Cía., Avenida de Mayo Nº 1365, 9º piso, Buenos Aires.

$ 20.— e.19|9-Nº 1.159-v.25|9|51

Se hace saber por cinco días, que la sociedad de responsabilidad limitada "Solifer, D. Baccaro y Cía.", con domicilio en la AVDA. DE MAYO Nº 1172 de esta Capital, vende su fondo de comercio con efecto retroactivo al 31 de julio ppdo., a los señores Moises Kañevsky y Salvador Woscoff, domiciliados en Avda. de Mayo 1365. Reclamos de ley, estudio Hojman y Cía., Avda. de Mayo 1365, 9º p., Buenos Aires.

$ 15.— e.19|9 Nº 1.158-v.25|9|51

Ley 11.867. Se hace saber por el término de cinco días, que don Cayetano Ruscica, vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas ubicado en la Capital Federal, calle ALVAREZ JONTE 3402 a don Samuel Jaitt. Reclamos por ante el escribano León Rubellin, calle Av. de Mayo 622, piso 1º donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.19|9-Nº 1.129-v.25|9|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de bar y billares, sito en esta Capital Federal, calle AVENIDA CABILDO Nº 2911. Vendedor: Antonio Muchile, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1919 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López. Compradores: Augusto Antonio Brunaux y Fulgencio Fernández, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 30.— e.19|9-Nº 1.167-v.25|9|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle ALVAREZ THOMAS Nº 3302. Vendedor. Modesto Menoyo, domiciliado en el mismo negocio. Comprador, Eloy Velazco, domiciliado en la calle Paracas Nº 285, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.19|9-Nº 1.173-v.25|9|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, ofic. Junín Nº 621, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la operación de compraventa entre los señores Jesús Rey, Salvador Nardone y Ernesto De Luca, por una parte y por la otra los señores Armindo Rodríguez y Janko Zirovnik, referente al negocio de bar y billares, sito en CONCEPCION ARENAL Nº 1895, Capital Federal.

$ 15.— e.19|9 Nº 1.112-v.25|9|51

Avisa: Esteban Coaloa, martillero, con oficina Av. Belgrano 2608, T. E. 46-3468, que Antonia Ariño de Vayá, domiciliada calle Moreno Nº 3228, Dto. 12, vende a Martín Unzué Leoz con domicilio legal Belgrano 2608, su negocio de hotel hospedaje, sito AVENIDA RIVADAVIA Nº 3322. Reclamo de ley. en mi oficina.

$ 15.— e.19|9-Nº 1.098-v.25|9|51

Feldman Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Radartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fábrica de tejidos, calle ALBARIÑOS Nº 2024, domicilio de las partes Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, p. 3, Dpto. E.

$ 10.— e.19|9-Nº 1.069-v.25|9|51

Avisan Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos que José Emilio Speroni vende a Dionisio Gastón y Victorio Crespo, su tercera parte indivisa del negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ALSINA 799 esq. PIEDRAS 196|200, que tenían en sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467 piso 5º, domicilio partes.

$ 25.— e.19|9-Nº 1.061-v.25|9|51

José Synowiec: Martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393; avisa al comercio en general que el señor José Grammático, vende por poder del señor Angel Di Grazia, el negocio de almacén de suelas y artículos para zapatos, libre de todo gravamen, sito en AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5387 de esta Capital, a los señores Camilo Verna y Elías Verna. — Domicilio de las partes, reclamos de ley y término legal, en mis oficinas.

$ 25.— e.19|9-Nº 1.092-v.25|9|51

"B"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Urbano González, vende a Luis Ro-

berto Vila, su negocio de despacho de pan, sito en la calle BOLIVIA Nº 5516, Capital Federal. Reclamos, en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 15. — e.19|9-Nº 1.145-v.25|9|51

"C"

Teresio Vincsio, avisa al comercio que vende libre de todo gravamen y deudas su negocio de carnicería, sito en la calle CERVANTES 1585, Capital, al señor Francisco Ramundo, reclamos de ley en Cevallos 628, Capital, domicilios de las partes.
$ 15. — e.19|9-Nº 1.163-v.25|9|51

Se hace saber que el señor José Herrero, con negocio de fiambrería y quesería, instalado en la calle CUENCA Nº 4173 de esta Capital, lo vende a Abraham Goldstein. Domicilio de partes y reclamos de ley, escribano Horacio E. Locatelli, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 917, 5º piso J.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.060-v.25|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social "Rodríguez y Cía.", vende libre de gravámenes su negocio de "garage de alquiler, engrase y lavado de automóviles", sito en la calle CANGALLO Nº 4069, Capital, a los señores Angel Luis Pérez y Raúl Oscar Paulero. Domicilios constituídos ambas partes: Cangallo Nº 4069. Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán Nº 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.
$ 25.— e.19|9-Nº 1.056-v.25|9|51

Se avisa al comercio que: Juan Tavema vende a Acosta y Cía. su negocio de mercería - lencería, sito en la calle CORDOBA 4625 de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en Bolivia 1137 Capital. M. Cabado, balanceador.
$ 10.— e.19|9-Nº 1.058-v.25|9|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal: Avisa; que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle CRAMER Nº 3492. — Vendedoras: Bambina Fazio Vda. de Leto y Manuela Cabo Vda. de Rodríguez, domiciliadas en el mismo negocio. — Compradores: Eduardo José Maizares y Alejandro del Percio, domiciliados en la calle Avenida Olivera Nº 235, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.19|9-Nº 1.170-v.25|9|51

"CH"

Se avisa que Luis Luisi vende a Antonio Petagna, su negocio de instituto de belleza sito en CHARCAS 2257, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 10.— e.19|9-Nº 1.068-v.25|9|51

"D"

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social "López, González y Cía.", vende su negocio de garage de alquiler, sito en la calle DEAN FUNES Nº 429, Capital, a los señores Francisco y Valentín Montes. Domicilios constituídos por ambas partes. Deán Funez 429, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas. Tucumán 1638, piso 4º "N". T.E. 35-8522.
$ 25.— e.19|9-Nº 1.055-v.25|9|51

"E"

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Gumersindo Gallegos, Alfredo Celli y Ofelio Gallardo, venden a Luciano Eufemio Agnolín, Atilio Moauro, Narciso López Prieto, Emilio Franco, Manuel Oscar Franco y Nicolás Yad, negocio de café, bar y billares "La Esmeralda", sito en la calle ESMERALDA 653. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|9-Nº 1.127-v.25|9|51

"G"

"Marbe-a", Martínez, Benyon y Sánchez, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, José Robuste y Ana Ventura de Robuste, venden a Benito Segara, su negocio de fiambrería, quesería y venta de huevos, sito en la calle GARAY números 1532|34 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.141-v.25|9|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3.594, Capital Federal: Avisa, que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle GUAYRA Nº 2999. — Vendedor: Gumersindo Barcala domiciliados en el mismo negocio. — Comprador: Modesto Menoyo, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 3302, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.19|9-Nº 1.172-v.25|9|51

"H"

Avisa: Guillermo P. Mígnez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con mi intervención Manuel Alonso, vende a José María Alonso la parte mitad del negocio de "fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas", establecido en calle HORTIGUERA 1981, de esta Capital. Domicilio contratantes, en el negocio. Recl. ley en mis oficinas.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.070-v.25|9|51

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal: Avisa, que se vendió el negocio de fiambrería y despensa, sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 5699 esquina BURELA Nº 3201. — Vendedor: Juan Margenats, domiciliado en el mismo negocio. Comprador: Juan Valentín Baez, domiciliado en la calle Pinto Nº 3265, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.19|9-Nº 1.168-v.25|9|51

"L"

Se avisa que la sociedad "Elías Chab y Hno.", dedicada a la explotación del comercio de camisería y ropería, al por menor, formada por don Elías Chab y por don Farage Chab, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías Chab. Domicilio social: FEDERICO LACROZE Nº 2419. — Reclamos de ley: Escribano Nicolás Hugo Piovano, Cabildo 1958, Capital Federal.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.143-v.25|9|51

Al comercio Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA Nº 1669 al 1673, a los señores Miguel Llaneras, Miguel Antonio Gulizia y Luis Gagliardi. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Saturnino Barreiro Alvarez, Juan Bautista Barreiro Alvarez y José Barreiro Barreiro. — Buenos Aires, Septiembre de 1951.
$ 25. — e.19|9-Nº 1.120-v.25|9.51

"M"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Congreso 2441, avisan que Hugo Norberto Finoli, Rosa Peroni de Robasso y Antonia Salvatore de Zarza, venden su negocio de Instituto de Belleza denominado Muguet de la calle MEDRANO 275 a Amalia Leonard de Peso. Domicilio partes y reclamos nuestras oficinas.
$ 15. — e.19|9-Nº 1.164-v.25|9|51

José V. Crens, martillero público oficina Alsina 1844 avisa: Eladio Ballesteros, vendió a la señora Ventura Vázquez de Canosa, el hotel alojamiento, sito en la calle MONTES DE OCA 289. Reclamos de ley Alsina 1844 domicilio de ambos Montes de Oca 289.
$ 15. — e.19|9-Nº 1.116-v.25|9 51

Se hace saber al comercio, que Angel Favero, vende a Roberto Radovitzky y Luis Oliwer, su negocio lavadero eléctrico denominado "Lavadero Familiar Trebol", sito en esta Capital, calle MORENO Nº 2817. — Reclamaciones de ley ante el Escribano Miguel Paode. Avda. R. Sáeaz Peña 636, 4º piso.
$ 10. — e.19|9-Nº 1.079-v.25|9|51

"N"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa: Que se vendió el negocio de camisería y artículos para hombres, sito en esta Capital Federal, calle NAZCA Nº 1127. — Vendedores: Raúl Castro y Carlos Vitelli, domiciliados en el mismo negocio. — Compradores: Cesareo F. López y Saúl Fredi Gil, domiciliados en la calle San Juan Nº 2350, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25. — e.19|9-Nº 1.171-v.25|9|51

José Rodríguez Balcinho, con domicilio en Hernandarías 328, Villa Rebassa, Partido Matanza, comunica al comercio que vendió su negocio de juguetería de la calle NAZCA 1821, Capital Federal, a Rosa Josefina Lori de Garanzini, domiciliada en Terrada 1913. Reclamos de ley a la compradora, en el mismo comercio.
$ 15. — e.19|9-Nº 1.144-v.25|9|51

Se hace saber por cinco días que los señores Enrique Carrasco, Jesús Leoz, Manuel Leoz y Felipe Leoz, venden a Tapicar S. R. L. (en formación) su negocio de tapicería sito en NEUQUEN 925. — Reclamos de ley: Dr. Edgardo J. Krauss, Viamonte 1470, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.147-v25|9|51

Isaac Apelbaum, domiciliado Zamudio 2408, Dto. 2, vende a Juana Szafer de Tobolski y Dora Szafer, domiciliadas Terrada 2699, su negocio de tienda, sito en NAZCA Nº 1959. — Domicilio de las reclamaciones de ley, en el negocio indicado.
$ 10.— e.19|9-Nº 1.090-v.25|9 51

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa: que se vendió el negocio de café, bar, billares, sito en esta Capital Federal, calle 11 DE SEPTIEMBRE Nº 2699. Vendedores: José Cobas Dávila, Manuel Cobas Dávila y Eduardo Poggio, con domicilio en el mismo negocio. Compradores: Justo César Ginzo y Mafalda Simoes de Ginzo, con domicilio en la calle José Ingenieros Nº 1245, de la localidad de Olivos. Partido de Vicente López. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.19|9-Nº 1.169-v.25|9|51

"P"

Antonio Alvarez, Alfredo Manuel Otero, Generosa López de Pucci y Julia Marta Pucci, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2650, Capital Federal, venden a León Wacholder, con domicilio en la calle Pasteur Nº 547, Capital Federal, el negocio de cinematógrafo "Columbia" sito en la calle PUEYRREDON Nros. 330 y 336 Capital Federal, con todas las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y derecho al local y dependencias, sin hacerse cargo el comprador de pasivo, compras y|o compromisos pendientes de los vendedores. — Reclamos de ley: Escribano Benjamín Vitaver, calle Tucumán Nº 941, Capital Federal.
$ 25.— e.19|9-Nº 1.177-v.25|9|51

Avisa Santiago Fumberg, con oficinas en la calle Lavalle 3094, que Horvath Sandor vende a Agustín D'Apice su negocio de Nigth Club y American Bar denominado "Violín Bar" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 531. Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "Bis" donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.086-v.25|9|51

Avisa Santiago Fumberg, con oficinas en la calle Lavalle 3094, que Horvath Sandor vende a Agustín D'Apice su negocio de bar y confitería denominado "El Gitano" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 525. — Reclamos de ley, al Escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.087-v.25|9|51

"R"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: José Villares y Antonio Castro, domiciliados en la calle San Pedro Nº 3940 Capital, venden a José Fernández Iglesias y Manuel Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 7502 esquina QUIRNO de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 30.— e.19|9-Nº 1.067-v.25|9|51

Al comercio: El señor Ramón Somoza Vázquez y el señor Manuel Lorenzo comunican que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro aceites comestibles "La Felisa", con domicilio en la calle RONDEAU 4071. Capital. Al mismo tiempo comunican que el socio Ramón Somoza Vázquez vende su parte mitad que le corresponde en dicha sociedad a su consocio Manuel Lorenzo haciéndose este último cargo del activo y pasivo. Reclamos ley en el negocio vendido domicilio de las partes.
$ 30.— e.19|9-Nº 1.131-v.25|9|51

"S"

Ismael Moisés Balcala, domiciliado en Santa Fe 2215 vende a Cayetano Daniel Pirro domiciliado en Charcas 3180, el negocio de rotisería y fiambrería sito en SANTA FE 2215 libre de pasivo. Reclamaciones ante el Escribano Guillermo Capilla Reconquista 657.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.135-v.25|9|51

La sociedad "Kunis y Zlotnik", con domicilio en Santa Fe 2341, constituida por Gregorio Kunis e Isaac Zlotnik, venden a la sociedad "Sigal, Gurovich y Cía.", constituída por David Sigal, Naum Gurovich, Juana Scheinfeld y Esther Aizen, todos domiciliados en Santa Fe 2341, su negocio de artículos para bebé denominado "Baby Bebés" sito en SANTA FE 2341. Reclamos: Estudio Dr. Chmielnicki, Lavalle 1474, P. B. Dep. A
$ 20.— e.19|9-Nº 1.157-v.25|9|5

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos c|o. Junín 621, avisan que Benigno Espasandín y René Mahía, venden a Miguel Paparelli y Osvaldo Oscar Stalio, el negocio de "Restaurant y Bar", sito en la calle SERRANO Nº 194 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 15.— e.19|9-Nº 1.113-v.25|9|51

"T"

Se hace saber por el término de cinco días que Doña Julia Vidal, Doña Virginia Vidal y Don Ramiro González con domicilio en esta Ciudad calle Eduardo Acevedo 25 vende a Don Juan Chiogna, Don Alfredo Rutsch y Don Guillermo Tutsch con domicilio en esta Ciudad calle Tellier 366 el negocio de despacho de vinos y cerveza de sus propiedad sito en la calle TUYUTI 6772 y 6774. Interviene el Escribano Juan R. Borzone con domicilio en la calle Salta 347. Reclamos por el término de ley en los domicilios indicados.
$ 20.— e.19|9-Nº 1.082-v.25|9|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a Don José María Pardo, domiciliado en la calle Tagle 2519, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle TAGLE 2519, Capital (ex sucursal 125) que el citado comprador explotará en carácter de concesionario.
Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.19|9-Nº 1.109-v.25|9|51

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se comunica, por el término de ley, que don Ricardo y don Santiago Linaza, venden a don Vicente De Lucca y a don Agustín Martínez Romariz, las existencias, muebles y útiles del comercio que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Hotel Londres", calle GENERAL V. RODRIGUEZ 701; GENERAL ACHA (LA PAMPA). Reclamos, ante el Escribano interviniente: José J. L. Odasso. Gral. V. Rodríguez 869. General Acha, (La Pampa).
General Acha, 8 de septiembre de 1951.
$ 20.— e.19|9-Nº 1.094-v.25|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al Comercio: Manuel Figueiras Novas venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica y venta de masas y emparedados establecido en la AVENIDA CRUZ número 873|75, domicilio vendedor. Compradores Manuel Moscoso y Eduardo Antonio Mosquera, domiciliados en Vieytes 1355. — Reclamaciones Ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.18|9-Nº 991-v.24|9|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Maximino Matilla y Francisco Rubio, venden a los señores Amaro Gonzalo, Manuel Piñera, Felipe Fernández y José Indalecio González, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORONEL ROCA Nº 1329, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.020-v.24|9|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: que Francisco Peral de la razón social "Laborde y Peral S. R. L.", para reparaciones y repuestos de automóviles, AV. MONTES DE OCA 1615, Cap., vende a Pablo Perasso, la parte mitad que le corresponde del activo y pasivo de dicha sociedad, que, en lo sucesivo girará bajo el rubro "C. M. Laborde y Cía. S. R. L.". Domicilio de las partes y reclamos de ley, mi oficina.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.043-v.24|9|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Díaz vende libre de gravamen a los señores José León e Hilario Alfonso León el negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, AVENIDA GENERAL E. MOSCONI, Nº 2946, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9-Nº 813-v.21|9|51

M. Fernández, martillero público, of. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: José Busso y Evangelina Rodríguez, venden a Bonifacio Cortiñas una tercera parte indivisa de su negocio de café, bar, despacho de comestibles, ARENGREEN 99. Sus domicilios. Reclamos ley domicilio partes y mis oficinas.
$ 115. — e.17|9-Nº 826-v.21|9|51

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Italia Bonavita vende a Salvador Marino y José Parapugna su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito AVDA. COBO 602. Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10. — e.17|9-Nº 829-v.21|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Emilio Fiore y Benjamín Bran venden a Julia Vidal y Virginia Vidal, su negocio de hotel, sito en la calle EDUARDO ACEVEDO 25, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|9-Nº 923-v.21|9|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Lina Enriqueta Hartenfels de Iannicelli vende a Benjamín Patricio Bran y Delia Olga Martínez su negocio de mercería y perfumería, sito en AVDA. LA PLATA 1859|63, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|9-Nº 922-v.21|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 774. Vendedor: Bernardo Legaspi, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 1080, Capital. Comprador: Semen Martínez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.
$ 25. — e.17|9-Nº 835-v.21|9|51

Roberto Federico Supano, martillero público, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa que José Villarino, vende negocio de lechería, sito en AVDA. CORDOBA número 2944, Capital a Maguel Ignacio Irazustabarrena, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.14|9-Nº 689 v.20|9|51

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan quedó anulada venta del negocio de quiosco de venta de golosinas, establecido en la AVDA. CORRIENTES Nº 1612, que realizaba Gaspar Gasparrini a favor de Luis Grande. Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|9-Nº 693 v.20|9|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: Que con mi intervención los señores Angel Bello, Aldo Podestá y Vicente Albano venden a la señora Benedicta Vega de Flores, su negocio del ramo de "Hotel", ubicado en la Capital Federal, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL LUIS MARIA CAMPOS Nº 360, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.14|9-Nº 747-v.20|9|51

Avisa José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos Sarmiento 1546, T. E. 35-0916: Cira Bergallo de Caggiano vende a Juan Alberto Vázquez el hotel alojamiento AVDA. DE MAYO 1460, segundo piso, departamento Nº 14, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley.
$ 10. — e.14|9-Nº 696 v.20|9|51

Se hace saber por cinco días que el señor Vicente Luis, vende a Forin Cía. el negocio de sastrería situado en la AVENIDA DONATO ALVAREZ 2121. Oposiciones: Corrientes 2470, 1er. piso, Dto. 4, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.13|9-Nº 653-v.19|9|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525 T. E. 38-1035, anulan la publicación efectuada con fecha 11 de julio de 1951, y se publica nuevamente de la siguiente manera: El señor Manuel Fernández vende a los señores Julio Ignacio Iglesias y Domingo Adreveno el negocio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle AVDA. JUAN DE GARAY Nº 3602 esq. BOEDO 1505|9, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.14|9-Nº 707-v.20|9|51

Ismael F. Lefevre, mart. públ. Aven. de Mayo 953, avisa: Juan Manuel Chaure, vende a Emilio Narzisenfeld, Héctor Mateo Borralleras y Juan Carlos Navazio, neg. fotografía, AVENIDA DEL TRABAJO 2090, libre de grav. dom. partes y recl. Ley a mis oficinas.
$ 10.— e.13|9-Nº 666-v.19|9|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4581, avisan que Antonio Alvarez y Paulino Manuel Mallo, venden su café, bar, sito en ALSINA 1199 esq. SALTA, a Francisco Groba, Eduardo González, Florencio Canto, José A. Requejo José Bargiela y Faustino Bargiela. — Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|9-Nº 956-v.24|9|51

Se hace saber que los señores don Manuel Teitelman y el ingeniero Manuel Kornitz, transferirán a los señores Alberto Gumersindo Granados y Héctor Oscar Reig, sus cuotas de capital en la sociedad "C.A.D.I.P.". Compañía Argentina de Industrias Plásticas Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a fabricación, importación y exportación de artículos de material plásticos, sita en la calle TRES ARROYOS 2244|46, domicilios de las partes. — Reclamos de Ley 11.867. Escribanía González Venzano - Punta, Florida 440.
$ 25.— e.18|9-Nº 982-v.24|9|51

"B"

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72-2309, avisan que Luis Máximo Acevedo, vende a Estela Ramona Valeria Lugrin de Tron, el negocio de peluquería y venta de golosinas, sito en BONPLAND 2388. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestra oficina.
$ 15.— e.18|9-Nº 1.046 v.24|9|51

Avisan: José Bermúdez y Hno., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 9079, que José Villarino y Manuel Souto, venden a José Di Marco y Mario Arturo Munar, su negocio denominado "Casa Visout" de sastrería y confecciones, situado en esta ciudad, calle FRANCISCO BEIRO Nº 5233, domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.042-v.24|9|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3717, avisan que Ricardo Lorenzo Petroni y Costanzo Carnevale venden a Antonio Musto y Juan Antonio Fernández, su negocio de elaboración y venta de pizza sito BELGRANO 2054|56, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.17|9-Nº 281-v.21|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del 10 al 14|9|51.

La Banca, Avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, con oficinas Gral. César Díaz 3497, T. E. 69-0408, que por su intermedio, el señor Isacco Hazan, vende su negocio del ramo fiambrería y quesería, sito en esta ciudad calle BOEDO Nº 1771, al señor Arturo Vaccaro, domiciliado Nogoyá 6035. Constituyendo los contratantes sus domicilios, a los efectos de la Ley 11.867, en la oficina del intermediario.
$ 20. — e.17|9-Nº 929-v.21|9|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Salvador García y Andrés Rodríguez venden y Enrique Feliciani y César Feliciani compran negocio de café, bar y billares, calle BAHIA BLANCA 1803, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|9-Nº 891-v.21|9|51

Al comercio: Francisco D'Amorin Lima venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica y venta de masas y emparedados ubicado en la calle BUSTAMANTE número 2073 domicilio vendedor. Compradores Francisco Clemente Krstulovich y Mario Tommaseo domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.17|9-Nº 875-v.21|9|51

Al comercio avisa Roque Santoruffo: vende su frutería, verdulería y carnicería a Amparo Zenen Leiva. Reclamos ley allí mismo BRAGADO 5011.
$ 10.— e.17|9-Nº 854-v.21|9|51

Comunica Medardo Alonso domiciliado calle Andrés Lamas 857, Dto. 1, componente de la sociedad de hecho Ramos y Compañía que vende a sus consocios Ramón Ramos y María Angélica Alonso, la parte indivisa de su negocio de despensa de comestibles ubicado calle BOGOTA 2401 haciéndose los compradores cargo activo y pasivo. Reclamos de ley en Bogotá 2401, domicilio compradores.
$ 20.— e.17|9-Nº 858-v.21|9|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Avda. de Mayo 1161, avisan: Arturo Lores, José Oliveira, Manuel Padín y Manuel Lores venden a Antonio Porrini y Darío Diéguez negocio café, bar y billares calle BRASIL 1801|5, domicilio partes. — Reclamos en nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|9-Nº 757-v.20|9|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Franco vende libre de gravamen a los señores José García, Vicente García y Evaristo García el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle BELGRANO Nº 2502 Esq. ALBERTI Nº 409, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9-Nº 807-v.21|9|51

Se hace saber que don Isaac Kaplan, vende a la firma "Maison Celia Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se constituirá entre el mismo y don Abraham Kaplan, la cual no se hace cargo del pasivo del vendedor, su comercio de compra-venta de pieles y frutos del país, instalado en la calle BOLIVIA 47, domicilio de partes. — Reclamos de ley, Estudios Dres. Thumim calle H. Yrigoyen 1782, Dpto. 1.
$ 20. — e.14|9-Nº 761-v.20|9|51

Avisan: José Martínez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: ha quedado sin efecto la venta que efectuaba la señora Celestina Piuzzi Vda. de Tolosa con domicilio Castro número 2210 de esta Capital, al señor Luis Roberto Lloret del negocio de Despacho de Comestibles al por Menor, sito en BRASIL Nº 3037 de esta Capital.
$ 25.— e.13|9-Nº 645-v.19|9|51

"C"

José Travadelo, domiciliado Zapiola 1070, comunica vender libre de pasivo el negocio sito en el andén de la estación COLEGIALES, del F.C.N. GRAL. B. MITRE, sobre FEDERICO LACROZE, del ramo de venta de golosinas, cigarrillos, revistas y artículos de librería, a Constantino Gikas y Jorge Ascenti, domiciliados Zabala 2836. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951.
$ 20.— e.18|9-Nº 998.-v.24|9|51.

Enrique Manuel Guillermo David, comunica que vende a Ricardo José David, su negocio de ortopedia y anexos denominado "Instituto Servet", sito CORDOBA Nº 1849, de esta Capital. — Domicilio de partes y reclamaciones en el mismo.
$ 10.— e.18|9-Nº 962-v.24|9|51

Al comercio, Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, José García Montero, vende libre de gravamen a los señores Juan Francisco Lorido y Juan Mackiewicz, negocio despensa de comestibles, calle CARACAS 1601 esq. 17 DE OCTUBRE, reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.015-v.24|9|51

Se hace saber al comercio por cinco días, que Mario Chiesa y Vicente Riccio, transfieren a don Abraham Aschendorf, domiciliado en Lavalle 1924, el activo del fondo de comercio denominado cine "Loraine", ubicado en CORRIENTES 1551|53. Oposiciones, al estudio del Doctor Remo F. Entelman, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, departamentos 24|27.
$ 15.— e.18|9-Nº 938-v.24|9|51

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Arturo Soto, vende a Juan Antonio Rendo y José Calvo, su negocio lechería y anexos, sito CASTRO BARROS 325, domicilio de las partes. Reclamos a H. Yrigoyen 3661, término ley.
$ 10.— e.18|9-Nº 941-v.24|9|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Leopoldo González Antón vende libre de gravamen al señor Manuel Fernández Campelo, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5801 Esq. ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 1506, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9-Nº 812.-v.21|9|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención doña Leonor Carmen Paternoster de Franzoni, vende libre de gravamen al señor José Fiel, su negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas alcohólicas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle CONDE Nº 1496 al 1500 Esq. VIRREY AVILES, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|9.-Nº 810.-v.21|9|51.

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Vicente Falciglia vende y José Mellare compra negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle CORTINA 876, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|9-Nº 892-v.21|9|51

Bendicoff y Zebel Sociedad de Capital e Industria venden al señor David Rebruj, la farmacia "Cuenca" sita en la calle CUENCA Nº 3300. Reclamaciones de ley, escribanía Ungaro, Avenida de Mayo Nº 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.17|9-Nº 844-v.21|9|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Menéndez y Carlos Righetti venden libre de gravamen al señor Angel Otero el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle CASTILLO número 1000 esquina URIARTE Nº 997, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|9-Nº 814-v-21|9|51

Onofre M. Claros, martillero público, avisa que Rafael F. Ortuño, transfiere su negocio de compra-venta de artículos de escritorio y máquinas de escribir y sumar, sito en la calle CORRIENTES 569, 1er. piso, escritorio 8, a Adolfo Litvak domiciliado en Sarmiento 1411, haciéndose cargo este último del activo y pasivo. — Reclamos de ley a mis oficinas Talcahuano 481, 2º piso.
$ 15. — e.14|9-Nº 712-v.20|9|51

García Jordan y Payá, martilleros públicos, avisan que José Oscar Príncipe, Miguel Abbenaudo y Mario Oscar Onofrio, venden a Arturo Camilo Pérez y Héctor Felipe Pérez, su negocio de "fabricación y venta de helados", instalado en la calle CASEROS Nº 3207, Capital Federal. Reclamos de ley en n|oficinas. Avenida Sáenz 680, Capital. T.E. 91-4776, por ser domicilio de las partes.
$ 20.— e.13|9-Nº 591-v.19|9|51

La Cumbre de Franco Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan al comercio que, Mario Luis Zorer vende a Luis Cebreiros, Alejandro Criscito y Andrés Romandetto, el restaurante y parrilla denominado "Los Eucaliptus" y sito en la calle CORRIENTES Nº 4371. Reclamos de ley en las oficinas del martillero interviniente, domicilio de partes.
$ 20. —e.13|9-Nº 588-v.19|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los Señores Juan González Deza y Constantino Arango Méndez, venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle CAPDEVILA Nº 2707, a los Señores Benito Fernández, Vicente Martínez, Constantino Arango Méndez y Cesareo Redondo García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|9-Nº 651-v.19|9|51

José De Leo y Cía. martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Ramón Daraio y Hugo Daraio venden a Martín Linos y Josefina Basterra de Linos negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 86, tercer piso. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9-Nº 898-v.21|9|51

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, avisa que: Ana Terlizzi de Tarantino vende a José María Rouco Varela, negocio de restaurante, sito en la calle AGUSTIN R. CAFFARENA 131, de esta Capital, domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|9-Nº 581-v.19|9|51

"CH"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores Emilio Molina, Ramón Valdés y Maximino Valdés, venden al señor Gumersindo González, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la calle CHILE Nº 2394 al 2400 esquina a la de MATHEU, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.019-v.24|9|51

Jorge Barrio Olivares, escribano público, Oficina Av. de Mayo 840, piso 3º, avisa: Que Pedro Francisco Russo, vende a Carlos Augusto Clavier, Juan Francisco Ruperto Estivill, Carlos Enrique Clavier y Carlos Domingo Sanguinetti, su negocio de artículos para regalos y bazar, sito CHARCAS 1411, Capital, domicilio partes. Reclamos ley m|oficinas.
$ 15. — e.14|9-Nº 737-v.20|9|51

Avisan: José Martínez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Bautista Caseiro, Angel Caseiro, Manuel Abad, Arsenio Rodríguez y Domingo Clarencio de La Torre, domiciliados San José 143, venden a Antonio Romero, Faustino Rodríguez y Antonio Fernández, el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, denominado "Rivadavia" sito en la calle CHACABUCO Nº 987, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamos Ley n|oficinas.
$ 30.— e.13|9-Nº 644-v.19|9|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Pablo Rodríguez y Manuel Mujico venden a Dante Italo Livi y Luis Cuenya negocio de confitería y lunch denominado "Lyon" sito en la calle CHARCAS 1202, esquina LIBERTAD. Domicilio de las partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
e.13|9-Nº 110-v.19|9|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 6 al 12|9|51.

"D"

Por 5 Días. Se hace saber que Yolanda Petrucelli de Grasa vende a Amelia Cáceres de Manzanera la mitad indivisa que en condominio con la compradora, tiene en el negocio de Tienda, Lencería y Fantasías, sin denominación, instalado en calle DEFENSA Nº 836, Capital Federal. La compradora se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley: Escribano Manuel R. Ceñal, calle 3, Nº 689, P. 4º, Dto. A, La Plata, domicilio que constituyen las partes.
$ 20.— e.13|9-Nº 649-v.19|9|51

"E"

Al comercio, aviso, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros, corredores y comisionistas públicos, con oficinas en esta Capital, calle Avenida de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1730, que el señor Pedro Metz, vende a la señora Monteu de Aroca, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de tienda y mercería denominada "La Correntina", sita en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 3620. — Los reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.18|9-Nº 987-v.24|9|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de confitería y bombonería, sito en esta Capital calle ESMERALDA Nº 1259 a Alejandro Talice y Elvira María Novo de Talice. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Antonio Moiron. — Buenos Aires ,Septiembre de 1951.
$ 20. — e.14|9-Nº 714-v.20|9|51

Se hace saber que el señor Arturo Rizzo Corallo (hoy su sucesión), vende el negocio de venta de relojes y joyas en general establecido en la calle ENTRE RIOS 820, domicilio de las partes, a la sociedad "Malena Viuda de Rizzo Corallo e Hijo" a constituirse entre Ana Malena de Rizzo Corallo y Héctor Pablo Rizzo Corallo. Reclamos de ley escribanía doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º.
$ 20. — e.17|9-Nº 902-v.21|9|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los Señores Manuel Francos, Jesús Monteserín, Fermín Pérez, y Gumersindo Randón que giran bajo el rubro de Randón & Cía. venden por nuestro intermedio el negocio de bar y restaurant situado en ESMERALDA 684 a los Señores José Centrón, Jesús Moledo Felipe Sanz, Gumersindo Randón, Ramón Oscar Pérez, Antonio Martínez Arcas, Aurora Rodríguez, José M. Menéndez Vázquez, Eugenio Regenjo, y Victoriano de la Cruz. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|9-Nº 652-v.19|9|51

"F"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Raúl Adolfo Ares, domiciliado Campichuelo 1174, Dto. E, vende a Gino Ernesto Panighel y Ester Panighel, domiciliados Fraga 638, mercaderías y demás de su propiedad del buffet Club Social Los Andes, sito FRAGA 638. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.18|9-Nº 966-v.24|9|51

Avísase por 5 días que don Luis Alfonso Viola, domiciliado Federico Lacroze 2233, vende a María Deco y Alberto Giaccomelli, domiciliados Freire 1202, el negocio de farmacia, sito en esta Ciudad calle FREIRE Nº 1202. — Reclamos de ley en escribanía Busto, Diagonal Roque S. Peña 628, 6º piso "N".
$ 15.— e.18|9-Nº 977-v.29|9|51

Basso y Cabral, martilleros y corredores públicos, con oficinas Avenida San Juan Nº 2619, Ciudad. Avisan que el señor Emilio Andrés Alvarez vende su taller de automotores sito en la calle FAMATINA Nº 3775, domicilio de las partes en el mismo, reclamos de ley n|oficinas, T. E. 46-4740.
$ 15. — e.17|9-Nº 917-v.21|9|51

Se hace saber al comercio que Salvador Grecco vende a los Señores Enrique Otero, José Antonio Salerno y Antonio Condina, el negocio de Fiambrería y Quesería ubicado en la calle RAMON L. FALCON 5598, Capital. Para reclamos y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 15.— e.13|9-Nº 658-v.19|9|51

"G"

Comunica Roberto J. Blancat, martillero público, con oficinas en Ramón L. Falcón 2207, T. E. 63-5855, que Miguel Stabile, vende a Angel Gabriel Blotta, su negocio de despensa, sita en esta Capital calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nro. 2699. — Reclamos de Ley en mi oficina.
$ 15.— e.17|9.-Nº 823.-v.21|9|51.

Maximiliano Hermant, Guanacache 2883|9, vende a cada uno de los señores Carlos Alberto Nannei y Adolfo Salomón, Virrey del Pino 2457|61, una cuarta parte de su taller de lámparas incandescentes en GUANACACHE 2883|9 y todos ellos aportan este taller a Hermant & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con esta última dirección. — Reclamos de Ley: estudio Dres. Cohn, Dujovne y Lerner, Cangallo 1479, 3º "A".
$ 20.— e.17|9.-Nº 803.-v.21|9|51.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: José Alvarez vende a Emilio y Oscar Arena su café, bar y billares, sito GARAY 4091|99 Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10. — e.17|9-Nº 824-v.21|9|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Américo Mateo Domingo De Santi, vende libre de gravamen al señor Pablo Turiel, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, situado en la Capital Federal, calle PEDRO GOYENA Nº 1389 (Puesto Nº 12 del Mercado "Santa Julia"). — Domicilio constituido de las partes y reclamaciones en término de Ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9.-Nº 809.-v.21|9|51

"I"

C. González Guerra y José Requejo balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. Del Trabajo 1927, 66-5653 avisan que Benito Souto, vende su despensa, sita en ITAQUI 6759, a Joaquín García. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|9-Nº 957-v.24|9|51

M. Alvarez Magadan, martillero público oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Severiano González y Emilio Rodríguez, venden a Herminio Oscar López y Emilio Tedeschi, el negocio de hotel y restaurante, denominado "La Nena", sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nros. 1090|1100. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.18|9-Nº 948-v.24|9|51

María Corica de Miraglia y Héctor Antonio Miraglia avisan que venden su negocio de sastrería sito en INDEPENDENCIA 1943 al señor Eduardo Manuel Cabanas y Elsa G. C. de Cabanas, libre de toda deuda y gravamen, al 1º|10|51. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 15.— e.14|9 Nº 750-v.20|9|51

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lascano 3360, que Gerardo López, vende a Evaristo Rodríguez su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle IBERA Nº 3899 esquina ESTOMBA, domicilio partes. — Reclamaciones de ley mismo negocio.
$ 15. — e.14|9-Nº 742-v.20|9|51

"L"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Blas Colella y Ovidio Osvaldo Giovatto enden a los señores Juan Couto y Valentín Alvarez el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital en la calle LINNEO Nº 1931, donde las partes fijan su domicilio legal. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1951.
$ 20.— e.18|9-Nº 1.018-v.24|9|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Castor Gómez vende a los señores Luis Pascual y Nicasio Núñez el negocio de fiambrería y quesería ubicado en esta Capital, en la calle LIMA Nº 1789, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951.
$ 15.— e.18|9-Nº 1.017-v.24|9|51

Garnik Hossian y Vanik Hossian, transfieren a la Sociedad Colectiva "Hossian Hermanos" (en formación), compuesta por Garnik Hossian, Vanik Hossian y Albert Hossian, su negocio de mercería de la calle LARREA 447, domicilio de las partes.
$ 10.— e.18|9-Nº 981-v.24|9|51

Anuncia "Ediciones Relieve S. R. L." EMILIO LAMARCA 2281, que por retiro de Enrique Luis Signoris y Atilio Marco Ronco, quedó disuelta, quedando activo y pasivo a cargo de Sergio y Alfredo Sebastián Alonso. — Ley 11.867, oposiciones, doctor Salustiano Pérez, Viamonte 454, T. E. 32-2627, dentro cinco días.
$ 15.— e.18|9.-Nº 1.012.-v.24|9|51

Avisa Julio Farizano Borda, martillero público, oficinas en la calle San Martín 492, piso 3º, of. 19 T. E. 31-6349, que Germán V. Kuhn, Héctor R. Armesto y José Raúl Leza, venden a Kibrik, Min & Cía., su negocio de taller mecánico calle LIMA 873, Capital, dom. contratantes. — Recl. de Ley mis oficinas.
$ 15.— e.18|9.-Nº 1.003.-v.24|9|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria"; vendo la parte que me corresponde en el negocio de fiambrería y fábrica de emparedados, sito en esta Capital calle LAS CASAS Nº 3802, al señor Francisco Manso. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Gerardo Muñoz. Buenos Aires, setiembre de 1951.
$ 20.— e.17|9-Nº 855-v.21|9|51

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos ofic. Rivadavia 2914. T. E. 62-5043, que Ermete Vaini y José Pizzini, venden libre de deudas y gravamen el negocio de garage de alquiler sito en la calle LAS CASAS Nº 3561 de esta Capital a Enrique Vicente Abuin que firma Enrique V. Abuin. Domicilio ptes. y R|Ley n|Ofic.
$ 20.— e.14|9-Nº 764-v.20|9|51

Berazategui y Laiín balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que Pedro Marenco, Carlos Spinso y Vicente Rossi venden a Domingo Fernández Pérez, César Blanco y Antonio Noguera, las tres cuartas partes del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, calle LIBERTAD 121, denominado "Majestic", que tenían conjuntamente con Emilio Montalbetti, quien constituye con Domingo Fernández Pérez, César Blanco y Antonio Noguera una nueva sociedad que girará "Fernández y Cía.". Domicilio contratantes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|9-Nº 793-v.20|9 51

Héctor E. Vallazza, escribano público, con domicilio en la Avenida de Mayo 1390, 1º piso, avisa: Que don Juan José Blanco, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4354, de esta Capital, que vende a los señores León Garber y Natam Kolker, el negocio de fábrica de jeringas hipodérmicas ubicada en la calle EMILIO LAMARCA 416 de esta Capital, domicilio de los compradores calle Juan Bautista Alberdi Nº 5302. Reclamo de ley en Avenida de Mayo 1390, 1º piso.
$ 20. — e.14 9-Nº 740-v.20|9|51

Saúl Copquín, escribano público, Registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º Capital, avisa: Que los señores Israel Elías Bichman, y Jaim Linik, venden a los señores Jaime Jacobo Straughler Eisentein y Samuel Straughler, las dos terceras partes que tenían en el negocio de taller de carpintería, instalado en la calle LEIVA Nros. 4825 al 4827. de esta Capital. — Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.13-9-Nº 596-v.19|9|51

"M"

Se hace saber por el término de ley que Enrique Meilerman, vende su negocio de cigarrería, librería y mercería de la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1985, a Gregorio Averbuj. — Reclamos, en el domicilio constituído por las partes en Alejandro Magariños Cervantes Nº 1985.
$ 15.— e.18|9-Nº 965-v.24|9|51

Se hace saber que "Fábrica Argentina de Calzado Moderno de B. Arzoumanián y Compañía Sociedad en Comandita Industrial" hoy en disolución, transferirá su activo y pasivo a la sociedad en formación "Fábrica Argentina de Calzado Moderno de B. Arzoumanián & Cía. Sociedad Industrial y Comercial", ambas entidades establecidas en la calle MOM Nº 2432 de esta Capital. Reclamos de ley: escribanía González Venzano-Punta, Florida 440.
$ 20.— e.17|9-Nº 878-v.21|9|51

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos Sarmiento 1546, T. 35-0916; Alberto Vicente Preti y José María Sergio Rodríguez, venden a Juan Calvo las dos terceras partes que le corresponden en el café y bar BARTOLOME MITRE 499 esquina a SAN MARTIN 101, y que explotaban en condominio con el señor Manuel Montans. Activo y pasivo a cargo de Montans y Calvo. Domicilio de las partes mismo negocio.
$ 20. — e.14|9-Nº 695-v.20|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor José Ruppe vende a la señora Josefa Sanz su negocio hotel pensión familiar, situada en esta capital, calle BME. MITRE Nº 3192, 1º piso, Dto. B, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni, calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todo reclamo de ley.
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 11 al 17|9|51
e.18|9-Nº 424-v.24|9|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", oficinas Pichincha 294 1º "A", que la venta realizada por Guillermo Cambón y Emilio Bizjak a favor de Rafael González, Enrique Olivero, José Cuadera y Jesús García, por el negocio café, bar y billares sito en esta Capital MORENO 2364 quedó conformada con los únicos compradores Rafael González y Benedicto Vila. Domicilio de las partes y reclamos de ley para ambos efectos en n|oficinas.
$ 20. — e.14|9-Nº 739-v.20|9|51

Berazategui y Laiín balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que Antonio Taboada y Patricio Taboada venden a Francisco Lizzio y Francisco Eulogio Martínez, negocio de café, bar y billar sito en MEJICO 2301 esquina PICHINCHA 595, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|9-Nº 792-v.20|9|51

Miguel Vaccaro e Hijo, martillero público oficinas calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, avisan al comercio que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería sito en la calle PEDRO MORAN 2135. Vendedor: Aliprando Morelli. — Comprador: Santos Sánchez Conde. — Reclamos de ley efectuarlas en nuestras oficina Triunvirato 4071|75. T. E. 51-3079.
$ 20. — e.13|9-Nº 654 v.19|9|51

José de Leo y Cía, martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Héctor Mancini y Laureano Pérez, venden a: José Roy, negocio de hotel sito en la calle MANSILLA 3935|9. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.13|9-Nº 659-v.19|9|51

"N"

Se hace saber por cinco días que don Carlos De Antoni vende su negocio de litografía e imprenta a don Ricardo Carlos González, ubicado en NAVARRO 3078, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo.
$ 10. — e.17 9-Nº 924-v.21|9|51

La Banca, Avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina General César Díaz Nº 3497, T. E. 69-0408, que por su intermedio, el señor Arturo Vaccaro, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad calle NOGOYA Nº 6035 37, al señor José Knichnik, domiciliado calle Calderón Nº 1940. Constituyendo los contratantes sus domicilios, a los efectos de la Ley 11.867, en la oficina del intermediario.
$ 20. — e.17|9-Nº 930-v.21|9|51

Italo Micotis, domiciliado en Avenida Nazca 2798, vende a Vicente Lazorza (Sociedad de Capital e Industria, en formación) domiciliado en Avenida Nazca 2798, la farmacia denominada "Iguazú" calle NAZCA 2798, Capital. Reclamaciones de Ley Escribanía Raffaelli Durao. Bmé. Mitre 559. Capital.
$ 15.— e.14|9-Nº 719-v.20|9|51

"O"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Jesús Rodríguez vende libre de gravamen a su ex-socio Sr. Antonio Rodríguez, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle O'HIGGINS Nº 3302 al 3320 esquina MANUEL PEDRAZA Nº 2001, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|9-N 815-v-21|9|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzanne domiciliados mis oficinas, venden a Manuel Arboleya, Maximiliano Diez Llaneza y Julio Diez Llaneza, que giraran en plaza Arboleya, D. Llaneza Hnos., negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, calle OBLIGADO 4696|700 Esq. PICO 2308, domicilio éste compradores. — Reclamos Ley mis oficinas.
$ 20. — e.18|9.-Nº 993.-v.24|9|51.

"P"

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficina Núñez 2573, T. E. 70-7967, avisan: Arsenio Celestino Cañones, Adolfo Felipe Cañones, Luis Vásquez y Angel Bengaray venden a los señores Luis Roberto Castro, José Fernández, Francisco García y Manuel García compran un negocio del ramo de despacho por copas de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en la calle PERU 179, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|9-Nº 893-v.21|9|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253. Avisa: que con mi intervención la Señora Francisca Lorenzone de Gratfione vende a la Señora Isabel Frisoni de Martini, su negocio de "Hotel Pensión", ubicado en la Capital Federal, calle PARAGUAY Nº 1009, 4º piso izquierda domicilio de las partes. — Reclamo de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.14|9-Nº 746-v.20|9|51

Se avisa que la Sociedad Colectiva "Korinski & Cía.", integrada por los señores Luis Korinski y Simón Promoslovsky, que se dedican a la compra, venta de instrumentos musicales en la calle PALIQUE 671|73, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Korinski. Reclamos de ley Sr. Ernesto Dilonardo, calle General Manuel A. Rodríguez Nº 2369, T. E. 58-1205.
$ 20. — e.17 9-Nº 837-v.21|9|51

Willi Taufer, de calle PERU 169 de esta Capital, comunica al comercio e industria y al público en general, que con fecha 23 de agosto de 1951 ha transferido su negocio de ferretería a la razón social: Costa, Taufer y Cía. S. C. C. con contrato privado, ampliando el ramo de ferretería con maquinarias, motores y artefactos para el hogar, con el mismo domicilio legal de Perú 169, Capital.
$ 20.— e.13|9-Nº 593-v.19|9|51

"R"

Avisa: R. D. Pereyra Brizuela y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1539, T. E. 35-9221, que por su intermedio los señores Alonso Hnos. y Bianco, han vendido a Eduardo y Pedro Sampayo, Pablo Melitón Trías y Rosendo Sánchez, el negocio de copetín al paso y bar, sito en la calle RIVADAVIA Nº 8422. Domicilio de las partes y reclamos de ley, el mismo negocio.
$ 15.— e.18|9-Nº 1.048-v.24|9|51

Se hace saber por cinco días que Casimiro Gutiérrez Saiz, vende a Farmacia Hudson, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el negocio de farmacia sito en esta Capital calle RIVADAVIA Nº 8090, Esq. SAN NICOLAS, denominada Farmacia Hudson. — Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanús-M. Vengerow-V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte número 1519, 1er. piso A., donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.18|9-Nº 1.002-v.24|9|51

El escribano Francisco J. Pienovi, con domicilio en la calle Florida 32, escriturará la venta del negocio del señor José Ventura, sito en la calle RIVADAVIA 8100, de esta Capital, del ramo de electricidad, radio y afines, a favor del señor José Menna, domiciliado en Directorio 3141, Dto. D. — El comprador se hace cargo del activo solamente. — Reclamaciones en mi escribanía.
$ 15. — e.14|9-Nº 722-v.20|9|51

El señor Shinki Oshiro avisa que vende al señor Graciano Oscar Estévez, su negocio de tintorería sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 173 de esta Ciudad. — Reclamaciones de Ley Dr. Jorge Kawabata Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, domicilio de las partes.
$ 10.— e.14|9-Nº 799-v.20|9|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Alberti Nº 131, T. E. 47|3338 y 48|6296 comunican: Bruno Cincinato Tomaselli y José Manuel Fernández venden a Manuel Pérez López, negocio restaurant y bar sito PLAYA ESTACION F. C. N. G. B., RETIRO NORTE, KILOMETRO 3, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|9 Nº 771-v.20|9|51

Edgardo Johaneton, abogado, Viamonte 1352, hace saber que de la sociedad "V. Matos Reinoso & Cía." con negocio de confitería "La Antigua" en RIVADAVIA 2800, compuesta por Vicente Matos, domiciliado en Varela 66, Francisco Reinoso, domiciliado en Alsina 2474, Veridiano del Olmo, domiciliado en Alsina 2474, Jesús Beloso, domiciliado en Francisco Bilbao 1542 y Angel Beloso domiciliado en Olidea 1446 los socios Francisco Reinoso, Veridiano del Olmo y Jesús Beloso transfieren sus partes a los señores César Fontán, Venancio Flores 4131, Andrés López, Bernal 615, Manuel Alonso, Tejedor 820, Raúl Blanco, Morelo 1790 y Manuel Santiago Sanjiau, Juncal 1636, piso 5º, Departamento "A", aumentándose el capital a $ 420.000 m|n. y modificándose la razón social por: "V. Matos & Cía. y algunas cláusulas del contrato. — Reclamos en Rivadavia 2800, todos los domicilios de esta Capital.
$ 35. — e.13|9-Nº 680-v.19,9,51

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Miguel Ramonda, Matías Gilberto Aguerre y Laureano Pérez, venden a: Aniello Desimone negocio de hotel "Flores", sito en la calle RIVADAVIA 6340|6. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.13|9-Nº 662-v.19.9|51

Avisa: Segismundo A. Sivina, martillero público, Ofic. Cochabamba 2431 T. E. 46-5917, que con su intervención, Manuel Varela Mosteiro, vende su parte mitad indivisa a su socio Francisco José del Castillo del negocio de construcciones y refecciones de edificios denominado C. E. F. A. (Cía. Edificadora Financiera Argentina) de M. Varela & Cía., sito en la calle RECONQUISTA 331 piso 4º Esc. 189 donde las partes fijan sus domicilios. — Reclamos Ley s|domicilios.
$ 25.— e.14|9-Nº 741-v.20|9|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención los señores Ricardo Rómulo Brichetti y Pascual Velasco, venden a los señores Benigno Martínez y Alfredo Martínez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA Nº 11.120|22, domicilio partes, declamos ley en n|oficina.
$ 15. — e.13|9-Nº 616-v.19|9|51

Se hace saber por cinco días, aclarando las publicaciones efectuadas del 26 del abril al 5 de mayo de 1950, que lo que don Daniel Timoteo Prado, vende a doña Martha Sara Zaiduer, es el total de la farmacia "Prado", de la calle RIVADAVIA Nº 10.500. — Escribano interviniente: Francisco S. Topedino D'Elía, con oficinas en Diagonal Roque Sáenz Peña 933, domicilio que las partes constituyen a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.
$ 20. — e.13|9-Nº 633-v.19|9|51

"S"

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso tercero E, Capital, hace saber: que Elías Tenenbaum, domiciliado en la Capital calle San Juan 2511, vende a Esluda León Dimerman, domiciliado en Pedro Echagüe 1685, Capital, el negocio de mueblería, denominado "La Argentina", sito en esta Capital calle SAN JUAN Nº 2500. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.18|9.-Nº 990.-v.24|9|51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Bonifacio Vázquez, vende su negocio de panadería mecánica y repartos, situado en la calle SUAREZ Nros. 256|58, a Elisardo Vieites. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15. — e.17|9-Nº 916-v.21|9|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: José Mellare vende a Santiago Sánchez y la señora Carmen Juárez compran negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle MARCOS SASTRES 4905, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|9-Nº 890-v.21|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: David Slipchinski, vende a Hirsch Rochlin, una parte del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 2800 esquina TERRADA Nº 1995. Ambas partes se domicilian en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.
$ 25. — e.17|9-Nº 833-v.21|9|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., oficinas calle Rojas 1285, avisan que la venta que efectuaba el señor Juan Antonio García Barbeito al señor Luciano Ramón del Gener del negocio de panadería mecánica, sito esta Capital calle SAN PEDRO Nro. 3940, ha quedado sin efecto.
$ 15.— e.14|9-Nº 721-v.20|9|51

Se hace saber al comercio que Juan Kotliarevsky, vende su negocio de "Librería Cigarrería y venta de Golosinas y Afines", que posee en SEGUROLA 1016, al señor Manuel Suárez. Reclamos de ley a Esteban Herrera, martillero público, Callao 468, piso 1º, oficina 8.
$ 10. — e.14|9-Nº 726-v.20|9|51

Máximo Zadeck, Quesada 1538, Dep. 2, vende a "Panadería y Confitería Torboda, Soc. de Resp. Limitada", Sarmiento 4599, su comercio de confitería y bombonería "Confitería Oms", SARMIENTO 850. Reclamaciones de ley Dr. Walner, Avenida de Mayo 1370.
$ 15.— e.14|9-Nº 770-v.20|9|51

Berazategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba Maximino Fernández a Lino Anido, Jesús Ríos y Luis Ríos, del negocio de café, bar y billares, calle SAN JUAN 2100 esquina RINCON 1212, aparecida en las publicaciones del 10 al 16 de Julio de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|9 Nº 790-v.20|9|51

Saúl Copquín, escribano público, registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º Capital, avisa: Que el señor Elías Tenenbaum, vende a los señores Elías León Zitno y Pincas Bakalarz, el negocio de mueblería denominado "La Mundial," de su propiedad, instalado en esta Capital calle SAN JUAN Nº 2511. — Reclamos de Ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.13|9-Nº 597-v.19|9|51

Berazategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392 T.E. 37-3989, avisan que Cosme Damián Morlacchi vende a Juan Jara, negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle SANTO DOMINGO 2952|56, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|9-Nº 791-v.20|9|51

Avisa: J. Alvarez Palacios, balanceador, con oficina Sánchez de Bustamante 2015, T. E. 78 - 3021, que por su intermedio, Paulo Chessa, Aurelia Río y María Luisa Castaño, venden el negocio de hotel pensión, sito en esta Ciudad calle SANTA FE 3310, al señor Alberto Piervittori, domiciliado Moreno 1668-2º p. A los efectos de la Ley Nº 11867 constituyen los contratantes sus domicilios en la oficina del intermediario.
$ 20.— e.13|9-Nº 681-v.19|9|51

"T"

Avísase que "Triviño Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fabricación de artículos de cuero, tafiletes y cintas para sombreros, exportación, importación y representaciones, domiciliada en TRES DE FEBRERO Nº 760, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 30 de Junio ppdo., el socio José Triviño. Interviene Escribanía Ricardo E. España, calle Reconquista 281 domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.
$ 20.— e.18|9-Nº 980-v.24|9|51

La Organización Villalba Castillo, por medio de su titular, Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de Mandatarios de la Suprema Corte bajo el número 4.265, avisa: Que Antonio Fernández, Juan González y Perfecto Villar, venden a José María Alvarez Linares, Manuel Alonso y Segundo Aja, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle TUCUMAN 1701, esquina RODRIGUEZ PEÑA 606. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos en la oficina del intermediario, Uruguay 435, piso 4º, T.E. 37-6727 y 38-3260.
$ 25.— e.17|9-Nº 816-v-21|9|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Guido Cordoni y Francisca Barbarino de Cordoni venden a Consuelo Balsa de Castiñeira su despacho de pan, sito calle TINOGASTA 2999, domicilio vendedores. Compradora y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 15.— e.17|9-Nº 879-v.21|9|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Benito González vende libre de gravamen a los señores Gregorio Silberman y Enrique Jesús Fernández el negocio de café y casa de lunch, situado en la Capital Federal, calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 2694 al 2700 Esq. AÑASCO, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|9.-Nº 808.-v.21|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Mariano Pedro Benvenuto domiciliado en la calle Donato Alvarez 602 del pueblo de Morón vende a los señores don Adolfo Elma, don Francisco Di Ciancia y don Felipe Fiorellino, domiciliados en la calle Cossio 7188 la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de perfumería denominado "Bel, Sociedad Distribuidora Artículos Perfumería" sito en esta Ciudad calle TUYUTI 6628 en el que gira indistintamente a nombre de Mariano Pedro Benvenuto o Benvenuto y Elma. Interviene escribano Juan R. Borzone con domicilio en esta Ciudad calle Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 30.— e.13|9 Nº 655-v.19|9|51

"V"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: José Filgueira vende a Emilio Sánchez, Antonio y Guillermo Rilo y José Pérez, su café, bar y lunch, sito VENEZUELA 701. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
$ 10. — e.17|9-Nº 828-v.21|9|51

Avisan al comercio Policarpo Artaza y Bartolomé Santamatoglia, sociedad colectiva, que venden a Carmen Elisa Messina de Virasoro, el negocio de reparaciones de automóviles denominado "Taller de Automóviles Velasco", sito en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO Nº 1425, y que al mismo tiempo resuelven disolver dicha sociedad. Reclamos de ley: calle Juan Ramírez de Velasco Nº 1425, Capital.
$ 15.— e.17|9-Nº 889-v.21|9|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficina Lavalle 1783, planta baja, avisan que: Rudecindo Ares, Jesús Cao y Sixto Alamá, venden a: Manuel Rodríguez y José García, negocio de "Casa de Lunch" denominado "Bohemien Club", sito en VIAMONTE 547, Galerías Pacífico, locales B. 8 y B. 10, domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|9-Nº 661 v.19|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 5702|06 esquina BONPLAND Nº 1392. Vendedor: José Peirano, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega 5702, Capital. Comprador: Rafael Ferreiro domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.
$ 25. — e.17|9-Nº 834-v.21|9|51

"W"

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 2342 T.E. 48-6151. Que el aviso Nº 16.726 publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 al 25 de Julio 1951, que vendían los señores Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schiappino a los señores Lorenzo Ferrari, Héctor Segatto y Yldefonso Rossatto el comercio, restaurant con despacho bebidas sito en esta Capital calle WARNES 398 al 400 queda anulado por error de nombres, se publica nuevamente.
$ 25.— e.13|9-Nº 605-v.19|9|51

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 2342 T.E. 48-6151. Que Santiago Dogliani, Juan Mainardi y Esteban Schiappino, venden a Héctor Segatto, Yldefonso Rossatto y Juan Rossatto, el comercio de restaurant con despacho bebidas sito en esta Capital calle WARNES 398 al 400 domicilio este partes contratantes. Reclamos Ley.
$ 20.— e.13|9-Nº 606-v.19|9|51

"Y"

Se hace saber que Elías Malamud e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 637 transfiere el activo y pasivo a Aserraderos Elías Malamud e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y comercial, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 637, siendo el objeto de ambas sociedades y del negocio que se transfiere la industrialización, comercio y producción de la madera y materiales de construcción en general con escritorios en Hipólito Yrigoyen 637. Reclamaciones Ley 11.867, Escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
$ 25.— e.13|9-Nº 671-v.19|9|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Bernardo Costado, domiciliado en Juramento Nº 2767, vende a Celestino Rodríguez, Bernardino Rodríguez y Juan Felipe López, despacho de comestibles y bebidas envasadas, HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2502 esquina ALBERTI Nº 105, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|9-Nº 643 v.19|9|51

"Z"

Se hace saber que Plácido Magno vende libre de gravamen y deudas a Emilio Carlos Liernur, Hugo Ovidio González y Juan Carlos Arroyo su taller mecánico de automóviles, ZAVALETA 661. Reclamaciones de ley. Uruguay 654, oficina 807, domicilio de las partes.
$ 15. — e.17|9-Nº 830-v.21|9|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público de Resistencia (Chaco), hace saber que la sociedad de hecho "Chacotex", constituída por los señores Ingenieros Ignacio Carranza Ferrán, Pablo Fraschina, Osvaldo Jacinto Pace Wells y Juan Bernardo Borfitz, Doctor Livio Mirbei Lataza Cassanello y señor Manuel Pérez Vasquez, conforme a lo resuelto por la asamblea constitutiva de "Chacotex Sociedad Anónima Textil" (en formación), transferirá a esta última el activo y pasivo de la fábrica de tejidos establecida en la MANZANA 45 DEL LOTE 212 DE LA COLONIA RESISTENCIA. Reclamos, al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde los interesados constituyen domicilio especial.
$ 30.— e.18|9-Nº 935-v.24|9|51

LA PAMPA

Se hace saber que doña Felisa Diego de Dasso transfiere el hotel "El Gas", sito en la calle 19 Nº 1148 de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Esteban Martínez y a don Manuel Mato. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, F.C.N.D.F.S., La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.13|9-Nº 594-v.19|9|51

FORMOSA

Silvio Argentino Godoy, domiciliado Moreno y Ayacucho vende a Ferreyra y Compañía la empresa periodística "La Voz Popular", reservándose la propiedad del nombre "La Voz Popular". Domicilio negocio y comprador: URIBURU 72. — Reclamos a Escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, todos Formosa.
$ 15.— e.13|9-Nº 609-v.19|9|51

CHUBUT

Comunícase venta negocio almacén y carnicería "La Sorpresa", sito ALEM 245, COMODORO RIVADAVIA — GOBERNACION MILITAR, propiedad Celestino Gómez favor Rogelio Pires y Antonio do Brito. — Reclamaciones ley Escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 20.— e.14|9-Nº 698-v.20|9|51

Comunícase venta negocio restaurant Central Astra, sito en ASTRA, KILOMETRO VEINTE — GOBERNACION MILITAR COMODORO RIVADAVIA, propiedad Jorge Pavicich favor Ignacio Vicente Pérez. — Reclamaciones ley Escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 20.— e.14|9-Nº 699-v.20|9|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
3 de Octubre de 1951

Señor consocio:
Convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de octubre de 1951, a las 14.30, en nuestro local social, Sarmiento 1676 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elecciones de presidente, tesorero y dos vocales titulares para completar el periodo 1950-1952; de vicepresidente, prosecretario, protesorero y tres vocales titulares, por el período 1951-1953; seis vocales suplentes de comisión directiva y dos fiscales suplentes, por el periodo 1951-1952.
2º Memoria de la comisión directiva.
3º Dictamen fiscal sobre la memoria.
4º Balance general del ejercicio del 1º de abril de 1950 al 31 de marzo de 1951.
5º Dictamen fiscal sobre el balance.
6º Informe de la comisión de cultura general y dictamen fiscal sobre el mismo.
7º Informe de la comisión administradora de la caja de previsión social y dictamen fiscal sobre el mismo.
8º Prestación del acuerdo por la H. Asamblea a las siguientes designaciones hechas por la comisión directiva para integrar la comisión de cultura general, período 1951-1952: Titulares: Sergio Sormani, Adelio Zeoli, Abraham Brundnick, Lorenzo Núñez y Juan A. Ghirlanda. Suplentes: Walter Cironi y Félix F. Fenogiio.

9º Proyecto de la comisión directiva por el que se modifican los artículos 1º, 3º, 4º, 22º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 40º, 43º, 44º, 71º, 80º, 81º, 82º, 85º y 105º del estatuto social y se añaden al mismo, en el Título XI "De la caja de previsión social", siete nuevos artículos, a los fines de adaptar el estatuto al funcionamiento de los servicios médicos, proveeduría y farmacia y suprimir las disposiciones de carácter transitorio incluídas a raíz de la incorporación de la ex Asociación de Músicos de la Argentina (el texto íntegro del proyecto se transcribe en los folletos de convocatoria).

10. Prestación del acuerdo por la H. Asamblea a las siguientes designaciones hechas por la comisión directiva para integrar la comisión administradora de la caja de previsión social, período 1951 1953. Titulares: Ferruccio Baldassari, Claudio Casano, Enrique Karsten, Manuel Gavinovich, Estradivario Rovatti, Mario P. Lalli, Abraham Leivinson y José Feldman. Suplentes: Ernesto Szilagyi, Adolfo Lamédica, Mario Bassi y Antonio Minieri.

11. Fijación de la suma que la comisión de cultura podrá invertir para el cumplimiento de sus finalidades.

12. Designación de tres socios para suscribir el acta. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. — La Comisión Directiva.

$ 30.— e.19|9-Nº 1.059 v.19|9|51

Asociación de Socorros Mutuos
MUTUAL DE MECANICOS DENTALES
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de septiembre a las 21 horas en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 2579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación al Seguro de Vida de la C.N.A.P.
2º Autorización para gestionar la personería jurídica.
3º Consideración y aprobación de la reforma de los estatutos.
4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Rogando puntual asistencia, dada la importancia de los asuntos a tratar, saludamos a Vd. muy atte. — Domingo J. De Vincenzi, presidente. — Atilio Varani, secretario.

$ 0,80 e.19|9-Nº 1.077-v.19|9|51

A G R I F I N A
Soc. An. Agrícola, Financiera y de Administración
Número de Registro en la Inspección General de Justicia, 3.489
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de octubre de 1951, a las 12 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio del 1º de julio de 1950 al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.19|9-Nº 1.071-v.9|10|51

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

No habiéndose realizado el 14 del corriente, por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, para la que habían sido convocados los señores asociados, se hace saber que aquélla se realizará el día viernes 21 del presente mes, a las 18.30 horas, en su local social, Maipú 645, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance presentados.
2º Dar cuenta a la asamblea sobre la compra del local social.
3º Ratificar la obtención de préstamos bancarios obtenidos por la comisión directiva durante el transcurso ejercicio 1950-1951; y autorización para obtener préstamos bancarios para su desenvolvimiento financiero en el próximo ejercicio.
4º Elección de los miembros de la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato: Presidente, Sr. Francisco A. Bonadeo; Vicepresidente 1º, Dr. Tomás Salas; secretario, Dr. Antonio M. Delfino (h.); tesorero, Sr. Juan A. Ghelfi; protesorero, que está vacante; vocales: Sres. Ing. Luis Duhau, Ing. Ignacio Goicoechea, Miguel Martínez de Hoz, Ing. Félix E. Mathet y Dr. Juan J. Spangenberg.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.
6º Votación de la lista de jurados prescripta en el artículo 30.

Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se constituirá, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 20 de los estatutos sociales, con el número de socios presentes. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1951. — Francisco A. Bonadeo, presidente. — Julio A. García Victorica, secretario.

$ 45. — e.19|9-Nº 1.179-v.21|9|51

AUSONIA S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria
Montevideo Nº 1171 - Buenos Aires
Expte. 4.840
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la petición formulada por los señores accionistas que reúnen el porcentaje del Art. 348 del Código de Comercio, de remoción de sus cargos de directores de la sociedad, de los señores Dionisio Gandrus y Amadeo Tavoletti.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el Art. 16º del estatuto dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco regido por la Ley 12.962. Los depositantes retirarán el recibo correspondiente que les servirá de entrada a la asamblea, o la constancia de las acciones depositadas".

$ 195.— e.19|9-Nº 1.101-v.9|10|51

"C"

CENTRO BURGALES

De acuerdo al artículo 59 de sus estatutos, se convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de septiembre a las 10 horas, en su local social calle Rivadavia Nº 5758|64, en primera y única citación para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea ordinaria y extraordinaria.
2º Consideración de la memoria y balance.
3º Nombramiento de cuatro escrutadores.
4º Elección de vicepresidente por el término de dos años; secretario; protesorero y cuatro vocales por dos años; un vocal por un año; cuatro vocales suplentes; comisión de hacienda y suplentes por el término de un año.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1951. — El Presidente. — El Prosecretario.

$ 80. — e.19|9-Nº 1.165-v.28|9|51

CLUB ALMAGRO
Sociedad Civil

La comisión directiva del Club Almagro, invita a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, en cumplimiento del artículo 105, inc. b) del estatuto, la que se llevará a cabo en la sede social, calle Gascón Nº 548|52, el día martes 25 de septiembre, a las 21 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración nuevo campo de deportes en Sáenz Peña. Recursos para financiar la prosecución de sus obras.
2º Autorización para vender el inmueble de propiedad del club, sito en la Avenida Córdoba Nº 4039 de esta Capital, entre las de Gascón y Fco. Acuña de Figueroa. Fijación de su precio mínimo de venta.
3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — Fermín J. Donzelli, presidente; Juan F. Piazza, secretario ad-hoc.

Art. 120. — Las asambleas deberán constituirse en su primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros y si no hubiera número reglamentario se esperará media hora, procediéndose acto seguido a su realización con el número de asambleístas presentes.

$ 12.— e.19|9-Nº 1.062-v.19|9|51

CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS
CONVOCATORIA

La D. Directiva de la Cámara de Comerciantes Mayoristas invita y convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 del corriente mes de setiembre a las 21 horas en la sede social de la entidad, calle Larrea 574, piso 1º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio que finalizó el día 31 de agosto de 1951.
2º Elección de un (1) tesorero por el término de un año para completar período; ocho (8) miembros directivos titulares por el término de dos años; un (1) miembro directivo titular por el término de un año para completar período y (6) seis vocales suplentes y dos (2) revisores de cuentas por el término de un año.
3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea, transcribiéndose asimismo la parte pertinente del Art. 32 de los estatutos sociales. — Abraham Averbuj, presidente. — Julio A. Pancaldo, secretario.

Art. 32. — Si a la hora indicada para la realización de la asamblea no hubiese el quórum de la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo media hora más tarde con el número de socios presentes. Ningún participante a la asamblea podrá asumir más de una representación.

$ 45.— e.19|9-Nº 1.111-v.21|9|51

"G"

GUGLIELMONI, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de Octubre de 1951, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 634, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración de Directores y síndicos.
3º Distribución de la reserva.
4º Designación de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.19|9.-Nº 1.084.-v.9|10|51.

GUGLIELMONI S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 13 de octubre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, Avda. de Mayo 634, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Modificación de los artículos 6º y 34º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.19|9-Nº 1.083-v.9|10|51

"I"

INSTITUTO AMERICANO DEL SUERO
Sociedad Anónima Bioquímica y Seroterápica
Registro Nº 4.159
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 13 de octubre próximo, a las 10 horas, en su local, Avda. Cabildo 492, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades, correspondientes al noveno ejercicio que finalizó el 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores titulares en reemplazo de los salientes.
3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Fijación de remuneraciones, previstas en artículos 11 y 20.
5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.19 9-Nº 1.133-v.9|10|51

"M"

MERCADO PROVEEDOR DE "VELEZ SARSFIELD"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Rivadavia 8345 — Buenos Aires
Nº de Registro 3.563
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Rivadavia 2846.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la misma, en la sede de la sociedad o un certificado del depósito de las mismas en un Banco de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

$ 225.— e.19|9.-Nº 1.119.-v.9|10|51.

MUTUALIDAD LIROSA
Florida 8

Buenos Aires, Septiembre de 1951.

Estimado consocio: La comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951 a las 18.30 horas en el local de nuestra secretaría, calle Florida Nº 8, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros para firmar el acta de la asamblea.
2º Aumento de las cuotas sociales.

Nota: Conforme al art. Nº 75 de los estatutos, media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes. — Encareciéndole puntual asistencia, saludamos a Vd. atte. — José A. Piccoli, presidente. — Gerardo Vrinten, secretario.

$ 2.— e.19|9-Nº 1.178-v.20|9|51

"P"

P E R F U M E S D A N A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
5ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Perfumes Dana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 802, el día 11 de octubre próximo, a las 16 y 30 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del sueldo mensual del director gerente y reforma del contrato respectivo con arreglo a lo resuelto por el Directorio.
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.— c|l., y reforma de los Arts. 6º, 32º inc. 3º, 33º y 35º del estatuto, conforme al nuevo texto preparado por el Directorio, que está a disposición de los señores accionistas

3º Autorización al presidente o síndico titular indistintamente, para gestionar la aprobación e inscripción de la reforma propuesta con facultad de aceptar las modificaciones que sugieran las autoridades intervinientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16º de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 255.— e.19|9-Nº 1.073-v.9|10|51

PERFUMES DANA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Santa Fe 802 - Buenos Aires
10ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, y de conformidad con el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 802, el día 11 de octubre próximo, a las 16 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de presidente por el término de dos años, por haber renunciado el titular, y de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año, por haber terminado los actuales, que son reelegibles en su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás, junto con las autoridades de la asamblea.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 225.— e.19|9-Nº 1.072-v.9|10|51

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA S. A.
Número de Registro: Nac. 1993
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ª CONVOCATORIA)
De acuerdo a lo prescripto por el artículo 46 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1ª Convocatoria) que se verificará el jueves 11 de octubre de 1951, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.
Nota: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ª convocatoria, se realizará en 2ª convocatoria el día martes 30 de octubre de 1951, a las 21,30 horas, en nuestra sede social.
$ 150.— e.19|9-Nº 1.063 v.9|10|51

SOCIEDAD MUTUALISTA DE EMPLEADOS COBRADORES DE "LA METROPOLITANA" C. A. A.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en el local social de La Metropolitana C. A. A., calle Rivadavia 954, primer piso, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria correspondiente al 10º ejercicio comprendido entre el 1º de Agosto de 1950 y el 31 de Julio de 1951.
2º Consideración y aprobación del balance.

3º Elección de 4 miembros titulares para integrar la C. D. por dos años en reemplazo de los señores Eduardo Souto, Juan Mancini, Eduardo J. Achard y Francisco Peñagaricano que terminan sus mandatos, dos vocales suplentes y dos síndicos.
4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1951. — José R. Freire, presidente. — Juan Mancini, secretario.
$ 1.— e.19|9-Nº 1.096-v.19|9|51

SOCIEDAD COOPERATIVA "VILLA BALLESTER" DE CONSUMO LIMITADA
Villa Ballester, setiembre de 1951.
De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 30 de nuestros estatutos, el consejo de administración tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 30 de setiembre de 1951, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Colón 294, Villa Ballester, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de tres (3) miembros titulares por tres (3) años, en reemplazo de los Sres. Juan Pfeifer, Jacobo Welker y José Kaupert, que terminan en su mandato.
3º Elección de tres (3) miembros suplentes: un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por un (1) año.
4º Designación de dos señores asociados para firmar el acta en representación de la asamblea.
$ 33.— e.19|9-Nº 1.175-v.21|9|51

SAMIDER S. A.
Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de octubre de 1951 a las 10 horas, en la calle Independencia 1839, 1er. piso, Dto. 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.19|9-Nº 1.142-v.9|10|51

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día 5 de octubre de 1951, a las 15 horas en Sarmiento 329 (6º piso)
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación del mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 100.— e.19|9-Nº 1.140-v.2|10|51

"T"

TRANSPORTADORES UNIDOS
Cooperativa Ltda. de Seguros
Buenos Aires
CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes (Título X, de las Asambleas), el Directorio de Transportadores Unidos", Cooperativa Limitada de Seguros, resuelve convocar a los socios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de setiembre, a las 17 horas, en el local de la institución, Avenida de Mayo 665, 2º piso, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de julio 1950, 30 de junio 1951.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Federico Lajud, Mariano de Mier, Virgilio F. Chiari, Perfecto Salse y Américo Volpedo, que terminan sus mandatos (Art. 19) y seis directores suplentes, por un año.
3º Elección de un síndico titular en reemplazo del señor Hilario Domínguez, que termina su mandato y un síndico suplente (Art. 28), por un año.
4º Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para la comisión de árbitros, por un año, en reemplazo de los señores Mario O. Barbagallo, Antonio Vázquez (h.), Pascual Schiariti, Pastor Brañas, Francisco J. J. Arenas y Manuel Machadinho.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 39, inciso d). — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1951. — Mariano de Mier, vicepresidente. — Virgilio F. Chiari, secretario.
$ 45.— e.19|9-Nº 1.126-v.21|9|51

4º Elección de tres asambleístas para formar la comisión escrutadora y
5º Designación de dos socios que suscriban el acta.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1951. — Rogelio Rodríguez, presidente. — Tomás Sepallina, secretario.
$ 45.— e.18|9-Nº 1.009-v.20|9|51

ACACIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
3º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951 o en efectivo, a elección de cada accionista.
4º Elección de directores titulares y síndicos. — El Directorio.
$ 150.— e.18|9-Nº 1.007-v.8|10|51

ACACIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 17,30 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 90.— e.18|9-Nº 1.006-v.8|10|51

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la Asociación, Florida Nº 671, Buenos Aires, con objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance correspondientes al ejercicio fenecido.
2º Elección de la mitad de los miembros de la comisión directiva de acuerdo con el Art. 7º de los estatutos, en reemplazo de los salientes, señores vicepresidente, Juan D. Nelson; prosecretario, Alberto C. Piñeiro; protesorero, Julián Sonlages; y vocales: Eduardo Bunge, H. B. Buxton, Alcides F. Casaretto, José E. Clement, Patricio Gear, Avelino Otaola y Miguel D. Ross; y de un vocal por un año en reemplazo del señor Juan D. Nelson que pasó a ocupar el cargo de vicepresidente por fallecimiento del titular, D. Enrique P. Bisso.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4º Discusión general. — Buenos Aires, Septiembre de 1951. — Juan C. Campion, presidente. — Héctor Peralta Ramos, secretario.
$ 42.— e.17|9.-Nº 897.-v.19|9|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima
Nº de Registro 3797
CONVOCACION ASAMBLEA ORDINARIA
De conformidad con el Art. 9º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Chile Nº 301, el martes 9 de octubre próximo venidero, a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utitlidades e informe del síndico, correspondiente al 11º ejercicio social cerrado el 31 de julio ppdo.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes conforme al art. 5º del estatuto; y elección en su caso por dos años de los que se resuelva designar en razón de cesar en su mandato cinco titulares y dos suplentes; y elección de un síndico titular y un suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades de la asamblea el acta respectiva. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 9º del estatuto social se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea.
$ 225. — e.18|9-Nº 904-v.8|10|51

ASOCIACION PATRONAL DE SASTRERIAS
Capital Federal
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establece el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre del corriente mes y año, a las 20.30 hs., en su sede social, calle Pozos 143, 1er. piso, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio 1950 - 1951;
2º Elección de seis (6) vocales titulares en reemplazo de los señores: Tomás Spallina, Alfredo Domeniconi, Carlos Nanni, Salvador Fusaro, Manuel Cohan y Roberto Guariniello que terminan su mandato;
3º Elección de tres (3) vocales suplentes en reemplazo de los señores Roque Brinoli (que se desempeña como titular), José Constela y Gregorio Katez;

ASOCIACION MUTUAL Y DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES
(Con Personería Mutual 1.112)
Se lleva a conocimiento de los señores socios que el día 15 de octubre ppdo. a las 20.30 horas, en el salón La Argentina, Rodríguez Peña 361, Capital Federal, tendrá lugar la 7ª Asamblea General Ordinaria en la que se tratará la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, como así también el balance general de la caja de subsidios para enfermos.
3º Nombramiento de los dos asociados que deberán firmar el acta y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inc. a) del art. 20 del estatuto social.
4º Renovación de la Comisión Directiva y comisión revisora de cuentas en los siguientes cargos: vicepresidente en reemplazo del señor Fernando Galcano por terminación de mandato; secretario, por

acefalía para completar período; cinco vocales titulares por terminación de mandato de los señores Federico Castellucci, Guillermo Alais Agrelo, Rodolfo J. Crespo, Héctor Durand y Federico Olivera Napoleón; un revisor de cuentas por haber terminado su mandato el señor Ponciano Sarmiento. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Luis M. G. Fuentes Ortiz, prosecretario.

$ 80.— e.17|9-Nº 882-v.21|9|51

ACONCAGUA

Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

Registro Nº 3806

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el **día 9** de Octubre de 1951, a las 10.30 **horas**, en el local calle Reconquista Nº **314** (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 12.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para **firmar** el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.14|9.-Nº 756.-v.4|10|51.

ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS

Hipólito Yrigoyen 2521

Fundada el 21 de setiembre de 1876

Con personería jurídica otorgada el 29|9|1915

Memoria, balance e inventario, **correspondiente** a. ejercicio **del 1º de julio de 1950 al** 30 de junio **de 1951.**

CONVOCATORIA

A la Asamblea General Ordinaria **del 29 de** setiembre **de 1951.**

Estimado consocio:

Dando cumplimiento a lo que **establecen nuestros** estatutos invitamos a Ud. **a la** Asamblea General Ordinaria **a realizarse el día** 29 de setiembre **a las** 18 **horas, en** nuestro local social, calle **Hipólito Yrigoyen** 2521, para tratar la **siguiente**

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del **informe anual**, balance e inventario **correspondiente** al ejercicio finalizado el 30 **de Junio** ppdo.

2º Conscripción de socios.

3º Elección de 4 socios para integrar la **C. D.** por 3 años en reemplazo de los **Sres. Santiago** José Inhouds, Luis Gauweloose, Edmundo Mary y José Ghys, que **terminan** en su mandato.

Elección de 3 socios para integrar la **C. D. por** tres años en calidad de suplen**tes en** reemplazo de los señores Pedro **Kuiper** y Emilio Van Swygenhoven que **terminan** en su mandato.

Elección de 2 socios para integrar la **comisión** fiscalizadora en calidad de titu**lares por un** año en reemplazo de los se**ñores Willy** van Hest y Jorge Depeepe.

Elección de 1 socio para integrar la **comisión** fiscalizadora en calidad de su**plente por** un año en reemplazo del señor **Edmundo** Dubois.

4º Designación de 2 socios presentes **para** aprobar y firmar el acta de la asam**blea.**

Nota: La asamblea se realizará de **acuerdo al art.** 41 de los estatutos, sea **cual fuera** el número de socios, una hora **después** de la fijada en la convocatoria, **si antes** no se hubieran reunido la mitad **más uno** de los socios con derecho a voto.

Saludamos a Vd. muy atentamente.

Ricardo Geeraert, presidente. — Santiago José Inhouds, secretario.

$ 8.40 e.14|9-Nº 708-v.19|9|51

ACONCAGUA

Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

Registro Nº 3806

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a **Asamblea** General Ordinaria para el día **9 de Octubre** de 1951, a las 10 horas, en **el local** calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º **Consideración** de la memoria, balan**ce general**, cuenta de ganancias y pér**didas e inventario** al 30 de Junio de 1951 **e informe** del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y **síndico** suplente y fijación de los honora**rios para** el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para **firmar** el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|9.-Nº 755.-v.4|10|51.

ASOCIACION DE ENTIDADES DE SEGUROS COOPERATIVOS Y MUTUOS

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 21 setiembre 1951, a las 15 horas, sede social Rivadavia 830, esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tratamiento integral del seguro de accidentes del trabajo, resoluciones a su respecto. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Angel Morfi, secretario.

$ 25.— e.14|9-Nº 788-v-20|9|51

A. GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL "CASA GRIENSU"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, para el 3 de setiembre de 1951, a las 19,30 horas, en Florida 118, para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución a los señores directores y síndico.

3º Consideración de la resolución del Directorio de fecha 30 de noviembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín). (Remuneración de funciones especializadas) Art. 18º de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.14|9.-Nº 730.-v.4|10|51.

ALSA

ALGODONERA SAN MARTIN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Octubre de 1951, a las 12.15 horas en el local Salta 172 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Remuneración del Directorio, síndico y gerentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 393-v.2|10|51

ARGENVER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de os estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Córdoba 890, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.13|9-Nº 665-v.3|10|51

A.C.E.C. ARGENTINA, S. A. C. e I.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, **se convoca a** los señores accionistas **a** la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Octubre de 1951, a las 10.30 horas, en el local Avda. Belgrano 858, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración al director que desempeña tareas especiales

5º Elección de cinco directores titulares y de tres directores suplentes. Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.

Se recuerda a los accionistas que para participar en la asamblea y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de su depósito en un banco.

$ 225.— e.13|9-Nº 620-v.3|10|51

A. J. HOLLANDER ARGENTINA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Cangallo 466 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la reunión de accionistas del 17 de noviembre de 1950 y ratificación de las resoluciones aprobadas en dicha reunión.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.

3º Consideración de las remuneraciones del Directorio y síndico salientes.

4º Distribución de utilidades.

5º Determinación del número de miembros del Directorio para el nuevo ejercicio y elección de los mismos por un año.

6º Elección de síndico titular y suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30, en el local social Cangallo 466, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 5-v.25|9|51

ATALAYA

Seguros en General, S. A.

El Directorio de "Atalaya", Seguros en General, S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la calle San Martín 588, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspodientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de un vicepresidente 1º.

5º Elección de un secretario.

6º Determinación del número de vocales que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección por tres años de los directores que fueren necesarios para completar el número de vocales que se establecieren.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, San Martín 588, 3er. piso, para obtener la tarjeta de entrada. I substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un banco, comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.

$ 192. — e.11|9-Nº 400-v.26|9|51

ANGEL ESTRADA & CIA.

Editorial, Comercial e Importadora, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 12º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años.

3º Elección del síndico titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (artículo 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad hasta el día 1º de octubre próximo, inclusive. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.11|9-Nº 411-v.1º|10|51

ASSA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en el local social, Avda. Alcorta Nº 2601, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico suplente en ejercicio correspondiente al Ejercicio terminado al 31 de Mayo de 1951.

2º — Elección de Directores Titulares y Suplentes.

3º — Nombramiento del Síndico Titular y Síndico Suplente conforme al artículo 340 del Código de Comercio.

4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea y firmar el Libro de Asistencia.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Alcorta Nº 2601, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 16 de los Estatutos).

Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 19.862-v.25|9|51

ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los socios de la Asociación Sueca de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea Anual Ordinaria en el local del Centro Escandinavo, Hipólito Yrigoyen 673, el viernes 28 de Setiembre de 1951, a las 18 horas cuando se tratará los siguientes puntos:

1º Elección de dos socios para levantar el acta.

2º Elección de dos socios para refrendar el acta.

3º Tratar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos y el inventario. Dar lectura al informe de los revisores de cuentas.

4º Elección de tres miembros de la comisión directiva en reemplazo de los señores Gösta Wadströmer, Robert Karp y Gunnar Norell, cuyos mandatos han vencido.

5º Elección de dos suplentes de la comisión directiva.

6º Elección de dos revisores de cuentas y un suplente.

7º Compra de un inmueble. — La Comisión Directiva.

$ 100.— e.6|9.-Nº 99.-v.19|9|51.

ACONQUIJA

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en Cangallo 439, esc. 301, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Resolver sobre las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Determinar el número de miembros para renovación del Directorio

4º Elegir Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|9-Nº 358-v.28|9|51

ARGENTINA CITRUS S. A.

Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. g) de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre a las 10 horas en el local de la calle Virrey Liniers 635 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Accionistas a los efectos determinados por el Art. 19.
2º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.
3º Elección de siete Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene que, de acuerdo al Art. 20 de los Estatutos, los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio.
Buenos Aires, 25 de Agosto de 1951. — José Larocca, Presidente. — Dr. Jorge A. Melo, secretario.
$ 195.— e.4 9-Nº 19 793 - v.24'9'51.

"B"

"B.I.V.A.S.A"

Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores en General, S. A.
Hipólito Yrigoyen Nº 2576 - Buenos Aires
Registro Nº 5.462

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466, piso 4º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Septiembre 11 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.17 9-Nº 782-v.5|10|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.
3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).
Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.902-v.24|9|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 12º, 28º, 32º, 34º, inc. j) y 42º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital.
Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el sábado 3 de noviembre de 1951, a las 10 horas. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker secretario. $ 234.— e.11|9-Nº 506-v.4|10|51

BENVENUTO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Hipólito Yrigoyen Nº 2576 - Buenos Aires
Registro Nº 3.143

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 10 y 30 horas, en Cangallo Nº 466, piso 4º.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º y 6º de los estatutos sociales y designación de persona autorizada para la tramitación pertinente ante el Poder Ejecutivo Nacional.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Septiembre 11 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.17|9-Nº 785-v.5|10|51

BENVENUTO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Hipólito Yrigoyen Nº 2576 - Buenos Aires
Registro Nº 3.143

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 10 horas, en Cangallo Nº 466, piso 4º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijar retribución al primero.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Septiembre 11 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.17|9-Nº 786-v.5|10|51

BRIDGES & REYNOLDS

Soc. Anón. Ganadera y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 28 de los estatutos — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — E. B. Waldron, vicepresidente.
$ 150.— e.4|9-Nº 19.869-v.24|9|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.
3º Designación por el señor presidente de dos accionistas de acuerdo con el artículo 30, para que practiquen el escrutinio de la elección.
4º Elección de un director titular por el término de tres años, en reemplazo del señor Pedro Léa que termina su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores César J. De Marzi y Doctor Erich A. C. Wezler respectivamente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que con arreglo al artículo 26 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.4|9-Nº 19.866-v.24|9|51

BOLSARPIL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 673, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio último.
2º Nombramiento de directores por el término de un año (Art. 9º) y de Síndicos (Art. 13º).
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.11|9-Nº 387-v.1º|10|51

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

S. A. Industrial y Comercial

40ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.
2º Designación de tres directores por tres años.
3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.
4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.
$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19 9|51

BARON DE RIO NEGRO, S. A.

Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Venezuela 170, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951, (Art. 24, inc. a).
2º Ratificar remuneraciones (Art. 14)
3º Elegir síndico titular y suplente, (Art. 24, inc. b).
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. (Art. 25).
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.5|9-Nº 19.945-v.25|9|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.
3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).
Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.900-v.24|9|51

"C"

CORPORACION ARGENTINA DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SEMILLAS

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 38 convócase a los señores asociados para el día 28 de setiembre a las 18 horas en la sede social Sarmiento 2083, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria e inventario.
3º Elección de 5 titulares y 1 suplente, 1 revisor de cuentas titular y 1 suplente.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El Secretario.
$ 64.— e.18|9-Nº 994-v.27|9|51

CLUB SOCIAL DE BRIDGE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en los salones de la institución, Cerrito 979, el día 22 de setiembre de 1951, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del día que se realizará el acto eleccionario para elegir un vicepresidente, tres vocales titulares por dos años y tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores miembros de la comisión directiva que terminan su mandato.
3º Designación de la comisión receptora y escrutadora de votos que fiscalizará el acto electoral, realizará el escrutinio y pondrá en posesión de sus cargos a los electos. (Inciso A, Art. 10, de los estatutos.
4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Mario Y. Lugones, presidente. — Juan F. Dibar, secretario.
$ 45.— e.18|9-Nº 946-v.20|9|51

CLUB DE CANTO "GERMANIA"

Calle Bolivar Nº 1063

La C. D. convoca a los Sres. consocios, para la Asamblea General Ordinaria a

realizarse el día viernes 21 de septiembre de 1951, a las 20 horas, en el local Avda. Santa Fe Nº 4419, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe de la C. D.

2º Elecciones: Vicepresidente, prosecretario, protesorero, bibliotecario, 2 suplentes, todos por un año.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

$ 24.— e.18|9-Nº 947-v.20|9|51

COMERFINA, S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de octubre de 1951, a las 11.30 horas en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, oficina 130, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores y elección de síndico titular y supiente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1951.

$ 110.— e.18|9-Nº 1.051-v.2|10|51

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"

Rivadavia 882

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, inc. C) y 8º de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 18.30 horas, en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio 1950-1951.

2º Elección de presidente por dos años en reemplazo del señor Nicolás Cazón que termina su mandato.

3º Elección de cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores Juan José Blaquier, Manuel Livingston, Segundo Vilariño y Rodolfo H. Taylor que terminan su mandato.

4º Nombrar socios honorarios a los señores Dr. Ramón A. Cereijo y Nicolás M. Arana.

5º Designar dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Señor asociado:

Nos es grato invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 20.30 horas en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso, para considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 4, 6, 9 de los estatutos y a consideración los nuevos artículos Nros. 15, 16 y transitorio.

2º Modificación de los artículos números 1, 2, 4, incisos A y B, 5, 6, incisos A y B y a consideración incisos C y D, 7, 12, 13, 15, 16 del reglamento general.

3º Designar dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Manuel Livingston, secretario.

$ 90. — e.18|9-Nº 964-v.24|9|51

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital $ 256.000

CONVOCATORIA

Por tres días de acuerdo con lo dispuesto en el contrato social y por resolución del Directorio, convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre a las 16 horas en el local social de la calle Pueyrredón Nº 145, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º setiembre 1949 - 31 de agosto 1950.

2º Consideración del proyecto transferencia de la empresa a la Sociedad Anónima Compañía de Transporte Río de la Plata.

3º Consideración y firma contratos de trabajo y explotación. — Luis Pedro Miglio. Manuel Guerra. Eugenio Guerra, directores.

$ 24.— e.17|9-Nº 862-v.19|9|51

CADYA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de octubre de 1951 a las 11 horas, en nuestro local social, calle Rio Bamba Nº 1173, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Rio Bamba 1173, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.17|9-Nº 863-v.5|10|51

"CARFINA", COMPAÑIA ARGENTINA DE FINANCIACIONES, S. A.

Nº de Registro 4.911

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de Octubre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Alsina 1360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario al 30 de Junio de 1951, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de los directores titulares que corresponda por terminación del mandato de dos de ellos.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: El depósito de acciones exigido por el artículo 22 de los estatutos, debe hacerse en la Sociedad o en el Banco Société Générale. — El Directorio.

$ 150.— e.17|9.-Nº 888.-v.5|10|51.

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 30 de los estatutos, se convoca a los sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 11 de octubre próximo a las 11.30 horas, en el local calle Bartolomé Mitre Nº 559, (primer piso) para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de duración de la sociedad.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.17|9-Nº 733-v-5|10|51

CLUB REMEROS ESCANDINAVOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 28 de septiembre de 1951 a las 20 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 673, piso 2, Capital Federal, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura de la memoria y balance anual.

3º Votación de su aprobación.

4º Presentación del presupuesto para el año venidero.

5º Elección de la comisión directiva.

6º Determinar las cuotas de ingreso y mensual para el nuevo ejercicio, de acuerdo con el Art. 3º de los estatutos, estableciendo su validez hasta el 30 de septiembre de 1952. — Ivar Andresen, presidente. — Per Reidler, secretario honorario.

$ 36.— e.17|9-Nº 927-v.19|9|51

CALERA AVELLANEDA S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de octubre de 1951 a las 11,45 horas, en nuestra sede social, calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al Art. Nº 28 de los estatutos, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.14|9-Nº 685-v.4|10|51

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 9 de Octubre p. v., a las 13 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Síndico del primer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 36º de los Estatutos.

3º) Fijación del número de Directores titulares y nombramiento de Directores titulares.

4º) Nombramiento de Síndicos titular y suplente.

Según las disposiciones del Artículo 27º de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar en la Caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.13|9-Nº 656-v.3|10|51

"COFINDUS", SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de Octubre próximo a las 9 horas en el local de la sociedad, calle Canning 3334, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 Setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.14|9.-Nº 738.-v.4|10|51.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

S. A. Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de septiembre de 1951 a las 11 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Confirmación y ratificación de la gestión del Directorio.

3º Designación de comisión liquidadora, fijar sus atribuciones y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.12|9-Nº 408-v.25|9|51

CASIMIRO POLLEDO, S. A.

Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre próximo, a las 19 horas en su local social, calle Alsina 2934, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de Junio último.

2º Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años para completar período por fallecimiento y renuncia de los titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 29 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la misma. — Casimido Polledo, S. A. — Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9-Nº 285.-v.28|9|51.

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

Número de Registro (Nac. 1.551).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Ernesto Goya Ruiz, José María Goya Ruiz y Antonio del Castillo Zaldívar, que terminan su mandato y de un director titular por un año para completar período por fallecimiento del Sr. José Feliu.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ing. César M. Polledo, presidente. — José A. Mouriño, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 300.— e.7|9-Nº 171-v.27|9|51

CINCO ESTRELLAS, S. A.

Comercial, Financiera de Inmuebles

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Corrientes Nº 1515, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y del síndico.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o certificados bancarios de dicho depósito, con tres días de anticipación. (Art. 8º de los estatutos).
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 200-v-27|9|51

CAPITAL
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Cangallo 537, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general-inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del número de miembros titulares que corresponda, elección de tres directores suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.4|9-Nº 19.870-v.24|9 51

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE NAVEGACION ANGEL GARDELLA LTDA., S. A.
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo que establece el Art. 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, a las once horas, en el local social Sarmiento 348, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Información a la asamblea y consideración y resolución por parte de ésta sobre gestiones y actos de realización y venta de parte del activo.
2º Liquidación anticipada de la sociedad a decidirse cuando el Directorio lo juzgue conveniente.
3º Designación de liquidadores para el caso de que se resuelva afirmativamente el punto precedente.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta de lo resuelto en la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.4|9.-Nº 19.740.-v.24|9|51.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 Buenos Aires
Nº 718
CONVOCATORIA
De acuerdo a los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre, a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Elección de síndico.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.
$ 150.— e.7|9-Nº 180-v.27,9|51

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC, S. A.
Avda. de Mayo 560 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general al 30 de junio de 1951, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.6|9-Nº 146 v.26|9|51

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
Número de Registro 1292
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 31 de agosto ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de tres directores y un suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Art. 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.
$ 195.— e.7|9-Nº 187-v.25|9|51

C O V A
Colocadora de Valores, S. A. Financiera y Comercial
Avda. Pte. Julio A. Roca 610
Capital
Nº Registro 4467
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de octubre de 1951, a las 9,30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de miembros que compondrán el nuevo Directorio y su elección por un año.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.11|9-Nº 459-v.1º|10|51

COMPAÑIA ENGRAW
Comercial e Industrial S. A.
(N. 4670)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín 329, el 4 de octubre de 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.10|9-Nº 368-v.28 9|51

CASA ANCHORENA
Importación de Curtidos Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de septiembre de 1951, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, a las 18.30 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 27º Ejercicio.
2º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Pablo Barberena, Felipe L. Zabalza y Félix Villanueva, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.
Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de Acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4,9-Nº 19.842 - v.24|9|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "VICTORIA, S. A."
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida 229, en la que se tratará el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de miembros titulares de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección en su caso, de los miembros que faltaren, teniendo presente que terminan su mandato los señores Tufik Sarquis, Próspero Pangaro y el Dr. Francisco Juan Fazio. Elección de cuatro directores suplentes, de síndico titular y de síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ernesto Jorge, presidente. — Andrés C. Scotto, secretario.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 15º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.
$ 240.— e.4|9. Nº 19.899.-v.24|9|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre próximo, a las 21 horas, en Larrea Nº 132 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores y síndico.
3º Remuneración del síndico.
4º Destino de las reservas. — El Directorio.
$ 120.— e.5|9-Nº 19.954-v-25|9|51

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA
Sociedad Anónima
Expediente Nº 1687
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|9-Nº 19.855 v.24 9 51

C. I. L. S. A.
Compañía Industrial Lanera S. A.
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 13 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2632 1º piso, derecha, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.
De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.
Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.31|8-Nº 19.556-v.20|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 - Buenos Aires
Nº 718
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración informe del Directorio proponiendo emitir 5ta. serie de acciones.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.
$ 120.— e.7|9-Nº 181-v.27|9|51

COTECNICA
Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Asignaciones al Directorio y síndico por el ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
4º Designación y remuneración de director delegado.
5º Elección de directores titulares y directores suplentes; elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio
$ 195.— e.3|9 Nº 19.792-v.21|9|51

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 11º y 17º de los estatutos de la sociedad, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 555 (2º piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al 32º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
b) Fijar y nombrar el número de directores para el nuevo ejercicio.
c) Designar el síndico y el síndico suplente.
d) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Los directores no podrán actuar en representación de otros accionistas (Art. 15º de los estatutos).
$ 195.— e.3|9-Nº 19.729-v.21|9|51

CIA. LA CAMONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
39-Maipú-43 Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el jueves, 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Maipú 39, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del Presidente del Directorio y el Secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea. (Artículo 33 est.).
2º Lectura de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
3º Resolver respecto a la distribución de las utilidades que figuran en el Cuenta Ganancias y Pérdidas recomendadas por el Directorio.
4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio. (Art. 35, est.).
Los señores accionisas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Secretario.
$ 195.— e.3|9-Nº 19.627-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de nuestras oficinas en Avda. de Mayo 1370, escr. 326, el día 22 de setiembre de 1951, a las 16 horas para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los salientes.
3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo que prescribe el art. 30º de los estatutos sociales.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.830-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO
Sociedad Anónima
Aclaración:
La Asamblea General Ordinaria que erróneamente aparece convocada para el día 22 de setiembre de 1951, debrá realizarse el 27 de setiembre de 1951 a la misma hora y en el mismo lugar. — El Directorio.
$ 52.— e. 5|9-Nº 19.987-v.21|9|51

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA
Sociedad Anónima
(N. 1.401)
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336 Dpto. X, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio 1950 - 1951, de acuerdo con la propuesta del Directorio.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.732-v.21|9|51

CARGILL, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Nº 5.237)
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en su lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

"D"

DANIEL BASSI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de octubre próximo, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad calle Bartolomé Mitre 2538, con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su retribución.
4º Ratificación de las remuneraciones y atribuciones fijadas a los directores gerente y subgerentes.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tres días antes del fijado para su celebración, según lo dispone el artículo 17º de los estatutos. — El Directorio.
$ 195. — e.17|9-Nº 849-v.5|10|51

DORAMARIA
S. A. Ganadera y Comercial
Nº 3.046
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de octubre de 1951, a las 18 horas, en Reconquista 336, piso 11, Dpto. X, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de aplicación de utilidades por el ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.17|9-Nº 802-v.5|10|51

"DUCILO"
Sociedad Anónima Productora de Rayón
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.4|9.-Nº 19.917.-v.24|9|51

DROGACO
Industria Química, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, la que tendrá lugar en el local Agüero 1551, A, para tratar los asuntos especificados en el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Ratificación de los honorarios de director-gerente y director asesor técnico.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta. — El Directorio.
$ 140. — e.10|9-Nº 374-v.27|9|51

DAVID HOGG & CIA.
Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.
2º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (Arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).
3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 26).
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.
$ 225.— e.3|9-Nº 19.751-v.21|9|51

DUREX, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Nº 4.980)
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 15 y 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1951.
2º Destino del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco Nº 175
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DUREX S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 4980)
Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.3|9-Nº 19.858-v.21|9|51

DAVID HOGG & CIA.
Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital, hasta m$n. 10.000.000.—.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.750-v.21|9|51

"E"

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 de octubre próximo, a las 11 horas, en el domicilio legal de la sociedad, calle Cangallo 439, 2º piso, oficina 200, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 15, 16 y 17 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. El Directorio.
$ 144. — e.18|9-Nº 963-v.11|10|51

ELECTROMAC
SEGUNDA CONVOCATORIA
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
Se convoca por 10 días a los señores accionistas de Electromac, Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse la segunda convocatoria el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve horas, en la calle Santiago del Estero Nº 286, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 5º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, síndico y síndico suplente por terminar sus mandatos el presidente, cuatro directores, el síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un Banco o institución del país o del extranjero.
$ 150.— e.17|9-Nº 913-v.28|9|51

"EZAR"
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1951 a las 10 hs. en el local de Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio, distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Elección de un director.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Aumento del capital (art. 6º estatuto social).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.14|9-Nº 739-v.4|10|51

EL CABILDO
Compañía Argentina de Seguros Generales
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
(Nº de Reg. Inspección de Justicia 4385)
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en su local, calle 25 de Mayo Nº 244 (3er. piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario ad hoc y de dos accionistas para firmar el Acta (Art. 21 de los estatutos).
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del octavo ejercicio, informe del síndico y distribución de las utilidades.
3º Fijación del número y elección por un año de nuevos directores en reemplazo de los señores Miguel Martínez de Hoz, Rafael de la Vega, César A. Danese, Eugenio Lequarré, Oscar C. Danese, Julio A. García Victorica y José D. Ray, que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Alejandro M. Drysdale y Arturo H. Beckett, que terminan su mandato.
(Los señores directores y síndicos salientes son reelegibles. (Art. 27 de los estatutos).
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.12|9-Nº 513-v.28|9|51

ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS FRANCISCO P. CALISE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 10º, capítulo 3º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en su local social de la calle Uriarte 1656, de esta Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea. — Iris Luis Calise, presidente.
Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del fijado para la asamblea, sus acciones o documentos certificados del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.
$ 225.— e.12|9-Nº 474-v.2|10|51

E. P. E.
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, ofic. 26, el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Retribución al director gerente.
3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1951|1952 y elección de los mismos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, los señores accionistas, para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar certificado que acredite su depósito, en alguna institución bancaria.
Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.3|9-Nº 19.741-v.21|9|51

EMPERADOR SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
Nº 4.596
Asamblea General Ordinaria, día 29 de setiembre de 1951
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el art. 8º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día sábado 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su sede de la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 995, 3ro. D., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951. Considerar el informe del síndico.
2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.
3º Ratificar la gratificación acordada por el Directorio al personal de la sociedad.
4º Determinar el destino y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio.
5º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Miguel J. Sarquis y Nallib T. Sarquis.
6º Elección de tres directores suplentes y de síndico titular y suplente.
7º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.10|9-Nº 352-v.28|9|51

EL MUNDO
Compañía de Seguros Generales, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio en el próximo período.
3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder concurrir a las asambleas, todo accionista deberá solicitar, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, la boleta de entrada, que le será entregada previo depósito en la sociedad de los títulos de sus acciones. En defecto de éstos, serán admitidos recibos de custodia de acciones o certificados, emitidos por bancos sujetos a la fiscalización del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.
$ 270. — e.7|9-Nº 259-v.27|9|51

ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER
Sociedad Anónima
456 — Cangallo — 456
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 456 (4º piso),
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneración del Directorio, correspondientes al cuadragésimo segundo ejercicio vencido el 31 de mayo próximo pasado.
2 Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente para integrar el Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.
Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Cangallo 456, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.6|9-Nº 118-v.26|9|51

E C O F I S A
Empresa Constructora Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle San José 1135, piso 5 "B", a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el Art. 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades y fondo de reserva especial.
3º Retribución al Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores titulares y un síndico titular y uno suplente en la forma determinada por los Arts. 7 y 19 de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 15 de los estatutos sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.
$ 225.— e.11|9-Nº 386-v.1º|10|51

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Destino a dar a las utilidades y al fondo de previsión.
3º Fijar número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 200.— e.7|9-Nº 148-v.4|10|51

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A. AGRICOLA GANADERA
San Martín 66 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.
2º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Elección de dos Directores por tres años y Síndico por un año, cuyos mandatos cesan.
Nota: Para tener derecho a la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos.
El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.831 - v.24|9|51.

ELTRA
Elaboración de Trafilados y Afines, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.
$ 270.— e.5|9-Nº 19.942-v.25|9|51

EQUIMAC S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545 4º piso, el día 29 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Ratificación de la aprobación del balance y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.
5º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.
6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria.
Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 19.978-v.25|9|51

"EL PINO ANDINO"
S. A. Ganadera e Industrial
Ñorquín, Neuquén, F.C.N.G.R.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, de esta localidad, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio número 22, terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Aplicación de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Ñorquín (Neuquén), setiembre 10 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 19º del estatuto para tener representación en la asamblea.
$ 120.— e.13|9 Nº 610-v.28|9|51

ESTANCIA "SAN PATRICIO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas en el local de la calle Sarmiento 730, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Presidente.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.704-v.21|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo estipulado en nuestro estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se ha de realizar el día 6 de octubre de 1951, a la hora 12, en nuestro local social, calle Cafayate número 626, Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del estatuto.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cinco directores titulares por dos años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — Establecimientos Fabriles Guereño S. A. — El Presidente.
$ 195.— e.12|9-Nº 403-v.2|10|51

EL SOL ARGENTINO
Compañía de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el período del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A Portela Ramírez, vicepresidente 1º — Héctor F. Maglione, secretario.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.
$ 195. — e.31|8 Nº 19.692-v.20|9|51
e.21|9-Nº 19.898-v.21|9|51

"F"

FRISCA
Fábrica de Refrigeradores a Igni-absorción, Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Moreno 970, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 2 síndicos para el próximo ejercicio.
4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Kurt Schürch, socio solidario.
$ 30.— e.18|9-Nº 1.029-v.20|9|51

"FIMANSA"
Finanzas y Mandatos, S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de octubre próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 832, 2º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un co-liquidador para integrar vacante;
2º Consideración de las cuentas de la liquidación;
3º Instrucciones para los liquidadores;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — El Síndico.
$ 150.— e.14|9-Nº 519-v.4|10|51

FONOBAND, SOCIEDAD ANONIMA
Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el 28 de septiembre en curso, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio social vencido el 30 de junio de 1951.
2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos y elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades sociales, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Presidente.
$ 130. — e.12|9-Nº 541-v.28|9|51

FIPLASTO, S. A. C. I.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 9 de octubre de 1951, a las 10.30 horas, en Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del 6º ejercicio, distribución de las ganancias del mismo, fijando forma y plazo del pago del dividendo a distribuirse.
2º De conformidad con el artículo 8º de los estatutos sociales, determinar el número de personas que han de integrar el Directorio.
3º De acuerdo con lo que se resuelva en el punto anterior elegir la persona que ha de ocupar el puesto de director titular, vacante por la renuncia del Sr. Uno Wahren por el término de 1 año.
4º Considerar la modificación del artículo 9º de los estatutos sociales, reduciendo la duración del mandato de los directores de 3 a 1 año.
5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.13|9-Nº 586-v.3|10|51

FABRICA DE LEVADURA "FERMOLAC"
S. A. "En Liquidación"
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Hidalgo Nº 687, el día 6 de octubre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del establecimiento y reconsideración de lo resuelto en la última asamblea.
2º Actos finales de liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la caja de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — La comisión liquidadora.
$ 195.— e.12|9-Nº 571-v.2|10|51

FIGUEROA ARGENTINA
Importadora, Exportadora y Comercial S. A.
(Registro Nº 4866)
(Inspección General de Justicia)
CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 460, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.4|9-Nº 19.867-v.24|9|51

F.A.D.E.M.
Fábrica Argentina de Envases Medicinales, S. A.
Registro Nº 4.769
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Vicente López 2280, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
3º Consideración de la remuneración fijada por el Directorio a los gerentes de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195. — e.12|9-Nº 573-v.2|10|51

F I N A R O S A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Finarosa, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Bartolomé Mitre 311, 6º piso, el día 28 de septiembre a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos por Decreto Nº 24.111 del 13 de noviembre de 1950; que se otorgó la escritura de constitución definitiva la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio.
2º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio, elección de los mismos y determinación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.
Nota: Con anticipación al menos de tres días a la fecha de la asamblea, los tenedores de certificados depositarán los mismos en la secretaría de la sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósitos de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.7|9-Nº 195-v.27|9|51

"G"

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 3.599
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Revaluación de diversos rubros del activo fijo y creación de la correspondiente reserva.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 5 de septimbre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.11|9-Nº 455-v.1º|10|51

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"
Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de setiembre del corriente año a las 17 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).
2º Aprobación de la nueva redacción del art. 4º de nuestros estatutos.
Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el directorio, que acrediten su depósito de las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.6|9-Nº 82-v.26|9|51

GALICIA Y RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de septiembre del corriente año, a las 17 y 15 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o inventario del ejercicio 41º, distribución de la utilidad e informe del síndico.
3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Juan V. Sangiácomo e ingeniero Arístides L. Grisetti que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año.
Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.6|9-Nº 83-v.26|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A. Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.

3º Elección de director y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.649-v.20|9|51

"H"

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA. Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración social.

2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma que se sancione.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.772-v.21|9|51

HEFIVA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 4 de Octubre de 1951, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Tucumán Nº 348, 7º Piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Reforma de los artículos 2º, 3º, 7º, 9º, 11º, 15º y 18º de los Estatutos y supresión del artículo 4º de los mismos.

2º — Autorización al Presidente para que designe una o más personas para que realicen los trámites para la aprobación de la reforma de Estatutos, con facultades para aceptar cualquier modificación que sugiera la Inspección General de Justicia, hacer publicaciones, firmar escrituras y demás recaudos y practicar cuantas gestiones fueren necesarias para este objeto.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.14|9-Nº 729-v.4|10|51

H A R V E Y
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 1642, planta baja, oficina Nº 1, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de presidente del Directorio y de dos directores titulares y un director suplente, por un año (Art. 7 de los estatutos).

3º Designación de síndico y síndico suplente, por un año (Art. 10 de los estatutos).

4º Consideración de las retribuciones a directores y síndico (Arts. 7 y 10 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero con una anticipación de tres días a la fecha señalada para la asamblea.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|9-Nº 466-v.1º|10|51

HIBERNIA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
N 3.630

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 311 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 31 de mayo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.872-v.24|9|51

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Buenos Aires, agosto 28 de 1951.
Nº de Registro 2.755.—
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente, (Art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.

$ 255. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 7º de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital social.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.31|8-Nº 19.656-v.20|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular, su remuneración, y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.773-v.21|9|51

"I"

INQUIMAR
Sociedad Anónima de Industrias Químicas Argentinas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, art. 11º, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951, remuneración del Directorio y síndico correspondiente al mismo ejercicio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 13 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.18|9-Nº 944-v-8|10|51

I G A F I
Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola, Financiera e Industrial, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre de 1951, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 447, escr. 801, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuetna de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9.-Nº 287.-v.28|9|51

INDULAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro 4.699
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Monroe 3632|36, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de lo resuelto por el Directorio en su reunión del 23 de junio de 1951.

4º Ampliación del objeto social y reforma de los estatutos.

5º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.965-v.25|9|51

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento 4130, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inc. f, de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$ 195.— e.7|9-Nº 215-v.27|9|51

INDIA
Compañía de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local social de la entidad, Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo directorio de la sociedad, (Art. 10, estatutos sociales).

3º Elección del nuevo directorio, (de acuerdo con lo determinado en el punto anterior) y de un síndico titular y suplente, por terminación del mandato de las actuales autoridades.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 71-v.26|9|51

I R O M A C
SOC. ANON. COMERCIAL
Importación - Exportación - Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en el local social, Reconquista 379, piso 5º, oficina 510, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de los dividendos correspondientes al ejercicio anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de el as en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 13 de los estatutos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9 Nº 19-v.25|9|51

IGUAZÚ
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle San Martín 442, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración del Directorio y síndico.

3º Asignación a directores con funciones administrativas.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y elección, con mandato por un año, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.893.-v.24|9|51.

IPASA
Industrial Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Dpto. D, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 13-v.25|9|51

INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA JOSEFINA S. A.
Número de Registro N. 4.009
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por un nuevo período de tres años, en reemplazo de Sr. Mauricio Braun que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.875-v.24|9|51

INDUSTRIAS LLAVE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379 de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8. Nº 19.521.-v.19|9|51

"INDEPENDENCIA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Maipú Nº 509, 2º piso, Buenos Aires.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11 en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19.699.-v.20|9|51

"J"

JOSE CARMELO S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo a las 11 horas en el local sito en la calle San Martín Nº 579, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario conforme a lo establecido por el artículo 7º de los estatutos.

2º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Exp. 4.406.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951

$ 225.— e.12|9-Nº 534-v.2|10|51

"L"

LABORATORIOS LEG
(S. A. en formación)
Sarandí 41
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el 11 de octubre de 1951 a las 22, en el local social calle Sarandí 41, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio de 1º|11|1948 hasta el 31|10|1950.

2º Información a la asamblea de la renuncia de miembros del Directorio, de la venta del inmueble de la sociedad y venta material sección perfumería.

3º Atento a las renuncias de directores producidas, elección de tres directores titulares por 3 años y dos suplentes y síndico por 1 año.

4º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria hasta la fecha.

5º Modificación de la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad (artículo 18 de los estatutos).

6º Reforma del artículo 5º del estatuto social sobre supresión del voto múltiple de las acciones de la categoría A y ajustar el mismo a la reforma que se disponga.

7º Modificación del artículo 10º del estatuto, ampliando el número de directores titulares de 3 a 7 miembros.

8º Modificación del artículo 11º del estatuto, ampliando el número de directores suplentes de 2 a 3 y creación del cargo de síndico suplente.

9º Modificación del artículo 14º del estatuto, en el sentido de que el quórum del Directorio será la mitad más uno de sus miembros.

10º Para el caso de aceptación de la modificación de los artículos 10º y 11º del estatuto, elección de las personas que ocuparán dichos cargos.

11º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 16 de los estatutos.

$ 330.— e.18|9-Nº 1.014-v.8|10|51

LIGA ESPIRITUAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 9º A Buenos Aires

Estimado señor consocio:

Plácenos comunicar a Vd. que de acuerdo a lo que determinan nuestros estatutos, el día 29 del corriente a las 18 horas y en nuestro local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 9º A celebraremos la Asamblea General Extraordinaria en 1ª convocatoria, dado el caso que no hubiera quórum se celebrará en 2ª con los socios que concurran.

ORDEN DEL DIA:

Elección total de los miembros que integran el consejo directivo, por renuncia del actual.

Sin otro particular, saludamos a Vd. muy atentamente. — R. Vila Vallés, secretario.

$ 30. — e.18|9-Nº 1.039-v.20|9|51

"LA ENERGIA"
Sociedad Anónima
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros, Comisiones, Mandatos
Registro Nº 4415
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 11 de octubre del corriente año, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen número 864, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (art. 27).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente (art. 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores don Carlos Santamarina y don Eduardo Santamarina, que terminan su mandato (art. 10) y

5º Designación de dos señores accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea (art. 27).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.17|9-Nº 873-v.5|10|51

LA REPUBLICA
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
Nº de Registro 2.518
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de octubre de 1951, a las 9.30 horas, en Reconquista 336 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por el presidente de la asamblea de dos accionistas para actuar como escrutadores y de un secretario ad-hoc.

2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.17|9-Nº 850-v.5|10|51

"LOS TORDOS"
S. A. Ganadera y Agrícola
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de octubre del año corriente, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 150 (edificio Supervielle), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio al 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|9-Nº 778-v.4|10|51

"LA MASIA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de octubre próximo, a las 19 horas, en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña 832, 2º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un co-liquidador para integrar vacante;

2º Consideración de las cuentas de la liquidación;

3º Instrucciones para los liquidadores;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — El Síndico.

$ 150.— e.14|9-Nº 521-v.4|10|51

LYRA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de Octubre de 1951 a las trece horas en el local social, Tucumán 1916, 1º piso derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondiente al 1º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951 y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndico titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado de la sociedad o certificado bancario de su

depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951.— El Directorio.

$ 150.— e.14|9.-Nº 690.-v.4|10|51.

LA FRANCO ARGENTINA, CAPITALIZACION, S. A.
Hipólito Yrigoyen Nº 476 — Buenos Aires.
CONVOCATORIA:

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las que tendrán lugar el día 10 de octubre de 1951, a las 10 y a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 476.

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Designación de dos accionistas escrutadores y de dos accionistas para que firmen el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951. — Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio en condiciones previstas en los artículos 30 y 33 del estatuto.

5º Elección de directores, elección del síndico y de los síndicos suplentes 1º y 2º.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Designación de dos accionistas escrutadores y de dos accionistas para que firmen el acta.

2º Reforma de los artículos 6º, 7º y 25º 39º, inc. 18), 43º y 40º de los estatutos.

3º — Aumento de capital mediante la capitalización de la reserva facultativa de previsión.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las cajas de la sociedad, Hipólito Yrigoyen Nº 476, o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.

$ 270.— e.14|9-Nº 796-v.4|10|51

LA ECONOMIA COMERCIAL
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas (1) a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de septiembre a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 550, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, informe del síndico y aplicación eventual de utilidades.

2º Resolver sobre el número de directores que administrarán a la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos, de acuerdo con los artículos 22º y 23º de los estatutos sociales.

3º Elección por mismo tiempo, de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico para el próximo ejercicio.

5º Aprobación de la remuneración fijada al director delegado (art. 299, inc. ñ de los estatutos sociales).

6º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio firmen el acta.

Artículo 14º de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social con no menor de tres días de anticipación a la asamblea y recibirán una boleta firmada por un funcionario autorizado que acredite el depósito, en la cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 18º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

(1) Esta convocatoria comprende también a los señores accionistas de "La Italia". Compañía de Seguros Generales, sociedad que en asamblea general extraordinaria de accionistas del 3 de agosto de 1940, resolvió la transferencia del activo y pasivo a "La Economía Comercial" y el canje de sus acciones a razón de $ 100.— m|n., valor nominal de acciones de "La Italia" por pesos 37.68168 valor nominal de acciones de "La Economía Comercial".

$ 300. — e.10|9-Nº 371-v.28|9|51

LA CONCORDIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
24ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22º y 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de efectuarse en nuestra sede social, calle Sarmiento Nº 355 el 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Aprobación del nombramiento de director delegado y su remuneración.

3º Elección de un director para completar el período de un año.

4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52 y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la tarjeta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o correspondiente certificado bancario. (Artículo 27º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.10|9-Nº 326-v.28|9|51

L.A.M.S.A. LA AGRARIA MERCANTIL S. A. COM. FIN. E INMOB.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de octubre de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, Bolívar 177, 7º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al quinto ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de cinco directores por el término de dos años.

3º Designación de síndico por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.14|9-Nº 700-v.9|10|51

LEZAMA S. A.
Comercial y Financiera
Nº 4.175
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289, el día 5 de octubre a las 15 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la sede social, Cevallos 291, Capital Federal, o en su defecto, el correspondiente recibo de depósito bancario, con una anticipación de 3 (tres) días de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.11|9-Nº 453-v.1º|10|51

"LA ARGENTINO SUECA"
Compañía de Seguros Sociedad Anónima
Sarmiento 246 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de setiembre, a las 16 horas en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares en reemplazo de los señores Ing. A. Stellan Goldkuhl y Dr. Angel Montes de Oca, dos directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por terminación de su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22º de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la compañía sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.

$ 225.— e.4|9 Nº 19.764-v.24|9|51

LA RURAL
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Registro 649
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 57º Ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares por tres años, en reemplazo de los Señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Jorge Born y Colin A. Macleod, que terminan su mandato, cuatro Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente por un año.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario comprendido en la legislación vigente sobre bancos, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma. (Art. 28 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Dudley V. Joyce, Gerente General.

$ 195. — e.5|9-Nº 19.886-v.25|9|51

LA RURAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima de Seguros Generales
Registro Nº 1.234
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Bartolomé L. Ginocchio y Antonio J. Riera, que terminan su mandato, cinco suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la gerencia, previa anotación de las acciones (Art. 34 de los estatutos).

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Gerente.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.884-v.25|9|51

"LA PERSEVERANCIA" S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951 a las 17 horas en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por un año de acuerdo al estatuto social.

4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.971-v.25|9|51

"LA UNION MERCANTIL"
Compañía de Seguros (Nac. 898)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Compañía, calle San Martín 442, primer piso Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos escrutadores (Art. 22 de los Estatutos).

2º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 50º Ejercicio.

3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años en reemplazo de los señores Guillermo F. Leloir, Julio López Nagull y José Domingo Ray por terminación de mandato, y de tres Directores Suplentes y de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año (Art. 30 y 39 de los Estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

El Directorio.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.800 - v.24|9|51.

"LA CECILIA"
Sociedad Anónima de Inversiones
Nº 3.825
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 208-v.27|9|51

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuida entre los directores para el ejercicio [illegible] (Art. 10 de los estatutos) y la remuneración del síndico titular correspondiente al mismo período (Art. 22 de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores por dos años (Art. 10 de los estatutos) así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952. (Art. 22 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia

a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios en la caja de la sociedad, hasta el día 21 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Víctor Valdani, presidente.

$ 270.— e.3|9 Nº 19.667-v.21|9|51

LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 1.575)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Revaluación de diversos rubros del activo.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.874-v.24|9|51

LABOR
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 717, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.980-v.25|9|51

"LA ANGLO ARGENTINA"
S. A. Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación del inventario, la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

3º Elección de cinco directores y un suplente por dos años por terminación de mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año por terminación de mandato.

4º Distribución de utilidades. — Pedro M. Ledesma, presidente.

$ 150.— e.7|9-Nº 194-v.27|9|51

"LA CONSTRUCCION", S. A.
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 31 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en las oficinas de la compañía, Venezuela 770, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Ing. Guillermo Buzón, Ing. José M. Rezzani y Arq. Héctor M. Roggio, por terminación de mandatos e Ing. Adolfo Guerrico por fallecimiento y terminación de mandato.

3º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Ing. Pedro J. Cristiá por haber pasado a ser director titular, e Ing. Guillermo A. Peña, por renuncia.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Ing. Roberto Gorostiaga e Ing. Edmundo Parodi, respectivamente, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: "El accionista que desee tomar parte en la asamblea no podrá estar en mora en la integración de las cuotas de pago de las acciones y deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el certificado de depósito si las tuviera depositadas en un banco, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. La sociedad le entregará una boleta dejando constancia en ella del número de votos que le corresponda y podrá ejercer sus derechos de asistencia a la reunión personalmente o por representante mediante carta poder, siempre que tenga su firma registrada en la Sociedad. No podrán ser mandatarios los directores, ni el síndico" (Art. 29 del estatuto).

$ 330.— e.3|9 Nº 19.808-v.21|9|51

"LA RECTORA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en la sede social Avenida Julio A. Roca Nº 672, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el período de un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 76-v.26|9|51

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, fijar el número de directores titulares que constituirá el Directorio y proceder a la elección de los que corresponda.

5º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

—Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9. Nº 19.844. v.21|9|51.

"LL"

LLOYD AUSTRAL
Sociedad Anónima de Garantía Recíproca Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1951 a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría, Avenida de Mayo 560, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 100.— e.6|9-Nº 115-v.19|9|51

"M"

"METEOR"
Establecimientos Metalúrgicos
S. A. I. y C.
Nº 4.035
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1951, a las 17 horas, en el local social Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar honorarios a directores y síndico.

3º Distribuir utilidades.

4º Elegir presidente, vicepresidente y cinco directores por tres años por el período 1951|54 y fijar sus remuneraciones.

5º Elegir síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|9-Nº 683-v.4|10|51

MONTALEGRE LTDA.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local Av. Pte. Roque Sáenz Peña 811, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de un director por dos años y síndico y síndico suplente por un año y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.13|9-Nº 631-v.8|10|51

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
Hernández & Cía., S.A.I.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|8-Nº 19.580-v-19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en primera convocatoria, se cita a los señores accionistas, por segunda vez para el 27 de setiembre, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria. Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Dr. Celedonio V. Pereda y don Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, don Carlos T. Watson, don Archibald Ennis y don Juan F. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció, y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 19, 20 y 21 del corriente, de las 15 a las 16 y 30 horas. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. Nº de Registro N. 517. — El Gerente.

$ 170. — e.10|9-Nº 206-v.21|9|51

MATCO
Soc. An. Fin. Inmob. e Indust.
San Martín 987 - 1er. piso C
CONVOCATORIA
PARA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la sede social, San Martín 987, 1º C, a Asamblea General Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de las remuneraciones de la gerencia.

4º Fijar honorarios para el Directorio y síndico.

5º Elección del nuevo Directorio y designación del presidente del mismo. Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 143.— e.5|9-Nº 33-v.21|9|51

"MARI"
Industrial Comercial Sociedad Anónima
Pte. Luis Sáenz Peña 1839 Bs. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local sito en esta Capital calle Presidente Luis Sáenz Peña 1839, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de Junio del corriente año, de conformidad con los preceptos estatutarios.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de un síndico titular y de un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Mari, presidente. — Inés Rosa Mari, secretaria.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.928-v.24|9|51

MERCADO DE VALORES
DE BUENOS AIRES
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1950 - 30 de junio 1951.

2º Designación de cuatro señores accionistas, para escrutadores.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.

5º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de

1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).

$ 300.— e.30|8-Nº 19.360-v.19|9|51

"MENDEZCA"
Comercial y Financiera, S. A.
ASAMBLEA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en Sarmiento Nº 378, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio, cerrado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, e informe del síndico.

2º Autorización al Directorio para dar destino al fondo de reserva para activo exigible.

3º a) Aprobación de la venta de la casa en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, calle O'Higgins 525.

b) Autorización al Directorio para vender la casa en Urdampilleta, Provincia de Buenos Aires.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por 1 año, por terminación de mandato y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.10|9-Nº 369-v.28|9|51

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo A. Domínguez, Francisco Abramovich, Federico G. Wagener y Adolfo Linaro, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.903.-v.24|9|51.

"N"

NAHUEL ROWING CLUB
CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 43º de los estatutos, la comisión directiva invita a usted a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital, el día 28 del corriente a las 21 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea extraordinaria.

2º Modificación de cuotas mensuales para los asociados, según el informe presentado por la comisión directiva del Nahuel Rowing Club.

3º Amnistía para todos los ex-socios del Nahuel Rowing Club que se hubieran alejado del mismo antes del 31 de diciembre de 1948 para reingresar sin cuota de ingreso, siempre que el motivo de su alejamiento no esté comprendido dentro de lo estipulado en el artículo 25º de los estatutos. Dicha amnistía regirá hasta el 31 de diciembre del cte. año. — Ireneo A. V. Zocca, presidente. — Arq. J. A. Bernasconi Ponge, secretario Hº

Art. 42 de los estatutos del Nahuel Rowing Club (Extracto): "La asamblea se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En el caso de que la asamblea no pudiera constituirse por falta de número de socios, podrá hacerlo con cualquier número en segunda convocatoria, después de pasada media hora de la fijada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes".

Nota: El socio que a la fecha de la asamblea no se encuentre al día con la tesorería del club, no tendrá acceso a ella.

$ 54.— e.18|9-Nº 940-v-20|9|51

"O"

O'NEILL
S. A., Industrial y Comercial
N. 3.640

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 10 de octubre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Córdoba 2038, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el Directorio y nombramiento en su caso de nuevo Directorio.

2º Emisión de acciones. Designar las personas para efectuar los trámites de inscripción y protocolización en caso de ser aprobada.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.18|9-Nº 937-v-8|10|51

"OCEANO"
Compañía Argentina de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 18º y 19º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 452|62 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares que han de componer el Directorio en el próximo período.

3º Elección de los directores titulares y de dos directores suplentes para el nuevo período, en reemplazo de la totalidad de los directores titulares y suplentes actuales, los que cesan en sus funciones por terminación de sus respectivos mandatos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el próximo ejercicio, en reemplazo de los actuales, los que cesan por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

De los estatutos sociales:

Art. 10º — "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas y se nombrarán en cualquier caso dos directores suplentes... La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores, para ser considerada la entidad como "Compañía Argentina de Seguros".

Art. 12º — "...Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

Art. 24º — "Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder...".

$ 330.— e.5|9-Nº 19.976-v.25|9|51

OLIVETTI ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 2.930
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Aumento a cinco del número de miembros del Directorio y designación de dos directores titulares para que lo integren.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9.-Nº 19.727.-v.24|9|51.

"P"

PATRONATO ITALIANO
Asociación de Protección a los Inmigrados
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el artículo 9 del estatuto social, se convoca para el día 28 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sala de reunión de los inmigrantes, calle Charcas 1149, la Asamblea General Ordinaria de socios, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta, en representación de la asamblea.

2º — Lectura y aprobación de la memoria, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1950-1951.

3º — Elección de nueve vocales efectivos por el período de dos años, de un vocal efectivo por el período de un año, de seis vocales suplentes y de dos revisores de cuentas en reemplazo de los cesantes.

Se advierte que la asamblea quedará constituída válidamente con cualquier número de socios presentes, pasada media hora de la establecida para la reunión.

Tendrán derecho a votar los socios efectivos y que se encuentren al corriente con el pago de sus cuotas, además de los socios beneméritos y honorarios. — La Gerencia.

$ 96. — e.18|9-Nº 821-v.27|9|51

"PHILA", PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Exp. N. 4777

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Octubre p.v. a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 8º piso, Capital, hasta el día 4 de Octubre p.v. inclusive como lo prescribe el artículo 19 de los estatutos. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.14|9.-Nº 688.-v.4|10|51

PABLO MASPERO E HIJOS
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
Calle Uspallata 3172 - Buenos Aires

De acuerdo a los Artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Uspallata Nº 3172 Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) — Consideración de la memoria inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951, y distribución de las utilidades;

2º) — Honorarios al directorio y síndico;

3º) — Aumento del capital autorizado;

4º) — Capitalización de reservas;

5º) — Elección de un director por vacante, por el término de un año;

6º) — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

7º) — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la Capital Federal. — F. Martín Máspero, Presidente. — Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1951.

$ 225. — e.14|9-Nº 639-v.4|10|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3º para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.

2º Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.541-v.19|9|51

PLASTIVERSAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Junín 224, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 18 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, vencido el día 31 de mayo de 1951, y de los demás puntos fijados por el Art. 19 de los estatutos.

2º Consideración de los términos del contrato con el Banco de Crédito Industrial Argentino, por una nueva emisión de debentures por la suma de $ 2.000.000 m|legal.

3º Nombramiento de un director titular por el término de 3 años.

4º Nombramiento de dos directores suplentes.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Presidente

$ 150.— e.6|9-Nº 57-v.19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.542-v.19|9|51

PAPELERA SAN ISIDRO S. A.
Comercial e Industrial
N. 4.116
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Avda. Corrientes número 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3 Elección de dos directores titulares por dos años; un director suplente, por dos años y un síndico titular y uno suplente, por un año.
4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12 9-Nº 494-v.2|10|51

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".
4º Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.31 8 Nº 19.719-v.20|9|51

POLANAR S. A.
Nº 5.093
Textil, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 15.30 horas en Alsina 1238, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951 y resolver la distribución de las utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Honorarios de directores y síndico.
4º Emisión de las series 23 y 24 por un valor total de m$n. 1.000.000.— de acciones ordinarias.
5º Designación de dos accionistas para aprobación y firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.877-v.24|9|51

"R"

RIVADAVIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23º y 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Callao 220, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, cerrado al 30 de junio último.
2º Elección de dos directores titulares por un período completo de tres años (1951|54), por término de mandatos; elección de un director titular para completar el período que vence el 30 de junio de 1953, por renuncia; elección de dos directores titulares para completar el período que vence el 30 de junio de 1952, por renuncias y elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Podrá presentarse también un certificado expedido por un banco en que conste que las tiene depositadas en él. — El Directorio.

$ 225.— e.6 9-Nº 53-v.26|9|51

RICORDI AMERICANA
Sociedad Anónima Editorial y Comercial
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convocan a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de octubre de 1951 a las 17 horas, en el local social calle Cangallo 1570, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalizar el fondo de reserva extraordinario.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas con una anticipación no menor de 3 (tres) días. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.17|9-Nº 848-v.5|10|51

ROBERT, PUSTERLA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 4956
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Octubre 8 de 1951, a las 18 horas, en Avenida Belgrano 634.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 6 1951.
2º Elegir Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 120. — e.14|9.-Nº 692.-v.4|10|51.

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
PARA LA 7ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 7ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de todos los actos del Directorio.
4º Elección de un director por tres años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6 9-Nº 62-v.26|9|51

"S"

S.A.P.I.A., SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS ICTICOS ARGENTINOS
Comercial e Industrial
Hipólito Yrigoyen Nº 2576, Buenos Aires
Registro Nº 5.275

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 1951, a las 11 y 30 horas, en Cangallo Nº 466, piso 4º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.17|9-Nº 781-v-5|10|51

Sociedad Anónima
Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle San Martín 200, Capital Federal, el día 11 de Octubre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al 33 ejercicio social, vencido el 30 de junio último.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al presidente y a los directores gerentes, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
4º Elección de presidente.
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los directores y síndico presentes, firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.17|9.-Nº 843.-v.5|10|51.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 30 del reglamento social, se convoca a los asociados a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de septiembre 1951, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Resumen semestral del movimiento administrativo.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada, la asamblea será válida con cualquier número de socios presentes para tratar el orden del día. Para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario estar al corriente de pagos con el tesoro social. — José Fumagalli, presidente. — Juan Taverna, secretario.

$ 3.— e.18|9-Nº 1.024-v.20|9|51

S. A. E. T. A. SOC. ANON.
Elaboración y Transformación de Alambre
Av. Avellaneda 1329
Registro Nº 3176
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de octubre de 1951; a las 16 horas, en nuestra sede Avenida Avellaneda Nº 1329; para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, hay que depositar las acciones con tres días de anticipación, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 165. — e.14|9-Nº 595-v.4|10|51

Sociedad Anónima de Explotaciones Frutícolas
"S A D E F"
Nº 5.643

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de octubre de 1951 a las 16 horas en el local sito en Avda. de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social en m$n. 1.500.000.—, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 8º y 19º de los estatutos sociales.
3º Consideración de las renuncias interpuestas por los señores directores y síndico de la sociedad.
4º Fijación del número de directores y elección de los mismos con mandato por dos (2) años.
5º Elección de síndico titular con mandato anual.
6º Designación de una o más personas para la tramitación de las modificaciones, de aprobarse éstas, por ante la Inspección de Justicia y Poder Ejecutivo Nacional.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y|o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 5 de octubre próximo como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos sociales.

$ 225.— e.14 9-Nº 758-v.4|10|51

S. A. INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA
(En liquidación)
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de octubre próximo a las 18.30 horas en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 832, 2º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un co-liquidador para integrar vacante;
2º Consideración de las cuentas de la liquidación;
3º Instrucciones para los liquidadores;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — El Síndico.

$ 150.— e.14|9-Nº 520-v.4|10|51

S. A. D. E. P. O.
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º — Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º — Distribución de utilidades.
4º — Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.14|9-Nº 585-v.27|9|51

S. A. T. A.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951.
Señores accionistas de S. A. T. A.

Se convoca a los accionistas de S. A. T. A., para la Asamblea Ordinaria (segunda convocatoria) que se realizará el día 1º de octubre a las 16 horas en el local Av. de Mayo 665, piso 2º, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949|1950 y 1950|1951.
2º Aclaración sobre los balances de los ejercicios 1948|49.
3º Elección de nuevo Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 80.— e.13|9-Nº 628-v.26|9|51

S. A. Financiera, Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & CO., LIMITADA
Nº de Registro: Nac. 315
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de octubre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.
3º Resolver sobre la prescripción de los derechos de los tenedores de acciones preferidas no presentadas al canje dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1939.
4º Elección de directores.
5º Elección de síndicos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1951. — El Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.
$ 225.— e.13|9-Nº 608-v.3|10|51

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 1951 a las 9 horas en el local social, Avenida de Mayo 560, 7º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.13|9-Nº 637-v.3|10|51

S O L I C A N
Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.
(En formación)
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes, 5 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escr. 327, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución.
2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección de presidente, hasta ocho directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.
$ 255.— e.12|9-Nº 572-v.2|10|51

S O M A L A R
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que se efectuará el día 6 de Octubre de 1951, a las 9 horas, en Sarmiento 412, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneración del Directorio y del síndico.
3º Elección de dos directores titulares en reemplazo del Ing. Andrés Lastiri Ruiz y Sr. Antonio Far, que renunciaron; y dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.12|9.-Nº 381.-v.2|10|51.

S. A., RURAL Y FINANCIERA "VICTORIA"
Registro Nº 4.072
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.7|9-Nº 199-v-27|9|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. D. MEYER & CIA. LTDA.
Número de Registro 1.954
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Paseo Colón Nº 317, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — El Vicepresidente.
$ 150. — e.10|9-Nº 309-v.28|9|51

S. A. D. O. P.
Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Lavalle Nº 1454
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1951. Destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Elección de autoridades para el período 1951|53, por terminación de mandatos.
3º Elección de síndico titular y suplente para el período 1951|52.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — El Presidente.
$ 150.— e.7|9-Nº 186-v.27|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de octubre próximo, a las 17 horas, en el local de la gerencia de la sociedad, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio, referente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.
2º Presentación del balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio julio 1º de 1950 a junio 30 de 1951, y forma en que se realizará esa distribución.
3º Elección de cinco directores titulares por dos años y de un director titular por un año; de cuatro directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente, también por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
5º Autorizar al señor presidente del Directorio para realizar todas las gestiones y actos legales necesarios para el cumplimiento de lo resuelto en la asamblea.
Para participar en la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 24 del estatuto, que dice así: "Con anticipación de tres días al fijado para la asamblea, cada accionista deberá depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o títulos provisorios para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan sobre las acciones depositadas. A los mismos efectos se admitirán los certificados de acciones o títulos provisorios expedidos por los Bancos de la C. Federal, con la indicación de la serie y número de cada título. Horario: de 10 a 12 y de 15 a 17.30. — El Directorio.
$ 360.— e.11|9-Nº 325-v.1º|10|51

Sociedad Anónima, Ganadera y Colonizadora "LA UNION"
(Registro Nº 2.045)
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de octubre de 1951, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 486 (1er. piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.6|9-Nº 96-v.26|9|51

SUDAMLUZ, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Reg. Nº 3.999
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 1º de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.7|9-Nº 239-v.27|9|51

SURYNOR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora, Exportadora y de Representaciones
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo duodécimo de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Talcahuano 736, sexto piso, escritorio 62, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso primero del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Ratificación por parte de la asamblea del contrato de compra-venta, celebrado entre esta sociedad y la Compañía Industrial y Comercial, Ciissa, S. A., con fecha 17 de mayo de 1949, y de sus valores.
3º Conocimiento y ratificación por parte de la asamblea de las actuaciones habidas con referencia a la compra del obraje Toro Blanco, así como con referencia al contrato de locación de servicios de los señores Garlepp, Krug y Hahn.
4º Resolución por la asamblea de la retribución a los directores y síndicos que finalizan en sus mandatos.
5º Resolución por la asamblea del número de personas que integrarán el directorio de acuerdo al artículo sexto del estatuto social, y posterior elección para cubrir esos cargos por un año.
6º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del día 26 de setiembre de 1951, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos. — Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.
$ 300.— e.6|9-Nº 70-v-26|9|51

S. A. INMOBILIARIA SAN MIGUEL LTDA.
Maipú Nº 62 - Capital
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 11 de octubre de 1951 a la hora 10, en Maipú Nº 62, piso 2º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico;
3º Elegir síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.17|9-Nº 925-v.5|10|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 11 horas, en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, inventario, cta. de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.5|9-Nº 19.921-v.25|9|51

SAN TELMO S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, en Avenida de Mayo 560, tercer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Determinación del número de miembros para el nuevo Directorio y elección de ellos y un síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 112.— e.11|9-Nº 380-v.28|9|51

SUDAMETAL
Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Sudametal S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales, Importadora y Exportadora, para una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Corrientes 222, a fin de considerar y resolver sobre lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio concluído el día 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del directorio y síndico titular.
4º Elección del directorio, de síndico titular y síndico suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada, los accionistas deberán presentar con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados expedidos por un banco del país o del extranjero.
$ 195. — e.5|9-Nº 19.745-v.25|9|51

S. A. C. S. A.
Sociedad Anónima, Cultivadores de Semillas Argentinas
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores titulares, para el período 1951-53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el período 1951-52, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 127-v.26|9|51

SOCIEDAD ANONIMA
CLUB MAR DEL PLATA
Registro Nº 826.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Cerrito 388, 2º p., a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico titular.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por dos años, de un presidente en reemplazo del señor Hermenegildo Pini; de diez directores titulares en reemplazo de los señores: Dr. Juan Bonorino Cuenca, Dr. Félix Luna Valdés, Dr. Eugenio A. Blanco, Sr. Valentín F. Aráuz, Dr. David J. Spinetto, Sr. Carlos J. Badaracco, Sr. Domingo Capurro, Ing. Ricardo L. Dasso, Sr. Francisco Dellepiane y Sr. Roberto Llauró, por terminación de su mandato y de un director suplente en reemplazo del Sr. Santiago P. Begué, por terminación de su mandato.

4º Elección por un año del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar en acta en representación de la asamblea. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

RESOLUCION DEL DIRECTORIO

La presentación de los señores accionistas a la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder.

El representante deberá solicitar en la secretaría del club, calle Cerrito 388, 2º piso, la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las tarjetas se expedirán hasta tres días antes, de quince a diecisiete horas. Las boletas de candidatos para ocupar los puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los accionistas. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — El Secretario.

$ 330. — e.5|9 Nº 19.086-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA
"LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 626.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 9-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 10.30 horas en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.5|9-Nº 19.920-v.25|9|51

S C H U C H A R D
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 27 de setiembre de 1951, a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la sede social Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9 Nº 19.864-v.21|9|51

S. A. F. I.
Sociedad Argentina de Finanzas e Industrias Sociedad Anónima
Nº de Registro 2880
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de septiembre de 1951 a las 16 y 30 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Renovación de autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 120.— e.4|9 Nº 19.802-v.24|9|51

S T O C K E R
Soc. Anón. Com. e Inc
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede central de la sociedad Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del artículo 10º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán —de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social— depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad con dos días de anticipación al de la fecha de su realización.

$ 195.— e.5|9 Nº 19.981-v.25|9|51

Sociedad Anónima
RENTA INMOBILIARIA
Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado al 30|6|51.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores.

4º Designación de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el art. 34 de los estatutos establece que los tenedores de acciones al portador para poder participar en las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social o acompañar un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea recibiendo un boleto de entrada a la asamblea expresando el número de acciones depositadas.

$ 225.— e.4|9 Nº 19.728-v.24|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA" AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 328, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 31 de mayo de 1951;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año; y,

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.4|9 Nº 19.845-v.24|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17.45 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.567-v.20|9|51

SANTAMARINA E HIJOS
Sociedad Anónima
Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires
Número de Registro 3.430
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.

$ 240.— e.31|8 Nº 19.722.-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL
Nº Registro 1.383
CONVOCATORIA

Citase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q. e. p. d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.31|8 Nº 19.536-v.20|9|51

SALCES & TELLECHEA S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Cangallo 444 — Capital
Nº I 4.643
CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 y 30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 444 (5º piso), para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.

3º Distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder asistir a la misma. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 195. — e.3|9-Nº 19.785-v.21|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA
S. A. I. S. A.
Número de Registro 5523
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

SCHUCHARD
Soc. Anon.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 17ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1951, a las once horas y quince minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 120.— e.3|9-Nº 19.739-v.21|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI-SIMON LTDA.
Establecimientos Rurales y Destilería (En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance realizado al 30 de junio de 1951.
2º Remuneración a la comisión liquidadora y síndico.
3º Elección de síndico.
4º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
$ 150. — e.5|9-Nº 19.997-v.25|9|51

"T"

TIPHAINE & CIA., S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
(Nº 5.417)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Chiclana Nº 3335, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de junio de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.17|9-Nº 766-v-5|10|51

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. T.E.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.
3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
$ 150 — e.30|8-Nº 19 460-v.19|9|51

"T A M A R I"
Talleres Mari Soc Anón. Ind y Comercial
Talcahuano 736 - Escr. 71 - Fe. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas en el local social calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneraciones, incluso las de carácter administrativo, artículo 17 a los directores y síndicos y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio último; todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.
2º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de los directores titulares, de un síndico titular, un director y un síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Héctor Mari, presidente. — Hilda Mari, secretaria.
$ 270.— e.4|9-Nº 19.929-v.24|9|51

"THE STANDARD"
Sociedad Anónima
Fábrica de Dulces y Conservas
Brandsen 1051 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos se llama a cuatrigésima segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre del año 1951 a las 16 horas, en nuestro local Brandsen 1051, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951 y el informe del señor síndico.
2º Renovación total del Directorio, elección de tres directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y un suplente, y
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.5|9-Nº 19.975-v.25|9|51

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, la que se realizará a las 18 horas en el local de la calle Reconquista número 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución de la sociedad.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|9-Nº 58-v.26|9|51

"U"

"UNION CONTINENTAL" S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo a las 15 horas en el local social calle Maipú Nº 509 piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", memoria descriptiva e informe del señor síndico, correspondiente al sexto ejercicio financiero cerrado el 31 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de un síndico titular y otro suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.3|9-Nº 19.761-v.21|9|51

"V"

VIGALIT, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase por quince días a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social, calle Carlos Pellegrini 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el directorio.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas.
$ 150.— e.5|9-Nº 19.948-v.25|9|51

VENTUNIDAS
Com. Imp. y Exp. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 810, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
4º Elección del presidente.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 190.— e.4|9-Nº 19.914-v.28|9|51

"Z"

ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES E INDUSTRIAS
Registro Nº 4.029
Tucumán 141 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Octubre de 1951 a las 11 horas, a nuestro local Tucumán 141, 6º piso "A", con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.
2º — Nombrar un Director, Síndico y Síndico Suplente.
3º — Designar dos accionistas, firma acta Asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.14|9-Nº 703-v.4|10|51

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.
"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.
$ 195.— e.30|8.-Nº 19.528.-v.19|9|51.

ZARATE - SULFURICO
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.
Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951
$ 150.— e.3|9-Nº 19.702-v.21|9|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LANDAU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado suscripto en fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, "LANDAU Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 4131, ha ampliado su capital social, modificando al efecto la cláusula respectiva que redactada dice así: Octava: Capital Social: El capital social que se suscribe actualmente es de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suma suscripta en la siguiente forma y proporción: Feiga B. viuda de Landau: quinientos mil pesos moneda nacional o sean mil cuotas sociales: N. Z. Berezowski: Un millón de pesos moneda nacional o sean dos mil cuotas sociales y M. Milner: Quinientos mil pesos moneda nacional o sean mil cuotas sociales. Se halla integrado por los socios actualmente los siguientes capitales y cuotas sociales: Feiga B. viuda de Landau: Trescientos cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional o sea seiscientos ochenta y tres cuotas sociales; N. Z. Berezowski: quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional o sea mil ciento cincuenta y seis cuotas sociales y M. Milner: Doscientos treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional o sea cuatrocientos setenta y tres cuotas sociales, todo ello proveniente de los valores a cobrar, mercaderías, etcétera, según Inventario efectuado al Treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.
Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 100.— e.14|9-Nº 768 - v.20|9|51.

AGENCIA MARITIMA JOHNSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha primero de agosto de 1951 pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, don Ernst Wilhelm (Ernesto Guillermo) Elfgren, otorga y declara: Que las cuotas que aparecen a su nombre en la citada Agencia Marítima Johnson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un valor nominal de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, realmente no le pertenecen al dicente, sinó que son de exclusiva propiedad de Rederiaktiebolaget Nordstjernan, de Estocolmo, Suecia, de lo que deja expresa constancia colocando por el presente a dicha Sociedad Anónima sueca en su lugar y grado con respecto a la expresada Agencia, Marítima Johnson, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que a mayor abundamiento cede y transfiere por la presente a Rederiaktiebolaget Nordstjernan todos sus derechos y obligaciones como socio de AGENCIA MARITIMA JOHNSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incluyendo las cuotas de capital existentes a su nombre por un valor nominal de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, así como cualquier otra utilidad, derecho u obligación que le pueda corresponder en su carácter de socio. — El Doctor Horacio Beccar Varela, en representación de Rederiaktiebolaget Nordstjernan, enterado de lo que deja dicho el Señor Elfgren, manifiesta aceptarlo en nombre de su mandante, por ser lo convenido y agrega: Que independientemente del reconocimiento y cesión que acaba de hacer a favor de su mandante el Señor Elfgren, su representada Rederiaktiebolaget Nordstjernan ha convenido en vender al señor Elfgren diez de las cuotas de capital de Agencia Ma-

rítima Johnson, Sociedad de Responsabilidad Limitada de las que pasará a ser titular en virtud de la presente escritura por su valor a la par, o séa la suma de un mil pesos moneda nacional que el Señor Elfgren la abona en este acto en dinero efectivo por ante mi y los testigos del acto, que doy fe, quedando en consecuencia transferidas a su favor diez cuotas de capital de Agencia Marítima Johnson, Sociedad de Responsabilidad Limitada y reconocida la propiedad exclusiva del Señor Eltgren sobre dichas cuotas. —

Presente a este acto el Señor Doctor Don Cosme Beccar Varela, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad de mi conocimiento, doy fé, quien concurre en nombre y representación de los señores Don Walfrid Eriksson y don Wilhelm Bjorkman, acreditando el carácter que invoca con el poder que obra transcripto al folio cuatro mil doscientos seis de este mismo Registro, protocolo del año próximo pasado. — Enmendado. — Doctor Agencia por nombre señores Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 125.— e.18|9-Nº 1.004-v.24|9|51

A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Robert Cohen y Joseph N. Cohen, ambos ingleses, domiciliados en 148|149 Great Dover Street, London, S. E. 1, Inglaterra, y Egon Schweitzer, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García 1949 de esta Capital, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES) LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos uno al folio cuarenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Las doscientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Don Robert Cohen noventa y seis cuotas; el socio Don Joseph N. Cohen noventa y seis cuotas; y el socio Don Egon Schweitzer, o ocho cuotas, integrándose todas las nuevas cuotas en créditos que corresponden a los socios contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno firmado de común acuerdo que se acompaña y que forma parte de este convenio. Asimismo resuelven modificar las cláusulas segunda y cuarta de manera que dirán en el futuro: Segunda: El capital de la sociedad asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional habiendo suscripto el Señor Robert Cohen ciento veinte cuotas o sean: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Joseph N. Cohen ciento veinte cuotas o sean: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el Señor Egon Schweitzer diez cuotas o sean: Diez mil pesos moneda nacional.

Los socios Señores Robert Cohen y Joseph N. Cohen han integrado cada uno en dinero efectivo veinticuatro cuotas y el Señor Egon Schweitzer dos cuotas; las otras cuotas fueron integradas en créditos que corresponden a los socios contra la sociedad. — Cuarta: La sociedad comienza su giro social el primero de Enero de 1947. El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: de las ganancias que no excedan de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cada socio recibe la tercera parte de las ganancias excedentes corresponderá al socio Señor Schweitzer el cincuenta por ciento y a cada uno de los socios Señores Robert Cohen y Joseph N. Cohen el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Egon Schweitzer. — Joseph N. Cohen. — Robert Cohen. — Entre líneas - interinamente a cargo del Juzgado N. 3 - Vale. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.18|9-Nº 954-v.24|9|51

A. SPINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 27 de julio de 1951, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, ha quedado totalmente suprimida la cláusula úndécima del contrato social de la sociedad "A. SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.18|9-Nº 1.040-v.24|9|51

B. M. HEGER Y S. L. HOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte días de Julio de mil novecientos cincuentiuno, ante mi Escribano Autorizante y testigos, comparece Don Samuel León Hofer, argentino, naturalizado, domiciliado en Sarmiento dos mil seiscientos cincuentidos y Don Benjamín Meyer Heger, polaco, domiciliado en Doctor Norberto Quirno Costa doscientos cuarentiocho, ambos de estado casado, y mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del treinta de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social "B. M. HEGER Y S. L. HOFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la Fabricación y Venta de Alhajas y Joyería en General, fijando su sede en la calle Doctor Norberto Quirno Costa doscientos cuarenta y ocho, segundo piso, departamento "R" de esta Ciudad. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Nacionales dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, maquinarias, dinero en Caja y Bancos, y demás rubros, que resultan del Inventario, que se firma por separado y que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, doy fe, aportando el señor Hofer ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos; y el señor Heger, noventa cuotas que representan noventa mil pesos nacionales. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años, pero transcurrido un año será facultativo de cualquiera de los socios, retirarse de su seno cuando constatare una pérdida del diez por ciento del capital social, debiendo e.. tal caso hacer conocer su resolución al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. — Cuarta: Tanto la Dirección, como la Administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Heger, quien deberá ocuparse exclusivamente de la misma, no así el Señor Hofer el cual podrá dedicarse a cualquiera otras actividades, aún similares al ramo de esta Sociedad. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor Heger, quien estampará su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándole prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrá las más amplias facultades inclusive las de los Artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas, en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados, y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial; conferir toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualquiera de los socios, podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduana, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas y Administrativas de la República. — Sexta: Anualmente se practicará balance e inventario general, realizándose el primero de ellos el día treinta de Abril de mil novecientos cincuentidos, y tanto las utilidades como las pérdidas que habieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Para efectuar el aludido Balance, se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del Activo Fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su estricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las Leyes Sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: El señor Heger retirará mensualmente en concepto de sueldo, la suma de cuatrocientos pesos, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento del otro. — Novena: La sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitres al sesentisiete del Código de Comercio, y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad, deberá practicarse Inventario y Balance General, teniendo opción por el Activo y Pasivo el socio que haga mejor oferta. En caso de desinteresarse los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes del socio pre-muerto o incapacitado, quienes deberán unificar su representación siendo facultativo de los mismos continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, teñiendo iguales derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio pre-muerto o incapacitado. Si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en Sociedad, se procederá a la disolución de la misma adjudicándose el Activo y Pasivo el socio sobreviviente, de acuerdo al valor que surja del aludido Balance, pero si al socio supérstite no le conviniera dicha adjudicación, se procederá en la forma consignada en parte "in fine" de la cláusula décima. — Décima Segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales sean éstas durante la vigencia de este Contrato o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente dentro de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario, y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consiganarán en el Libro de Actas y serán firmadas por ambos socios, debiendo las resoluciones para ser válidas ser adoptadas por unanimidad. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Quinta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código de Comercio. — Bajo Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran con los testigos Don Ricardo Antolín y Don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores, hábiles de mi conocidos, doy fe. — B. M. Heger. — Samuel L. Hofer. — Tgo: R. Antolín. — Tgo: J. Jekubaitis. — Está mi sello. — Ante mi: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio número mil quinientos sesenta y nueve del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad, B. M. Heger y S. L. Hofer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón setenta y seis mil seiscientos catorce al presente, un millón setenta y seis mil seiscientos diez y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

.$ 446.— e.18|9-Nº 1.028-v.24|9|51

C. I. C. E.
(COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1033. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Diez y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen: por una parte los señores don Sylla Ivrea Arduino, Don José Lizardo Murell, don Hércules Natalio Molina, y don Julio Joly, todos casados, argentinos, a excepción del último que es de nacionalidad francesa, y por la otra parte lo hacen don Emilio Alfaro, doña Isabel Borges de Alfaro y don Julio Carlos Enrique Alfaro Díaz, argentinos, casados, todos son mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocidos, doy fé y dijeron: Que por escritura del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y del quince de noviembre del corriente año, pasada ante mí, en este Registro, entre los señores Arduino, Murell, Molina, Joly y Alfaro, existe una sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. I. C. E.", (COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que según testimonio que tengo a la vista consta inscripta

en el Registro Público de Comercio, en fecha tres de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio doscientos cincuenta y uno del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del día de hoy, también pasada ante mí, al folio mil treinta y uno de este Registro, protocolo corriente, se han distribuído en razón a las causales allí consigandas, las cuotas sociales en la forma siguiente; Señor Sylla Ivrea Arduino: treinta y seis cuotas equivalentes a treinta y seis mil pesos nacionales; señor José Lizardo Murell, veinticuatro cuotas, equivalentes a veinticuatro mil pesos nacionales; señor Julio Joly: sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos nacionales; señor Hércules Natalio Molina, sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos nacionales, y señor Emilio Alfaro, cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos nacionales, en razón de tener asignada cada cuota un valor nominal de un mil pesos moneda legal. Que habiendo resuelto los señores Arduino, Murell, Joly y Molina hacer transferencia de sus cuotas a favor de los señores Emilio Alfaro, Julio Carlos Enrique Alfaro Díaz y señora Isabel Borges de Alfaro, mediando consentimiento total y expreso así vienen a ratificarlo por este instrumento, y en tal virtud Otorgan y Declaran: Que el total de sus cuotas, que ascienden a la cantidad de ciento ochenta, las Venden, Ceden y Transfieren a favor de don Emilio Alfaro, Isabel Borges de Alfaro y Julio Carlos Enrique Alfaro Díaz, por su valor nominal, o sea por la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de cuyo importe los cedentes reciben en dinero efectivo, en mi presencia y la de los testigos, la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos pesos moneda legal en este acto, documentándose el saldo en obligaciones comerciales, con vencimientos a los ciento ochenta días y trescientos sesenta días, respectivamente, todo ello a contarse desde la fecha. En consecuencia, los vendedores otorgan a los compradores el más bastante recibo y carta de pago en forma, agregando los cesionarios: Que la presente adquisición la efectúan en las proporciones siguientes: Diez cuotas la señora Isabel Borges de Alfaro: equivalentes a diez mil pesos nacionales; diez cuotas el señor Julio Carlos Enrique Alfaro Díaz equivalente a diez mil pesos nacionales, y ciento sesenta cuotas el señor Emilio Alfaro, equivalentes a ciento sesenta mil pesos nacionales, por lo que el total de las cuotas distribuídas entre los socios será a partir de la fecha siguiente: señor Emilio Alfaro; doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos nacionales; señora Isabel Borges de Alfaro: diez cuotas equivalentes a diez mil pesos nacionales y señor Julio Carlos Enrique Alfaro Díaz, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos nacionales. Enterados todos los otorgantes de los términos de esta escritura y en las partes que hacen a sus derechos y obligaciones, expresan conformidad y aceptación, solicitando del autorizante efectúe las publicaciones de la ley y efectúe las tramitaciones pertinentes ante el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto don Manuel Oliva Soaje y don Eduardo Enrique Suñé, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fé. — S. I. Arduino. — Hércules N. Molina. — J. L. Murell. — Emilio Alfaro — Julio Joly. — Isabel B. de Alfaro. — J. Alfaro Díaz. — Tgo.: Manuel Oliva Soaje. — Tgo.: E. E. Suñé. Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz pasada ante mi en el, Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. Para los cesionarios y su publicación, expido este testimonio en dos valores fiscales numerados correlativamente del dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. E. S. Herrera".

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.18|9-Nº 971-v.24|9|51.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES EXPRESO EL CICLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 246 vto. — Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se nombraran, comparecen los señores Hugo Tobaldi, casado, argentino, de cuarenta y cinco años, de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga número mil ciento sesenta y uno; Carlos José Terrile, soltero, argentino de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Julian Alvarez dos mil ochocientos sesenta, Juan Carlos Galli, soltero, argentino, de veintinueve años, de edad, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y ocho; Luis Del Pozo ingeniero industrial, argentino de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Mercedes Casanova y Marquez, domiciliado en Virrey del Pino número dos mil doscientos noventa y tres, y Horacio Santiago Medina (h), soltero argentino, de diecinueve años, domiciliado en la calle Callao número mil cincuenta y dos, autorizado para ejercer el comercio, según acto inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el tres de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y siete del libro segundo de Venias para ejercer el comercio; de mutuo y común por este contrato formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto declaran y otorgan: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno desde cuya fecha estan en efectiva comunidad de intereses, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES EXPRESO EL CICLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendría por objeto dedicarse al transporte de cargas en general y de pasajeros por via terrestre, fluvial y aérea. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde la fecha de éste contrato y el domicilio de la Sociedad queda fijado en la Capital Federal en la calle Avellaneda mil quinientos veintisiete. Dicho domicilio podrá ser trasladado de común acuerdo entre los socios, a cualquier otro sitio. — Tercero: El Capital Social, queda fijado en la suma de Ochocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en mil setecientos ochenta cuotas de quinientos pesos, correspondiendo a cada socio. a) al señor Hugo Tobaldi, trescientos cincuenta y seis cuotas que representan su aporte de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos, b) Al señor Carlos José Terrile, trescientos cincuenta y seis cuotas que representan su aporte de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos. c) Al señor Juan Carlos Galli, trescientos cincuenta y seis cuotas, que representan su aporte de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos. d) Al señor Luis Del Pozo (h), trescientos cincuenta y seis cuotas, que representan su aporte de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos. e) Al señor Horacio Santiago Medina (h) trescientas cincuenta y seis cuotas que representan su aporte de Ciento Setenta y Ocho Mil Pesos. Las cuotas de Capital de cada socio, no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños, a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y dado por escrito de los otros socios, que tendran siempre derecho de preferencia y opción previlegiada para adquirirla. Queda expresamente establecido que entre si, los socios podran hacerse transferencia de las cuotas sociales que tengan o le correspondan a esta sociedad. El mencionado Capital social esta representado por los caminos que los socios transfieren a la sociedad, mediante este mismo contrato, que servira al efecto de suficiente titulo traslativo de los derechos de propiedad relativos a las siguientes unidades: a) Un chasis marca Mack, modelo R. S. seis por cuatro, de Ciento setenta y tres, cincuenta y cinco milimetros entre ejes, con motor de ciento treinta y un H. P. motor número N. R. cuarenta y uno-sesenta y cuatro, equipado con once neumaticos de la medida mil cien por veinticuatro, patente Capital número doscientos tres mil treinta y seis. b) Un chasis, marca Mack modelo N. R. seis por cuatro, de ciento setenta y tres-cincuenta y cinco milimetros entre ejes con motor de ciento treinta y un H. P. motor número E. D. ciento veinticinco-sesenta, equipado con once neumaticos de la medida mil cien por veinticuatro, patente Capital número doscientos tres mil, noventa y ocho. c) Un chasis, marca Marck, modelo N. R. seis por cuatro, de ciento setenta y tres-cincuenta y cinco milimetros entre ejes, con motor de ciento treinta y un H. P. Motor E. D. diecinueve cincuenta y uno, equipado con once neumaticos de la medida mil cien por veinticuatro, patente Capital número doscientos dos mil, setenta y seis, d) Un acoplado marca Pratti, tipo P. seis XV, equipado con nueve neumaticos de la medida mil cien por veinte, número mil doscientos cincuenta y siete, patente Capital número cuatrocientos ochenta mil uno. e) Un acoplado marca Pratti, tipo P. seis XV. equipado con nueve neumáticos de la medida mil por veinte, número veintiseis mil cuatrocientos trece, patente de la Capital número cuatrocientos ochenta mil. g) Un acoplado, marca Pratti, tipo P-seis quince equipado con nueve neumáticos de la medida mil cien por veinte número mil seiscientos quince, patente Capital número cuatrocientos cincuenta mil doscientos diez y nueve. g) Un camión Chevrolet, modelo treinta y ocho, motor número un millon cuatrocientos noventa y dos mil diecinueve, patente Capital, número ciento cinco mil, seiscientos sesenta y seis. h) Un camión Chevrolet, modelo treinta y tres motor número tres millones novecientos siete mil, doscientos cincuenta y tres, patente Capital número ciento ochenta y seis, seiscientos veinticuatro. i) Un camión Ford, modelo treinta y uno, motor número tres millones doscientos sesenta y nueve mil, doscientos sesenta y nueve, patente Capital número ciento seis mil, ochocientos ochenta y cinco. j) Un camión Ford, modelo veintinueve, motor dos millones setecientos treinta y cinco, mil, ochocientos ochenta y nueve, patente Capital número noventa mil noventa y siete. k) Accesorios repuestos y utiles. La sociedad que se constituye en este acto, toma a su cargo las obligaciones constituidas a favor del Banco de la Nación Argentina, por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, garantizada con agraria constituida con afectación de los camiones que se han mencionado precedentemente. Tambien se hace cargo la sociedad, de las indemnizaciones que corresponden al personal que desempeña tareas en la Empresa, de acuerdo a la ley once mil setecientos veintinueve y leyes complementarias. — Cuarto: Para realizar su objeto y las demas operaciones que abarca el giro social la sociedad, podrá solicitar prestamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Movilizador Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales y Particulares establecidos al presente o que se establecezcan o crearen en adelante en cualquier punto del territorio de la República Argentina o en el extranjero. Pudiendo asimismo, adquirir, vender, permutar, gravar, transferir y negociar por cualquier titulo oneroso, o gratuito, cualesquiera clase de bienes, sean inmuebles, muebles, rodados, automotores, semovientes, equipos mecanicos, patentes de invención, marcas, concesiones públicas y privadas; como realizar importaciones y exportaciones de materiales, primas, mercaderías productos y artículos de fabricación o manufactura nacional o extranjeras, motores, automotores, respuestos y accesorios, equipos mecanicos y electricos; etcetera, cuyas operaciones podrán realizarla por cuenta propia o de terceros. — Quinto: La dirección, gobierno, administración y conducción del negocio, sociales, estará a cargo indistintamente de todos los socios para representar a la Sociedad ante terceros, deberán actuar conjuntamente dos socios debiendo serlo siempre, uno cualquiera de los socios señores del Pozo, Galli o Terrile, con uno cualesquiera de los socios Tobaldi o Medina, los socios que obren en nombre y representación de la Sociedad, actuarán en todos los casos como Gerentes de la misma y en el ejercicio de tales funciones abarcaran todas las operaciones sociales, internas y externas sin limitación alguna, ejerciendo de esa manera el uso de la firma social. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones al giro social ni en prestaciones a titulo gratuito o en garantias o fianzas a terceros extraños a la sociedad. Tendrán los socios que asi obraren en representación de la sociedad, atribuciónes para realizar todos los actos y contratos relativos a los bienes, intereses y negocios sociales, teniendo para su realización todas las facultades que se confieren por este contrato y las establecidas en los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mil ochocientos ochenta y uno inciso primero, segundo, tercero, cuarto. septimo, noveno, decimo, y duodecimo, del Código Civil, quedando especialmente autorizados para firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán asimismo contratar locaciones, celebrando en cada caso los contrato pertinentes con las cláusulas propias a su naturaleza y con las que vieren convenir. Podrán constituir depositos de dinero o valores en Bancos Oficiales o particulares, actualmente establecidos en el país, o que se lleguen a establecer o crear en lo sucesivo, pudiendo extraer total o parcialmente los depositos constituidos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a su constitución o realizados durante la vigencia de este contrato. Podrán abrir cuentas corrientes bancarias, de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, ceder y negociar de cualquier otro modo en derecho admitido letras de cambio, cheques, pagarés, vales y todo otro papel de comercio, extrayendo dichos fondos y cancelar dichas cuentas. Abrir cuentas corrientes, girando o librando cheques u otras ordenes de pago contra fondos propios de la Sociedad, o en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar y negociar pólizas de seguro, guias y conocimientos, cartas de porte y otros papeles similares de uso y curso bancarios, los cuales podrán librar, comprar, expedir y negociar. Representar a la Sociedad y actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, nacionales y provinciales, aduanas, direcciones, administraciones, Ministerios y ante cualquier otra dependencia o ante público Provincia Municipal Particulares, o privado, nacional o extranjero, pudiendo realizar todas las gestiones que los negocios sociales requieran presentando escritos, formulando peticiones, interponiendo toda clase de recursos y demandas. Podrán conferir poderes generales y especiales revocarlos, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicio incluso de pago o transito, pactando las remuneraciones, plazos y|o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas pactos, y condiciones que vieran convenir. En forma separada, alternativa e indistintamente, cada socio ofrecerá la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con asiento en la República Argentina o en el Extranjero en asuntos, causas, cuestiones, juicios en que la Sociedad sea parte o tenga intereses pudiendo prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las leyes y doctrinas, decretos, ordenanzas y reglamentaciones, podrán poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos; inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros, juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso, con o sin imposición de multas y desistir de este u otro derecho, alegar prescripciones adquiridas, renunciarlas, cobrar y percibir sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad por hechos anteriores o posteriores a su constitución y durante la vigencia de este contrato, dando recibos, cartas de pago, y finiquitos. Realizar cualquier otro acto para el cual se requiere mandato especial. — Finalmente quedan facultados los gerentes, cuando obren en representación de la sociedad, para realizar cualquier otro acto, contrato u operación que para sus fines se requiera mandato especial, dejándose expresamente establecido que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Sexta: El día treinta del mes de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo

que por utilidades o pérdidas correspondiera a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales que se realizarán a título de comprobación y como arqueos de caja. — Se llevará la cuenta de "Ganancias y Pérdidas". — De los beneficios se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del Capital social y volverá a correr cuando la reserva hubiere mermado por cualquier causa, razón o concepto. — b) El importe necesario para la constitución del fondo de reserva destinado a cubrir el pasivo exigible de acuerdo a la Ley once mil setecientos veintinueve. — c) El porcentaje de que los socios establezcan de común acuerdo, que se destinarán a la formación de una cuenta de "previsión e impulso" de la actividad social, que se destinara a responer por imprevistos y eventuales. — Las utilidades o pérdidas resultantes, constituiran los beneficios líquidos, partibles o pérdidas, que seran acreditados o debitados en la cuenta particular de cada socio, en la proporción que cada uno corresponda en el Capital Social. — Séptimo: Toda cuestión, negociación, problema u operación que interese a la Sociedad será considerado y resuelto en Asamblea de todos los Socios componentes de la Sociedad. — Toda cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia y marcha de la Sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma, será dirimida en última instancia por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en la divergencia entendiéndose que si dos o más socios opinaren en el mismo sentido tendrán tan solo, derecho de su parte a designar un solo arbitrador. — En el caso de que las opiniones fueren tantas, como socios tiene la sociedad entonces deberá designarse un solo arbitro arbitrador. — En caso de no haber acuerdo en la elección de la persona actuara como tal el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo que de el o los arbitradores será acatado por las partes sirviendo este contrato y el pronunciamiento arbitral, de suficiente título para la acción judicial correspondiente. — Octavo: Esa sociedad no se disolverá por muerte de uno cualesquiera de sus socios. — Los herederos, exceptuando el caso de su socio o socios de la sociedad, no tendrán ingerencia en los negocios, dirección y administración de la Sociedad. — Producido el fallecimiento de un socio, los sobrevivientes, procederan de inmediato a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el haber del socio fallecido al día de su deceso, dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso, se notificara el resultado del balance a los herederos estensibles o presuntos del causante, quienes de su parte, inexcusablemente, deberan manifestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación su desconformidad o conformidad con el mismo considerándose el silencio al respecto, como conformidad irrevocable, rigiendo al respecto las normas de los artículos novecientos quince, novecientos dieciocho, novecientos diecinueve, mil ciento noventa y siete, mil ciento noventa y ocho del Código Civil.

— Los herederos exceptuando el caso de que fuesen ya socios de la Sociedad, para incorporarse a la Sociedad deberán unificar entre si la representación y el que reuna una cabeza propia, es decir, en asimismo los derechos y acciones del socio fallecido, se incorpora a la Sociedad y no tendra en la misma funciones e ingerencias en la dirección y administración de la Sociedad, salvo el caso de serlo expresamente acordadas o reconocidas. — Queda prohibido terminantemente a los herederos, transferir los derechos y acciones hereditarios que les corespondan, — Ministerios Legis — con relación a las cuotas o participación que el causante tuviere en la Sociedad, a terceros extraños a la misma. — Noveno: En caso de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, o en el supuesto caso de que fuesen menores de edad, o incapaces habidos por tales, y no pudiere haber por lo tanto acuerdo entre sucesores y socios, sobrevivientes para continuar el giro social, los socios podrán optar: I) Por continuar entre si el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social, debiendo liquidar a los causa-habientes el haber que le correspondiere en cuatro cuotas iguales, pagaderas a los plazos de uno, dos, tres y cuatro años del plazos, contados estos términos siempre, desde la fecha del contrato que al efecto se otorgue desde la fecha de manifestación de voluntad que en tal sentido hicieran los socios sobrevivientes por escritura pública. — Las cuotas aludidas se pagaran con más el interes del siete por ciento anual. — II) En disolver la Sociedad. — En tal caso, los socios sobrevivientes serán los unicos liquidadores de la sociedad, y procederán a saldar el pasivo social y luego distribuir el activo neto o beneficio entre los socios y sucesores del causante. — Los socios sobrevivientes, cualesquiera que fueren, por esto contrato quedan desde ya investidos de todas las facultades y atribuciones necesarias e inherentes, para obrar como liquidadores, sin limitación alguna para llevar a cabo o sin tropiezos jurídicos la liquidación, debiendo siempre actuar conjuntamente. — El procedimiento a seguir en la liquidación de la Sociedad, será, el que los socios sobrevivientes establezcan de comun acuerdo. — Décimo: Esta sociedad se disolvera totalmente: a) Por finalización del plazo establecido en la cláusula segunda. — b) Antes del vencimiento del plazo establecido por mutuo acuerdo de todos los socios. — c) Por pérdidas que representen el cincuenta por ciento del Capital social, comprobados por dos balances generales sucesivos. — El procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios de comun acuerdo. — Siempre que uno o más de los socios quisieran hacerse cargo del giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, pagando en el acto a los otros socios que se retiren a se separasen de la Sociedad, el haber que tuvieren en la misma, no podrá esta sociedad disolverse de otra forma. Décimo Primero: Sin perjuicio de la reciproca colaboración a que quedan obligados y sin perjuicio de la obtención preferente de los negocios de esta Sociedad, podrán los integrantes de esta Sociedad dedicarse a otras actividades lucrativas de cualquier naturaleza, con la limitación de que no podrán ser similares a la de esta Sociedad. — Décimo Segundo: No podrá esta Sociedad disolverse, ni aun por mutuo acuerdo de los socios, hasta no se haya abonado al Banco de la Nación Argentina, los créditos otorgados por la misma. — Se deja expresa constancia que los que en esta cláusula se establece, en manera alguna importa establecer un contrasentido con lo establecido en este contrato, puesto que lo pactado en esta cláusula es condición sine quanon de constitución de esta Sociedad. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto, se resolvera por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad y la ampliación de su giro. — b) La incorporación de nuevos socios. — c) El aumento del Capital y toda otra modificación que imponga mayor res ponsabilidad a los socios. — d) La transferencia total del giro de la Sociedad sea por titulo de venta o aporte a otra Sociedad, y por, mayoría de votos que represente mayoría de Capital: a) La aprobación de los balances e inventario de la Sociedad. — b) Toda operación comprendida dentro del giros ocial. c) Cualquier negocio o cuestión que interese a la Sociedad, sea o no relativa a su giro que fuere propuesta por alguno de los socios. — d) La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y que no estuvieren previstos en este contrato o convenio privado particular interno o asentado en el libro de Actas de la Sociedad. — En los precedentes terminos queda constituída la sociedad: "Compañía de Transportes Expreso El Ciclón" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leida que les fue se ratificaron en su contenido, firmandola como acostumbran juntamente con los testigos señores Salomón Fagre y Juan H. E. Bidart, vecinos, mayores de edad, habiles, de mi conocimiento y por ante mi, de que doy fe. — Sigue a la número ciento cincuenta y cuatro otorgada al folio doscientos cuarenta vuelto con fecha de hoy. — H. Tobaldi. — J. Carlos Galli. — Luis Del Pozo. — C. J. Terrile. — H. S. Medina (hijo). — Tgo.: Juan H. E. Bidart. Tgo.: Salomon Fagre. — Hay un sello. Ante mí: Exequiel C. Zubiri. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en nueve sellos números: tres millones, ochocientos cuarenta y un mil, sesenta y nueve, tres millones ochocientos treinta y cinco mil, ochocientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis sesenta y siete, tres millones, ochocientos cincuenta y cinco mil, novecientos treinta y siete, novecientos treina y ocho y el presente. — Exequiel C. Zubiri. — Está su sello. — Certifico que Don Exequiel C. Zubiri, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. 20 Agosto 1951. La Plata. Eduardo L. Ortiz de Rozas, El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata. 20 Agosto 1951. — Hay una firma ilegible. Sobre raspado: Carlos A. Espiro. Entre líneas: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 — todo Vale. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.275.— e.18|9-Nº 979-v.24|9|51

CASA RAFAEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Israel Attas, egipcio, casado, mayor de edad, y Alberto Israel Attas que firma Alberto I. Attas, argentino, soltero, de diez y ocho años de edad, domiciliados ambos en la calle Avellaneda Nº 3044, de esta Capital, Federal, resuelven constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones, entendiéndose que por este acto don Alberto Israel Attas hijo de don Israel Attas, queda autorizado a ejercer legalmente el comercio de acuerdo con lo que dispone el art. 12 del Código de Comercio. Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "CASA RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 530, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización de ropería en general, confecciones, artículos para hombres compra y venta por mayor y por menor e importación y exportación de mercaderías y demás elementos afines, como así también dedicarse a toda otra clase de actividades lícitas que los socios dispongan entre sí. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser disuelta por mutuo acuerdo entre los socios, transcurrido un año de la fecha citada previo aviso en forma expresa al otro socio con noventa días de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento quince cuotas de mil pesos cada una, y que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Israel Attas aporta ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil m|n. y el señor Alberto Israel Attas hace un aporte de diez cuotas o sean diez mil pesos; ambos socios integran totalmente sus aportes en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás determinados en el Balance e Inventario que por separado firman las partes. — Quinto: Ningún socio podrá ceder ni vender sus cuotas sociales a terceros, sin la conformidad por escrito del otro socio. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Israel Attas, quien tendrá el carácter de gerente, con todas las facultades emergentes de dicho cargo, y especialmente las facultades necesarias para ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrase, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas o no, con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, conceder créditos, cancelar deudas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o particulares, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, actuar en juicio, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y efectuar todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: El día 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, efectuándose en el mismo las amortizacions necesarias. De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir la suma de once mil quinientos pesos m/n., se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Israel Attas percibirá el 75 %. y el señor Alberto Israel Attas el 25 %. Los importes de referencia serán acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, con cargo a sus respectivas cuentas personales, hasta cubrir los importes que fijen de común acuerdo. — Noveno: La representación y firma social estará a cargo del socio gerente, conforme al artículo quinto, quien no podrá emplearla en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos extraños al objeto social. — Décimo: Para el caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de un socio la sociedad igualmente continuará hasta la expiración del plazo de cinco años, debiendo los herederos unificar su personería en el término de treinta días. — Décimo primero: En caso de producirse el retiro de un socio en la oportunidad prevista en el artículo tercero, el otro socio podrá optar por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del saliente, o decidir también su retiro, en cuyo caso, la sociedad al disolverse se liquidará, lo que estará a cargo de ambos socios, efectuándose la misma en la forma prescripta por el Código de Comercio. Si optase por continuar con los negocios, se procederá al cierre del ejercicio, practicándose el inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas en la forma determinada en el artículo séptimo. El importe que resulte a favor del socio saliente le será reintegrado por el otro socio en un plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales iguales firmando pagarés con vencimientos escalonados a partir de la fecha del cierre del ejercicio. — Décimo segundo: Todas las divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación entre los socios, sus sucesores, o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: Israel Attas. — Alberto I. Attas.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 285.— e.18|9-Nº 945 - v.24|9|51.

C.I.C.E.

(Compañía Internacional de Cinematografía y Espectáculos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1031. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Sylla Ivrea Arduino; don José Lizardo Murell; don Hércules Natalio Molina; don Emilio Alfaro y don Julio Joly, todos son casados, comerciantes, argentinos, a excepción del último de los nombrados que es de origen francés, hábiles, de este vecindario, de mi conocidos, doy fé, y dijeron: Que conforme con las constancias de las escrituras pasadas ante mi en este Registro, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y

cinco; cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y quince de noviembre del año en curso, son los únicos integrantes de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.I.C.E." (COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad y dedicada a las actividades que se consignaran en el contrato primeramente citado, el que consta inscripto, según testimonio que tengo a la vista para este acto, doy fé, en el Registro Público de Comercio el día tres de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio doscientos cincuenta y uno del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo con lo instrumentado en las escrituras de fecha cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la entidad adquirió de la Sociedad Anónima Establecimientos Filmadores Argentinos (E.F.A.) las cincuenta cuotas sociales de un valor de un mil pesos moneda legal cada una que a esta última le correspondia por el contrato de constitución originario y por la citada del quince de noviembre en curso pasada al folio mil dos, protocolo corriente ha adquirido del ex-socio señor Abraham Moiseis Soifer las diez cuotas que por valor de un mil pesos nacionales cada una, le correspondían por el mismo contrato originario citado. Que con el objeto de distribuir las sesenta cuotas adquiridas, previo acuerdo de todos los otorgantes, así vienen a formalizarlo por este acto y en consecuencia otorgan y declaran: Que el capital social, que asciende a la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, conforme al contrato de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, representado por doscientos veinte cuotas sociales de un valor de mil pesos moneda legal cada uno, se encuentra a la fecha distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: Señor Sylla Ivrea Arduino: treinta y seis cuotas, equivalentes a treinta y seis mil pesos nacionales; señor José Lizardo Murell: veinticuatro cuotas equivalentes a veinticuatro mil pesos moneda nacional; señor Julio Joly: sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos nacionales; señor Hercules Natalio Molina: sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos nacionales y señor Emilio Alfaro: cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos nacionales. Que dado lo resuelto, por la sección contable, se procedera a la actualización de la situación personal de todos y cada uno de los integrantes sociales a los efectos de determinar en el patrimonio de la Sociedad, el haber respectivo. Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación por estar conforme a lo convenido, solicitando del autorizante haga las publicaciones de ley y se imprima a estas actuaciones el trámite que corresponda por ante el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto don José Ramón Murguet y don Juan Carlos Calvete, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fé. — S. I. Arduino. — J. L. Murell. — Julio Joly. — Emilio Alfaro. Hércules N. Molina. — Tgo.: J. R. Murguet. Tgo.: Juan Carlos Calvete. Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. Para la entidad social y su publicación, expido este testimonio en dos valores fiscales, numerados correlativamente del dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete dias de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. E. S. Herrera.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 210.— e.18|9-Nº 972-v.24|9|51

"C. I. C. E."
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.002. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen: por una parte el señor don Abraham Moisés Soifer, casado, argentino, y por la otra parte lo hacen los señores don Sylla Ivrea Arduino, casado, argentino; don José Lizardo Murell, casado, argentino; don Julio Joly, casado, francés; don Hércules Natalio Molina, casado, argentino y don Emilio Alfaro, casado, argentino, todos son mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y el primero dijo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de "C.I.C.E.", COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las diez cuotas sociales que tiene y le corresponden en la Sociedad adquirente, realizándose esta operación por su equivalente de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de cuyo importe declara el vendedor haber recibido antes de ahora, de la entidad compradora, la suma de dos mil quinientos pesos de igual moneda, debiendo serle satisfecho el saldo, en tres cuotas de importes iguales, con vencimientos el día tres de Diciembre del año en curso; tres de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno y tres de Febrero del mismo año citado precedentemente. — En Consecuencia a mérito de la entrega efectuada, el señor Soifer deja definitivamente transferidas a favor de "C.I.C.E.", las cuotas sociales, obligándose con arreglo a derecho. — Impuestos los restantes socios de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y aceptación, por estar de acuerdo a lo convenido y resuelto de común y pleno acuerdo. — Yo el autorizante hago constar que la Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio doscientos cincuenta y uno del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Leída que les fué, se ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto don Eduardo Enrique Suñé y don Adolfo Mosques, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Abraham M. Soifer. — Emilio Alfaro. — S. I. Arduino. — Hércules N. Molina. — J. L. Murell. — Julio Joly. — Tgo.: E. E. Suné. — Tgo.: Adolfo Mosques. Hay un sello. Ante mí: E. S Herrera. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos diecisiete de mi adscripción. — Para la entidad adquirente, expido el presente testimonio, en este único valor fiscal de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — E. S. Herrera.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.18|9-Nº 967-v.24|9|51

CAJAS Y TESOROS BORGES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores: Raúl R. García Fuentes y Don Roberto Bernardo García Fuentes transfieren a Don Ricardo M. Duwavran las cuotas que les pertenecían en proporción de diez cuotas a cada uno en la sociedad denominada: "CAJAS Y TESOROS BORGES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el precio de ésta cesión es por un total de veinte mil pesos moneda nacional, según documento privado de fecha 2 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35.— e.18|9-Nº 1.036-v.24|9|51

CAJAS Y TESOROS BORGES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Ricardo M. Duwavran transfiere a Don Victor Juan Fasciolo las veinte cuotas que le corresponde en la sociedad denominada: "CAJAS Y TESOROS BORGES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, según documento privado de fecha tres de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 35.— e.18|9-Nº 1.037-v.24|9|51

COCOLIVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de 26 de Agosto último ante el Escribano Federico C. Tombeur el señor Americo Lovi vendió a don Antonio Koller sus 24 cuotas en la Sociedad "COCOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando esta formada por la Sra. Aranka Koller de Camicia con 136 cuotas y el Sr. Antonio Koller con 24 cuotas. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.18|9-Nº 999-v.24|9|51

CHINART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 580. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores Joaquín Emilio Prous Borro, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil novecientos cinco; don Abraham Zimmermann, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número seiscientos setenta y ocho; y don Roberto Conrado Varni, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número: novecientos treinta y seis, todos comerciantes, vecinos, de mí conocidos, doy fe, y dijeron: — Que han convenido en constituir una sociedad comercial de las comprendidas dentro del régimen establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y llevando adelante tal propósito la dejan constituida por este instrumento, bajo las bases y condiciones siguientes: — Artículo Primero: A partir de la fecha, queda constituída legalmente entre los señores Prous Borro, Zimmermann y Varni, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la razón social de "CHINART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la fabricación del calzado, sus afines y derivados, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro negocio lícito de la misma rama o naturaleza. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cuatro Años, a contarse desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato social. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Seguí número Mil Quinientos Veinte y Uno, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del exterior. — Artículo Cuarto: La administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios, quiénes gozarán de las mas amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales a nombre de la Sociedad, incluso la de representarla en juicio como actora o demandada. Queda entendido, que esta representación inviste el cargo de socios gerentes, pudiendo ejercer sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente, a quiénes se confieren además de las consignadas precedentemente, todas las atribuciones propias al cargo a desempeñar, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos, contratos y operaciones sociales, comprar, vender, alquilar inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir prendas agrarias, hipotecas y todo otro derecho real o de garantía; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques o cualquier otro billete de banco o de uso comercial y de traspaso por endoso; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República Argentina; Banco Comercial e Industrial o ante cualquier otra institución de crédito, sean nacionales o extranjeras, existentes en el país; dar y tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de arrendamiento por escrito o sin ello, por el plazo, forma, término y modo de pago que crean conveniente, aceptar participaciones en sociedad o asociarse a otra empresa comercial, aceptar o dar fianzas; convenir comisiones, recibir o dar consignaciones; celebrar contratos de transporte, depósitos, emitir warrant, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurados y cobrar sus primas en caso de siniestro, hacer novaciones; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por todo o cualquier concepto; transigir, comprometer en árbitros conceder quitas, esperas, remisiones de deudas; aceptar pagos por entregas de bienes; conferir autorización a determinados empleados para suscribir o firmar conformes de remitos, correspondencia ordinaria o de mero trámite; notas de facturas, conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y determinar las facultades que crean convenientes. Dichos mandatos podrán otorgarlos uno cualesquiera de los socios gerentes; revocar los mandatos conferidos y realizar, cuantos mas actos sean necesarios a los fines sociales, debiéndose considerar este artículo meramente enunciativo y no limitativo de atribuciones. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, de las cuales se han suscripto las siguientes: señor Prous Borro; sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos nacionales; señor Zimmermann; cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos nacionales, y señor Varni, treinta y cinco cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil pesos nacionales, de las cuales se han integrado: señor Prous sesenta cuotas; señor Zimmermann; ocho cuotas; señor Varni, cinco cuotas, o sea el equivalente a setenta y tres mil pesos nacionales, todo ello conforme al balance que se agrega como cabeza de escritura, firmado por los contratantes, documento éste que forma parte del presente instrumento. — Artículo Sexto: El capital social, gozará de un interés del cuatro por ciento, que se acreditará a la cuenta personal de cada socio, conforme a las cuotas suscriptas, debiéndose liquidar estos intereses al cierre de cada ejercicio y previa aprobación del balance general que determina mas adelante. — Artículo Séptimo: Las ganancias serán distribuídas en las proporciones siguientes: cuarenta por ciento para el socio señor Prous Borro; cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Zimmermann y quince por ciento para el socio señor Varni, esto sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima quinta. Las pérdidas se soportarán entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Artículo Octavo: La Sociedad procederá a realizar su balance anual todos los treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose para ello verificar previamente el inventario de práctica, la desvalorización de los inmuebles, muebles y útiles, y a la distribución definitiva de ganancias. Los balances se considerarán aprobados cuando la mayoría de socios, que represente mayoría de capital, así lo declare expresamente y su conformidad constará en el Libro de Actas que llevará la Sociedad, sin perjuicio de lo demás que la ciencia contable y la práctica aconsejen. El silencio guardado por los socios en el término de diez días desde la recepción del balance, será causan de aprobación. — Artículo Noveno: Toda resolución que haga a los fines sociales, se tomará por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Artículo Décimo: Son causales de disolución: a) La muerte o incapacidad física de cualquiera de los integrantes sociales durante el ejercicio financiero; b) Las pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social realizado; c) Las imposibilidades comerciales por disposiciones legales futuras. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad podrá disolverse parcialmente por voluntad de uno de los socios, pero para ello será necesaria la conformidad de los restantes miembros. El socio saliente está obligado a avisar de su propósito a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. A los efectos de determinar su parte de capital, ganancias o pérdidas, se procederá en el término de treinta días a la confección de un balance parcial y realizado éste, si hubiere ganancias le será reintegrado al socio saliente su cuota de capital e intereses y ganancias proporcionales, al contado o en cuatro cuotas semestrales devengando el capital impago el interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres anticipados. La cuota social es intransferible a terceros, salvo acuerdo unánime de todos los socios —

Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con la intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, dentro de los límites del contrato siendo la intervención del representante al solo efecto de control y percepción de lo que le correspondiere al socio fallecido, hasta tanto la Sociedad liquide a la sucesión sus haberes de capital, cuenta personal, utilidades o pérdidas. Se tomará a tal efecto el balance próximo anual. — Artículo Décimo Tercero: Si el socio fallecido fuere socio gerente, se nombrará o nó un represente por simple mayoría de votos, debiéndose dar cumplimiento a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: Se establece por este contrato, que los socios gerentes percibirán mensualmente el sueldo que se fije en oportunidad, sumas éstas que se imputarán a la partida de gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: Es obligación de los socios el dejar depositado en la Sociedad el setenta y cinco por ciento de las ganancias, sumas éstas que se cargarán en la cuenta personal, de cada integrante ganando sus respetcivos importes el interés del cuatro por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los integrantes sociales, en la interpretación de este contrato o alguno de sus artículos, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quiénes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable y la parte que se alzare contra el lado abonará a la que lo acatare una multa de dos mil pesos nacionales. Pueden las partes también, por acuerdo de todos los integrantes, el someter la diferencia a los Jueces de Comercio de esta Capital. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad se inscribirá en el Registro Público de Comercio y cumplirá con las prescripciones legales vigentes, autorizándose para cumplir estos requisitos a cualesquiera de los socios gerentes. — Artículo Décimo Octavo: En razón de ser la Sociedad que por este acto se constituye, continuadora de las operaciones sociales de la extinguida firma Chinart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Prous Borro, Zimmermann y Varni, toman a su cargo el activo y pasivo social de la nombrada sociedad, y en especial el cumplimiento de las obligaciones contraídas por disposiciones de las leyes de Previsión Social. Bajo Estas Condiciones, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a todos los contratantes, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto don Adolfo Mosques y don José R. Murguet, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fé. — Joaquín E. Prous. — A. Zimmermann. — R. C. Varni. — Tgo.: Adolfo Mosques. — Tgo.: J. R. Murguet. Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cuatro valores fiscales números: ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos seis; ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos siete; un millón sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco y el presente, un millón sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello. E. S. Herrera. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 505.— e.18|9-Nº 968-v.24|9|51

DOSTRYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Carlos Doster, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Manuela C. Suárez, domiciliado en la calle Ayacucho número veinte y tres; don Walter Yamandú Doster, uruguayo, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número veinte y tres; don Orlando Arturo Camarero, argentino, de veinte y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Yerbal número mil setecientos cuarenta y cuatro, y don Mario Oscar Mele, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Matilde Simeone, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Faraday número mil trescientos sesenta y dos, todos de ésta Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "DOSTRYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Antezana número cuatrocientos uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de artículos comprendidos dentro de la industria metalúrgica, incluyendo todas las fabricaciones, accesorios para completar la producción, sin limitación alguna y en especial la fabricación de toda clase de herramientas. Podrá asimismo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente, tales como importación y exportación, explotación de patentes y marcas, así como todo otro genero de actividades que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo efectos se retrotraen todas las operaciones comerciales. Al vencimiento de dicho plazo y siempre que ninguno de los cuatro socios manifieste su deseo en contrario, la Sociedad se prorrogara automaticamente por cinco años mas. En caso de que alguno de los socios no deseara continuar en la Sociedad deberá hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días. Si la Sociedad se disolviera vencido dicho plazo por voluntad de los socios señores Camarero y Mele, o de uno de ellos, se practicará el balance de liquidación de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo quinta, quedando de propiedad exclusiva del señor Pablo Doster la denominación comercial de "Dostryco". No obstante el plazo de duración señalado, la sociedad se disolverá en cualquier momento si en el balance de comprobación que se practique, arroje una pérdida superior al veinte por ciento del capital inicial. — Quinta: Vencido el término de duración del presente contrato, o de las prórrogas, si las hubiere, se procedera a la liquidación de los negocios sociales que se efectuará al igual que en todos los otros casos que la misma proceda por el socio señor Pablo Carlos Doster, o en su reemplazo por cualquier motivo, por el socio señor Walter Yamandú Doster, los cuales se ajustarán a las normas establecidas por el Código de Comercio. Llegado el caso se practicará un balance especial y si del mismo resultaren beneficios se distribuirán en la proporción que se establece mas adelante, previa reintegración de los aportes en forma proporcional al capital inicial. — Sexta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 160.000) dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Carlos Doster, ochenta y ocho cuotas o sean Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en maquinarias, herramientas, instalaciones y muebles y útiles, de acuerdo con el inventario que firmado de común acuerdo por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que los valores asignados a las máquinas, herramientas y demás son los precios de adquisición respectiva, mientras que el valor fijado a los artículos de fabricación son los precios reales de su costo hasta el treinta de Junio del corriente año; Don Walter Yamandú Doster, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal que aporta en dinero efectivo; Don Orlando Arturo Camarero, veinte y tres cuotas o sean veinte y tres mil pesos moneda nacional de curso legal que aporta en dinero efectivo, y don Mario Oscar Mele, nueve cuotas o sean Nueve mil pesos moneda nacional de curso legal que aporta en dinero efectivo. Dichos aportes se hallan totalmente integrados de acuerdo con el balance e inventario que se agrega al presente contrato. — Séptima: Las cuotas se declaran totalmente cedibles, total o parcialmente entre los socios, pudiendo cederse a terceros únicamente con la conformidad por escrito del Señor Pablo Carlos Doster, quien tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. — Octava: La administración y dirección de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Pablo Carlos Doster en forma conjunta con cualquiera de los otros socios, quienes en la forma instituída representarán a la Sociedad en todos los asuntos, actos y contratos, administrativos y judiciales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho particular de los socios ni en garantía para terceros, pudiendo: a) adquirir el el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, o de otro modo gravar a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos o modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, etcétera, y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en prestamo de los Bancos Oficiales o particulares y en especial del Banco Industrial Argentino y de la Nación, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y tasa de intereses; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, endosar, ceder, cobrar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar y contestar toda clase de demandas, en cualquier fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) Constituir o enagenar derecho reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; h) El socio gerente tendrá asimismo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad aún aquellas para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan mandato especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Novena: El socio gerente señor Pablo Carlos Doster puede delegar en cualquier momento en otro socio por medio de mandato y por acto público las facultades inherentes a su cargo y la representación que inviste. Para el caso que el socio Gerente no pudiera por cualquier causa o motivo o impedimento físico ejercer las funciones de gerente lo reemplazará el señor Walter Yamandú Doster. — Décima: Los Socios señores Walter Yamandú Doster y Orlando Arturo Camarero podrán conjuntamente actuar en nombre y representación de la Sociedad ante las autoridades nacionales y municipales para la realización de todos los actos y gestiones que sean necesarios para el giro social. — Undécima: Los socios señores Walter Yamandu Doster y Orlando Arturo Camarero tendrán a su cargo la dirección tecnica de la Sociedad debiendo dedicar a la misma todo el tiempo y actividad. Los señores Pablo Carlos Doster y Mario Oscar Mele podrán dedicarse a otras actividades, pudiendo cualquiera de ellos, en su caso de extenderse las actividades sociales, optar por dedicar todo su tiempo a la misma, previo acuerdo con los socios y en las condiciones que se fijarán en su oportunidad. El socio o socios que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se imponen, o que por su conducta perjudique a la Sociedad o que cometiera un hecho o falta grave, a juicio de la Sociedad, podrá ser separado de la misma sin dilación, por simple mayoría de votos computando un voto por cada cuota, mediante el reintegro de la cuota capital y utilidades que le correspondan, o previa deducción de las pérdidas si las hubieren, rigiendo para éste caso las normas previstas en la cláusula décimo quinta referentes al caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios y a la forma en que se distribuiran o soportaran en su caso las utilidades o pérdidas sociales, respectivamente. — Décima Segunda: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicara un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolviera efectuar. De las útilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: treinta y siete, cincuenta por ciento para el socio Señor Walter Yamandú Doster; treinta y dos, veinte y cinco por ciento para el socio Señor Orlando Arturo Camarero; veinte y siete, veinte y cinco por ciento para el socio Señor Pablo Carlos Doster y tres por ciento para el socio Señor Mario Oscar Mele. En caso de pérdidas, si las hubiere, se cubrirán con los fondos de reserva disponibles y en lo que faltaré se imputará a la cuota capital de cada uno de los socios en la misma proporción. — Décima Tercera: Los socios Señores Walter Yamandú Doster y Orlando Arturo Camarero retirarán mensualmente para sus gastos particulares la suma de mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a Gastos Generales. Cualquier suma superior sera a cuenta de las ganancias que pudieran corresponderles. — Décima Cuarta: Las resoluciones para la aprobación de los balances, remoción y nombramiento de gerentes, separación de uno o más de los socios y demas decisiones que interesen a la Sociedad, se tomaran por simple mayoría de votos computando un voto por cada cuota. Los balances se consideraran aprobados automaticamente si dentro de los treinta días de presentados no hubiera impugnación expresa de ninguno de los socios. Los socios se reunirán en cualquier momento que lo resuelva la mayoría de los mismos representado el cincuenta por ciento del capital social, debiendo efectuarse las citaciones con cuatro días de anticipación, indicando el lugar y hora de la reunión mediante telegrama colacionado o carta certificada. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no se producirá la disolución de la Sociedad, la cual continuará su giro, con los demas socios, quienes podrán adquirir en proporción de sus capitales las cuotas del fallecido o incapaz por el valor nominal de sus cuotas y abonando las utilidades correspondientes al día del deceso o incapacidad de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los diez días de producido el hecho. El pago de la suma que en consecuencia corresponda se abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, pagaderas a partir de los noventa días de producido el deceso o incapacidad. El capital impago devengará un interes del cinco por ciento anual. No obstante si la masa de los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz solicitan continuar formando parte de la Sociedad, los demas socios, por mayoría de votos resolverán su incorporación o rechazo, debiendo los herederos unificar su representación en caso de aceptación. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios como consecuencia de éste contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por amigables componedores designados uno por cada uno de los socios, los que podrán designar un tercero en caso de discordia. El fallo que así se dictare será valido, firme y obligatorio para todos, debiendo acatarlo sin dilación ni intervención judicial alguna. — Décimo Séptima: Para todos los demas no previstos en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. Queda facultado expresamente el socio señor Pablo Carlos Doster para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Walter Yamandú Doster. — Orlando A. Camarero. — Mario O. Mele. — Pablo Carlos Doster.

Buenos Aires, Septiembre 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 580.— e.18|9-Nº 1.013-v.24|9|51

ERICH COHNHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Erich Cohnheim, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bustamante 2659, 6º piso, Dpto. B., representado por el doctor Hellmut Simons, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923, a mérito de los poderes especiales de fecha 9 de abril de 1951, pasado según escritura número 219 al Folio 530 del Registro 187 a cargo del Escribano doctor Jorge H. Guerrico y de fecha 7 de mayo de 1951, pasado según escritura número 318 al folio 782, del Registro del Escribano antes aludido, que forman parte integrante de este contrato; don Federico Collm, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Quintana 2159 y don Alberto Juan Jorge Borchardt, argentino, casado comerciante, domiciliado en la calle Crámer 1746, en su carácter de únicos socios de ERICH COHNHEIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital M$N. 200.000.—'' constituída por contrato privado de fecha 12 de enero de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1946, bajo el número 180 al Folio 207 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato privado de 8 de abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1947, bajo el número 597 al folio 317 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido efectuar la transferencia de cuotas entre los socios que a continuación se indica y modificar en consecuencia el contrato social en los artículos que luego se expresarán: a) De acuerdo a los contratos antes citados el señor Erich Cohnheim, es titular de 194 cuotas, don Federico Collm, de 4 cuotas y don Alberto Juan Jorge Borchardt, de 2 cuotas, habiendo acordado con Erich Cohnheim transferir a don Federico Collm, 44 cuotas y a don Alberto Juan Jorge Borchardt, 46 cuotas, lo que así efectúa por su valor nominal, cuyo importe declara haber recibido otorgando por él recibo y carta de pago en forma, dejando constancia que estas trasferencias se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, siendo a partir de dicha fecha las ganancias que se devenguen o las pérdidas que correspondan a las cuotas cedidas a cargo de los respectivos cesionarios. En consecuencia se modifican los artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 10, los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas a la fecha y que corresponden a los socios en la siguiente forma y proporción: a don Erich Cohnheim 104 cuotas, o sean $ 104.000.— a don Federico Collm 48 cuotas, o sean $ 48.000.— y a don Alberto Juan Jorge Borchardt 48 cuotas, o sean $ 48.000.— m|n. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes y o apoderados que la obligarán conjunta o indistintamente según se determine al tiempo de su designación con su firma personal bajo el sello "Erich Cohnheim S.R.L. Capital $ 200.000'' y tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo 18 de la ley 11645, las del artículo 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio, leyes 111 y 3475 que en su parte pertinente se tienen por reproducidas; las de constituir y aceptar prendas agrarias, querellas y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en el artículo segundo u otras vinculadas con los objetos allí enumerados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fueren menester, sean públicos o privados, relacionados con su objeto social y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la órden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otras cualesquiera clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina ó de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra-venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, título o valores y efectuar cuantos más actos de disposición repute necesarios o convenientes, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridades nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o judisdicción y administraciones de toda índole con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto: Quedan designados gerentes los socios Erich Cohnheim, Federico Collm y Alberto Juan Jorge Borchardt, pudiendo cualquiera de ellos indistintamente obligar a la sociedad de conformidad al y con todas las facultades mencionadas en el artículo anterior. El gerente Señor Erich Cohnheim queda facultado para sustituir en nombre de la sociedad pero bajo su propia responsabilidad con relación a los otros socios todas o cualesquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo anterior, en uno o varios apoderados generales o especiales que podrá designar y remover fijándole sus atribuciones o emolumentos, con cargo a gastos generales o participación en las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el pertinente poder o autorización para actuar solo o conjuntamente. La misma facultad tendrán los gerentes Señores Federico Collm y Alberto Juan Jorge Borchardt, actuando conjuntamente. Si se designaran apoderados generales se procederá, previa publicación de edictos conforme a la ley 11.645 a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Séptimo: El ejercicio social será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo, adoptándose para el activo el precio de costo, salvo que fuere inferior al de plaza, en cuyo caso se adoptará este último, se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas donde se asentarán las resoluciones de los socios. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. Del remanente se pagarán los porcentajes o habilitaciones que se hubieren estipulado a favor de subgerentes o apoderados de la sociedad y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: don Erich Cohnheim 52 %, don Federico Collm 24 % y el socio Alberto Juan Jorge Borchardt el 24 %. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponerlas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios los herederos o legatarios del socio fallecido o del representante legal del incapacitado ejercerá los derechos de ese socio en el seno de la sociedad debiendo unificar su representación en la persona del cónyugue supérstite. Los socios sobrevivientes y capaces se harán cargo de las cuotas del fallecido o incapacitado en la forma que a continuación se expresa. Los sucesores legales del socio fallecido o el representante del socio incapacitado deberán transferir inmediatamente después de haberse producido el fallecimiento o la incapacidad el 10 % de las cuotas a los otros socios por partes iguales y por su valor nominal sin que esta transferencia afecte el porcentaje de ganancias a recibir para el ejercicio en curso al producirse la incapacidad o fallecimiento que será el mismo que hubiera correspondido al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la cláusula séptima. Los sucesores legales del socio fallecido o el representante del socio incapacitado continuará en el pleno goce de los derechos de socio hasta el fin del ejercicio en que se hubiera producido el deceso o la incapacidad y durante los subsiguientes, debiendo transferir sus cuotas a los socios sobrevivientes según se indica más adelante. La participación en las utilidades estipuladas en la cláusula séptima se modificará para el conjunto de las cuotas que sigan en poder de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: el primer ejercicio siguiente al fallecimiento o incapacidad les corresponderá el 100 % del porcentaje asignado al incapacitado o fallecido en la cláusula séptima; en el segundo se reducirá al 50 % del aludido porcentaje; al 35 % en el tercero, al 25 % en el cuarto y al 10 % en el 5º y 6º ejercicios. Al vencimiento del 4º ejercicio mencionado en este apartado los socios sobrevivientes y capaces deberán hacerse cargo de las cuotas del fallecido o incapacitado por su valor nominal, sin perjuicio de abonar durante el 5º y 6º ejercicio la participación en las utilidades estipuladas precedentemente. — Artículo Décimo: En caso de pedirse la rescisión de este contrato conforme a la cláusula 3ª dentro de los 30 días del cierre del ejercicio los o el socio que no hayan pedido la rescisión conforme a la cláusula 3ª podrán hacerse cargo de las cuotas del o los otros que la hubieran solicitado por cinco veces su valor nominal. En caso de haber solicitado un solo socio la rescisión si los otros dos hicieran uso del derecho acordado las cuotas serán transferidas en proporción a sus respectivos capitales, pudiendo sin embargo cualquiera de ellos hacerse cargo de la totalidad si su consocio no ejerciera su derecho. De común acuerdo entre ambos podrán también ejercer la referida opción a favor de un tercero. No haciéndose uso en los casos de la cláusula 3ª del derecho precedentemente estipulado él o los socios que pidieran la rescisión podrán ofrecer sus cuotas libremente a terceros con los cuales los o el socio que continúe en la sociedad, dá en tal caso desde ya la conformidad exigida por el art. 12 de la ley 11.645. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás rige y prosigue sin modificación alguna el articulado de los contratos aludidos en el encabezamiento del presente, subsistiendo sin modificación los mandatos o poderes otorgados en nombre de la sociedad durante la vigencia de los mismos. En prueba de conformidad se firma el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco, trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y seis y trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y siete y trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y ocho, todos de la serie K, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 535.— e.18|9-Nº 950-v.24|9|51

"EDITORIAL SUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Victoria Ocampo, de nacionalidad argentina, de profesión escritora, con domicilio en la calle Manuel Obarrio 1799, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Angélica Ocampo, de nacionalidad argentina, sin profesión, con domicilio en Rodriguez Peña 1960 y el Sr. Juan Goyanarte, de nacionalidad española, de profesión escritor, domiciliado en Cangallo 1685, se conviene el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "EDITORIAL SUR'', S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto editar y distribuir obras de autores nacionales y extranjeros y publicar revistas y periódicos. Para el cumplimiento de ese fin podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos y emprender cualquier negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o en el presente contrato. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de tres años a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado a su expiración por períodos de tres años si así se resuelve cada vez con la conformdiad de más de la mitad de las cuotas sociales. — Cuarto: El capital de la sociedad será de pesos 110.000 divididos en 110 cuotas de pesos 1.000 cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: 59 cuotas representativas de $ 59.000 por doña Victoria Ocampo, 50 cuotas representativas de $ 50.000 por el Sr. Juan Goyanarte y 1 cuota representativa de $ 1.000 por doña Angélica Ocampo. Doña Victoria integra en este acto su aporte con los siguientes bienes: a) Permiso de utilización del sello "Sur'' que le pertenece, tanto para la publicación por cuenta de la sociedad de la "Revista Sur'' con su formato y características actuales, como para la edición de las obras que efectúe la sociedad. El permiso aportado se extiende a todo el plazo de duración de la sociedad previsto en el art. 3º. El valor de este permiso se establece en pesos 25.000 00; b) Libros que actualmente se hallan en distribución a cargo de la Editorial Nova, según detalle que los socios declaran conocer y firmar por separado en este acto. Este aporte comprende además los derechos adquiridos por la Sra. Victoria Ocampo para la edición de los mismos, $ 17.406.16; c) Ejemplares atrasados de la Revista Sur según inventario que los socios conocen, $ 16.593.84 total $ 59.000.00. El Sr. Goyanarte y doña Angélica Ocampo integran en efectivo sus cuotas. El 50 % de sus aportes, es decir la suma de pesos 25.500 ha sido depositada en el día de la fecha en el Banco de la Nación Argentina, perteneciendo al Sr. Goyanarte 25.000 y a doña Angélica Ocampo pesos 500. — El capital restante será integrado por ambos socios dentro del plazo de 60 días, a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: En caso de que se resolviese el aumento del capital social, estos aumentos se efectuarán respetando siempre la proporción de cuotas establecida en el artículo precedente. — Sexto: Queda entendido que los derechos de propiedad intelectual de los artículos publicados en Sur y que conforme a la ley 11.723 pertenezcan a la misma, corresponderán a la Sra. Victoria Ocampo, aun en los números editados por la sociedad. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que actuarán como gerentes de acuerdo a las facultades abajo detalladas y que podrán ejercer conjunta, alternativa o separadamente. a) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias atribuciones para realizar las operaciones relativas a su objeto. A este efecto podrán: comprar, vender y permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades de cualquier naturaleza; suscribir, comprar o vender acciones, cuotas o partes sociales de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industrales y comercales; dar o tomar dinero en préstamo y realizar todo género de operaciones inclusо con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con otros bancos oficiales o particulares, administraciones nacionales, provinciales y municipales, compañías o sociedades, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos y estatutos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, ordenar el libramiento de cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, adquirir y transferir derechos de propiedad inte-

actual conforme al régimen de la ley 11.723 o las posteriormente vigentes, efectuando las inscripciones pertinentes, celebrar todos los demás actos necesarios para los fines de la sociedad. — b) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; designar personas que representen legalmente por sí solas a la sociedad en oficinas públicas o privadas, incluyendo los tribunales, la justicia del trabajo, comisiones de conciliación, Aduana, oficinas administrativas, fiscales, etc. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales personales o para los negocios ajenos a la sociedad. — Octavo: Las reuniones de socios exigirán, para constituirse, la presencia de más de la mitad de las cuotas sociales. Todas las decisiones sin excepción, incluso la reforma total o parcial del presente contrato, la disolución anticipada y los demás casos previstos en el art' 354 del Código de Comercio, serán adoptadas por simple mayoría de más de la mitad de las cuotas sociales. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros por ningún socio sino mediante aprobación por parte de más de la mitad del capital social. Reuniéndose el quórum exigido por este artículo, podrán realizarse reuniones de socios aunque sea con la presencia de uno solo de ellos, el que dejará constancia en el libro respectivo de las decisiones que adopte. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Noveno: Anualmente se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades se destinará por su orden: a) el 5% para fondo de reserva legal, hasta integrarse el 10% del capital de la sociedad; b) el 15% de las utilidades se destinará a formar el fondo a que se refiere el art. 8; c) el remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — En caso de existir pérdidas las mismas serán soportadas por los socios también en proporción de sus capitales integrados. — Décimo: Con el porcentaje previsto en el art. 7º, inc. b) se constituirá un fondo de reserva que, en el momento de disolverse la sociedad, retirará el socio Sr. Goyanarte. — Undécimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento y aún antes del vencimiento del término estipulado si así lo deciden más de la mitad de las cuotas sociales. — En caso de fallecimiento el Sr. Goyanarte su parte social —comprendiendo en ella su aporte, reservas, de previsión, reserva del art. 10, las utilidades no distribuídas y aún las que se hallaren en cuenta corriente se liquidará a sus herederos de acuerdo al último balance inmediatamente anterior al fallecimiento y en cinco cuotas anuales del 20% del total cada una, la primera cuota comenzará a pagarse dos años después del fallecimiento del Sr. Goyanarte. — La sociedad continuará entre los socios restantes. — En caso de fallecimiento de la señora Victoria Ocampo sus herederos optarán entre disolver la sociedad o continuar la misma con los socios restantes. — En caso de fallecimiento de doña Angélica Ocampo la sociedad continuará entre los socios restantes y su parte se liquidará de acuerdo al último balance inmediatamente anterior, pagándose en el término de un mes. — Duodécimo: Toda cuestión vinculada con el presente contrato deberá ser sometida y resuelta por los Tribunales Comerciales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero distinto que pudiera corresponderles. — Décimotercero: De común acuerdo los firmantes autorizan al socio don Juan Goyanarte o a la persona que el mismo designe, para correr con los trámites y diligencias que demande la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el primero para las socias Victoria Ocampo y Angélica Ocampo el segundo para el socio Juan Goyanarte y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, el día 31 de agosto de 1951. — Entre líneas: domiciliado en Cangallo 1685. Vale. — Firmado: Angélica Ocampo; Victoria Ocampo y Juan Goyanarte. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 560.— e.18|9-Nº 976-v.24|9|51

ESPINOSA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, Juzgado numero dos, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días que por escritura privada fecha veintiuno de Junio del corriente año, Don Samuel Ravicovich cedió a sus consocios Naón Rabinovich y Pedro Pastor Bentancourt, por mitades a cada uno, las ciento setenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una que le correspondían en la sociedad "ESPINOSA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Enmendado — Rabinovich — vale. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. Sobre raspado — Agosto — vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.18|9-Nº 997-v.24|9|51

GENERAL EXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 706. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Doña Aurora Martín de Nogales, casada, argentina, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número diez y siete; Don Romano Caldart, soltero, argentino, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y cuatro; Don Julio López Naguil, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Santa Fe número ochocientos treinta y uno; Don Arturo Belloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil trescientos sesenta; Don Olegario Héctor Manes, casado, argentino, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos veintitrés; Don Florentino Montes, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número seiscientos cuarenta y cinco; Don Jorge Antonio Cunquero, soltero, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número diez y siete; Don Solís Esteban Angueira, casado, uruguayo, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número cincuenta y siete; y Don Cristóbal Claudio Mova, casado, español, domiciliado en la calle Salta número seiscientos ochenta y dos; todos los nombrados son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fé; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la explotación del ramo de compra y venta de mercaderías, su importación y exportación; comisiones, consignaciones y representaciones en el país y en el extranjero; pudiendo además, desarrollar cualquier otra actividad relacionada con los principales objetos de la misma, ó que los socios de común acuerdo convengan; siendo continuadora de los negocios y operaciones de la Sociedad Comercial Colectiva "General Export" —J. P. Padrón y Cía.—, disuelta totalmente en la fecha, por escritura pasada ante mí, al folio setecientos cuatro, de este mismo Registro, Protocolo corriente, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo, de conformidad a las cifras que arroja el Balance practicado con fecha treinta de Abril del año en curso, el que los otorgantes declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "GENERAL EXPORT" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número trescientos diez y ocho, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, depósitos, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de noventa años, a partir del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con seis meses de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por la voluntad de cinco de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión a los socios restantes por telegrama colacionado, también con seis meses de anticipación; debiendo, en ambos casos, coincidir el retiro del socio o la disolución de la Sociedad, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas é integradas por los socios en la siguiente forma: Los socios Doña Aurora Martín de Nogales y Don Romano Caldart, suscriben, cada uno, Treinta cuotas, o sea, Treinta mil pesos moneda nacional, cada uno, totalmente integradas, y están representadas por la diferencia existente entre el activo y pasivo de la extinguida Sociedad Comercial Colectiva "General Export" —J. P. Padrón y Cía., de la cual eran socios, y por el valor que, de común acuerdo, todos los comparecientes, asignan a la denominación social, antigüedad y vinculación comercial; y los restantes socios suscriben, cada uno, Veinte cuotas, o sea, Veinte mil pesos moneda nacional, cada uno, totalmente integradas en dinero efectivo; todo de conformidad al detalle que, suscripto por todos los socios, en la fecha, se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Romano Caldart, a quien se designa Gerente, y tendrá el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente con cualquiera de los restantes socios, y en esa forma representarán a la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento del socio señor Romano Caldart, será reemplazado en sus funciones por el socio señor Arturo Belloni, con cargo de Gerente, y con las mismas facultades y atribuciones. La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligacioness, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los negocios que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas, del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso, y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común ó agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades é instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero ó jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pués ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta de Abril, se practicará un Balance é Inventario General, para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinan los socios, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Balances deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio anual, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios Don Romano Caldart y Don Arturo Belloni deberán dedicar todo su tiempo, actividad y diligencia a la atención de los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, o formar parte de Sociedades que exploten el mismo ramo ú otro análogo. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier actividad, siempre que a juicio de la mayoría no resulte perjudicial para los intereses y la buena marcha de la Sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas. — Undécima: El socio señor Romano Caldart podrá retirar, mensualmente, para sus gastos personales, las sumas que, oportunamente y por Acta, se establezca, con imputación a "Gastos Generales". Los demás socios no retirarán suma alguna por tal concepto y solo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado, percibirán los beneficios de la Sociedad o soportarán las pérdidas, si las hubiere, hasta su disolución; y solamente podrá ingresar a la dirección o administración de la Sociedad un representante de los herederos o del incapacitado, con el consentimiento unánime de los demás socios, quienes fijarán por Acta su remuneración, si procediere. Sin embargo, los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado podrán optar por percibir el haber que les corresponda de conformidad a un Balance é Inventario General, que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el deceso o la declaración de incapacidad, y que les será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del referido Balance, con más un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la Sociedad, al efecto, los respectivos documentos. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común

acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo Balance anual, con más un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota, suscribiéndo la Sociedad, al efecto, los respectivos documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de simple mayoría de socios, dejándose constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto, y — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero en previsión de discordia. Fallarán formando tribunal, y el laude que dicten será inapelable y aceptado por las partes, con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "General Export" —Sociedad de Responsabilidad Limitada—, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación la firman los otorgantes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fé. — A. M. de Nogales. — R. Caldart. — Julio López Naguil. — Arturo Belloni. — Olegario Manes. — Florentino Montes. — J. A. Cunquero. — Solís Angueira. — C. Moya. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, pasó ante mí, al folio número setecientos seis, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad "General Export" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente, del: Un millón doscientos noventa y tres mil noventa y cuatro al un millón doscientos noventa y tres mil noventa y ocho, inclusive, todos de la serie K., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre borrado: garantías — Industrial — sus — Vale. — Honorarios: $ 1.332.— m|n. — Hay un sello M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.18|9-Nº 958-v.24|9|51

GOOD LUCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcar Marcarian, armenio, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital; Kevork Marcarian, armenio, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Costa Rica cinco mil seiscientos siete de esta Capital; Marcos Garabet Marcarian, argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital; y Alberto Marcarian, argentino, de veinte años de edad, emancipado por autorización del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento seis, folio trescientos treinta y nueve, Libro Segundo de Venias para ejercer el comercio, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital, han convenido de común acuerdo celebrar el siguiente contrato: — Primero: Por este acto se constituye entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "GOOD LUCK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad constituye su domicilio legal en la calle Lavalle cuatrocientos quince, primer piso, de esta Capital, donde tendrá su cede. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la confección de ropa con ventas al por mayor y venta de tejidos al por mayor. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La sociedad girará con un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales, es decir en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — En este acto aportan el cincuenta por ciento o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo haciendo el aporte que indica la ley y el saldo lo integrarán a medida que las actividades de la sociedad los necesite, todo en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, en su carácter de gerentes, pero todo documento para ser válido deberá llevar la firma de dos cualquiera de los socios sin excepción, acompañado del sello social. — Séptimo: Se realizará un cierre de libros inventario y balance general al treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de los parciales y de confrontación que se estimen necesarios. — Octavo: De las ganancias líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que se produzcan. — Noveno: La sociedad podrá continuar al finalizar el término de este contrato previo acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de liquidarse la sociedad el producto obtenido de la venta de todas las existencias se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Primero: Ningún socio podrá vender su parte a persona ajena a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios la sociedad aceptará la designación de un representante del incapacitado o causante, que hará las veces de éste. — Décimo Tercero: La aprobación de los balances deberá realizarse por unanimidad. — Para constancia se firma el presente a cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Marcar Marcarian. — Kevork Marcarian. — Marcos Garabet Marcarian. — Alberto Marcarian. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 185. — e.18|9-Nº 992-v.24|9|51

G. MENDELSONN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1951, entre los señores Gustavo Mendelsonn e Hilde Sencier de Mendelsonn, únicos socios de G. MENDELSONN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 715, al folio 349 del libro 10 y bajo el Nº 1517, al folio 449 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social de treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, a Sesenta Mil Pesos m|n. (m$n. 60.000) dividido en seiscientas (600) cuotas del mismo importe. — Aporta a este aumento de capital cada uno de los socios ciento cincuenta (150) cuotas, las que integran hasta Doce mil pesos m|n. (m$n. 12.000) cada uno con créditos que les corresponden contra la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña, practicado al 31 de mayo de 1951, que forma parte de este contrato, suscripto por los socios de conformidad, y el remanente de Tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) cada uno, en efectivo. — En consecuencia resuelven modificar el artículo tercero del contrato social, que dirá: "El capital de la sociedad es de Sesenta Mil Pesos m|n. (m$n. 60.000) dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios trescientas (300) cuotas o sea Treinta mil pesos m|n. (m$n. 30.000)". — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.18|9-Nº 995-v.24|9|51

G. I. C. E.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.001. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Sylia Ivrea Arduino, casado, argentino; don José Lizardo Murell, casado, argentino; don Julio Joly, francés, casado; don Hércules Natalio Molina, casado, argentino y don Emilio Alfaro, casado, argentino, y don Abraham Moisés Soifer, casado, argentino, todos son mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que por escrituras del día veinticuatro de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y en este Registro, son los únicos integrante sociales de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "G. I. C. E., COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Lima número doscientos sesenta y uno, sociedad que tiene por objeto explotar los negocios de Exhibición, Producción y Distribución de Películas Argentinas y Extranjeras; todo lo concerniente a la cinematografía, teatro, radiotelefonía y espectáculos públicos, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro negocio y comercio lícito, como exportación e importación en general dentro de las normas vigentes del comercio, del país e internacional. Que por la cláusula tercera, el plazo de duración se había fijado en el término de cuatro años a contarse desde el día primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco. Que habiendo resuelto por común y pleno acuerdo, en Prorrogar las Actividades Sociales, por un período de Dos Años, a contarse desde la fecha de expiración del plazo originario, así vienen a establecerlo por este instrumento, y en consecuencia, a dar por no extinguidos las actividades sociales y por reproducidos todos y cada uno de los artículos que hacen a su Estatuto Social, solicitando del autorizante haga practicar las publicaciones y anotaciones que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Yo el autorizante, hago constar que la Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio doscientos cincuenta y uno del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Eduardo Enrique Suñé y don Adolfo Mosques, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Abraham M. Soifer. — Emilio Alfaro. — Julio Joly. — S. I. Arduino. — J. L. Murell. — Hércules N. Molina. — Tgo.: E. E. Suñé. — Tgo.: Adolfo Mosques. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente en este único valor fiscal que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. E. S. Herrera.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.18|9-Nº 969-v.24|9|51

GOLDSTEIN Y KLOCMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el Señor Symcha Rubén Klocman, cede al Señor Adolfo Goldstein ciento noventa y dos cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, de la sociedad "GOLDSTEIN Y KLOCMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 26 de marzo de 1951. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951.

$ 30.— e.18|9-Nº 939-v.24|9|51

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº tres, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 31 de Julio de 1951, el doctor Fernando Boade, cede y transfiere a favor del señor José María Tesoriero y Covián, nueve cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, y al señor Vicente Tesoriero y Covián las restantes ocho cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, que en total de diez y siete tenía en la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Entre líneas: cargo del Juzgado Nº tres, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.18|9-Nº 978-v.24|9|51

"HUGO FOTOMATERIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juz. Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 508. Primer Testimonio. Número Doscientos Ochenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Samuel Hugo Aranovich, que firma "H. Aranovich"; Doña Victorina Bragado de Aranovich, que firma "Victorina B. de Aranovich" o "V. B. de Aranovich", domiciliados en la calle Gaona mil setecientos ochenta y seis, ambos de esta Ciudad, y don Oscar Luis Adobato, que firma "O. L. Adobato", vecino de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí, todos los comparecientes son casados, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de la presente, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "HUGO FOTOMATERIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de tres años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la compra y venta, importación, exportación, fabricación y distribución de artículos fotográficos, cinematográficos y de óptica, sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afin o no al indicado, que la sociedad resolviera explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Samuel Hugo Aranovich, trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos, de los cuales integra ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos con se-

tenta y ocho centavos, en mercaderías, gastos efectuados, etcétera y en general todo lo que figura en un inventario que suscriben por separado los socios y cuarenta mil pesos en dinero efectivo; doña Victorina Bragado de Aranovich diez cuotas o sean diez mil pesos, de los cuales ha integrado cinco mil pesos en dinero efectivo y el señor Oscar Luis Adobato diez cuotas o sean diez mil pesos, de los cuales ha integrado cinco mil pesos en efectivo y obligándose ambos a integrar el resto, también en dinero efectivo, cuando les sea requerido por la sociedad. — Quinto: La Sociedad será administrada y representada por los socios señor Samuel Hugo Aranovich y señora Victorina Bragado de Aranovich, teniendo ambos el uso de la firma social, conjunta, separada e indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros, pudiendo representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra - venta, hipoteca o anticresis, adquirir el dominio de bienes inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades deducido un cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los socios administradores o a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. A los efectos de la aprobación de los balances, el voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octavo: Para el caso de disolución por cualquier motivo, la liquidación será practicada por los socios administradores. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos lo deseaen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar la representación. Si optaren por el retiro del capital y utilidades, les será abonado en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con el interés bancario que rija en esos momentos. — Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, se ratificarón y firmaron con los testigos don Osvaldo J. Roccatagliata y don José A. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — H. Aranovich. — Victorina B. de Aranovich. — O. L. Adobato. — Tgo.: O. J. Roccatagliata. — Tgo.: José A. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: un millón doscientos treinta mil setecientos ocho, un millón doscientos treinta mil setecientos tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.18|9-Nº 952-v.24|9|51

INDICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Aroldo Luis Bidinost, argentino, soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Alsina trescientos veinticinco, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Eterle Antonio Bidinost, argentino, soltero, de treinta años, domiciliado en la calle Alsina trescientos veinticinco, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Héctor Osvaldo Buioli, argentino, soltero, de veintinueve años, domiciliado en la calle J. B. Palaa seiscientos ochenta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Humberto Careri, argentino, soltero, de veintisiete años, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos ochenta y uno, Capital; Eduardo Pedro Douzón, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Gascón doscientos veintiocho, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Federico José Garófalo, argentino, casado, de sesenta años, domiciliado en la calle Laprida mil ochocientos diez y ocho, Capital; Carlos Armando Giménez, argentino, soltero, de veintiséis años, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos treinta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Aníbal Graziani, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Pasaje Pedro de Mendoza doscientos cincuenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Alberto Domingo Emilio Maselli, argentino, soltero, de veintisiete años, domiciliado en la calle Avenida Mitre ciento ochenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Juan Massaccesi, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil cuatrocientos sesenta y siete, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Héctor Romay, argentino, soltero, de veintinueve años, domiciliado en la calle Vélez Sársfield tres mil novecientos cuarenta, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; Jorge Luis Santini, argentino, soltero, de veinticinco años, domiciliado en la calle Avenida Mitre quinientos catorce, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Néstor Scataglini, argentino, soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Anatole France ochocientos setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Pedro Scian, italiano, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Espinosa noventa y uno, Capital; y Angel Soldati, argentino, casado, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Elizalde cincuenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "INDICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Uruguay cuatrocientos cuarenta. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización de maderas en general, de origen nacional o importada. — Asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones, comerciales o industriales por cuenta propia o de terceros; importar o exportar cualquier clase de mercaderías, y realizar además cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada o no con el objeto ya expresado. — A dicho fin la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, incluso mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos, que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, la que podrá formar sociedades o tomar participación en otras. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Aroldo Luis Bidinost, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Eterle Antonio Bidinost, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Héctor Osvaldo Buioli, seis cuotas, que representan seis mil pesos; Humberto Careri, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Eduardo Pedro Douzón, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Federico José Garófalo, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Carlos Armando Giménez, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Oscar Aníbal Graziani, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Alberto Domingo Emilio Maselli, diez cuotas, que representan diez mil pesos; Alfredo Juan Massaccesi, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Héctor Romay, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Jorge Luis Santini, diez cuotas, que representan diez mil pesos; Oscar Néstor Scataglini, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; Pedro Scian, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos; y Angel Soldati, cinco cuotas, que representan cinco mil pesos. — Los socios integran la totalidad del Capital Social en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Armando Giménez y Aroldo Luis Bidinost, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes, conjunta o indistintamente, quedando estrictamente prohibido a los mismos usar o emplear la firma social en asuntos u operaciones, ajenas al objeto y giro de la sociedad y otorgar fianzas, garantías y avales a favor de terceros o en beneficio propio. — Las asignaciones a percibir por ambos socios gerentes será establecida oportunamente por mayoría de votos. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los demás balances parciales de comprobación u otros que se resuelvan llevar a cabo. — Para establecer las utilidades líquidas de cada ejercicio, al practicarse los balances generales se efectuarán las reservas y amortizaciones que técnicamente deban realizarse. — A los efectos determinados en los artículos de la ley que rige estas sociedades se conviene que las aprobaciones de los balances anuales se efectuarán expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — En caso de que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto representante de la mayoría del Capital Social. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días se considerará aprobado aunque no se hallen provisto con la firma o conforme del socio respectivo. — Séptima: Una vez determinada la utilidad líquida y realizada, será distribuída en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645. — Además se constituirán todas las otras reservas que se estimen necesarias. El resto a prorrata entre las cuotas suscriptas. — Estas sólo podrán ser retiradas en las épocas y proporción determinadas por los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción de las cuotas de capital de cada socio. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyere conveniente, debiendo avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, y la renuncia, siempre que no afecte el artículo 425 del Código de Comercio, le será aceptada o no dentro de los tres meses de comunicado, pudiendo continuar los socios restantes con los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad. El haber del socio saliente se le liquidará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, los demás socios procederán a efectuar un Balance General al día del deceso o declaración de la incapacidad para determinar el haber del causante, y la sociedad podrá o bien abonar a los herederos la parte de aquél en la forma que se determina en el artículo siguiente o de lo contrario continuar la sociedad entre los sobrevivientes o capaces y los sucesores de aquél, quienes unificarán su personería en un representante el que actuará en la sociedad en lugar del causante con idénticos deberes o atribuciones, siempre que sea técnico o idóneo en la materia. — Décima: Para el caso previsto en las cláusulas anteriores, o para cualquier otro, de resolver los socios la disolución de la sociedad si uno o más de ellos optare por continuar con los negocios, quienes se retiraren percibirán el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor en ocho cuotas consecutivas, iguales y escalonadas pagaderas cada seis meses, abonándosele la primera de dichas cuotas a los noventa días de producido su retiro de la sociedad. — Por dichas cuotas no se firmarán pagarés, sino solamente el documento de reconocimiento del monto respectivo de dicho haber total, importe de cada cuota y la forma de pago. — Las cuotas establecidas devengarán a favor de los socios salientes un interés del cuatro por ciento anual. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por los socios que se designaren al efecto, los que asumirán las funciones de liquidadores, usando en la denominación el aditamento "en liquidación" no pudiendo efectuar nuevas operaciones y concretando su actuación a realizar el activo, pagar el pasivo, distribuyendo el saldo entre los socios por partes proporcionales a sus aportes. — Duodécima: Toda diferencia, divergencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios y|o con sus herederos y|o representante de algún socio, incapaz, entre los gerentes entre sí, o con algún socio, convienen y establecen los contratantes por sí y sus herederos, y ya sea que aquella se refiera a la interpretación o ejecución de este contrato, durante o después de su vigencia; se vincule o no a la marcha y desenvolvimiento, a la disolución y|o liquidación cualquiera sean los motivos determinantes de la misma, sin limitación ni restricción alguna; siendo la enunciación realizada meramente ilustrativa y no taxativa, ni limitativa, renunciar a resolverla por vía judicial. Se obligan y comprometen irrevocablemente a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje, nombrándose un árbitro-arbitrador por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a discutir la o las cuestiones, nombrarán un tercero para que en el caso de dicidencia entre ellos resuelva, siendo su fallo inapelable, hará cosa juzgada, y los socios se comprometen y obligan por sí y sus herederos a acatarlo y cumplirlo lealmente, en todas sus partes. — En el compromiso arbitral se designará las sanciones correspondientes para quienes violaren o dejaren de cumplir con el laudo. — Décima Tercera: La sociedad podrá hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros. — Bajo las cláusulas y condiciones anteriores los socios dejan constituída la sociedad, al primer día de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Aroldo Luis Bidinost, Eterle Antonio Bidinost, Héctor Osvaldo Buioli, Humberto Careri, Eduardo Pedro Douzón, Federico José Garófalo, Carlos Armando Giménez, Oscar Aníbal Graziani, Alberto Domingo Emilio Maselli, Alfredo Juan Massaccesi, Héctor Romay, Jorge Luis Santini, Oscar Néstor Scataglini, Pedro Scian, Angel Soldati.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 505.— e.18|9-Nº 1.026-v.24|9|51

ING. LEO LACH, TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de esta República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Leopoldo Lach, de estado soltero, yugoeslavo, con domicilio real en la calle Asamblea número ciento veinticinco, don Bruno Jellinek, de estado casado, argentino naturalizado, con domicilio real en la calle Suipacha número mil cuarenta y nueve, segundo piso, departamento "D", segundo cuerpo, don José Lah, de estado casado, yugoeslavo, con domicilio real en la calle Asamblea número ciento veinticinco y don Juan Jorge Jellinek, de estado soltero, de nacionalidad británico, con domicilio real en la calle Suipacha número mil cuarenta y nueve, departamento "D", segundo cuerpo, segundo piso, todos comerciantes, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Buenos Aires, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones. — Primero — Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, dan

por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro de "ING. LEO LACH, TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Asamblea Nº 125, Capital Federal, pudiendo establecer talleres, fábricas, sucursales, agencias, oficinas y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo. — La sociedad se dedicará principalmente a la fabricación, construcción y|o reparación de maquinarias, equipos, accesorios, ya sean industriales o electro--mecánicos o de cualquier otra naturaleza, su venta o comercialización, a la importación o exportación de materiales y|o mercaderías y a cualquier otra operación comercial que se acuerde por la mayoría de los socios. — Tercero. — La duración de la Sociedad, será por el término de cinco años a partir del día primero de Enero de 1951, renovable por otro período igual, salvo que no desearen continuar con la sociedad, en cuyo caso deberán comunicar tal decisión a todos los socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Cuarto. — El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 500 (Quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil Pesos m|n.), suscriptas por los socios en la forma siguiente: el señor Leopoldo Lach, con 200 (Doscientas) cuotas o sea la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos m|n.); el señor José Lah, 50 (Cincuenta) cuotas o sea la suma m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos m|n.); el señor Bruno Jellinek, con 200 (Doscientas) cuotas, o sea la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos m|n.) y el señor Juan Jorge Jellinek, con 50 cuotas (Cincuenta) o sea la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos m|n.), cuyo capital está constituído por las maquinarias, materias primas, herramientas, muebles, inmuebles y los bienes que se detallan en el inventario balance que firman todos los socios que forman parte integrante de este contrato. — Quinto. — La administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Leopoldo Lach, Bruno Jellinek, Juan Jorge Jellinek, y José Lah, con carácter de gerentes generales. — Sexto: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, así como el uso de la firma social, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán realizar todas las operaciones bancarias que sean menester, firmar cheques o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en fin representar a la sociedad ante toda y cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante tercero, ante cualquier institución bancaria nacional o extranjera, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias. — También podrán asumir la representación ante los Ministerios de Correos y Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión Social, sus delegaciones y subdelegaciones y en cualquier otra repartición o empresa particular del país. — Séptimo. — No obstante lo que antecede, el señor Leopoldo Lach se desempañará como representante legal y asumirá la representación social con preferencia y siempre y cuando ella fuere posible, ante todas las autoridades administrativas, tribunales administrativos de la justicia ordinaria en todos sus fueros, ya sea en asunto civiles, comerciales, criminales, federales o del trabajo, o por infracciones a las leyes 12.830, 12.833 y 12.893, denominadas de abastecimiento y represión del agio, sus derechos y|o concordantes pudiendo a tal efecto absolver posiciones, contestar demandas, entablar acciones, desistir de ellas, apelar, ofrecer descargos y cualquier otras defensas que estime necesarias y convenientes. — Octavo. — Los socios se reunirán quincenalmente, si fuere posible. — En estas reuniones, se tratarán los negocios sociales, incluyendo en ellos la aceptación o rechazo de los trabajos de importancia y todas las cuestiones relativas a la marcha de la sociedad. — Noveno. — El socio Leopoldo Lach o el socio Bruno Jellinek, no podrán dedicarse a otras actividades en forma activa y habitual, sin consentimiento del otro. — Sin embargo los socios reconocen y permiten las actividades y vinculación de los señores Bruno y Juan Jorge Jellinek, con la firma "Resintética, S. R. L." de esta Capital. — Décimo. — Los socios aprobarán los balances anuales y cualquier otra cuestión por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. — Undécimo. — El ejercicio social terminará el día 31 de octubre de cada año y en esta fecha se practicará un balance e inventario general de bienes, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse a solicitud de los socios en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal a más de las reservas legales que autorice la Dirección General Impositiva. — El remanente se distribuirá en las siguientes proporciones: el señor Leopoldo Lach, el 40 %; el señor Bruno Jellinek, el 40 %; el señor José Lah, el 10 % y el señor Juan Jorge Jellinek, el 10 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los señores Leopoldo Lach y Bruno Jellinek, retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de m$n. 700.— (Setecientos pesos m|n.); en concepto de viáticos y con cargo a la cuenta gastos generales la suma de m$n. 500.— (Quinientos pesos m|n.) y hasta la suma de m$n. 1.300 (Un mil trescientos pesos m|n.) a cuenta de utilidades: para el caso de que alguno de éstos socios dejaren de actuar personalmente por más de dos meses, los socios gerentes reemplazantes percibirán el importe del sueldo y viáticos correspondientes al socio que reemplacen. Los demás socios sólo podrán retirar a cuenta de ganancias hasta la suma de m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda nacional). — Duodécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad, de cualesquiera de los socios los demás podrán continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz. En tal caso deberán unificar personería. Los socios sobrevivientes o capaces tendrán 6 (seis) meses de plazo para decidir, sobre la aceptación o no de continuar con los herederos. — Décimotercero. En caso de liquidación de la sociedad, ella se llevará a cabo por los socios dentro un plazo de seis meses. — Primeramente los socios tratarán de que los componentes de la sociedad continúen con el giro de ella. En caso de fallecimiento de los socios Bruno Jellinek y|o Juan Jorge Jellinek, por una parte o el Señor Leopoldo Lach y|o José Lah, por la otra, las cuotas del socio fallecido podrán ser adquiridas por su familiar sobreviviente, a fin de que siempre se encuentre con igualdad de capital, al valor de ese momento. En segundo lugar se favorecerá a persona extraña a la sociedad la venta en block, pudiendo, en este caso pertenecer a los compradores alguno de los componentes de esta sociedad. En última instancia se recurrirá ante el Juez de Comercio en turno de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimocuarto. Los socios se rigen por las disposiciones de la ley 11.645 y sus concordantes legales. Las partes contratantes autorizan a los Doctores Gesualdo V. Giuliani y|o E. Spencer Talboi, para correr con su inscripción. De conformidad las partes con lo convenido precedentemente firman 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 1951. — Bruno Jellinek, Juan Jorge Jellinek, Leopoldo Lach y José Lah.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 335.— e.18|9-Nº 1.030-v.24|9|51

INMOBILIARIA LOS NOGALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Moisés Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno mil doscientos treinta y uno, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos cuarenta y ocho, Julio Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno mil doscientos treinta y uno, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en Viamonte dos mil, León Waksman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Nazca tres mil ciento sesenta y nueve, Luis Galant, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Gualeguaychú cuatro mil setenta y cuatro, Jaime Kolsky, ruso, casado, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, Jorge Isaac Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bmé. Mitre mil ochocientos veinte, Julio Borsutzky, ruso, casado, domiciliado en Acoyte ciento cuarenta y tres, León Tacus, argentino, casado, domiciliado en Pasteur quinientos treinta y nueve, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que expresan las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, con sede actual en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que podrán establecer en cualquier punto de la República y|o del Exterior; girará bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LOS NOGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la adquisición de bienes inmuebles, urbanos y rurales, su fraccionamiento, explotación y|o venta ya sea en block o subdividido y la construcción de viviendas y edificios. — Tercera: Su término de duración será de veinte años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Noventa y Cinco Mil Trescientos Pesos, divididos en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Moisés Kleinman, doscientos nueve cuotas o sea Veinte mil novecientos pesos moneda nacional, Julio Kleinman doscientas cuarenta y siete cuotas o sean Veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional, León Waksman cincuenta y tres cuotas o sean Cinco mil trescientos pesos moneda nacional, Luis Galant, cincuenta y dos cuotas o sea Cinco mil doscientos pesos moneda nacional, León Tacus cuarenta y ocho cuotas o sean cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, Jaime Kolsky diez y nueve cuotas, o sea mil novecientos pesos moneda nacional, Julio Borsutzky diez y nueve cuotas o sea Mil novecientos pesos moneda nacional. Jacobo Garfunkel setenta y cinco cuotas, o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional, Marcos Garfunkel noventa y una cuotas o sea Nueve mil cien pesos moneda nacional, Isaac Gelman ochenta y seis cuotas, o sea ocho mil seiscientos pesos moneda nacional y Jorge Isaac Garfunkel cincuenta y cuatro cuotas o sea Cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Los aportes se efectúan íntegramente en este acto, y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Julio Kleinman y Marcos Garfunkel, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Tendrán a su cargo el uso de la firma social, en forma conjunta y para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación social. Podrán sin embargo, darse recíprocos poderes para firmar y obligarse por ella. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada en la forma más amplia que determina el Código de Comercio, y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias en Cuentas Corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés y dar en descubierto, etc., con todos los Bancos Oficiales, privados o mixtos, creados o por crearse, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar, y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, todo ello por los precios, plazos y forma de pago que determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derechos reales de hipotecas ya sean a favor del Banco Hipotecario Nacional o de Instituciones privadas o particulares; tomar dinero en préstamo, con o sin interés y|o garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, poner o absolver posiciones por la sociedad, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente indicados y todos los relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas, garantías o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará el balance general de los negocios sociales, el que se confeccionará de acuerdo a las normas que determina la Ley número once mil seiscientos ochenta y dos y sus disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas resultantes serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, previa deducción de la reserva legal. — Octava: Los balances indicados precedentemente deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro de dicho plazo no fueren observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en Asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances; así como cualquiera otra resolución que interese a la Sociedad, se adoptará por mayoría de votos que represente la mayoría del capital, salvo en las que por expresa imposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social, asentándose las resoluciones en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. — Décima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños, para lo que se requerirá la mayoría que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los integrantes de la sociedad, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad y continuarán en cabeza del representante único, en carácter de socios con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de desempeñar la Gerencia, en su caso. En este último supuesto, se designará un nuevo gerente por mayoría de votos. — Décimo Segunda: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes afectadas a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio designarán un tercero de común acuerdo cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. En este caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir conforme a Derecho, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados, y en prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a veintisiete días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Jacobo Garfunkel. — Julio Kleinman. Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman. — León Warksman. — Luis Galant. — Jaime Kolsky. — Jorge Isaac Garfunkel. — Julio Boreutzky. — León Tacus. — Moisés Kleinman. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 425.— e.18|9-Nº 934-v.24|9|51

IDEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado

de fecha 30 de julio de 1951, se ha resuelto aumentar el capital de la Sociedad "IDEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de $. doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de $ trescientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.18|9-Nº 955-v.24|9|51

LOS CADETES ALFONSO, GUILLERMET Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 6 de agosto de 1951, pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, el señor Héctor Rapetti, ha vendido las cuotas que tenía en "LOS CADETES, ALFONSO, GUILLERMET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus socios don Alfredo Alfonso y don Pedro Guillermet, y en la proporción de ocho cuotas al primero y catorce cuotas al segundo, por su valor nominal, separándose como consecuencia de ello de la Sociedad el señor Rapetti. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40. — e.18|9-Nº 1.050-v.24|9|51

LASTRES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmantes, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, la que se regirá por el presente contrato: Primero: Nombre de la Sociedad: La Sociedad girará con el rubro de "LASTRES Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 120.000.— moneda nacional de curso legal. — Segundo. Socios: Integran la Sociedad los siguientes señores: Eugenio Lastres, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Tosi, con domicilio en la calle Dorrego 641, Témperley; Carlos Antonio Larcamon, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa C. M. Tosi, con domicilio en la calle Avellaneda 540, Témperley; y Carlos Guillermo Mendiguren, argentino, casado en primeras nupcias con Adela Molina, con domicilio en la calle Toll 1834 Adrogué, todos mayores de edad. — Tercero. Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda 517, E. P., pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de tejidos al por mayor, su industrialización, etc. — Quinto: Duración: La duración de la sociedad es por el término de Cinco Años, bastando para el caso de desear renovarlo que los socios así lo manifiesten con seis meses de anterioridad a la terminación del contrato su deseo en contrario a la continuación. Esta manifestación deberá ser hecha indefectiblemente por telegrama colacionado. — Sexto: Capital y aportes. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Veinte cuotas de Mil Pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital queda integrado totalmente en este acto, según inventario certificado por el Contador Público Nacional señor Ambrosio Gutiérrez, y que se adjunta al presente contrato. — Séptimo: Gerencia de la Sociedad: Estará a cargo de los tres socios, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna en los términos de la Ley 11.645. Por dichas funciones percibirán cada uno de los socios la suma de Mil Pesos Moneda Nacional. — Octavo: Firma Social: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios, que deberán suscribir conjuntamente cualquier documentación que obligue a la sociedad, con la limitación en cuanto a esta última que no podrán comprometerla a título gratuito, oneroso fianza ... socios ajenos al giro comercial, pudiendo los socios utilizarla de acuerdo a las facultades arriba mencionadas a título enunciativo y no limitativo, a saber: a comprar y vender inmuebles, ajustar locaciones de servicios, exigir fianzas, aceptar daciones de pago, hipotecas y transferencias de inmuebles a favor de la sociedad, adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, conviniendo precios y condiciones y realizar esta clase de operaciones con otras clases de bienes ya sea muebles o semovientes o de otra naturaleza; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles, dar o aceptar en prenda común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contratos; constituir derechos reales; adquirir o ceder derechos y acciones personales; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; hacer toda clase de pagos aunque no fueren los ordinarios de la administración; tomar préstamos en dinero efectivo, títulos o bonos, realizar cualquier operación comercial o bancaria, con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, compañías o casas de comercio, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras o pagarés como girantes, aceptantes y endosantes, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, renunciar a derechos, beneficios, privilegios y prescripciones legales, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar, ampliar actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren firmando los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrar o percibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad y los precios o importes de todas las operaciones preindicadas, ya sea al contado o a plazos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y limitarlos, representar a la Sociedad ante autoridades nacionales, municipales y provinciales y tribunales que corresponda, Dirección General Impositiva, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros y pedir de salojos y lanzamientos. — Noveno: — Obligaciones: Los integrantes de esta Sociedad se comprometen por el presente contrato a dedicar toda su actividad a la marcha de la misma, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia, de las que son origen de esta Sociedad. — Décimo: Balance y distribución de utilidades: Todos los años, al 30 de junio se practicará un Inventario y Balance General, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. Las utilidades se repartirán en partes iguales entre todos los socios no pudiendo al fenecer el ejercicio exigir su retiro si las condiciones financieras no lo permitieran. Se constituirá un fondo de reserva legal al que se llevará la parte de las ganancias que resuelvan los socios de común acuerdo, el que no podrá ser menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje el ejercicio. — Undécimo: — Disolución y liquidación: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando fenecido el ejercicio resultaran pérdidas que representen un cuarenta por ciento del capital aportado. Cualquier dificultad o discusión que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no nombrara su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra podrá pedir, pasado ese plazo, su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas y costos de esa gestión judicial. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y gastos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto de la parte que a ella corresponda como la que corresponda a la otra parte. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo si éstos no expresaran lo contrario, debiendo los mismos nombrar un solo representante para que actúe en la Sociedad. — Duodécimo: — Disposiciones Varias: A los efectos del artículo 17 de la ley 11.645, se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que deberá ser firmado por todos ellos. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut supra. — Carlos Larcamon. — Enrique Lastres. — Carlos Mendiguren. — Sobrerraspado: Carlos A. Espiro. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365.— e.18|9-Nº 1.010 v.24|9|51

L. MAYRHOFER & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1951, entre los señores doña Sebastiana Carmen Fernández Mayrhofer de Cutolo, don Ricardo Mayrhofer, don Hugo Mayrhofer, doña Elisabeth Wohlers de Feyerabend, don Pablo Feyerabend, únicos socios de L. Mayrhofer & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, al folio 404, del libro 4; bajo el Nº 551, al folio 417, del libro 5; bajo el Nº 687, al folio 453, del libro 5; y bajo el Nº 605, al folio 454 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Juan Schopflocher, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monasterio 1180, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, resuelven aumentar el capital de L. Mayrhofer & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesto actualmente de doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una a Quinientos Mil Pesos m|n. (m$n. 500.000), compuesto de quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una y aceptar como nuevo socio de la sociedad al señor Juan Schopflocher. Se hacen cargo del aumento de capital los socios actuales y el nuevo socio Juan Schopflocher, en la siguiente porporción: doña Sebastiana Carmen Fernández Mayrhofer de Cutolo de quince (15) cuotas; don Ricardo Mayrhofer de treinta y seis (36) cuotas; don Hugo Mayrhofer de treinta y seis (36) cuotas; don Pablo Feyerabend de cuarenta y cinco (45) cuotas; doña Elisabeth Wohlers de Feyerabend doce (12) cuotas y don Juan Schopflocher ciento cincuenta y seis (156) cuotas. Los aportes respectivos se hacen transformando en cuotas sociales los haberes que los socio tienen en la sociedad según balance al 30 de noviembre del año pasado y —en cuanto estos haberes no cubrieran el total de cada aporte— se abonan en efectivo. Además resuelven modificar el contrato social, que en adelante rezará como sigue: Primero: La sociedad L. MAYRHOFER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Pueyrredón 930. Podrá establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de esta República. — Segundo: La sociedad se dedica a los ramos de importación de productos químicos para las industrias y toda clase de mercaderías, y a representaciones y comisiones en general. Podrá dedicarse también a la fabricación y a la compra y venta al por mayor y menor y a la exportación en general. Podrá adquirir, administrar, enajenar, toda clase de bienes inmuebles, aceptar hipotecas y constituirlas, ya sea en favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones, podrá formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias. Podrá participar en la constitución de nuevas sociedades, adquirir participaciones en ya existentes, celebrar consorcios y convenios; y practicar cuantos más actos conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales, siendo la enumeración anterior no limitativa, sino simplemente enunciativa. — Tercero: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos m|n. (m$n. 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una. Corresponden a doña Sebastiana Carmen Fernández Mayrhofer de Cutolo cuarenta y nueve (49) cuotas; a don Ricardo Mayrhofer sesenta y nueve (69) cuotas; a don Hugo Mayrhofer sesenta y nueve (69) cuotas; a doña Elisabeth Wohlers de Feyerabend cuarenta y una (41) cuotas; a don Pablo Feyerabend ciento diez y seis (116) cuotas; y a don Juan Schopflocher ciento cincuenta y seis (156) cuotas; todas enteramente integradas. — Cuarto: Son gerentes de la sociedad los señores Pablo Feyerabend y Juan Schopflocher. — Cada uno de ellos tiene el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general; puede realizar todas las funciones que según un código o ley requieren poderes especiales. Puede efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares. Puede otorgar poderes generales y especiales. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad. — Cada uno de los gerentes podrá retirar, a cargo de gastos generales del negocio, la suma mensual que la reunión de los socios fijará oportunamente. — Quinto: La contabilidad social se lleva de acuerdo con las prescripciones legales y los socios pueden resolver su fiscalización. El ejercicio comercial vence el 30 de noviembre de cada año. Al final de cada ejercicio se otorga un balance. — De las ganancias que resulten se destina el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. La utilidad remanente, en cuanto no se destine a otras reservas o a la participación de los gerentes, se distribuye entre los socios en relación a sus cuotas. La distribución se hará acreditando la parte de la ganancia que corresponde a cada socio en su cuenta particular, pudiendo ésta ser retirada en cuotas bimestrales no superiores al veinticinco por ciento (25 %) de su total. — Sexto: Todas las resoluciones de las reuniones de los socios, también las que se refieren a aprobación de balances, se toman por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por un tercero, socio o no, munido de simple carta-poder. — Séptimo: La sociedad durará hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social, también durante la vigencia del mismo, por telegrama a dirigir a los otros socios pero solamente con efecto al término de un ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación y nunca con efecto anterior al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). En caso de denuncia del contrato social por uno o algunos de los socios, el o los socios dispuestos a continuar el giro de las operaciones sociales podrán adquirir las cuotas del o de los socios que quisieran retirarse, pagando como precio el valor de las cuotas que resulte de un balance general ad hoc, en el cual figurarán los activos con su valor al precio del día, pero nunca mayor que su valor contabilizado; no tomándose en consideración valor alguno por llave del negocio. El precio resultante se pagará en cuatro cuotas consecutivas anuales iguales, de las cuales la primera vencerá al año en que la denuncia tendrá efecto. Estas cuotas gozarán además de un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina y se pagará conjuntamente al vencimiento de cada cuota. Además el o los socios que se retiraran recibirán conjuntamente con la última cuota las sumas que según los libros de comercio de la sociedad se les hubieran retenido en el transcurso de los años para el Fondo de Reserva que el artículo 20 de la Ley 11.645 y|o futuras leyes imponen. A varios socios que quisieran hacer uso del derecho de adquisición de cuotas de socios salientes les corresponderá este derecho en relación a las cuotas que ya tengan en la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad con representación unificada. Si no declararan esta su voluntad dentro de los dos meses de terminado el mes de producido el fallecimiento o la incapacidad, los otros socios tendrán que pedir su declaración por telegrama, fijando un plazo de otros dos meses. Vencido este plazo sin que los derecho habientes del fallecido o incapacitado hubieran manifestado su voluntad de continuar en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas

del socio fallecido o incapacitado en las condiciones fijadas en el artículo anterior, en base de un balance general ad hoc a otorgar a la fecha del fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Noveno: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en el artículo cuarto de este contrato y dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta Sociedad, su liquidación o disolución, por cualquiera causa o motivo, inclusive sobre la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, que se reunirán en la Ciudad de Buenos Aires y dichos árbitros antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán a un tercero para dirimir en caso de discordia; el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues los socios, desde ya, se someten a dicho fallo y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Primero: Todos los socios constituyen su domicilio legal, para todos los fines de este contrato, en la sede social, calle Pueyrredón Nº 930, de esta Capital. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sebastiana Carmen Fernández. — Mayhofer de Cutolo. — Ricardo Mayhofer. — Elisabeth W. de Feyera bend. — Pablo Feyerabend. — Juan Schopflocher. — Hugo Mayrhofer.

Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.18|9-Nº 996-v.24|9|51

LOS CRACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.399. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí y testigos que subscriben: Por una parte: Don Antonio Eduardo Suárez, casado, argentino, vecino de la Ciudad de Azul, de tránsito en esta; y por la otra: Doña Carmen Fontana de Carrasco, casada, argentina, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, ambas personas son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Sr. Suárez, dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de la otra compareciente, una cuota de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "LOS CRACKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada ante mí, el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil veinte del protocolo de dicho año y de este mismo Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos seis, al folio doscientos seis, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el quince de Abril del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y seis, al folio doscientos treinta y siete del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza al valor nominal de la cuota cedida o sea al precio de Un mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara el señor Antonio Eduardo Suárez haber percibido de la otra compareciente señora de Carrasco en efectivo antes de ahora, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente, subrogándola en todos los derechos, acciones y beneficios que la cuota referida implicaba y obligándose a la responsabilidades legales. — A su vez doña Carmen Fontana de Carrasco, dice: Que acepta esta venta, cesión y transferencia otorgada a su favor. — Leída y ratificada, firman como acostmbrau hacerlo conjuntamente con los testigos del acto señores Osvaldo M. Pueta y Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio E. Suárez. — Carmen F. de Carrasco. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos noventa del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la adquirente expido este primer testimonio en un sello valor dos pesos moneda nacional de curso legal que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140. — e.18|9-Nº 1.011-v.24|9|51

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Segunda Modificación del Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774 y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; ambos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte, y los señores don José Kohen, domiciliado en la calle Espinosa Nº 1628; don David Yasinovsky, domiciliado en la calle Benjamín Victorica Nº 3141, y don Marcos Vernik, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 1411; todos argentinos, casados, mayores de edad y comerciantes, por la otra, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik, ceden y transfieren a los señores don José Kohen, don David Yasinovsky y don Marcos Vernik, por terceras partes a cada uno y con efecto retroactivo al día 1º de Abril del corriente año, cuarenta y cinco (45) cuotas de su capital en la Sociedad referida, de las cuales, veintitrés (23) cuotas corresponden al primero y veintidós (22) al segundo, y el cuarenta por ciento (40 o|o) de las utilidades o pérdidas que le corresponde en la misma, en la proporción del cincuenta por ciento (50 o|o) cada uno, por la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.), percibiendo de dichos cesionarios en este acto, a cuenta, la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) en efectivo y el resto en un pagaré con vencimiento al día 31 de agosto del corriente año. — Segundo: En virtud de la cesión precedente, los señores Kohen, Yasinovsky y Vernik, entran a formar parte de la Sociedad, aceptando en todas sus partes las estipulaciones del contrato social, así como también todas las operaciones realizadas por la misma hasta el presente. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Gregorio Pasik. — Firmado: Marcos Vernik. — Firmado: José Kohen. — Firmado: D. Yasinovsky. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100. — e.18|9-Nº 974-v.24|9|51

M. A. I. C.

Marroquinería Argentina Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los Veintinueve días de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Zagiel, Mejer Zagiel, Benjamín Zaltman e Israel Zaltman, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "M. A. I. C. Marroquinería Argentina Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2229, folio 134, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en prorrogar dicho contrato, cuyo plazo fenece el día treinta y uno del corriente. — A tal fin la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "M. A. I. C. MARROQUINERIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, con domicilio actual en la calle Tres Arroyos número setecientos setenta y uno, sin perjuicio de estabiecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto continuar la explotación de su fábrica de billeteras, artículos de marroquinería y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente y en la siguiente proporción: el señor Abraham Zagiel, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|n.; el señor Mejel Zagiel, doscientos cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|n.; el señor Benjamín Zaltman, setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos m|n.; y el señor Israel Zaltman, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n. — Se halla representado por los bienes de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios quienes asumen al efecto el carácter de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo, en forma conjunta, de uno de los señores Zaltman con uno de los señores Zagiel, autorizando todos sus actos con las firmas personales precedidas del rubro social, y quedándoles vedado comprometerla en fianzas por terceros o en transacción alguna ajena a los intereses sociales. — Quinta: La duración del presente se fija en un año a partir del día primero de Septiembre próximo, con opción a prorrogarla por dos años más; el ejercicio de dicha opción deberá ser en forma expresa y con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial pactado. — Sexta: Los socios deberán prestar todo su tiempo, dedicación y celo a las actividades de la sociedad, con exclusión de toda otra ajena a los intereses de ésta. — El señor Benjamín Zaltman, empero, queda exceptuado de la presente cláusula, pudiendo dedicarse a cualquier actividad particular, salvo en el mismo ramo que explota la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general de resultados, y de las utilidades líquidas que se produjeren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. — En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Los balances deberán ser aprobados por todos los socios. — Octava: En cualquier caso de disolución de la sociedad, los señores Zagiel continuarán como locatarios de la finca Tres Arroyos número Setecientos setenta y uno. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, ocuparán su lugar en la sociedad sus herederos o causa habientes, unificando personería. — Décima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Duodécima: La disolución o liquidación de la sociedad, se efectuará por todos los socios, ajustando su cometido a las prescripciones del Código de Comercio y a la Ley 11.645. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes declaran prorrogada la sociedad "M. A. I. C. Marroquinería Argentina Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmándose para constancia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abraham Zagiel. — M. Zagiel. — B. Zaltman. — I. Zaltman.

Buenos Aires, Septiembre once de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.18|9-Nº 1.001-v.24|9|51

MONTI, SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 407. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen Don David Monti, italiano, casado; Doña Orfelia Juana Vázquez de Monti, argentina, casada, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil setecientos cuarenta; Don Jesús César Suárez, español, casado; Doña María del Olvido González de Suárez, española, casada, domiciliados en la calle Larrea número noventa y cinco; Don Luis Barragán Ruiz, español, soltero, domiciliado en la calle Viel número mil setecientos ochenta y don Gabriel Cayetano Gallo, argentino, casado, domiciliado en la calle Zelarrayan número mil ochocientos cincuenta y dos: todos son comerciantes, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocidos, doy fe, y los cuatro primeros dijeron: Que por contrato de fecha diez y ocho de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, pasado ante el Escribano don A. C. Fernández Sáenz, han constituído la sociedad comercial que se dedica a la explotación de negocios, en el ramo de "Fábrica de Calzados y afines", por mayor y menor, entidad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MONTI, SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pedro Goyena número: seiscientos cincuenta y cinco: con una duración de noventa y nueve años a contarse desde la fecha del otorgamiento. Que según el referido contrato, el capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, aportado en la forma establecida en la cláusula cuarta del citado instrumento. Que la dirección y administración del establecimiento corría a cargo del señor David Monti; la venta y cobranza, a cargo del señor Jesús César Suárez, ejerciendo las socias restantes, en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente la dirección, jefatura y disciplina del personal. Que las utilidades debían distribuirse conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato, instrumento que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio en fecha dos de agosto del año del otorgamiento bajo el número: seiscientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos veinte y cinco, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Que habiendo resuelto los dicentes ampliar el capital social en la suma de Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y el ingreso e incorporación de dos nuevos socios, en las personas de don Luis Barragan Ruiz y de don Gabriel Gallo, así vienen a otorgarlo por este acto, y en tal virtud, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas del contrato original en la forma que se determina: Cuarta: El capital social estará formado por la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil veinte acciones o cuotas de cien pesos cada una, aportado en las formas siguientes: señor David Monti: trescientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sean treinta mil pesos; señor Jesús César Suárez; trescientas cuotas de cien pesos cada una o sean treinta mil pesos nacionales; señora Orfelia Juana Vázquez de Monti cien cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil pesos nacionales; señora María del Olvido González de Suárez; cien cuotas de cien pesos cada una, o sean diez mil pesos nacionales; señor Luis Barragan Ruiz: doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte

mil pesos nacionales, y el señor Gabriel Gallo: veinte cuotas de cien pesos cada una o sean dos mil pesos nacionales. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor David Monti, la venta y cobranzas a cargo del señor Jesús César Suárez; la jefatura de personal y disciplina a cargo del señor Barragan Ruiz, y la sección corte, aparado y expedición a cargo del señor Gallo. — Novena: Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en proporción al capital y en la siguiente escala: señor David Monti; veintiséis por ciento; señor Jesús César Suárez; veintiséis por ciento; señora María del Olvido González de Suárez: once cincuenta por ciento; señora Orfelia Vázquez de Monti: once cincuenta por ciento: señor Luis Barragan Ruiz: veinte por ciento, y señor Gabriel Gallo: cinco por ciento. Los socios señores Suárez, Monti y Barragan, percibirán una retribución mensual de mil pesos nacionales cada uno, y el señor Gallo de novecientos pesos de igual moneda, importes éstos que se cargarán a la cuenta de gastos generales, a partir del día diez v seis de enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Bajo Las Precedentes disposiciones, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran con los testigos del acto don Eduardo T. Tronconi y don Vicente López Imaz, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — David Monti. — Orfelia V. de Monti. — César Suárez. — Olvido G. de Suárez — Luis Barragan. — Gabriel Cayetano Gallo. — Tgo.: Eduardo T. Tronconi. — Tgo.: Vicente F. López Imaz. Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro trescientos dieciséis te de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en dos valores fiscales números ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos y ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — E. S. Herrera. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.18|9-Nº 970-v.24|9|51

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Tercera Modificación y Texto Actualizado del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Gregorio Pasik, a [illegible], domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don José Kohen, argentino, domiciliado en la calle Espinosa Nº 1628; don David Yasinovsky, argentino, domiciliado en la calle Benjamín Victorica Nº 3141, y don Marcos Vernik, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 1411; todos casados, mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la Sociedad "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik, ceden y transfieren a los señores don José Kohen, don David Yasinovsky y don Marcos Vernik, por terceras partes a cada uno y con efecto retroactivo al día 1º de Abril del corriente año sus sesenta (60) cuotas de capital en la Sociedad referida y el sesenta por ciento (60%) de las utilidades o pérdidas que les corresponde en la misma, por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.), pagaderos en la siguiente forma: $ 15.000.— m|n. el día 31 de Agosto del corriente año y el resto en cuatro (4) cuotas iguales, a treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días de la fecha preindicada. — Segundo. — En virtud de la transferencia efectuada, los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik renuncian al cargo de "Gerentes" de la Sociedad, dejando de pertenecer y quedando absolutamente desligados de la misma, corriendo a cargo exclusivo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — Tercero. — Los señores don José Kohen, don David Yasinovsky y don Marcos Vernik, convienen las nuevas condiciones que regirán entre los mismos, actualizando integralmente el texto del contrato de Sociedad, en la forma que se establece a continuación: Cláusula Primera. — Razón Social. — Se mantiene la misma. — Cláusula Segunda. — Domicilio. — Se mantiene la misma. — Cláusula Tercera. — Objeto. — Se mantiene la misma, con el siguiente agregado: También tendrá por objeto la explotación de cualquier comercio que los socios resolvieren de común acuerdo efectuar en adelante. — Cláusula Cuarta. — Duración. — Se modifica la misma, quedando en la siguiente forma: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años a contar del día 1º de Abril del corriente año, plazo que quedará prorrogado automáticamente por nuevos períodos consecutivos iguales, en caso de que por lo menos noventa días antes de cada vencimiento, ningún socio haya manifestado por escrito su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Cláusula Quinta. — Capital Social. — Se mantiene la misma con la aclaración de que las cuotas que integran el Capital Social, pertenecen ahora a los actuales titulares de la Sociedad, por terceras partes cada uno. — Cláusula Sexta. — Administración y Fiscalización. — Se modifica la misma, quedando en la siguiente forma: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los actuales socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo todos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 280.998) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 280.997) firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Sin perjuicio de la atención y celo que deberán prestar a los negocios sociales, los "Gerentes" podrán ocuparse de otras actividades particulares, pero no podrán explotar por sí o por terceras personas, ni formar parte de Sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, así como tampoco comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Como retribución por sus funciones, los "Gerentes" percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.) cada uno. La Fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Cláusula Séptima. — Balance. — Se mantiene la misma. — Cláusula Octava. — Porcentajes de los socios. — Se mantiene la misma. — Cláusula Novena. — Retiro de las utilidades e integración de las pérdidas. Se modifica la misma, quedando en la siguiente forma: Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos Balances, un cinco por ciento (5%) para constituír el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital. El noventa y cinco por ciento (95%) restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios por terceras partes en la siguiente forma: mitad, en sus respectivas cuentas particulares, que podrán retirar a partir de los treinta días de estar firme la acreditación, y mitad, en cuentas especiales de Previsión, que no podrán retirar hasta el fin de la Sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con los créditos de las cuentas especiales de Previsión de los socios y si no existieren o no alcanzaren éstos, serán cubiertos con el Fondo de Reserva Legal, Fondo éste que a su vez deberá reponerse con futuras utilidades. En caso de no existir crédito especial de Previsión ni Fondo de Reserva Legal, los importes respectivos se debitarán en las cuentas especiales de Previsión de los socios. — Cláusula Décima. — Resoluciones sociales. — Se mantiene la misma. — Cláusula Undécima. — Disolución y Liquidación. — Se modifica la misma, quedando en la siguiente forma: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley 11.645 y presente contrato. En caso de disolución parcial por fallecimiento de un socio o por otras causas, si no se llegara a un acuerdo, ya sea para la incorporación de los herederos o respecto del capital del socio saliente, la respectiva parte que deba liquidarse, será establecida mediante un Balance que se practicará a la fecha del deceso o retiro del socio, cuyos valores se tomarán al precio del día y serán fijados por los socios, o por éstos y los herederos en su caso, y si no existiere acuerdo, el monto será establecido por los árbitros a que se refiere la cláusula duodécima. Fijado así el Capital y utilidades que correspondiere al socio de referencia, su importe será abonado por los demás socios en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. — Cláusula Duodécima. — Arbitrajes. — Se mantiene la misma. — Cláusula Décimo-Tercera. — Domicilio de las partes. — Se mantiene la misma. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Gregorio Pasik. — Firmado: Marcos Vernik. — Firmado: José Kohen. — Firmado: D. Yasinovsky. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.18|9-Nº 973-v.24|9|51.

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social, de doscientos mil pesos hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, según documento privado de fecha treinta de agosto del corriente año. — Buenos Aires, 12 Septiembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.18|9-Nº 988-v.24|9|51.

NORMANDIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 31 de agosto de 1951, Doña Adelia Traini de Massari, Don Domingo Massari, ceden, venden y transfieren, veinte cuotas de capital o sean diez cuotas cada uno que tienen en la sociedad "NORMANDIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Señorita Cara Teresa Aranofsky, por el importe total de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.18|9-Nº 942 v.24|9|51

"PAME LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Marniga, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, y con domicilio en la calle Tucumán novecientos cincuenta y uno; Héctor David Almada, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio dos mil trescientos ochenta y cinco, e Isabel Beatriz Pucci, argentina, casada, de veinticinco años de edad, con domicilio real en la calle Nazca tres mil setecientos setenta y ocho, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de fantasía de "PAME LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; nombre que constituye también la razón social. El asiento principal de los negocios se constituye en la calle Talcahuano doscientos catorce, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecerse sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad se ocupará en negocios de importación y exportación; representaciones en general; comercialización e industrialización de mercaderías y toda clase de bienes. —Tercera: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben por partes iguales, y que en este acto integran en un cincuenta por ciento; vale decir el señor Juan Marniga suscribe diez cuotas, e integra cinco mil pesos; el señor Héctor David Almada, suscribe diez cuotas e integra cinco mil pesos moneda nacional, y la señora Isabel Beatriz Pucci, suscribe diez cuotas e integra cinco mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los tres socios, que asumen la calidad de gerentes; pero en todo aquello que signifique contraer obligaciones para la sociedad o para la firma de cheques, será siempre necesaria la firma de dos gerentes, en conjunto. La sociedad podrá negociar con todos los Bancos de plaza y del extranjero y especialmente con los bancos Central de la República Argentina; Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; y de Crédito Industrial Argentino; podrá negociar con la Aduana Nacional; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Prefectura General Marítima; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales. — Quinta: Sin perjuicio de que las funciones de los gerentes, podrán distribuirse de manera específica, de acuerdo especial de los socios; cada uno de ellos tendrá ingerencia en todas las actividades de la sociedad y no serán removidos en sus funciones sin el voto de las dos terceras partes del capital. — Sexta: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general el que una vez conformado, se pondrá de manifiesto notificándose formalmente a los socios, ya sea en el libro de actas o por telegrama colacionado, fecho lo cual, el balance permanecerá quince días a disposición de los asociados, quienes, deberán aceptarlo u observarlo en ese plazo definitivo, bajo apercibimiento de que el mismo se considere aprobado aunque no lleve la firma de los socios. Habiendo utilidades, se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva que prescribe la ley. El excedente se distribuirá en proporción a los capitales realmente integrados previniéndose que no se podrán retirar utilidades, mientras el capital suscripto no haya sido totalmente cubierto. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años, a contar desde el día de la fecha del presente contrato; pero con un año de anticipación de la terminación del plazo, los socios reunidos en asamblea, determinarán por el voto de las tres cuartas partes del capital y mayoría absoluta de personas si el presente contrato habrá de renovarse o si se producirá la liquidación de la sociedad. — Octava: En caso de muerte, incapacidad o ausencia por más de seis meses, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, pudiendo resolverse la disolución parcial o la continuación de los negocios con los causahabientes o el curador, en su caso. Ni los herederos, que deberán actuar con personería unificada, ni el curador tendrán funciones directivas. Si la ausencia de un socio se prolongase por más de seis meses, le será necesario una autorización especial de los otros gerentes, que se otorgará en el libro de actas, con una copia testimoniada. En caso contrario podrá ser separado de la sociedad. Para el caso de que se resuelva separar al socio ausente, o disolver parcialmente la sociedad por muerte o incapacidad de alguno de ellos se practicará un balance general, con la intervención de los causahabientes o del curador y se devolverá el capital y utilidades que resultaren en tres cuotas anuales, sin documentación, ni interés. — Novena: Para la liquidación definitiva de la sociedad, los socios actuarán de las misma manera que para su administración, pudiendo de común acuerdo, confiar esa tarea, a una sola persona, que deberá actuar de acuerdo a las instrucciones que se asienten en el libro de actas. — Conforme los otorgantes con el contenido de este documento firman el presente contrato, obligándose solidariamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá instarse, con la firma de uno solo de ellos. — Firmado: Juan Marnica, Héctor David Almada, Isabel Beatriz Pucci.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|9-Nº 1.049-v.24|9|51

PANCOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Gustavo Carlos Maraspin, argentino, domiciliado

en Avda. Quintana cuatrocientos treinta; Juan Carlos Ayos, argentino, domiciliado en Piedras mil ciento setenta y cuatro; Mario Pancotti, italiano, domiciliado en Martínez Castro seiscientos tres, todos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente convenio de Sociedad. — Primero: Bajo el nombre de "PANCOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los firmantes una Sociedad por diez años, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en Buenos Aires, calle Corrientes trescientos treinta, pudiendo extender sus operaciones y establecer explotaciones, sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto comprar, construir, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles y toda clase de operaciones inmobiliarias; y en general toda clase de negocios relacionados con el ramo de la construcción, por cuenta propia o de terceros. — Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad toda clase de operaciones, actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna y en especial podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino. — Tercero: El Capital social queda establecido en la suma de $ 500.000 m|n. (Quinientos Mil Pesos moneda nacional) aportado en la siguiente forma: Gustavo Carlos Maraspin 150 (ciento cincuenta) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean $ 150.000 m|n. (Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional); Juan Carlos Ayos, 75 (setenta y cinco) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean $ 75.000 m|n. (Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional); Mario Pancotti, 275 (doscientas setenta y cinco) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean $ 275.000 m|n. (Doscientos Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional). Las cuotas de Capital estarán representadas por certificados nominativos firmados por los Gerentes con los requisitos que exige el Artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Son indivisibles y su propiedad importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Son libremente cesibles entre los socios y la cesión a terceros sólo podrá efectuarse conforme al Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Las cuotas de Capital quedan totalmente suscriptos en este acto y se integre la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando lo resuelva la Junta de Socios. — Quinto: Se designan Gerentes a los Señores Gustavo Carlos Maraspin, Juan Carlos Ayos y Mario Pancotti, debiendo hacer uso de la firma social Dos Socios en conjunto, indistintamente, con amplias facultades de administración incluso las enumeradas en el Artículo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los Gerentes podrán otorgar mandatos especiales para objetos definidos a favor de uno o varios de los otros Socios. — Las tareas que exijen las operaciones y negocios de la Sociedad se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Señor Juan Carlos Ayos Dirección Administración y Contable; Señor Gustavo Carlos Maraspin, Financiera, Señor Mario Pancotti, Técnica. — En conjunto Comercial debiendo fijarse las remuneraciones respectivas por la Junta de Socios. — Sexto: Ningún Socio podrá realizar por cuenta propia operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad; en caso de que violando esta disposición, lo hiciera, el socio disidente quedará excluído de la Sociedad sin necesidad de interpelación alguna, estando además obligado a ingresar sin cargo al fondo social las utilidades que hubiera obtenido. — Los socios no podrán dar fianzas ni garantía a terceros. — Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general sobre las bases de las normas de la Dirección General Impositiva con las modificaciones que disponga la Junta de Socios a cuya consideración se someterá, debiendo convocarse y reunirse esta Junta dentro de 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el diez por ciento del Capital; luego se destinarán las sumas necesarias para formar los fondos especiales o de previsión que disponga la Junta de Socios y el Saldo, luego de efectuarse las amortizaciones sobre rubros del Activo que la misma Junta resuelve, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción. — Octavo: Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de socios presentes, incluso para la aprobación de los balances, y también en los supuestos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El cambio de objeto de la sociedad, el nombramiento o remoción de los Gerentes y toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos presentes. — En primera convocatoria la Junta de Socios podrá sesionar válidamente con la presencia de socios que representen la mitad por lo menos del capital suscripto; en segunda o ulteriores convocatorias podrá deliberar con los socios que concurran. Las citaciones se practicarán en el domicilio fijado por los socios en este contrato, salvo notificación de nuevo domicilio de la sociedad en forma fehaciente. — Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio los sobrevivientes podrán optar: a) Continuar con los herederos en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad en un mandatario único; b) Disolver la Sociedad y Liquidarla. — La opción deberá formalizarse dentro de los 60 (sesenta) días del deceso y notificarse a los herederos, si los hubiera, en forma fehaciente. — Décimo: Siempre que deba procederse a la liquidación de la Sociedad, aplicándose los Artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y el producido se adjudicará a los Socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las diferencias entre los socios o entre éstos y la Sociedad serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo en el término de 15 (quince) días; si no hubiera acuerdo para esa designación el diferendo se ventilará ante los Tribunales ordinarios de la Capital, a cuya jurisdicción se someten las partes en forma ilimitada, con exclusión de cualquier otro fuero. — Décimo Segundo: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leído el presente y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los once dias del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: G. C. Maraspin. — Juan C. Ayos. — Mario Pancotti. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.18|9-Nº 989-v-24|9|51

R. E. B. R. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de junio de 1951, pasada ante el Escribano Oreste Cané, don José Hamlet Dagnino, socio en la sociedad "R. E. B. R. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta Ciudad. cedió s uparte de capital de ciento quince cuotas sociales de cien pesos cada una, al señor Armando Osman Peiroten. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35. — e.18|9-Nº 1.025-v.24|9|51

SIMADAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre el señor doctor Sima Adanya y doña Elda Saltiel de Adanya, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "SIMADAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos diez y ocho, al folio ochenta y ocho, del libro diez y nueve y el día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio doscientos treinta y dos del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital de esta sociedad que actualmente es de Cien mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Las ciento cincuenta nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una son suscriptas por los socios por partes iguales e integradas con créditos que les corresponden contra la sociedad, de acuerdo al balance adjunto al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte integrante de este convenio. — En consecuencia se modificará la cláusula tercera del contrato social de manera que dirá en el futuro: Tercera: El capital social es de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios ciento veinticinco cuotas o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo y en créditos — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "Señor Doctor" Vale. — Sobre raspado "argentinos". Vale. — Sima Adanya. — Elda Saltiel de Adanya. — Entre líneas — Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 — Vale.

Buenos Aires. Setiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.18|9-Nº 953-v.24|9|51

SALVATO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Ramón Salvato, argentino, casado; Antonio Salvato, argentino, casado y Adolfo Félix Salvato, argentino, casado, todos con domicilio en la calle Portela 620, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SALVATO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Portela 620, Capital, se ha convenido la modificación de la cláusula quinta del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: — Quinta: La sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar a su favor prendas, hipotecas y otros derechos reales y celebrar toda clase de operaciones comerciales que hagan a su objeto y bancarias y de crédito con bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros que existan o se creen. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alfredo Ramón Salvato; Antonio Salvato y Adolfo Félix Salvato, indistintamente, los que quedan designados gerentes y tendrán la representación de la sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, pudiendo comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes. ratificar operaciones anteriores, aceptar hipotecas y prendas a favor de la sociedad y representarla ante las autoridades y oficinas administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo estar en juicio por sí o por apoderado, estando facultados para otorgar poderes especiales o generales, debiendo considerar se esta enumeración enunciativa y no taxativa". — De conformidad las partes se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 105. — e.18|9-Nº 1.044 v.24|9|51

SUPERVITRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Siete días de Septiembre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Goldsman, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano número quinientos sesenta y ocho; Isaac Lufschanowski, argentino, casado domiciliado en la calle Medrano número quinientos sesenta y ocho; Miguel Valovits, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Lambaré número ochocientos ochenta y cinco; Andrés Palos, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro número tres mil cuarenta y nueve y Sandor Toth, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro número tres mil cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: Entre los otorgantes se constituye la sociedad "SUPERVITRO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación y venta de revestimientos de vidrio y anexos y su asiento legal será la Capital Federal, con administración en la calle Solís Nº 384, y fábrica en la calle Ruiz Huidobro número tres mil cuarenta y nueve. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado en a siguiente proporción: el señor Marcos Goldsman, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Lufschanowski quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Valovits, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional; y los señores Andrés Palos y Sandor Toth, una cuota de Mil pesos moneda nacional cada uno. Se halla totalmente integrado en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, según inventario practicado por separado y conformado por las partes. Los señores Andrés Palos y Sandor Toth, ceden y transfieren a favor de la sociedad la patente de invención, en trámite ante la Dirección de Propiedad Industrial bajo acta número ciento seis mil trescientos veintiséis y denominación de "Recubrimiento para láminas de vidrio"; dicha cesión se formula por la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que es el importe de las dos cuotas que se le adjudican en la sociedad. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los señores Marcos Goldsman, Isaac Lufschanowski y Miguel Valovits, quienes asumen el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del señor Goldsman conjuntamente con cualquiera de los señores Lufschanowki o Valovits, quienes autorizarán todos los actos de la sociedad con sus firmas personales precedidas del rubro social y quedándoles prohibido comprometerla en fianzas por terceros o en transacción alguna ajena a los intereses sociales. — Cuarta: Los señores Palos y Toth, dado su carácter de técnicos en el ramo que explotará la sociedad, y cuya condición de tales determina la integración de la sociedad por parte de los socios restantes, se obligan a prestar toda su capacidad, tiempo y celo a la buena marcha de la fábrica con exclusión de toda otra actividad, en forma directa o indirecta y bajo pena de responder por daños y perjuicios. — Quinta: Semestralmente se practicará un balance general de resultados; de las ganancias que se produjeren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Marcos Goldsman el treinta por ciento; para los señores Isaac Lufschanowski y Miguel Valovits, el quince por ciento a cada uno; y para los señores Andrés Palos y Sandor Toth el veinte por ciento a cada uno. En igual proporción concurrirán a las pérdidas. Cualquier balance semestral que arrojare una pérdida del diez por ciento del capital social autorizará a los socios señores Goldsman, Lufschanowski y Valovits a exigir la inmediata disolución de la sociedad, o a retirar sus aportes subsistentes, en-

tendiéndose que tal medida podrá ser adoptada por cualquiera de los tres socios indicados en forma conjunta o individual. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósito en cuentas corrientes; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Séptima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Octava: La patente cedida a la sociedad según se expresa en la cláusula segunda, podrá ser explotada exclusivamente en beneficio de la sociedad. En caso de disolución total de la sociedad, dicha patente será recuperada por los señores Palos y Toth al mismo valor por el que la ceden a aquélla. — Novena: La duración del presente se conviene por el término de tres años a partir del día de la fecha, con opción a prorrogarla por dos años más; tal opción se entenderá tácita, si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, tres meses antes de vencer el plazo pactado. — Décima: El capital de la sociedad podrá ser aumentado si así lo requiriese el desenvolvimiento de sus negocios, hasta la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional e integrar en la proporción que acuerden los socios. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las once cláusulas que preceden los otorgantes declaran constituída la sociedad "Supervitro - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Goldsman. — I. Lufschanowski. — Miguel Valovits. — Andrés Palos. — Sandor Toth. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 325.— e.18|9-Nº 1.000-v.24|9|51

STERN Y MERKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Entre los señores Alfredo Stern, argentino, naturalizado, por una parte, y don David Merkier, que también acostumbra llamarse y firmar David Merker, ruso, por la otra; ambos casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Monroe Nº 4489, en su carácter de únicos componentes de "STERN Y MERKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 16 de julio de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1946 bajo el número 874, al folio 489, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar dicho contrato con efecto retro activo al 30 de junio de 1951 en lo siguiente: Elévase el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000,—) dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, mediante la creación de ciento noventa nuevas cuotas de capital, que suscriben los socios por partes iguales y que integran totalmente mediante la capitalización de los fondos de las cuentas que figuran en el balance semestral efectuado el 30 de junio de 1951 con el título de Alfredo Stern, Reserva para aumento de capital y David Merker, Reserva para aumento de capital, con un importe de noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada una. — La presente modificación de contrato se otorga en dos ejemplares. — Alfredo Stern. — David Merkier. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.18|9.-Nº 960.-v.24|9|51.

SICRA
(SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 31 de agosto último, pasada ante el Escribano Ricardo E. España, ha sido designado gerente de "SICRA", (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Sr. Georges (Jorge) Guerre, que firma "G. Guerre", casado, francés, mayor de edad, de este vecindario, para que ejerza tales funciones además de los dos actuales Gerentes actuando separada e indistintamente y con las mismas facultades que ellos. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.18|9-Nº 961-v-24|9|51

TRICART
INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Behrends, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins 1401, de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Antonio Aramburu, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 2262, Capital Federal; don Gilberto Amancio Calvete, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Fitz Roy 2289 de la Capital Federal; don Francisco Raúl Aramburu, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Juncal 2262, de la Capital Federal; don Oscar Cornelio Aramburu, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Juncal 2262 y don Roberto George Monkman, inglés, rentista, casado, domiciliado en la calle Callao 1720, Capital Federal, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de TRICART INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital moneda nacional 600.000.— constituída por contrato de 10 de abril de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo del mismo año, bajo el número 188, al folio doscientos treinta y uno del Libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de 25 modificaciones del 5 de mayo de 1943, inscripta el 23 del mismo mes y año, bajo el número 834, al folio 84, del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de 25 de junio de 1945, inscripta el 28 de julio de ese año, bajo el número 1101, al folio 84, del Libro 9 de Contratos de S. R. L. de 18 de agosto de 1948, inscripta el 8 de junio del mencionado año, bajo el número 825, al folio 395, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de 11 de marzo de 1949, inscripta el 21 de abril de ese año, bajo el número 404, al Folio 417, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de 31 de marzo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1950, bajo el número 913, al Folio 437, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo incorporar en carácter de socios al Sr. Salem Diament, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Rodney 32, Capital Federal, en virtud de la cesión de 66 cuotas que realiza en este acto a su favor don Oscar Cornelio Aramburu por la suma de $ 60.000.— que abona el cesionario en este acto y por cuyo importe el cedente otorga recibo y carta de pago en forma, quedando establecido que las ganancias o pérdidas devengadas desde el último balance, serán a beneficio o a cargo del cesionario; y a los Sres. Alfredo Otto Hellmuth Dang, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Conesa 367, que aporta pesos 100.000.— con que se eleva el capital social, modificándose en consecuencia los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del contrato vigente a los cuales se da la redacción que sigue: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Setecientos Mil Pesos dividido en 1.400 cuotas de m$n. 500.— m|n. correspondiendo al socio don Enrique Behrends, 467 cuotas; a don Francisco Antonio Aramburu 334 cuotas; a don Gilberto Amancio Calvete, 67 cuotas; todas totalmente integradas de acuerdo a los contratos al principio relacionados; a don Francisco Raúl Aramburu, 66 cuotas y a don Salem Diament, 66 cuotas, que han quedado totalmente integradas de acuerdo a lo que resulta del balance al 31 de octubre de 1950 que firmado por las partes y certificado por contador público forma parte integrante de este contrato; a don Roberto George Monkman, 200 cuotas totalmente integradas según lo santecedentes y balances citados. El aumento del capital social de la suma de $ 600.000.— a la suma de $ 700.000 lo suscribe el Sr. Alfredo Otto Hellmuth Dang, que se hace cargo de 200 cuotas, de las cuales integra en este acto un 50 %, obligándose a integrar el otro 50 % cuando la sociedad lo requiera. — Artículo 5º: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al fondo de reserva legal, luego se destinará a amortizaciones y reservas facultativas el importe que se convenga de acuerdo al art. 7º y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: al socio Enrique Behrends, el 41,725 %; a don Francisco Antonio Aramburu, el 33,725 %; a los señores Francisco Raúl Aramburu y Salen Diament, el 4 % a cada uno; a don Gilberto Amancio Calvete, el 5 %; a don Roberto George Monkman, el 5,55 %; al Dr. Alfredo Otto Hellmuth Dang, el 6 %. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción sin que exista obligación de reponer. Los socios mediante resolución adoptada de acuerdo al artículo 7º podrán asignar sueldos a uno o varios de ellos, como así a quienes ejerzan las funciones relacionadas con la administración, gerencia y dirección técnica de la sociedad. — Artículo 6º: La sociedad será administrada por tres gerentes en cuyo carácter quedan designados los socios Enrique Behrends, Francisco Antonio Aramburu y Alfredo Otto Hellmuth Dang, los cuales podrán obligarla firmando indistintamente cualquiera de ellos con su firma individual bajo el sello Tricart Industrial Textil Argentina S. R. L., Capital $ 700.000.— teniendo conforme al art. 16 de la Ley 11.645 las más amplias facultades de administración. Las operaciones del art. 608 del Código de Comercio en cuanto no se refieran a los documentos del art. 798 del mismo Código, las del art. 1881 del Código Civil y las previstas como excepción en los arts. 1882, 1885, 1887 y 1888 del mismo Código, requerirán siempre la firma de uno de los gerentes Enrique Behrends o Francisco Antonio Aramburu. Será sin embargo necesaria la firma conjunta de los señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu, cuando se trate de operaciones cuyo valor excede de $ 20.000.—, para firmar contratos de representación de la sociedad o aceptar representaciones de terceros, para querellar, otorgar fianzas o garantías y para designar apoderados generales o especiales. Quedan nombrados además como apoderados el Dr. Hellmut Simons, casado, abogado, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923, Capital Federal y los señores Francisco Raúl Aramburu y Oscar Cornelio Aramburu, cuyos datos personales se consignan en el encabezamiento del presente con la facultad a favor del primero para firmar en lugar de don Enrique Behrends con don Francisco Antonio Aramburu y de los segundos indistintamente para firmar en reemplazo de don Francisco Antonio Aramburu con Enrique Behrends respectivamente en las operaciones que requieran firma conjunta. — Artículo 7º: Los ejercicios comerciales cerrarán el día treinta y uno de octubre de cada año, fecha del inventario y balance anual. En los inventarios se asignará a la mercadería el precio de costo o el precio del día, tomándose siempre el más bajo. La aprobación de los balances, como así toda otra resolución que interese a la marcha de la sociedad, especialmente las resoluciones a que se refieren los arts. 13, 17 y 18 de la Ley 11.645 se adoptarán con quórum no inferior a mil cuotas de capital y por mayoría no inferior a mil votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. Las resoluciones así adoptadas serán obligatorias para la minoría, salvo su derecho a recurrir al tribunal de amigables componedores a que se refiere el art. 11, sin que ello implique la suspensión del cumplimiento de la resolución adoptada, pues la decisión de los amigables componedores solo podrá determinar que ella quede sin efecto para el futuro o la indemnización de daños y perjuicios que corresponda al recurrente, si hubiere lugar. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios o sus sucesores legales solicitaren la rescisión del contrato social, conforme al artículo tercero o desearen transferir sus cuotas a terceros, se procederá en la siguiente forma: el socio interesado notificará a la sociedad y a los otros socios su deseo, con la anticipación prevista en el artículo tercero. Luego se practicará el balance del fin de ejercicio o el especial que corresponda, en el cual no se incluirán por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales importes por un valor distinto a aquel con que hubieran figurado en el último balance anterior. Los socios Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu determinarán, por una resolución adoptada conforme al artículo séptimo y asentada en el libro de actas, el sobreprecio que estimen para sus respectivas cuotas, tomando en cuenta para ello la situación de la sociedad y la mayor participación en las utilidades que corresponda a ciertas cuotas y los demás factores no susceptibles de apreciación en el momento de practicar el balance. Estos sobreprecios subsistirán mientras no se fijen otros en su lugar y luego se procederá según se indica a continuación. Conforme al balance aprobado para regir con motivo de la rescisión se determinará el valor de las cuotas de cada socio aumentándose su monto en el caso de los señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu con el sobreprecio convenido. Si quien hubiera solicitado la rescisión fuera el señor Enrique Behrends tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por el importe resultante el Sr. Francisco Antonio Aramburu y viceversa. En caso de pedir la rescisión el Sr. Francisco Raúl Aramburu o el Sr. Salem Diament tendrá preferencia para la adquisición de sus cuotas el señor Francisco Antonio Aramburu. Tratándose de cuotas de otros socios tendrán preferencia por mitades los señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu. Si uno de éstos no hiciera uso de cualquiera de las preferencias estipuladas a su favor en el presente artículo ella podrá ser ejercida por el otro. Los derechos de preferencia estipulados deberán ser ejercidos mediante notificación fehaciente a la sociedad y a los demás socios dentro de los treinta días siguientes de aprobado el balance que rige a los efectos de la rescisión y dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior respectivamente. Vencidos los sesenta días sin que se hiciera uso del derecho de preferencia por ninguno de los señores Enrique Behrends o Francisco Antonio Aramburu, las cuotas podrán ser libremente transferidas por sus titulares a otros socios o a terceros sin perjuicio de requerirse en este último caso la conformidad que exige el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de liquidación la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes una vez realizado el activo y pagado el pasivo reintegrarán en primer término el capital aportado por los socios y procederán a distribuir el excedente conforme al artículo 5º de acuerdo al cual también se soportarán cualesquiera pérdidas resultantes de la liquidación. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás continúan en vigor sin modificación alguna las restantes cláusulas del contrato social según aparecen incluídas en el otorgado con fecha 31 de marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de dicho año, bajo el número novecientos trece,

al folio cuatrocientos treinta y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de ello se suscribe el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números ciento sesenta y un mil doscientos veintitrés, ciento sesenta y un mil doscientos veinticinco, ciento sesenta y un mil doscietos veintiséis y ciento sesenta y un mil doscientos treinta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 505.— e.18|9 Nº 951 v.24|9|51

TEJEDURIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Hugo Mario Malmierca, argentino, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Zacarías Miguel, argentino, casado, con domicilio en Olazábal cuatro mil ciento treinta y siete; Guillermo Grossi, argentino, casado, con domicilio en José María Moreno mil novecientos ochenta y dos; María Estela Malmierca, argentina, casada, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis y Juan José Malmierca, argentino, soltero, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, todos mayores de edad y todos los domicilios indicados, sitos en esta Capital Federal, han convenido y declaran: Primero: Que tienen formada una sociedad que gira en plaza con la razón social de "TEJEDURIA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y cinco, formalizada por contrato privado de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que ha sido modificado por instrumentos privados de fechas cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, treinta de marzo, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, diecinueve de agosto, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y diecinueve de julio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, modificaciones, salvo la última en trámite de inscripción, todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos seis al folio cuatrocientos nueve del libro once con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete; bajo el número trescientos veinte al folio trescientos uno del libro diez y seis con fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; bajo el número mil noventa y dos al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del libro diez y siete con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, respectivamente, todo en los Registros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el socio señor Zacarías Miguel ha resuelto retirarse de la sociedad, retiro que los demás socios aceptan de común y amigable acuerdo y en consecuencia el señor Zacarías Miguel cede y transfiere a favor de los otros componentes de la sociedad las mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que le (Sigue en el sello de tres pesos moneda nacional Nº 007.952, K) (Viene del sello de tres pesos moneda nacional número 007.951, K) corresponden en la sociedad referida y que se encuentran totalmente integradas, cesión y transferencia que los demás socios aceptan en la siguiente proporción: El señor Hugo Mario Malmierca cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Julio Marcelo Malmierca cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Guillermo Grossi cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; la Señora María Estela Malmierca doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y el Señor Juan José Malmierca doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero: La cesión y transferencia detallada en la cláusula anterior, la realiza el señor Zacarías Miguel por el precio total y definitivo de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional que los compradores se comprometen a pagar mancomunada y solidariamente en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de la fecha y el saldo de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas de diez mil pesos moneda nacional cada una, de treinta en treinta días, sin interés, debiendo abonarse la primera cuota el día veinte de Octubre del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El Señor Zacarías Miguel manifiesta que nada tiene que reclamar de la sociedad Tejeduría del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando como consecuencia de la venta que realiza, de ser socio de la misma, quedando como únicos socios y propietarios de la referida sociedad los señores Hugo Mario Malmierca, Guillermo Grossi, Héctor Julio Marcelo Malmierca, Juan José Malmierca y la señora María Estela Malmierca, quienes a su vez manifiestan que desligan al señor Zacarías Miguel de todo compromiso ulterior para con la sociedad y que nada tienen que reclamarle en virtud de la misma. Conformes las partes con lo pactado se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, debiendo la presente cesión ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Hugo Malmierca. — Z. Miguel. — M. Malmierca. — Guillermo Grossi. — J. J. Malmierca. — María Estela Malmierca.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.18|9-Nº 1.047-v.24|9|51

TINTORERIAS MAYFAIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge Cavanagh, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 2030; Beresford Ivo Fitz Herbert, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1521; Arturo de Winton Fitz Herbert, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1521; Rodolfo Hamilton Taylor, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Maipú Nº 746, piso 7º; Clarence Alejandro Hamilton Taylor, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Avda. Quintana Nº 39 y Frederick Stanley Maude Peters, inglés, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Laprida Nº 883, Vicente López (Pcia. de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto al régimen de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se retrotrae en sus efectos al primero de junio del corriente año. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social TINTORERIAS MAYFAIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su asiento social y legal en la Avenida del Trabajo Nº 1155, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar dos negocios de tintorería ubicados en las calles Nahuel Huapí número 1560 y Avda. del Trabajo Nº 1155, Capital Federal. Oportunamente y mediando el consentimiento de la mayoría de los socios, la Sociedad podrá añadir otras actividades, ya sean comerciales, industriales; negocios en general de importación, exportación; representación en general, etc., pudiendo también comprar, vender, hipotecar, transferir o prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y mercaderías; intervenir en toda clase de contratos, convenios y licitaciones con Reparticiones del Estado, nacionales, provinciales, municipales y particulares, ya sean públicas o privadas. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde el 1º de junio del corriente año. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previa comunicación por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. En caso de producirse el retiro de uno o varios socios, los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales, tendrán opción de adquirir las acciones del o de los socios salientes, abonando el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con el interés corriente que cobra el Banco de la Nación Argentina y sin garantía. De producirse la eventualidad prevista en la presente cláusula, se practicará un balance general del capital, utilidades y existencias de muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, las que se tasarán al valor de plaza al momento de producirse el retiro. Ninguno de los socios que optase por retirarse de la Sociedad, podrá exigir a la misma ninguna suma en concepto de llave del o de los negocios de la Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Jorge Cavanagh, aporta 1.250 cuotas de $ 100.— cada una; el señor Rodolfo Hamilton Taylor, aporta 875 cuotas de $ 100.— cada una; el señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor, aporta 874 de $ 100.— cada una; el señor Beresford Ivo Fitz Herbert, aporta 500 cuotas de $ 100.— cada una; el señor Arturo de Winton Fitz Herbert, aporta 500 cuotas de pesos 100.— cada una y el señor Frederick Stanley Maude Peters, aporta una cuota de $ 100.—. Los socios han integrado totalmente las cuotas en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al final de cada ejercicio social, y sin perjuicio de los balances mensuales de sumas y saldos o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles, con el objeto de determinar el estado de la Sociedad, los cuales serán sometidos a los socios en el mes de julio subsiguiente al ejercicio vencido. Si dentro de los treinta días de sometidos a los socios dicho balance e inventario general, ninguno de ellos formulara objeciones por escrito, ese balance e inventario general así como el cálculo de ganancias y pérdidas, se considerarán aprobados. — Séptima: Practicado el balance e inventario general, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital social, y previa deducción de las amortizaciones técnicas y reservas que los socios hayan acordado establecer para afrontar leyes sociales, seguros, comisiones, pendientes de liquidación, eventuales quebrantos por créditos incobrables o dudosos y otras causas u otras reservas que juzguen conveniente efectuar, se distribuirán las ganancias líquidas y realizadas en la siguiente proporción: Al señor Cavanagh el veintinueve y cuarto por ciento; al señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor el veinte por ciento; al señor Rodolfo Hamilton Taylor, el veinte por ciento; al señor Beresford Ivo Fitz Herbert, el once siete octavo por ciento; al señor Arturo de Winton Fitz Herbert, el once siete octavo por ciento y al señor Peters el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Las ganancias se distribuirán íntegramente al cierre de cada ejercicio social. — Octava: Será gerente de la Sociedad el señor Jorge Cavanagh — En ausencia o en caso de enfermedad, incapacidad o muerte del gerente, la gerencia será ejercida conjuntamente por uno de los hermanos Hamilton Taylor y Fitz Herbert. — El gerente tendrá todas sus atribuciones legales la dirección y administración interna; podrá tomar y despedir empleados, obreros y peones y fijar sus condiciones. — Le queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías y préstamos que obliguen directa o indirectamente a la Sociedad. — Para la firma de cualquier documento que obligue a la Sociedad, así como para la firma de escrituras públicas, además de la firma del gerente deberá firmar también Taylor y cualquiera de los hermanos Fitz Herbert. — Para la emisión y endoso de cheques bastará la firma de uno cualquiera de los socios excepto el socio señor Peters. — Cualquiera de los socios tendrá suficiente personería para representar a la Sociedad ante cualquier Repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal, así como también podrá representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Novena: Todos los socios deberán dedicar sus actividades para el mejor progreso de la Sociedad. — Podrán, sin embargo, dedicarse a otras actividades siempre que sean diferentes a las que constituyen el objeto principal de esta Sociedad. — Décima: La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución Bancaria oficial o particular, creada o a crearse; firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Décimo Primera: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas que llevará la Sociedad debidamente rubricado. — El socio gerente deberá convocar a esas reuniones con tres días hábiles de anticipación, y la concurrencia a las mismas es obligatoria. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley 11.645. — La Sociedad podrá designar de común acuerdo uno o varios apoderados, fijándoles las facultades de los mismos en el poder a otorgar. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que surgiera de la interpretación del presente contrato o de los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causa habientes o sus representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez y de común acuerdo, para el caso de disidencia, deberán nombrar otro arbitrador que actuaría con carácter de único. — Para el caso que no se logre acuerdo unánime para la designación del árbitro único, éste será nombrado por el entonces presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Tanto los arbitradores como el único deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad y de actuación en plaza. — El laudo que dicten los árbitros deberá ser aceptado por unanimidad y tanto éste como el que dictare el arbitrador único será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales de Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo Cuarta: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento de conformidad con lo establecido por la ley respectiva. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los causa habientes del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, ingresarán a la Sociedad, debiendo ejercer este derecho dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento o incapacidad ocurrida, y hacerlo saber a la Sociedad mediante telegrama colacionado. — Para el supuesto caso que no se considerara capacitado para actuar en la Sociedad, o que los demás socios estimaren por unanimidad su falta de idoneidad para el desempeño de sus funciones, podrán aquéllos designar un tercero en relación de dependencia que reuna esas condiciones, corriendo los gastos que ello origine por cuenta de los herederos del

socio fallecido o incapacitado. — Los socios restantes tendrán la opción en cualquier momento de comprar las acciones del socio fallecido o incapacitado. — Si no se pudiese llegar a un entendimiento con los representantes de los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado dentro de los seis meses de ocurrido, o que los herederos del socio muerto o incapacitado no se pronuncien con respecto a lo enunciado en el párrafo primero de la presente cláusula, la Sociedad no entrará en liquidación por tal motivo, sino que los otros socios se harán cargo del importe que corresponda al socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes de capital, debiéndose practicar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobrevinientes, y se tasarán las maquinarias e instalaciones a efecto de determinar el precio de los mismos, debiéndose tomar el corriente en plaza ese momento, y sobre dicha base se liquidará el importe que correspondiere a los causa-habientes del socio fallecido o incapacitado, y lo que les correspondiere se les abonará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas del diez por ciento, sin documentar, sin interés y con la única garantía que signifique la firma social. — Décimo Sexta: En caso de que se vendan una o las dos tintorerías de la Sociedad, actualmente en explotación, o cualquier otro bien mueble o inmuebles que en el futuro adquiera la Sociedad, las utilidades que dichas ventas arrojen, los socios percibirán el capital aportado, y el beneficio que se obtenga se distribuirá en la misma proporción de las utilidades prevista en la cláusula séptima. En el supuesto de venta de los bienes sociales, a igualdad de oferta, tendrán opción los socios que quieran comprar a cualquier persona extraña a la Sociedad. — Décimo Séptima: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades. — Décimo Octava: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al principio, sometiéndose por cualquier cuestión judicial a los tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los abajo firmados dan por constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Jorge Cavanagh. — C. A. H. Taylos. — R. H. Taylor. — F. S. M. Peters. A dew. Fitz Herbert. — B. I. Filtz Herbert. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 625. — e.18|9-Nº 1.022-v.24|9|51

VALEIJE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Benito Valeije, español, casado, domiciliado en Suipacha 128, Capital Federal; Nieis Eyvind T v e r m o e s, dinamarqués, casado, domiciliado en Azcuénaga 91, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Mauricio Mordcovich, argentino, casado, domiciliado Díaz Vélez 3531, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene en formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian: — 1º) Los señores Benito Valeije, Niels Eyvind Tvermoes y Mauricio Mordcovich, constituyen una sociedad de Responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "VALEIJE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su asiento legal en ésta Capital Federal, calle Chacabuco 24, o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales. — 2º) La Sociedad se forma por el plazo de diez años a contar del 1º de Septiembre de 1951. — 3º) Se dedicará al ramo de: importación, exportación compraventa de artículos para el hogar, comisiones, representaciones, fabricación por cuenta propia o ajena y otras actividades afines. 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos m/n., cada una, suscripto e integrado como se dice: Sr. Benito Valeije, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/n., o sean mil quinientas cuotas de cien pesos m/n., cada una, de los que integra la suma de setenta y ocho mil ochocientos pesos m/n., representado en muebles, útiles, instalaciones, vidrieras, etc., según detalle en el inventario, y el saldo de pesos setenta y un mil doscientos m/n., los integrará en dinero efectivo, en el plazo de seis meses a contar de la fecha del presente. El Sr. Niels Eyvind Tvermoes, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/n., o sean mil quinientas cuotas de cien pesos m/n., cada una, de lo que integra la suma de noventa mil novecientos ochenta y un pesos con ochenta centavos m/n., en mercaderías, según detalle en el inventario y el saldo de pesos cincuenta y nueve mil dieciocho con veinte centavos m/n., los integrará en el plazo de seis meses a contar de la fecha. El Sr. Mauricio Mordcovich, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/n., o sean mil quinientas cuotas de cien pesos m/n., cada una, de lo que integra la suma de noventa y siete mil trescientos treinta y cinco pesos m/n., en mercaderías según detalle en el inventario y el saldo de pesos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco m/n., los integrará en el plazo de seis meses a contar de la fecha. — 5º) Quedan designados en carácter de gerentes, los socios señores: Benito Valeije, Niels Eyvind Tvermoes y Mauricio Mordcovich, y como subgerentes, los señores Benito Valeije **Soto** y Jacobo Mordcovich, el primero español, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Grecia 3015, y el segundo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Díaz Vélez 3531, ambos domicilios en la Capital Federal. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes y subgerentes, en forma conjunta de dos de cualquiera de los gerentes o bien de uno de los gerentes con la de uno cualquiera de los subgerentes. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en garantías de terceros. Podrán girar, firmar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y cualquier otro documento negociable. Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Particulares, en cuenta corriente, solicitando los créditos necesarios, con o sin garantías reales o personales, documentadas o no, y aun girar en descubierto. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, y gravarlos en cualquier forma y plazo con garantías reales, según crean conveniente a los intereses sociales. Para la presentación de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social, y demás reparticiones nacionales o municipales, así como para representar en juicio a la sociedad ante cualquier Juez o Tribunal, será suficiente, la firma de cualquiera de los gerentes o subgerentes. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Los Sres. Benito Valeije y Mauricio Mordcovich, estarán representados en la sociedad, por los Sres. Benito Valeije Soto y Jacobo Mordcovich, respectivamente. La presencia y firma de los representados, en forma alternada con sus representantes, no significará que quede en ningún momento sin efecto la delegación otorgada en el presente. — 7º) Para la mejor marcha de la sociedad, se realizarán reuniones, a los que deberán concurrir los socios, citados personalmente, por notificación personal en el libro de actas o telegrama, con anticipación de ocho días. Las resoluciones que se tomen, lo serán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. La dirección de los negocios sociales, compra y venta, promociones, etc., estarán a cargo del Sr. Niels Eyvind Tvermoes, quien lo hará en común acuerdo con los socios o sus representantes. — 8º) Anualmente, al día 31 de agosto, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los mensuales o de comprobación, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y las reservas y amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. El saldo o remanente, se distribuirá así: Sr. Niels Eyvind Tvermoes, el cuarenta por ciento, y Sres. Benito Valeije y Mauricio Mordcovich, el treinta por ciento cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — 9º) El balance deberá ser confeccionado dentro de los treinta días de la fecha establecida en la cláusula anterior, y el hecho de no ser observado dentro de los treinta días subsiguientes, dará derecho a considerarlo aprobado. Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 10.) Los socios por mayoría de votos que representen mayoría de capital, podrán variar el ramo de explotación, que crean más conveniente a los intereses sociales. — 11.) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios, no se disolverá la sociedad, pudiendo optar los sobrevivientes, por: a) adquirir de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, su haber social, abonando el importe que corresponda, en ocho cuotas trimestrales, y consecutivas. b) por continuar con el giro social hasta la expiración del plazo convenido, con la representación unificada de los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado. c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12.) Para lo previsto en los incisos a y b de la cláusula anterior, o retiro de cualquiera de los socios, de común acuerdo con los demás, se tomarán los valores de las existencias, por los precios de costo, en las que tengan precios máximos fijados para la venta, y por los de costo de reposición, en las que no tengan precios máximos para la venta. — 13º) Al expirar el plazo convenido, si los contratantes no resolvieran prorrogar el giro de la sociedad, procederán a su liquidación, en forma privada o en subasta pública, en block o al detalle, conforme lo que convengan los socios por mayoría de votos que representen mayoría de capital, delegando las funciones de liquidador, al que se designe en la misma forma. 14º) Los Sres. Benito Valeije y Mauricio Mordcovich, en razón de estar debidamente representados en la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, aún cuando fueren del mismo ramo de la que se contrata. — 15.) Las partes convienen, en que lo que no esté previsto en este contrato, se rija por las disposiciones de la Ley 11645, y subsidiariamente por el Código de Comercio. — 16.) De común acuerdo, se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente, que firman en Buenos Aires, a treinta y un días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: jurisdicción. Vale. Testado: no. — No vale. Benito Valeije. — E. Tvermoes. — M. Mordcovich.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.18|9-Nº 1.034-v.24|9|51

LIPIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores José Jacobo Lipszyc, polaco, casado, domiciliado en la calle Junín 279, Gregorio Lipszyc, argentino, casado, domiciliado en Cabrera 5078, y Moisés Rubinsztein, polaco, casado, domiciliado en Corrientes 5712, todos mayores de edad, y vecinos de esta Capital Federal, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LIPIS" -SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente calle Loyola 851, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y compraventa de motores y afines. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada uno, que será aportado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. Dichos aportes resultan del balance actual de la fábrica Lipis, sita en el mismo domicilio de la cláusula primera, balance que suscripto por los socios se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Los tres socios son designados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente y en forma individual. Los gerentes podrán realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusо: realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y particulares especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos, obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la Sociedad; comprar, vender y de cualquier otro modo y forma adquirir y transmitir el dominio de bienes inmuebles, muebles, maquinarias u otros valores, estar en juicio, presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas en general, realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones a título gratuito. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que fuesen necesarias, serán repartidas entre los socios o acreditadas en sus cuentas particulares en la proporción siguiente: al señor Gregorio Lipszyc, 40%, al señor José Jacobo Lipszyc, 30%, y al señor Moisés Rubinsztein, 30%. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El socio señor Gregorio Lipszyc gozará de un sueldo mensual de $ 300 m|n., que será imputado a Gastos Generales. Podrá efectuar además retiros, al igual que los otros socios, que se cargarán a las cuentas particulares, liquidándose las deudas al efectuarse los balances anuales. — Séptima: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas, sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará inmediatamente el inventario y balance general y los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto, pero no podrá hacer uso de la firma social. En el caso que los herederos no deseen entrar en la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días a los demás socios, debiendo éstos hacerse cargo de las cuotas que pertenecían al causante, abonando a los herederos el valor nominal de éstas y las utilidades correspondiente al día del fallecimiento en la forma siguiente: 30% al contado y el resto en 12 cuotas mensuales iguales. — Noveno: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el 1º de julio de 1951, pero después de los primeros 2 años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, debiendo preavisar a los otros socios con una anticipación no menor de 3 meses. En caso de disolución por cualquier motivo y salvo que los socios acordaran una forma especial de liquidación la misma se practicará con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Décima: En caso de divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o participación, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo, el diferendo será sometido a la decisión de un cuarto nombrado por los árbitros. El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio para las partes, renunciando las mismas desde ya a toda apelación. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L: "son" Vale. — M. Rubinsztein. — Gregorio Lipszyc. — José Lipszyc. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 265.— e.14|9.-Nº 687.-v.20|9|51.

LANERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Jorge Wehbe, Juan Villa, Carlos Villa, Carlos Ernesto Camet, Atilio Noveno Moavro, Carlos Manuel Muñiz, Eduardo Barassi, Ricardo Alberto Muriago, Alcides M. Dallera Goyeneche, Alberto Rodríguez Galán y Julio Emilio Alvarez Villaluenga, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "LANERA DEL SUD, S. R. L.". Su objeto será la fabricación de tejidos y afines, comercialización, industrialización, importación y exportación de tejidos, realización de toda clase de operaciones, industriales o financieras con todo tipo de productos y, en especial modo, la representación, importación y exportación en general. — Artículo Segundo: El Capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal, y está integrado por Trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. El Capital es suscripto del siguiente modo: Jorge Wehbe, 100 cuotas con un total de Cien mil pesos; Juan Villa y Carlos Villa, en conjunto, 60 cuotas con un total de Sesenta mil pesos; Carlos Ernesto Camet, 15 cuotas con un total de Quince mil pesos; Atilio Noveno Moavro, 15 cuotas con un total de Quince mil pesos; Carlos Manuel Muñiz, 15 cuotas con un total de Quince mil pesos; Eduardo Barassi, 30 cuotas con un total de Treinta mil pesos; Ricardo Alberto Muriago, 30 cuotas con un total de Treinta mil pesos; Alcides M. Dallera Goyeneche, 15 cuotas con un total de Quince mil pesos; Alberto Rodríguez Galán, 15 cuotas con un total de Quince mil pesos y Julio Emilio Alvarez Villaluenga, 5 cuotas con un total de Cinco mil pesos. Se establece que la propiedad legítima de una cuota es condición que acredita la calidad de Socio. —Artículo Tercero: Se fija en el cinco (5 %) por ciento del aporte de cada socio la cuota suplementaria de garantía a efectos de cumplir con el Art. 11, inc. 3ro. de la Ley Nº 11.645. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la Capital Federal, pudiendo constituir domicilios especiales, a objetos determinados y establecer Agencias o Sucursales en el país o en el exterior. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de tres (3) años a partir del 1º de Febrero de 1951. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Gerente que tendrá el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquella, incluso las que determina el Art. 1881 del Código Civil. Será prohibido al Gerente usar la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. El Gerente deberá designar dos Sub-Gerentes entre los Socios, con las facultades que indique o que en ellos delegue. — Artículo Séptimo: Desígnase Gerente al Socio Señor Jorge Wehbe, a quien, en concepto de viáticos y gastos de representación, se le fija la suma irrevisible de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional mensuales y, además, el dos por ciento (2 %) de las ventas que realice la Sociedad; las sumas y porcentaje que se determinan, se imputarán a Gastos Generales de la Sociedad y se establece que el señor Wehbe no tendrá derecho a retribución, sueldo o remuneración por su función. — Artículo Octavo: Los socios Juan Villa y Carlos Villa toman a su cargo la obligación personal de trabajar y manejar los telares de la Sociedad, realizando todas las labores técnicas inherentes a la fabricación y a la buena marcha de la industria, por lo que percibirán una remuneración mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos, sumas que se imputarán a Gastos Generales de la Sociedad. — Artículo Noveno: Se establece que, en el supuesto de producirse un paro en la fabricación o en los negocios sociales por causas ajenas a la Sociedad, caso fortuito o fuerza mayor falta de materias primas, u otra causal similar, cesarán las retribuciones y remuneraciones que se establecen en los artículos Séptimo y Octavo de este Contrato, en cuyo caso de común acuerdo se fijarán retribuciones y remuneraciones de emergencia por el término de duración del paro. Al reanudarse las actividades, recobrarán su plena vigencia los Artículos Séptimo y Octavo. — Artículo Décimo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento temporario o definitivo del Gerente, el mismo será reemplazado por el Socio que determine la Asamblea por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Primero: Anualmente se practicará un Balance é Inventario General de los negocios sociales al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los Balances de Sumas y Saldos que se pueden realizar en cualquier momento por resolución de la Gerencia o a pedido de tres de los Socios. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que resulten del ejercicio, se fijarán anualmente al día del Balance General entre los socios en la misma proporción del Capital aportado, pero previamente se destinará un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. De las utilidades que a cada socio correspondiere percibir, solamente podrá retirar el cincuenta por ciento (50 %), quedando el restante cincuenta por ciento (50 %) para ser imputado a la Cuenta de Capital de cada Socio. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta días siguientes al balance general, en la Capital Federal. Se realizarán asambleas extraordinarias cuando así lo disponga la Gerencia o lo peticionen por escrito las dos terceras partes de los votos que componen la Sociedad. Las convocatorias se harán personalmente, por escrito o por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Cuarto: En la Asamblea se votará por cuotas, teniendo un voto cada cuota de $ 1.000 m/n. de capital y los socios podrán concurrir personalmente o ser representados por apoderado o socio o no. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de Capital presente, pero se requieren dos tercios de los votos presentes y nunca menos del Cincuenta y cinco por ciento (55 %) del total de los votos de los socios para la exoneración del Socio-Gerente, y autorizar la cesión de cuotas de un socio; y se requerirá la unanimidad de todos los votos sociales para modificar el Contrato, cambiar el objeto de la Sociedad y en los demás casos que las leyes lo exija. — Artículo Décimo Quinto: Los Socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Las cuotas que se suscriben de acuerdo al Artículo Segundo del presente Contrato, se integran en su totalidad en este acto en dinero efectivo, hilados de lana, maquinarias, herramientas, muebles é inmuebles, según inventario que por separado se suscribe y que se considera parte integrante de este Contrato. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución de la Sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en el Artículo Quinto, y será liquidada por el Socio Gerente conjuntamente con un Socio a designarse por la Asamblea a simple mayoría de votos presente, debiendo ante todo abonarse las deudas sociales. Después de reintegrarse el capital aportado por los socios, de haber remanente, el mismo se distribuirá en la misma forma establecida en el Artículo Décimo Segundo. Como normas de liquidación se fijan las siguientes: El local ubicado en la Capital Federal que fuere sede de los negocios de la Sociedad y de su Administración, quedará en posesión de los socios señores Wehbe, Camet, Moavro, Muñiz, Barassi, Muriago, Dallera Goyeneche, Rodríguez Galán y Alvarez Villaluenga, los que continuarán con la locación del mismo; y las maquinarias, útiles y herramientas que aportan los Socios Señores Juan Villa y Carlos Villa, serán adjudicados a los mismos, quienes las readquirirán al precio fijado en el Inventario que en la fecha se celebra, con la reducción de las amortizaciones que sobre las mismas se hubieren practicado. — Artículo Décimo Octavo: En caso de que se produzca la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social, la disolución de la Sociedad podrá ser pedida por un número de Socios que representen —cuanto menos— la tercera parte de las cuotas sociales. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los Socios, sus herederos declarados tales continuarán en la Sociedad con las cuotas que a aquél pertenecieron en la proporción que a los mismos competa, produciéndose de pleno derecho la transmisión hereditaria de las cuotas y la aceptación del carácter de socio de los herederos. De conformidad se firman once ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en Buenos Aires a los Diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Wehbe. — Juan Villa. — Carlos Villa. — Carlos Ernesto Camet. — Atilio N. Moavro. — Carlos M. Muñiz. — E. Barassi. — R. A. Muriago.—Alcides. M. Dallera Goyeneche. — A. Rodríguez Galán. — J. E. Alvarez Villaluenga. — Cláusula Adicional: Artículo Vigésimo: El nombre, domicilio y nacionalidad de los componentes de la presente sociedad, es el que se indica a continuación: Jorge Wehbe, de estado civil soltero, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 4800, Capital; Juan Villa, casado José C. Paz, Prov. de Buenos Aires; Carlos Villa, casado, José C. Paz, Prov. de Buenos Aires; Carlos Ernesto Camet, soltero, Junín 1194, 1ro. "B"; Atilio Noveno Moavro, soltero, Perú 635, 3º "A"; Carlos Manuel Muñiz, soltero, Azcuénaga 1188 Vicente López, Prov. de Buenos Aires; Eduardo Barassi, casado, Laprida 1245, Capital; Ricardo Alberto Muriago, soltero, Montevideo 734, 5º "A"; Alcides M. Dallera Goyeneche, soltero, Rodríguez Peña 515, 5º "J"; Alberto Rodríguez Galán, soltero, Las Heras 2995 y Julio Emilio Alvarez Villaluenga, soltero, Entre Ríos 131, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad. De conformidad se firma la presente cláusula adicional en Buenos Aires, a los Diez y ocho días del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y uno. — J. Wehbe. — Juan Villa. — Carlos Villa. — Carlos Ernesto Camet. — Atilio N. Moavro. — Carlos M. Muñiz. — E. Barassi. — R. A. Muriago. — Alcides M. Dallera Goyeneche. — A. Rodríguez Galán. — J. E. Alvarez Villaluenga.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 455.— e.14|9-Nº 797-v.20|9|51

L I E C U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora María Juana Isabel Fusetti de Bertinetti, viuda, argentina, domiciliada en la calle San Martín 493 6º piso, Dep. 22 de esta Capital, Gerardo Liefrink, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Paraná 528, 1er. piso, de esta Capital y Luis Valentín Adolfo Curutchet, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná 528 1er. piso, de esta Capital, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "LIECUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 528, 1er. piso — Segundo: Se constituye la sociedad por el término de cinco años a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y comercialización de materiales e implementos de bajo voltaje para señales luminosas, comandos a distancias, y compra y venta de materiales relacionados con el objeto de la sociedad, ya sea en plaza o bien importándolos o exportándolos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se han suscripto así: La señora María Juana Isabel Fusetti de Bertinetti, noventa y ocho cuotas, que representan cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Gerardo Liefrink, una cuota que representa quinientos pesos moneda nacional; y el señor Luis Valentín Adolfo Curutchet, una cuota, que representa quinientos pesos moneda nacional. El total de cincuenta mil pesos moneda nacional ha sido aportado por todos los socios, según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de la señora María Juana Isabel Fusetti de Bertinetti y del señor Gerardo Liefrink, quienes se desempeñarán en calidad de gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Liecur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, a cuyo efecto se tendrán presente las disposiciones vigentes. Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: a la señora María Juana Isabel Fusetti de Bertinetti, el 30 % (treinta por ciento), al señor Gerardo Liefrink, el 35 % (treinta y cinco por ciento) y al señor Luis Valentín Adolfo Curutchet, el 35 % (treinta y cinco por ciento). Las pérdidas que hubiera serán soportadas por todos los socios en la misma proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Séptimo: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes o por las personas que éstos designen por mayoría, el remanente que quedare será repartido proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación de la misma, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno par cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: María Juana Isabel Fusetti de Bertinetti. — Gerardo Liefrink y Luis Valentín Adolfo Curutchet. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 195.— e.14|9-Nº 717-v.20|9|51

"TELEMEC" TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría número 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Manuel Thomas O'Connor, inglés, domiciliado en la calle Córdoba Nº 645, piso 3º; Germán Schroth, alemán, domiciliado en la calle Córdoba Nº 645, piso 3º y Bruno Bobbio, argentino, domiciliado en la calle Maipú Nº 429, convienen en lo siguiente: Primero: Modificar la constitución de la sociedad formada en esta Capital, con fecha 26 de Abril de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento sesenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro diez y siete y de fecha 21 de Agosto de 1951, número dos mil doscientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y tres, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TELEMEC" TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se constituye entre los Señores Manuel Thomas O'Connor, Germán Schroth y Bruno Bobbio. — Segundo: Queda modificada la cláusula segunda del contrato que se sustituye con la siguiente: "El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Manuel Thomas O'Connor doscientas cincuenta cuotas; don Germán Schroth, doscientas treinta cuotas y don Bruno Bobbio, ciento sesenta cuotas, totalmente integrado y consistente en los bienes que detalla el inventario y balance confeccionado al día primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato". — Tercero: Queda modificada la última parte de la cláusula quinta del contrato en la siguiente forma: "En este acto se designan Gerentes de la sociedad a los Señores Germán Schroth y Bruno Bobbio". — Cuarto: Don Ma-

nuel Thomas O'Connor, cede y transfiere a don Germán Schroth y éste acepta, las doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es poseedor en la sociedad, recibiendo en pago la suma correspondiente a su entera satisfacción''. — Quinto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas insertas en el contrato de la sociedad ''Telemec'', Talleres de Electricidad y Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Septiembre diez de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120. — e.17|9-Nº 912-v.21|9|51

MADERIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Gregorio Suris, argentino naturalizado, casado, y domiciliado en la calle Avellaneda 3033; y Moisés Aisenberg, argentino naturalizado, casado y con domicilio en Corrientes 2422, 2º Piso, Dpto. B, ambos mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: A partir del día primero de Agosto del corriente año declárase constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la denominación de ''MADERIL ARGENTINA'', que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Avellaneda 3033 al 3035, el que podrá cambiar como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo cualquiera de los socios disolver la sociedad que en esto acto se constituye al terminar cada período de dos años, si así les conviniere, mediante aviso que, por telegrama colacionado en tal sentido deberá dar al otro socio con anticipación de tres meses. — Tercero: el objeto social, es dedicarse a la venta por mayor de maderas y muebles en general y sus anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Gregorio Suris, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y por el señor Moisés Aisenberg, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Del total de las cuotas suscriptas que representan el total del capital social, se aporta la suma de doscientos mil pesos en efectivo, de los cuales cien mil pesos moneda nacional son aportados por el señor Suris, y los cien mil restantes de la misma moneda por el señor Aisenberg; quedando obligados ambos socios a integrar el saldo respectivo, a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos, y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas: bienes, muebles, inmuebles, transferirlos, hipotecarlos, dar en prenda, conferir poderes generales y especiales, dar y tomar posesión, registrar e inscribir nombres comerciales, marcas y patentes; para todo lo que podrá suscribir y otorgar cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, y con todos los demás bancos oficiales y particulares, solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, librar cheques, pagarés y valores, viene del sello Nº 351.076 K — endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción que establece el artículo 3º de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de los dos socios. — Estas deliberaciones y resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios en carácter de gerentes, y quienes usarán la firma social con un sello indicador que diga ''Maderil Argentina, S. R. L.''. — Los señores Suris y Aisenberg, deberán dedicar toda su atención y esmero a la buena marcha de los negocios sociales, dejando constancia que el señor Aisenberg podrá ausentarse de la capital del uno al cinco de cada mes. — Octavo: Anualmente el 31 de Julio se practicará un inventario y balance general el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para amortizaciones extraordinarias o reservas. — El remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacitad física o legal, el capacitado o sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda. — En esta contingencia los herederos del fallecido o representantes del incapaz, deberán nombrar una persona que los represente en quien unificarán su personería, y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto o incapaz con idénticos deberes y obligaciones. — Décimo: Con el fin de subvenir a los gastos personales cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputarán a cuenta de utilidades. — Décimoprimero: En caso de liquidación los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo de común, viene del sello número 351.079 K) — acuerdo y conformidad entre los mismos, y siempre será el mejor postor. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. — Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día, a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a la otra parte. — Los arbitradores deberán designar de comn acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe. — Décimo Cuatro: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital, el señor Moisés Aisenberg, en Corrientes 2422, segundo piso, Dpto. B, y el señor Gregorio Suris en Avellaneda Nº 3033, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En prueba de Conformidad, y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — Firmado: Gregorio Suris. — M. Aisenberg. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410. — e.14|9-Nº 731-v.20|9|51

MEROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Manuel Rodríguez Lima, casado en primeras nupcias con doña Clorinda Coca, argentino, domiciliado en la calle Hubac número seis mil doscientos cincuenta y ocho; don Carlos Pablo Merlo, soltero, italiano, con domicilio en la calle Deán Funes número mil ochocientos cincuenta y cinco, y don Abraham Corán, casado en primeras nupcias con doña Asunción Tisnes, italiano, domiciliado en el Pasaje Cristóbal M. Hicken, número dos mil ochocientos dieciséis; todos de este vecindario, mayores de edad, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ''MEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Martiniano Leguizamón número tres mil ciento veintiséis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será la explotación de un taller dedicado al ramo de mecánica en general, instalado en el domicilio de la Sociedad, antes citado, pudiendo comerciar con materiales, aparatos, máquinas y con todo lo que se vincule a la mecánica en el sentido más amplio. — Segunda: El capital de la Sociedad es de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, en idéntica proporción; es decir, veinticinco cuotas cada uno, o sea cinticinco mil pesos moneda legal, cada socio. Estos aportes están constituídos por muebles, útiles, instalaciones, materias primas, herramientas, aparatos, máquinas, según inventario que los socios suscriben por separado. El capital social podrá ser aumentado por reserva de revaluación que la Sociedad constituye, por capitalización de utilidades, o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Tercera: La sociedad tendrá una duracion de cinco años, a partir del primero de abril del presente año, a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato, podrá ser disuelta con anticipación al término establecido si los socios así lo resolvieran por mayoría de votos. En caso de disolución, ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la Sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser designados los Gerentes. Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá en igual proporción entre los socios. Si alguno de los socios deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de precio sobre cualquier extraño a la Sociedad. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos y materias primas para su transformación o industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales, y|o participaciones de los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, ser cedentes y cesionaria de toda clase de derechos y acciones; hacer novaciones y renuncias y quitas de deudas; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; a|o de particulares o entidades públicas o de cualquier otra naturaleza; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusu con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; estar en juicio como actora o demandada y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades, como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos, incluso jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La dirección y administración, como asimismo la representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, con el carácter de Gerentes, cargo para el cual se les designa para este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social, y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la Sociedad, debiendo firmar siempre dos socios cualesquiera para la realización de los actos enumerados en la cláusula anterior, cuyo texto íntegro deberá darse acuí por reproducido, y para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes raíces, vender o gravar con prenda las instalaciones, útiles de trabajo, herramientas, máquinas y automotores, estos últimos en el caso de que fueran adquiridos para facilitar el desenvolvimiento social, y además para la constitución de contrato de trabajo y nombramiento y despido de empleados u obreros. Cualquier socio indistintamente, podrá efectuar pagos y otorgar recibos y cancelaciones de deudas, siempre que el importe de dichos pagos fuere menor de dos mil pesos moneda nacional, pero excediendo de esta suma, será necesaria la firma de dos socios cualesquiera pudiendo cada uno de los socios indistintamente cobrar y percibir cualquier suma de dinero, que se adeude a la Sociedad, otorgando los recibos y carta de pago pertinentes; pero, en todos los casos, no podrán comprometer la firma social en actos extraños a los de la Sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. La firma de la entidad en todos los supuestos deberá usarse de la siguiente forma: ''Mereli, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y luego la firma de uno o dos socios, en su caso. — Sexta: El ejercicio comercial empezará el primero de Abril y finalizará el treinta y uno de diciembre, éste con respecto a este año solamente, debiendo comenzar en los sucesivos el primero de Enero y terminar el treinta y uno de Diciembre del mismo año. A tal efecto se confeccionará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil y estos estados serán sometidos a los socios, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio, quienes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los veinte días de serle entregado. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y del resto de las utilidades, podrán los socios capitalizarlas o retirarlas según las condiciones que convengan. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los tres integrantes sociales, deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios similares o no a las de la presente entidad. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones trimestrales, para considerar la marcha de la Sociedad. De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Octava: Cada socio percibirá mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal, la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que podrá modificarse por mayoría de votos. La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna de los otros socios, pero no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, total ni parcialmente, sino con el voto favorable de todos los socios, pero en todos los casos el socio que transfiera sus cuotas deberá dar preferencia de compra en igualdad de precio a la Sociedad o a sus socios. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. Los demás socios decidirán si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, continuarán o no en la Sociedad, debiendo en todos los casos, unificar su representación, no pu-

diendo la persona designada pretender ocupar dentro de la sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado y gozar del sueldo que el mismo tenía asignado; salvo conformidad expresa de los demás socios. Si los socios resolvieran el retiro de la Sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas de capital del fallecido o incapacitado a los otros o a la Sociedad, y aceptar el pago en las condiciones siguientes: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales y sucesivas, semestrales, y con más el seis por ciento anual, y un diez por ciento del capital que le corresponda, según el inventario y balance general que se practique, ya mencionado, siendo satisfecho en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas. — Décima: En cualquier momento, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, previa notificación por telegrama colacionado a los demás socios, en los domicilios aquí citados, y con seis meses de anticipación, procediéndose en idéntica forma a la determinada para los casos de fallecimiento o incapacidad, excepto el diez por ciento del capital que le corresponda, a que se ha hecho mención en la cláusula anterior, que en el supuesto de retiro no corresponderá. Para los casos de fallecimiento o incapacidad los socios sobrevivientes o capaces deberán comunicar dentro del plazo de sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, la resolución que hayan adoptado. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o el laudo del tercero, serán inapelables para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la Justicia de los Tribunales. En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — Enmendado: Rodrígues. — Pasaje. — máquinas — revaluación — y — descontar — de — limitativa — Sociedad — — uno — debiendo — llevará — favorable — incapacitado — siguientes — que — según — hayan — las; Entre líneas: de dichos pagos: Todo vale. — Manuel R. Lima. — Carlos P. Merlo — Abraham Corán. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.14|9-Nº 727-v.20|9|51

M. GAHAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por Testimonio. — Escritura número Seiscientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Don Mateo Gahan, casado, en primeras nupcias, irlandés de cuarentinueve años, domiciliado en la calle Reconquista cuarenta y seis y don Carlos Francisco Corvetto, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarentiocho años, domiciliado en la calle Salguero mil novecientos cincuenta y uno ambos personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad limitada, con sujección a los que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "M. GAHAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Reconquista cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República se lo creyera conveniente. — Segunda: El Objeto de la Sociedad es la explotación de los negocios de compraventa de inmuebles, hacienda, cereales y toda otra actividad vinculada con la agricultura y ganadería, importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, representaciones, consignaciones, pudiendo extender sus negocios a otras actividades si los socios de conformidad lo creyeran conveniente. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas diez cuotas de mil pesos nacionales cada una, las que son suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de: trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Gahan y ciento setenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional por el socio Señor Corbetto, que ha sido aportado íntegramente en dinero efectivo. El capital de la sociedad podrá ser aumentado a medida que el desarrollo de las operaciones lo requiera. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años a contar desde la fecha y se considerará prorrogado por tres años más, y así sucesivamente e indefinidamente si uno de los socios no manifiesta o manifestare su voluntad de disolver la sociedad mediante un preaviso con telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Quinta: La Administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tienen el caracter de gerentes con todas las atribuciones de ley y las expresamente indicadas en este contrato, no pudiendo los socios dedicarse a otras actividades, semejantes a la que expresa este contrato, sin la autorización del otro socio y estàndoles igualmente prohibido el uso de la firma en asuntos ajenos a la Sociedad o en garantías a terceros. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus gerentes podrá comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo transferir o adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, marcas de hacienda y de fábrica, patentes, celebrar contratos de locación y de arrendamiento, aún por plazos mayores de seis años, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, ya sea de particulares, sociedades e instituciones bancarias inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias, fijando intereses punitorios, constituyendo domicilios, renunciar a oponer excepciones, transigir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan y lás demás cláusulas y condiciones que se les fijare; para realizar toda clase de operaciones bancarias con los mencionados establecimientos bancarios y los que se pudieran abrir en lo sucesivo, y para lo cual podrán abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, hacer depósitos, girando sobre los mismos o los que se efectuaren a nombre de la sociedad, girar sobre los mismos y en descubierto, a cuto fin firmarán los cheques, vales, pagarés y demás documentos que se le exigieren, solicitar descuentos y demás de trámite y que fueren necesarias. Para solicitar permisos de cambio y de importación y exportación, patentes y marcas. Para que representen a la Sociedad en juicio por sí o por intermedio de apoderado, firmando todas las escrituras públicas y privadas que fuere necesario y cuantos más actos, gestiones y diligencias fuere necesario efectuar, ya que lo expresado es solamente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general al día treinta de junio para conocer el estado de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resulten, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán efectuar trimestralmente, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo que expresa la ley. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán transferir su cuota de capital total o parcialmente, ni designar nuevos gerentes, sin la conformidad de ambos socios. — Novena: El socio que desempeñe la gerencia podrá retirar mensualmente hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido como socios bajo una sola representación. En caso de disolución o liquidación por voluntad de uno o de ambos socios, serán sus liquidadores los mismos socios, quienes deberán cumplir todas las disposiciones legales del caso. — Undécima: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte con designación de un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y deberá ser aceptado por los socios. — Duodécima: Para todo lo previsto en este contrato, rigen las disposiciones de la ley once mil, seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obliga conformo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Ruben Lacueva y don Domingo Di Crocco, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — M. Gahan. — Carlos F. Corvetto. — Tgo.: Domingo Di Crocco. — Tgo.: Ruben Lacueva. — Hay un sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y siete. Para la Sociedad M. Gahan y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en tres sellos de Ley números un millón, ciento noventa y ocho mil, trescientos cuarenta y seis, un millón doscientos ocho mil, doscientos treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 330. — e.14|9 Nº 800-v.20|9|51

O. N. A. B. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

I. — Constitución: Bajo la denominación de O. N. A. B. I. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y seis que tendrá por asiento la Capital Federal y por domicilio legal la calle Tacuarí número setecientos ochenta y seis, piso segundo departamento nueve, la que se regirá por los siguientes estatutos: II. — Objeto: Artículo primero: La Sociedad se dedicará al comercio de importaciones y exportaciones en general, comisiones, representaciones, compraventa de casas, campos, hipotecas, comercialización de mercaderías en general y por decisión unánime de los socios podrá dedicarse a otras actividades extendiendo el radio de las operaciones sociales, incorporando negocios de naturaleza análoga o distinta, o admitiendo nuevos socios. — Artículo segundo: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías, operar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y sus agencias y sucursales, así como también en los Bancos particulares y toda otra casa o institución de crédito oficial o particular, teniendo en fin la más amplia capacidad jurídica para realizar todas aquellas operaciones que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad. — II. — Duración: Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de tres año, a contar de la fecha, término que quedará automáticamente prorrogado por igual plazo, tres años más, salvo manifestación en contrario hecha por cualesquiera de los socios y comunicada telegráficamente a los demás con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada plazo de tres años. — IV. — Capital y Cuotas: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas en efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, emitiéndose a tal efecto hasta cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que estos no se interesaran, podrá admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. — V. — Administración: Artículo sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por los señores Héctor Félix Robirosa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos ochenta y seis, piso segundo, departamento noveno; Alberto Ramón Jerónimo Tiscornia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Uriburu número doscientos cuarenta y siete, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires y Miguel Naya Mulqui, sirio libanés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos noventa y seis, con el cargo de gerentes, quienes deberán representar la Sociedad en todos sus actos, teniendo el uso de la firma social, debiendo firmar siempre el señor Mulqui conjuntamente y en forma indistinta con cualquiera de los otros dos gerentes, en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, en negociaciones a título gratuito ni en garantías de terceros. — Artículo séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nomrbe de la Sociedad y conducir sus negocios, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) Firmar, en nombre de la Sociedad, toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas correspondientes, otorgar poderes generales y especiales, absolver posiciones entodos los juicios en que sea parte la Sociedad; c) Adquirir, representando a la Sociedad, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, al contado y a plazos, arrendarlos, venderlos e hipotecarlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Tribunales de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comición de Conciliación, Tribunales del Trabajo y ante todas las instituciones públicas, nacionales, provinciales y municipales, y de créditos oficiales o particulares. — Artículo octavo: La remoción de los Gerentes o designación de nuevo, como así también la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se harán con la mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota suscripta dará derecho a un voto, pudiendo manifestarse la voluntad de los socios por intermedio de telegrama colacionado. — VI — Fiscalización: Artículo noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. VII. — Balance, Utilidades y Pérdidas: Artículo noveno: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general del giro social y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se pondrán a consiedración de los socios porel término de diez días, debiéndoseles notificar telegráficamente. Pasado dicho plazo, sin que se formule objeción por parte de ninguno de los socios, se tendrá por aprobado. — Artículo undécimo: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para amortización de rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo duodécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — VIII. — Liquidación: Artículo décimo tercero: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa, será liquidada por los gerentes, quienes deberán, ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, después se reintegrará al capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — IX. — De Los Socios: Artículo décimo cuarto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que ingresen en caso de aumentarse el capital social o por cualquier otra causa. — Artículo décimo quinto: Los socios concurren en la siguiente forma: Héctor Félix Robirosa, argentino, mayor

de edad, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos ochenta y seis, piso segundo, departamento nueve, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea doce mil pesos moneda nacional; Alberto Ramón Jerónimo Tiscornia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Uriburu número doscientos cuarenta y siete, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea doce mil pesos moneda nacional; Víctor Leyes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Anchorena número mil treinta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional; Alfredo Salih Luli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Bolívar número quinientos noventa y seis, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional y Miguel Naya Mulqui, sirio libanés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número ocho mil trescientos noventa y seis, suscribe doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Artículo décimo sexto: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si estos consintieren en proseguirla, debiendo unificar su personería, si fuesen varios. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la Sociedad, los otros socios podrán tomar a su cargo las cuotas del mismo, entregando a los herederos su importe, más las utilidades que resulten del balance general que se practicará al efecto, en cuatro cuotas iguales consecutivas, escalonadas cada noventa días vencidos, a partir de la fecha de aprobación del balance con un interés del siete por ciento anual, conservando este privilegio aún cuando los terceros paguen al contado. — Artículo décimo octavo: Quedan facultados en este acto el socio Don Héctor Félix Robirosa oly el Doctor Oscar Leopoldo Ferrari, con domicilio en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, segundo piso, derecha, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para que la Sociedad pueda funcionar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo noveno: A los efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial, que pudiere suscitarse a consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación firman todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Ramón Jerónimo Tiscornia. — Víctor Leyes. — Alfredo Salih Luli. — Héctor Félix Robirosa. — Miguel Naya Mulqui.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lascaga, secretario.

$ 365.— e.14|9-N° 781-v.20|9|12

PASCUAL CONVERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes señores doña Alberta Morelli de Converti, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, y don Pascual Converti, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, domiciliados en la calle Martínez Castro número mil ochenta y tres, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones concurrentes del Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PASCUAL CONVERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Martínez Castro número mil ochenta y tres, de la Capital Federal, su administración, y sus establecimientos en la localidad de Punta Alta, partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, calles Irigoyen 49; Pellegrini 361; y Paraje Las Oscuras, los que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la intensificación de la explotación de los negocios que poseen los socios en sitios referidos, en los rubros de Joyería, Relojería y Fantasías, Aserradero y Carpintería Mecánica; y Cantera de piedra calisa, cuyo total activo y pasivo transpasan en este acto a la sociedad quién lo toma a su cargo, y a cuantos otros más negocios lícitos en lo sucesivo de un común y total acuerdo resolvieron emprender. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios en iguales proporciones totalmente integrado conforme al detalle que acompaña al presente, y subdividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, perteneciendo en consecuencia ciento cincuenta cuotas a cada socio. — Cuarto: La gerencia general de la sociedad será ejercitada única y exclusivamente por el socio Pascual Converti, quién en el desempeño de sus funciones tendrá facultades tan amplias como fueren menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en el uso de la firma social en los asuntos relacionados con los negocios sociales, inclusive los contemplados en el artículo 1.881 del Código Civil como mandatario general de la sociedad, para ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como ante reparticiones autónomas; ante las autoridades judiciales de todos los fueros, civil, comercial y criminal, ante las instituciones bancarias oficiales y privadas, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y privados. — Quinto: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares imputables a gastos generales, el socio gerente don Pascual Converti, la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales y la socia Alberta Morelli de Converti, quinientos pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de agosto del corriente año, prorrogándose a su vencimiento por otro período igual, de no mediar aviso en contrario cursado entre los socios con noventa días de antelación a su fin "in terminis", efectuado por telegrama colacionado. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción o renuncia de alguno de los socios, los sucesores del pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato: b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. — Octavo: Anualmente al treinta de julio, se practicará balance generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las líquidas que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones y las ganancias líquidas que se obtengan como así las pérdidas si las hubiera, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Para cualquier diferencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, durante su vigencia o disolución, las partes aceptan y se someten únicamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, haciendo renuncia voluntaria de sus fueros si los tuvieran. — Décimo: En un todo de acuerdo con lo estipulado en las nueve cláusulas que anteceden, se firma el presente en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional números novecientos sesenta y siete mil seiscientos diecinueve y novecientos sesenta y siete mil seiscientos veinte, en lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Ante mí: Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.14|9-N° 772-v.20|9|51

PIELES SCHWARZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio N° 3, de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría N° 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre de 1951, reunidos los señores Samuel Schwarz, argentino naturalizado, Berta Kaner de Schwarz, rusa, Oscar Schwarz, argentino, todos domiciliados en la calle Chile N° 1815 y Ber Soifer, rumano, domiciliado en la calle Moreno N° 2051, Dto. "C", en carácter de únicos componentes de "PIELES SCHWARZ, S. R. L.", inscripta en el Registro P. de Comercio bajo el N° 1951, F° 241, L° 15, de Contratos de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El señor Ber Soifer, cede y transfiere, las treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que le corresponden como su obligación de aporte del capital en dicha sociedad en la siguiente proporción: Diez cuotas a favor del Sr. Samuel Schwarz, Diez cuotas a la Sra. Berta Kaner de Schwarz y Diez cuotas al Sr. Oscar Schwarz, recibiendo en este acto el importe de Treinta mil pesos, en efectivo y mercaderías y en pago total y finiquito por todos los derechos que le hubiere correspondido en cualquier concepto, y declara con dicho pago nada tiene que reclamar en adelante a la sociedad, quedando desligado por completo. — Segundo: Los señores Samuel Schwarz, Berta Kaner de Schwarz y Oscar Schwarz, resuelven modificar las cláusulas 3a., 8a., 10a., 11a., 14a., y 17a., del contrato social en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez años, a contar del 1° de Septiembre de 1951, plazo que podrá prorrogarse al vencimiento — Octava: La distribución del capital social se forma en la siguiente forma: Samuel Schwarz, Ciento diez cuotas o sean Ciento diez mil pesos m|n., Berta Kaner de Schwarz, Cincuenta cuotas o Cincuenta mil pesos m|n. y Oscar Schwarz, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos m|n. — Décima: Los socios Srs. Samuel Schwarz y Berta Kaner de Schwarz no se obligan con el trabajo personal a la sociedad, y podrán dedicarse a otras actividades; pero en cambio el Sr. Oscar Schwarz, que reviste el carácter de gerente, tendrá en lo sucesivo la dirección y administración de los negocios sociales, con o sin control de los demás socios. — Undécima: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas, previo las deducciones para las leyes de previsión social, despido, y castigo conforme a la técnica contable en la siguiente forma: Samuel Schwarz, el cincuenta por ciento, Sra. B. K. de Schwarz y O. Schwarz, el veinticinco por ciento cada uno. — Décima cuarta: El socio Oscar Schwarz percibirá un sueldo de Un mil pesos m|n., que se imputará a gastos generales y los demás podrán retirar la misma suma a cuenta de las ganancias. — Décima séptima: Todos los socios revisten carácter de Directores de la sociedad y tienen el uso ilimitado de la firma social, indistintamente, para todos los actos de comercio. De conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Samuel Schwarz. — B. Soifer. — O. Schwarz. — Berta Kaner de Schwarz. — S|r. "proporción" vale. Testado "ve" no vale. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 130.— e.14|9-N° 691-v.20|9|51

PAMBAR
COMPAÑIA GENERAL DE TRANSACCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo, interinamente del Juzgado N° 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad Pangaro & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera, se ha producido la modificación del Artículo primero del contrato social que ha quedado redactado así: Artículo 1°: Nombre, Domicilio, Sucursales: — Se constituye la sociedad "PAMBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" COMPAÑIA GENERAL DE TRANSACCIONES, con sede en la Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi 1737, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, asignarles o no una parte de su capital. — Firmado: Próspero Pangaro. — Víctor Pangaro. — Alberto Daponte. — Carlos A. Bardeci. — Oscar J. Bardeci. — Lucas C. Sierra. — Juan D. Pereira. — Manuel A. L. Aragoneses. — Carlos A. Milea. — Alberto G. Milea. — Cecilio De Vega. — Ernesto Donnari. — Rogelio Freyre. — Jaime Attia. — Alberto Freire. — Próspero Müller.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.14|9-N° 773 v.20|9|51

ROBERTO J. NICASTRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Julio Nicastro, argentino, mayor de edad, casado, en primeras nupcias con doña Inés Ofelia Lafuente, industrial, domiciliado en la calle O'Higgins, número dos mil ciento veinte, quinto piso, departamento, A, de esta Capital, don Julio Salvador Lopardo, argentino, mayor de edad, casado, en primeras nupcias, con doña Pilar Aurora Dapena, industrial, domiciliado en la casa de la calle Argerich número dos mil quinientos cincuenta y uno, de esta Capital, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: De la Sociedad: Entre los dos personas premencionadas queda constituída una sociedad comercial, de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones del presente contrato constitutivo la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Segunda: Nombre Comercial y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre comercial y razón social de ROBERTO J. NICASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la casa de la calle Argerich 2551, o el que se fije en adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta Capital, del país, o del extranjero si así se resolviera. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de medias en general. — Cuarta: Del Capital: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, y está incorporado y representado en la Sociedad por las máquinas, instalaciones, poleas, hilado y mejoras mencionadas en el inventario que se agrega por separado, y además la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, correspondiendo sobre esos bienes, los siguientes a cada socio, a saber: A) Al socio señor Roberto Julio Nicastro, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en Tres Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada una, estando representada por los siguientes bienes: 1°) en las máquinas, instalaciones, poleas, hilado, etc., la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; 2°) la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo que se integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, obligándose a integrar el saldo restante cuando la sociedad lo necesite. B) Al socio Señor Julio Salvador Lopardo, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, estando representada por los siguientes bienes: 1°) en las máquinas, instalaciones, poleas, hilado, etc., la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. 2°) la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, de la que se integra en este acto la suma de Diez Mil Pesos Mo-

neda Nacional, obligándose a integrar el saldo restante cuando la sociedad lo necesite. — Quinta: Término de Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Roberto Julio Nicastro y Julio Salvador Lopardo, con los datos personales mencionados al comienzo, quienes quedan nombrados gerentes. debiendo firmar todos los documentos en forma conjunta, lo mismo que los actos de Dirección y Administración. Los Gerentes encargados de la Dirección y Administración de la Sociedad tendrán todas las facultades propias del cargo. de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso los especificados en el artículo mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad, pudiendo al efecto firmar letras. pagarés, cheques y documentos así como avalarlos endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir. recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley le confiere, conceder todas clases de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades Nacionales, provinciales o Municipales, de cualquier clase o naturaleza. Podrán también a los efectos de desarrollar el objeto de la Sociedad. comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, prendarlos, darlos y tomarlos en pago. dar y tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones compatibles con su objeto o el que establezcan en lo sucesivo con el Banco de la Nación Argentina. Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Comercial o de crédito. sea oficial o particular. existente o que se creare, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar. avalar letras. giros. conocimientos y demás papeles de comercio, girar, contra-cuentas corrientes con saldo acreedor, o con autorización para girar en descubierto, sin que la mención de estas facultades sean privativas de otras compatibles con el ejercicio y desenvolvimiento del giro comercial. Deberán usar siempre la denominación de la Sociedad de acuerdo con el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seguida de la firma particular de ellos. Los socios no podrán en forma alguna comprometer a la Sociedad en actos extraños a la misma suscribir fianzas a favor de terceros, o documentos de complacencia. Se llevará un libro de actas en donde se harán constar las órdenes del día, reuniones, y las respectivas resoluciones que se tomen, anotándose suscintamente las opiniones vertidas. — Séptima: Inventario y Balance: Anualmente al día treinta y uno de Junio de cada año. se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a conocimiento de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección. El balance que no se observará dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios se considerará aprobado, y si se observare por alguno, éste deberá hacer constar circunstanciadamente y en el libro de actas, el motivo sobre el que versare la observación. El balance se confeccionará según las siguientes bases: a) Los valores de inventario de materias primas y mercaderías, existentes al día del balance general, deben ser lo de costos. b) Sobre el valor inicial de las máquinas, instalaciones, muebles, útiles y rodantes se practicará la amortización que autoriza la Dirección General del Impuesto a los Réditos, practicado el balance e inventario. sobre las bases anteriores, de las utilidades líquidas y realizadas, se apartará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un diez por ciento que preceptúa la ley respectiva. b) la suma que corresponda según la reglamentación de la Dirección General del Impuesto a los Réditos para el fondo de la ley once mil setecientos veinte y nueve, y cualquier otra, o del Instituto Nacional de Previsión Social. c) El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallidos, etc. El remanente que quedare de las utilidades líquidas y realizadas, después de separados y apartados los valores precedentes se distribuirá entre los socios en proporción a lo que se establece a continuación: a) Al socio señor Roberto Julio Nicastro el setenta por ciento. b) Al socio señor Julio Salvador Lopardo, el treinta por ciento. — Octavo: De Las Asambleas y Reuniones. Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez cada noventa días en esta Capital, a los efectos de conocer la marcha de los negocios, y considerar en su momento el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. Los socios serán citados con quince días de anticipación a las reuniones anuales, en forma auténtica, y con tres días de anticipación en las otras reuniones, sin perjuicio de hacerlo de manera urgente en los casos de esta naturaleza. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital, pero se requerirá la unanimidad de capital, y socios para la aprobación del balance, exoneración de responsabilidad de los administradores, cambiar el objeto de la Sociedad e imponer mayores responsabilidades a los socios. Todo lo tratado en las reuniones se deberá hacer constar en él libro de actas en la forma ya mencionada, consignándose la resolución tomada y firmando todos los socios. — Noveno: Retiro e Ingreso de Nuevos Socios: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula quinta del presente contrato en cualquier momento un socio podrá retirarse de la sociedad, previa notificación en forma auténtica con una anticipación de seis meses a lo menos a la fecha fijada para el retiro. En este caso, la sociedad entrará de inmediato en disolución y liquidación. y el socio saliente, recibirá su haber de acuerdo al último balance aprobado. el que le será liquidado en la siguiente forma, siempre que el señor socio restante se haga cargo del activo y pasivo; a) el diez por ciento en el momento en que el socio se retira de la sociedad; b) el noventa por ciento restante en nueve cuotas semestrales e iguales del diez por ciento cada una; con el seis por ciento de interés. Esto, sin perjuicio de que se resuelva la disolución y liquidación lisa y llana. Sólo podrán aceptarse nuevos socios previa conformidad unánime de los existentes, y sobre las bases y condiciones que se establezcan. Los socios pueden realizar operaciones de préstamos a la sociedad, al tipo de interés que se fije. — Décima: Fallecimiento e Incapacidad Legal de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del mismo estarán obligados a unificar su personería obrando bajo una sola representación y siendo optativo para el socio sobreviviente continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o proceder a la liquidación de la misma, disolviéndola en forma legal, entregar a los herederos del fallecido su capital y utilidades al día del fallecimiento mediante un balance especial que a ese efecto se practicará, en los plazos establecidos en la cláusula precedente y con igual interés. En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá de igual manera que en caso del fallecimiento. — Undécima: Disolución y Liquidación: La sociedad se declara disuelta si el capital social sufre una pérdida del cincuenta por ciento, como igualmente se procederá a disolverla y liquidarla en los otros supuestos mencionados en este contrato, o que respondan a disposiciones legales, debiendo llevarse a cabo en el último caso por los dos socios, y en los casos previstos en este contrato por el socio que se hace cargo del activo y pasivo, o por el sobreviviente. — Duodécima: Tribunal Arbitral: Toda dificultad o divergencia que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, o durante el período de disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo procederán a designar un tercero. El fallo arbitral será inapelable, y quien se alce contra el mismo deberá abonar al socio restante la suma de $ 5.000.00 (Cinco mil pesos). — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato el que se firma en los sellos nacionales en el original números Cuatrocientos doce mil diez y nueve; cuatrocientos doce mil veinte; cuatrocientos doce mil veintitrés; y el presente cuatrocientos doce mil siete; y el duplicado con los números: Cuatrocientos doce mil veintiuno; cuatrocientos doce mil veintidós; cuatrocientos doce mil veinticuatro; y el cuatrocientos doce mil ocho, en sellos de valor diez centavos moneda nacional en la Ciudad de Buenos Aires, a los días, mes y año al comienzo indicados. — E. L.: "hacer", "el. S. R.: "pérdidas", "supuestos". Vale. — Firmado: Julio Lopardo. — Roberto J. Nicastro. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Carlos Castro Wálker, secretario.

$ 450.— e.14|9-Nº 794-v.20|9|51

SICIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Novoa Limeses, español, casado; Marcos Eusebio Petrina, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Florida quinientos veinticinco; Raúl Bos, argentino, casado, y Fernando Guillermo Martínez Torrent, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, comerciantes, han resuelto de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SICIE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Jujuy mil doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la Negociación, Importación, Fabricación y Exportación de Máquinas Industriales en General, en Especial las Utilizadas en Carpinterías y Aserraderos, Motores en sus más Diversos Tipos y Categorías, Bombas de todas clases, Metales, Afines y Accesorios Anexos Vinculados a la Industria en General y en Especial a la Maderera, Realizando Cualquier Negociación Directa o Indirectamente Vinculada a Esta. — Para lograr su objeto podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas como acreedora o deudora e intervenir en cualquier otra clase de Sociedades, creadas o a crearse como promotora, socia, accionista o cuotista. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad, será de Cinco Años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Seiscientas Ochenta Cuotas de Quinientos Pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Novoa Limeses, setecientas cuotas. que totalizan Trescientos cincuenta mil pesos, totalmente integrado; Marcos Eusebio Petrina, ciento cuarenta cuotas que totalizan Setenta mil pesos, totalmente integrado; Raúl Bos, cuatrocientas veinte cuotas, que totalizan Doscientos diez mil pesos, de los cuales ha sido integrado doscientas cincuenta cuotas que totalizan ciento veinticinco mil pesos; y Fernando Guillermo Martínez Torrent, cuatrocientas veinte cuotas, que totalizan Doscientos diez mil pesos, de los cuales se integraron doscientas cincuenta cuotas, que totalizan ciento veinticinco mil pesos. — Dicho capital integrado resulta del balance firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato y representa el valor de las maquinarias, instalaciones, útiles, enseres, y demás existente en el local de la calle Jujuy mil doscientos treinta y cuatro. — Del capital suscripto resta integrar a los socios Bos y Martínez Torrent, trescientas cuarenta cuotas, que totalizan Ciento setenta mil pesos, que integrarán dentro del plazo de dos años de la firma del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad. así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Carlos Novoa Limeses, individualizado al comienzo del presente, a quien se le nombra Gerente General, con amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los socios señores Raúl Bos, Marcos Eusebio Petrina y Fernando Guillermo Martínez Torrent, quedan nombrados Gerentes y tendrán el uso de la firma social así como la dirección de los negocios sociales, pero para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de dos de ellos que no podrán ser, la del señor Bos junto con la del señor Martínez Torrent. — Es decir que para obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta del señor Bos o Martínez Torrent, con la del señor Petrina. — Se agrega a título ejemplificativo, que el Gerente señor Novoa Limeses, en forma individual, y los otros, en forma conjunta como se ha expresado, podrán actuar ante toda clase de Instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares y oficiales representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. — El Gerente o gerentes que intervengan para el caso de que fueran dos, suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal, la leyenda manuerista o a sello, de: por "Sicie", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El Gerente General señor Novos Limeses, solo dedicará a los negocios sociales, la atención que crea conveniente o le permitan sus ocupaciones. — Tiene amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios distintos al de la Sociedad, pudiendo admitir la representación de otras personas o Sociedades que no ejerzan el mismo comercio. — Los señores Petrina; Bos y Martínez Torrent, deberán aportar su trabajo personal, buscando el acercamiento comercial con personas, empresas o representantes en general, domiciliadas en la República o en el extranjero a efecto de vender las mercaderías que la Sociedad adquiera o fabrique para su venta. — No podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones similares al objeto de la Sociedad. — Séptima: Anualmente y al día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — Octava: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales gastos de conservación y de explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses, de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a preveer, constituyen los beneficios netos. — De este beneficio, se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzare la décima parte del capital social, y volverá a correr. si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. — El excedente de los beneficios, después de las deducciones hechas, será repartido entre los socios en partes iguales, es decir un veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Novena: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido el plazo sin observación, se darán por aprobados por el mero vencimiento del término. — La fecha de presentación de los balances y toda objeción que se formulare, deberá ser consignada en el libro de actas. — Décima: De las utilidades que correspondan a los Señores Bos y Martínez Torrent. se deducirá el cincuenta por ciento de las mismas, para completar la integración del capital por ellos suscripto. — Décima Primera: En los balances generales se tomarán las mercaderías a su precio de costo neto o al de plaza según cual de ellos sea menor. — Décima Segunda: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos particulares, hasta la suma de Mil Quinientos Pesos, cantidad que se imputará a la cuenta particular de cada uno, a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre existente a la firma del presente contrato. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es un beneficio de los actuales componentes. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de todos los demás socios. — Décima

Quinta: Se llevará un libro de Actas, donde se anotarán las decisiones de importancia, ya sean individualmente o colectivamente. — Décima Sexta: La Sociedad se disolverá antes del plazo establecido, si se perdiera el veinticinco por ciento del capital social y alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. La liquidación de la Sociedad estará en todos los casos a cargo del Gerente General Señor Carlos Novoa Limeses. — Décima Séptima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes, y los sucesores o herederos correspondientes, podrán optar: a) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan. b) por designar una persona para que en nombre y representación de ellos, actúen en el organismo social, desempeñando las funciones análogas o similares al socio fallecido o incapacitado. En estos casos se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, y el haber correspondiente a cada parte, se determinará de la siguiente forma: a) Se tomará en primer término el saldo de capital, utilidades, cuenta particular o personal u otros conceptos que corresponda al interesado. b) Se agregará la parte correspondiente a las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, se efectuará en seis cuotas iguales y consecutivas, con vencimientos trimestrales, comenzando la primera a los sesenta días del fallecimiento, retiro o declaración de incapacidad, con mas el interés del siete por ciento anual, pagadero junto con las cuotas de capital. — Décima Octava: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer en venta su parte a la Sociedad y en caso de que ésta no lo aceptara, a cualquiera de los socios, y no siendo aceptada su oferta, queda en libertad de ofrecerla a tres personas, entre las cuales la Sociedad está obligada a aceptar una de ellas. — Décima Novena: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la Sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en cualquier sentido, que solo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante Juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría contractual. — Vigésima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. El socio o socios que desconozcan las resoluciones de la mayoría y recurran ante los Tribunales se harán pasibles de una multa de Cuarenta Mil Pesos, que desde ya se fija como cláusula penal, en favor de los otros socios. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Sicie", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y para constancia se firma el presente documento que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, estando extendido en cinco sellos de diez centavos números trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cinco al trescientos cincuenta y nueve mil novecientos nueve de la Serie "K", con su correspondiente habilitación. Sobre raspado: cuatrocientas veinte; doscientos diez; cuotas; Vale. — Entrelíneas: mente; Vale. — Complemento de la Cláusula Décima Sexta: Se establece que pedida la disolución de la Sociedad, ésta solo podrá tener lugar, si la Sociedad o alguno de los socios no adquiere la cuota que le corresponde de acuerdo a las cláusulas trece, diez y siete; y diez y ocho. — M. E. Petrina. — C. Novoa. — Raúl Bos. — F. Martínez Torrent. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: M. E. Petrina. — C. Novoa. — Raúl Bos. — F. Martinez Torrent. han sido puestas en mi presencia por los Señores: Marcos Eusebio Petrina. — Carlos Novoa Limeses. — Raúl Bos y Fernando Guillermo Martínez Torrent. — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio, expido el presente en Buenos Aires, a trece días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Adscripto Registro Cuarenta. — Norberto R. Benincasa. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.14|9 Nº 767-v.20|9|51

SKYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Testimonio: En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de Agosto de 1951, entre los comparecientes: Noé Skidelsky, argentino, casado, domiciliado en Hidalgo 865, Capital Federal; José Skidelsky, argentino, soltero y Abraham Skidelsky, argentino, soltero, domiciliados los dos últimos, en la calle Corrientes 5050, también de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento; han resuelto de común acuerdo formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación: Primero: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645, con efecto retroactivo al 1º de Agosto actual. — Segundo: El domicilio social y legal estará en la calle Corrientes 5050 de la Capital Federal y la fábrica en la calle Espora Nº 225 de Villa Lynch, Partido de General San Martín. Los socios de común acuerdo podrán trasladar la sede social y establecer sucursales, agencias y|o conferir representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de tejidos, importación y exportación y cualquier otra actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan explotar. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón de "SKYTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los tres socios actuarán como Directores Gerentes, correspondiendo la dirección técnica a los socios Noé y Abraham Skidelsky y la comercial al socio José Skidelsky. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos de cualquiera de los tres Gerentes, quienes suscribirán sus firmas particulares debajo de un sello con la denominación o rubro social. — Quinta: La sociedad podrá adquirir inmuebles para su uso propio y venderlos, debiendo las escrituras respectivas estar suscriptas por todos los socios conjuntamente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado por los socios en iguales partes, aportes que integran totalmente en este acto como resulta del inventario suscripto en la fecha por los contratantes como parte integrante del presente, de cuyo balance resulta que el aporte en efectivo asciende a ocho mil trescientos noventa y un pesos cincuenta centavos m|n. y el resto en efectos: maquinarias, repuestos, muebles y útiles y obligaciones a cobrar. — Séptima: La sociedad cerrará su ejercicio al 31 de Diciembre de 1951, los balances deberán aprobarse a los treinta días de su realización. Se procederá a confeccionar el inventario y balance general de los negocios sociales, conforme con las normas de la moderna técnica contable concordantes con las exigencias de la Dirección Impositiva. Los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social se distribuirá entre los socios en igual proporción. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Durante los tres primeros ejercicios los socios podrán retirar de sus ganancias únicamente un treinta por ciento, debiendo ingresar el resto en una cuenta especial destinada a futuras ampliaciones del capital social y reservas. Después del tercer ejercicio, los socios de común acuerdo establecerán la proporción de los beneficios a retirarse y el destino de los que quedarán en la sociedad. — Octava: La duración de la sociedad se establece por diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en todo momento, siempre que preavise a los demás en forma expresa por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos 180 días. En tal caso, la sociedad abonará al socio saliente el importe de su capital aportado y utilidades y reservas a esa fecha en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de la disolución y las tres restantes a los 90, 180 y 270 días de esa fecha. En caso de disolución total de la sociedad, ya sea por común acuerdo de los socios o con motivo de la causa invocada en la cláusula anterior se procederá a la realización del activo social, y previa cancelación del pasivo, se restituirá a cada socio su capital aportado y la proporción de utilidades convenidas en la cláusula séptima. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad abonará a los herederos o derechohabientes el capital y utilidades que a esa fecha corresponda al socio fallecido en la forma y plazos contemplados en la cláusula anterior. Los demás socios podrán optar entre hacerse cargo proporcionalmente de las cuotas del causante o de transferirlas a una tercera persona que ingresaría a la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier causa emergente de las operaciones sociales, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian en forma expresa a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley, firmando en prueba de ello, al pie, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: los, domiciliado, José, argentino. Vale. — Entre líneas: con efecto retroactivo al 1º de Agosto actual: vale. — Noé Skidelsky. — José Skildelsky. — Abraham Skidelsky". — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h)., secretario.

$ 265.— e.14|9 Nº 723-v.20|9|51

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA CALZADO PERLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que, según escritura pasada el día 16 de Agosto de 1951 ante el escribano Alberto J. Garrido, el socio León Lamisovski vendió, cedió y transfirió a don Isaac Shaferstein las cinco cuotas de mil pesos cada una que tenía acreditadas en "MIGUEL LAMISOVSKI Y COMPAÑIA CALZADO PERLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando totalmente desvinculado el cedente de la referida sociedad, la que en lo sucesivo estará entonces integrada por los socios Miguel Lamisovski con setenta y cinco cuotas; Armando Manuel Souto con veinte cuotas é Isaac Shaferstein con cinco cuotas. Asimismo los nuevos miembros han convenido en modificar la cláusula sexta del contrato originario, que en lo sucesivo queda redactado así: "Para la suscripción de todo instrumento o documento que obligue a la sociedad, serán necesarias las firmas de dos de los socios gerentes señores Miguel Lamisovski y señor Armando Manuel Souto, precedidas ellas por un sello que exprese el rubro social. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros, o suyas personales. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, trámites ante instituciones públicas y privadas, con la excepción de emisión de cheques u otras obligaciones, que deberán ser en la forma estipulada más arriba" Quedan subsistentes el resto de las disposiciones sociales sin modificación. — Buenos Aires, Septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.14|9 Nº 753-v.20|9|51

"CIAUMAR"

Establecimiento Metalúrgico

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Clemente Ciaulandi de Mayli, que firma "Clemente Ciaulandi", italiano, casado en segundas nupcias, empleado, con domicilio en esta Capital, calle Santo Tomé Nº 3518; Don Adolfo Ciaulandi, que firma "A. Ciaulandi", italiano, casado, rentista, con domicilio en esta Capital, calle Delgado Nº 1525; don Giordano Ciaulandi de Mayli, que firma "Giordano Ciaulandi", italiano, casado, carpintero, con domicilio en la calle Luján Nº 352, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Teodoro Ciaulandi de Mayli, italiano, soltero, industrial, que firma "Teodoro Ciaulandi", con domicilio en la calle Luján Nº 352, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Romeo Marega, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 646, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día 1º de Abril de 1951 queda constituída entre los comparecientes la razón social "CIAUMAR", ESTABLECIMIENTO METALURGICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que comenzará a funcionar legalmente una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad será por tiempo indeterminado, pero no podrá ser disuelta antes de los Diez años, a contar de la fecha de su inscripción, salvo por resolución unánime de los socios. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Delgado Nº 1525, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) La instalación de uno o más establecimientos industriales, en cualquier punto de la República, para ocuparse de toda clase de trabajos de herrería de obra en general, en cualquiera de sus aspectos, como así también la explotación e industrialización de los materiales de desperdicio y rezago, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. — b) La fabricación de cocinas y calefones para gas y supergás, sus repuestos y demás implementos. — c) Fomentar y desarrollar toda clase de negocios urbanos y rurales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sea como propietarios o principales o como agentes, representantes, mandatarios o comisionistas y en consecuencia, está autorizada para efectuar todos los actos jurídicos que determinen las leyes para el cumplimiento de sus objetos. — Quinta: Para llenar sus fines sociales, la sociedad podrá, asimismo: a) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades correspondientes, a los efectos de facilitar, ayudar, proteger y estimular cualquiera de los objetos sociales de la sociedad y b) Fabricar, producir, transformar o elaborar productos y subproductos metalúrgicos; importar y exportar; comprar y vender bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y aceptar representaciones y consignaciones. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad en general, por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados especiales, efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y encuadren dentro de sus objetos sociales que le den el carácter de Establecimiento Metalúrgico. — Sexta: El Capital social lo constituye la suma de m$n. 250.000.— c|l. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 250 (Doscientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— c|l. (Mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que los socios que las suscriben lo hacen de la siguiente manera: Don Clemente Ciaulandi De

Mayli: 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Adolfo Ciaulandi, 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Giordano Ciaulandi De Mayli: 50 cuotas por m$n. 50.000.—; Don Teodoro Ciaulandi De Mayli, 50 cuotas por m$n. 50.000.— y Don Romeo Marega, 50 cuotas por m$n. 50.000.— ó sea por partes iguales, quedando por lo tanto las mismas totalmente suscriptas, e integradas por este mismo acto con los bienes que poseen en común y por partes iguales, cuya pertenencia justifican con los respectivos títulos de propiedad y demas comprobantes a que se refiere el Inventario General practicado con fecha 1º de Abril del corriente año por el Martillero Público Nacional Don Italo Roberto Sala matrícula 3569 folio 309 del libro Nº 43 y debidamente certificado, que todos los socios suscriben por separado y forma parte integrante del presente contrato, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645 y que establece: Inmuebles, su costo m$n. 25.528 c|l.; b) Edificios y construcciones, inversiones y materiales m$n. 173.810,46 c|l.; Maquinarias e instalaciones m$n. 104.332.54 c|l. y Modelos y Matrices m$n. 2.719,00 c|l. ascendiendo las inversiones en conjunto a m$n. 306.390,00 (Trescientos Seis Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) existiendo obligaciones pendientes de pago, a saber: a) Inmuebles m$n. 4.472,00 y c) Maquinarias e Instalaciones m$n. 51.918,00 c|l. ó sea en total m$n. 56.390,00 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Nacional) de lo que resulta un aporte líquido de m$n. 250.000.— c|l. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l.) en un todo de acuerdo con la presente clausula contractual. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que por este mismo acto asumen el caracter de Gerentes con los derechos, prerrogativas y obligaciones emergentes de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645 y, en tal caracter tendran el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas a terceros ni en negociaciones agenas a los fines sociales, en tanto que se necesitarán las firmas de todos los gerentes para adquirir, enagenar ó gravar bienes muebles ó inmuebles por cualquier título que sea y extender poderes generales o especiales. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computados de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 11.645 y asentadas para constancia en un libro especial de actas que se llevará a ese solo efecto, debidamente rubricado. — Novena: La sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil y, en consecuencia, además de los negocios que forman el objeto social, el mandato conferido a los Gerentes, dentro de las condiciones que enumera la cláusula Séptima es el de que podrán: comprar y vender, por cualquier titulo que sea toda clase de bienes muebles é inmuebles ó semovientes y enagenarlos, gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación ú cualquier otro derecho real, pactando precios, forma de pago y plazos, constituir depositos de dinero ó valores en los Bancos oficiales ó particulares y extraer total parcialmente los depositos de dinero existentes a favor de la sociedad, antes durante la vigencia del presente contrato, librando los cheques que fueren necesarios. Solicitar dinero en descubierto suscribiendo los respectivos créditos tomarlo prestado al interes de los establecimientos bancarios ó particulares comerciales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujección a sus leyes y reglamentos. Dar dinero prestado con garantías ó sin ellas, al contado ó a plazos, exigiendo toda clase de garantias personales, prendarias ó hipotecarias y estableciendo en todos los casos el interes y la forma de pago. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, pagar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público ó privado, con ó sin garantia prendaria, hipotecaria, personal ó de warrants. Comparecer en juicio ante los Tribunales superiores de Justicia Civil, Comercial, Federal, Correccional y Criminal de cualquier fuero ó jurisdicción ante las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de prorrogar y declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, comprometer en arbitros, cobrar, percibir y transar, otorgar recibos y cartas de pago, cancelaciones, formar sociedades, conferir poderes generales ó especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas otorgando y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados que fuera menester. — Solicitar concesiones de todas clases a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o de las Municipalidades en las condiciones que creyeren convenientes a los fines sociales, comprar, vender, y permutar, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica, patentes de invención o cualquier otro objeto por los plazos, precios, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazo y celebrar contratos incluso de locaciones, por un plazo que exceda de los seis años, así como locaciones de servicios; adquirir el activo y pasivo de otras empresas, celebrar contratos de transportes, fletes y acarreos; asegurar los bienes de la sociedad y endosar las pólizas y celebrar todos los actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, que la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Décima: La sociedad utilizará para todos los renglones que decida explotar la marca "Ciaumar" la que oportunamente deberá ser inscripta en el respectivo registro. — Undécima: La contabilidad de la empresa será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y adaptándosela a las necesidades de la misma y anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se practicará un Balance General para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando se crea necesario o conveniente. — Los Balances Generales y sus respectivos Inventarios quedarán a disposición de los socios durante diez días para su consideración, después de cuyo plazo se considerarán aprobados si no tuvieren observaciones, las cuales deberán formularse por escrito al pie de los mismos. — El primer ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de 1952. — Décimosegunda: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio social se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento del Capital; el Diez por ciento para Leyes Sociales y c) el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con su aporte de Capital, rigiendo el mismo porcentaje para las pérdidas que deban soportarse. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna a cargo de los sobrevivientes y capaces, quedando obligados los herederos del fallecido unificando su representación ó su curador a integrar la sociedad en reemplazo de éste, teniendo voz y voto en las deliberaciones pero no podrá ocupar cargo directivo alguno dentro de la sociedad, salvo resolución expresa en contrario. — Décimocuarta: Todos los socios contraen la obligación para despues de transcurrido el tiempo mínimo de duración del presente contrato, de avisar a los demas su voluntad de retirarse de la sociedad con ciento ochenta dias de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado, entendiendose el silencio como voluntad de continuar asociados. — Para el caso de que un socio optare por retirarse de la sociedad y cumplida la formalidad del párrafo anterior, se procederá a adquirirle las cuotas que les correspondan, de acuerdo con el Balance General e Inventario descriptivo y estimativo que se practicará a tal efecto, abonandosele las mismas de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al contado y cincuenta por ciento a los ciento ochenta dias con garantia real en primero ó segundo término sobre los bienes de la sociedad. — Décimoquinta: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los contratantes procederán a realizar el Activo y extinguir el Pasivo si lo hubiere y los efectos que fueran indivisibles serán adjudicados al socio que obiare mayor precio por los mismos. — En el caso de no manifestarse interes alguno por ellos, se decidirá su liquidación particularmente ó en pública subasta. — Décimosexta: Toda duda, divergencia ó dificultad que durante la vigencia de este contrato, su liquidación ó disolución pudiera surgir entre las partes, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de arbitros arbitradores amigables componedores y estos con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y, en su defecto, lo hará el Presidente de la Cámara de la Industria Metalúrgica, si no se expidieran en treinta dias y su fallo erá inapelable para los socios. — En prueba de conformidad los comparecientes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, hallandose extendidos en los sellos nacionales de diez centavos números mil sesenta y dos al mil sesenta y seis inclusive; mil sesenta y siete al mil setenta y uno inclusive; mil setenta y dos al mil setenta y seis inclusive; mil setenta y siete al mil ochenta y uno inclusive y mil ochenta y dos al mil ochenta y seis inclusive, todos de la serie "K", respectivamente, dejando así los otorgantes perfeccionado este contrato y constituida la sociedad que lo motiva, no habiendose solicitado el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social en virtud de tratarse de una empresa constituida entre particulares sin afiliación ni compromiso emergentes del cumplimiento de Leyes Sociales. — El original será habilitado con el respectivo sellado de Ley. — Sobre raspado: Clausula Novena "depositos" al final "siete". — Vale. — En Buenos Aires, a los diecinueve dias del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Romeo Marega. — Clemente Ciaulandi. — Teodoro Ciaulandi. — Giordano Ciaulandi. y A. Ciaulandi.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.13|9-Nº 638-v.19|9|51

C.O.D.A.G.

CULTIVADORA DE OLIVOS DEL ARBOL GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Daniel Pascual Curti, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Concordia ciento setenta y nueve, vecino de esta Capital; Don Luis María Mansilla, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Crámer tres mil quinientos noventa, de esta capital; Don Salvador Eugenio Cánepa, soltero, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia once mil doce, de esta capital; Don Victoriano Ares, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en Avenida Mitre quinientos sesenta y nueve, Florida Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Carmen Miguel Angel Lariccia, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Wáshington dos mil ciento sesenta y dos, de esta Capital; Don Luis Tomás Traverso, casado, italiano de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Mitre quinientos sesenta y cinco, Florida Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Américo José Labatti, soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Arias noventa y seis, Junín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Ericie Eraclide Sascaro, casado, italiano, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Madero mil cuatrocientos cuarenta y seis, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Oscar Hugo Frignoca, casado, argentino, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Velicogna mil cuatrocientos setenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don José Román, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Coquimbo mil quinientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Manuel González Torre, casado, español, de sesenta y tres años de edad, domiciliado Quinta Pilar, General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Manuel Ares, casado, argentino, naturalizado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Donado cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, de esta Capital; Don Manuel María Rico Méndez, casado, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Jaramillo dos mil ochocientos veinte y dos de esta Capital; Don Juan Eduardo Mansilla (hijo) soltero, argentino, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Moreno ciento veinte y nueve, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Juan Esteban Vigo, soltero, argentino, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento ochenta y uno, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Don Héctor Osvaldo Finochietti, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado Rivadavia cinco mil seiscientos setenta y cinco, departamento C de esta Capital; Don Gilberto Pérez Lago, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado calle Mateo Alvarez mil setecientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Silvestre Candial Lerente, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Larrazábal cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital; Don José Manuel Marcelo, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Helguera número mil cinco, Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Héctor Calixto Mansilla, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Crámer tres mil quinientos noventa de esta Capital, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: a partir de la fecha y por el término de diez años, dejan constituída una Sociedad Comercial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, que se denominará: C.O.D.A.G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CULTIVADORA DE OLIVOS DEL ARBOL GRANDE) con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número once mil cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Segunda: el objeto de la Sociedad es realizar operaciones inmobiliarias en general (olivos y cultivos, plantaciones de olivos y cultivos generales en la Provvincia de La Rioja o en cualquier punto de esta República, su venta en parcelas o fracciones plantadas o para plantar como así también su industrialización posterior y toda actividad afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente inscriptas por los socios por partes iguales, habiendo los mismos integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo; el resto lo aportarán en cinco cuotas mensuales y consecutivas de cien pesos cada una, a partir del primero de Septiembre próximo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de cuatro socios gerentes y de dos apoderados que serán nombrados o sustituídos por decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. Se designan en este acto gerentes a los socios señores Daniel Pascual Curti, Luis María Mansilla, Salvador Eugenio Cánepa y Victoriano Ares y apoderados a los señores socios Carmen Miguel Angel Lariccia y Luis Tomás Traverso, con la amplitud de facultades que les confieren el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; los socios gerentes podrán actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente en todos los actos y negocios corrientes de la Sociedad; pero deberán actuar dos conjuntamente o uno de ellos con un apoderado para realizar operaciones bancarias en general; dar o tomar dinero en préstamo, comprar y vender inmuebles; aceptar o constituir derechos reales o gravámenes prendarios e hipotecarios, contratar locaciones así como el precio y condiciones de las mismas. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Quinta: Los socios tendrán la obligación de aportar su trabajo personal dedicándose dentro de lo posible a la venta de las parcelas o fracciones que la sociedad haya plantado o destine para la venta colaborarán con los gerentes o apoderados prestándose r

proca cooperación. — Todos los socios incluso los gerentes y apoderados, podrán dedicarse por su cuenta a otras actividades, siempre que no sean del mimo ramo o afines a las que se dedica la sociedad. — Sexta: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de Septiembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá realizar cuanto lo crea oportuno. — Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento, se distribuirá entre los socios por partes iguales, salvo que por decisión de las dos terceras partes de capital se resolviera destinar hasta el cincuenta por ciento para aumento del capital social, en cuyo caso se distribuirán igualmente por partes iguales el remanente. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social además del fondo de reserva legal, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — La sociedad podrá también disolverse anticipadamente por resolucion de los socios que representen más de las dos terceras partes de las cuotas de capital. — Octava: Toda resolución de importancia referente a la marcha de la sociedad será adoptada por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, salvo aquellos casos que signifiquen una modificación del contrato y que requerirán la unanimidad; se harán constar en un libro de actas debidamente rubricado. — Novena: Si alguno de los socios durante la vigencia de este contrato quisiera ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, no importará la disolución de la misma; los demás socios tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales, en este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no exceda de sesenta días de la fecha de la aceptación y el haber que resulte a favor del cedente le será abonado dentro de un plazo de seis meses en dos cuotas trimestrales con el interés del siete por ciento anual no pudiendo dicho cedente ni directa ni indirectamente dedicarse a actividades iguales o similares a las de la sociedad durante la vigencia del presente contrato. — Ningún valor de llave, marca, enseñas u otro nominal será computado en el balance a los efectos de la disolucion parcial, retiro de socios o transferencias por actos entre vivos o de la última voluntad, tales valores serán considerados únicamente en caso de disolución total. — En ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser cedidas las cuotas a terceros extraños sin la conformidad previa y expresa de todos los socios. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualquiera de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado, deberán designar una sola persona, para que los representen en la sociedad, la que deberá merecer la conformidad de los socios restantes dentro de los treinta días de conocido el hecho. — No existiendo conformidad entre las partes la sociedad continuará sus negocios tomando a su cargo el activo y pasivo los socios sobrevivientes o capacitados los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que le correspondiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décima Primera: Si la Sociedad entrara en liquidación ésta deberá ser practicada por los gerentes dentro de los seis meses de su resolución, a cuyo efecto tendrán todas las facultades necesarias para llenar dicho cometido. — Decima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros antes de iniciar sus deliberaciones nombrar un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Fernando Romero Padilla y don José Antenucci, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D. P. Curti. — Luis M. Mansilla. — S. E. Cánepa. — V. Ares. — C. M. A. Lariccia. — Luis M. Traverso. — Américo J. Labatti. — E. E. Sascaro. — O. H. Frignoca. — José Román. — Manuel González Torre. — M. Ares. — M. Rico. — J. E. Mansilla. J. E. Vigo. — Héctor O. Finochietti. — Gilberto Pérez Lago. — Silvestre Candial. — José M. Marcelo. — H. Mansilla. Testigo: F. R. Padilla. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mi: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo bajo el número noventa, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos números novecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta al sesenta y dos correlativos y el presente novecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesena y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Lariccia, Sascaro, subscriptas. negocio, voto, nominal, duda. treinta. — Entre líneas: balance e. Valen. — Entre paréntesis: olivos y cultivos. No valen. — Hay un sello: Antonio E. Leyro.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525.— e.13|9-Nº 636-v.19|9|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don Ernesto Segundo Cañás, de estado casado, argentino; don Ernesto José Ballvé Sardá, de estado casado, argentino, y don Joaquín Román Cañás de estado soltero, argentino, domiciliados en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: — Artículo Primero: Entre los señores Ernesto Segundo Cañás, Joaquín Román Cañás y Ernesto José Ballvé Sardá, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales y Representaciones que podrá instalar o establecer dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra venta de inmuebles urbanos y rurales, bienes muebles y toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, mandatos, representaciones y comisiones: Urbanizaciones, administración y construcción de edificios en general, dar y tomar préstamos hipotecarios. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá dar o tomar dinero, créditos a plazos y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o Hipotecario Nacional; tomar participación permanente o accidental en Sociedades, Compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales; importar y exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios por partes iguales o sean doscientas cuotas por cada uno de ellos. El capital social lo integran los socios en dinero efectivo aportando en este acto el cincuenta por ciento de lo que cada uno suscribe como lo acreditarán en el momento de la inscripción del contrato con la respectiva boleta de depósito, el saldo lo aportarán a medida que lo requieran las exigencias de la Sociedad. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintaemnte; ellos tendrán el uso de la firma social la que estará compuesta por la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conformes a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprometidas las de dar o tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años; tomar o dar dinero préstado con garantía hipotecaria o real; comprar o vender bienes muebles o inmuebles abonando o cobrando sus importes; percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir prueba de todo género, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir; hacer quitas o remisiones de deudas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y firmar todos los decumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o disposición. — Artículo Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Séptimo: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término de su duración o por cualquier otra causa estará a cargo de los tres socios gerentes. Una vez satisfecho el pasivo social se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente éste se distribuirá entre los socios en las proporciones de la cláusula anterior. — Artículo Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, mediando consentimiento unánime de los otros socios debiendo unificar la personería en uno solo de ellos o ser reembolsados del haber que le correspondiere conforme al último balance aprobado, en cuyo caso el mismo se hará efectivo hasta en tres anualidades iguales con más el interés bancario corriente en plaza. — Artículo Noveno: Quedan designados Gerentes los socios Ernesto Segundo Cañás, Joaquín Román Cañás y Ernesto José Ballvé Sardá. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Cañás y Ballvé Sardá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — E. S. Cañás. — Joaquín R. Cañás. — Ernesto Ballvé Sardá. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil quinientos ochenta y cuatro del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. García Calvo. —

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 325. — e.13|9-Nº 673-v.19|9|51

DIAZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno los señores Juan Mariano Díaz, argentino, casado, domiciliado en Flores de Estrada dos mil doscientos cincuenta y seis, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Pablo Iñarra Iraegui, argentino, casado, domiciliado en Puán cuatrocientos treinta y tres, Capital Federal y Oscar Juan Giannotti, argentino, casado, domiciliado en Flores de Estrada dos mil trescientos sesenta y tres, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles; únicos integrantes de la sociedad de hecho Juan M. Díaz y Cía., resuelven transformar la Sociedad en otra del tipo de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo con la Ley 11.645 y los siguientes estatutos. — Primero: Se constituye una sociedad mercantil bajo la razón social DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Estados Unidos quinientos sesenta y cuatro, Capital Federal, donde actualmente desarrolla sus actividades sin perjuicio de posteriores traslados o de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — La Entidad estará integrada por los señores Juan Mariano Díaz, Pablo Iñarra Iraegui y Oscar Juan Giannotti. — Segundo: La Sociedad es continuadora del Activo y Pasivo de la Sociedad Juan M. Díaz y Cía. a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tendrá como objeto la compra-venta de artículos de Ferretería y Bazar; compra-venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Cuarto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000,00) aportados por partes iguales lo que representa en total Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100,00) cada una, que les pertenecen también por partes iguales. — Capital íntegramente aportado por los socios, con el patrimonio que surge del Balance General practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, de la sociedad de hecho Juan M. Díaz y Cía. — Se adjunta copia firmada del citado balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de los tres socios que a estos efectos revistan el carácter de gerentes. — El uso de la firma social será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, excepto, el de comprometer la firma social para: a) fianzas o garantías a favor de terceros o de ellos mismos; b) realizar operaciones o transacciones con fines personales. — Podrán también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de mercaderías, envases, útiles de trabajo y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma, contratar locaciones de servicio, nombrar y remover el personal de la empresa, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que actualmente se deban y en lo sucesivo se debieran a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad ahora y en lo sucesivo, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otra obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y pro

testas, girar cheques con descubierto bancario, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas de su naturaleza. Intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones públicas en que la Sociedad tenga que concurrir. Comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la Sociedad tenga interés como actora o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, en remate de bienes de sus deudores, pedir declaratoria de quiebras y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos. contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces, árbitros o amigables componedores, pedir cotejos de letras y firmas fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, recusar, desistir, conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Todos los treinta de junio de cada año se practicará el inventario y Balance General de la sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones de activo fijo, así como las reservas y previsiones que se determinarán y que se considerarán convenientes para la seguridad y evolución de los negocios, se distribuirán de la manera siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; b) el restante se repartirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas éstas se repartirán en la misma proporción. — Séptimo: La duración de la sociedad queda fijada en cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por un plazo igual siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidada la parte que por Capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuèrdo al balance general que se practicará al efecto. Asimismo le será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad, el que será fijado por los árbitros que se mencionan en la cláusula novena. La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal declarada. El pago que de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en cinco cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de aprobado el monto que corresponda liquidar. cuyo cálculo no podrá exceder noventa días de la fecha del balance. — Noveno: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en divergencia, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: El socio gerente Juan M. Díaz, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, queda definitivamente constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, que las partes se obligan a respetar fielmente, conforme a derecho, firmando en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. Sobre raspado: mejor. Vale. — Juan Mariano Díaz. — Pablo Iñarra Iraegui. — Oscar Juan Giannotti. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e. 13|9-Nº 589-v.19|9|51

"EDITORIAL FUTURO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Sivak, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Seguí Nº 768; Raúl Laragione, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Gibson Nº 4024 y Enrique Sivak, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle México Nº 3727, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Editorial Futuro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de Octubre de 1945, bajo el Nº 89, al folio 25. del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 23 de Abril de 1946, bajo el Nº 332, al folio 340 del libro 9, y el 1º de Agosto de 1946, bajo el Nº 748, al folio 358, del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha vencido el 31 de Marzo del año en curso, han resuelto continuar con las actividades y operaciones de dicha razón social, y a tal fin renuevan dicho contrato mediante el presente, cuyos efectos se retrotraen totalmente al día 1º de Abril de 1951, y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EDITORIAL FUTURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene actualmente su sede social en la calle Gibson Nº 4024, pudiendo trasladarla a cualquier otra parte de la capital, como asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, etc., ya sean en la capital, interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la edición, impresión y venta de Obras literarias, científicas, textos, revistas, diarios y anexos y compra venta de papeles, sin perjuicio de realizar cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar de interés para la sociedad, sea o no similar, anexa o derivada de la que forma el objeto principal de la misma. — Cuarta: El señor Enrique Sivak vende, cede y transfiere en este acto al señor Samuel Sivak las 40 cuotas de $ 100.— cada una que posee en la sociedad, por su valor nominal, percibiendo su importe y otorgando mediante la firma del presente el más eficaz recibo y carta de pago, quedando totalmente separado de la sociedad y renunciando en forma expresa a toda y cualquier reclamación contra la sociedad y|o cualquiera de sus integrantes por cualquier concepto. — Quinta: El capital social continúa siendo el fijado en el contrato anterior o sea Ciento Noventa Mil Pesos M|N. C|L., dividido en mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: El socio señor Samuel Sivak, aporta un mil setecientos quince cuotas o sea $ 171.500.— m|l., y el señor Raúl Laragione aporta ciento ochenta y cinco cuotas o sea $ 18.500.— m|l., integrados en bienes detallados en el inventario y balance practicado por la sociedad y transcripto en los libros de contabilidad de la misma y que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de culaquiera de los socios indistintamente, en su calidad de gerentes, con todas las atribuciones de ley, las que la usarán suscribiendo todos los documentos y obligaciones relacionadas con el giro social cor su firma individual debajo del rubro social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se les adeude, toda clase de bienes muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueran los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier causa estuviese a nombre o a la orden de la sociedad, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar, percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorios se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar requerimientos, protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de créditos u otras y a comparendos, pedir embargos o inhibiciones y su levantamiento, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier otra causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito, caución o custodia, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para los intereses de la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras para negociaciones ajenas al giro social. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar del 1º de abril de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la misma avisando al otro socio mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente su voluntad de hacerlo, con una anticipación no menor de noventa días. En tal caso, podrá el socio saliente transferir sus cuotas a un tercero, con la conformidad del socio que queda, o de lo contrario se procederá a la disolución de la sociedad practicándose a tal efecto un balance general de los negocios sociales y el importe que corresponda a cada socio le será abonado en forma proporcional con los ingresos que se obtengan en la liquidación de los bienes sociales y hasta su total terminación. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar periódicamente, el día 31 de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten, previa deducción del 5 % con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos al 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio comercial en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos y|o sucesores o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán éstos unificar la representación. A la terminación de dicho ejercicio las partes decidirán la continuación de la sociedad con la incorporación a la misma de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, o la liquidación de la sociedad en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Todas las dudas o divergencias que se sucitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su partición, disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, quedando desde ya designado como árbitro tercero para el caso de discordia el Presidente de la Cámara del Libro, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas a efecto de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Segunda: Para todo lo previsto en el presente contrato se estará a lo que disponen la Ley 11.645 y el Código de Comercio sobre la materia. — Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja formalizado el presente contrato que se firma en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Samuel Sivak. — R. Laragione. — E. Sivak.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.13|9-Nº 675-v.19|9|51

EMILIO FUX & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Emilio Fux y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Incorporación de Socios, Aumento de Capital y Modificación de Cláusulas". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Emilio Fux, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Felisa Goerbarg de Fux, argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Francisco Pantaleone, italiano, soltero, domiciliado en la calle Camarones dos mil setenta y dos; Juan Pantaleone, argentino, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Francisco Oriolo, italiano, viudo, domiciliado en la cale Víctor Hugo mil doscientos diez y nueve y Juan Skrenda, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre cinco mil quinientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los señores Emilio Fux y doña Felisa Goerbarg de Fux tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "EMILIO FUX & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida con fábrica de muebles en la calle Camarones números dos mil ochenta y cinco, ochenta y siete, la que se rige por contrato privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo del mismo año, bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veinte y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reforma

do por los contratos del primero de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto el doce de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del nueve de septiembre de mil novecientos, inscriptos el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número Dos mil trescientos trece al folio Ciento cuarenta y tres del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en su carácter de únicos componentes de la misma resuelven incorporar y aceptar en el carácter de socios a los señores Francisco y Juan Pantaleone, Francisco Oriolo y Juan Skrenda. — Segundo: Como consecuencia de la incorporación de los referidos socios se aumenta el capital social a la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, modificándose los artículos pertinentes que quedarán redactados así en lo sucesivo. — Cuarta: Esta sociedad es sucesora de los negocios que en el mismo ramo ejerce el señor Emilio Fux y se constituye hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a contar desde el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno con respecto a los socios entrantes a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y a partir del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, fecha del contrato originario. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Emilio Fux, ciento diecinueve cuotas o sea la suma de Ciento Diecinueve Mil Pesos Moneda Nacional; doña Felisa Goerbarg de Fux, diez y siete cuotas o sea la suma de Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional; señor Francisco Pantaleone, treinta y ocho cuotas o sea la suma de Treinta y Ocho mil Pesos Moneda Nacional; señor Juan Pantaleone, treinta y ocho cuotas o sea la suma de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; señor Francisco Oriolo, diez y ocho cuotas o sea la suma de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y señor Juan Skrenda. diez cuotas o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Dichos aportes surgen y resultan del balance practicado al veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que se suscribe por los interesados y forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio señor Emilio Fux, a cuyo efecto reviste la calidad de gerente, quien deberá suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social: "Emilio Fux & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El socio señor Francisco Pantaleone tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás especificaciones de la segunda parte de la cláusula octava del contrato original. — Novena: Se modifica la última parte, que en lo sucesivo quedará así: El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor Emilio Fux; el diez por ciento para doña Felisa Goerbarg de Fux; el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual manera. — Décima: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades de la misma o distinta índole del objeto de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y atención al negocio social, con excepción de la señora Felisa Goerbarg de Fux que no tendrá ninguna. El señor Emilio Fux tendrá a su cargo las tareas de colocar la producción, adquisición de materiales, y todo lo referente al aspecto comercial de la empresa, funciones que también podrán ser realizadas en caso de impedimento o ausencia suya por el socio Francisco Pantaleone. Se aclara que el señor Emilio Fux sin perjuicio de la total atención debida a la sociedad, podrá ejercer otra clase de negocios, con la sola excepción de no poder ser titular ni Gerente de fábrica de igual tipo que la que constituye el objeto de esta sociedad. Es obligación de todos los socios prestar su colaboración, eficiencia y empeño y poner su mejor celo para el logro del mejor éxito de los negocios sociales. — Cláusulas Nuevas: Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas, debidamente rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en asamblea. — Los socios deberán celebrar reunión plenaria cuanto menos cuatro veces al año y cada vez que lo requiera la buena marcha de la sociedad. — Las decisiones que los socios tomen sobre exclusión de un socio por inconducta o falta de cumplimiento de sus obligaciones, sobre el retiro anticipado de utilidades, sobre la imputación de los retiros serán adoptadas por el voto de los dos tercios de los socios contados por personas como mínimo. — Décima Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de Capital sino a los demás socios, y en el supuesto de ofrecer su venta, los demás socios tendrán derecho preferencial a adquirilas y pagarlas a razón de Un mil pesos moneda nacional cada una, pagadero en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y sin interés. — De igual manera se abonarán las utilidades correspondientes. — En caso de exclusión de un socio se le abonarán sus cuotas al contado. — En cambio las utilidades le serán abonadas en el próximo balance, en proporción al tiempo en que perteneció a la sociedad. — Dicho balance podrá practicarse a los seis meses del último balance. — Décima Octava: Se amplía la duodécima del contrato original: La liquidación de la sociedad en el supuesto de producirse será realizada por la persona que designen los socios por los dos tercios de sus votos contados por personas, en forma conjunta con don Emilio Fux, poseyendo los socios el derecho de licitación para la adquisición de los bienes sociales. — Décima Novena: Todas las demás cláusulas del contrato original y modificaciones subsisten y tienen plena eficacia, para lo cual los socios que por este acto se incorporan las aceptan expresamente y manifiestan conocerlas y se comprometen a respetarlas en todo en cuanto no resulte modificado en este contrato. — En Prueba de Conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados al comienzo. — Francisco Pantaleone. — Emilio Fux. — Juan Pantaleone. — Francisco Oriolo. — Juan Skrenda. — Felisa G. de Fux. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.13|9-Nº 617-v.19|9|51

ESCUDERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que ha mandado inscribir el contrato de "Escudero y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicomedes Escudero, español, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; Carlos Escudero, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capitán Claudio Rosales número cuatrocientos ochenta y uno; Dante Mencari, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno; y Gino Ciani, italiano, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número trescientos ochenta y dos; todos domiciliados en la misma ciudad, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas de este contrato: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de ESCUDERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se establece con domicilio legal en la calle Carhué número cuatrocientos treinta y uno, Buenos Aires, donde funcionará la administración, quedando facultada la sociedad para establecer sucursales en cualquier punto de la República, y del extranjero, pudiendo cuando así convenga cambiar la ubicación de su administración o la sede del establecimiento. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del establecimiento de venta y fraccionamiento de productos forestales, sito en la calle Avenida Quirno Costa número seis mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal o de otros similares, que en el futuro, por cualquier circunstancia, se resolviera emprender. La Sociedad está facultada para ampliar sus actividades, previa conformidad de los socios, a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales, y practicar, sin limitaciones, todos los actos civiles o comerciales, que puedan ejercer las sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con las leyes vigentes, o las que se dicten en adelante, inclusive formar parte de sociedades de cualquier tipo, tomar interés en ellas, o fusionarse con otras empresas. El detalle de facultades de los Gerentes, que contiene la cláusula séptima, debe considerarse destinada a concretar y facilitar el mejor cumplimiento posible del objeto de la sociedad, y además aclaratorio y, en su caso, ampliatorio del mismo. — Tercero: La duración de este contrato, se fija en tres años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. transcurridos los cuales, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a la sociedad, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de expiración de los tres años mencionados. De no existir este aviso, por parte de ninguno de los socios, se entiende que la sociedad queda automáticamente prorrogado por otros tres años. En lo sucesivo, se seguirá igual procedimiento y la prolongación de la vida de la sociedad será siempre por período de tres años, hasta un máximo de 12 (doce) años. — Cuarta: El Capital social está constituído por la suma de: Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal (pesos moneda nacional cien mil), divididos en (cien) cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma que sigue: Nicomedes Escudero (cuarenta) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil) o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cuarenta mil); Carlos Escudero (cuarenta) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional un mil) o sea: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cuarenta mil); Dante Mencari (quince) quince cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional un mil) o sea: Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional quince mil) y Gino Ciani cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional) o sea: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos moneda nacional cinco mil). — Los aportes están representdos por los bienes activos y pasivos que se reflejan en el balance adjunto que, firmado por los socios, debe considerarse parte integrante de este contrato. El socio señor Nicomedes Escudero declara que cede a la sociedad un crédito, originado en préstamos de dinero, de cincuenta mil sesenta y ocho pesos con noventa y dos barra cien moneda nacional curso legal. (pesos cincuenta mil sesenta y ocho con noventa y dos centavos moneda nacional) de cuyo importe se declara garante, que tiene contra el señor Eduardo Paoletti, instalado en la calle La Bajada mil quinientos cincuenta y cuatro, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con negocio similar al ramo principal de esta sociedad, así como los futuros derechos y obligaciones que puedan originarse en el mismo. — Quinta: Para la transferencia de cuotas a terceros, extraños a la Sociedad, deberán cumplirse las disposiciones del apartado primero del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero los socios, en todos los casos, sin excepciones, tendrán preferencia en la transferencia, por el valor que, de los libros de contabilidad se determine a cada cuota, cuyo pago podrá hacerse, si lo solicita el socio comprador, con las facilidades determinadas en la cláusula décima. — Sexta: Los socios don Nicomedes Escudero y don Carlos Escudero se comprometen a permitir el uso y goce exclusivo, sin cargo alguno, y por el tiempo que dure la sociedad, de las instalaciones de su propiedad, que comprenden un galpón de chapas de zinc, una sierra sin fin de noventa centímetros y su correspondiente motor de diez H.P. "Asea", una hachadora marca Frasca y su correspondiente motor "Otto" de dos H.P., una casilla de madera con teléfono instalado; juntamente con el uso y goce del terreno alquilado al Ferrocarril Nacional General Belgrano, según contrato y planos a nombre del socio don Nicomedes Escudero. — Se entiende que en caso de disolución de la sociedad, los citados socios, recuperarán los derechos que tenían antes de su constitución. — Dichas instalaciones se hallan ubicadas en la playa de descarga de la Estación Mataderos del Ferrocarril Nacional General Belgrano, Avenida Quirno Costa número seis mil ciento cincuenta y uno, Capital Federal. — Queda entendido que estarán a cargo de la sociedad, el pago del alquiler que cobra el ferrocarril, impuestos, gastos o cualquier otro gravamen que se creara en el futuro, referente al uso y goce de las instalaciones y terreno citados. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida personal e indistintamente por todos los socios, a quienes, por este contrato se designa gerentes, y tendrán, cada uno, separada e indistintamente, el uso de la firma social, que lo harán con la propia de ellos, precedida por la designación de la sociedad, y la constancia de la designación de gerente. — Cada uno de ellos, tendrá las más amplias facultades, para realizar y decidir sobre todos los actos, contratos, asuntos, negocios, transacciones y operaciones de la sociedad, que produjesen efectos jurídicos, dentro y fuera del país, y que se refieran a la sociedad, según lo establecen los artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No podrán comprometer a la sociedad en operaciones, negocios, etcétera, ajenos al objeto de la misma, ni con fianzas o garantías que no se originen en los negocios sociales. — Las facultades generales indicadas incluyen entre otras las que a continuación se citan especialmente. — a) dar y recibir dinero en pago; adquirir por compra, cualquier otro título, oneroso o gratuito, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, y toda clase de derechos y acciones; todos los cuales podrá, en igual estado o luego de sufrir transformación, vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar, o de cualquier otra manera, transferirlos o gravarlos, a favor de particulares, sociedades comerciales o civiles, bancos que se citan en el apartado "e", reparticiones públicas, etcétera, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que convinieren. — La enumeración precedente incluye operaciones de importación y exportación, comisiones y consignaciones ,etcétera. — Las facultades precedentes pueden realizarse por cuenta de la sociedad o de terceros. — b) Girar, aceptar, endosar, avalar, etcétera, letras y giros al o del exterior del país, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales o de crédito y pagarlos, renovarlos, protestarlos, etcétera. — c) Firmar y rescindir toda clase de contratos, extendidos o no en escrituras o instrumentos públicos o privados, que tengan por objeto comprar y vender muebles e inmuebles y, en general, formalizar todas las operaciones mencionadas en el apartado a) de esta cláusula; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias, y otras garantías; reconocer obligaciones; conferir, aceptar y revocar mandatos o poderes generales y especiales. — Tomar y recibir en arrendamiento, aún por plazos mayores de seis (seis) años, celebrar como locador o locatario, contratos de locación de obras, servicios y también de trabajos, dar y tomar fianzas y garantías; recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, reales y personales; asociarse y fusionarse con otras empresas; conferir, aceptar y revocar representaciones, comisiones, de toda clase y consignaciones del país y del exterior, contratar seguros y aceptar el pago de las indemnizaciones; y en fin, celebrar todo contrato, de cualquier naturaleza, que se refiera a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de derechos reales y personales. — d) Aceptar en pago, bienes muebles o inmuebles y derechos, así como garantías reales o personales sobre aquellas sumas que se le adeuden por cualquier causa; e) Ejecutar con los Bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales y extranjeros, creados y a crearse en el futuro, con sus sucursales y agencias en el país y en el extranjero incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras provincias, Municipal de Présta-

nos, de Crédito Industrial Argentino, etcétera toda clase de operaciones bancarias y comerciales como ser: solicitar créditos, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales y personales; realizar operaciones de descuento; girar en descubierto, hasta los límites acordados, abrir cuentas corrientes, plazo fijo y caja de ahorros y consecuentemente efectuar depósitos y librar cheques, o de cualquier otra manera extraer fondos; utilizar en las operaciones bancarias, pagarés, giros y letras de cambio en el interior y exterior del país y demás documentos comerciales y de créditos; pagarlos, cobrarlos, endosarlos, negociarlos, acordar cartas de credito; depositar y retirar, en cualquier condición, títulos públicos, acciones, debentures y demás valores, etcétera. — f) Representar a la sociedad en juicio, actuando por sí o por apoderados, y fuera de él ante los tribunales judiciales, inclusc los de trabajo, administrativos o contencioso administrativos como parte actora o demandada; prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas; concurrir a audiencias, absolver posiciones, etcétera. Igualmente representar a la sociedad, en las mismas condiciones ante cualquier dependencia de los gobiernos, nacional, provinciales y Municipales, y demás poderes públicos ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas, sociedades mixtas, etcétera. — g) ejercer todos los derechos, contraer todas las obligaciones exigidas para el normal desenvolvimiento de la sociedad como ser: acordar habilitaciones, otorgar gratificaciones y otros beneficios al personal, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; dar y tomar posesión; formular protestas y denuncias; acusar y promover querellas; otorgar y suscribir, en fin cuantos documentos, escrituras o instrumentos públicos o privados fuere menester para el desenvolvimiento social. — El anterior detalle de facultades de los gerentes es simplemente enunciativo y en ningún caso limitativo. Para mejor comprensión y amplitud del presente artículo se dan por reproducidos y concedidos los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno —incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete— del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance generales y se confeccionará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes vigentes y la técnica y usos contables comerciales, cuidando de asentar, sin excepciones, los compromisos ciertos o eventuales del ejercicio y constituir otras reservas que los socios, de conformidad, consideren necesarias. Los resultados que arroje el balance general, después de cumplidas las prescripciones anteriores se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea el veinticinco por ciento a cada uno, asentándolos en sus respectivas cuentas particulares. Si las pérdidas acumuladas, determinadas de acuerdo con las normas indicadas, alcanzarán, en algún momento al cincuenta por ciento del capital social, el o los socios que representan mayoría de capital, podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Los socios deberán aprobar los inventarios y balances generales, y cuadros de pérdidas y ganancias, dentro de los dos meses de realizados, mediante su firma en el libro de inventarios rubricado de la Sociedad, dejando constancia de la fecha. Novena: Los socios quedan autorizados a retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional de curso legal) por mes a cuenta de futuros beneficios, y con cargo a la cuenta particular de cada uno. — El retiro de mayor cantidad, aún del saldo acreedor de las cuentas particulares, deberá se aprobado por el o los socios que representan mtayoría de capital, con el objeto de no entorpecer el giro normal de los negocios. — De la misma forma, representativa de mayoría de capital, los socios podrán variar las cifras indicadas, dejando constancia en la forma que determina la cláusula, décimo tercera. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Continuará con los causahabientes del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Este representante no tendrá otras funciones que las de fiscalización de balances, y percepción de las utilidades. — En caso de que los causa-habientes no quisieran continuar con la sociedad, deberán hacerlo obligatoriamente, hasta el próximo balance general, en base al cual y sin variar los procedimientos de valuación, y determinación de resultados adoptados por la sociedad en sus ejercicios anteriores, se procederá a determinar la participación del fallecido, por todo concepto, en el patrimonio social. — Esta participación podrá retirarse en seis cuotas iguales documentadas, cuyos vencimientos se operarán cada seis meses a contar de la fecha del citado balance. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la labor de liquidación corresponderá a los gerentes designados en este contrato, quienes tendrán para las tareas propias de ella, las mismas amplias facultades que les corresponde durante la marcha normal de la sociedad, y por lo tanto podrán enajenar los bienes sociales, en todo o en parte, en venta pública o privada, con publicidad previa o sin ella. — El resultado de la liquidación se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécima: Cualquier dificultad, diferencia, duda, divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o del período de liquidación, ya sea sobre interpretación de este contrato, sobre casos no previstos en el mismo, o sobre cuestiones de administración, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de deliberar, deberán de común acuerdo nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima tercero: Cuando los socios deban expresar su voluntad, según las leyes de aplicación de este contrato, la misma quedará documentada con la correspondiente acta que se asentará en el "Libro de Actas" que, rubricado deberá llevar la sociedad. — Conforme las partes con todo lo que antecede, firman en señal de aprobación, haciéndolo el señor Carlos Escudero en nombre y representación del señor Nicomedes Escudero, según poder especialmente otorgado. — Entre líneas: socio: Vale. — Entre líneas: hasta un máximo de 12 (doce) años: También Vale. — p. p. de Nicomedes Escudero: Carlos Escudero. — Carlos Escudero. — D. Mencari. — G. Ciani. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 775.— e.13|9-Nº 667-v.19|9|51

EL CHUCARO BETELU HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Entre los señores Demetrio Betelu, José Alfredo Betelu, Manuel Corral, Demetrio Balabui, domiciliados en la calle Avenida Santa Fe cuatro mil setecientos setenta y ocho y don Rafael Guiñazu, domiciliado en Fitz Roy mil ochocientos treinta y cuatro, de cincuenta y dos años, treinta y cuatro años, treinta y ocho años, treinta años y cuarenta años de edad respectivamente, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "EL CHUCARO, BETELU HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Avenida Santa Fe cuatro mil setecientos setenta y ocho de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: Se dedicará al negocio de Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y Parrilla. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación en las siguientes condiciones: Retirándose dentro del año, sólo podrá exigir como valor de sus cuotas el que ha tenido como aporte; y depués de este período podrá exigir por las cuotas el valor que tengan en balance además de las utilidades que tuviere hasta el tiempo de retirarse, debiendo en ambos casos avisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea veinte cuotas de mil pesos cada uno, integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar y establecer agencias o sucursales en el interior del país y capital. — Sexta: Anualmente cada treinta de junio se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el veinte por ciento del capital, se repartirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los socios podrán retirar hasta un promedio de un mil doscientos pesos moneda nacional mensualmente que serán imputados a las respectivas cuentas personales y a cuenta de utilidades; con excepción del socio gerente señor Demetrio Betelu, que tiene asignado un sueldo mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Demetrio Betelu, quien actuará en calidad de socio gerente de la sociedad y firmará con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar a todos los derechos que le acuerdan las leyes en vigor; podrá ejercitar todos los actos lícitos incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y de Comercio, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido el socio gerente podrá realizar todos los actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad estará la misma a cargo de todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo, será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Demetrio Betelu. — José Alfredo Betelu. — Manuel Corral. — Demetrio Balabuí. y Rafael Guiñazú. — Bs. As., Septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.13|9-Nº 663-v.19|9|51

"EMDECO" CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Carlos Stacco, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, constructor; Carlos Stacco, italiano, casado, de sesenta y cuatro años de edad, constructor; Lucía Amato de Stacco, argentina, casada, de treinta y siete años de edad y Alba De Angeli de Stacco, italiana, casada, de sesenta años de edad; todos domiciliados en la calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "EMDECO" CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la construcción de inmuebles en general, compra-venta de bienes inmobiliarios, importación y adquisición de materiales, equipos y maquinarias para la industria de la edificación y toda otra actividad anexa o conexa con el ramo de "empresa de construcciones". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Carlos Stacco ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Stacco veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Lucía Amato de Stacco ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y Alba De Angeli de Stacco ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está representado por la suma de doscientos noventa y un mil pesos moneda nacional en maquinarias, elementos para la construcción y cuentas a cobrar de acuerdo al inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato y el remanente de nueve mil pesos moneda nacional, se integra en efectivo. — Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido previamente autorizado por escrito por los otros socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando automáticamente prorrogado a su vencimiento por otro período igual si ninguno de los socios comunicase su posición por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a dicho vencimiento. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de todos sus socios. — Sexta: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal que establece la ley y las demás reservas técnicas y fondos de previsión que los socios estimen convenientes o que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en proporción a los aportes de capital. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Alberto Carlos Stacco, quien actuará como Gerente Administrador. — Tendrá asimismo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de cualquier otro banco oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) *Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o*

impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, las cantidades que los mismos establezcan de común acuerdo o por medio de acta, pudiendo establecer en la misma forma si esos retiros se imputarán a gastos generales o a la cuenta particular de cada socio. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad previa conformidad de los otros socios. Si no mediare dicha conformidad, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital y ganancias que le correspondiere a éste. — Décima: Para el caso de disolución de la Sociedad, cada uno de los socios retirará las maquinarias que ha aportado conforme al balance e inventario suscripto y las utilidades serán distribuidas en la proporción establecida en la cláusula sexta precedente. — Undécima: Las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato que no hayan podido ser resueltas amistosamente, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — — Duodécima: Lo no previsto en el presente contrato, será suplido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: "y un mil" Vale. Firmado: Lucía A. de Stacco. — Alba D. de Stacco. — Carlos Stacco. — Alberto Carlos Stacco. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 370.— e.13|9-Nº 676-v.19|9|51

FUNDICION LAPRIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Fundición Laprida, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Olmos, don Pascual Domingo Yadevito y don José Antonio Gómez, todos ellos de nacionalidad argentina, de estado civil casados el primero y el tercero y soltero el segundo, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Matienzo ciento setenta y nueve, de la localidad de José Ingenieros; Uriburu trescientos seis, de la localidad de Villa Lynch y Veinticinco de Mayo ciento noventa y nueve, de Villa Raffo, todas del partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados señores don Marcos Olmos, don Pascual Domingo Yadevito y don José Antonio Gómez se constituye una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo el rubro de "FUNDICION LAPRIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social es dedicarse por cuenta propia o ajena a la fundición de hierros y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Melincué cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas en cualquier punto de la República o del exterior. La fundición funciona en la calle Laprida número doscientos treinta y ocho, de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en las condiciones de la cláusula décima una vez transcurridos tres años de la fecha de vigencia del contrato, debiendo dar preaviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (moneda peso nacional 510.000.—), dividida dicha suma en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y que se integran por los socios en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas o sean Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno de los socios. Dichos aportes han sido efectuados por los socios de acuerdo con el Inventario y balance general practicado con fecha 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno que se firma por separado y forman parte integrante del presente contrato y pertenece a "Fundición Laprida Olmos, Yadevito y Gómez", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata, al folio dos mil novecientos doscientos noventa y ocho, del libro uno, el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo activo y pasivo se transfiere a la sociedad que por este acto se constituye y que es continuadora de la anterior. Las partes se obligan a completar el saldo de sus respectivos aportes a medida que las necesidades sociales lo requieran, pudiendo efectuarse con las utilidades que les corresponda en los ejercicios venideros — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, a cuyo efecto todos ellos son designados en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes en forma conjunta para los documentos y cheques, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social "Fundición Laprida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo afectar la firma social en negocios, usos o fines ajenos a los de la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá: adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones; importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado; contratar prendas civiles o comerciales, como deudora o acreedora; tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito; librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía; en general realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra institución oficial o privada, nacional o provincial, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar carta de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de un mil pesos moneda legal que será cargada a sus respectivas cuentas personales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades que no sean las del objeto del presente contrato, sin perjuicio de prestar al negocio de la sociedad todo su tiempo y atención. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. En tal supuesto deberá abonarse al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la cesión y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas iguales mensuales y consecutivas pagaderas la primera de ellas dentro de los treinta días siguientes y así sucesivamente, sin interés. En el caso de retiro de algún socio se le abonará su capital y utilidades de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá por partes iguales, soportándose las pérdidas en igual forma. Si al final del ejercicio y en cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de esta sociedad. — Décima segunda: De las utilidades que corresponda a los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento quedará para capitalizarse en cuenta personal, sumas que no devengarán interés alguno. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, ésta proseguirá su giro comercial debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la misma. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Bajo de tales cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados más arriba. — M. Olmos. — P. D. Yadevito. — J. A. Gómez. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 425.— e.13|9-Nº 618-v.19|9|51

FOREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Forti y Luis Pastor Escobar, componentes de "FOREMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 533, de esta Capital, se conviene modificar la cláusula Octava del contrato social, celebrado el 9 de Mayo de 1951, como sigue: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, pudiendo retirar, si lo creyesen conveniente, mensualmente en concepto de retribución las sumas que de común acuerdo establezcan en el acta que se labrará en el respectivo libro, con cargo a Gastos Generales. En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Agosto de 1951 — Firmado: Antonio Forti. — Luis P. Escobar. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.13|9-Nº 668-v.19|9|51

GRAND BOURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Don José Luis Gatti, argentino, soltero, domiciliado en Martín Omar ciento quince, San Isidro, que firma "José Luis Gatti"; don Marcelo Chahinian, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Triunvirato cuatro mil noventa y seis, Capital Federal, que firma "Marcelo Chahinian", don Jacobo Maceira Sabín, español, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi seis mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, que firma "Jacobo Maceira Sabín"; don Nicolás Eduardo Di Fiore, argentino, casado, domiciliado en Paraguay mil quinientos setenta, Capital Federal, que firma "N. E. Di Fiore"; don Ido Bentivogli, argentino, casado, domiciliado en Albarellos dos mil ciento cuarenta y cinco, que firma "Ido Bentivogli"; don Rogelio Alejo Steinmann, argentino, casado, domiciliado en Avenida Maipú dos mil quinientos cuarenta y dos, Olivos, que firma "R. Steinmann"; don Domingo Perticaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Delfín Gallo dos mil seiscientos ochenta y nueve, Martínez, que firma "Domingo Perticaro", todos mayores de edad, y la Sociedad cinematográfica "San Martín" Sociedad Anónima con domicilio legal en Moreno trescientos veinticinco, San Martín, representada para este acto por los señores Remo Eduardo Quarneti, argentino, casado, que firma "Remo E. Quarneti" y don Manuel Honorio Piazze, argentino, casado, que firma "Manuel H. Piazze" domiciliados ambos en la calle Moreno trescientos veinticinco, San Martín, con el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, autorizados debidamente, según resulta del poder especial otorgado con fecha diez y nueve de mayo próximo pasado, ante el Registro número treinta y nueve, al folio ciento cuarenta y cinco vuelto, de la ciudad de San Martín, a cargo de la Escribana Leonor M. T. Petrucci de Melchiori, y cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Libro uno de Estatutos, al Folio cincuenta y tres, bajo el número cincuenta y tres, y sus modificaciones, inscriptas en el libro uno de modificaciones de Sociedades Anónimas, al folio cinco, bajo el número cero-cero ocho y al folio seis, bajo el número cero-cero-nueve y cero diez; los tres con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, han resuelto constituir, entre todos los comparecientes y la entidad referida, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las siguientes bases: Primera: La sociedad cuyo asiento comercial se fija en la calle Monroe número cinco mil doscientos sesenta y ocho, de la Capital Federal, se deja constituida con efecto retroactivo al catorce de setiembre del año mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— pudien-

do establecer escritorios y sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Segunda: Girará bajo la razón social "GRAND BOURG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto comercial la explotación cinematográfica y espectáculos en general. pudiendo realizar dicha actividad en locales y salas propias o arrendadas, o hacerlos construir para tal objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, distribuídas de la siguiente manera: don José Luis Gatti, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Marcelo chahinian, quince cuotas; don Jacobo Maceira Sabin, doscientas ochenta y cinco cuotas; don Nicolás Eduardo Di Fiore, doscientas veinticinco cuotas; "Cinematográfica San Martín Sociedad Anónima", trescientas cuotas; don Ido Bentivogli, setenta y cinco cuotas; don Rogelio Alejo Steinmann, setenta y cinco cuotas; don Domingo Perticaro, setenta y cinco cuotas. Este capital se suscribe íntegramente y está constituído y representado por los bienes muebles, inmuebles, maquinarias y demás alementos, enseres y efectos que se identifican en el balance practicado con fecha primero del corriente, que forma parte integrante de este contrato. Los socios o socio que en virtud del boleto de compra-venta suscripto con fecha trece de setiembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, por la adquisición del inmueble en que se construye la sala denominada "Grand Bourg", calle Monroe cinco mil doscientos sesenta y seis, Capital Federal, llegare a ser titular del dominio, se obliga a transferirlo a favor de la sociedad que se constituye, por constituir dicho bien un aporte capital. También forman parte del presente todos los compromisos suscriptos por los socios, con anterioridad con motivo de las gestiones realizadas por los socios, conducentes al objeto social, quedando ratificados todos los actos celebrados. — Quinta: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Marcelo Chahinian, Nicolás E. Di Fiore, Rogelio A. Steinmann y Raúl Hipólito Sanguinetti, argentino, casado y con domicilio en Moreno trescientos veinticinco, San Martín, este último con el carácter especial de mandatario de la "Cinematográfica San Martín" Sociedad Anónima, y cuyo mandato cesará con la revocación que hiciere del mismo la entidad referida y comunicación expresa a la sociedad que se constituye, quienes indistinta e individualmente representarán a la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro de conformidad con las limitaciones impuestas más adelante. No obstante lo dispuesto anteriormente, el socio Marcelc Chahinian será el socio gerente general, que tendrá a su cargo la dirección de la empresa, dejándose constancia en el libro de actas respectivo, de cuál de los socios gerentes mencionados habrán de sustituirle en caso de impedimento, ausencia o cualquier otra causa que lo imposibilitare a cumplir sus funciones. Esta resolución será adoptada por asamblea de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Son facultades de la sociedad: a) operar con los bancos particulares y oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Argentino de Crédito Industrial, Banco Central de la República e Hipotecario Nacional; b) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos de cualquier naturaleza y girar en descubierto; c) otorgar y revocar poderes especiales o generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la misma el socio que actúe como Gerente General de la empresa con las más amplias facultades; d) la sociedad, para la contratación del material cinematográfico tendrá que ser representada por el Gerente General señor Marcelo Chahinian y por otros dos, cualquiera sean ellos, de los demás gerentes designados; e) será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para la realización de los siguientes actos o contratos: Primero: Tomar o dar en locación bienes inmuebles; Segundo: Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; Tercero: Comprar, vender, transferir o gravar bienes inmuebles o bienes del activo fijo; f) Esta enumeración no es taxativa, y con las limitaciones señaladas la sociedad, por medio de su representante podrá contraer obligaciones o ejercer derechos de la misma ampliamente. Los socios podrán dedicarse a cualquier género de actividades, y aun de las que sean objeto de esta sociedad, por cuenta propia o de terceros. — Sexta: Para el supuesto de que la mayoría representativa del setenta y cinco por ciento del capital social, resolviera dar en arrendamiento la sala de espectáculos "Gran Bourg", cualquiera de los socios que integre el veinticinco por ciento restante, en caso de disconformidad, podrá pedir a la sociedad el reintegro de su haber, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta. Esta manifestación deberá practicarse expresamente a la sociedad dentro de los treinta días de tomado conocimiento del acto. — Séptima: La asamblea de socios, por mayoría del sesenta por ciento del capital social, podrán disponer la remoción de cualquiera de los socios gerentes y proceder a la designación de quienes han de representar a la sociedad. — Octava: La sociedad realizará asambleas de socios, por lo menos una vez por mes, a efectos de tratar asuntos de interés social, cuya citación será practicada por el Gerente General quedando establecido que los socios que representen un veinticinco por ciento del Capital, quedan facultados para solicitar convocatoria a reunión en cualquier tiempo, a fin de considerar también asuntos de interés social. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría representativa de capital social. — Novena: Anualmente, el veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general sin perjuicios de los parciales o presuntivos que se estimen convenientes por los socios. Previa reserva legal, las utilidades que resulten serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada otorgante. Las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Los socios administradores gozarán de una retribución que fijará la asamblea, por mayoría de votos representativa del sesenta por ciento del capital, dejándose constancia de dicha resolución en el Libro de Actas, y el importe estipulado será cargado a Gastos Generales. — Décima: Para la práctica y formación del balance de cada ejercicio, se tendrá en cuenta el procedimiento técnico contable con arreglo a las leyes impositivas o de la materia que se dictasen, y se considerará aprobado si no fuere observado por los socios, dentro de los quince días de tomado conocimiento del mismo. — Décima Primera: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni en garantía de terceros — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, representados por una sola persona, que no podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo practicarse un balance general a la fecha en que se verifique alguno de los hechos. Si los derecho-habientes optaren por retirarse de la sociedad, se procederá como lo establece la cláusula siguiente. — Décima Tercera: Si los derecho-habientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, resolvieran retirarse de la sociedad, se seguirá el siguiente procedimiento: del balance a practicarse a la fecha en que se verificó el hecho y de lo que resulte del mismo, los interesados recibirán su saldo líquido por capital y reserva, distribuído así: la tercera parte al contado, y el saldo en dos cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés, contado el plazo desde la fecha del balance indicado. La opción a que se refiere la cláusula anterior deberá manifestarse por los derecho-habientes o representantes legales del causante o incapacitado, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el acontecimiento. — Décima Cuarta: Queda entendido, que para el caso de transferencia de cuotas entre socios o adjudicación de cuotas de socios fallecidos o incapacitados se establecerá un "Valor llave" en función de las cuotas transferidas, equivalente al promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios o período menor si no hubiere transcurrido aquél plazo. En el supuesto de no haber transcurrido el primer ejercicio el resultado habido a la fecha del acontecimiento, será ponderado en función de un ejercicio. El valor llave así determinado será incorporado al haber perteneciente al autor. En cualquier caso que deba efectuarse transferencia de cuotas, las mismas serán prorrateadas por partes iguales entre los demás socios. Los derecho-habientes o interesado que resulte acreedor por aplicación de ésta y cláusula anterior podrá solicitar garantías por el saldo pendiente de pago. — Décima Quinta: En caso de que por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el Activo y Pasivo social, adjudicándoselo al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a esos efectos, abonando el adjudicatario al o a los socios salientes, la parte que le corresponda en la forma dispuesta en la cláusula Décima Tercera, contándose el término desde el día en que se hubiere aceptado la proposición. Si ninguno de los socios formulara proposición, la sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio y concordantes. — Décima Sexta: El balance general a que se refieren las cláusulas Décima segunda, Décima tercera, Décima cuarta y Décima quinta será practicado con arreglo a las siguientes bases: los bienes inmuebles se justipreciarán por tasaciones de peritos en el momento de efectuarse el balance; igual temperamento se adoptará para estimar el valor de los bienes del Activo Fijo; los demás rubros del Activo serán tomados por el resultado de la contabilidad llevada legalmente; el pasivo se computará solamente el exigible. Los peritos, si no hubiere acuerdo en designar uno sólo, serán designados uno por cada parte interesada o que mantengan una misma pretensión, quiénes nombrarán un tercero para el caso de disconformidad, siendo inapelable la justipreciación que se practique. Dentro de la pauta señalada, toda transferencia de cuotas deberá practicarse con preferencia a favor de los socios, no pudiendo ofrecerse a terceros, mediando aceptación por aquéllos en la forma referida. — Décima Séptima: Toda diferencia que surja entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, o entre la sociedad y representante de socio fallecido, o incapacitado, será dirimida por arbitradores designados uno por cada parte interesada o que sostengan una misma pretensión, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que aquéllos o éste pronuncie. — Conformes las partes firman un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, habilitado el primero de ellos con el sellado que marca la ley, números: quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis -J- y del quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y ocho -J- al quinientos noventa y tres mil trescientos setenta y dos -J- inclusive, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — José Luis Gatti. — Marcelo Chahinian. — Jacobo Maceira Sabin. — N. E. Di Fiore. — Ido Bentivogli. — R. Steinmann. — Domingo Perticaro. — Remo E. Quarneti. — Manuel H. Piazze — Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.13|9-Nº 634-v.19|9|51

HOTEL TRES REYES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante hace saber por el término de cinco días: Que por documento privado de fecha 16 de Agosto de 1951, los Señores Ladislao Rakolcai, don Marcelo Thelen y Doña Eugenia Vandervorst de Thelen, ceden, venden y transfieren doscientas cuatro cuotas de capital de quinientos pesos cada una por el importe de ciento dos mil pesos moneda nacional que tienen en la sociedad "HOTEL TRES REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Alejandro Rehbinder, sueco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 369, quien se incorpora como socio con doscientas cuatro cuotas de capital, con un valor nominal de ciento dos mil pesos moneda nacional y los socios Ladislao Rakolcai, Marcelo Thelen y Doña Eugenia Vandervorst de Thelen con doscientas setenta y dos cuotas de un valor nominal de ciento treinta y seis mil pesos de igual moneda cada uno. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 55.— e.13|9-Nº 664-v.19|9|51

ITARFUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios Enrico Mazzonis y Enrico Lavezzo, que representan la totalidad del capital social, resuelven por unanimidad: Dar conformidad a la transferencia de treinta cuotas de quinientos pesos cada una que el socio Enrico Mazzonis efectúa a favor de don Giuseppe Bocca, y a la transferencia de cincuenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una que el socio Enrique Lavezzo efectúa a favor de los señores Marzio Pelliccioni y Mario Vittorio Pelliccioni, por partes iguales. Con estas transferencias se incorporan a la sociedad los señores Giuseppe Bocca, casado italiano, Marzio Pelliccioni, viudo, italiano y Mario Vittorio Pelliccioni, soltero, italiano; y queda separado de la sociedad Enrico Lavezzo. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 55.— e.13|9-Nº 650-v.19|9|51

LERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha 31 de Julio de 1951 se modifica la segunda parte de la cláusula quinta del contrato de fecha 15 de Noviembre de 1950 de "LERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen de común acuerdo para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Febus Lempert, el 18 %; don Isak Lempert, el 12 %; y los señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, el 70 %, por partes iguales entre ellos. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. Los señores Lempert no podrán retirar las utilidades que les corresponda en cada ejercicio anual, las que se acumularán al capital social, hasta igualar el capital aportado por los señores Chapur, en cuya oportunidad las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Febus Lempert, el 30 %; don Isak Lempert, el 20 % y los señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, el 50 %, por partes iguales entre ellos". — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Entre líneas: Juez: Vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 70.— e.13|9-Nº 600-v.19|9|51

LORENZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 5 de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "LORENZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de doscientos mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Lorenzo mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales mil cuotas totalmente integradas y quinientas en su cincuenta por ciento y cada uno de los otros

cuatro socios trescientos setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de los cuales doscientas cincuenta cuotas, totalmente integradas y doscientas veinte y cinco en su cincuenta por ciento. El otro cincuenta por ciento de las cuotas no integradas totalmente deberá ser abonado por los socios dentro del plazo de diez días. — Respado - cuotas - Vale. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.13|9-Nº 641-v.19|9|51

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Ordnung, Aurelio Gropper, Marcelo Gropper e Isidro Gropper, en su carácter de únicos integrantes de "MEGROTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha 10 de Julio de 1950, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1.764, al folio 487, del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación de fecha 12 de Marzo de 1951, fuera inscripta bajo el Nº 509, al folio 236, del libro respectivo Nº 20, han decidido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día 2 de Julio de 1951, aumentar el Capital Social en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, o sea ampliar el existente a la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto han integrado la diferencia con los saldos acreedores de sus cuentas particulares, según balance practicado el día 30 de Junio de 1951, el que se agrega. — Segundo: Dicho aumento de Capital de Cien mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios en la siguiente forma; el señor Elías Ordnung 185 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Aurelio Gropper 255 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea Veinte y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Isidro Gropper 280 cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; y el señor Marcelo Gropper 280 cuotas, o sea Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; por lo tanto el nuevo Capital Social de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, queda definitivamente constituído en la siguiente forma: Elías Ordnung 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Aurelio Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional: Isidro Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Marcelo Gropper 325 cuotas o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman los socios el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Agosto de 1951. — Todo lo raspado y enmendado de este testimonio Vale. — Elías Ordnung. — Aurelio Gropper. — Isidro Gropper. — Marcelo Gropper. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 130.— e.13|9-Nº 630-v.19|9|51

M. M. PADILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 13 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores: Dr. Miguel Manuel Padilla, domiciliado en la calle Tucumán 695 y Walter Haas, domiciliado en la calle Gral. Artigas 4583, ambos de la Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "M. M. PADILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cien mil pesos moneda nacional, que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio de 1946, bajo el Nº 714, al folio 349 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que han resuelto con efecto al 1º de Julio de mil novecientos cincuentiuno ampliar el capital social, de cien mil pesos m|n., a cuatrocientos mil pesos m|n. El capital que se amplía de trescientos mil pesos moneda nacional, está representado por tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la forma que se establece en el balance adjunto y en la siguiente proporción: por el Dr. Miguel Manuel Padilla dos mil trescientas veinticinco cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos treintidós mil quinientos pesos moneda nacional y por el Sr. Walter Haas seiscientas setenticinco cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a sesentisiete mil quinientos pesos moneda nacional. C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social, con excepción de las que se modifican a continuación conservando la numeración del contrato original, las que en el futuro deberán entenderse en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Dr. Miguel Manuel Padilla tres mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional y por el Sr. Walter Haas setecientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. Quinta: Se amplía en la siguiente forma: El señor Walter Haas, con la conformidad de su socio, podrá otorgar mandato, para que en caso de ausencia y|o impedimento temporario, pueda reemplazarlo en el uso de su firma. Sexta: Se modifica únicamente en el sentido de que las utilidades se dividirán por partes iguales. — Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos m|n. número un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos setentiuno —J—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Miguel Manuel Padilla, Walter Haas. — Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 135.— e.13|9.-Nº 619.-v.19|9|51.

MACO ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "MACO ALGODON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de $ 10.000 a la suma de $ 100.000 m|n. quedando el nuevo aumento de $ 90.000 m|n. integrado en la siguiente proporción: El Señor Angel Eduardo Miranda Gallino, 45 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 45.000 m|n. y el señor Máximo Wolf, 45 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 45.000 m|n. y en tal virtud queda modificada la cláusula sexta de su contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente integrado el capital social en este acto, por ambos socios en partes iguales. Dicho aporte los socios lo efectúan con los saldos acreedores de sus cuentas particulares en la sociedad — Enmendado "con" Vale. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.13|9 Nº 580-v.19|9|51

MERCEDES BENZ ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.358. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los señores don Jorge Antonio, casado en primeras nupcias con doña Esmeralda Concepción Rubin, comerciante, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos diecisiete, con domicilio legal en la calle de Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso quinto y don Atilio Gómez, casado en primeras nupcias con doña Julia Velasco, cédula de identidad número setecientos veinticinco mil novecientos noventa y uno expedida por la Policía Federal, argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos diez, hijo de don Manuel Gómez y doña Teresa Fraga, con domicilio en Juan Agustín García mil setecientos noventa y ocho. — Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial que se regirá por la ley once mil cuatrocientos sesenta y cinco y las disposiciones siguientes: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "MERCEDES BENZ ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de veinte años a contar desde hoy, y con domicilio en esta ciudad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido los cinco primeros años de su plazo, debiendo coincidir el retiro con la fecha del cierre del ejercicio anual. — Para esta separación el socio deberá comunicar su decisión por escrito con seis meses de anticipación. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse en esta República Argentina a la importación y distribución de productos de la Daimler Benz Aktiengesellschaft, de Alemania, al montaje de vehículos con piezas suministradas por dicha entidad y a la fabricación de vehículos y sus accesorios en base a licencias concedidas por la indicada sociedad alemana. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta república y al extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, inclusο, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir derechos reales operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones, recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas; reconvenir; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social asciende a Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en nueve mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Antonio seis mil cuotas y don Atilio Gómez tres mil cuotas. En este acto se aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Cuarto: Las cuotas no pueden cederse a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los socios; éstos tienen preferencia para su adquisición, así como también tienen preferencia para suscribir nuevas cuotas en proporción a sus actuales, en caso de aumento de capital. — Quinto: La administración de la sociedad queda a cargo del socio don Jorge Antonio en carácter de Director Gerente, quien representará a la entidad social con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. — En cualquier momento podrá designarse un Consejo de Administración formado por tres Directores Gerentes. — Sexto: El año social termina el treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — La distribución fijada en el inciso c) podrá ser variada por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. — Séptimo: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Octavo: La consideración del inventario y balance general, será hecha por los socios reunidos en asamblea dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Cada socio podrá, por sí o por apoderado, revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán celebrar otras asambleas, en cualquier momento, para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de gerentes, aceptación de socios, transferencias de cuotas, disolución anticipada o prórroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma. La reunión se hará a pedido de cualquier socio o del gerente, en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los otros socios o sus representantes, dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituído. — A estos efectos los actuales socios constituyen domicilio en los indicados al principio. — La constitución de nuevo domicilio deberá hacerse siempre dentro de esta ciudad y por documento auténtico. — Décimo: En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente; las resoluciones se tomarán por unanimidad, haciéndose constar las mismas en un libro de actas, que firmarán los presentes. — Undécimo: Si al tratar un ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, la que deberá resolverse, salvo que él o los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante, continuando con el negocio social. — Duodécimo: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el Director Gerente, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. — El o los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio y la partición de los bienes se hará en proporción al capital integrado. — Décimo Tercero: En el caso de que falleciera alguno de los socios dejando herederos forzosos, éstos quedarán incorporados a la sociedad con las cuotas correspondientes a su causante; pero si el fallecido no tuviera herederos forzosos, la incorporación de sus herederos a la sociedad requiere la conformidad de los demás socios. — El haber del socio fallecido se determinará mediante un inventario y balance a la fecha del suceso, que según el caso se abonará en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza. — Los herederos que no se incorporen como socios deberán designar un apoderado único que los represente en las gestiones que deban realizar vinculadas con la sociedad, cuyo representante no tendrá voto. — Décimo Cuarto: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. — Los arbitradores, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes o arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes, don Eduardo M. Grané y don Ernesto A. Bertín vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Antonio. — A. Gómez. — Ed. M. Grané. — E. A. Bertín. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y ocho del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Mercedes Benz Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos nacionales de dos pesos numerados del un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veinte al un millón quinientos sesenta y un mil quinientos veintitrés, que sello y firmo en el

lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: casado-seis-nueve-unánime-Vale. — R. Saravi Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.13|9-Nº 635-v-19|9|51

N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don A. Capucille. y Nicolás Oscar Piccirillo, en su carácter de únicos componentes de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos veintinueve, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto. — Primero: Aumentar el capital social, compuesto hasta ahora de ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo las mil setecientas cuotas nuevas por partes iguales, habiendo integrado el señor don A. Capucille, trescientas sesenta cuotas o sean pesos treinta y seis mil moneda nacional y se compromete integrar las cuatrocientas noventa cuotas restantes o sean pesos cuarenta y nueve mil moneda nacional dentro de los ciento ochenta días de la fecha, y Nicolás Oscar Piccirillo, trescientas sesenta cuotas o sean pesos treinta y seis mil moneda nacional, y se compromete integrar las cuatrocientas noventa cuotas restantes o sean pesos cuarenta y nueve mil moneda nacional dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Segundo: El presente aumento de capital tiene carácter retroactivo al día primero de febrero del corriente año. — Tercero: Las nuevas cuotas integradas resultan de la contabilización de las utilidades ya acreditadas todo lo cual resulta de su respectivo balance que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte del presente. por lo tanto queda modificada la cláusula tercera del contrato original en cuanto al capital social, que será en lo sucesivo de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional. Quedan en un todo subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en este acto. — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha al principio enunciado. "catorce" " Julio" sobrerraspado Vale. — Firmado: Don A. Capucille, y Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. S|b. "Septiembre" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125. — e.13|9-Nº 672-v.19|9|51

QUIMULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Sobek, soltero, checoeslovaco, de veintinueve años de edad, domiciliado en la casa de la calle Paraguay número dos mil setecientos setenta y nueve de esta Capital, y Ernesto Marcelo Fernández Vettier, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la casa de la calle Lavalle número trescientos veintiséis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, socios de la firma QUIMULSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres al folio sesenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos Segundo, Quinto y Sexto del contrato social de Quimulso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reemplazándolos por los siguientes: Segundo. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en mercaderías, instalaciones, maquinarias, fórmulas, procedimientos químicos y créditos activos, cuyo detalle consta en el inventario que por separado firman, y suscriben e integran totalmente las mismas en la proporción de doscientos cincuenta cuotas por el señor Jorge Sobek y doscientos cincuenta cuotas el señor Ernesto Marcelo Fernández Vettier. Quinto. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios Jorge Sobek y Ernesto Marcelo Fernández Vettier, quienes quedan designados Gerentes y se deberán recíproca cooperación en sus tareas. Los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad y conocimientos técnicos, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y demás instituciones particulares; girar en descubierto, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Podrá conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se adeudare; representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Podrá celebrar todos los demás actos de enajenación de los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas las operaciones sean directa o indirectamente en interés o beneficio de la Sociedad. — Sexto. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales con anteposición de la razón social la documentación que firmen en nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer a ésta en fianzas por terceros ni en transacciones alguna ajena a los intereses sociales. A los fines que se expresa a continuación y como única excepción a lo establecido en la primera parte de esta cláusula se conviene que cualquiera de los dos socios indistintamente podrá individualmente hacer uso del rubro social firmando con anteposición de la razón social para los trámites administrativos, notificaciones, etc., ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entre otras los Ministerios de Industriá y Comercio, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión. de Agricultura de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Intendencia Municipal de Morón, Tribunales del Trabajo de la Capital Federal o de la Provincia de Buenos Aires, etc. Resuelven los presentes encomendar al Socio Don Ernesto Marcelo Fernández Vettier la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo el presente de suficiente autorización. Bajo las tres cláusulas que anteceden los contratantes modifican a partir de la fecha el contrato social de Quimulso, Sociedad de Responsabilidad Limitada y formalizan el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.13|9-Nº 670-v.19|9|51

RINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Mario Righi, domiciliado en calle Asunción número tres mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital Federal, yugoeslavo; y Doña Anka Rukavina, domiciliada en la calle Yerbal número mil ochocientos ochenta y cinco, Capital Federal, yugoeslava, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado: Artículo primero: Bajo la denominación de "RINA, S. R. L.", dan por formalizada y constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto: a) la fabricación y compraventa de automotores, máquinas agrícolas, repuestos, máquinas de lavar ropa, y finalmente, de tejidos de punto, por cuenta propia, o ajena, o en participación con terceros; b) ejercer representaciones, mandatos y comisiones en general. — Artículo segundo: Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica, y especialmente podrá: a) comprar, vender, permutar, exportar e importar, todo género de productos y mercaderías; b) adquirir el dominio de bienes inmuebles, semovientes, automotores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito; c) transferir el dominio de bienes inmuebles, por venta, permuta, dación en pago, o por otro título oneroso; d) constituir hipotecas u otros derechos reales sobre sus bienes raíces a favor de particulares o de establecimentos bancarios oficiales, mixtos o privados; e) dar y tomar inmuebles en locación, aún por más de seis años; f) adquirir, vender, permutar y ceder, en general, créditos, derechos, títulos, acciones, y toda clase de bienes muebles; aceptar, constituir y transferir prendas comerciales, industriales, civiles y agrarias; g) adquirír acciones de sociedades anónimas; integrar sociedades, adquirir su activo y pasivo; fusionarse con otras sociedades; constituir nuevas sociedades y disolverlas; h) prestar dinero, o tomarlo prestado, a interés, en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado, de la República o del extranjero, de sus agencias o sucursales, o de otras sociedades o personas del derecho privado; i) adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención, y transferirlas; j) para todas las operaciones especificadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, podrá otorgar cuantos actos jurídicos sean menester, pactando los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que requieran; asimismo podrá celebrar, con las cláusulas que convenga, toda clase de contratos, y renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y, a tal efecto, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que su naturaleza imponga; k) otorgar poderes generales y especiales con la amplitud necesaria, y revocarlos, suscribiendo, a tal fin, los instrumentos públicos o privados pertinentes; l) realizar toda clase de operaciones que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; abrir cuentas corrientes en los bancos y constituir depósitos de dinero o valores en ellos; extraer, total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; m) rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; n) comparecer en juicio, por si o por apoderado; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; producir pruebas de todo género e informaciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores, y transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; o) gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provincias, Municipalidades, o del extranjero, y de sus dependencias, sean autárquicas o no, los asuntos que intereses a la sociedad; y particularmente ante Ministerios, Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado, de la República o del extranjero, de sus agencias o sucursales; Dirección General Impositiva, etc.; p) presentar cotizaciones en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, con facultad para intervenir en todo el procedimiento a que las mismas den lugar y suscribir los documentos pertinentes, ya sea ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades y del extranjero; q) y, en general, realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al buen desempeño y marcha de la sociedad; r) las predichas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad se fija en cinco años, que se contarán desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y se ratifican todos los actos que se hayan efectuado. — Este plazo podrá prorrogarse por otros cinco años, en cuyo caso deberá ajustarse un nuevo contrato. — Artículo quinto: El capital de la sociedad se establece en la suma de Cien mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El mismo se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Don Mario Righi, noventa y cinco cuotas; Doña Anka Rukavina, cinco cuotas. — Los socios integran la totalidad de sus cuotas del modo que se enuncia a continuación: Don Mario Righi, con bienes consistentes en cuatro tractores "Empire", números ciento catorce mil ochocientos veinticuatro, ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres y ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco, avaluados en Once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, y un automóvil marca "Ford", número de motor G. cinco millones trescientos cinco mil sesenta y nueve, Modelo mil novecientos cuarenta, avaluado en Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a las noventa y cinco cuotas; Doña Anka Rukavina, con bienes consistentes en diez ruedas de automotor nuevas, con cubierta, cámara de aire y yanta, medida quinientos cincuenta por diez y seis, avaluadas en Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, equivalentes a las cinco cuotas. — Artículo sexto: La sociedad estará dirigida, administrada y representada, por el socio Don Mario Righi a título de Gerente, para cuyo cargo se le designa en este acto, con facultad para usar de la firma social en todos los actos que requiera la marcha de las operaciones y especialmente los individualizados en el artículo segundo del presente contrato. — Artículo séptimo: Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Artículo octavo: Cada año, entre el primero de Enero y el quince de Febrero, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, y arqueos de caja, que se considere necesario a pedido de cada socio. — El balance general comprenderá, lo mismo que el inventario, el ejercicio comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año anterior. — Artículo noveno: de las utilidades lí-

quidas resultantes del balance —cuya aprobación por los socios constará en un libro especial de Actas— se deducirá el porcentaje destinado: a) al fondo de reserva legal (cinco por ciento), hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; b) a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que los socios prudencialmente estimen convenientes. — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, también, entre los socios, en proporción a sus cuotas respectivas. — Artículo décimo: El socio gerente no gozará sueldo alguno. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con débito a su cuenta corriente particular: a) Don Mario Righi, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal; b) Doña Anka Rukavina, hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo décimo primero: En caso de disolución los socios designarán de común acuerdo, el o los liquidadores. — Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de las cuotas integradas. — Artículo Décimo segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación legal, de uno de los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad con intervención de los herederos del socio premuerto, incapacitado o separado legalmente. — Artículo décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quiénes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Artículo décimo cuarto: Para todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio que sean de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden formalizan el presente contrato, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: mercaderías, parcialmente,, fecha, se, Modelo, mil, Vale. — Mario Righi. — Anka Rukavina. — Que de común acuerdo vienen a reformar el nombre de la sociedad constituída por contrato de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, el cual corre agregado en los presentes autos, en el sentido de que en lugar de "Rina, S. R. L.", la denominación de aquella es "RINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Mario Righi. — Anka Rukavina. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 465. — e.13|9-Nº 590-v.19|9|51

TALLERES GUANACACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Humberto Luis Ghersa, italiano, ingeniero, domiciliado en Suipacha 1157, Furio Pedro Ghersa, argentino, ingeniero, domiciliado en Marconi 1157, Olivos (Prov. de Buenos Aires), Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata, argentina, rentista, domiciliada en Paraná 1231, piso 2º, Francisco Grande, argentino, comerciante, domiciliado en Bauness 2277, piso 3º y Emilio de Mingo, argentino comerciante, domiciliado en Paseo Colón 545, piso 3º, todos casados y mayores de edad, se convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación comercial de "TALLERES GUANACACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Guanacache 3644 de esta Capital, sin perjuicio de los cambios ulteriores de éste, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de muebles, carpinterías de madera para obras y para instalaciones su compra-venta, importación y exportación, así como la importación y exportación de maderas en general, pudiendo la entidad realizar todas las operaciones relacionadas con dichas actividades. — Tercera: La sociedad se constituye desde el 1º de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, hasta el 31 de Diciembre de 1960. Cualquiera de los socios podrá, empero, retirarse de la sociedad el día 31 de Diciembre de 1954 o el 31 de Diciembre de 1957, siempre que preavise su determinación a la sociedad con una anticipación de seis meses a dichas fechas, quedando expresamente aclarado que esa facultad sólo podrá ser ejercitada en las oportunidades establecidas. En tal caso, el o los socios-salientes recibirán de sus consocios, si éstos a su vez no optaren por la liquidación de la entidad, el importe que les corresponda por capital, utilidades, reservas, etc., de acuerdo a un balance que se practicará a base de los valores actualizados del capital fijo y de todas las existencias de la sociedad, en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en siete cuotas timestrales con intereses bancarios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una suscripta por los socios en la siguiente forma: Humberto Luis Ghersa, trescientas treinta cuotas equivalentes a ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Furio Pedro Ghersa, sesenta y ocho cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Eliana Flavia Ghersa de Roccattagliata, sesenta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Grande, doscientas veintiuna cuotas, equivalentes a ciento diez mil quinientos pesos moneda nacional y Emilio de Mingo doscientas veintiuna cuotas, equivalentes a ciento diez mil quinientos pesos de igual moneda El capital social ha sido íntegramente aportado por los socios en dinero efectivo, máquinas, instalaciones, materias primas, muebles, útiles y demás efectos detallados en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como integrando el presente contrato, responsabilizándose personalmente los suscriptos de los valores asignados en el mismo a los bienes aportados. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios señores Humberto Luis Ghersa y Furio Pedro Ghersa, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los socios señores Francisco Grande y Emilio de Mingo. Los Gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos, gestiones y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, acciones y derechos; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deudas. Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial o particular, creado o a crearse y|o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta custodia o caución, extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto; librar endosar, aceptar, ceder, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos los actos o contratos los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usadas en fianzas o garantías o avales de terceros, ni afectada a operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los ejercicios sociales serán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y los Balances Generales de los negocios sociales serán anuales, al finalizar el año económico, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, cuando alguno de los socios lo solicitare. La aprobación de los Balances Generales constará en el Libro de Actas rubricado, indicando los folios del Inventario donde se encuentre transcripto. El socio disconforme puede pedir que el Balance sea certificado por un Contador Público Nacional. En el Balance General, las materias primas, mercaderías y las en proceso de elaboración será tomada a su valor de costo, eliminándose como valores activos las cuentas de los deudores morosos o en concurso y amortizando las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles y maquinarias en la forma que en cada oportunidad determinen los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: treinta y dos por ciento para el Sr. Humberto Luis Ghersa; cuatro y medio por ciento para el Sr. Furio Pedro Ghersa, cuatro por ciento para Da. Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata y veintinueve y tres cuarto por ciento para cada uno de los señores Francisco Grande y Emilio de Mingo. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios señores Humberto Luis Ghersa, Furio Pedro Ghersa y Eliana Flavia Ghersa de Roccatagliata atenderán los negocios sociales en la forma que al efecto se establezca, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad o negocio, excluído el ramo de muebles, maderas y carpintería para obras o instalaciones. Los socios señores Francisco Grande y Emilio de Mingo deberán dedicar todo su tiempo, actividades y conocimientos a la sociedad que por este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse por sí o en sociedad con terceros a actividades similares o distintas de las que forman el objeto de esta sociedad. Los señores Humberto Luis Ghersa, Francisco Grande y Emilio de Mingo percibirán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Octava: Las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme a las normas del Art. 412 del Cód. de Comercio y se asentarán y suscribirán en el Libro de Actas rubricado de la entidad. — Novena: Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiera conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los socios Gerentes, o por un tercero designado al efecto, debiendo el o los liquidadores obrar en la forma prevista por los Arts. 434 y siguientes del Cód. de Comercio; b) Por hacerse cargo uno o más socios del activo y pasivos sociales. En este caso, el importe que por todo concepto corresponda a los salientes, de acuerdo al Balance con los valores actualizados que al efecto se practicará, deberá ser abonado en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en siete cuotas bimestrales, con interés bancario; c) Si fueren varios socios quienes desearan hacerce cargo del activo y pasivo sociales, por el retiro de los demás, practicado el balance actualizado antes referido, se decidirá entre ellos por licitación, abonándose la suma correspondiente a los salientes en la forma antes expresada. — Décima: El fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad, la que continuará su giro actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto, quedando a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes o capaces la administración, gerencia y uso de la firma social, hasta finalizar el ejercicio económico durante el cual se hubiere producido el fallecimiento o incapacidad. En esa oportunidad, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o capaces (salvo el derecho de éstos a solicitar la disolución de la entidad), por el precio que resulte del balance actualizado que al efecto se practicará. Las cuotas serán adquiridas por los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de sus respectivos capitales y pagadas en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés del ocho por ciento anual. — Undécima: Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cualquiera de los socios podrá solicitar lo disolución de la sociedad si se constatare una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, debiendo en tal caso preavisar esa decisión dentro de los quince días de efectuado el balance en que se constatare esa pérdida, pudiendo los restantes, dentro de igual término, hacerse cargo de sus cuotas de capital por el importe que resulte conforme a ese balance. El precio de las cuotas será, en tal caso, satisfecho en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de suscribirse el contrato respectivo y el saldo en siete cuotas bimestrales, con interés bancario. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o a su expiración o liquidación o con motivo de la realización del balance actualizado previsto en este contrato, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, siendo inapelable el fallo que emitan. En caso de desacuerdo entre los árbitros, dirimirá la controversia el Presidente de la Bolsa de Comercio. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 Nº 499.247, 499.248, 499.249, 499.250 y 499.251 y la copia en los sellados de igual valor Nº 499.252, 499.253, 499.254, 499.255 y 499.256, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Septiembre de 1951. — H. L. Ghersa. — F. Grande. — E. de Mingo. — E. Flavia G. Roccatagliata — Furio P. Ghersa. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.13|9-Nº 582-v.19|9|51

ARFABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato: Entre los señores Joaquín Arguelles, español, casado, por sí y por don Avelino Arguelles, español, casado, a mérito de poder general amplio de administración y también para constituir y disolver sociedades otorgado el día veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno por escritura número trescientos cinco ante el señor Escribano Juan José Bayá Elía de la localidad de Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, inscripto en el Registro de Mandatos con fecha treinta de Agosto del corriente año bajo el número seis mil sesenta y seis folio veintiséis mil setecientos noventa y cinco del Registro número cincuenta y cinco, don José Fadul, argentino naturalizado, casado y don Carlos Santiago Beica argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en José Leon Suarez Nº 2372 de ésta Capital, convienen celebrar este contrato de sociedad de acuerdo a lo siguiente: Primero: A partir del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "ARFABE-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirmando y ratificando todos los actos, contratos y negocios realizados hasta la fecha. — Segundo: El domicilio social serán en esta Capital, actualmente en la calle José Leon Suarez Nº 2362 ó donde posteriormente lo establezcan, pudiendo establecer, agencias o filiales en cualquier punto de la República ó fuera de ella. — Tercero: El termino de duración será de diez años a partir de la fecha de constitución social; pudiendo los socios

prorrogarla de común acuerdo. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo industrial de la carpintería mecanica, fabricación y venta de anchos de flejes y a su reacondicionamiento, a la importación y exportación de mercaderías y materia prima, ejerciendo además el comercio de toda clase de operaciones industriales y comerciales, que podrán ser llevadas a cabo sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|ó de terceros ó en sociedad con personas de existencia visible y|ó ideal, tanto en el país como en el extranjero. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos M.N. que es suscripto por los socios en partes iguales, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una, del cual es soportado en este acto en efectivo por los socios el cincuenta por ciento. El resto los socios se obligan a integrarlo a medida que las necesidades del giro social lo requiera. — Sexto: La Administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores Joaquín Arguelles en su calidad de Gerente General, el señor Carlos Santiago Beica como gerente administrativo y el señor José Fedul como Director Asesor. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos socios de los tres nombrados en este artículo, pudiendo usar con amplitud la firma social para todos los actos de la sociedad, quedando facultados para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales ó extranjeras inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial argentino y Provincia de Buenos Aires, ó cosa de comercio ó industria, contratar seguros, registrar marcas y patentes, conferir poderes generales o especiales, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo ó judicial, transigir, renunciar, recusar, tachar, comprometer en arbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlo, fijarles su remuneración, tomar las medidas que requieren los intereses sociales, actuar ó gestionar ante los poderes públicos, o autoridades públicas, nacionales, provinciales ó municipales, inclusive Ministerios de Hacienda, Finanzas, de Economía. Trabajo y Previsión. Dirección General Impositiva. Administración General de Aduanas, Instituto Argentino Promoción del Intercambio, jueces o tribunales, de cualquier fuero o jurisdicción, en especial los del fuero laboral y de primera Instancia comercial, ante la Cámara de Alquileres de cualquier jurisdicción, comprar, vender, gravar bienes, inmuebles ó muebles ó de cualquier naturaleza y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes concedan, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades, es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad con toda amplitud de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado a otro socio o tercero que lo sustituya en los límites y facultades de este contrato, no pudiendo ceder a terceros las cuotas que les pertenezcan sin el consentimiento unánime de los demas socios, dando preferencia para adquirir tales cuotas a los socios restantes sin exceder en este caso el precio de venta al asignado en el último balance. — Octavo: Al 30 de Junio de cada año se practicará un balance é inventario general, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital y el remanente previa las reservas y amortizaciones a convenir entre los socios se distribuirá entre ellos en la proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Noveno: Si las perdidas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación social, salvo que los socios que deseen quieran adquirir las cuotas de los demás o prorrateo de sus respectivos capitales, por un precio no inferior al valor de dichas cuotas según el último balance aprobado y dentro de los treinta días de formulado el pedido de disolución. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos ó el curador del incapaz continuar en la Sociedad, unificando la representación. En caso de que no desearan seguir en la Sociedad, esta deberá abonar a aquellos el monto del capital mas los beneficios que resulte del último balance en dos cuotas semestrales como mínimo. En caso de disolución social se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre las partes y en caso de liquidación y partición se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Undécimo: Las remuneraciones que se fijen los socios por su actividad desplegado como los gastos de movilidad y representación se determinará en el libro de actas, lo mismo que la designación de gerentes en lo sucesivo. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes divergentes, quienes dictarán laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable, salvo que no estuvieren de acuerdo en cuyo caso designarán un tercero a propuesta del Sr. Presidente de la Unión Industrial o cualquier Institución análoga, y el laudo que se dicte será inapelable. La sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando absolutamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Las resoluciones de interés social se asentarán en el libro de actas, las cuales serán tomadas por mayoría de votos, computandose cada cuota con un voto. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligandose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho, que firman en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Arguelles. — Jose Fadul. — Carlos Beica. —

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350. — e.13|9-Nº 592-v.19|9|51

A. CORVARO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio A. Corvaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135; Pedro Espósito, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3372; José Pirovano, italiano, casado, domiciliado Pedernera Nº 3551; Oscar Leonardo Corvaro, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135 y Juan Carlos Vannoni, argentino, casado, domiciliado en Beazley Nº 3927, todos de esta Capital únicos componentes de la razón social "A. CORVARO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha 27 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de Julio de 1949, bajo el número 1243, al folio 470, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Don Antonio A. Corvaro, cede y transfiere diez (10) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar Leonardo Corvaro y Juan Carlos Vannoni. Dichas cuotas son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad mencionada. La cesión que comprende la referida participación, así como todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier otro crédito que a dichas cuotas pueda corresponder, se realiza con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951 y por el precio de cuarenta mil (40.000) pesos moneda nacional, en conjunto, que el cedente ha recibido antes de ahora de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde abonar, por lo cual les otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, el señor Antonio A. Corvaro, se desiste y separa de los derechos que a lo cedido tenía, desde la fecha indicada, y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación para que los hagan valer cuando y como corresponda. — Segundo: Modificar el artículo "segundo" del contrato social, cuyo texto quedará reformado y substituído en su integridad, en la siguiente forma: — "Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación, compraventa importación y exportación de maquinarias en general, para los más distintos usos, especialmente las utilizadas en construcción, agricultura y ladrilleras, accesorios y repuestos para las mismas, realizando además toda clase de trabajos y operaciones dentro de la industria mecánica en general, y cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diferentes formas como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora accionista o cuotista". De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 29 de Agosto de 1951. — Fdo.: Antonio Corvaro. — Pedro Espósito. — José Pirovano. — Oscar L. Corvaro. — Juan C. Vannoni.

— Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150. — e.13|9-Nº 674-v.19|9|51

VINCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adolfo Muñoz, que firma "A. Muñoz", argentino, casado, domiciliado en la calle Asunción 3602; Don Angel Antonio Pepa, que firma lo mismo, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera 2224; Doña Encarnación Esther Pérez de Mariño, que firma "Encarnación E. Pérez de Mariño", argentina, casada, domiciliada en la calle Blanco Encalada 4598, todos de la Capital Federal y Don Horacio José Miguelez, que firma "H. Miguelez", argentino, casado, domiciliado en la calle Lorenzini 1194, Palomar, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación "VINCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación, comercialización e importación y exportación de productos forestales y la fabricación y comercialización, importación y exportación de productos generales. Tercera: Su domicilio legal y administración será en esta Capital Federal, actualmente calle Asunción 3602, estando el establecimiento comercial ubicado en la calle Medina, Alberdi y Playa del Ferrocarril, Estación Caseros (F.C.N.G.S.M.), pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole a: Angel Antonio Pepa setenta cuotas, equivalentes a setenta mil pesos: Adolfo Muñoz cuarenta cuotas, equivalentes a cuarenta mil pesos; Encarnación Esther Pérez de Mariño sesenta y cinco cuotas, equivalentes a sesenta y cinco mil pesos y Horacio José Miguelez veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos, según balance adjunto que firman todos los socios de conformidad. Quinta: El señor Adolfo Muñoz hace cesión total, completa e irrevocable a favor de la sociedad de todos sus derechos de los terrenos arrendados a el Ferrocarril Nacional General San Martín por contratos de arrendamiento celebrados con fecha 19 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno por 1.066 m.2 y 967.73 m.2, y con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta por 1.050 m2. en los cuales se encuentra ubicado el establecimiento comercial de la sociedad. Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogado su plazo por períodos sucesivos de cinco años, según lo disponga la mayoría de los socios al vencimiento de cada período. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sino después de transcurridos dos años desde su constitución, bastando una vez transcurrido dicho plazo que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro. Los socios que continuaren podrán de preferencia adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad a un balance e inventario que se practicará al día de la comunicación de su retiro. La parte que le corresponda al socio saliente, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al cumplirse los tres meses de la comunicación de su retiro y el resto en amortizaciones trimestrales del diez por ciento sin interés. Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que actuarán en carácter de gerentes en forma individual, indistinta y|o alternativamente con excepción del libramiento de cheques, firmas de documentos de crédito, documentos comerciales y endoso de cheques, en los que deberán intervenir indistintamente dos socios en forma conjunta. No podrán comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines ni en fianzas, garantías para terceros y prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Octava: Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas legales, reglamentarias e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran se destinará un cinco por ciento hasta el 10 o|o del capital social para Reserva Legal; un diez por ciento para formar un fondo de amortización de edificios, hasta cubrir el monto de lo invertido en tales bienes en razón de que los mismos están construídos en terrenos arrendados con concesión precaria, según consta en la cláusula quinta, las amortizaciones y gratificaciones que se consideren convenientes y estén autorizadas por la ley y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento al señor Adolfo Muñoz; veinticinco por ciento al señor Angel Antonio Pepa; veinticinco por ciento a la señora Encarnación Esther Pérez de Mariño y veinte por ciento al señor Horacio José Miguelez. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Los balances anuales o especiales que se practiquen se considerarán aceptados sin más trámite si treinta días después de enviadas las copias a cada socio bajo cubierta certificada éstos no formularan su disconformidad. Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. Novena: Los socios deberán reunirse en asambleas una vez por mes por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales cuando lo crea necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Décima: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta particular de cada uno el importe que se establezca. Décimoprimera: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar la representación y podrán optar por continuar como socios o retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula sexta. Décimosegunda: Para el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios, salvo que la mayoría decida otra cosa. Décimotercera: Todos los socios podrán realizar por cuenta propia actividades, operaciones comerciales afines, sin comprometer con ello ni obligar a la firma social. Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como también de la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de desavenencia. El fallo que se substanciará sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada los firmantes la presente sociedad, cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto del año un mil novecientos cincuenta y uno. — A. Muñoz. — Angel Antonio Pepa. — Encarnación E. Pérez de Mariño. — H. Miguelez. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 350.— e.17|9-Nº 881-v-21|9|51

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

MORON

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que, según escritura pasada el día 12 de Julio de 1951 ante el escribano Alberto J. Garrido, el socio León Lamisovski, vendió, cedió y transfirió a don Isaac Shaferstein las tres cuotas de mil pesos cada una que tenía acreditadas en "MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MORON" quedando totalmente desvinculado el cedente de la referida sociedad, la que en lo sucesivo estará entonces integrada por los socios Miguel Lamisovsky con ochenta cuotas; Ambrosio Landoni con diez y siete cuotas e Isaac Shaferstein con tres cuotas, quedando subsistente en lo demás el resto de las disposiciones societarias. — Buenos Aires, Septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.14|9Nº 784-v.20|9|51

SWING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 secretaría del autorizante, Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Daniel Alejandro Blanco, Alberto Enrique Torraca, y Roberto Wáshington Dodera todos ellos socios y únicos componentes de "SWING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 30 de Noviembre de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Diciembre del mismo año, bajo el Nº 2909, al Folio 159 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resolvieron: — Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil Moneda Nacional, modificando en consecuencia la cláusula tercera en los siguientes términos: — "Tercero: El capital se fija en pesos ciento cincuenta y cinco mil moneda nacional, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Daniel Alejandro Blanco, seiscientas cincuenta cuotas o sea $ 65.000 m/n.; Alberto Enrique Torraca, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea pesos 45.000 m/n., y Roberto Wáshington Dodera, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea pesos 45.000 m/n.". — Segundo: Los socios integran los setenta y cinco mil pesos suma en que se aumenta el capital, aportando las instalaciones que figuran en el balance que firmado por todos los socios se acompañará al Tribunal de Comercio. — Tercero: Constituir el domicilio legal de la Sociedad en la calle Sarmiento 814 de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente el que deberá ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — D. A. Blanco. — A. E. Torraca. — R. W. Dodera.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.17|9-Nº 914-v.21|9|51

AMERIPLASTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el Sr. Agustín Rocca; Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el Sr. Ernesto Vergara del Carril; y San Faustin Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires), con domicilio en Santa Fé 782, 6º piso, representada por el señor Alfonso Neri, en su carácter de únicos socios de AMERIPLASTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital pesos moneda nacional 500.000), cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1949, bajo el Nº 910 al Folio 6 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación el 27 de junio de 1951 bajo el Nº 1074, al Folio 358, del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Contrato Social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad será administrada por un Comité de Gerencia, formado por tres a cinco miembros. — La designación y remoción de los miembros del Comité de Gerencia corresponderá a la Asamblea de Socios, que se pronunciará por la decisión de la mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. — La Asamblea de Socios podrá fijarle una remuneración fija y|o proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El Comité de Gerencia tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución oficial o privada. — Sexta: El Comité de Gerencia deberá actuar con la firma de dos de sus miembros o de los apoderados que hubiere constituído. — Séptima: Desígnanse miembros del Comité de Gerencia a los señores Héctor Scarlatti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1673, Nino Herlitzka, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Montevideo 1972 y Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso". — En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Vergara Del Carril. — Alfonso Neri. — Agustín Rocca. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 125.— e.17|9-Nº 869-v.21|9|51

CASA SPINETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis María Spinetto, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur tres mil noventa y Juan Carlos Laplume, de veinticinco años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento nueve, comerciantes y hábiles, convienen celebrar un contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CASA SPINETTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Gaona número mil ochocientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, constituyen los firmantes una sociedad para dedicarse a la continuación del negocio de venta de discos, aparatos de radio, artefactos para el hogar, artículos para regalos y afines que en el mismo domicilio explotaba el señor Luis María Spinetto, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Segunda: Se establece como plazo de este contrato el de diez años a partir del uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Los socios podrán retirarse después de los dos primeros años de vigencia de este contrato, en cuyo caso deberán preavisarse por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, ofreciéndoles opción para adquirir sus cuotas de capital. Si el consocio no quisiera o no pudiere adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas. La venta al consocio se realizará de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto y el precio resultará de la suma de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. El referido importe le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.—) dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una (m$n. 1.000.—) totalmente integrado en especie, de acuerdo al Inventario que debidamente conformado por las partes, forma parte integrante de este contrato, el que es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: El señor Luis María Spinetto, aporta la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000(o sea treinta cuotas de mil pesos cada una y el señor Juan Carlos Laplume aporta la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.—) o sea treinta cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda a los socios Gerentes. En uso de tales facultades los socios Gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales; representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, o Municipales, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión Social en todas sus Cajas; Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Dirección General Impositiva, Aduanas de cualquier clase. — Los socios Gerentes podrán firmar, endosar aceptar, o librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, contrato y cualquier documento que comprometa a la sociedad con motivo de su giro, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma en garantía o fianzas a favor de terceros. Los socios firmarán con su firma personal, precedida de la denominación "Casa Spinetto Sociedad de Responsabilidad Limitada". En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias y|o hipotecas y todo otro derecho real, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y recibos, dar o tomar dinero prestado, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución crediticia del país o del extranjero, existente o que se creare, oficial o particular, de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se convinieren. — La enumeración que antecede es merante enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todos los años al 31 (treinta y uno) de julio se practicará Balance e Inventario General de acuerdo a las normas contables vigentes, y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento que se destinará para Fondo de Reserva Legal y de las reservas y previsiones que se estimare oportuno formar, se destribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere en la misma forma. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en asamblea se asentarán en libro de Actas que de la sociedad llevará al efecto, debiendo computarse un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas decisiones para las que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad. — Séptima: Si durante el plazo de esta sociedad, sus prórrogas o ampliaciones, alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar los negocios sociales, o para percibir su parte de capital y utilidades que les correspondiere de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto, pago que se efectivizará en cuotas trimestrales, sin interés y en el plazo máximo de do, años, adquiriendo el consocio las cuotas de capital del socio premuerto. — Para el caso de disolución o liquidación anticipada o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y distribuir las utilidades de acuerdo al contrato. — Octava: Si durante el transcurso de este contrato y con motivo de la interpretación o aplicación del mismo sugieren desavenencias entre los socios, estas deberán ser resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en litigio y un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación. — Novena: Los socios podrán seguir atendiendo otras ocupaciones que no estén en competencia con los negocios sociales, sin perjuicio de dedicar a la sociedad todo su esfuerzo y conocimiento. — Décima: Los socios constituyen sus domicilios legales en los establecidos en la cláusula preliminar, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a la jurisdicción federal, para el caso de que les correspondiere. — Undécima: En conformidad de partes, comprometiéndose estrictamente a su más fiel cumplimiento, firman este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — L. Spinetto. — J. C. Laplume.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 270.— e.17|9-Nº 871-v.21|9|51

CONFITERIA BONBONNIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Ramon Antonio Rodríguez Viñas, casado; Emilio Alonso Alvarez, casado; Heriberto Alvarez Arias, soltero; todos ellos españoles, mayores de edad y domiciliados en la calle Boedo Nº 1049 y el señor Amadeo Rodríguez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Agustín de Vedia Nº 3066; se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFITERIA BONBONNIERE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Boedo Nº 1047/49, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como así también de establecer sucursales en la Capital Federal y en el interior de la República. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 30 años a contar del 1º de junio del corriente año. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos 3 años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de 3 meses a la fecha del balance. Los socios que continuaren podrán, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres; d) Utilidades no distribuídas; e) Llave y nombre del negocio, cuyo precio se fijará de común acuerdo entre los socios (de no mediar acuerdo entre los socios este valor será fijado por el balanceador señor Máximo Vallina). En este balance las existencias de mercaderías, materias primas, envases y productos elaborados o en curso de elaboración serán tomados por su precio de costo. Los socios que continúan deberán abonar el precio resultante mediante el pago del 50 % al contado y el resto en 5 cuotas bimestrales iguales. Las cantidades adeudadas devengarán un interés del 8 % anual. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. — Artículo 4º: El capital de la sociedad es de Doscientos mil pesos moneda legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ramón Antonio Rodríguez Viñas: 90 cuotas; Emilio Alonso Alvarez: 30 cuotas; Heriberto Alvarez Arias: 20 cuotas y Amadeo Rodríguez: 60 cuotas. Las cuotas han sido totalmente integradas mediante el aporte de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc. Los aportes de los socios figuran en el inventario practicado en el día de la fecha el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de confitería, panadería, bonbonería y servicio de lunch, así como representaciones, comisiones de tales artículos y demás actos lícitos vinculados a esos fines, Podrá realizar, asimismo, para mejor cumplimiento de sus fines: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, repre-

sentaciones y mandatos en general; b) constituir, aceptar, adquirir y/o transferir hipotecas, prendas, prenda agraria y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también, por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social.

— Artículo 6º: El socio Ramón Antonio Rodríguez Viñas queda designado Gerente con todas las facultades para dirigir el negocio, y determinar la política a seguir en materia de compra y venta de los elementos que constituyen el objeto social. Podrá actuar en nombre de la sociedad en cumplimiento de sus fines, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial pero no podrá comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social, en provecho particular ni en garantía de terceros. Los socios Emilio Alonso Alvarez, Heriberto Alvarez Arias y Amadeo Rodríguez, quedan facultados para representar, conjunta o separadamente, a la sociedad ante todos los fueros de los Tribunales del país y ante todas las oficinas o reparticiones públicas, sean éstas nacionales, municipales o provinciales. Por otra parte, todos los socios están autorizados especialmente e individualmente para emitir cheques contra los bancos con los cuales se mantiene cuenta corriente. — Artículo 7º: En caso de ausencia o incapacidad del socio Gerente todos los demás socios podrán reemplazarlo conjuntamente y actuando como socios gerentes con todas las atribuciones. La remoción de los socios gerentes, como asimismo la designación de otros nuevos, limitación o ampliación de las facultades que se le acuerda a los mismos será resuelta por la mayoría de los socios, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital posea. En caso de producirse empate en la votación, se estará a lo que resuelva el señor Máximo Vallina, cuya decisión será inapelable. — Artículo 8º: Los señores Emilio Alonso Alvarez, Heriberto Alvarez Arias y Amadeo Rodríguez, deben dedicarse personalmente a la atención de los negocios sociales. El señor Rodríguez Viñas no participa con actividad personal, estando exclusivamente a su cargo las funciones inherentes a la Gerencia (dirección del negocio, política de compras, política de ventas, etc.) No obstante ello, cuando el señor Rodríguez Viñas considere conveniente podrá colaborar con los restantes socios en las tareas asignadas a éstos. Asimismo se faculta a todos los socios para realizar, separadamente, actividades similares en otros negocios del mismo objeto que el que se menciona en el artículo 5º del presente contrato. El socio Rodríguez Viñas podrá ausentarse del país cuando lo crea oportuno. Los demás socios sólo podrán hacerlo cuando hubiere acuerdo mutuo. — Artículo 9º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la transferencia a un tercero es necesario el voto favorable del 70 % del capital social. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, si se aceptara la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no se accediese a su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán la parte que correspondiera al socio fallecido mediante el pago de la suma que surja por aplicación del artículo tercero del presente contrato. La suma que así se determine —siempre en base al último balance aprobado— se aumentará o disminuirá con las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento proporcionado al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso. Si sobreviniera incapacidad física o mental a alguno de los socios será de aplicación todo lo previsto en este artículo. — Artículo 10º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balance por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Ramón Antonio Rodríguez Viñas: 30 %; Emilio Alonso Alvarez 25 %; Heriberto Alvarez Arias: 25 % y Amadeo Rodríguez: 20 %. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas particulares, en cuyo caso lo serán también en la proporción recién aludida. — Artículo 11º: En cualquier momento que se constatare una pérdida de más del 40 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. El o los socios que manifestaren su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio o socios renunciantes, abonándoselas al contado y por el valor que resulta de aplicar el criterio indicado en el artículo 3º pero referido al último balance. — Artículo 12º: La liquidación será hecha en todos los casos por el señor Máximo Vallina quien deberá terminarla en un plazo no superior a los seis meses. — Artículo 13º: En caso de producirse divergencias por la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios será dirimida por el señor Máximo Vallina, quien actuará como árbitro. El fallo será inapelable, renunciando los socios a todo recurso ante los tribunales. — Artículo 14º: Si sobreviniera alguna incapacidad al señor Máximo Vallina, lo reemplazará —en todos los casos en que se lo menciona en el presente contrato— el señor Eliseo Acevedo con las mismas facultades. — Artículo 15º: El socio Ramón Antonio Rodríguez Viñas queda autorizado para adquirir cuotas al socio Amadeo Rodríguez y éste se obliga a vendérselas previo aviso formulado por aquel con una anterioridad de un mes. Para fijar el precio de cada cuota se tomará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres, Utilidades no distribuídas más una indemnización equivalente al 50 % de la suma de esos conceptos, todo ello en proporción al número de cuotas. —Artículo 16º: Lo dispuesto en este contrato surgirá efecto a partir del 1º de junio de 1951. — Artículo 17º: En cuanto no se oponga a disposiciones expresas de la ley 11.645 y al artículo noveno del presente contrato, la sociedad tomará resoluciones válidas con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital. — Ramón Antonio Rodríguez Viñas. — Emilio Alonso Alvarez. — Heriberto Alvarez Arias. — Amadeo Rodríguez.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.17|9 Nº 905 - v.21|9|51.

"CAFE MEYBOHM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Christian Desiderio Meybohm, que acostumbra firmar "D. Meybohm", alemán, casado y Lena Margarita Rist de Meybohm, que acostumbra firmar "M. Meybohm", alemana, casada, ambos mayores de edad, ambos domiciliados en la calle Acevedo número mil setecientos treinta y cinco, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "CAFE MEYBOHM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, con domicilio legal y real en la calle Acevedo número mil setecientos treinta y cinco y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de esta sociedad será el de torrefacción e importación de cafés, tés, cacaos y productos afines, pudiendo anexar otros ramos que los socios convengan pues la enumeración precedente no importa una limitación en cuanto a los artículos que podrá negociar la sociedad. Podrá asimismo exportar toda clase de mercaderías. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cienmil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Christian Desiderio Meybohm ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Lena Margarita Rist de Meybohm veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Este capital se halla totalmente integrado con el valor de bienes activos y pasivos según balance y avalúo que ambos socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin previa conformidad del socio Christian Desiderio Meybohm el que tendrá preferencia en adquirirlas por precio no superior al valor nominal integrado de un mil pesos cada una y de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, en cuyo caso quedará disuelta la sociedad pasando todo su activo y pasivo al señor Christian Desiderio Meybohm. — Sexto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente. El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los dos socios individual, indistinta y|o alternativamente. Queda prohibido a los socios el uso de la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o en actos ajenos a los fines de la sociedad. — Séptimo: Los gerentes están ampliamente facultados para ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, importar, exportar mercaderías, a contado o a plazos, librar, aceptar, endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio. Cobrar o pagar deudas activas o pasivas, acordar quitas, hacer novaciones, otorgar y exigir recibos, nombrar o despedir empleados y fijar sus sueldos. Operar en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de cualquier otro banco de esta República o del extranjero, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos de dinero, valores o títulos, extraer total o parcialmente esos depósitos, girando todo género de libranzas, descontar documentos y tomar dinero en préstamo, girar en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos. Dar cauciones, hipotecas, prendas y otras garantías, comprar y vender bienes muebles e inmuebles suscribiendo las respectivas escrituras públicas o privadas, intervenir en asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad tenga interés o parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, dar cauciones, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, representar a la sociedad ante los Poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales e municipales, Administración General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de Faltas, del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y cualquier otro creado o a crearse, haciéndose constar que esta enumeración es enunciativas y no limitativa de las atribuciones de los socios que ejercerán ampliamente todos los derechos y contraerán todas las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales. — Octavo: Los balances de la sociedad serán anuales del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo hacerse balance el treinta y uno de diciembre de 1951 por los meses del actual ejercicio. — Noveno: Las utilidades netas y realizadas de cada ejercicio se repartirán como sigue: cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrir la cantidad de diezmil pesos moneda nacional, y el resto entre los dos socios en proporción de las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y podrán ser retiradas en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Décimo: La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad de ambos socios. b) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Décimoprimero: Todos los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión del fuero Federal si lo hubiera, y constituyen sus domicilios legales en el real indicado al comienzo. — Décimosegundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo que sea, los socios gerentes serán los liquidadores repartiéndose en proporción a sus cuotas de capital el producido neto, después de liquidar el pasivo. — Décimotercero: Bajo las doce cláusulas que anteceden y por lo estatuído en el Código de Comercio y obligados a su fiel cumplimiento, firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto de milnovecientos cincuenta y uno. — D. Meybohm. — M. Meybohm. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.17|9-Nº 883-v.21|9|51

CALZADO VULCANIZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición, del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot secretaría, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Villar y Marcelo Fernando Eduardo Calut, únicos componentes de la sociedad en formación que girará bajo el rubro de "CALZADO VULCANIZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto designar al señor Augusto Francisco Salvador Menga, argentino, casado, mayor de edad, y hábil, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma con todas las facultades que se estipulan en la cláusula cuarta del contrato social. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes. — Luis Villar, M. F. E. Calut. A. F. S. Menga".

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.17|9-Nº 868-v.21|9|51

CASA CERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría a cargo del doctor M. Vidal Molina (h), se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad CASA CERESITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por don Enrique Germán Schoenberg y don Eugenio Angel Calcagno, con un capital de un millón quinientos mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de mil trescientas cuotas don Enrique Germán Schoenberg y doscientas cuotas don Eugenio Angel Calcagno, constituída por un plazo de duración de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, para dedicarse a la fabricación y venta de hidrófugos y demás materiales de construcción y aplicación de sus productos, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el númer

quinientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos diez y seis, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué prorrogada por diez años más a partir del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, todo según escritura pasada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, quedando subsistentes todas las demás cláusulas contractuales existentes a la fecha de dicha prórroga. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 75.— e.17|9-Nº 847-v.21|9|51

CAGLIARI, AIASSA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Testimonio: En Buenos Aires, al día 7 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Mateo Cagliari, Marcelino Aiassa, José Espiñeira, Odon Hildo Rodríguez y Pedro Mariscotti componentes de CAGLIARI, AIASSA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de agosto de mil novecientos cincuenta bajo el número mil trescientos ochenta y tres al folio seis del libro diez y nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por acta privada, registrada en el libro respectivo, aumentar el capital social en la suma de m$n. 70.000.00 (setenta mil pesos) a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. De acuerdo a ello la cláusula quinta del contrato social quedará redactada en la forma siguiente: — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos (m$n. 100.000,00) subdividido en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente según documento firmado por todos los socios y que se acompaña. Los socios Enrique Mateo Cagliari, Marcelino Aiassa, Odon Hildo Rodríguez, José Espiñeira y Pedro Mariscotti, han suscripto dicha suma en la proporción de m$n. 20.000 (veinte mil pesos) cada uno. Por mayoría de socios el capital social podrá ser modificado. Asimismo de común acuerdo se ha resuelto reemplazar la cláusula Séptima por la siguiente: — Séptima: Los socios Enrique Mateo Cagliari, José Espiñeira, Pedro Mariscotti y Marcelino Aiassa, tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos dos de ellos en forma conjunta. Esos cuatro socios tendrán el carácter de gerente. Los socios pueden de común acuerdo delegar en uno de ellos la dirección de la fábrica. — Firmado: Enrique Mateo Cagliari. — José Espiñeira. — Marcelino Aiassa, Pedro Mariscotti. — Odon Hildo Rodríguez. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100. — e.17|9-Nº 919-v.21|9|51

CONFITERIA DEL AGUILA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jesús Mel, con domicilio en Escobar Nº 2544, Capital; José Piñeiro, con domicilio en Adolfo Alsina Nº 1990, Florida; José Sampedro, con domicilio en Donado Nº 4478, Capital; Secundino Villamor, con domicilio en Mármol Nº 483, Capital; Marcelino Raposo, con domicilio en Ciudad de la Paz Nº 2750, Capital; Luis Pillado, con domicilio en Santa María de Oro Nº 3318, Olivos y Manuel Creo Abuin, con domicilio en Quintino Bocayuba Nº 837, Capital; todos ellos de estado civil casados y de nacionalidad Española y mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones emanadas de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "CONFITERIA DEL AGUILA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá domicilio en la Capital Federal, calle Callao Nº 1120, sin perjuicio de cambiarlo donde y cuando las circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer asimismo, sucursales, representaciones, etc., en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Veinte Años, con opción a diez años más, retrotrayéndose las operaciones comerciales al día primero de mayo del corriente año. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Confitería, Bar, Fábrica de Masas y sus anexos de servicios de lunch, sin limitación alguna en cuanto a su negociación fuera o dentro del país. Podrá también la sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo o actividad que los socios por mayoría acordaren emprender no teniendo tampoco en éste caso, limitación alguna para sus facultades de comerciar. Podrá asimismo, comprar o vender, permutar, alquilar, explotar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea total o parcialmente, como así también realizar todas las operaciones comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Adquirir privilegios legales o industriales, marcas y patentes, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía, efectuar todas clases de operaciones bancarias, de descuentos o préstamos, en instituciones particulares, oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o extranjeras, dentro o fuera del país, efectuar las presentaciones que fueran necesarias ante todas las reparticiones públicas nacionales y/o provinciales, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Falta, Tribunales administrativos, Aduanas de la Capital Federal y demás puntos de la República, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive sociedades de Responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de interés con cualquier sociedad o particulares y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de los intereses mutuos y de la sociedad, cooperando en la administración comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros derechos y privilegios de propiedad, inclusive el votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales o especiales y comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, estar en juicio ante los Tribunales o cualquier otro fuero o jurisdicción como actora o demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma en carácter, prorrogar y declinar jurisdicción, transigir, conceder quitas y esperas y en general realizar todo acto que fuera menester para mantener el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, extendiendo ésta capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas y que aquí se tienen por reproducidos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.506.000.— m/n. de c/l.) divididos en 2.506 (Dos Mil quinientas Seis) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, el que ha sido aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sea: Trescientas cincuenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que totalizan la cantidad de Trescientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional por cada socio. Dicho capital, ha sido integrado en Máquinas, Muebles y Utiles, Instalaciones, Material Rodante, Mercaderías, etc., según balance físico e inventario que se acompaña, debidamente certificado y firmado con fecha 1º de Mayo de 1951. — Quinta: Todos los componentes de la sociedad, contraen la obligación de dedicar a la misma, todo su tiempo y realizar tareas dentro o fuera de su domicilio, siempre que se hallen relacionadas con el buen desenvolvimiento y acorde con los intereses sociales. La administración estará a cargo de los socios señores Manuel Creo Abuin, Jesús Mel y José Sampedro, quienes asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que el cargo les confiere, estando autorizados a representar a la sociedad en todos sus actos, conjunta, separada o alternativamente, ante cualquier institución oficial, nacional o provincial, autártica o autónoma, pudiendo asistir a juicios de Tribunales de Trabajo de Paz u Ordinarios, pudiendo otorgar o revocar poderes o autorizaciones, todos ellos generales o especiales, y realizar cualquier tramite o gestión en representación de la sociedad. Queda terminantemente prohibido a todos los socios usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantía a terceros y quien contraviniera ésta disposición asumirá las responsabilidades que ello pudiera implicar sin obligación de los otros socios. — Sexta: La firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios gerentes para todas las operaciones bancarias, pero en la firma de cheques o documentos deberán hallarse mancomunadas las de dos de ellos, precedidas por la de "Confitería del Aguila, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales del Código de Comercio y además un libro de actas y el día 30 de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación o parciales, o arqueos de caja, que podrá confeccionarse cuando las necesidades así lo requiera o bien por medio de cualquiera de los socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arroje cada balance serán distribuídas por partes iguales entre los socios siendo de rigor que antes de establecer la cifra de utilidades a distribuir, separar el cinco por ciento que establece la Ley hasta completar el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones de las Maquinarias, Muebles y Utiles, Rodados o cualquier otro bien suceptible de ser amortizado como así también la creación de reservas que los socios consideren conveniente formar como fondos de previsión. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y en el caso de que las mismas llegaran a superar el treinta por ciento del capital y siempre que la asamblea de los socios así lo conviniera, se procederá a la venta del negocio en la forma y condiciones que mejor convenga a los intereses sociales. — Novena: Cada uno de los componentes de la sociedad podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, la que se imputará a las utilidades líquidas que hubiere. — Décima: Mensualmente o cuando así lo dispongan los socios y previa citación por intermedio de la gerencia, se reunirán en asamblea en el local social y todas las resoluciones que en la misma se adopten, deberán ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto será llevado por la sociedad. Las asambleas quedarán constituídas cuando se hallen presentes las tres cuartas partes del capital; pero pasada una hora de la fijada y notificada para la reunión, ella quedará legalmente constituída con la presencia de los que se encuentren presentes y sus resoluciones tendrán que ser aceptadas por los socios ausentes. Se establece que en plena mayoría, la asamblea puede renovar o sustituir a los socios a sus cargos de gerentes. — Undécima: Presentado el caso de que alguno de los socios no quisiera continuar en la sociedad antes de ceder o vender sus cuotas a un tercero deberá ofrecerlas por telegrama colacionado a los demás componentes, con un plazo no menor de noventa días. En el caso de serle aceptada la oferta, el pago de las mismas se efectuará en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de sus cuotas le será abonado al contado, el veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el remanente a los trescientos sesenta días, con más el interes del siete por ciento anual. Sin embargo, déjase constancia que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, antes de haberse finiquitado el primer ejercicio comercial. — Duodécima: Cuando por desinteligencias reiteradas con uno o más socios, existiera desarmonía, puede la sociedad por simple mayoría requerir del socio o socios que provocaren la desavenencia, que dejen sentada en actas sus disconformidades para su estudio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de falta de acuerdo, a fin de que dictamine sobre el temperamento a seguir y la exclusión del socio o socios motivadores de la divergencia, en su caso, siendo su fallo inapelable. — Décimotercera: En caso de retiro de uno o más socios, éste o éstos deberán comunicar su decisión a los demás, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días, debiendo ser aceptada su retención por mayoría de votos, de la sociedad. A éstos efectos el valor de las cuotas estará dado por el que tengan a la fecha del último balance general a ésa fecha. El valor de la llave del local y la marca y fama del negocio se establecerá de común acuerdo entre los partes y en el caso de no llegarse a un entendimiento se nombrará un árbitro, que será elejido de común acuerdo entres las partes, siendo su fallo inapelable. — Décimocuarta: En el caso de fallecimiento o inhabilitación o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones y solamente aceptará la representación del socio incapacitado o inhabilitado o la de los herederos del socio fallecido, siempre en una sóla y única persona que representará la unificación de los herederos. En ningún caso éstos representantes tendrán derecho a intervenir en la administración o dirección de los negocios sociales y únicamente les está permitido solicitar rendición de cuentas en el momento de percibir utilidades y a la fecha de cierre de los ejercicios comerciales. Si dichos herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la cláusula "undécima" del presente contrato, para los socios que venden o ceden sus cuotas debiendo aceptar las condiciones de pago a que se refiere, como así también lo emanado de la cláusula decimotercera. — Décimoquinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que suscitase entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta conforme a lo dispuesto en las cláusulas decimosegunda. — Décimosexta: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación será ejecutada y dirigida, por la persona o personas, socios o nó, que se designen mediante el voto favorable de la simple mayoría, del total de las cuotas del capital social. — Décimoséptima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán aplicando todas las disposiciones emergentes de la Ley Nº 11.645 y de los Códigos Civil y Comercial, como así también de todas las Leyes y decretos complementarios y las que fueran pertinentes. Bajo las diesisiete cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad firmando al pié en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supras. Sobre raspado: "Para el caso de liquidación de la sociedad" Vale. — Firmado: Jesús Mel. — Firmado: José Sampedro. — Firmado: Luis Pillado. — Firmado: José Piñeiro. — Firmado: Secundino Villamor. — Firmado: Marcelino Raposo. — Firmado: Manuel Creo Abuin.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 490.— e.17|9-Nº 856-v.21|9|51

CASABLANCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Jusid, Luis Jusid y Jorge Jacobo Jusid, argentinos, domiciliados en Belgrano 782, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Levy, Alberto Levy y Félix Levy, sirios, domiciliados en Luzuriaga 52, Capital; y Moisés Levy, Marcos Ascher Levy y Isaac Jorge Levy, argentinos, domiciliados en Luzuriaga 52, Capital, todos mayores de edad, se resuelve de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero: El nombre será "CASABLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Entre Ríos 2185, Dto. "B", pero podrá trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: el objeto social será el desempeño de toda clase de actividades comerciales o industriales, sin excepción, y especialmente en el ramo de artículos para el hogar, sin que este enunciado signifique una limitación. — Tercero: El plazo de duración será de 10 años, a partir del 1º de agosto de 1951, pero podrá disolverse parcialmente, después del segundo año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado, con por lo menos ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: el capital social es de $ 200.000, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: $ 20.000.— cada uno de los señores David Jusid, Luis Ju

sid, Jorge Jacobo Jusid, Moisés Levy e Isaac Jorge Levy; y $ 25.000.— cada uno de los señores Jacobo Levy, Alberto Levy, Felix Levy y Marcos Ascher Levy. Dicho capital es integrado totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que firmado por las partes y por Contador Públicc Nacional, se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o mas gerentes, socios o no, quienes de gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc.; intervenir en juicios y represetar a la sociedad ante las Autoridades Públicas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; celebrar contratos de arrendamiento, aún por plazo mayor de seis años y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especia les, según las leyes vigentes, entendiendose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: los socios David Jusid y Marcos Ascher Levy, serán gerentes, con las facultades del artículo quinto y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Séptimo: la firma social no podrá utilizarse en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías de terceros, así como tampoco podrán hacerse retiros a cuenta de utilidades salvo que sea por todos los socios en partes proporcionales a los respectivos capitales. La asamblea de socios resolverá sobre la retribución que gozarán los socios que trabajen en la sociedad, con cargo a gastos generales. — Octavo: Anualmente se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades, que, previa constitución de la reserva legal, se distribuirá en proporción al capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán exigir su continuación en los negocios, a cuyo efecto deberán unificar la representación. En caso contrario, así como para el caso de disolución parcial voluntaria, los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas y proporción de utilidades del socio saliente, que arroje el balance que se practicará con ese objeto, pagándole el total en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — Décimo: en caso de disolución total la sociedad será liquidada por el liquidador que designe la asamblea, entendiéndose que toda duda o divergencia que pudiera plantearse respecto de la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, sin intervención judicial. Bajo las mencionadas cláusulas se deja constituída la presente sociedad, autorizándose al socio Marcos Ascher Levy para correr con todos los trámites de inscripciones. Se firma en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto de 1951. — David Jusid. — Luis Jusid. — Jorge J. Jusid. — Jacobo Levy. — Alberto Levy. — Moisés Levy. — Marcos A. Levy. — Isaac Jorge Levy. — Félix Levy. — Entre líneas: Jacobo. Vale.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.17|9-Nº 841-v.21|9|51

CALZADO VULCANIZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot secretaria del autorizante se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Villar, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil ciento setenta y seis, y el señor Marcelo Fernando Eduardo Calut, argentino, casado, con domicilio en la calle Monasterio mil cuatrocientos treinta y cuatro, hábiles y mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CALZADO VULCANIZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Costa Rica cuatro mil ciento setenta y seis, de la Capital Federal, y tendrá por finalidad la compra-venta de calzados en general, con todas las demás actividades anexas y conexas, así sea por cuenta propia o de terceros, y realizar toda operación civil o comercial que se relacione con los objetos sociales o tienda a favorecer su desarrollo. A los fines expresados, la sociedad podrá obrar sea por cuenta propia o asociada a otras personas o sociedades, ya sea en el carácter de solidaria, comanditaria o en participación; comprar y aceptar en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, pudiendo venderlos, hipotecarlos o de otro modo enagenarlos, transferirlos o gravarlos por los precios, forma de pago, clase de moneda, plazos, pactos y condiciones que convenga, aceptar hipotecas y prendas, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y arriendo y rescindirlos, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sea el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, firmando en cada caso los actos, contratos documentos y obligaciones que sean necesarios ya sean por escritura pública o privadamente, siendo la precedente especificación explicativa y no limitativa, pues la sociedad podrá sin limitación alguna, realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tiendan a favorecer su desarrollo. Asimismo, podrá establecer sucursales y representaciones, fábricas o agencias, en cualquier punto de la República o fuera de ella, y transformarse en cualquiera de las formas de sociedades que legisla el Código de Comercio. Segunda: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir de la fecha. El plazo de duración quedará renovado automáticamente durante cinco años, y así sucesivamente por igual período, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio, si no es denunciado por alguno de los socios seis meses antes de su respectivo vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose el señor Villar con cien cuotas y el señor Calut con las cien restantes, integrando cada uno de ellos en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. El resto se irá integrando cuando las necesidades sociales lo requieran y de común acuerdo lo resuelvan los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un "Gerente" o "Gerentes", quienes podrán ser socio o no de la sociedad, y serán nombrado de común acuerdo entre los socios. El "Gerente" o los "Gerentes" tendrán las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, estándoles prohibida comprometer la firma en fianzas, en garantía en favor de terceros, debiéndose dedicarse exclusivamente a los intereses sociales y percibirán sueldos con cargo a "Gastos Generales". Son deberes y atribuciones del "Gerente" o "Gerentes", en forma individual o conjunta: a) Ejercer la representación de la sociedad: dirigir y administrar los negocios con las más amplias facultades, comprar y vender, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad: celebrar todos los demás actos y contratos públicos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, b) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, y demás Reparticiones del Estado: actuar ante la Comisión de Conciliación y los Tribunales del Trabajo, quedando facultados para demandar, contrademandar, contestar demandas, transar, repreguntar, formular y absolver posiciones, nombrar toda clase de peritos: cobrar y percibir, y cuantas más diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su investidura. El "Gerente" o "Gerentes" deberán firmar conjuntamente con alguno de los socios en los siguientes casos: Para realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales y provinciales y extranjeros, de acuerdo con sus cartas Orgánicas y Reglamentos: girar, extender endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques sobre fondos existentes o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes, formular facturas; aceptar fianzas; registrar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; conferir poderes judiciales y|o administrativos, de carácter general o especial, y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad administrativamente o ante Instituciones bancarias oficiales o de cualquier otra índole; revocarlos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecas o gravar bienes raíces, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes; dar dinero en préstamo; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; hacer remisiones o quitas de deudas; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; vender patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Quinta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio, efectuadas las previsiones necesarias para el despido del personal, amortizaciones, etc., como asimismo, el pago de habilitaciones, se destinarán: a) Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital; b) La utilidad restante se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas también se soportarán por partes iguales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, dentro del término de diez días deberán decidir si van a continuar o no en la sociedad. En caso afirmativo deberán unificar personería y no tendrán ninguna intervención en la administración de la sociedad. En caso negativo, el otro socio tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo social, debiendo practicarse de inmediato un Balance de liquidación a la fecha del fallecimiento, dando a los bienes del activo fijo su valor realizable en aquel momento, con exclusión expresa de toda valorización del activo ideal que no estuviese incluido en el Balance, y de las reservas para la aplicación de las leyes sociales existentes o a dictarse en el futuro que todos los socios reconocen desde ya como un pasivo. Tanto las cuotas de capital como las ganancias si las hubiere, serán abonadas en la siguiente forma: treinta por ciento a los tres meses; treinta por ciento a los nueve meses; y el cuarenta por ciento restante a los diez y ocho meses; debiendo abonarse el interés del Banco de la Nación. El socio supérstite podrá, si así lo desea, abonar de inmediato el capital y utilidades renunciando al plazo que se le acuerda. Si alguno de los socios se retirara de la sociedad antes del plazo estipulado en la cláusula segunda, y el otro acepta quedarse con el activo y pasivo, se procederá de acuerdo a lo establecido para el supuesto de fallecimiento. — Séptima: Los socios, con el objeto de dar directivas y tomar decisiones con respecto al normal desenvolvimiento de la sociedad, se reunirán cada vez que las circunstancias lo requieran, pudiendo también intervenir el "Gerente" o los "Gerentes", y ordinariamente lo harán una vez por año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el Balance que se practicará al Treinta de Junio de cada año. Las deliberaciones y resoluciones se extenderán en un Libro de Actas. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le correspondiere. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o la liquidación de la sociedad será resuelta por un arbitro arbitrador o amigable componedor que será nombrado por las partes y procederá sin sujeción a las normas legales. No pudiéndose llegar a un acuerdo sobre la designación del árbitro, cada parte nombrará el suyo y éstos a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Luis Villar — M. F. E. Calut". — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410 — e.17|9-Nº 867-v.21|9|51

EL COMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Pascual Pettinato Leonardi, italiano, casado, domiciliado en Montevideo trescientos diez y seis, localidad Tablada, provincia de Buenos Aires; Constantino Alejandro Argondizzo, argentino, soltero, con domicilio en Guaraní trescientos veintinueve, Capital Federal y Eugenio Conrado Zerba, argentino, casado, con domicilio en Sayos seis mil treinta y tres de Capital Federal, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 11.645. — 1º Las partes nombradas dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que tendrá efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que girará bajo la razón social "EL COMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la calle Sayos seis mil treinta y tres, pudiendo fijar nuevos domicilios, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — 3º La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — 4º La sociedad tiene por objeto la fundición e industrialización de plomo y otros metales afines, como la ulterior comercialización de los artículos elaborados pudiendo arrendar o adquirir a su nombre bienes inmuebles como también constituir gravámenes sobre los mismos para el mejor desenvolvimiento de sus negocios. — 5º El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Nueve ($ 159.000.—) pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta y nueve cuotas de Un mil ($ 1.000.—) pesos moneda nacional, integradas totalmente en este acto por partes iguales: señor Pascual Pettinato Leonardi, cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000.—), Constantino Alejandro Argondizzo, cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000.—) moneda nacional y Eugenio Conrado Zerba, cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000.—) siendo el aporte totalmente en especie, según detalle en balance debidamente firmado y que se adjunta al presente instrumento. — 6º El capital social podrá aumentarse siempre que la Asamblea lo resuelva por unanimidad de votos. — La decisión de la misma fijará el plazo de integración y la adjudicación "a posteriori" de las cuotas que no fueran integradas a ajenos a la sociedad. — 7º La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad se regirá por los principios sentados en el artículo doce de la ley 11.645, siendo libre la transferencia entre los socios, cumplimentada con la inscripción ulterior. — 8º La sociedad por intermedio de sus representantes tiene capacidad legal para efectuar los actos que se detallan a continuación: a) Adquirir el dominio, condominio de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito. b) Prendar, vender, ceder, dar en pago o de cualquier forma gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales; convenir pagos, precios de enajenaciones o adquisiciones. c) Constituir, aceptar y extinguir hipotecas, usufructos, comodatos, anticresis, servidumbres y cualquier otra clase de derechos reales o personales. d) Dar o tomar locación de obras de servicios y de bienes muebles o inmuebles; e) Solicitar y percibir dinero en préstamo de cualquier persona, sociedad o bancos oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse. f) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar enajenar y negociar de cualquier modo letres de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos de dinero o extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. g) Designar agentes, representantes o mandatarios generales o especiales y aceptar representaciones. h) Adquirir fondos de comercio total o parcialmente o tomar participación en otras sociedades. i) Aceptar o hacer consignaciones novaciones, comisiones o quitas de deudas j) Comparecer en juicio por sí o por medio de apode-

rados con facultad para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, prestar o diferir juramento, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles o comerciales o establecidos por leyes especiales que no sean contrarios a las leyes, al orden público o a la moral, siempre que tengan relación o sean consecuencia conveniente o necesaria del desarrollo de los fines para los cuales fué creada la sociedad. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, ya que la omisión de alguna facultad no importa prohibición cuando encuadra en la regla general enunciada en el párrafo anterior "la fine". — 9º — La sociedad será administrada por el total de los socios, los que se harán cargo de la gerencia, siendo ellos responsables por este acto ante la entidad social de las actividades que a continuación se les delimitan: Constantino Alejandro Argondizzo, cobranzas y atención de máquinas y obreros; Pascual Pettinato Leonardi, atención máquinas y obreros; y Eugenio Conrado Zerba, trámites administrativos. Los señores gerentes gozarán de una retribución de Un Mil ($ 1.000.—) pesos moneda nacional mensuales y representarán a la sociedad en todos sus actos. — 10º — Los socios precedentemente nombrados tienen el uso de la firma social, debiendo anteponer a la firma personal para obligar a la sociedad, la denominación social, siendo necesaria la conjunta de dos de ellas para obligar a la misma. No podrán emplear la firma social ni obligar a la sociedad en obligaciones ajenas a los negocios de la entidad ni en fianzas o garantías a terceros y cualquiera de estos actos los responsabiliza personalmente. — 11º — Las resoluciones tomadas en asambleas son manifestaciones de voluntad social. Se convocarán a iniciativa de cualquiera de sus representantes legales y las citaciones deben ser realizadas con un mínimo de cinco días de anticipación por telegrama colacionado, haciéndoles conocer en el mismo los asuntos a tratar. La validez de las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales de los socios presentes en la asamblea constituída por la mitad más una del total de las cuotas sociales, decidiendo en caso de empate el presidente, cargo que desempeñarán los socios alternativamente según el orden establecido en el presente instrumento. De las resoluciones se dejará exprsa constancia en un libro de actas rubricado que servirá de documento habilitante para otorgar cualquier acto jurídico. 12º — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance inventario general el que será puesto a disposición de los señores socios por cinco días consecutivos al de su terminación, fecha que debe hacérseles conocer fehacientemente a los mismos. Si dentro de un plazo de quince días no fuera observado se dará por aprobado disponiéndose la distribución de utilidades o pérdidas que del mismo emanen. — 13º — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital; el cincuenta por ciento (50 %) para constituir un fondo de reserva técnica y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — 14º — Las pérdidas habidas serán imputadas primeramente al fondo de reserva técnica y si éste no alcanzase se debitarán a las cuentas particulares de los socios. Anualmente se fijará el interés que devenguen los saldos activos o pasivos de las cuentas particulares de los socios. — 15º — Los socios podrán en el momento que desearen revisar personalmente o por intermedio de representantes la contabilidad, correspondencia y demás documentos, a fin de comprobar el estado de administración social. — 16º — No se producirá la disolución de la sociedad por la muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En el estado de indivisión y en una sola representación el que la inviste tendrá las mismas facultades que el socio fallecido o incapaz, no pudiendo sin embargo obligar a la sociedad contratando con terceros. Con la mayoría establecida en el artículo doce de la ley 11.645. La Asamblea resolverá la incorporación del heredero que lo solicite con su cuota de capital. — 17º — La sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal o convencional, estando la liquidación a cargo del total de los integrantes de la sociedad. Se cancelarán primeramente las deudas de la sociedad, se integrarán luego las cuotas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — 18º — Si la interpretación o aplicación de este contrato planteare cuestiones entre los socios o con sus herederos o representantes legales, éstas serán falladas por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo se designará un tercero nombrado por los anteriores, cuyo laudo será inapelable quedando prohibido demandarse ante los tribunales, salvo para compelerse a designar árbitros o para hacer cumplir su laudo. — 19º — Lo no previsto en el presente contrato será regido supletoriamente por la ley 11.645 y las disposiciones generales aplicables a las sociedades establecidas en el Código de Comercio. — Bajo las diez y nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmándolo en cinco (5) sellos números doscientos diez y nueve mil novecientos sesenta y cuatro, doscientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, doscientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y siete, doscientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho y doscientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Pascual Pattinato Leonardi. — Constantino Alejandro Argondizzo. — Eugenio Conrado Zerba.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 550.— e.17|9-Nº 931-v.21|9|51

ESCULTURAS DE ESTILO LERMA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Leonardo Lerma, que firma igual, casado en primeras nupcias con Doña María Esther Solís, domiciliado en la calle Charlone 1787 de la Capital Federal; Doña Edelmira Celia Panighetti de Solís, que firma Edelmira C. P. de Solís, casada en primera nupcias con Don Darío Solís, domiciliada en Charlone número 1789 de la Capital Federal; y Doña María Esther Solís de Lerma, que firma María Esther S. de Lerma, casada en primeras nupcias con el Señor Leonardo Lerma, domiciliada en Charlone 1787 Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley nacional número 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial que girará bajo la razón social "ESCULTURAS DE ESTILO LERMA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Rosetti 1123, pudiendo, además, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República, o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de esculturas de estilo, estatutaria y afines, tanto por cuenta de la sociedad, como de terceros, en comisión o en consignación; siendo lo enunciado declarativo y no limitativo de las actividades sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de septiembre de 1951. No obstante se procederá a la disolución anticipada cuando así lo dispusiera la Asamblea por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 75% de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: Don Leonardo Lerma cuarenta y dos cuotas representativas de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, Doña Edelmira Celia Panighetti de Solís cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional, y Doña María Esther Solís de Lerma cuatro cuotas representativas de cuatro mil pesos moneda nacional. El capital aportado está representado por las instalaciones, útiles y herramientas, esculturas, materiales, créditos a cobrar, etc., en un todo de acuerdo al inventario y balance general. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Solicitar préstamos a particulares o a cualquier institución que se dedique a esta clase de operaciones. b) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción; conferir poderes especiales o generales o revocarlos. d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran requeridos. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, por cuanto la misma debe considerarse como enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un gerente general el cual tendrá la representación legal de la misma y con su firma autorizará todos los actos sociales. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Séptima: Desígnase Gerente General al socio Señor Leonardo Lerma, quien usará de la firma social ampliamente en la forma prescripta en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del gerente general, y mientras la Asamblea de socios no provea la forma de reemplazarlo, la Gerencia será desempeñada con iguales facultades por Doña María Esther Solís de Lerma. — Octavo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada con 48 horas de anticipación, y en caso de negarse éste a hacerlo, por cualquiera de los socios. Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital a terceros sólo podrá verificarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio que el ofrecido por tercero extraño que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación, la cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar, a saber: cuatro cuotas trimestrales iguales y sin intereses. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después de cumplidos dos años de vigencia de la misma en cuyo caso deberá comunicar su desición por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Practicado el balance respectivo el capital y utilidades será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin intereses. Dicho importe será prorrateado entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: El primero de septiembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones sociales y de las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente, o sea el noventa y cinco por ciento, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción, es decir, de acuerdo a sus cuotas de capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios las cuotas que le pertenezcan pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma. Si optaren por el retiro de la sociedad se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima; importe que se adjudicará a los socios restantes en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en pugna, quienes antes de tomar conocimiento del asunto que motiva la diferencia designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y acatado. — Décima Cuarta: Si alguno de los socios se desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomadas por la sociedad en Asamblea o bien a los cuales quedan obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima Quinta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11.645. Bajo las quince cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho, dejan así constituída la sociedad "Esculturas de Estilo Lerma y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de 1951. — Leonardo Lerma. — Edelmira C. P. de Solís. — María Esther S. de Lerma.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 365.— e.17|9-Nº 899-v.21|9|51

E. A. VILLAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital Federal, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que don Silvio Carlos René Tricerri, vende, cede y transfiere al señor Luis María Cabouli, las 500 cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que le correspondían en la Sociedad "E. A. VILLAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, con la conformidad del socio restante señor Ergasto Alberto Villamil según documento privado firmado con fecha 10 de agosto de 1951, por el cual se modifica el contrato social de la referida sociedad firmado el 30 de noviembre de 1949 e inscripto con fecha 29 de diciembre de 1949, bajo el número 2.648 al folio 203 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su artículo quinto queda así redactado: "La Sociedad estará administrada por dos gerentes, designándose a ese efecto a los señores Luis María Cabouli y Ergasto Alberto Villamil, quienes podrán actuar conjunta o individualmente con toda la amplitud de facultades a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas o garantías en beneficio de terceros", quedando en vigor las demás cláusulas del contrato social con la modificación precedente. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75. — e.17|9-Nº 903-v.21|9|51

EL NIDO DE HORNERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edito:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Hugo Guillermo Firmenich, Héctor Alfredo Firmenich, Osvaldo Luis Firmenich y Agustín Paterlino, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social "EL NIDO DE HORNERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 17 de abril de 1951, bajo el número ochocientos veintisiete, al folio doscientos ochenta y tres del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en

formalizar entre sí, un contrato de cesión de cuotas sociales, deconformidad con las siguientes cláusulas: — Primero: Los señores Hugo Guillermo, Héctor Alfredo y Osvaldo Luis Firmenich adquieren del señor Agustín Paterlino, que cede y transfiere, las Cincuenta Cuotas Capital de un Mil Pesos Moneda Nacional, o sean la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a que asciende su participación en el capital social de "El Nido de Hornero" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La proporción en que se realiza la venta es la siguiente: Diez y Siete Cuotas a cada uno de los señores Hugo Guillermo y Héctor Alfredo Firmenich y Diez y Seis Cuotas al señor Osvaldo Luis Firmenich. — Tercero: Los cesionarios se colocan por este acto en el lugar y grado del cedente, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales, estableciéndose expresamente que los beneficios o pérdidas que se obtengan, serán distribuídos en lo sucesivo por partes iguales, entre los tres socios cesionarios en el presente acto. — Cuarto: Los cesionarios como el cedente se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como lo prescribe el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato y firman de conformidad. — Fdo.: Hugo G. Firmenich. — Héctor A. Firmenich. — O. L. Firmenich. — Agustín Paterlino. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120. — e.17|9-Nº 872-v.21|9|51

EDITORIAL DÜRER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eberhard Ludovico César Fritsch, que firma "E. Fritsch", casado, argentino, domiciliado en la calle Amenábar 1725 y la señora Käthe Margarete Elisabeth Boettner de Fritsch, que firma "Käthe Fritsch", casada, argentina, domiciliada en la calle Libertad 2755, Florida (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se resuelve: "Primero: Constituir una sociedad comercial que girará bajo el rubro de "EDITORIAL DÜRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Amenábar 1725, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de Enero de 1951. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de libros como empresa editorial y en todos los demás aspectos, incluso su importación y exportación y compra y venta. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Eberhard Ludovico César Fritsch 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000.— y señora Käthe Margarete Elisabeth Boettner de Fritsch 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—. El capital suscripto es integrado con bienes activos y pasivos según balance adjunto que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán individual, indistinta y|o alternativamente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645 inclusos aquéllas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. — Séptimo: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran consituída la sociedad en Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "y". Vale. — E. Fritsch. — Käthe Fritsch. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 150.— e.17|9-Nº 880-v.21|9|51

E. FLAIBAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento público de fecha seis de Septiembre de 1951, la sociedad "E. FLAIBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital, modificando en tal sentido, la cláusula cuarta de su contrato, que en adelante quedará redactada del siguiente tenor. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios así: don Ernesto Flaiban mil seiscientas sesenta cuotas o sean un millón seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Ernesto Flaiban mil cuatrocientas sesenta cuotas o sean un millón cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Ortuño doscientas ochenta cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Gabriel Duc cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Emilio Pérez Abaurre ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional y don Juan Sost cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — S|R — cuatrocientas. — vale.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.17|9-Nº 811-v.21|9|51

"FIDMA LUX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores Miguel Wiñazky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Asamblea número mil ciento diez, segundo piso, departamento once, de esta Capital; Chamay Fexon, ruso, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Valle quinientos cuarenta de esta Capital y Moisés Szames, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Joaquín V. González número setecientos ochenta y uno, de esta Capital; de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "FIDMA LUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal calle Valle número quinientos cuarenta, de esta Capital; pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación o|y ventas de artefactos eléctricos y artículos para regalos en general, broncería, alabastro, vidrio; y todo lo relacionado a materiales de electricidad, objetos para regalos, etc. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el de tres años, a contar del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; renovándose automáticamente por un período igual. — Si antes del vencimiento del plazo contractual, alguno de los socios deseara retirarse a la Sociedad que no sea por causa de fuerza mayor; no podrá hacerlo sin el previo consentimiento de los socios restantes; y, en caso de hacerlo, deberá notificarlo a la Sociedad por telegrama colacionado en la forma y condiciones establecidas en la cláusula siguiente. — Cuarta: Después de finalizar el período de los tres primeros años de haberse constituído la Sociedad; voluntariamente, cualquiera de los socios podrá retirarse, previa notificación por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses, reintegrándosele la parte que le corresponde en la Sociedad de acuerdo a un balance que se practicará en la fecha de su retiro de la siguiente manera: cincuenta por ciento de su parte, le corresponderá en distintos bienes que de común y mutuo acuerdo entre los tres socios se le adjudicará en el acto de su retiro; y, el cincuenta por ciento restante, se le abonará en efectivo, en doce cuotas mensuales documentadas iguales, más el ocho por ciento de interés anual. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Miguel Wiñazky, aporta mil trescientas cuotas, o sea, ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Chamay Fexon aporta mil trescientas cuotas, o sea, ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Moisés Szames, aporta mil cien cuotas o sea, ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran totalmente sus cuotas en distintos bienes de activo fijo, circulante y exigible, según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será representada y dirigida por los socios, señores Miguel Wiñazky, Chamay Fexon y Moisés Szames, actuando como gerente indistintamente, teniendo el uso de la firma social, a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la Sociedad y especialmente en afianzar operaciones de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes, se ajustarán a las que la ley autoriza; por consiguiente, podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad; operar con toda clase de establecimientos de crédito bancarios, sean Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados, de acuerdo a sus reglamentos orgánicos; adquirir, permutar, vender o cualquier otro modo de transferir bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas; firmar toda clase de documentos comerciales; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; y, realizar todos los actos que les competen a los socios gerentes, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General para establecer el resultado obtenido en el Ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que los socios resolviesen efectuar en cualquier momento. — El Balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de verificado. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital serán distribuídas por los socios en partes iguales, pudiendo retirarlas o capitalizarlas a voluntad de cada uno de ellos. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cada uno de los socios gerentes retirará mensualmente una suma de dinero a convenir oportunamente, que se considerará a cuenta de las utilidades que le corresponderá en el ejercicio. — Novena: La administración de la Sociedad en su aspecto comercial, en general, estará a cargo del socio gerente, señor Miguel Wiñazky; quien actuará en la forma y condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por año para aprobar el Balance General a que se ha hecho mención, dejando constancia en el libro de Actas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad, y deberá consagrar a la misma todo su tiempo, actividad y capacidad que ella exija, prestándose recíprocamente comprensión en sus respectivas funciones. — Duodécima: En caso que alguno de los socios quiera transferir parte o total de su capital, no podrá hacerlo a terceros extraños, sin ofrecer ante a los socios restantes, pudiéndose hacer la transferencia a terceros con el consentimiento de los demás socios. — Trigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, lo siguiente: a) La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la incapacidad con intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto, deberán los herederos del fallecido o representante del incapaz unificar y asumir la representación; o, c) Abonar a los herederos del fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades que le correspondieren al día del fallecimiento o declarada la incapacidad, mediante un balance que se practicará a tal efecto. La suma que resultare se les reintegrarán en la siguiente forma: el cincuenta por ciento de su haber, en efectivo, y el cincuenta por ciento restante en doce cuotas mensuales iguales, documentadas, más el ocho por ciento de interés anual. — Cuatrigésima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sus herederos o sus representantes, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la Sociedad, y también a la interpretación del mismo contrato en su espíritu, letra o cláusulas, será derimido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes declarando su buena fe, y, a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, se firma el presente Contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Miguel Wiñazky. — C. Fexon. — M. Szames. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 405.— e.17|9-Nº 822-v.21|9|51

FRANCISCO AGOSTINO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número: Doscientos Cuarenta y Cinco: En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Don Luis Agostino, Don Roque Vicente Cosme Agostino, que firma "Roque V. C. Agostino", Don José Otelo Agostino, que firma "J. O. Agostino", Don Justo Agostino, que firma "J. Agostino", y Doña Rosa Agostino de Scali, que firma "Rosa A. de Scali", todos argentinos, de estado casados, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Primero: Que todos los comparecientes son los únicos socios de la firma "FRANCISCO AGOSTINO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que explota una fábrica de calzados, establecida en la calle Boedo número cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos cincuenta y tres, de la capital federal. La sociedad está constituída mediante el contrato social de fecha veinte y siete del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio de la capital federal, el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos treinta y tres, al folio ciento setenta y uno, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, el socio don Luis Agostino, ha resuelto retirarse de la sociedad, renunciando también al cargo de socio gerente y demás atribuciones que tenía en la misma: Que el referido socio poseía suscriptas e integradas cuatrocientas cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cuarenta mil pesos nacionales. Y que esas cuotas las cede y transfiere, en este acto, a los socios que se indican a continuación: a don Roque Vicente Cosme Agostino, ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos o sean trece

mil cuatrocientos pesos; a don José Otelo Agostino, ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean trece mil trescientos pesos y a don Justo Agostino, ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean, trece mil trescientos pesos. — Tercero: Todos los socios presentes y únicos integrantes de la sociedad, manifiestan su conformidad con la cesión y transferencia. — Cuarto: El socio cedente don Luis Agostino, declara que ha recibido antes de ahora y en efectivo, de cada uno de los socios cesionarios el importe correspondiente a las cuotas de capital que les ha cedido, habiendo recibido la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, a su entera satisfacción. otorgándoles recibo y carta de pago en forma. — Quinto: El socio cedente don Luis Agostino, ha recibido antes de ahora en efectivo, de los socios cesionarios, su parte en la reserva legal, que la sociedad tenía constituída, otorgándoles recibo y carta de pago en forma. Queda cedida y transferida en favor de los cesionarios esa parte en la reserva legal. — Sexto: El socio cedente don Luis Agostino, ha recibido antes de ahora en efectivo, de los socios cesionarios, su parte en las utilidades sociales habidas en el transcurso del corriente ejercicio social, del año mil novecientos cincuenta y uno, establecida hasta la fecha de la presente escritura, otorgándoles recibo y carta de pago en forma. Queda cedida y transferida en favor de los cesionarios esa parte de los beneficios percibidos. — Séptimo: El socio cedente don Luis Agostino, reconoce que se le han rendido cuentas de todas las operaciones sociales concernientes a la firma "Francisco Agostino e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que acepta, no teniendo reclamos que efectuar con respecto a las mismas. Acepta asimismo los valores señalados en los libros de contabilidad y en los inventarios practicados, a todos los rubros integrantes del activo de la sociedad. Declara que está de acuerdo con todos los balances e inventarios realizados, inscriptos en los libros de comercio de la sociedad, los que conoce y aprueba, ya se trate de balances e inventarios, parciales o generales y que nada tiene que reclamar. — Octavo: El socio cedente don Luis Agostino, reconoce que nada le puede corresponder, en el valor que se pueda atribuir o cobrar en el futuro, como llave por la empresa "Francisco Agostino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en ese sentido también extinguidos sus derechos. — Noveno: El socio cedente don Luis Agostino, renuncia a su cargo de socio gerente que tenía conferido en el contrato de la firma "Francisco Agostino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuyo título era de Director Gerente, como también renuncia a todas las demás atribuciones o derechos, que le fueron otorgadas en el contrato de sociedad. Los demás socios presentes aceptan la renuncia. — Décimo: El socio cedente don Luis Agostino, retirándose totalmente de la sociedad, declara extinguidos todos los derechos que poseía como socio de "Francisco Agostino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y reconoce que no se le queda adeudando suma alguna, por ningún concepto, cualquiera fuera éste. Otorga en ese sentido carta de pago por cancelación total y definitiva de cuentas. — Undécima: Los demás socios presentes en este acto, declaran que no tienen ningún reclamo que efectuarle a don Luis Agostino. — Duodécimo: Como consecuencia del retiro del socio, don Luis Agostino, de la cesión de sus cuotas y de sus renuncias, el contrato de sociedad a que se alude en la cláusula primera de esta escritura queda modificado en cuanto a sus socios componentes y en sus cláusulas quinta, séptima, octava, novena, décima primera, décima segunda, décima cuarta y décima séptima, todo según se indica a continuación: Socios Componentes: Son socios componentes de la firma "Francisco Agostino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los siguientes: Roque Vicente Cosme Agostino, que firma "Roque V. C. Agostino", casado, argentino, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Venezuela número tres mil setecientos sesenta y seis, Departamento B; José Otelo Agostino, que firma "J. O. Agostino", casado, argentino, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Agrelo número cuatro mil doscientos cuarenta; Justo Agostino, que firma "J. Agostino", casado, argentino, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Avenida Garay número tres mil ciento cincuenta y dos y Rosa Agostino de Scali, que firma "Rosa A. de Scali", casada, argentina, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Boedo número cuatrocientos cuarenta y nueve. — Se deja constancia que la señora Rosa Agostino de Scali, está inscripta en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, de acuerdo a la ley número once mil trescientos cincuenta y siete. — Cláusula Quinta: Capital: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Roque Vicente Cosme Agostino, quinientas treinta y cuatro cuotas, o sean cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, José Otelo Agostino, quinientas treinta y tres cuotas o sean cincuenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, Justo Agostino, quinientas treinta y tres, cuotas o sean cincuenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, Rosa Agostino de Scali, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: Dirección y Administración: Serán gerentes de la sociedad, los socios: Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino, quienes actuarán separada e indistintamente, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. — Deberán dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse de otras actividades, aunque se trate de otros comercios e industrias. Cada uno de los socios gerentes tendrá las facultades determinadas por el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente autorizados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos en dinero, letras, vales, pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República y del extranjero, realizar toda clase de arrendamientos, por plazos que excedan o no de seis años, aceptan hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad, administrar ampliamente todos los negocios y bienes sociales, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios en razón de los asuntos y negocios en que intervengan por la sociedad, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, solicitar de los bancos oficiales, particulares o mixtos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, y de cualquier institución bancaria o de particulares y de las sucursales, préstamos en dinero efectivo y descuentos de letras de cambio, giros, pagarés, vales, conocimientos u otro, cualquier clase de documentos de crédito comercial, así como la renovación o amortización de los mismos, suscribiendo los documentos del caso. — Efectuar toda clase de depósitos de dinero, títulos o valores en cualquier institución bancaria, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo y en cualquier otra forma, pudiendo extraer esos depósitos, cederlos, transferirlos, girar sobre ellos y también en descubierto todo género de libranzas o cheques a la orden o al portador así como sobre los depósitos efectuados antes de ahora y de los que depositaren terceros a la orden o en la cuenta de la sociedad, firmando al efecto los cheques u órdenes de pago correspondientes. — Percibir el importe de las facturas, cuentas, letras, giros, pagarés, cheques y otros documentos librados a la orden ó a nombre de la sociedad, pudiendo también, cederlas y transferirlos por via de endoso. — Retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, cobrar los giros postales, retirar los equipajes, cargas y encomiendas de cualquier clase o procedencia consignada a nombre o a la orden de la sociedad y transferir carta de porte. Concurrir a licitaciones públicas o privadas en las condiciones que se establezcan y crean convenientes, ofrezcan fianzas y comprometan a la sociedad, suscribiendo los documentos pertinentes. Las facultades detalladas son meramente enunciativas y no taxativas. — Cláusula Octava. — Uso de la Firma. Los socios gerentes: Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino, tendrán el uso de la firma social, estando facultados para firmar separada e indistintamente, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, quedándoles prohibido emplear la firma social en garantía o fianzas en favor de terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. — Tampoco podrán utilizar la firma social para asuntos personales. — Cláusula Novena. — Sueldos: La socia doña Rosa Agostino de Scali, no tendrá a su cargo ninguna función o trabajo dentro de la sociedad y como consecuencia no tendrá derecho a renumeración. — Los socios gerentes están obligados a aportar su trabajo personal en favor de la sociedad, y serán retribuídos cada uno con un sueldo mensual que se fijará oportunamente y que se modificará aumentándolo o disminuyéndolo, cada vez que se considere pertinente. — Cláusula Décima Primera: Votaciones: Todas las decisiones en los negocios sociales, se tomarán por simple mayoría de votos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Décima Segunda: Reparto de Utilidades y Reservas: De las utilidades de cada ejercicio se crearán las reservas que establezcan las leyes o se conceptúen necesarias. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente proporción: El treinta por ciento a cada uno de los socios: Roque Vicente Cosme Agostino, José Otelo Agostino y Justo Agostino y el diez por ciento restante para doña Rosa Agostino De Scali. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Cláusula Décima Cuarta: Liquidación: Si los socios decidiesen liquidar la sociedad, serán liquidadores de la misma, los socios gerentes con las facultades enunciadas en las cláusulas séptima y octava, continuando los gerentes con los mismos sueldos, derechos y atribuciones fijadas en este contrato, hasta la terminación total de la liquidación. — Cláusulas Décima Séptima: Domicilios: Para todos los efectos legales y extralegales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados ut supra, en esta escritura, en los que recibirán notificaciones, citaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — En las Condiciones precedentemente consignadas dan por parcialmente disuelta la referida sociedad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alvaro Sanguinetti y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Luis Agostino. — Roque V. C. Agostino. — J. O. Agostino. — J. Agostino. — Rosa A. de Scali. — Tgo.: Alvaro Sanguinetti. — Alf. José Burone. — Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y tres K, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado—Ciudad— Sexto— presente—El— los— cuatrocientas— aceptar—cederlos —Scali —remuneración— sueldo—proporción—de—mismos—Vale. — Hay un sello. — Ricardo C. Soriva. — Honorarios (Decreto Ley 30.440) $ 352. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 635. — e.17|9-Nº 870-v.21|9|51

FARMACIA SCANNAPIECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Eduardo Beltri Soldevila, vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año a don Martín Horacio Carlos Villafañe las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad FARMACIA SCANNAPIECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de julio del corriente año. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35. — e.17|9-Nº 804-v.21|9|51

GUB-GOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Israel Guber, polaco, casado, domiciliado en la calle Galicia mil doscientos ochenta y cinco, Israel David Goldsztejn, polaco, casado, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete y la señora Chana Raquel Wancjer con domicilio en Galicia mil doscientos ochenta y cinco, polaca, casada, todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de GUB-GOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Capital pesos trescientos mil pesos moneda nacional curso legal. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Corrientes cinco mil cuarenta y ocho, pudiendo cambiar su sede dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios por partes iguales. — Tercero: Los socios efectúan su aporte en efectivo por partes iguales. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de explotar el comercio e Industria en el ramo de Fabricación de sacos de curso y afines, sin perjuicio de poder establecer otro ramo, de importación y exportación. — A los efectos que se indican en esta cláusula.

La Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar, vender, inmuebles, hipotecas, vender al contado o en crédito, etc. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de dos socios gerentes en forma conjunta, quienes llegarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, créditos bancarios, y cualquier acto del giro social. — La sociedad no podrá otorgar garantía por terceros que sean ajenos al interés al giro social, la remoción de los gerentes designados así como el nombramiento se realizará por decisión de los socios adoptada por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retraen los efectos del presente contrato, sin embargo cualquiera de los socios podrá exigir la disolución deba hacerse efectiva.

— Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios de la siguiente manera: el socio Israel Guber el treinta y siete por ciento, el socio Israel David Goldsztejn el treinta y siete por ciento y la socia Chana Raquel Wancjer el veinte y seis por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —

Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formularse entre sí. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños de la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen el setenta por ciento del capital social. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes a tal efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios lo sustituirán en la Sociedad sus herederos, unificando representación

y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyen judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad, se firman un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio Sr. Israel Guber, a los efectos de su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: establecer iguales — pérdidas. Vale. — Israel Guber. — Israel David Goldsztejn. — Chana Raquel Wancjer.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200.— e.17|9-Nº 836-v.21|9|51

INSTITUTO MEDICO ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo Sixto Volonteri, domiciliado en Juan Agustín García 3053, Capital; Norberto Clorindo Antonelli, domiciliado en San Eduardo 4695, Capital; Raúl Juan Rosso, domiciliado en Caseros 1533, Capital; Alfredo Juan Pescetto, domiciliado en Quesada 3502, Capital; Osvaldo Argentino Bulla, domiciliado en Jujuy 1627, Capital; Amadeo Joaquín Pisanu, domiciliado en Rivadavia 3824, Ramos Mejía; Eduardo José Scattini, domiciliado en Belgrano 342, Capital; Cosme Lorenzo Galvano, domiciliado en Pasco 1407, Capital; Teresa Haydée Marcaida de Castagnetto, domiciliada en Parral 550, Capital; Salvador Federico Catanese, domiciliado en Paysandú 1438, Capital y Alfredo Morinelli, domiciliado en Larrea 328, Capita; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero: El nombre será "INSTITUTO MEDICO ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio en la Capital Federal, actualmente Hipólito Yrigoyen 4197, pudiendo ser trasladado o abrir sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto social será el ejercicio de toda clase de actividades médicas o afines, inclusive la revisación y atención de enfermos, accidentados y personas aseguradas, por cuenta de los mismos o de compañías aseguradoras, fábricas o cualquier otra entidad, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a partir del 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse parcialmente, después del segundo año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse por telegrama colacionado, con sesenta días, por lo menos, de anticipación. — Cuarto: El capital social es de $ 132.000.— dividido en 132 cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea a razón de $ 12.000.— cada uno. — Dicho capital se integra totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que firmado por las partes y por Contador Público Nacional, se incorpora el presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, sin limitación, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella; etc., intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las Autoridades Públicas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; celebrar contratos de arrendamiento, aun por plazo mayor de seis años y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Serán gerentes de la sociedad, con las facultades del artículo anterior, los señores Dr. Ricardo Sixto Volonteri, Dr. Norberto Clorindo Antonelli, Dr. Raúl Juan Rosso y Dr. Alfredo Juan Pescetto, quienes tendrán la firma social, debiendo firmar dos cualquiera de ellos conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni darla en garantía o fianzas a terceros. — Séptimo: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de los reglamentos que dicte la sociedad para regir sus relaciones con los socios, en todo lo referente a la actividad profesional que los mismos desempeñen para la Sociedad. — Dichos reglamentos, que serán establecidos y aprobados por mayoría de votos, serán obligatorios para todos los socios. — Las infracciones a los mismos serán considerados falta grave cometida contra la sociedad y podrán dar lugar a sanciones por parte de la Asamblea de socios, la cual, por el voto afirmativo de socios que representen las tres cuartas partes del capital social por lo menos, podrá resolver desde la simple amonestación hasta la expulsión del socio infractor. — En este último caso se establecerá y liquidará la parte del socio saliente, en la forma establecida en el artículo noveno, para el caso de disolución parcial voluntaria. — Octavo: El treintiuno de julio de cada año se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades o las pérdidas — Las utilidades, previa constitución de las reservas necesarias, se distribuirán en la siguiente forma: el 30 % entre todos los socios, en proporción a sus respectivos capitales; y el 70 % restante, para ser distribuído entre los socios, en la proporción que para cada uno establezca la asamblea que se celebrará a tal efecto, teniendo en cuenta su actividad desempeñada en beneficio de la Sociedad. — Dicha asamblea se realizará dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y resolverá sobre la distribución citada, con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, como mínimo. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital de cada socio y hasta el límite del mismo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y se determinará el haber de dicho socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, teniendo los restantes socios opción para adquirir las cuotas y proporción de utilidades del socio saliente, que resulte del balance practicado, pagándole el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — En caso de disolución parcial voluntaria, o de la situación de separación de un socio previsto en el artículo séptimo, se procederá en la misma forma que para el caso de fallecimiento o de incapacidad. — Décimo: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, sin intervención judicial. — Asimismo y a todos los efectos legales los socios se comprometen a ocurrir ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con cualquier otro fuero o jurisdicción, y a tal efecto constituyen sus domicilios en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, salvo que hubiere sido comunicado el cambio de domicilio a la sociedad, por telegrama colacionado. — De acuerdo se autoriza a los socios Dres. Ricardo Sixto Volonteri o Raúl Juan Rosso, indistintamente, para que corran con los trámites de inscripción, firmándose en Buenos Aires, a 2 días de setiembre de 1951. — Ricardo S. Volonteri. — Norberto C. Antonelli. — Raúl J. Rosso. — Alfredo J. Pescetto — Osvaldo A. Bulla. — Amadeo J. Pisanu. — Eduardo J. Scattini. — Cosme L. Galvano. — Teresa H. M. de Castagnetto. — Salvador F. Catanese. — Alfredo Morinelli.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 310.— e.17|9-Nº 842-v.21|9|51

INDUSTRIAS ELECTRICAS LEYDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Cervantes Saúl Bianchi, domiciliado en la calle Puán Nº 72 de la Capital Federal y Fermín Carlos Bergara, con domicilio en la calle Las Heras Nº 3807, también de la Capital Federal, ambos casados, argentinos y mayores de edad, socios de la firma INDUSTRIAS ELECTRICAS LEYDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Doscientos mil pesos moneda nacional, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el Nº 19 al folio 270 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones del mismo inscriptas en el mismo Registro con fecha 11 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el Nº 800 al folio 495 del libro 8; el 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Nº 452 al folio 279 del libro 10; el 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº 1921 al folio 233 del libro 15 y el 29 de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número 613 al folio 390 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales. — Segundo: El referido aumento de capital de Trescientos mil pesos moneda nacional, se integra con la cancelación hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio, de los respectivos créditos en cuenta particular al 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Todas las cláusulas contractuales existentes que no hubiesen sido modificadas por el presente contrato, quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, en fecha y lugar arriba indicados. — Firmado: C. S. Bianchi. — F. C. Bergara.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 105.— e.17|9-Nº 825 v.21|9|51

IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Macie., Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto de 1951, entre los Señores Héctor Trieste Magno, argentino, casado, domiciliado en Bebedero 3954; Carlos Pablo Pérez, argentino, casado, domiciliado en El Mirasol 451, Eduardo Magno, italiano, casado, domiciliado en Pasaje La Técnica 5463; José María Volpe, argentino, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2975 y Salvador Magno, argentino, soltero, domiciliado en El Mirasol 451, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguiente cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Gral Mosconi 4314|16, pudiendo cambiarlo e instalar sucursales en el país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será por cinco años; con prórroga automática de tres años más, si en los últimos tres meses del primer término cualquiera de los socios no expresare en forma fehaciente su deseo de no continuar formando parte de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles metálicos — Cuarta: El monto del capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y del cual le corresponde a cada uno de los suscriptos veinte cuotas de ese valor. Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica que la sociedad tiene en funcionamiento en Avda. General Mosconi 4314|16, Capital Federal, habiéndose practicado inventario y tasación con fecha Agosto 20 de 1951. — Quinta: Las utilidades netas que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán a los socios, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, por partes iguales o sea el 20 o|o para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ingenieros Héctor Trieste Magno y Carlos Pablo Pérez quienes podrán ejercerla en forma conjunta, separada o alternativamente, y usar indistintamente la firma social en todos los actos sociales, inclusi para la obtención de créditos o extracción de fondos existentes en los Bancos. Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc., y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro. — Octava: Los socios Sres. Eduardo Magno y José María Volpe deberán dedicar exclusivamente su actividad para Ideal, S. R. L., respecto a los otros socios, en razón de su carácter de profesionales, podrán emprender otras empresas o prestar sus servicios en otras tareas siempre y cuando que no lo sean para operaciones que constituyen el objeto de esta sociedad. — Novena: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación de esta clásula Décima: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un balance e inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos y del incapaz si ellos y los socios supérstites así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la sociedad para ser admitidos. — Duodécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, la existencia de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero en efectivo, en lotes o block, según convengan los socios, y si no hubiere acuerdo se subastarán en remate público. — El total existente o producido se adjudicará a los socios en partes iguales previa deducción de los capitales sociales y de las ganancias del ejercicio. — Décima Tercera: Los suscriptos se obligan a no ceder sus cuotas sociales, a favor de extraños a la sociedad, durante el término de tres años a contar de la fecha. — Décima Cuarta: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, cuya jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Quinta: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente; donde serán válidas las notificaciones y citaciones que se practiquen. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — H. Magno, Carlos P. Pérez. — Eduardo

Magno. — José M. Volpe. — Salvador Magno. — Modificación de la cláusula segunda del contrato de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Agosto de 1951, los Señores Héctor Trieste Magno. — Carlos Pablo Pérez. — Eduardo Magno. — José María Volpe y Salvador Magno, en su carácter de socios de Ideal, S. R. L., han resuelto modificar la cláusula segunda del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado el día 20 de Agosto de 1951, de la siguiente manera: la duración de este contrato será de cinco años a contar del 20 de agosto de 1951. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — H. Magno. — Carlos F. Pérez. — Eduardo Magno. — José M. Volpe. — Salvador Magno. — Buenos Aires, Setiembre diez de 1951. "diez" Vale. — Carlos A. Bacalandro (h.), secretario.

$ 320.— e.17|9-Nº 859-v-21|9|51

INVERNADERO MODELO DANES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del **Juzgado** Nº 3, Secretaría del Autorizante, **se hace** saber por cinco días el siguiente **edicto:**

Testimonio: En Buenos Aires, a primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Esteban Fleischer, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida de Mayo setecientos setenta de Vicente López; Francisco Weisz, Húngaro, domiciliado en Montevideo seiscientos cuarenta y seis, Piso sexto A, y Marcelo Grosz, argentino naturalizado, domiciliado en José A. Terry doscientos sesenta, estos últimos de la Capital Federal, y todos mayores de edad, convienen: Primero: Los señores Fleischer y Weisz declaran tener constituída una sociedad denominada "INVERNADERO MODELO DANES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos socios, y cuyo capital está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, y que aportaron por partes iguales, habiéndose inscripto el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, al Folio ciento setenta y uno, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Esteban Fleischer, con la conformidad del otro socio señor Francisco Weisz, vende, cede y transfiere al señor Marcelo Grosz los derechos que tiene y le corresponden en dicha sociedad, colocando al mismo en igual lugar y grado que el cedente respecto de dicha sociedad, a cuyo efecto le transfiere las cuotas que tiene en la misma por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y también dos créditos en cuenta corriente contra la misma sociedad, por las sumas de cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional y cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Tercero: Esta transferencia y cesión de cuotas y de créditos, se realiza por el precio total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el señor Grosz abona en este acto al señor Fleischer en dinero efectivo, y de cuya suma este se da por recibido y otorga por este Artículo el más amplio y eficaz recibo. — Cuarto: De conformidad de partes y con el expreso reconocimiento que hace el señor Francisco Weisz de la existencia del crédito invocado por el señor Fleischer contra la sociedad, y cuyo importe cede éste al señor Grosz, suscriben el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Esteban Fleischer. — M. Grosz. — Francisco Weisz. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Ricardo Silvestre, secretario.

$ 115.— e.17|9 Nº 86[illegible]-v.21|9|51

INDUSTRIAS MADERERAS DE CARPINTERIA DE OBRAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los al final firmantes señores Gayetano Gagliano, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Camarones número cuatro mil novecientos setenta y tres; Antonio Carracedo, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, domiciliado en Pasaje El Fuerte número cuatro mil setecientos setenta y cinco; y don Reinaldo Rico Contreras, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Pino número dos mil doscientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones concurrentes del Código de Comercio, en todo aquello que no hubiese sido previsto. - Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS MADERERAS DE CARPINTERIA DE OBRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" formando la sigla (I. M. C. O., S. R. L.), teniendo su domicilio legal provisorio en la calle Virrey del Pino número dos mil doscientos sesenta y ocho, y su administración y establecimientos industriales en la calle Bolívar número seiscientos cincuenta de la localidad de Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, los que podrá trasladar libremente como así establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y extranjero con arreglo a las disposiciones legales vigentes — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del establecimiento industrial de carpintería mecánica, que hasta el presente, en sociedad de hecho, venían realizando solidariamente entre sí, los socios Cayetano Gagliano y Antonio Carracedo, cuyo total activo, libre de pasivo, afectación, prenda, gravamen o compromiso, en su carácter y calidad de únicos absolutos y lícitos propietarios, ceden, traspasan y transfieren en este acto a la nueva sociedad sin reservas ni privilegios de ninguna naturaleza, desistiéndose en consecuencia de todo derecho sobre dichos bienes cuyo dominio dicen ejercitar libremente y sin restricciones, obligándose a la evicción con arreglo a derecho; b) a la compra y venta al por mayor, importación y exportación de maderas extranjeras y nacionales; c) a la financiación de obras de carpintería o industrias del ramo, y a cuantos otros más negocios lícitos en lo sucesivo resolvieren emprender entre los socios de un común acuerdo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado conforme al detalle que se acompaña al presente, y subdividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional Cada Una, perteneciendo cien cuotas a cada socio. —Cuarta: La gerencia técnica y administrativa será ejercida conjuntamente por los socios Gagliano y Carracedo, como gerentes únicos universales e ilimitadamente responsables, desempeñando el socio Rico Contreras, las funciones de mero director de ventas. — En el ejercicio de sus funciones tendrán los socios facultades tan amplias como fueren menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en los asuntos relacionados con los negocios sociales, incluyendo las contempladas en el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo presentarse ante los poderes públicos nacional, provinciales, municipales y reparticiones autónomas; ante las autoridades judiciales en todas sus jurisdicciones y fueros, civil, comercial, criminal, del trabajo, y militar; ante instituciones bancarias, crediticias y mutuales, oficiales y privadas, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Indus. — (Viene del sellado nacional de $ 0,20 m|n. Nro. 053.587, Serie "K") — trial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y privados establecidos en el país o exterior, girando en los mismos contra fondos existentes o en descubierto. — Quinto: Los socios Gagliano y Carracedo en su condición de gerentes administradores y directores técnicos, son los únicos depositarios y guardadores del patrimonio social, y los responsables absolutos de la buena marcha de los negocios de la sociedad. — **Sexto:** El uso de la firma social **será conjunta** de los socios, no pudiendo **afectarse** la misma en garantías a terceros o **en** compromisos ajenos al giro **societario**, los documentos que no tengan las **tres** firmas serán nulos y sin valor **alguno**. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente, cada uno, para sus gastos particulares, la suma de Un Mil pesos moneda nacional, sueldos que serán imputables a gastos generales. — Octavo: Las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en donde constarán los asuntos tratados con clara inserción de lo resuelto y texto íntegro de las consideraciones que hubiere. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de diez años con retroactividad al día primero de agosto corriente, prorrogándose a su vencimiento por otro período igual de no mediar aviso en contrario cursado entre las partes con noventa días de antelación a su fin "in terminis", por telegrama colacionado. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción, imposibilidad física o renuncia de cualquiera de sus miembros, los sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieren practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. — Undécimo: Los socios podrán disponer libremente de sus cuotas y transferirlas a cualquier título conforme a la ley. — Duodécimo: Al treinta de julio de cada año, se practicarán balances generales de comprobación de utilidades, debiendo destinarse un cinco por ciento de las líquidas que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las ganancias netas que resulten, o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas entre los socios, conforme a sus aportes y responsabilidades. — Décimo Tercero: Para cualquier diferencia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, durante su vigencia o disolución, las mismas aceptan y se someten únicamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a toda otra jurisdicción y a sus fueros si los tuvieren. — Décimo Cuarto: En un todo de acuerdo con lo precedentemente estipulado en las trece cláusulas que anteceden, dase por perfeccionada la sociedad de responsabilidad limitada "Industrias Madereras de Carpintería de Obras", I. M. C. O., S. R. L." en los sellados nacionales de diez centavos, números ciento seis mil seiscientos trece y ciento seis mil seiscientos catorce, serie "K", en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Cayetano Gagliano, Antonio Carracedo, Reinaldo Rico Contreras.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Ante mí: Luis H. Díaz, secretario.

$ 265.— e.17|9-Nº 831-v.21|9|51

I N T E R C O N T
Compañía Intercontinental de Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, lo siguiente: "Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores socios Arnoldo Taubenslag, Muni Nemerovsky y Anatolio Taubenslag, resuelven lo siguiente: — Primero: El señor Muni Nemerovsky, vende y transfiere al señor Arnoldo Taubenslag, las cuarenta y cinco cuotas que representan su aporte capital en INTERCONT, COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE COMERCIO S. R. L., por el precio de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que el señor Arnoldo Taubenslag ya tiene abonados al señor Muni Nemerovsky, por lo que éste le da el más eficaz recibo y carta de pago. — En la suma preindicada se incluyen las utilidades que pertenecen al señor Muni Nemerovsky hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, según balance aprobado por los socios. — Segundo: Queda expresamente convenido que el señor Muni Nemerovsky, tendrá derecho al cuarenta y cinco por ciento de las comisiones correspondientes a operaciones efectuadas por Intercont S. R. L., hasta el 31 de Octubre de 1950, aún no percibidas, las que le serán liquidadas a medida que vayan ingresando. — Tercero: Atento a que el señor Muni Nemerovsky vende la totalidad de sus cuotas sociales, los socios de común acuerdo resuelven modificar el artículo sexto del contrato social en el sentido de que el señor Muni Nemerovsky deja de desempeñar la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, la que correrá en el futuro exclusivamente a cargo del señor Arnoldo Taubenslag, con todas las facultades acordadas en el artículo sexto del contrato social. — Cuarto: Fuera de lo expuesto en la cláusula segunda de la presente acta, los socios declaran formalmente no tener nada que reclamarse por ningún concepto. — Quinto: Los socios resuelven inscribir lo resuelto en esta asamblea en el Registro Público de Comercio. — Corregido: "comisiones"; "cuarto" Vale. — Firmado: Muni Nemerovsky, Arnoldo Taubenslag, Anatolio Taubenslag". — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 110. — e.17|9-Nº 895-v.21|9|51

JOSE KRISCH Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Guillermo José Waldemar Krisch, que firma: José Krisch, alemán, domiciliado en Cangallo 521 y el señor Roberto Pommer, argentino, domiciliado en Cangallo 527, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará: "JOSE KRISCH Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 521, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo considere conveniente. — Segunda: El objeto de la sociedad es la representación de empresas de transportes internacionales y agencias de venta de pasajes marítimos, aéreos, fluviales y terrestres y todo otro objeto que los socios de común acuerdo convengan. — Tercera: La duración de la sociedad es por cinco años, a contar desde el 1º de enero de 1951. — Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos m|n. de c|l. cada una, distribuídas como sigue: José Krisch, veintiocho cuotas que corresponden a veintiocho mil pesos m|n. de c|l. y Roberto Pommer, dos cuotas que corresponden a dos mil pesos m|n. de c|l., aportado en efectivo. — Quinta: Socio-gerente será el socio José Krisch, quien tendrá amplias facultades y el uso de la firma social. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. — Las ganancias se distribuyen como sigue: el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal y el remanente entre los socios en la siguiente relación: El señor Krisch, el 95 o|o y el señor Pommer, el 5 o|o; en esta relación también serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en todos los casos por mayoría de votos, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Octava: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos, no pudiendo disolverse la sociedad antes del 31 de diciembre de 1951. — Novena: La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en el sello de tres pesos m|n., Nº 837.162, firman el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Krisch. — Roberto Pommer. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150. — e.17|9-Nº 874-v.21|9|51

K. MAX ROSENKRANZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.590. — Primer Testimonio. Número Seiscientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Carlos Máximo Rosenkranz, de estado casado, alemán, domiciliado en la calle Moldes número mil seiscientos ochenta y siete, doña Melanie Pfeifer de Rosenkranz, de estado casada, alemana, domiciliada en la calle Moldes número mil seiscientos ochenta y siete y don Ernesto Pegkholz, de estado divorciado, alemán, domiciliado en la calle Alsina número quinientos veintiuno; todos son mayores de edad personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Entre los señores Carlos Máximo Rosenkranz, Melanie Pfeifer de Rosenkranz y Ernesto Peckholz, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "K. MAX ROSENKRANZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio, en esta Capital, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que podrá instalar en cualquier punto del País o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Cinco años a contar de la fecha, prorrogable automáticamente por otros cinco años más si los socios o alguno de ellos no denunciaren este contrato con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de motores eléctricos y Diesel, Guinches, bombas, automáticos, resistencias y llaves; instalaciones de luz y fuerza motriz, proyector, bobinajes, composturas de motores y la realización de toda clase de operaciones civiles o comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo, créditos a plazos y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas e hipotecas, tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, Empresas o negocios industriales y comerciales, importar o exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Carlos Máximo Rosenkranz: setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; señora Melanie Pfeifer de Rosenkranz: setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y señor Ernesto Peckholz: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. El capital que suscriben los socios señor Rosenkranz y señora de Rosenkranz, está representado por las maquinarias, repuestos y mercaderías, que por un valor total de ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional aportan a la sociedad y con las que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a la presete, el saldo de ochocientos veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, para completar el importe total del capital que suscriben, lo integran en dinero efectivo. El socio señor Pockholz integra las cuotas que suscribe, en dinero efectivo. Los aportes en dinero efectivo lo acreditarán los socios en el momento de la inscripción del presente contrato, con la correspondiente boleta de depósito. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, ellos tendrán el uso de la firma social que estará compuesta de la denominación de la Sociedad y la firma personal del gerente interviniente. La firma social no podrá ser usada en operaciones manifiestamente extrañas al objeto de la Sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deben entenderse comprendidas los de dar o tomar inmuebles en locación por un plazo mayor al de seis años; tomar o dar dinero prestado con garantía hipotecaria o real; comprar o vender bienes muebles o inmuebles abonando o cobrando sus importes, percibir todo cuanto se adeude a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra los mismos, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; hacer quitas o remisiones de deudas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y firmar todos los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o disposición. — Sexto: Por este acto quedan designados gerentes los socios don Carlos Máximo Rosenkranz y doña Melanie Pfeifer de Rosenkranz. La socia gerente, señora de Rosenkranz, gozará de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales; no así el socio gerente señor Rosenkranz a quien en tal carácter se le asigna mayor porcentaje en las utilidades, como se indica en la cláusula siguiente. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario y balance general, efectuándose todas las amotizaciones permitidas por la dirección General Impositiva y demás previsiones aconsejables. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco para el fondo de reserva social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al socio señor Peckholz se le abonarán las utilidades en proporción a su capital y del remanente corresponderá un sesenta por ciento al socio señor Rosenkranz y un cuarenta por ciento a la socia señora de Rosenkranz. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La liquidación de la Sociedad por vencimiento del término de duración o por cualquier otra causa estará a cargo de la o las personas que en el momento de producirse ese hecho desempañaban la gerencia. Una vez satisfecho el pasivo social se reembolsarán las cuotas sociales y a prorrata si no alcanzare. De resultar un remanente, éste se distribuirá entre los socios en las proporciones establecidas en la cláusula anterior. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar entre incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter, en cuyo caso deberán unificar su personería en uno de ellos; o ser reembolsados del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, al que se hará efectivo hasta en cuatro anualidades iguales con más el interés bancario corriente en plaza. Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad "K. Max Rosenkranz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Rosenkranz. — M. P. de Rosenkranz. — Ernesto Peckholz. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil quinientos noventa del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno númerados correlativamente del un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos veintidós hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintiun días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Carlos Máximo Rosenkranz — Melanie Pfeifer de Rosenkranz — Ernesto Peckholz — K. Max Rosenkranz. — Todo vale.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.17|9-Nº 921-v.21|9|51

LA CASA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Garrammone y Osvaldo Chiarella, argentinos, domiciliados en la calle Santos Doumont Nº 4422, Capital; Gerardo Chiarella y Juan Antonio Landoni, argentinos, domiciliados en Pichincha 1315, Capital; Juan de Rosa, italiano, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5844, Capital; "Díaz Piesco y Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su gerente el señor Antonio Díaz, español, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5974 de esta Capital; y "Cadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su gerente doctor J. Ricardo Musso, argentino, con domicilio en Virrey Cevallos Nº 1766, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Juan de Rosa, "Cadi, Soc. de Resp. Ltda." y "Díaz Piesco y Rey Soc. de Resp. Ltda.", ceden a los nombrados en primer término, su capital de $ 35.000.— en la firma "LA CASA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Juan Bautista Alberdi 5974, inscripta su constitución en el Registro Público de Comercio bajo Nº 2.465 fº 173 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada. Dicha cesión se efectúa en proporción de $ 10.000.— a cada uno de los señores Angel Garrammone, Osvaldo Chiarella y Juan Antonio Landoni, y $ 5.000.— el señor Gerardo Chiarella. — Segundo: Los socios deciden aumentar el capital social a la suma de $ 80.000.— a cuyo efecto emiten 45 cuotas de mil pesos cada una, o sea $ 45.000.— que suscriben en la siguiente proporción $ 10.000.— cada uno de los señores Angel Garrammone, Osvaldo Chiarella y Juan Antonio Landoni, y $ 15.000.— el señor Gerardo Chiarella. Dicho capital es integrado totalmente, mediante la capitalización de los créditos que por igual importe poseen en sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad. — Tercero: En virtud de estas cesiones y aumentos de capital, el capital de "La Casa Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituído por la suma de $ 80.000.—, representado por 80 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores Angel Garrammone, Osvaldo Chiarella, Gerardo Chiarella y Juan Antonio Landoni, a razón de $ 20.000.— cada uno. — Cuarto: Se modifica el artículo sexto del contrato de constitución que queda redactado en la siguiente forma: "Los señores Angel Garrammone, Osvaldo Chiarella, Gerardo Chiarella y Juan Antonio Landoni serán gerentes con las facultades del artículo quinto, y tendrán indistintamente el uso de la firma social". — Quinto: Se modifica el artículo octavo del contrato de constitución que queda redactado en la siguiente forma: "Al 31 de julio de cada año se practicará inventario y balance general, determinándose las utilidades que, previa constitución de la reserva legal, se distribuirá en la siguiente forma: 25 % al señor Angel Garrammone, 25 % al señor Osvaldo Chiarella, y el 50 % restante entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios en proporción a sus capitales y hasta el límite del mismo. No habiendo para más, autorizan los presentes al Dr. J. Ricardo Musso para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, y firman en Buenos Aires, a 30 de agosto de 1951. —

Angel Garrammone, Osvaldo Chiarella, Gerardo Chiarella, Juan A. Landoni, Antonio Díaz, J. Ricardo Musso, Juan de Rosa. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.17|9-Nº 840-v.21|9|51

LA CARLOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos privados del 26 de abril de 1951, la Compañía Agrícola San Antonio S. A. ha hecho cesión y transferencia al señor Enrique Muñoz Vargas de 35 cuotas de capital de "LA CARLOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de 500 cuotas de la misma Sociedad "La Carlota Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de don Pascual Sainz de Vicuña, de que era propietario, siendo dichas cuotas de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, Setiembre 11 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.17|9-Nº 851-v.21|9|51

MINAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno entre don René Berger, francés, soltero, banquero, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis de esta capital; Ramón Velar, argentino, casado, empleado, domiciliado en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y la Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, domiciliada en esta ciudad calle San Martín quinientos setenta y cinco, cuyos actos constitutivos obran inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números trescientos noventa y tres, trescientos cuarenta y siete, seiscientos veinte y dos y trescientos cincuenta y nueve, folios quinientos sesenta y tres, cuatrocientos treinta y ocho, trescientos sesenta y cuatrocientos cuarenta, libros cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por don Rogelio Quentin Bauchart, francés, casado, mayor de edad, domiciliado calle San Martín quinientos setenta y cinco de esta ciudad, a mérito del poder otorgado el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en escritura quinientos cuarenta pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro e inscripta en el Registro de Mandatos de esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos dos, al folio ochocientos noventa y uno del Registro número cincuenta y tres, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que disponen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "MINAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por un término de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en comunidad o combinación de intereses con terceros a negocios relacionados con la importación, exportación, elaboración y comercio de metales, así como con la extracción y tratamiento de la materia prima necesaria. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la Sociedad ejercitar otras actividades comerciales, industriales de todo tipo y toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias o procedimientos industriales por sí o en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito

Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagaré, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) tomar participación de intereses, adquirir títulos o acciones de compañías y formar sociedad; h) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y va fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: don René Berger, treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos moneda nacional; don Ramón Velar, veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional y la Compañía General de Buenos Aires S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas suscripciones se integran en el cincuenta por ciento en este acto y el resto se integrará cuando la Sociedad lo requiera. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que la asamblea designe, los que conservarán su función mientras no ocurra su renuncia o la revocación de sus mandatos. Quedan designados gerentes el señor Rogelio Quentin Bauchart y el señor Fernando Bernabé, francés, casado, domiciliado en San Martín 575 de esta capital. La firma social estará a cargo del o de los gerentes designados, conjunta, sucesiva o indistintamente. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la Sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la Sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la Sociedad por cualquier causa o concepto: efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa: formar sociedad; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas: gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos; con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la Sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones: interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la Sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. — Sexto: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta de junio en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Séptimo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada como resolución de la Sociedad, la que se adopte por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas que componen el capital social para resolver en todos los asuntos que interesen a la Sociedad, inclusive sobre los siguientes: prórroga de duración, disolución anticipada, admisión de nuevos socios, nombramiento y remoción de gerentes, aprobación de balances, distribución o reinversión de utilidades, ampliación del objeto social, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios o, al menos, por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos y los demás socios así lo acuerdan. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la Sociedad, deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la Sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. No continuando los herederos en la Sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota que resulte de un balance especial que se practicará al efecto. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se pasará a nuevo ejercicio o se acreditará a los socios proporcionalmente a su participación en el capital social integrado. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos números 151.748, 151.749, 151.750, 151.751, 151.752 y 151.753, obligándose las partes a hacer lo necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación de sellado. —Fdo.: René Berger; Quentin Bauchart; Ramón Velar. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 685.— e.17|9-Nº 818-v.21|9|51

MARIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Jorge Aurelio Martínez, que firma Jorge A. Martínez, de 24 años de edad, soltero, mecánico, domiciliado en Adolfo P. Carranza 3092, Capital Federal; Emilio Luis Marteau, que firma E. L. Marteau, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia Rosa Chá, mecánico, domiciliado en Heredia 1138, Capital Federal; y Jorge Sebastián Ricotti, que firma Jorge S. Ricotti, argentino, de treinta años, casado en primeras nupcias con doña Alicia Amaya, mecánico, domiciliado en California 1837, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645, lo que hacen y formalizan por este acto de acuerdo a las cláusulas que se especifican a continuación, a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "MARIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tiene su domicilio en la calle Adolfo P. Carranza 3115 Capital Federal, domicilio que los socios por mayoría de votos, podrán determinar su traslado al lugar que se fije. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación de automotores en general, así como también los socios por mayoría de votos podrán dedicarse a cualquier otra industria. — Tercera: El término de la duración de la sociedad será de 5 años a contar desde el día 21 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida de 50% de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir a razón de 10 cuotas por cada socio. — El capital aportado está representado por herramientas, máquinas y construcción del taller en un todo de acuerdo al inventario y balance general que los socios tienen practicado y suscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y que constituyen el objeto principal de la sociedad ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos u operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares, bancos o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones; b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales; c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean requeridos; e) Cobrar y percibir cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y un Gerente debiendo este último ejercer además la fiscalización de la actuación del primero y aceptando o rechazando los actos o negocios u operaciones que el mismo proponga. — Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales obrando en la forma y con la limitación siguiente: Para asuntos cuyo monto no exceda de 10.000 $ firmará el Gerente General. — Excediendo de 10.000 $ y hasta 15.000 $ firmará el Gerente General y el Gerente. — Excediendo de 15.000 $ se necesitará la aprobación previa de la Asamblea. — La violación de la precedente disposición hará pasible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General y Gerente que haya intervenido en el acto o negocio realizado. — El Gerente General deberá asignar al Gerente las funciones internas de administración que éste deba realizar — Séptima: Queda designado en carácter de Gerente General el socio Emilio Luis Marteau, y en carácter de Gerente el socio Jorge Aurelio Martínez los cuales usarán la firma social ampliamente en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las Ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. — Serán convocadas por el Gerente General, por carta certificada con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste a hacerlo lo hará el Gerente. — Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. — Si rechaza la la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión los socios restantes tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por terceros extraños, precio que será abonado al socio sa-

liente en la forma que se consigna a continuación lo cual desde ya dicho socio se obliga a aceptar: 5 cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después de cumplidos dos años de vigencia de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con Seis meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, el capital y utilidades será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en cinco cuotas trimestrales iguales y sin interes. Dicho importe será prorrateado por los socios por partes iguales. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente aportes imputables a gastos generale cuya suma será fijada por la Asamblea. Duodécima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que se obtengan serán distribuidas en la siguiente proporción: Un Cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, un Cinco para formar una reserva especial y el remanente o sea el 90% se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios las cuotas que le pertenezcan pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma. si optaren por el retiro de la sociedad, se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia liquidación y disolución de la sociedad se deberán someter las partes en pugna a la jurisdicción de la justicia ordinaria que corresponda. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la sociedad en Asamblea, o bien a los cuales estén obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima — Décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel e inviolable cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho dejan así constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Marimar" cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de 1951. — Jorge A. Martínez. — E. L. Marteau. — Jorge S. Ricotti.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 360.— e.17|9-Nº 900 v.21|9|51

NAVALSITA

Industrias y Materiales, Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 542. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Federico Francisco Bussio Cavagnari, que firma "F. Bussio Cavagnari" mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brasil número ochocientos veinte y siete; don Juan Jorge Bussio, que firma "J. Bussio C", mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Charcas número tres mil trescientos treinta y dos; don Norberto Mario Bussio Cavagnari, que firma "Norberto Bussio Cavagnari", mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tacuarí ochocientos cincuenta; doña Juana Aurelia Bussio de Bussio Cavagnari, que firma "Juana A. Bussio de Bussio Cavagnari", mayor de edad, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Brasil número ochocientos veinte y siete; don Francisco Ernesto Bussio, que firma "F. E. Bussio", mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Piedras número mil ciento diez y nueve; Roberto Bartolomé Bussio, que firma "R. B. Bussio", mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil trescientos cincuenta y ocho; don Miguel Filippini, que firma "M. Filippini" mayor de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brasil número quinientos cincuenta y don Lorenzo Gualberto Ferro que firma "L. G. Ferro", mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olavarría número quinientos sesenta y cuatro, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad "NAVALSITA - INDUSTRIAS Y MATERIALES, RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que acreditan con el contrato social que en testimonio me exhiben otorgado ante mí, al folio treinta de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y copiado en lo pertinente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires ... a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... y testigos .. comparecen... don Federico Francisco Bussio Cavagnari... don Juan Jorge Bussio... don Norberto Mario Bussio Cavagnari... doña Juana Aurelia Bussio de Bussio Cavagnari... don Francisco Ernesto Bussio... don Roberto Bartolomé Bussio... don Miguel Filippini... y don Lorenzo Gualberto Ferro... todos vecinos de esta ciudad, hábiles. . doy fe, como de que dicen: Que dejan constituída... una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Tiene por objeto la fabricación, enajenación, importación, exportación, por cuenta propia y|o de terceros, de materiales de revestimiento, protección, anticorrosivos, impermeabilizantes, para usos navales y civiles, pinturas especiales y|o aislantes o cualquier producto similar así como toda otra operación o actividad civil o comercial que tenga atingencia con el objeto de la Sociedad. — Segunda: El plazo de duración es de veinte años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve... — Tercera: Establece domicilio en esta ciudad... — Cuarta: La Sociedad girará y realizará todos sus actos, bajo la razón social de "Navalsita Industrias y Materiales, Responsabilidad Limitada"... — Octava: Las ganancias y|o las pérdidas correspondientes, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas Sociales. Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta y uno de diciembre de cada año. El balance así efectuado, se considerará aprobado de no existir disconformidad manifiesta por escrito antes del día treinta y uno de Marzo... — Leída... se ratifican... firmando... con los testigos... doy fe. — F. Bussio Cavagnari. — J. Bussio C. — Norberto Busio Cavagnari. — Juana A. Bussio de Bussio Cavagnari. — F. E. Bussio. — R. B. Bussio. M. Filippini. — L. G. Ferro. — Tgo. Rolando Ríos. — Tgo. J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiente"... Es copia fiel, doy fe, como de que el mismo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en el carácter acreditado, dicen: Que sin interrumpir las operaciones de la Sociedad y de común acuerdo entre todos los socios, han resuelto con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, modificar la cláusula octava del contrato social sustituyéndola por la siguiente: "Octava: Las ganancias y|o las pérdidas correspondientes serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Anualmente, se practicará un balance e inventario General al día treinta de Junio de cada año. El balance así efectuado se considerará aprobado de no existir disconformidad manifiesta por escrito antes del día treinta de setiembre del mismo año". — Leída por mí, el Escribano Público autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad con los testigos del acto vecinos, mayores de edad y hábiles, don Fernando B. Durán y don Gabriel Lombar, doy fe. — F. Bussio Cavagnari. — J. Bussio C. — Norberto Bussio Cavagnari. — Juana A. Bussio de Bussio Cavagnari. — F. E. Bussio. — R. B. Bussio. — M. Filippini. — J. Ferro. — Tgo. F. Durán. — Tgo. Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiente. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número Quinientos cuarenta y dos del Registro número Cien a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Navalsita Industrias y Materiales, Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números Novecientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco y este Novecientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis de la Serie K, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.17|9-Nº 837-v.21|9|51

O. C. R. A.

ORGANIZACION COMERCIAL REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de julio de 1951, Doña Carmen Mazzaro, vende, cede y transfiere a favor de Don Oscar Alvarez y Doña Vicenta Lamberti de Alvarez, sus veinticinco cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad "O. C. R. A. ORGANIZACION COMERCIAL REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo valor nominal es de Un mil pesos cada una, en la proporción de 15 cuotas para el señor Oscar Alvarez, y 10 cuotas para doña Vicenta Lamberti de Alvarez, italiana, casada, mayor de edad, realizándose esta cesión en la suma de $ 25.000 %., dejando en tal virtud de pertenecer a la sociedad la señora Carmen Mazzaro. Como consecuencia de esta cesión, el capital social queda integrado en la siguiente proporción: Don Oscar Alvarez 40 cuotas o sean $ 40.000, y doña Vicenta Lamberti de Alvarez, 10 cuotas o sean $ 10.000 m n

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.17|9 Nº 915-v.21|9|51

PUBLICIDAD KRADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Krasñansky, argentino, casado, domiciliado en Juan Mora Fernández 2930: Pablo Krasñansky, argentino, casado, domiciliado también en calle Juan Mora Fernández 2930 e Isac Ikonicoff, argentino, casado, con domicilio en calle Nicasio Oroño 1367, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Krasñansky, vende, cede y transfiere a favor del señor Isac Ikonicoff, Cien cuotas de capital que por valor nominal total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.) le correspondía y de las cuales era titular en "PUBLICIDAD KRADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor Pablo Krasñansky cede también y transfiere al señor Isac Ikonicoff, Cincuenta cuotas de la misma Sociedad o sea un valor nominal de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m n.) de curso legal de las cuales era también titular, según surge del contrato social y sus modificaciones respectivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: El diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada; el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número Un mil ocho, al folio doscientos ochenta y seis del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil novecientos doce, al folio ciento treinta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y dos, bajo el número ciento nueve del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, folio doscientos ochenta y dos, del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En consecuencia al socio señor José Krasñansky le corresponden en la Sociedad, Cien cuotas de capital a razón de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional; al socio señor Pablo Krasñansky, Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sea la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y al socio señor Isac Ikonicoff, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sea la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que constituyen el total de Trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, o sea los Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional a que asciende el capital social y el cesionario queda subrogado en todos los derechos que correspondían a los cedentes, colocándose en su lugar y grado para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato originario y sus modificaciones posteriores, todos los cuales el cesionario declara conocer en todas sus partes y a los que queda sometido por el hecho de esta cesión y por su parte los cedentes se apartan de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenían y habían. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 150.000.— m n) que los cedentes declaran haber recibido de conformidad antes de ahora, otorgando de consiguiente, el cesionario y por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los señores José Krasñansky y Pablo Krasñansky dan recíprocamente su expresa conformidad para esta transferencia. — Cuarto: Por su parte los señores José Krasñansky, Pablo Krasñansky e Isac Ikonicoff, continúan diciendo: Que en virtud de lo acordado en las cláusulas precedentes, quedan como únicos y exclusivos componentes de "Publicidad Kradel Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Larrea Un mil cuarenta y dos de esta Capital y en tal carácter han resuelto modificar las cláusulas del contrato social, cuya redacción definitiva será la que a continuación se detalla: a) Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad con todos los derechos y obligaciones que la ley les confiere, y con las limitaciones que se establecen más adelante. Los socios gerentes en este acto, de común acuerdo, y teniendo presente la renuncia presentada, resuelven revocar la designación que de Gerente-administrador de la Sociedad efectuaron al doctor Benito Leandro Munell. El gobierno de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Isac Ikonicoff conjuntamente con el señor José Krasñansky o con el señor Pablo Krasñansky, indistintamente. Los socios José Krasñansky y Pablo Krasñansky, separada o conjuntamente no podrán obligar a la sociedad en forma alguna. A los efectos del orden interno de la Sociedad y de una mejor distribución del trabajo, las tareas de administración estarán a cargo del socio Isac Ikonicoff y las de producción a cargo de los socios José Krasñansky y Pablo Krasñansky. b) Cláusula Séptima: Se modifica en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán repartidas o en su caso costeadas por los socios en la siguiente proporción: Para el socio José Krasñansky el Cincuenta por ciento (50 %); para el socio Isac Ikonicoff, el Treinta y cinco por ciento (35 %) y para el socio Pablo Krasñansky el Quince por ciento (15 %). c) Cláusula Décima Segunda: del contrato social, quedará redactada en la siguiente forma: Cada socio sólo podrá retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, las cantidades siguientes: el socio José Krasñansky Nueve mil pesos moneda nacional (pesos 9.000.— m|n); el socio Isac Ikonicoff, Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— moneda nacional) y el socio Pablo Krasñansky, Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n). — Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente

contrato. las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital, renunciando desde ya al fuero especial, si procediere, y constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. Se autoriza al Dr. Raúl D. Posse para inscribir este documento en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad suscriben el presente, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — José Krasñansky. — Pablo Krasñansky. — Isac Ikonicoff. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.17|9-Nº 887-v.21|9|51

PEDRO RODOLFO AGUERRE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Pedro Rodolfo Aguerre, Elena Mercedes Aguerre y Marta Susana Aguerre, siendo el primero nombrado de estado civil viudo y los restantes solteros, todos argentinos, hábiles para contratar, y domiciliados en la calle Vicente López 1756, ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusula: Primera: Queda constituída bajo la denominación: PEDRO RODOLFO AGUERRE E HIJOS, SOC. DE RESP. LTDA., la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Vicente López 1756, 5º piso B, ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo o fijar otros en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola ganadera en todos sus aspectos, así como la realización de operaciones comerciales con productos naturales, agropecuarios o frutos del país, por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar además toda clase de operaciones comerciales o industriales vinculadas al objeto recién enunciado, en el sentido más amplio. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales; c) Estar en juicio como actora, demandada o querellante; d) Asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; e) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos e instituciones privadas u oficiales, nacionales o extranjeros y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares; f) Otorgar poderes generales o especiales; siendo estas especificaciones puramente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 7 (siete) años, a contar con efecto retroactivo desde el 1º de julio de 1951. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscribiendo en este acto el Sr. Pedro Rodolfo Aguerre 250 (doscientas cincuenta) cuotas, o sea m$n. 125.000.— (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional) y los demás socios 125 (ciento veinticinco) cuotas o sea m$n. 62.500.— cada uno. — Quinta: Los socios integran parcialmente en este acto el capital suscripto, a saber: Pedro Rodolfo Aguerre, mediante la transferencia a la sociedad de los semovientes de su pertenencia, según inventario que se acompaña y forma parte de este contrato, por un total de m$n. 35.676.88 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional) y el aporte en efectivo de la suma de m$n. 40.000 — (cuarenta mil pesos moneda nacional) cada uno. Los socios se comprometen a efectuar los aportes pendientes de integración en un plazo no mayor de un año. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes socios o no, con todas las facultades y atribuciones del cargo, quedando designado como tal en este acto el socio Sr. Pedro Rodolfo Aguerre. El o los gerentes podrán efectuar todos los actos convenientes o necesarios a los intereses sociales, y si así se resolviere por unanimidad, gozarán de la remuneración que se fije dejando constancia en el libro de actas. La sociedad quedará obligada por la firma individual del o los gerentes o quienes los sustituyan. Tendrán uso de la firma social, con las mismas facultades y limitaciones que el gerente designado en este acto, las socias Elena Mercedes y Marta Susana Aguerre, cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad del mismo modo que la del gerente individualmente. — Séptima: Les está prohibido o el o los gerentes o quienes los sustituyan comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, el o los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, en todos los actos a que se refiere la cláusula segunda, aun aquéllos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al 4 y 7 al 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como también denunciar o querellar criminalmente. — Octava: Las disposiciones relacionadas con la marcha general de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y sustitución de gerentes, fijación de remuneraciones a los mismos y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos de los socios, computándose un voto por cada cuota de capital aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la ley 11.645, en su última parte, dejándose la constancia correspondiente en el libro de actas. — Novena: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observe dentro de los treinta días de su terminación, la que se les comunicará por medio fehaciente. Las utilidades líquidas y realizadas se determinarán previa deducción de las amortizaciones sobre bienes depreciables en proporción no mayor que la admitida fiscalmente. De las mismas más se destinará: a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al 10 % del capital. b) El importe necesario para abonar las gratificaciones o habilitaciones que se pudieran establecer en favor de él o los gerentes, o empleados, e integrar reservas que para el mejor desarrollo de los fines sociales se resuelva constituir. c) El remanente se distribuirá entre los socios conforme a las cuotas de capital suscriptas por cada uno. Si se produjesen pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Décima: La sociedad se resolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio. En el caso de liquidación serán liquidadores el o los gerentes que la mayoría designe, quienes ajustarán sus actos a las normas establecidas en dicho Código sobre la materia. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad al cierre de cualquiera de los ejercicios anuales, previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada ejercicio. El valor de la cuota del socio que se retira o que cese por fallecimiento o incapacidad según se establece más adelante, se determinará por balance a la fecha del retiro. En ningún caso los socios, sus herederos o representantes podrán reclamar suma alguna en concepto de llave, marcas del negocio o mayor valor no realizado de inmuebles, maquinarias, mercaderías o materiales. La suma que resulte a favor del socio que se retira o cesa, sus herederos o representantes, será pagada en 8 (ocho) cuotas trimestrales con vencimiento la primera de ellas al mes de concluído el balance en base al cual se determina: los saldos pendientes de reintegro a los socios cesantes gozarán de un interés de 7 % (siete por ciento) anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes: a) Tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte en el capital y utilidades, establecida y pagadera en la forma que más adelante se determina; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar personería y abstenerse de participar en la dirección de la empresa, salvo decisión en contrario de los demás socios tomada por unanimidad. El valor de la cuota del socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos o representantes no prosigan en la sociedad, se establecerá por balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, siguiendo en un todo para su determinación y pago, las normas establecidas en la cláusula undécima. — Décimotercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea sobre la interpretación de este contrato u operaciones sociales, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por parte opuesta, cuyo laudo será decisivo e inapelable. Si los mismos no lograran ponerse de acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a su decisión, la cuestión será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimocuarta: Los socios Sres. Elena Mercedes y Marta Susana Aguerre declaran que sus aportes de m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional) cada uno provienen: m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional) cada uno, de sus respectivas partes en el producto neto del arrendamiento de inmuebles rurales que poseen en condominio con su señor padre don Pedro Rodolfo Aguerre y en los que han invertido su haber hereditario obtenido con motivo del fallecimiento de su señora madre; y el resto, o sean m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional) cada uno, de anticipo de herencia que por igual importe ha efectuado a cada uno e incluso al hermano menor de edad, don Pedro Rodolfo Aguerre hijo, su señor padre según testimonio otorgado por la Dirección General Impositiva. El Sr. Pedro Rodolfo Aguerre, declara que de la suma de capital que integra según cláusula quinta, m$n. 40.000.— corresponden a su hijo menor de edad don Pedro Rodolfo Aguerre (h.), suma constituída en la misma forma que el capital integrado por sus dos hermanas y a las que reconoce un interés equivalente a la rentabilidad sobre el capital que se obtenga en la sociedad. Todos los socios aceptan y declaran que si en este momento no ingresa como tal Pedro Rodolfo Aguerre (h.), ello obedece exclusivamente a su falta de capacidad legal como menor y que lo aceptarán en tal carácter cuando tenga edad necesaria para ejercer el comercio, pues es intención de las partes, que integran esta sociedad el padre y sus tres únicos hijos legítimos. En prueba de conformidad, fírmase por todos los socios. Interlineado: "socio". — Vale. Firmado: Pedro Rodolfo Aguerre, Elena Mercedes Aguerre, y Marta Susana Aguerre.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 490.— e.17|9-Nº 886-v.21|9|51

PEDRINI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

LA TOTORA AGRICOLA GANADERA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Héctor Angel Pedrini, comerciante, casado, de treinta y siete años, domiciliado en Ibarrola siete mil ciento ochenta y seis; Elio Orestes Pedrini, comerciante, casado, de treinta y tres años, domiciliado en Madrid seis mil ochocientos cuarenta y cinco; Eduardo Bescós, labrador, casado, de treinta y tres años, domiciliado en Las Tunas once mil ciento veinticinco; Enrique Nicolás Turano, comerciante, casado, de cincuenta y un años, domiciliado en Gallo novecientos treinta y uno; y José Miguel Turano, comerciante, soltero, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en Esperanza cincuenta y ocho, todos argentinos, vecinos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PEDRINI & COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA TOTORA AGRICOLA GANADERA", tendrá una duración de treinta años contados desde el día de la fecha, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos ochenta y ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá como objeto general, la adquisición, venta y arrendamientos de campos; la explotacion agrícola, ganadera y granjera de los mismos; la comercialización de toda clase de productos animales, vegetales, alimenticios: la importación y exportación de iguales productos, y en manera especial, la adquisición para su explotación del inmueble que forma parte del campo denominado "Santa Irene", sito en el cuartel quinto del partido de General Alvarado de la provincia de Buenos Aires, compuesto por los lotes números trece, catorce, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la fracción "C", que actualmente tienen en explotación, todos los integrantes de la sociedad que se constituye por este acto, y en el cual, se encuentran invertidos los bienes que se aportan en concepto de capital, conforme a lo establecido en la cláusula tercera. — Tercera: El capital social lo constituye, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, realizándose los aportes íntegramente en bienes, que se encuentran invertidos en el inmueble a que se ha hecho referencia en la cláusula segunda, y cuyo detalle se especifica en la planilla que se firma por separado, dejándose constancia que los valores de los mismos, han sido fijados de común acuerdo, sujetándose a los precios corrientes de plaza. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los cinco socios en calidad de gerentes, dos de ellos de carácter administrativo y los otros tres de carácter comercial, pero será necesaria la firma conjunta de un gerente de cada rama, para realizar con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en prestaciones gratuitas o en fianzas en favor de terceros. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de las firmas con el aditamento de "Gerente" y la especificación de la rama de cada uno de los firmantes. Se designan por este acto: Gerentes Administrativos a Enrique Nicolás Turano y José Miguel Turano; y Gerentes Comerciales a Héctor Angel Pedrini, Elio Orestes Pedrini y Eduardo Bescós. Los gerentes estarán obligados a prestar su colaboración en los trabajos de sus respectivas ramas, y no percibirán más remuneración que la establecida en la cláusula quinta. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios con sujeción a las siguientes normas: Los inmuebles se tomarán por sus precios de costo; los muebles, instalaciones, máquinas, útiles y herramientas se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; los productos de explotación por el costo de producción, finalmente se harán las reservas que se consideren necesarias para la buena marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, y un diez por ciento para ser distribuído entre los Gerentes en concepto de remuneración por sus trabajos. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Después de cuatro años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo por escrito con seis meses de anticipación, durante cuyo término, sus cuotas de capital, cotizadas al precio que resulte según el último balance, serán ofrecidas en venta a los demás asociados, quienes resolverán si las adquieren a prorrata, debiendo en caso negativo procederse a la disolución y liquidación de la sociedad. Si ocurriera el fallecimiento de un socio, los restantes resolverán si admiten o no a los herederos, en caso negativo, deberá procederse en igual forma que la establecida para el supuesto de retiro de socio. — Séptima: Todas las resoluciones, excepto aquellas por las cuales la ley exija mayoría especial, se tomarán con el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Las decisiones se registrarán en un libro de Actas rubricado, y deberán firmarse por los socios con cuyos votos se aprueben. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los socios que designe la asamblea respectiva, quedando establecido que cualquiera de ellos, podrá adquirir los bienes en venta, con preferencia sobre los ex-

traños, a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, en la referida asamblea, se formularán las ofertas respectivas, dejándose constancia en el libro de actas. Terminada la liquidación y una vez pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor A. Pedrini. — Elio O. Pedrini. — Eduardo Bescós. — Enrique N. Turano. — José M. Turano. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.17.9-Nº 860-v.21|9|51

QUALITAS
Sociedad de Responsabilidad

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 21 de agosto de 1951, pasada ante el Escribano don Guillermo Peña, al folio 1.153 del Registro 172 a su cargo, don Mauricio Berthomier cedió gratuitamente a doña Monique Nanty de Quinn 325 cuotas y a don Pedro Víctor Raúl Nanty, 500 cuotas, valor un mil pesos moneda legal cada una, que le corresponden en la Sociedad "QUALITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD". — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.17|9-Nº 853-v.21|9|51

S. I. C. F. A.
(Sociedad Inmobiliaria Comercial Financiera Argentina) de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Setiembre de 1951, doña María Somolinos por sí y por don Domingo Eriberto Sanz, según poder que le otorgó el 26 de Octubre de 1950 ante el Escribano Miguel G. Girón de esta Capital; Doña María Alba Sanz y doña Enriqueta Zumaquero de Sanz, todos en el carácter que invisten de únicos socios de "S. I. C. F. A. (SOCIEDAD INMOBILIARIA COMERCIAL FINANCIERA ARGENTINA) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Social $ 400.000.— m|n. (Inscripción en el R. P. de C. Nº 1902, Fº 228, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada), convienen lo siguiente: Primero: Dejar establecido que el domicilio de los mismos es el siguiente: el de doña María Somolinos: Güemes 4727, Depto. 3, Capital Federal; y el de los demás: calle Albarellos 1371, Martínez (F. C. N. General Bartolomé Mitre) Provincia de Buenos Aires. — Segundo: Aclarar, con relación a la cláusula quinta del contrato social que el capital social a que se refiere la cláusula cuarta del mismo, ha sido aportado en los siguientes inmuebles: 1º) Una finca sita en la Capital Federal, zona Sud, parroquia de la Concepción, Circunscripción 12ª, calle Estados Unidos 815, entre las de Tacuarí y Piedras, edificada en el lote señalado con el Nº 3 en el plano respectivo, cuyo dominio se transfirió a "S. I. C. F. A. (Sociedad Inmobiliaria Comercial Financiera Argentina) de Responsabilidad Limitada" a mérito de las escrituras de venta y de declaratoria otorgadas, respectivamente, en La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, el 14 de Mayo de 1949 ante el Escribano José Ignacio Cornejo al folio 251 del Registro 289; y en la Capital Federal, el 19 de Setiembre de 1950 ante el Escribano Florencio N. Amoresano, al folio 2271 del Registro 299, cuyos testimonios se inscribieron en el Registro de la Propiedad en los tomos 1438 y 1492, Zona Sud, folios 188 y 242, bajo el Nº 116.990; y en el Registro de Hipotecas en los tomos 851 y 912, Zona Sud, folios 105 y 188. — Se hace constar que la finca de referencia a la fecha en que se transfirió a S. I. C. F. A. reconocía una hipoteca a favor de don Antonio Dieguez Enriquez por la suma de $ 120.000.— m|n. — 2º) Las siguientes fracciones de terreno ubicadas en el paraje denominado "Villa El Dominador" entre las Estaciones de Valle Hermoso y La Falda, Pedanía San Antonio, Depto. Punilla, Prov. de Córdoba, que se designan en el plano de la citada Villa, en la siguiente forma: A.— Lote 2, manzana 1; lote 3 manzana 5; lotes 8, 9 y 10, manzana 6; lotes 8, 9 y 11, manzana 10; lotes 1 y 2, manzana 14; lotes 2, 3, 18, 19, y 20, manzana 18; lote 4, manzana 27. — B.— Primero: Lotes 1 y 2, manzana 2; fracción sin designación de lote ni manzana, con superficie de 3.464,40 m2., que linda al Oeste con terreno de la sociedad "M. Figueroa Hermanas y Cía.", al este con calle pública, al Sud con el lote 20, y al norte con el lote 1 de las manzanas 1 y 2, respectivamente; manzana 4; lotes 14, 16 y 17. — (Viene del sello Nº 1.569.692) — manzana 5; lotes 2, 5, 6, 12, 13 y 14, manzana 10; lotes 9 y 10, manzana 12; lotes 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 manzana 17; lotes 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, manzana 18; lotes 6, 7, 8, 17, 19 y 20, manzana 19; lote 8, manzana 20; lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manzana 21; lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, manzana 22; manzana 23; lotes 3, 11, 12 y 13, manzana 25; lotes 3, 4, 6 y 7, manzana 26; Segundo: Un inmueble situado en los alrededores de la "Villa El Dominador", compuesto de 62 hectáreas 7264 m2., 6514 cm2., entre los siguientes linderos: al norte con la Compañía Central Argentina de Electricidad, Estela Juncos de Olmos y con la sociedad "M. Figueroa Hermanas y Cía."; al Sud con esta última; al Oeste con la misma sociedad, en parte, hoy con el señor José Di Giacomi y con el Río Grande de Punilla; y al Este con el Ferrocarril del Estado. — Se hace constar que el dominio de los referidos inmuebles fué transferido a S. I. C. F. A. (Sociedad Inmobiliaria Comercial Financiera Argentina) de Responsabilidad Limitada, por escritura pasada el 4 de Mayo de 1949 en La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, ante el Escribano José Ignacio Cornejo, que se registró en el Protocolo de Dominio bajo el Nº 25553, folio 29260, tomo 118, de Córdoba — Se hace constar que los inmuebles individualizados bajo la letra B puntos Primero y Segundo, reconocen una hipoteca de primer grado por la suma de $ 204.153.— a favor de M. Figueroa Hermanas y Cía., constituída en escritura pasada el 19 de Diciembre de 1946 en Córdoba ante el Escribano Pedro G. Cocco, inscripto en el Registro General Protocolo de Hipotecas al número 10.366, folio 13.167, tomo 53. — Tercero: Aclarar, con relación a la misma cláusula Cuarta del contrato social, que los valores atribuídos a dichos aportes de inmuebles son los siguientes: calle Estados Unidos 815, $ 315.000.—; Fracciones de tierra en Villa El Dominador y alrededores $ 522.000.— m|n.; o sean los respectivos precios de compra-venta. — Cuarto: Dejar expresamente establecido que las ganancias que produzca la sociedad serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes y que las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción. — Quinta: Ratificar la designación del señor Abraham Kleisner, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle 1282, piso 1º, Esc. 8 en el cargo de Gerente de "S. I. C. F. A. (Sociedad Inmobiliaria Comercial Financiera Argentina) de Responsabilidad Limitada, Capital social pesos 400.000.— m|n" efectuada con fecha 7 de julio de 1948, según convenio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1604, folio 35, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — M. Somolinos. — M. Alba Saenz. — Enriqueta Z. de Sanz.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 270.— e.17|9-Nº 926-v.21|9|51

S. A. E. R. I. C.
SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Georges H. Bory, representado en este acto por don Gerardo Tomás Fernández según escritura de número doscientos diez dada en La Plata el trece de julio del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta ante el escribano Juan Carlos Rogati, al folio 408 de su Registro; don Pedro Vincent y don Enrique Godfrin, únicos socios de S. A. E. R. I. C., SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyos datos personales constan en el contrato social original inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil seiscientos setenta y cinco, folio ciento sesenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, al número dos mil seiscientos treinta y nueve, folio ciento noventa y uno, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El capital social, actualmente de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y totalmente integrado, se eleva a setenta mil pesos moneda nacional mediante la suscripción de doscientos cincuenta nuevas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por un monto total de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los veinte y cinco mil pesos moneda nacional en que consiste el aumento de capital son suscriptos por los socios Godfrin y Vincent en la siguiente proporción: Don Enrique Godfrin, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional y don Pedro Vincent, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: La integración de dichas cuotas se efectúa en este acto por compensación equivalente de los créditos que los socios expresados tienen contra la Sociedad en sus cuentas corrientes; y en tal virtud los socios suscriptores dan a la Sociedad carta de pago de sus créditos en cuenta corriente contra ella y hasta la concurrencia de las sumas indicadas en el artículo precedente. — Cuarto: El artículo cuarto del contrato social tendrá en adelante la siguiente redacción: "Cuarto: Para su mejor desenvolvimiento la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, construir edificios y montar fábricas y laboratorios para uso propio, enajenarlos, venderlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas y otra clase de garantías; dar o tomar dinero prestado; realizar todos los actos y contratos que estime convenientes; realizar operaciones de importación, exportación y en general operaciones civiles y comerciales sin excepción, incluso de representación, en calidad de intermediaria, administradora, fideicomisaria o mandataria; celebrar contratos de sociedad, participar en cualquier forma en otras sociedades con el mismo objeto u otro diferente, cualquiera fuera su naturaleza jurídica; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos. La presente enumeración se entiende como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Quinto: El artículo sexto del contrato social tendrá en adelante la siguiente redacción: "Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes que tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades, incluso la de designar apoderados para actos o series de actos especiales, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, sin limitación alguna salvo la de no poder comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de ellos mismos o de terceros. — Sexto: Quedan en adelante designados gerentes los socios señores Georges H. Bory, Enrique Godfrin y Pedro Vincent, los que conservarán sus cargos mientras no ocurra su renuncia o la revocación de su designación. — Séptimo: Queda suprimido el actual artículo séptimo del contrato social. — Octavo: El artículo noveno del contrato social tendrá en adelante la siguiente redacción: "Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comunmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios, ya sea por sí o por otro socio autorizado por escrito para cada acta separadamente". — Noveno: El artículo décimotercero del contrato social tendrá en adelante el siguiente texto: "Décimotercero: Las utilidades líquidas y realizadas, luego de separar un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y de efectuar las reservas especiales de previsión y capitalización que se decidan, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados". — Décimo: El artículo décimocuarto del contrato social tendrá en adelante el siguiente texto: "Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal podrán incorporarse a la Sociedad en lugar del socio premuerto o incapaz, unificando aquéllos previamente su personería, no pudiendo ejercer las funciones que aquél desempeñaba y sin derecho al sueldo o remuneraciones que percibiera, siempre que los socios sobrevivientes no establezcan lo contrario. Si resolvieran no incorporarse a la Sociedad, deberán ofrecer sus cuotas en primer término a los socios sobrevivientes, que abonarán el valor real que resulte del balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad —que se practicará al efecto—, haciéndose el pago en la misma forma establecida en el artículo segundo". En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. El presente va extendido en tres sellos de diez centavos números 148.405, 148.406 y 148.407. — Fdo.: G. T. Fernández; E. Godfrin; P. Vincent. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951 — Ricardo Williams, secretario.

$ 310.— e.17|9-Nº 819-v.21|9|51

SERANTES HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, por la Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Elías Pedro Alvarez Reyes, argentino, casado, con domicilio en la calle Bacacay número dos mil trescientos treinta y uno, por una parte; y por la otra Ubaldo María Serantes García, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número Tres mil ochocientos once; Alberto José Serantes García, argentino, soltero, con domicilio en la calle Santiago del Estero número Novecientos veinticuatro y Rodolfo Luis Serantes García, argentino, casado, domiciliado en la calle Montañeses número Dos mil veintinueve, todos mayores de edad, han resuelto celebrar la siguiente cesión regida por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: El señor Elías Pedro Alvarez Reyes, integrante conjuntamente con los señores Ubaldo María Alberto José y Rodolfo Luis Serantes García de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SERANTES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e inscripta con fecha cuatro de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuarenta y ocho, al folio Doscientos uno del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada posteriormente modificada según inscripción realizada con fecha nueve de Marzo del año Mil novecientos cincuenta, bajo el número Doscientos treinta y siete, a folio Trescientos treinta y uno, del libro Diecisiete, procede por este acto y a partir de la fecha a ceder y transferir las cuotas de su pertenencia a los coasociados señores Ubaldo María; Alberto José y Rodolfo Luis Serantes García. — Segunda: La precitada cesión del total de las cuotas asignadas, se efectúa por la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, que el señor Elías Pedro Alvarez Reyes, percibió antes de este acto, atento lo cual, éste, socio saliente otorga y concede el más formal recibo y carta de pago, prestando en consecue-

cia plena aceptación y conformidad al balance realizado a tal efecto, renunciando expresa y formalmente a cualquier reclamo ulterior. — Tercera: Acto seguido los socios quedantes resuelven de común acuerdo y en un todo de conformidad con lo preceptuado con el apartado "c" de la ya referida ampliación a la adjudicación de las cuotas cedidas haciéndolo en la siguiente proporción: al socio Ubaldo María Serantes García en número de cuatro, y las seis restantes en número igual de tres para cada uno de los asociados Alberto José y Rodolfo Luis Serantes García. — Cuarta: Se resuelve también modificar la cláusula tercera del contrato originario la que en lo sucesivo será: la firma social podrá ser utilizada en forma indistinta por cualquiera de los socios, con la sola prohibición de no ser empleada en actos personales que impliquen un perjuicio a la sociedad de la que forman parte. — Quinta: Por otra parte los socios a partir de la fecha se asignan un sueldo mensual con el fin de sufragar sus gastos particulares, y que fijan en la suma de Un Mil Pesos, cantidad esta que será acreditada en la cuenta de gastos generales, toda percepción superior a la fijada o que pudiera fijarse en el futuro, será debitada de la cuenta personal del socio respectivo. Bajo las cinco precedentes cláusulas las partes dejan formalizada la presente cesión y ampliación en el lugar y fecha ut-supra. — Rodolfo Serantes. — Elías P. Alvarez Reyes. — Ubaldo Serantes. — A. J. Serantes. — E|líneas "Primera Instancia en lo" vale. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150.— e.17|9-Nº 824-v.21|9|51

SCIENTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Subi, farmacéutico, argentino; Jacobo Subi, farmacéutico, argentino y Gabriel Fleiderman, doctor bioquímico, argentino naturalizado, todos mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en la calle Nicaragua número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres; calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos cuarenta y tres, piso segundo, departamento veintitrés y calle Pueyrredón número seiscientos sesenta y dos, respectivamente, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "SCIENTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Nicaragua número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres de esta Capital, con sede de laboratorio en la calle Avenida Mitre ochocientos cuarenta y uno, Estación M. Padilla, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente como instalar sucursales, agencias, establecimientos industrializadores y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima segunda. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparadas, especialidades medicinales, productos farmacéuticos en general, accesorios de uso médico y materiales quirúrgicos y farmacéuticos en general, y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación. — Dedicarse a la importación y exportación. — Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. — La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y totalmente suscriptas e integradas por los socios con maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, aparatos de precisión, productos químicos, marcas y dinero efectivo, de acuerdo al Balance firmado por el Contador Público Nacional, Doctor D. David Abulafia, en la siguiente proporción: por el socio farmacéutico Moisés Subi, cuarenta cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el socio farmacéutico Jacobo Subi, cuarenta cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por el socio doctor bioquímico Gabriel Fleiderman cuarenta cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El aporte del socio doctor bioquímico Gabriel Fleiderman lo es totalmente en maquinarias, muebles y útiles, marcas de fábrica y bienes existentes en el laboratorio habilitado a su nombre, que por la presente transfiere como su aporte de capital, con todos sus derechos y obligaciones, instalado en la Avenida Mitre número ochocientos cuarenta y uno, Estación M. Padilla, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación de la Sociedad pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: por el socio señor Moisés Subi, farmacéutico, con el treinta y tres como treinta y tres por ciento (33.33 %); por el socio señor Jacobo Subi, farmacéutico, con el treinta y tres como treinta y tres por ciento (33,33 %) y por el socio señor Gabriel Fleiderman, doctor bioquímico, con el treinta y tres como treinta y cuatro por ciento (33,34 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, las que devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) por el término que permanezcan como cuentas acreedoras de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde la asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios, salvo en todo lo que se refiere a movimiento de fondos, en que debe ser en forma conjunta de dos socios gerentes, debiendo uno de los firmantes ser en todo momento el socio gerente Gabriel Fleiderman y la otra firma indistintamente de cualquiera de los otros socios gerentes señores Moisés Subi y|o Jacobo Subi. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria y|o sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, argentinos o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o sea cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general el día treinta de junio efectándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. — b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en a cláusula quinta. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona que ellos designen. — Décimasegunda: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre de un ejercicio comercial anual, y éstos acepten. — Todos los asuntos sociales, sin perjuicio de lo expresado precedentemente, serán resueltos por mayoría legal de votos, computándose un voto por socio, dejándose constancia de las resoluciones tomadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, que suscribirán los socios. — En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí. — Estas transfeerncias lo serán al valor de libros únicamente, no pudiéndose reclamar reintegro por otros conceptos. — Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. — Décimatercera: La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, quienes en esa única oportunidad actuarán conjuntamente, con resoluciones por mayoría legal, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiere. — Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere, que fueran indivisibles, quedarán en su valor a favor del socio que abonare mayor precio; recién en el caso de no existir interés entre los socios se procederá a efectuar el ofrecimiento a terceras personas. — Décimacuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Scientia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: Moisés Subi. — Jacobo Subi. — Gabriel Fleiderman. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 530. — e.17|9-Nº 845-v.21|9|51

TALLERES RAMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1102. — Primer testimonio. Escritura número doscientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Doctor Guillermo Peña, Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Langle, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y siete; y don Enrique Ramos, casado, español, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos setenta y cuatro, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el últimamente nombrado concurre por su derecho propio y el señor Langle en nombre y representación de la sociedad anónima argentina, establecida en esta plaza en la calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y siete, con la denominación de "La Martona", Sociedad Anónima, a mérito del poder conferido a su favor por escritura de fecha veinte y seis de Julio del año en curso, pasada ante mí, al folio novecientos treinta y cinco de este Registro, protocolo corriente, que en su original tengo a la vista doy fe, y en lo pertinente dice así: "Escritura número doscientos diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinto y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparecen los señores don Vicente Rufino Casares... y don Miguel Florencio Casares... concurren a este acto en el carácter de Presidente y Vice Presidente, respectivamente, del Directorio de la sociedad... "La Martona" Sociedad Anónima... lo que justifican... "Acta Nº cuatrocientos setenta y tres. Al margen. Concurrentes: Vicente R. Casares. — Miguel F. Casares. — Gustavo Casares. Adolfo Bioy. — Alberto Blaquier. — Gustavo E. Grondona. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los miembros del Directorio de "La Martona" Sociedad Anónima... El Directorio... resolvió: Autorizar al señor Presidente para que, en unión de uno cualquiera de los señores Directores, confieran poder a favor del señor Juan Langle, para que en nombre y representación de la sociedad constituya con el señor Enrique Ramos una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo la razón social de "Talleres Ramos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto toda construcción de máquinas y equipos, la fabricación de artículos manufacturados en general y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con la industria metalúrgica; el capital social se fijará en la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de pesos mil moneda legal cada una, que suscribirán: "La Martona" Sociedad Anónima, ciento veinticinco cuotas equivalentes a pesos ciento veinticinco mil m|n. y Don Enrique Ramos ciento veinte cuotas equivalentes a pesos ciento veinte mil m|n; el mandatario queda ampliamente facultado para establecer: la forma y tiempo de la integración del capital por los socios; la forma de administración de la sociedad, número de los Gerentes, su designación y facultades de los mismos; la fecha de los balances; la forma de distribución de las utilidades; la forma y causas que producirán la disolución de la sociedad; el modo de dirimirse las cuestiones que se suscitaren entre los socios, y todo lo demás que juzgue necesario y conveniente pactar para el mejor funcionamiento de la sociedad... se levantó la sesión... Vicente R. Casares. — Miguel F. Casares. Gustavo Casares. — Adolfo Bioy. — Alberto Blaquier. — Gustavo E. Grondona..."; los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que, dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio de "La Martona" Sociedad Anónima, en la reunión de que instruye el acta anteriormente transcripta, confieren poder a

favor del señor Juan Langle, para que la represente en la constitución de la sociedad a que dicha acta se refiere, haciendo uso de las facultades en ella indicadas... Leída... Vicente R. Casares. — Miguel F. Casares. Tgo.: Juan B. Repetto. Tgo.: J. H. Guerrico. Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña". Es copia fiel de la parte pertinente del mandato de la referencia, doy fe; y los comparecientes en el carácter indicado, dicen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: "La Martona" Sociedad Anónima y don Enrique Ramos, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto toda construcción de máquinas y equipos, la fabricación de artículos manufacturados en general y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con la industria metalúrgica. Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "TALLERES RAMOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tiene su domicilio en esta Capital Federal. calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y siete, y su duración será de cinco años a contar desde el día de ayer. Si con seis meses de anticipación, los socios no hubiesen manifestado su voluntad de poner término a la misma, la Sociedad se considerará prorrogada por el término de cinco años más, (y así sucesivamente). Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos moneda legal cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: "La Martona" Sociedad Anónima, ciento veinte y cinco cuotas. equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, y don Enrique Ramos ciento veinte cuotas. que importan ciento veinte mil pesos moneda nacional, que integran los mismos en la siguiente forma: "La Martona" Sociedad Anónima el cincuenta por ciento o sea la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. comprometiéndose a integrar el saldo cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera; y el señor Enrique Ramos integra totalmente su aporte en máquinas, equipos, herramientas y materiales, que ha transferido a la sociedad, según inventario que, debidamente firmado por las partes, se incorpora a la presente. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, pudiéndose realizar capitalizando utilidades o reservas o bien por suscripción de nuevos aportes. Cuarto: La sociedad será administrada por cinco Gerentes. quedando designados en este acto los señores don Vicente Miguel Casares, don Vicente Lor[illegible] Casares, don Juan Allan Bell, don Enrique Ramos y don Jorge Isaac Bryn, quienes podrán ser reemplazados por mayoría de cuotas. Anualmente, al fin de cada ejercicio, los socios fijarán la retribución de los Gerentes, a excepción del señor Enrique Ramos, que tendrá un sueldo mensual de un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, que será cargado a gastos generales. Los Gerentes, actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, tendrán el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios normales de la sociedad, lo siguiente: a) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. b) Endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones. c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. f) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales y toda repartición pública nacional, provincial o municipal. g) Registrar marcas y patentes, renovarlas o formular oposiciones. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Formular protestos y protestas. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Quinto: Los Gerentes, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán, con autorización expresa de los socios, asentada en el libro de actas de la sociedad: a) Tomar prestado dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos. b) Constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales. c) Comprar y vender bienes inmuebles. d) Celebrar contratos de sociedad. e) Dar dinero en préstamo, girar en descubierto; f) Establecer gratificaciones. Sexto: Anualmente, el treinta y uno de agosto, los Gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios en proporción al capital aportado. Octavo: Los socios renuncian expresamente a solicitar de la Justicia la cesión de sus cuotas sociales en caso de negárseles, la autorización necesaria, y se comprometen a no entregar sus cuotas en garantías ni en ninguna otra forma gravarlas. Noveno: La sociedad se disolverá: a) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital suscripto. b) En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Enrique Ramos. c) En caso de quiebra de uno de los socios. La liquidación estará a cargo de los mismos Gerentes. Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse y dividirse el caudal común, será dirimida por arbitradores designados uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, nombrarán las partes un tercero para que dirima el pleito, y si ellas no se pusieran de acuerdo para ese nombramiento, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. Undécimo: El socio señor Enrique Ramos trabajará exclusivamente para la sociedad, dedicando toda su actividad a la misma. No podrá tener interés de ninguna clase en ninguna empresa que se dedique a la misma actividad de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por terminado este contrato. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Jorge H. Guerrico y don Juan B. Repetto, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Langle. — E. Ramos. — J. H. Guerrico. — Juan B. Repetto. Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio, en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados, del Un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuatro al un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos seis, y el presente que sello y firmo fecha ut supra. — Entre paréntesis: y así sucesivamente: No vale Enmendado: cancelar: Ante - Hay dos sellos. — Guillermo Peña. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.17|9.-Nº 852.-v.21|9|51.

"UNIVERS"
Compañía Internacional de Turismo
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 13 de junio de 1951, la señora América Sánchez, vende, cede y transfiere a favor del señor Francisec Landeta, la totalidad de las quince cuotas de un valor de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "UNIVERS", COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.17|9-Nº 901-v.21|9|51

---

d'ARRUDA, DEL PUP Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Tacilo Ciriaco d'Arruda, que firma "Tacilo d'Arruda" casado, argentino, domiciliado en la calle Cavour número cuatro mil seiscientos treinta y siete Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, el señor Dante Del Pup casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Baradero número cinco mil ciento cincuenta, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, la señora Argentina Julia Morano de Castelli, que firma "A. Julia M. de Castelli". casada, argentina, domiciliada en la calle Charcas número tres mil ciento treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, el señor Juan Del Pup, soltero, argentino, domiciliado en la calle Baradero número cinco mil ciento cincuenta, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. el señor Alberto Perrone, casado, argentino, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setecientos ochenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires, el señor Oclides Carlos d'Arruda, que firma "O. Carlos d'Arruda", casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Medeiros número cinco mil ciento sesenta, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires. todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero: A partir del dieciséis de junio del corriente año, fecha desde la que rige el presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "d'ARRUDA, DEL PUP Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". con domicilio legal en la calle Vélez Sársfield número ciento once de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República como así abrir sucursales en el interior del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio e industria del ramo de las artes gráficas y todos sus similares. pudiendo realizar toda clase de operaciones necesarias y convenientes, para el mejor desarrollo del giro social. también podrá dedicarse a la importación y exportación de productos pertinentes al ramo y otros artículos relacionados con la fotografía, debiendo efectuar su inscripción en el Registro correspondiente. — Tercero: La duración del contrato será de cinco años, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por acuerdo de las partes. Las prórrogas serían anuales, debiendo el socio que desee retirarse, avisar a los otros por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación.—Cuarto: El capital social con que se inicia la Sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 440.000.--) dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una. que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo y especies mediante el aporte de mercaderías y otros valores, de acuerdo con las planillas de detalle y valores que se agrega al presente y forma parte integral de este contrato, a saber: los señores Tacilo Ciriaco d'Arruda y Dante Del Pup la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional del curso legal ($ 300.000,—) divididos por partes iguales, la señora Argentina Julia Morano de Castelli, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal ($ 50.000,—), el señor Juan Del Pup, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000,—), el señor Alberto Perrone, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000,—) y el señor Oclides Carlos d'Arruda la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000,—). Las cuentas a cobrar que figuran en el Activo del Balance General de iniciación de operaciones, son garantizadas por los señores Tacilo Ciriaco d'Arruda y Dante Del Pup. — Quinto: El derecho integral de cuotas es indivisible. Pueden cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la Sociedad deberá contar con la conformidad de todos los socios. A ese efecto el socio que quiera hacer cesión a un extraño deberá comunicarlo previamente a sus asociados, indicando el número de cuotas que desea ceder, nombre, estado, profesión y domicilio del cesionario, quien o quienes dentro del plazo de treinta días resolverá sobre la cesión proyectada. La transmisión total o parcial de las cuotas, cuando de conformidad se resolviere, se hará por la vía de la cesión de créditos, tomándose razón en el Registro de Socios. — Sexto: En ningún caso, la Sociedad será garantía de los socios ni de terceros, ni de las cesiones efectuadas por los socios, aún en el caso que dichas cesiones hubieran contado con la aprobación de la mayoría. — Séptimo: La Dirección y Administración General de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Tacilo Ciriaco d'Arruda y Dante Del Pup, con el cargo de Gerentes, quienes individualmente quedan facultados para representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, gestiones o trámites relacionados con el giro social. con amplias facultades de resolución y ejecución, pudiendo cualesquiera de ellos hacer uso de la firma social, tanto en el país como en el extranjero, recibir y cobrar las sumas de dinero que a la Sociedad se le adeuden, retirar de los Bancos e Instituciones Privadas y Públicas las sumas de dinero y valores depositados, provenientes de créditos cubiertos o no; los que también podrán solicitar, recibir o entregar mercaderías. firmando a esos efectos los cheques, conformes. vales, letras, pagarés, resguardos y demás documentos que sean necesarios, ya sea que la Sociedad intervenga como giradora, endosante o aceptante, y en caso necesario podrán concurrir ante las autoridades judiciales o administrativas en general, ya sean nacionales, provinciales o municipales, haciendo uso de las facultades generales de derecho y las especialidades de: presentar toda clase de escritos y recursos, demandar, desistir de las demandas y aceptar desestimientos; poner y absolver posiciones, solicitar o acordar quitas y esperas, prestar juramentos decisorios y diferirlos; conciliar y transar, someter el juicio a la decisión de árbitros, percibir judicial o extrajudicialmente el pago de lo que se adeude, renunciar expresamente los recursos legales, pudiendo revocarlos; reasumir personería y conferir otros nuevos, otorgando a todos estos fines los contratos que sean necesarios, entendiéndose que las facultades expresadas no son taxativas. y que las mismas no se tendrán por válidamente revocadas en tanto que la revocación o modificación no sea notificada a los Bancos y demás Instituciones que hayan dejado constancia de la presentación de la primera copia que de este contrato se expida. — Los señores Gerentes deberán dar cuenta en reunión de socios, de los actos que debieron realizar, señalados más arriba y atingentes a la marcha de la Sociedad. — Se fijarán fechas de reunión con acuerdo de los socios, siendo como mínimo una reunión cada tres meses. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — En la fecha del cierre de cada ejercicio, se practicará un Inventario y Balance General, ésto sin perjuicio del arqueo de Caja y Balance de Comprobación que realizarán mensualmente. — Noveno: La Sociedad llevará los libros que prescribe el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen esta clase de Sociedades, los socios por sí o por medio de terceros autorizados al efecto se reservan el derecho de inspeccionar los libros sociales y cualquier otro documento mercantil, tantas veces como prudentemente lo desearen. no siendo dichas inspecciones superiores a una mensual. — Désimo: De las utilidades líquidas en cada ejercicio, se deducirán: un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, como así también el porcentaje necesario para formar un fondo de reserva para indemnización y despido del personal. — El neto resultante. será distribuído en partes proporcionlaes a los aportes de capital, entre los socios — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: La asignación mensual que recibirán los señores Gerentes será determinada en reunión de socios y su monto será imputado a gastos generales. — Décimo Segundo: A los fines de los impuestos y de acuerdo a lo convenido entre los socios, todas las ventas y compras que se realizaron o realicen desde el día dieciséis de junio del corriente año. por los señores Tacilo Ciriaco d'Arruda y Dante Del Pup seguirán a su nombre hasta que la

firma del presente contrato sea legalmente constituída y la totalidad de estas operaciones serán registradas en nuestros libres de contabilidad, tan pronto como éstos sean rubricados. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance General, dentro de los quince días hábiles siguientes, con presencia de una persona nombrada por los herederos o representantes legales. — El valor de los bienes (maquinarias, útiles, papelería, etc.), será estimado por su valor del día y será apreciado por los peritos, designados uno por cada parte, que darán su informe dentro de los treinta días hábiles de su designación. Los socios restantes, reunidos y por mayoría de capital de aporte podrán acordar la adquisición a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que a éstos correspondiera en el capital, de acuerdo c.. los números que arrojen el in... .rme y Balance General o bien aceptar a estos últimos como socios por la parte heredada. La resolución, tomada por los socios supérstites será aceptada por los herederos del fallecido o incapacitado. Los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar las operaciones sociales con el capital del causante. Queda establecido expresamente que éllos deben designar a uno en representación de todos, quien únicamente podrá representar, en la Sociedad, por su cuenta y la de sus representados, ejerciendo los derechos y obligaciones del socio. En caso de no desear continuar en la Sociedad recibirán el haber del socio fallecido o incapacitado, en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 o|o) a los treinta días de la fecha de aprobación del Balance; otros veinticinco por ciento (25 o|o) a los ciento ochenta días de la misma fecha y el resto a los seis meses siguientes de esta última entrega, en los dos últimos casos con el tipo de interés que cobran los Bancos por girar en descubierto. Décimo Cuarto: Cuando se resolviera la disolución total de la Sociedad, los socios fijarán las normas para proceder a la liquidación de la misma y se nombrará de común acuerdo al liquidador, cuyo nombramiento podrá recaer en persona ajena a la Sociedad. El liquidador tendrá las atribuciones que se fijen en acuerdo de socios previa reunión de los mismos en mayoría absoluta, o de sus representantes, los que de común acuerdo fijarán las normas para realizar todos los bienes que integran el fondo social, dándose preferencia en la compra de lo enajenado al o a los socios, sobre los terceros, en igualdad de precios y condiciones. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, serán dirimidas, en primer término, por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para que en caso de desacuerdo emita su fallo, el que será acatado por las partes si fuese de conformidad de las mismas. Si esto no fuese aceptado se podrá recurrir a la Justicia ordinaria de la Capital Federal de acuerdo a lo que pudiera tenerse derecho por ley, fijando sus domicilios especiales, salvo modificaciones expresas en contrario, en los indicados en este contrato, donde recibirán notificaciones, citaciones, intimaciones o emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. — Décimo Sexto: La socia señora Argentina Julia Morano de Castelli delega sus atribuciones y derechos en su esposo señor Doctor Enrique José Castelli, a quien la Sociedad le reconocerá los mismos derechos y atribuciones equivalentes a su representada. No obstante esto en los casos que hubiere menester, la señora Argentina Julia Morano de Castelli, lo refrendará con su firma. De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. En los sellados valor diez centavos moneda nacional de curso legal, letra K, número doscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y seis renglón diez y seis, donde dice "Alberto Perrone" léase "Alberto Emilio Perrone"; • doscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y ocho, renglón segundo donde dice "especialidades", léase "especiales". Tacilo d'Arruda. Dante Del Pup. Juan Del Pup. Alberto E. Perrone. — O. Carlos d'Arruda. — A. Julia M. de Castelli. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1951. — Manuel Vidal Mo... (h), secretario.

$ 580.— e.14|9 Nº 820-v.20|9|51

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores don Roberto Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Felisa Fernanda Olivera, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve y Don Rolando Augusto Soracco, que firma "Rolando A. Soracco", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emma J. Kern, domiciliado en la calle Berutti número seiscientos diez y nueve, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: que por escritura pasada ante mi con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Junio del mismo año, bajo el número setecientos veintitrés al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Don Juan Boldini y Don Rolando Augusto Soracco, constituyeron por el término de cinco años a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar en el ramo de maderas, por mayor y menor, que giraba bajo el rubro de "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad en la calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta y con capital de trescientos mil pesos nacionales. Que estando vigente este contrato ocurrió el fallecimiento de Don Juan Boldini, tramitándose su juicio sucesorio ab intestato, ante el Juzgado Civil Nacional de esta Capital a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Luis R. Rodríguez Rozano, donde luego de los trámites legales se dictó la declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos: Juan Rinaldo; Roberto; Marina y Noemí Boldini y Rafetti. Que por escritura pasada ante mí con fecha veintiuno de Marzo del corriente año, los expresados herederos efectuaron una adjudicación hereditaria de las cuotas que correspondían al causante Don Juan Boldini, en la expresada sociedad "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolviendo también por este mismo acto los herederos: Juan Boldini y Rafetti; Don Rinaldo Boldini y Rafetti; Doña Marina Boldini y Rafetti de Basile y Doña Noemí Boldini y Rafetti de García, ceder sus cuotas de capital, a favor de Don Roberto Boldini y Rafetti, es decir las ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que tenían y les correspondían en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los cedentes, de cuya escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Junio del corriente año, bajo el número mil doscientos noventa y siete, al folio trescientos cincuentitrés del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que habiendo decidido los otorgantes continuar las actividades de la sociedad comercial que giraba bajo el mismo rubro y que en la actualidad había expirado su plazo de duración que fenecía el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según se desprende del artículo tercero del contrato de constitución social, antes mencionado resuelven de común acuerdo: — Artículo Primero: Don Roberto Boldini y Rafetti y Don Rolando Augusto Soracco, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará las actividades de la sociedad comercial con igual rubro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, previa las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la explotación de maderas en sus distintas fases de aserraje y venta al por mayor y menor, representaciones y consignaciones, fijando su domicilio en el ya instalado calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta. Podrá constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas comunes y agrarias, warrants y toda clase de derechos reales, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, conformes a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés, y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, celebrar arriendos y otorgar poderes especiales y generales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad tendrá facultad para ejecutar cualquier acto o contrato autorizado por las leyes. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece por el término de seis años a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por Ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran integramente aportados por los socios y en partes iguales, según así resulta del balance suscripto de conformidad por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional Hervé Juan Pedro Arieu, que se agrega a la presente. — Artículo Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar indistintamente con las más amplias facultades. — Artículo Sexto: Cada socio tiene derecho a retirar en concepto de sueldo, mensualmente la suma de Dos mil quinientos pesos nacionales. — Artículo Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que se someterá a los socios, para su aprobación dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio financiero, vencido dicho plazo sin haberse formulado observación, éstos automáticamente quedarán aprobados. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico una vez hechas las deducciones por intereses y amortizaciones ordinarias, separando el Fondo de Reserva legal destinado a tal efecto el cinco por ciento hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente, el resto se dividirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, su aporte originario, ya sea por capital o por créditos de cualquier naturaleza, se determinará mediante la confección de un Inventario general practicado en base a las cifras definitivas que arroje el Inventario General del último ejercicio económico y los resultados del período económico en que se produce el retiro. En estos casos el capital y las ganancias les serán abonados a los herederos del socio fallecido, al representante del incapacitado o directamente al socio que se retirara de la sociedad en cinco cuotas anuales del veinte por ciento cada una más los intereses del cinco por ciento anual sobre los saldos. La primera de dicha cuota deberá ser satisfecha dentro de los seis meses de producida la incapacidad, ocurrido el fallecimiento o el retiro del socio. — Artículo Décimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su observancia y fiel cumplimiento con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que por certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número diez y seis mil quinientos ochenta y siete, que se agrega a la presente, se justifica que hasta el treinta y uno de Mayo del año actual, no se adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes, a la mencionada Repartición. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto que lo fueron don Urbano Fernández Tavelli y don Horacio J. Serié, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Rolando A. Soracco. — R. Boldini. — Tgo.: U. Fernández Tavelli. — Tgo.: Horacio J. Serié. — Está mi sello. — Ante mí: F. Martínez Echenique. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: cada una más los intereses del cinco — No vale. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.13|9 Nº 627-v.19|9|51

BAVARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor carlos A. Espiro Secretaría Nº 9 del autorizante hace saber por quince dias el siguiente edicto.

En Buenos Aires a los treinta y un dias del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Hary Klein, naturalizado, argentino, casado, comerciante de 37 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 2238; Fany Schwarz de Klein Silbermann, austriaca, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Cuba 1993; Raquele Silberman de Singer, naturalizada argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Cuba 1993 Pablo Singer, naturalizado argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cuba 1993; Amelia Silbermann de Sararu, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Zapiola 1050; Doniu Sararu, rumano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Zapiola 1050 y Elise Silbermann de Moscovici, rumana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Thames 2460, todos mayores de edad y habiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Naturaleza: Constituyen los contrayentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los terminos que rige la Ley Nº 11.645, que girará bajo la denominación de "BAVARIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sus unicos miembros los firmantes del presente contrato. — Artículo Segundo: Domicilio: Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur Nº 267 de ésta Capital Federal sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del pais o del extranjero. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir del 1º de Septiembre de 1951, y se prorrogará automaticamente por periodos sucesivos de la misma duración. — En el caso de que cualquier socio no quisiera proseguir con el giro social, deberá avisar a la sociedad por medio auténtico y documentado, antes de que falten seis meses para concluir el contrato. — Artículo Cuarto: Objeto: La Sociedad se dedicará a la explotación e importación de porcelanas, loza y cuchillería, venta por mayor y menor, representación y distribución de materias primas y artículos manufacturados, pudiendo anexar cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita. — Artículo Quinto: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en quinientas veinte cuotas, de cien pesos moneda legal cada una suscriptas por los socios en la forma siguiente: Hary Klein doscientas sesenta cuotas; Pablo Singer ciento cuatro cuotas; Raquele Silbermann de Singer ciento cuatro cuotas; Fani Schwarz de Klein-Silbermann trece cuotas; Elise Silbermann de Moscovici trece cuotas; Doniu Sararu trece cuotas y Amelia Silbelmann de Sararu trece cuotas integrando el total en éste acto todos los socios, en dinero efectivo. — Artículo Sexto: Facultades: La administración o gerencia de la sociedad será ejercida por

los socios Hary Klein y Pablo Singer, quienes en firma conjunta, precidida del sello social, podran abrir cuentas en todos los Bancos sean estos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depositos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantia real o personal, amortizarlos y cancelarlos; firmar cheques, giros, pagares o cualquier otro documento de credito publico o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender, toda clase de mercaderias y materia prima, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos, firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones, públicas, nacionales, provinciales o municipales, realizar pagos y efectuar cobros exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago, y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el precedente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, transigir y renunciar al derecho de apelar. — Para el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de unos de los gerentes los sustituirá el que nombre la mayoría de socios, dejando constancia en libro de actas. — Artículo Séptimo: Balances: Anualmente, el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente, previas las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en la proporción de los capitales suscriptos e integrados. — Las perdidas si las hubiere, seran soportadas por los socios en la misma proporcion. — De las utilidades liquidas correspondientes a cada socio, primeramente deberá aplicarse a la cancelacion de sus saldos deudores por cualquier concepto a la Sociedad, y el saldo restante podrá retirarse dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre, determinada oportunamente en reunión de socios y fijada en el libro de Actas. — Artículo Octavo: Retiros anticipados: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la Sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipacion de ciento ochenta dias; a los efectos del reintegro de los bienes que le correspondan, por capital u otros conceptos, se practicara un balance general a la fecha de su retiro, y del importe que del mismo resulte de acuerdo a valuación actualizada se reintegrará en seis cuotas mensuales iguales, sin intereses.— Sin perjuicio de lo que antecede, los socios restantes tienen preferencia para la adquisicion de las cuotas sociales del socio que se retira, a valor rasultante, fijandose por acta y mayoria de votos, la forma y cantidad de adquisición. — Todos los balances se consideraran aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios no fueren observados por estos. — Artículo Noveno: Obligaciones de los socios: Los gerentes de la Sociedad se comprometen a dedicar su atención a las tareas que demande la misma, pero podrán continuar por separado o en sociedades con otras actividades comerciales y|o industriales ajenas al objeto de la Sociedad. — En una reunion especial se fijarán los retiros mensuales de los socios dejandose la debida constancia en el Libro de Actas. — Artículo Décimo: Fallecimiento En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios restantes por mayoria de votos podran optar por: aceptar a los herederos del causante para continuar en la misma condición que se hallaba este debiendo en tal caso los herederos unificar su representación y sin derecho a ocupar gerencia, por preceder a la liquidación del capital y utilidades con valores actualizados que correspondiera al fallecido de acuerdo al balance general que deberá, la sociedad practicarlo inmediatamente de producido el fallecimiento y con la representación de los herederos o sus apoderados; en cuyo caso se abonará lo que le correspondiera de acuerdo a los procedimientos de la clausula octava. — En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios por un periodo de seis meses, se procedera en la forma prevista en el punto anterior. — Artículo Once: Divergencias. — En caso de divergencia de cualquier indole ya sea durante la vigencia del presente contrato o a la disolución de la sociedad, los socios nombrarán amigables componedores uno por cada parte en litigio debiendo nombrarse un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y tendrá para los socios fuerza de ley y cosa juzgada, renunciando para ello desde ya recurrir a la via judicial. — En prueba de conformidad firman los comparecientes en lugar y fecha ut-supra el presente contrato de Responsabilidad Limitada en sus once clausulas y a su fiel cumplimiento se obligan en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fanny Schwarz de Klein Silbermann. — Rauquele S. Singer. — Amelia S. Sararu. — Pablo Singer. — Donia Sararu. — Elise S. Moscovici. — Hary Klein. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Entre líneas, mente a cargo del Juzgado Nº 3, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 370. — e.14|9-Nº 724-v.20|9|51

BICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Folio 1912. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Cortina, que firma igual, casado, domiciliado en la calle Avellaneda mil setecientos noventa y uno, Edmundo Esteban Bianchi, que firma "E. E. Bianchi", soltero, domiciliado en la calle Mendes de Andes dos mil cincuenta, Hermes Pappo, que firma H. Pappo, soltero, con domicilio en la calle Doblas dos mil ochenta y seis, Jorge Alberto Lenatz, que firma J. A. Lenatz, casado, con domicilio en Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y cuatro, y Roberto Julio Panza, que firma "Roberto Panza", soltero, domiciliado en la calle Ameghino mil siete, argentino, menor de edad, pero debidamente autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le ha concedido su señora madre pasada ante mi al folio mil cuatrocientos setenta y cinco del Registro a mi cargo, y que transcripto integramente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once dias de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece la señora María Julia Carbone Vda. de Panza, que firma Maria J. C. de Panza, viuda en primeras nupcias de don Rafael Panza, persona hábil, de mi conocimiento, doy fé y dice: Que autoriza a su hijo legitimo de nombre Roberto Julio Panza, de veinte y un años de edad, cuya partida de nacimiento me exhibe, vecino de esta Capital, para ejercer libremente el comercio, emancipandolo en consecuencia de la patria potestad que estaba sometido, en virtud de su minoria de edad. Leida, que le fue se ratifico, y firmo ante mi y los testigos del acto don Ignacio Nicolas Meana y don Agustin Morandi, vecinos, habiles, doy fé. María J. C. de Panza. Tgo.: I. Meana. Tgo.: Ag. Morandi. Hay un sello. Es copia fiel, del documento de referencia. Todos los comparecientes personas habiles, de mi conocimiento, doy fé como que concurren en su caracter de unicos componentes de la Sociedad Bicor Sociedad de Responsabilidad Limitada a merito del contrato que me exhiben inscripto en el Registro respectivo con fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos diez, numero trescientos setenta, libro diez y seis de Contratos Privados y la venta de cuotas que transcripto integramente dicen: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Jorge Cortina, casado, domiciliado en la calle Avellaneda mil setecientos noventa y uno, don Edmundo Esteban Bianchi, soltero, domiciliado en Mendez de Andes dos mil cincuenta, don Hermes Pappo, soltero, con domicilio en Doblas dos mil ochenta y seis, don Jorge Alberto Lenatz, casado, con domicilio en Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y cuatro y doña Edith Josefa Julia Bianchi, casada, con domicilio en Avellaneda mil setecientos noventa y uno, todos argentinos, mayores de edad y habiles para contratar convienen formalizar una Sociedad de responsabilidad limitada en los terminos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se declara constituida esta razón social con el nombre de BICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y efecto retroactivo al diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo de veinte años su termino de duración, a contar de esta fecha, plazo en que dividen en diez periodos iguales que automaticamente se iran sucediendo mientras no haya oposición de sus socios. — Segundo: Queda fijado en esta Capital el asiento principal de sus negocios con domicilio actual en la calle Piedras quinientos cincuenta y cuatro, pudiendo nombrar agencias e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República. — Tercero: Desenvolverá como renglon principal de sus actividades la importación y comercialización de articulos de ferreterias y actividades afines al ramo, haciendose cargo de iguales negocios que venian explotando los socios señores Jorge Cortina y Edmundo E. Bianchi, en Sociedad de hecho que giraba en plaza con el nombre de Bicor, Sociedad Comercial de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo llenando las formalidades legales según constancia al final. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional c|l. (100.000 m|n.) representado por mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la forma siguiente: cuatrocientas cuotas cada uno de los socios señores Jorge Cortina y Edmundo E. Bianchi y totalmente integradas en mercaderias, instalaciones caja y bancos, muebles y utiles creditos activos y pasivos que constituian el capital de la sociedad de su propiedad a que antes se hizo referencia, cien cuotas al señor Hermes Pappo por capitalización del saldo a cobrar en la referida sociedad por concepto de liquidación de habilitación comercial, todos estos aportes totalmente integrados y con cincuenta cuotas cada uno de los socios señores Jorge Alberto Lenatz, y señora Edith Josefa Julia Bianchi, estos aportes lo son en dinero efectivo y es integrado solamente al cincuenta por ciento por cada socio como queda acreditado con el deposito efectuado a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, según boleta agregada obligandose los mismos a ir entregando el otro cincuenta por ciento con las utilidades que les correspondan en cada ejercicio social hasta completar sus aportes. — Quinto: Estará a cargo de los socios señores Jorge Cortina, Edmundo E. Bianchi y Hermes Pappo en forma indistinta y en caracter de gerentes el uso de la firma social y la administración de sus negocios, sin limitaciones y comprendiendo todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a la ley que la rige con la sola y unica excepcion de no comprometerla en negocios extraños a la misma. — Sexto: Anualmente el dia treinta y uno del mes de Diciembre se practicara inventario y balance general y de los beneficios liquidos que resulten previa deduccion del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y cualquier otras sumas para previsiones que se estimasen necesarios, el remanente o quebranto sera repartido o soportado entre los integrantes en la proporción siguiente: cuarenta por ciento a cada uno de los socios señores Jorge Corti- y Edmundo E. Bianchi doce por ciento al señor Hermes Pappo, cinco por ciento al señor Jorge A. Lenatz y tres por ciento a la señora Edith J. J. Bianchi. Si transcurridos treinta dias de la fecha de realización del balance el mismo no mereciera observaciones se considerara aprobado por el solo transcurso de tal plazo, dejandose constancia en ambos caso, en el libro que de inmediato se determina. — Septima: Para observaciones o aprobaciones de balances, normas de trabajo y cualquier otra resolucion que se estima conveniente a los efectos del articulo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevara un libro de Actas: Actavo: Todos los socios se obligan a contribuir con su trabajo personal capacidad y conocimientos al mejor y mas eficaz desenvolvimiento de la Sociedad y gozaran de la siguiente retribución mensual que se cargara al rubro de Gastos Generales. El socio señor Jorge Cortina y don Edmundo E. Bianchi quinientos pesos cada uno, al señor Hermes Pappo cuatrocientos pesos y trescientos cincuenta pesos cada uno de los otros socios señores Jorge A. Lenatz y señora Edith J. J. Bianchi Moreno. En caso de duda diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación de este contrato seran resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que a su vez designaran un tercero para el caso de discordia. El fallo de este ultimo sera inapelable. — Decima: Si sobreviniera el fallecimiento incapacidad de alguno de los socios, se practicara al inmediato balance para establecer el capital y utilidades que correspondiesen al socio inhabil o fallecido importe que satisfaran a los herederos o representantes del mismo con la formalidades legales inherentes. De aceptarlo los demas socios, podran los herederos ingresar a la Sociedad pero en este caso deberan unificar representación para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones necesarias a la cuota de capital que les pertenezca. — Undecimo: Para las situaciones no previstas se aplicaran las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se deja constancia que la transferencia que indica el articulo tercero se concreto en forma legal, enunciandose la misma segun ley once mil ochocientos sesenta y siete, durante cinco dias, en el Boltín Oficial y Noticiero Argentino habiendóse efectuado la ultima publicación el dia ocho de Noviembre proximo pasado y estando vencidos los terminos que fije dicha ley, sin haberse presentado oposiciones. Previa lectura las partes ratifican las clausulas del presente contrato en testimonio de absoluta conformidad y firman Jorge Cortina, Edmundo Esteban Bianchi, Hermes Pappo Jorge Alberto Lenatz, Edith Josefa Julia Bianchi. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once dias de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doña Edith Josefa Julia Bianchi, casada, domiciliada en Avellaneda mil setecientos noventa y uno y don Roberto Julio Panza, menor de edad, soltero, debidamente autorizado por su señora madre doña María J. C. de Panza, segun escritura pasada ante el Escribano Hector E. Vallazza, al folio mil cuatrocientos setenta y cinco, del Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, para ejercer el comercio por la otra han convenido lo siguiente: Doña Edith Josefa Julia Bianchi, dice: Que por contrato privado extendido en esta Capital con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituyo la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Bicor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiendole en la misma como socio la cantidad de cincuenta cuotas de cien pesos cada una equivalente a cinco mil pesos nacionales la que se inscribe en el Registro de comercio el once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el numero trescientos setenta, folio trescientos diez, libro diez y seis de Contratos Privados y continua diciendo: Que vende cede y transfiere a favor de don Roberto Julio Panza las cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en la Sociedad mencionada. Que esta venta se efectúa por un valor de cinco mil pesos moneda nacional cuyo importe declara haber recibido antes de ahora y a su ratisfacción en dinero efectivo de manos del adquirente, por la que le otorga recibo y carta de pago en forma y a quien coloca en su mismo lugar grado y prelación, transmitiendole todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas habia y tenia con absoluta subrogación en forma. Enterado el señor Roberto Julio Panza de esta venta a su favor manifiesta su conformidad y aceptación con los terminos de la presente. La señora Edith Josefa Julia Bianchi declara que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. Presentes ademas al acto don Jorge Cortina, casado, domiciliado en Avellaneda mil setecientos noventa y uno, Edmundo Esteban Bianchi, soltero, domiciliado en Mendez de Andes dos mil cincuenta

Hermes Pappo, soltero, con domicilio en Doblas dos mil ochenta y seis, y don Jorge Alberto Lenatz, casado, con domicilio en Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y cuatro, que son los restantes componentes de la Sociedad referida exponen: Que prestan conformidad y aceptación a los términos del presente documento. Edith Josefa Julia Bianchi. Roberto Julio Panza. Jorge Cortina. Edmundo E. Bianchi. Hermes Pappo. Jorge A Lenatz. Es copia fiel, de los documentos de referencia, doy fé y en los caracteres invocados exponen: Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato pre-transcripto de la siguiente manera: Primero: Por este acto ingresa a la Sociedad el señor Roberto Julio Panza, siendo en consecuencia los constituyentes de la firma los señores Jorge Cortina, Edmundo Esteban Bianchi, Hermes Pappo, Jorge Alberto Lenatz y Roberto Julio Panza, únicos componentes desde hoy de la Sociedad Bicor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta ampliando el capital social de cien mil pesos nacionales a la suma de Cuatrocientos mil pesos legales aportados por los socios en la forma siguiente: Jorge Cortina ciento ochenta mil pesos equivalentes a mil ochocientos cuotas de cien pesos cada una, al señor Edmundo Esteban Bianchi ciento ochenta mil pesos equivalentes a mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una y Hermes Pappo, veinte y cinco mil pesos equivalentes a doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Jorge Alberto Lenatz diez mil pesos o sean cien cuotas de cien pesos moneda legal cada uno y al señor Roberto Julio Panza cin mil pesos equivalentes a cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: La cláusula sexta del contrato mencionado regirá de la siguiente manera: Las perdidas serán distribuidas y|o soportados por los integrantes de la sociedad en la proporción siguiente. Los señores Jorge Cortina y Edmundo Esteban Bianchi el treinta y ocho por ciento cada uno del capital de la sociedad. Hermes Pappo el catorce por ciento, Jorge Alberto Lenatz el siete por ciento y a don Roberto Julio Panza el tres por ciento todo de acuerdo al balance e inventario que agrego a la presente. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Cortina, Edmundo Esteban Bianchi, Hermes Pappo y Jorge Alberto Lenatz, indistintamente en calidad de gerentes para cualquier acto o negocio de la sociedad quedandoles prohibido comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad y fianzas de cualquier naturaleza estando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes por los precios o condiciones que pactaren arrendar bienes, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantía de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero títulos o valores en los bancos y extraer todo ello, girar cheques, en descubierto, negociar cheques, letras y otros papeles, percibiendo sus importes, cobrar y percibir toda suma de dinero, hacer todos los pagos necesarios, pedir y admitir prestamos con toda clase de garantias, gravando al efecto los bienes sociales firmar los instrumentos publicos o privados, gestionar permisos, marcas, patentes y trámites administrativos, pudiendo ocurrir a todas las oficinas publicas o privadas, ministerios, bancos, y aduanas creadas o a crearse, estar en juicio por si o por apoderado, pudiendo conferir toda clase de poderes especiales o generales a fin de presentarse ante cualquier Tribunal del país con todas las facultades inherentes, haciendose constar que las facultades transcriptas precedentemente no tienen carácter limitativas sino simplemente enunciativas. Leída, que les fue se ratificaron ante mi y los testigos del acto don Ignacio Meana y don Agustín Morandi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Cortina. — E. E. Bianchi. — H. Pappo. — J. A. Lenatz. — Roberto Panza. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: Ag. Morandi Está mi sello. Ante mi. Héctor E. Vallazza. Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que paso ante mi y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad Bicor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millon un mil quinientos veinte y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cuatro días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Dichos sellos corresponden a la serie K. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 570.— e.14|9-Nº 774-v.20 9 51

BLITSTEIN Y PORTNOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gregorio Blitstein, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Dr. N. Quirno Costa 39; Pessia Tziwia Blumen de Blitstein, rusa, casada, de 50 años de edad, domiciliada en la calle Dr. N. Quirno Costa 39: Gregorio Portnoy, ruso, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Humberto I Nº 3425; y Sofía Josis de Portnoy, argentina, casada, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Humberto I Nº 3425, se ha convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "BLITSTEIN Y PORTNOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de compra venta, importación y exportación de artículos para regalos y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito. Podrá asimismo adquirir por compra o en otra forma bienes inmuebles, muebles y valores, venderlos, permutarlos o transferirlos, constituir hipotecas o prendas, dar y tomar inmuebles en arrendamientos, conferir poderes generales o especiales, operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal y firmar, girar o endosar documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y concertar operaciones bancarias de toda especie. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia 3064, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y/o exterior del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuarenta mil pesos m/n. dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, y aportada: noventa y cinco cuotas que importan cuarenta y siete mil quinientos pesos m/n. por don Gregorio Portnoy; igual cantidad de cuotas por doña Sofía Josis de Portnoy: cuarenta y cinco cuotas que importan veintidos mil quinientos pesos m/n. por el Sr. Gregorio Blitstein; e igual cantidad por doña Pessia Tziwia Blumen de Blitstein. Los socios integran en este acto el 50 % de sus aportes, comprometiéndose a completar los mismos cuando lo resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta. Las señoras Josis de Portnoy y Blumen de Blitstein deberán dedicar su actividad comercial a esta sociedad, pero los señores Blitstein y Portnoy solo prestarán ayuda y colaboración en la medida que les permitan sus otras actividades. Se establece que ninguno de los socios podrá dedicarse fuera de la sociedad a la explotación del ramo que constituye el objeto de la misma; como asimismo que la sociedad no podrá efectuar operaciones sobre alhajas y que al negocio de joyería del Sr. Blitstein le queda prohibido operar con artículos de regalos. — Quinta: La duración de la sociedad será de seis años a partir de la fecha, pero al transcurrir dos años cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, en cuyo caso deberá preavisar a los demás socios con 90 días de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, estos deberán unificar su personería. — Octava: Cualquier duda o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado este acto obligándose al fiel cumplimiento de todo lo convenido, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — G. Portnoy. — Sofía J. de Portnoy. — G. Blitstein. — Cecilia B. de Blitstein.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 245.— e.14 9-Nº 755 - v.20 9 51.

BICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.912. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Cortina, que firma igual, casado, domiciliado en la calle Avellaneda mil setecientos noventa y uno, Edmundo Esteban Bianchi, que firma "E. E. Bianchi", soltero, domiciliado en la calle Méndez de Andés dos mil cincuenta, Hermes Pappo, que firma H. Pappo, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil ciento cuarenta y ocho, Jorge Alberto Lenatz, que firma J. A. Lenatz, casado, con domicilio en Francisco Bilbao dos mil trescientos ochenta y cuatro, y Roberto Julio Panza, que firma Roberto Panza, soltero, con domicilio en la calle Ameghino mil siete, argentino, menor de edad, pero debidamente autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le ha concedido su señora madre la que se halla íntegramente transcripta al folio mil cuatrocientos setenta y seis de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, todos los demás mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que concurren a este acto como socios componentes de la Sociedad BICOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a mérito del contrato que me exiben el que se halla pendiente de inscripción e íntegramente transcripto al folio mil cuatrocientos setenta y seis de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente el que copiado en su parte pertinente dice así: — En la Ciudad de Buenos Aires... a once días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno... comparecen los señores Jorge Cortina... Edmundo Esteban Bianchi... Hermes Pappo... Jorge Alberto Lenatz... y Roberto Julio Panza... Primero: — Se declara constituída... Bicor, Sociedad de Responsabilidad Limitada... siendo de veinte años su duración... Segundo: — Queda fijado en esta Capital el asiento principal... Tercero: — Desenvolverá como renglón principal de sus actividades la importación y comercialización de artículos de ferreterías y actividades afines al ramo... Cuarto: — El capital social lo constituye la suma... Quinto: — El uso de la firma estará a cargo... Octavo: — Todos los socios se obligan a contribuir... Décima: — Si sobreviniere el fallecimiento incapacidad de alguno de los socios... Previa lectura las partes ratifican... y firman... Jorge Cortina... E. E. Bianchi. — H. Pappo... J. A. Lenatz. — Roberto Panza. — Es Copia Fiel, de la parte pertinente del documento de referencia doy fe y en los caracteres invocados exponen:: — Que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato pre-transcripto por lo que quedará redactada en la siguiente forma: — Cláusula Tercera: — Desenvolverá como renglón principal de sus actividades la importación y comercialización de artículos de bazar, ferretería y actividades afines al ramo, compraventa de máquinas, motores eléctricos, a nafta, diesel, en general, heladeras eléctricas y a hielo, bicicletas, motocicletas, automóviles, ventiladores, artefactos eléctricos, licuadoras, enceradoras, aspiradoras, etcétera haciéndose cargo de iguales negocios que venían explotando los socios señores Jorge Cortina y Edmundo Esteban Bianchi, en Sociedad de hecho que giraba en plaza con el nombre de Bicor, Sociedad Comercial de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo llenando las formalidades legales según constancia al final. — Leída que les fué lo anterior se ratificaron en su contenido, la otorgaron y firmaron ante mi y los testigos del acto don Pedro Lucio Castiglioni y don Agustín Morandi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Cortina. — E. E. Bianchi. — H. Pappo. — J. A. Lenatz. — Roberto Panza. — Tgo.: P. L. Castiglioni — Tgo.: Ag. Morandi — Está mi sello — Ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Bicor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.14|9-Nº 775-v.20|9|51

CALMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Raniero Rabuini, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Araoz ochocientos noventa y tres, departamento "A", argentino, Aurelio Ramos, de cuarenta y tres años de edad, argentino, domisiliado en Chacabuco seiscientos ochenta y ocho, Manuel Irurzun, de cuarenta años de edad, argentino, domiciliado en Laprida quinientos veintisiete. Avellaneda, Miguel L. Kicillof, de cuarenta y tres años de edad, rumano, domiciliado en Pavón dos mil trescientos veinte, departamento "A", Antonio Neri, de cuarenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle diez y ocho número un mil doscientos noventa y siete de la ciudad de La Plata y Angel Carlos Subiza, de cuarenta y tres años de edad, argentino, domiciliado en Jujuy cuatrocientos cuarenta y nueve, tercer piso, todos ellos casados, comerciantes y hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CALMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, primer piso, pudiendo cambiarse en el futuro como también instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Tercera: Duración: El término de duración de la Sociedad será de tres años y cuatro meses a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno con opción a tres años más si por mayoría del sesenta y ocho por ciento del capital los socios así lo deciden. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto el comercio en el ramo de materiales de construcción en general y productos afines; a la compra y venta de materiales ya sea en forma directa o en calidad de comisionistas, consignatarios, representantes, etcétera, tanto de firmas del país com del exterior; a importación y exportación, envasado, fraccionamiento y molienda de los citados materiales, etc. La enunciación precedente no es limitativa. El cambio de objeto deberá ser decidido por unanimidad. — Quinta: Capital: El capital social se fija en Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, integrado totalmente en bienes, muebles, mercaderías, créditos, etc., según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente proporción: El señor Raniero Rabuini ochocientos setenta y cinco cuotas ó sea ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacio-

nal, el señor Aurelio Ramos ochocientos setenta y cinco cuotas ó sea ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Manuel Irurzun ochocientos setenta y cinco cuotas ó sea ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el Señor Miguel L. Kieillof ochocientos setenta y cinco cuotas ó sea ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Antonio Neri setecientos cincuenta cuotas ó sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Angel Carlos Subiza setecientos cincuenta cuotas ó sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: Administración y Dirección: La dirección, fiscalización y administración estará a cargo de los señores R. Rabuini, A. Ramos, M. Irurzun y M. L. Kieillof en carácter de gerentes requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la Sociedad. Cada uno de los gerentes, representará legalmente a la Sociedad y sin perjuicio de las facultades amplias y necesarias que se les confiere para obrar en nombre de la misma, quedan comprendidas específicamente las siguientes: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, ya sea que estuvieren constituídos antes o durante la vigencia de éste contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis fijando sus plazos, términos y condiciones ya sea con instituciones bancarias oficiales o privadas o con particulares, ya sea que la sociedad actúe como deudora o acreedora, pudiendo transferirlos, dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, carta de porte y conocimientos de embarque, y otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados y especificamente en el fuero criminal formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra y venta de inmuebles; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos y peticiones; y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. El uso de la firma social se expresará mediante la firma individual de los autorizados con indicación del cargo, precedida por la denominación de la sociedad. La firma así expresada obligará a la sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro comercial, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. — Séptima: Cesión de Cuotas: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo éstos, producida dicha comunicación tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacerse uso de la opción dentro de los quince días de avisados, distribuyéndose las cuotas a prorrata del porcentaje de utilidad que corresponde a cada uno en la sociedad (última parte de la cláusula número diez). El valor de las cuotas para el caso de utilización de la preferencia, será establecido bajo las mismas bases, criterios, condiciones y plazo para el pago, que los fijados en la cláusula doce para el caso de retiro de un socio. — Octava: Obligaciones de los Socios: Los señores R. Rabuini, M. Irurzun y A. Ramos deberán dedicarse única y exclusivamente a la dirección de la sociedad no así los socios restantes que podrán dedicarse a otras actividades siempre que ellas no afecten los intereses de la sociedad o le signifiquen competencia. — Novena: Balance General: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de Ganancias y Pérdidas los que deberán ser considerados en asamblea de socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y aprobados ó rechazados por el voto de los socios, que representen el sesenta y ocho por ciento del capital suscripto. Esta decisión obligará a todos los socios. En la misma asamblea y con igual mayoría se resolverá la capitalización o distribución —total o parcial— de las utilidades líquidas, estableciendo en cada caso la proporción, forma, modo, condiciones y plazos, debiendo previamente cancelarse por compensación, cualquier débito que los socios tengan en la sociedad. Los balances deberán ajustarse en cuanto a su confección a la técnica contable y las amortizaciones serán las fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décima: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital. — El remanente, previa la deducción anterior o su totalidad si cesare aquellas obligación, se repartirá como sigue: De los primeros sesenta y tres mil pesos moneda nacional corresponderá a los señores R. Rabuini, A. Ramos y M. Irurzun diez y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno y al señor Miguel L. Kieillof nueve mil pesos moneda nacional. — El remanente se distribuirá así: Don R. Rabuini, A. Ramos y M. Irurzun el veintiuno por ciento para cada uno, Don Miguel L. Kieillof el quince por ciento y Don A. Neri y A. C. Subiza el once por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida en la última parte de éste párrafo. — Undécima: Asamblea: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que uno de ellos lo requiera. Las resoluciones se asentarán en un libro de Actas y Resoluciones Sociales y serán firmadas por todos los socios obligando las mismas a todos los socios aún a los que no hubieren concurrido a la asamblea o se negaren a firmar el acta. — Duodécima: Retiro de un Socio: No obstante lo especificado en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual y a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. En éste caso, al cierre del ejercicio se practicará un inventario y balance general para determinar el capital que por todo concepto corresponde al saliente, a cuyo efecto se considerarán las mercaderías y materias primas al precio de costo según comprobantes; los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo de uso, serán tomados por los importes residuales que resulten del Balance y de los libros; los inmuebles serán considerados al valor de costo de inversión según libros; la reserva constituida para la Ley once mil setecientos veintinueve no se computará como utilidad siendo incluída totalmente como pasivo, no así las restantes reservas inclusive la legal, constituídas por utilidades no distribuídas que serán tomadas como capital. El haber del socio así determinado, con más las utilidades acumuladas y las resultantes del ejercicio del retiro, le será reintegrado mediante la transferencia de sus cuotas de capital a los restantes socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento en dinero efectivo a los treinta días de cerrado el ejercicio y el saldo en cinco cuotas iguales pagaderas cada sesenta días a partir del primer pago del cincuenta por ciento, firmándosele pagarés, a los que se adicionarán intereses al tipo de los que cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos de terceros. Las cuotas del socio saliente se repartirán entre los restantes en proporción a la utilidad que a cada uno corresponde según última parte de la cláusula décima. En ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna, formándose su haber total en la forma expresada en ésta cláusula. — Décima Tercera: Liquidación: En caso de disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término de duración, por voluntad de los socios o por cualquier causa, la liquidación de la sociedad quedará a cargo de los socios gerentes, actuando bajo las mismas normas del contrato presente. Si al vencimiento del término de la Sociedad los socios por separado tengan interés en hacerse cargo de los negocios, continuando con el activo y pasivo, se procederá a practicar una licitación entre los interesados bajo la forma y procedimiento que se establezca de común acuerdo, adjudicándose a aquél ó aquellos que ofrezcan mayor suma por llave de negocio, practicándose el Balance General de disolución bajo las mismas normas que los balances anuales de cierre de ejercicio. — Décima Cuarta: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará sus actividades hasta la finalización del término por el cual se constituyó, ocupando los herederos del socio fallecido ó incapaz, por medio de un representante único, el lugar del causante dentro de la Sociedad, (en cuanto se refiere a sus derechos sociales no así a la asignación mensual que pudiera haber percibido el socio fallecido o incapaz, ni la realización de funciones de gerente, ni ejecutivas ni ninguna otra actividad o ingerencia de dirección o administración dentro de la sociedad de todo lo cual no percibirán ni gozarán los herederos. Estos, dentro de los treinta días de producido el evento, deberán hacer saber, a requerimiento de los restantes socios, si aceptan o no continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido o incapaz con las limitaciones establecidas más arriba. En caso afirmativo deberán nombrar un representante único y de lo contrario, ya sea en caso de negativa, o en caso de silencio que se interpretará como negativa, se considerará a los mismos en la posición de socio saliente, para lo cual se practicará el inventario y balance general referido a la fecha del fallecimiento o incapacidad aplicándose las mismas normas y criterios que los establecidos en la cláusula doce para el retiro de un socio, y sin derecho a prima o llave de negocio alguna, debiendo abonarse el cincuenta por ciento de todo lo resultante dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en la misma forma, plazos y condiciones que las fijadas en la cláusula doce para el reintegro al socio saliente. — Décima Quinta: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: En caso de suscitarse entre los socios, alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a su disolución, retiro de un socio, liquidación o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo aquellos previamente a su laudo, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable para las partes, bajo pena de multa que se fijará. De conformidad queda constituída la Sociedad "Calmat Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose en prueba de ello un ejemplar, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: B. Rabuini. — A. Ramos. — M. Irurzun. — Miguel L. Kieillof. — Antonio Neri. — Angel C. Subiza.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 655.— e.14|9-Nº 697-v.20|9|51

CANTET MATOCQ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

En Buenos Aires a los 18 días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno (1951) reunidos los socios de la firma "CANTET MATOCQ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Resuelven. — Artículo Primero: Aceptar el pedido de separación formulada por el socio señor Gastón Diter, con retroactividad al 1º de Enero de 1951. — Artículo Segundo: Reintegrarle lo que por capital, Reservas y Créditos particulares le corresponde al 31 de Diciembre de 1950, según balance aprobado. — Artículo Tercero: Adjudicar su cuota social con retroactividad al 1º de Enero de 1951 al socio señor Oscar Pérez, cuyo importe íntegra en el presente acto en la siguiente forma: Diez Mil Veinte y Seis Pesos con 56|100 Moneda Nacional ($ 10.026,56 m|n.), que toma de su crédito personal en la sociedad; Veinte y Un Mil Novecientos cuarenta y Siete Pesos con 72|100 Moneda Nacional ($ 21 947,72 m|n.), por transferencia de los créditos particulares que los socios don Bernardo Matocq y don Luis Matocq tienen en la sociedad según acuerdo que por separado realizaron entre ellos. — Artículo Cuarto: Autorizar al Dr. Eugenio A. Matocq, para efectuar todas las presentaciones que correspondan al efecto de la habilitación legal de la presente resolución mados. — Firmado: Rosa Falcone Vda. de Cantet, Bernardo Matocq, Juan Luis Matocq, Oscar Benito Perez, Gason Diter. — Buenos Aires Julio 5 de 1951. Sr. Juez. — El que suscribe, Juan Luis Matocq, que firma L. Matocq, componente de la razón social Cantet matocq y Cía. S. R. L. ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: que en el contrato de la referida Sociedad, se ha omitido hacer figurar su nombre Juan antecediendo al de Luis. Dando fé de lo mismo atest guan con su firma al pié dos de los socios de la referida razón social. Será Justicia. Otro si digo. Con respecto al componente de esta Sociedad Sr. Oscar Benito Pérez, se ha omitido intercalar el nombre Benito en la configuración del nombre y apellido del mismo, por lo que se deja constancia y en fé a lo cual, atestiguan con su firma, los demás componentes de la Razón Social, firmado Rosa Falcone vda. de Cantet, Bernardo Matocq, Juan Luis Matocq, Oscar Pérez, Gastón Diter. — Buenos Aires 3 de Setiembre de 1951. — S R "presenta", vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 110. — e.14 9 Nº 798 v.20|9 51

CASA BECKERMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que doña Juana Wolff Kilberg vende y transfiere las cuatro cuotas de su capital valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una en la sociedad "CASA BECKERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Gregorio Beckerman, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30. — e.14 9-Nº 752-v.20|9|51

COMERCIO INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Magnatti, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle San Martín, número quinientos diez, oficinas dos y tres, y Augusto Carlos Juan Bautista Santiago Mauci, argentino, soltero, comerciante, domiciliado Coronel Díaz dos mil cincuenta y tres, ambos de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dejar constituida entre los otorgantes del presente, a partir del primero de Septiembre del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMERCIO INTERNACIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, sin perjuicio de fijar otros domicilios en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) la explotación de negocios de importación y exportación, especialmente con Italia; b) La representación en el país de firmas comerciales e industriales italianas y en Italia de firmas argentinas; c) La comercialización de mercaderías importadas e industrialización de toda clase de productos de igual origen. — Tercero: El plazo de duración de este contrato será de Cinco años, a contar de la fecha. — Dicho plazo se considerará automáticamente renovado por un período igual, si el socio o socios que representen la mayoría del capital no expresaran su voluntad en sentido contrario en cuyo caso se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Si el socio o socios que se opusieran a la renovación, representaran la mayoría del capital

otro, u otros si los hubiera, tendrán derecho a adquirirle sus cuotas, liquidando al socio saliente al haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al último balance. — La oposición a la prórroga deberá expresarse con una anticipación no menor de noventa días, al vencimiento del plazo de cinco años, por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que se suscriben e integran en la siguiente proporción: cincuenta y nueve cuotas, o sean veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Mario Magnatti, y una cuota, o sea, quinientos pesos moneda nacional el señor Augusto Carlos Juan Bautista Santiago Maucci. — Los aportes se efectúan en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Mario Magnatti, en calidad de Gerente. — Sexto: El gerente designado tiene para el desempeño de sus funciones las más amplias facultades, pudiendo realizar los actos y contratos que estime conveniente para la sociedad, incluso la de concertar toda clase de operaciones, con o sin garantías, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otro banco oficial, particular o mixto. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario y Balance General, con arreglo a las normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la materia y las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance, después de destinarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y de practicarse las amortizaciones, castigos, gratificaciones y demás erogaciones que se estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos o bien por no formularse oposición dentro de los cuarenta y cinco días de haberse practicado. — Noveno: Para el ingreso de nuevos socios a la Sociedad, la disolución anticipada de ésta o la cesión total o parcial de cuotas a terceros extraños a la misma, se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Para la cesión de cuotas entre socios sólo se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de capital. — Décimo: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Llegado uno de estos supuestos, será facultativo de los demás socios aceptar o no el ingreso de un representante de los herederos del fallecido o del representante legal del incapaz, quienes en caso de ser aceptados tendrán todos los derechos y obligaciones que correspondían al socio respectivo. — No siendo aceptado el ingreso del representante, deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio para determinar su haber por capital y utilidades. — El importe respectivo deberá ser liquidado a los familiares o representante legal del fallecido o incapaz, en la forma que resulte más conveniente a los intereses sociales. — Las cuotas del socio fallecido o incapaz podrán ser adquiridas por los socios que tengan interés en ello y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, será designado liquidador el socio o socios que desempeñe funciones de Gerente, salvo que en tal oportunidad, por mayoría absoluta de votos, se resolviera designar a otro u otros liquidadores. — Décimo Segundo: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del fallecido o incapaz respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo Tercero: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que se adopten. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente con arreglo a derecho, quedando extendido en tres sellos de un peso y medio, números seiscientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete, seiscientos cuarenta mil ciento cincuenta y ocho y el presente, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: quinientos. — No Vale. — Entre líneas: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Luis R. Díaz, secretario.

$ 300.— e.14|9-Nº 720-v.20|9|51

CASA ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vladimiro Krykorka, por sí y en representación de su hermano José Krykorka, de acuerdo al poder general amplio que éste le otorgara el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en la ciudad de San Pablo, República de los Estados Unidos del Brasil, por ante el notario Doctor Francisco Teiseira Da Silva Jr., traducido e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, el día veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al Número cinco mil ochocientos treinta y nueve, Folio veinticinco mil ochocientos quince del Registro cincuenta y cinco, que debe considerarse como parte integrante de este convenio por una parte, y por la otra los señores Aarón Sejzer y Sadao Zenno, todos ellos en su calidad de únicos miembros de "Casa Oriente" Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al contrato social suscripto el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Número dos mil ciento sesenta y ocho, folio doscientos cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Los señores José y Vladimiro Krykorka (en adelante "cedentes") ceden y transfieren en forma total y absoluta e irrevocable a los señores Aarón Sejzer y Sadao Zenno (en adelante "cesionarios", la totalidad de las cuotas sociales que les corresponden y son de su propiedad en "CASA ORIENTE" S. R. L. Dichas cuotas, en número de cien, son transferidas por ambos "cedentes" por el precio total de pesos Ciento Un Mil Moneda Nacional, por partes iguales a los "cesionarios", con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y de conformidad a las constancias del balance practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Ambas partes convienen en imputar al pago de parte del precio estipulado en la cláusula anterior la suma de pesos Veintisiete Mil Quinientos Moneda Nacional, que los "cedentes" retiraran en préstamo sin interés de la Sociedad y que, en virtud de la imputación convenida, los "cesionarios" reconocen como irrevocablemente adquirida en propiedad por los "cedentes", quedando sin efecto dicho préstamo y desobligando los "cedentes" a su respecto. — Tercero: El saldo de precio, o sea la suma de pesos Setenta y Tres Mil Quinientos Moneda Nacional, es abonado por los "cesionarios" en la siguiente forma: pesos Treinta mil moneda nacional en efectivo, que los "cedentes" reciben en este acto, por lo cual otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma; y pesos cuarenta y tres mil quinientos en especie, comprendiéndose en este último importe todas las herramientas, accesorios y demás efectos existentes en el galpón sito en Cucha-Cucha dos mil quinientos setenta y tres, Capital, que las partes valúan en pesos quince mil moneda nacional; y dos mil ochocientos cuarenta y seis kilos de varillas de opal blanco adquiridas a Cristalerías Rigolliau S. A., el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, y que las partes valúan en pesos veintiocho mil quinientos moneda nacional, depositadas actualmente en la sede de "Casa Oriente" S. R. L., calle Martín García seiscientos noventa y cinco. Los implementos, accesorios y mercaderías que constituyen el pago en especie referido precedentemente, (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº (Continúa del sello nacional de $ 0,10 Nº) quedan a disposición de los "cedentes" en los locales donde se encuentran; los que se obligan a retirarlos tomando posesión de los mismos, dentro de los tres días de la suscripción del presente, siendo a su cargo todos los gastos que demandare la remoción y traslado de tales efectos. Los "cesionarios" se obligan a reconocer cualquier reclamo que efectuaren los "cedentes" con relación a las varillas de vidrio hasta la cantidad de doscientos cincuenta kilos. Si existiera objeción dentro de dicha cantidad, los "cesionarios" se obligan a facilitar material de la misma calidad del resto de la partida con medidas a satisfacción o a pagar su importe a los "cedentes". — Cuarto: En virtud de la cesión de cuotas pactadas, los señores José y Vladimiro Krykorka, cesan en su carácter de socios y de gerentes de "Casa Oriente" S. R. L., quedando totalmente relevados de sus derechos y obligaciones respecto de la Sociedad, de sus socios y de terceros. Por consiguiente, ambas partes renuncian a toda reclamación recíproca, privada, judicial o administrativa que pudieren tener por fundamento directo o indirecto el contrato de sociedad suscripto entre ellos en cualquiera de sus cláusulas o el funcionamiento de la referida Sociedad; desisten de todas y cada una de las acciones judiciales que hubieren promovido, y renuncian a cualquier otra que pudieran corresponderles por las mismas causas. — Quinto: Con el pago total del precio de la cesión de cuotas por el importe y en la forma convenida en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio, los "cedentes" se dan por recibidos de cualquier suma que les corresponderíe percibir por tal concepto, o por el haber que tenían en la Sociedad por lo cual los señores José y Vladimiro Krykorka quedan absolutamente desvinculados de la misma y los señores Aarón Sejzer y Sadao Zenno como únicos integrantes de la Sociedad. Bajo las cinco cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato de cesión de cuotas de los señores Vladimiro y José Krykorka, a favor de los señores Sadao Zenno y Aarón Sejzer, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Sexto: En razón de la cesión de cuotas pactadas precedentemente, modifícase el segundo parágrafo de la cláusula Octava del contrato social relativa al uso de la firma social, reemplazándose dicho parágrafo por el siguiente: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los señores Aarón Sejzer y Sadao Zenno. — Séptimo: Modifícase totalmente la cláusula Décimo Primera del contrato social, que se reemplaza por la siguiente: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios, señores Aarón Sejzer y Sadao Zenno, por partes iguales. — Octavo: Suprímese la cláusula Décimonovena. Conformes los socios, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados; quedando entendido que serán de ningún efecto las cláusulas del contrato social que explícita o implícitamente se opongan a lo que se dispone en la presente reforma, pero conservarán todo su vigor todas las demás cláusulas que no se hubieren modificado expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Sobre raspado: "absolutamente" Vale. — (Firmados.) Vladimiro Krykorka. — Aarón Sejzer. — S. Zenno. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265.— e.14|9-Nº 701 v.20|9-51

CITRULOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Domingo B. Camors, Juez Nacional de Primera Instancia del Chaco, hace saber por cinco días, que se ha disuelto la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CITRULOT", constituída para la industrialización o elaboración de frutas cítricas en todos sus aspectos, con fábrica en Barranqueras (Chaco) y sede social en la Capital Federal, calle Jorge Newbery 1748. Reclamos por el término de ley en este Tribunal, calle López y Planes Nº 38 de Resistencia (Chaco); en el estudio del Dr. Marcelino Sánchez, calle Brown Nº 20 de Resistencia (Chaco) y|o en el estudio Díaz de Vivar, calle Libertad 94, piso 4, Departamento G, de la Capital Federal. — Resistencia, septiembre 5 de 1951. — R. R. Roibón, escribano-secretario.

$ 40.— e.14|9-Nº 684-v.20|9|51

CHECHIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Chechik, ruso, casado, Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos veinte y siete, con domicilio real en la calle Congreso cuatro mil setecientos cincuenta y cinco; por una parte y el Sr. Mauricio Chechik, ruso, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veinte y seis mil trescientos noventa y seis, con domicilio real en la calle Cervantes mil doscientos sesenta y nueve; por la otra, ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces legalmente, convienen en constituir una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La amplia explotación comercial, importación y exportación de maderas en general; materiales de construcción; accesorios y repuestos destinados a máquinas de carpintería, sus anexos y derivados. — Segunda: Domicilio social: Se fija en la calle Rivadavia nueve mil doscientos noventa, Capital Federal, o donde lo fijen posteriormente los socios de común acuerdo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República, cuando lo crean oportuno. — Tercera: Duración: Fíjase una duración de cinco años a partir del diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Cuarta: Rubro social: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro "CHECHIK Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: Gerencia y Administración: Son designados Gerentes administradores de la presente sociedad los Señores J. Chechik y M. Chechik, quienes tendrán a su cargo la compra-venta y administración social en forma conjunta, pudiendo obrar indistintamente en forma separada o alternativa según convenga. — Sexta: Uso de la firma social: La tendrán en forma indistinta los Sres. J. Chechik y M. Chechik, para suscribir los documentos que obliguen a la sociedad, debiendo firmar indefectiblemente debajo del rubro social "Chechik y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con su firma individual, en la forma que es de su costumbre. — Séptima: Facultad de los gerentes: A fin de llenar ampliamente el objetivo social; por medio de sus gerentes, la sociedad podrá: adquirir muebles, inmuebles, semovientes y maquinarias, instalaciones y empresas, industrias, fábricas, etcétera; la venta de todo ello y su permuta, explotación, arrendamientos, transferencias y gravarlos; dar y tomar en préstamos con o sin garantías; aceptar u otorgar prendas, hipotecas, (al número dos) (del número uno) renovarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquiera de las instituciones bancarias o hipotecarias, ya sean Nacionales, Mixtas o Extranjeras y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Na-

cional, Banco de Crédito Industrial Argentino. Presentarse ante las Reparticiones Públicas Municipales, Provinciales, Nacionales, dependientes o autárquicas y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ejerciendo en todos los casos la representación social con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones y todo otro trámite administrativo para su más eficaz desenvolvimiento. — Octava: Capital social: El Capital social que se suscribe actualmente es de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, suma suscripta as' J. Chechik: setecientas cincuenta cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional: M. Chechik: setecientos cincuenta cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. De las sumas suscriptas, se hallan integradas por los socios, los siguientes importes y cuotas: J. Chechik: cuatrocientas quince cuotas sociales o sea la suma de doscientos siete mil quinientos pesos moneda nacional y M. Chechik: quinientas noventa y cuatro cuotas sociales o sea Doscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional, todo ello provenientes de los valores a cobrar, mercaderías, etcétera, según Inventario efectuado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: Balances: Se harán Balances al treinta de Abril de cada año, sin perjuicio de los de comprobación o arqueos de Caja que decidan hacer para control. — Décima: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, sumas que se imputarán a las utilidades a producirse. — Undécima: Distribución de Pérdidas y Utilidades: Las utilidades o pérdidas que se registren en los ejercicios económicos de la Sociedad serán distribuídos por partes mitades entre los socios, es decir al cincuenta por ciento (al número tres) (del número dos) a cada uno de ellos, debiendo tenerse en cuenta a tales efectos, el fondo de reserva legal instituído por el Artículo Veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los socios se halla autorizado a retirar de las utilidades líquidas que le corresponda, hasta el cincuenta por ciento, debiendo dejar el remanente para integrar Capital o formar sucesivas reservas. — Duodécima: Forma de disolución: Resuelta la disolución por expiración del período contractual señalado se procederá en la siguiente forma: Los valores activos tales como: Maquinarias, Muebles y Utiles, Mercaderías en general, etcétera, se subastarán al mejor postor de entre los socios. Las valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada uno de los socios, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de Capital y utilidades, será efectuada una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la Sociedad si hubiere en tal fecha. — Décima Tercera: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole particular o privada a cada uno de ellos. — Décima Cuarta: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante; los que nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar; para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral, en cuyo caso lo serán los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal. A todos los efectos del presente los socios fijan su domicilio legal y especial en la calle Rivadavia nueve mil doscientos noventa. El Doctor A. Bregman con domicilio legal en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis: primer piso: quien ha redactado el presente, queda autorizado expresamente por los socios a gestionar su diligenciamiento, inscripción en el Registro Público de Comercio y obtención de los testimonios del caso. Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la fecha ut-supra. Firmado: José Chechik. — Mauricio Chechik.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.14|9-Nº 769 - v.20|9|51.

DAVID HIRSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 a cargo del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Fº 238. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Uno — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Hersch David Hirsch, que acostumbra llamarse David Hirsch y firma "D. Hirsch", casado en primeras nupcias con doña Laia Polirsztok, argentino naturalizado, de origen polaco, don Abraham Beitelmayer, casado en primeras nupcias con doña Angela Ficher, argentino, don Benjamín Beitelmaker casado en primera nupcias con doña Fanny Raquel Peltz, argentino, don Israel Schenkolewski, casado en primeras nupcias con doña Bracha Mon, argentino naturalizado y doña Laia Polirsztok de Hirsch, casada en primeras nupcias con don Hersch David Hirsch, polaco, domiciliados en la calle Vera número seiscientos, todos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: A partir desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, queda constituído entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "DAVID HIRSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Vera número seiscientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de hilados y afines al ramo. — Tercera: El capital social es de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por el aporte en efectivo y por el saldo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Comercial de Capital e Industria, que giraba en esta plaza bajo el rubro de "David Hirsch", de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y que arroja la suma líquida de trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional en mercaderías, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles. El capital social se divide en cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Hersch David Hirsch, trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional trescientos dieciséis cuotas; Abraham Beitelmayer, treinta y seis mil pesos moneda nacional; treinta y seis cuotas; Benjamín Beitelmaker: veintiocho mil pesos moneda nacional; veintiocho cuotas; Israel Schenkolewski; once mil pesos moneda nacional; once cuotas y Laia Polirsztok de Hirsch, veinte y nueve mil pesos moneda nacional; veinte y nueve cuotas, quedando suscripto y reintegrado el importe de quince cuotas y las catorce cuotas restantes se obliga a reintegrarlas dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de tres años con opción a tres años más, a partir desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta. — Quinta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Hersch David Hirsch, quince por ciento para el señor Abraham Beitelmayer, doce por ciento para el señor Beitelmaker, siete por ciento para el señor Israel Schenkolewski y el dieciséis por ciento para la señora Laia Polirsztok de Hirsch. — Sexta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Abraham Beitelmayer, quien tendrá la función de gerente. Todos los socios podrán usar indistintamente de la firma social, la que deberá ser en todos los casos, acompañada indistintamente por la firma del socio señor Hersch David Hirsch o de la socia señora Laia Polirsztok de Hirsch, sin cuyo requisito no tendrá validez. El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente, podrá ser empleada para todos los actos enumerados en la cláusula sexta de este contrato, sin limitación alguna y aún para los no previstos en la misma. Los socios no podrán firmar garantías o fianzas a favor de terceros, siendo esto sólo facultativo de la firma social. — Octava: Anualmente se practicará al día treinta y uno de julio de cada año, un balance de Inventario General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. El remanente si existiere, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuida en concepto de utilidades entre todos los socios en la proporción indicada en la cláusula quinta y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima Primera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Décima Segunda: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital salvo los casos previstos en los artículos quince y doce en su primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de los socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en éstas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados, serán entregadas una a cada socio. — Décima Tercera: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares las siguientes sumas: un mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Abraham Beitelmayer; un mil doscientos pesos, el señor Benjamín Beitelmaker; un mil pesos moneda nacional, el señor Israel Schenkolewski; y el señor Hirsch y la señora de Hirsch, un mil pesos y un mil quinientos pesos respectivamente. Dichos retiros se imputarán a las utilidades que tuvieran en la sociedad. — Décima Cuarta: Disuelta por cualquier causa la sociedad, el socio señor Hersch David Hirsch, se hará cargo del activo y pasivo de la misma, para continuar con sus negocios, abonando en tal caso a los demás socios lo que les correspondiera por capital y utilidades al momento de la disolución, a cuyo efecto se practicará un balance general de los negocios el que deberán aceptar y ajustarse estrictamente a los fines de la distribución del capital y utilidades indicadas precedentemente. Al rubro llaves y marcas del negocio de la sociedad no se le fijará valor legal alguno en el balance por ser de exclusiva propiedad del señor Hirsch, en razón de haber fundado la casa. — Décima Quinta: Queda especialmente establecido que en caso de disolución de la Sociedad o retiro de alguno de los socios, el único socio que podrá hacer uso del permiso otorgado por la Secretaría de Industria y Comercio, deberá ser el señor David Hirsch. — Décima Sexta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo Las Precedentes Cláusulas queda constituída la sociedad "David Hirsch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Manuel Rodríguez y don Roberto E. Gastaldi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — D. Hirsch. — A. Beitelmayer. — B. Beitelmaker. — I. Schenkolewski. — L. Hersch. — M. Rodríguez. — R. Gastaldi — Está mi sello. Ante mí: .... — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y ocho del registro a mi cargo número trescientos veinte y cinco, doy fe. — Para la Sociedad "David Hirsch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerado correlativamente del quinientos ochenta y un mil trescientos setenta al presente quinientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mismo mes y año. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.14|9-Nº 718-v.20|9|51.

DEMARCHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Capital, el día ocho de Junio último, el señor Antonio Demarchi cedió y transfirió a favor de la señorita Marta Catalina Fasce las dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "DEMARCHI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándola en igual grado y prelación, así como también las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.14|9-Nº 795-v.20|9|51

FABRICA DE MUEBLES BOYACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Jacobo Szkolnik, de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Luisa Szwec; don Akiba Szajkowsky, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Chana Raquel Erenfryd y don Benjamín Szeinberg, de cuarenta y cuatro años, casado en segundas nupcias con doña Nechoma Meites, todos polacos, comerciantes, domiciliados en la calle Boyacá número dos mil cuarenta y cinco, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo

a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FABRICA DE MUEBLES BOYACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Boyacá número dos mil cuarenta y cinco, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha pudiendo ser disuelta en cualquier momento transcurrido un año a partir del día de hoy. Si alguno de los socios deseare retirarse antes de la terminación del contrato, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado, con anticipación de seis meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles y en todo lo concerniente al ramo. — Cuarta. El Capital social lo constituye la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por los tres socios en partes iguales, es decir que cada socio aporte veinte y ocho mil pesos o sean veinte y ocho cuotas, el cual se encuentra totalmente integrado en la siguiente forma: ochenta y tres mil pesos en el negocio de carpintería que adquirieron a la sociedad "Muebles Boyacá de Morduchovich, Burak y Kolodny", por escritura otorgada ante el autorizante el día seis del corriente al folio setecientos veinte y dos de este mismo Registro, operación que ratifican y aceptan en todas sus partes los otorgantes y los otros mil pesos en máquinas que se encuentran debidamente detalladas en el inventario que se agrega a la presente suscripto por todos los socios. — Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino con la conformidad de la mayoría de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad, será ejercida por los tres socios, para cuyos actos quedan designados gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre conjuntamente dos de ellos con su firma personal a continuación de "Fábrica de Muebles Boyacá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto podrán comprar mercaderías, vender, importar, exportar, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: La sociedad tendrá todos los libros exigidos por el Código de Comercio y además el de "Acuerdos Sociales", rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán las resoluciones que consideren necesarias los socios y suscribirán los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros socios, abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociédad a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Miguel Anzivino y Florencio L. Lynch, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — J. Szkolnik. — Akiba Szajkowski. — B. Burak — M. Anzivino. — Florencio L. Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y tres del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para la Fábrica de Muebles Boyacá Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del novecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y tres al noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre-raspado: nupcias-noventa y dos: Vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — S|r-Hugo D. Maciel-Vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 290.— e.14|9-Nº 704-v-20|9|51

GISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado celebrado en esta Capital el día veinte y nueve de marzo último el señor Walter Paganelli, cedió y transfirió a favor del señor Emilio Pablo Albini, las quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional del capital social de la sociedad "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como también las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — En dicho documento el señor Albini declaró que la citada transferencia la efectuaba para la señora Marcela Taddei de Gismondi, de quien había recibido el dinero abonado como precio y que ésta oportunamente aceptará esta transferencia — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — S|r. "Hugo D. Maciel" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75. — e.14|9-Nº 706-v.20|9|51

GRAHAM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado suscripto el 8 de mayo de 1951, el capital social de "GRAHAM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Florida Nº 165, piso 5º, Capital Federal, ha sido aumentado de m$n. 240.000.— hasta m$n. 410.000.—. Además se modifica la cláusula Tercera y se establece que el plazo de duración de la sociedad será de Cincuenta años contados a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales. — Buenos Aires, ... de Septiembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40. — e.14|9-Nº 715-v.20|9|51

IRLANDO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Pirmera Instancia en lo Comercial de esta Capital Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 395 del 4 de Agosto de 1951 otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, don Wolfgang Joaquín Bergius cedió y transfirió la totalidad de las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad "IRLANDO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de don Arno Julio Erico Bremer, alemán, domiciliado en Ciudad de la Paz 2879. — Buenos Aires, cuatro de Septiembre de 1951. "Nº 395" ell, "cinco", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.14|9-Nº 789-v.20|9|51

INTERLANA INTERCAMBIO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Marcos Gutman, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil seiscientos ocho, don Mauricio Slutzky domiciliado en la calle diez y siete de Octubre cuatro mil setecientos cincuenta y siete y don Samuel Michkin, domiciliado en Donato Alvarez mil veintiséis, todos ellos casados de nacionalidad Argentina y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "INTERLANA INTERCAMBIO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Donato Alvarez mil veintiséis, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero.—Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Compra, Venta, Importación, Exportación, Fabricación, Representaciones y Comisiones de Tejidos, Hilados, Artículos Textiles en general y sus afines. Además la sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cuatro Años contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los dos primeros años contados desde su constitución y siempre que hagan conocer su decisión al otro u otros con tres meses de anticipación al vencimiento de ese período. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, se someterá ese desacuerdo a arbitraje según se conviene en la cláusula pertinente de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuatrocientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de Doscientas cinco cuotas que representan Doscientos cinco mil pesos m|n. por el socio don Marcos Gutman; ciento quince cuotas que representan Ciento quince mil pesos m|n. por el socio don Mauricio Slutzky y ochenta cuotas que representan Ochenta mil pesos m|n. por el socio don Samuel Michkin. Los aportes se integrarán en la siguiente forma: El socio don Marcos Gutman aportará su capital social así: Ciento cinco mil pesos m|n. en mercaderías y Cien mil pesos m|n. en efectivo; el socio don Mauricio Slutzky aportará su capital social así: Setenta mil pesos m|n. en efectivo y Cuarenta y cinco mil pesos m|n. en mercaderías y el socio don Manuel Michkin lo efectuará en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios señores Marcos Gutman, Mauricio Slutzky y Samuel Michkin, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad, pero sólo podrán obligarla y representarla válidamente actuando dos cualquiera de los tres gerentes, en forma conjunta. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios u operaciones relativas a su objeto inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales y personales ya se trate que lo hagan con particulares con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escrituras de compra, venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar a la Sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales, bastará la comparencia o firma de uno solo de los gerentes. Es decir que cualquiera de los gerentes actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga. También en esa forma podrá representarla ante la Administración Pública. — Sexta: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobado los balances ni por designados o removidos gerentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Marcos Gutman el cuarenta y nueve por ciento; Mauricio Slutzky el treinta y cuatro por ciento y Samuel Michkin el diez y siete por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la Sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiera discrepancia para la confección de ese balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrán los otros optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. — b) Hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo que les corresponda según balance a practicarse al efecto, pero si éstos también quisieran usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — c) Liquidar totalmente la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad de acuerdo y si ella faltare se designará también por unanimidad un arbitrador para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "Michkin" "doscientos" vale. — Firmado: Marcos Gutman. — Mauricio Slutzky. — Samuel Michkin. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.14|9.-Nº 709.-v.20|9|51.

INDUSTRIA ELECTRO MECANICA RONEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Nelson I. Pais y Roberto Freschi en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de INDUSTRIA ELECTRO MECANICA RONEL S. R. L. constituída por contrato privado de fecha once de Septiembre de Un mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº Un mil cuatrocientos treinta y seis al folio Cuatrocientos ochenta y nueve, del libro Doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Subtituir los actuales artículos números Cinco, Seis, y doce, y suprimir el artículo Siete: por los siguientes: Artículo 5º) (Quinto) El capital Social es de $ 100.000.00 (Cien mil pesos c/l. dividido en Cien cuotas de mil pesos Moneda Nacional cada una. El Señor Nelson I. Pais suscribe Veinte y cinco cuotas por valor de $ 25.000.00 (Veinte y cinco mil pesos c/l.) el Señor Roberto Freschi suscribe Veinte y cinco cuotas por valor de $ 25.000.00 (Veinte y cinco mil pesos c/l.); y el Sr. Antonio Pais, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Doblas 1321, Capital, que se incorpora en este acto a la Sociedad, suscribe Cincuenta cuotas por valor de pesos 50.000.00. Los socios Nelson I. Pais y Roberto Freschi tienen aportado en conjunto la suma de $ 40.000.00 (Cuarenta mil pesos c/l.), de acuerdo al Capital actual de la Sociedad, la diferencia o sean $ 10.000.00 (Diez mil pesos c/l.) la integran en un cincuenta por ciento en este momento, en efectivo $ 5.000.00 (Cinco mil psos c/l.), y el saldo se comprometen a integrarlo dentro de los Ciento ochenta días de la fecha. Por su parte el Sr. Antonio Pais, abona en este acto el Cincuenta por ciento de su suscripción, es decir $ 25.000.00 (Veinte y cinco mil pesos c/l.), en efectivo y el saldo se compromete a abonarlo dentro del mismo plazo establecido para los restantes socios. Artículo 6º) (Sexto): La sociedad será administrada, en carácter de Gerentes, por cualquiera de sus Socios, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, bastando su sola firma a continuación del sello de la Sociedad, para obligar a la misma, en operaciones relacionadas con el giro Social. Artículo 12º) (Duodécimo) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los Socios, los herederos o causahabientes podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación y dar aviso a los restantes socios dentro de los Noventa días de producidos dichos acontecimientos. Si desearen retirarse percibirán el Capital y Reservas que les correspondiere de acuerdo al último Balance General aprobado, aumentado en la suma que le corresponde al promedio de las utilidades de los Tres últimos ejercicios cerrados, dentro de los Ciento ochenta días de terminado el ejercicio en curso al producirse el fallecimiento o la incapacidad legal. En este caso los restantes socios adquirirán proporcionalmente, las cuotas del fallecido o incapaz. Si el fallecido o incapaz es el Sr. Antonio Pais, podrá el Sr. Roberto Freschi, adquirir hasta el Cincuenta por Ciento de las cuotas a transferir, dentro de los Ciento ochenta días de producirse la causa determinante y efectuar su pago dentro de igual plazo. Aclárase que en todos los casos citados Nelson I. Pais, debe leerse Nelson Ismael Pais, y Roberto Freschi: Carlos Roberto Freschi. En Buenos Aires, a los veintisiete días de Agosto de Un mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Roberto Freschi. — Nelson Ismael Pais. — Antonio Pais.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 175.— e.14|9-Nº 795 - v.20|9|51.

INDUSTRIAS KABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio, de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Kaufman, ruso, casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 950 y don Isaac Baum, Polaco, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2864, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "INDUSTRIAS KABA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Domicilio - La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Pasteur Nº 765, cuarto piso B., o donde posteriormente lo fijen los socios, dentro de esa jurisdicción. Sin perjuicio del domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: Objeto - El objeto de la sociedad es continuar los negocios de la que con el mismo nombre de "Industrias Kaba", Sociedad de Responsabilidad Limitada integraban los socios Kaufman y Baum cuyo plazo se ha extinguido, y en tal sentido se dedicará a la fabricación y comercialización de sombreros y gorras de deportes, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, pudiendo ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otras ramas de industria y|o comercio. — Artículo Cuarto: Plazo - El término de duración de la sociedad será de dos años a partir del 1º de Marzo de 1951. Seis meses antes de expirar el tiempo fijado como duración del contrato social deberán los socios resolver si el mismo será prorrogado. No haciéndolo así se entenderá que es voluntad de ambos dar por terminado para la fecha fijada, los negocios sociales y proceder a su liquidación. — Artículo Quinto: Capital - El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente forma: don Samuel Kaufman, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; y don Isaac Baum diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional. Los aportes se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance adjunto, celebrado el 28 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que figura en los libros de la extinguida "Industrias Kaba" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Sexto: Balances - El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará cada año, el día 28 de Febrero. En esa fecha se levantará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios. Los balances serán observados o aprobados por los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Artículo Séptimo: Administración - La administración de la sociedad será ejercida por los socios Samuel Kaufman y Isaac Baum quienes actuarán conjuntamente con la designación de gerentes y tendrán en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales, o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibo u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias, con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Octavo: Remuneración de los socios gerentes - La remuneración de los socios gerentes será fijada por los socios y se cargará a gastos generales — Artículo Noveno: Actividades particulares de los socios - Ninguno de los socios podrá dedicarse particularmente por cuenta propia o de terceros a actividades similares a las del objeto social, ni integrar sociedades que exploten el mismo objeto que el de esta sociedad. — Artículo Décimo: Participación en utilidades y pérdidas - Las utilidades sociales serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: a don Samuel Kaufman el cincuenta por ciento (50 %); y a don Isaac Baum el cincuenta por ciento (50 %). En la misma proporción contribuirán a las pérdidas sociales. — Artículo Décimoprimero: Fallecimiento o incapacidad de los socios - En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representante legal del incapacitado podrán optar: a) incorporarse a la sociedad a condición de unificar su representación ante la misma y de que el representante que se incorpore no tenga ingerencia en la administración social, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización; b) por solicitar la disolución y liquidación de la sociedad — Artículo Décimo Segundo: Liquidadores - En caso de disolución total, la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes que actuarán en su carácter de liquidadores también en forma conjunta. A los efectos del artículo cuatrocientos carenta y cuatro del Código de Comercio, los liquidadores tendrán amplias facultades, incluso las de transar y firmar compromisos de intereses sociales, hacer quitas, remisiones y compensaciones. — Artículo Décimotercero: Liquidación - Resuelta la disolución social por expiración del período contractual o por convenio de los socios se procederá en la siguiente forma: los valores del activo, tales como máquinas muebles y útiles, mercaderías, etcétera se subastarán al mejor postor, de entre los socios, o por convenio de los mismos, entre particulares. Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de capital y utilidades será efectuada una vez cubiertas íntegramente las deuda de la sociedad. — Artículo Décimocuarto: Jurisdicción arbitral - Para toda cuestión entre los socios, o de estos con la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra Tachado: "un balance". No vale. — Isaac Baum. — Samuel Kaufman. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.14|9-Nº 765-v.20|9|51

JOSE MORRONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Morroni, italiano, casado; el ingeniero Luis Francisco Caucino, argentino, casado y Antonio Ernesto Caucino, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento setenta y siete, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que durará cinco años o sea hasta el treinta y uno de Julio del año mil novecientos cincuenta y seis y que girará bajo el rubro de "JOSE MORRONI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta capital. La administración en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento setenta y siete y el depósito en la calle Caracas mil quinientos sesenta y cuatro, pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto de la República si los socios lo creyeran conveniente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de trabajos de instalación de gas, supergás y sus derivados, pudiendo realizar además cualquier otra operación comercial que los socios estimen conveniente como también la compra y venta de inmuebles, ya sea como objeto comercial o para la explotación del negocio a que se dedicará la misma. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: Cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor José Morroni y treinta cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores, Ingeniero Luis Francisco Caucino y Antonio Ernesto Caucino. — Cuarta: Los socios actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la razón social en forma indistinta no pudiendo obligar a la firma en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerla en garantías ajenas a la misma. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, capital Cien mil pesos moneda nacional", pudiendo cada socio como administrador de la sociedad, realizar además de los negocios que forman el objeto de la misma, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo hipotecario, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarles, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para eje-

cutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: El señor José Morroni tiene a su cargo con la firma la representación técnica de la sociedad ante las autoridades municipales y oficinas públicas con su matrícula que lo acredita, siendo a cargo directo de los tres socios los trabajos respectivos como ser el estudio de proyectos, confección de planos, cálculos, costos, presupuestos, etc. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de las operaciones realizadas el que tendrá que ser aprobado dentro de los treinta días y luego de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece la ley se procederá al reparto de las utilidades en la siguiente proporción: al Señor José Morroni, 40 %; al señor Luis F. Caucino, el 30 % y al señor Antonio Caucino, el 30 % — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Octava: Si falleciere o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años y siempre que no hubiere oposición de los socios sobrevivientes. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en bloc y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor compuesto de cuatro personas nombradas una por cada socio, siendo la cuarta designada por los arbitradores, los que laudarán dentro de los diez días de producirse el conflicto, siendo su fallo inapelable. Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230.— e.14|9-Nº 725-v.20|9|51

LAR HOGAR PROPIO, INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Carlos Alberto Boido, que firma "C. A. Boido", argentino, casado, y Don Roberto Boido, que firma "R. Boido", argentino, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Cangallo número trescientos dieciocho, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAR HOGAR PROPIO, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a contar del primero del corriente mes de Agosto, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después de transcurridos dos años de vigencia del mismo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, en forma fehaciente. En este caso, el otro socio tendrá noventa días de plazo para optar por continuar con el giro social, adquiriendo las cuotas de participación del socio saliente para si y|u otras personas, o disolver y liquidar la sociedad. En caso de que el socio notificado resolviera continuar con el giro social, podrá abonarle al socio saliente el importe total correspondiente por capital y utilidades acumuladas a la fecha de la transferencia de las cuotas de participación, en diez cuotas semestrales, con más el interés bancario corriente, abonado por semestres vencidos, sobre los saldos adeudados. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de bienes inmuebles, urbanos o rurales; la explotación comercial del ramo de construcciones; realizadas directamente o mediante contratación con empresas constructoras, el proyecto, dirección, administración y contratación de obras públicas y privadas; la promoción, ejecución y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rijan dichas operaciones; todo ello por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. Para llenar su objeto podrá dar o tomar representaciones, ejercer mandatos y comisiones, constituir, ceder o aceptar toda clase de derechos reales y prendas de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, de bancos, sociedades, institutos o particulares, y especialmente de los bancos nacionales, provinciales, o municipales de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales o comunes de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rigen; constituir y formar parte de toda clase de sociedades comerciales, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, o adquirir cuotas de participación o acciones de las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de participación decien pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, o sean cinco mil cuotas de participación que representan quinientos mil pesos moneda nacional cada uno. De dicho capital ambos socios han integrado ya el cincuenta por ciento en dinero, invertido en operaciones que han realizado a nombre de la sociedad en formación, deacuerdo con el balance practicado de común acuerdo a la fecha de constitución de la misma, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este acto, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuítas o remisiones o quitas de deudas, y constituir fianzas y cauciones juratorias, con la única limitación de no poder comprometerla en prestaciones gratuítas o en garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios de común acuerdo, podrán asignarse un sueldo o remuneración mensual que será cargada a gastos generales, como retribución del trabajo personal efectivo de ambos o de uno cualquiera de ellos, sueldo que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido, siempre de común acuerdo. Igualmente podrán autorizarse a retirar mensualmente una suma con cargo a sus cuentas personales con la sociedad, con o sin interés por los saldos deudores. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de julio de cada año, confeccionándose dentro de los sesenta días subsiguientes, o antes si las disposiciones legales lo exigieran, el balance respectivo, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando las necesidades del giro social lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance lal diez por ciento del capital social, y el saldo, previa deducción de los fondos de reserva especiales que dispusiesen de común acuerdo los socios, será repartido entre ellos, por partes iguales y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Efectuado el balance y notificado en forma fehaciente cada uno de los socios, el mismo se reputará aprobado si no fuera observado por cualquiera de ellos dentro del término de treinta días. — Octava: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación, teniendo en ese caso opción el otro socio para adquirir para si u otras personas las cuotas de participación de ese socio, por su valor nominal integrado, menos el porcentaje de la pérdida sufrida, pagadero en la forma establecida en la cláusula segunda, a los efectos de continuar con el giro social. — Novena: Para la aprobación del balance anual, fijación de normas para su preparación, nombramiento y remoción de gerentes, y toda otra decisión que deban tomar los socios con respecto al giro social, se requerirá el acuerdo unánime de ambos, el que será asentado en un Libro de Actas, firmados por los dos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance que determine lo que corresponde al socio premuerto o incapaz, por capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, pudiendo los herederos o representantes legales optar: a) por continuar en la sociedad unificando su representación y perdiendo el carácter de Gerente, con derecho a realizar todos los actos de control pertinentes, y b) por retirarse de la sociedad, en cuyo caso le serán liquidadas las cuotas sociales de acuerdo con el balance practicado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, verificándose el pago de los importes resultantes de la liquidación respectiva en la forma establecida en la cláusula segunda de este contrato. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por ambos socios de común acuerdo, en cuyo acto se les fijará las bases de la liquidación. — Duodécima: Queda terminantemente prohibido a los socios realizar en forma habitual, individualmente o en condominio, operaciones que tengan igual o semejante finalidad que las del objeto de la sociedad, pudiendo unicamente realizar los bienes inmuebles que tengan en la actualidad y adquirir otros en concepto de inversiones de capital y no como operaciones habituales de compra-venta, con propósitos de lucro. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de su disolución y liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre ambos socios, y a falta de acuerdo cualquiera de ellos podrá pedir su designación al Juez de Comercio en turno de esta Capital; debiendo el árbitro designado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable, pudiéndose pedir judicialmente la ejecución del mismo. — Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — C. A. Boido. — R. Boido. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mi: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio ochocientos ochenta y cuatro del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "Lar Hogar Propio, Inmobiliaria, Financiera y Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números: un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis; un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y siete y el presente, un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 365.— e.14|9-Nº 749-v.20|9|51

TINTORERIA SELECTA CATARINEU HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Alejandro Catarineu, argentino, casado, de 42 años; Ramón Catarineu, argentino, casado, de 33 años; Josefa María Catarineu, cubana, soltera, de 46 años y Rosario Martínez, argentina, soltera, de 34 años; todos domiciliados en la calle Rivadavia 6042, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las bases siguientes: 1º) Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno una sociedad que girará sus negocios en el ramo de tintorería y afines, tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 6034, usará la designación de TINTORERIA SELECTA, CATARINEU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el lapso de cinco años. — 2º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de capital de mil pesos cada una, y está integrado y representado por los muebles, útiles, maquinarias, automotores, instalaciones, existencias, y los créditos activos y pasivos del negocio que ha venido girando en el mismo ramo, en el local de la calle Rivadavia 6034, entre los mismos socios y bajo la razón social de Catarineu Hermanos; de acuerdo al balance celebrado al treinta de junio último, y que se firma de conformidad en la fecha entre los socios. A cada uno de los socios le corresponden cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una. — 3º) La dirección y administración de los negocios estará a cargo de todos los socios, con uso indistinto de la firma social, la que no podrán usar en negocios ajenos a los de la sociedad o en garantías o libranzas a favor de terceras personas. Los socios gerentes Ramón Catarineu, Josefa María Catarineu y Rosario Martínez, percibirán un sueldo mensual de mil ochocientos pesos cada uno, y el socio gerente Alejandro Catarineu, de quinientos pesos mensuales. — 4º) Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general para determinar la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el que se tendrá por aprobado si dentro de los quince días posteriores a su conocimiento, los socios no formularen objeción alguna. Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, después de cubierta: a) El fondo de reserva legal. — b) La gratificación a gerentes o personal. — c) Las reservas extraordinarias que los socios resuelvan crear, etc. — 5º) En caso de ausencia, incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, pero se resolverá y liquidará con respecto al socio fallecido, incapacitado o ausente, de la siguiente manera: Sobre los términos del último balance más un valor de llave del negocio igual a la ganancia del último ejercicio. El capital, las utilidades y la parte proporcional de valor de llave que se asigna, se liquidará a los herederos legítimos en seis cuotas mensuales iguales, con un cinco por ciento de interés. — 6º) Todo lo no previsto en este contrato queda regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y prescripciones complementarias del Código de Comercio. Se firma en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Catarineu. — Ramón Catarineu. — Josefa María Catarineu. — Rosario Martínez. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.13|9-Nº 640-v.19|9|51

SOCIEDAD CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que don Moisés Szapu, transfiere a los señores S. Kamien y Jacobo Pinus, ciento veinticinco cuotas a cada uno, de las doscientas cincuenta que le correspondían en la SOCIEDAD CASPI, SOC. RESP. LTDA., habiendo renunciado el primero de los nombrados al cargo de gerente de la misma, según escritura privada de fecha veintiocho de agosto de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.13|9-Nº 598-v.19|9|51

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SUPLEMENTO

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 19 de septiembre de 1951 — Año LIX - Número 16.987

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La publicación de las actas se realizará durante cinco días consecutivos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley Nº 3 975. (Leyes Nros. 3.975 y 11.275)

Acta Nº 366.193
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24. — e.17|9-Nº 9 119-v.21|9|51

Acta Nº 366.194
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.120-v.21|9|51

Acta Nº 366.195
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.121-v.21|9|51

Acta Nº 366.196
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.122-v.21|9|51

Acta Nº 366.197
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.123 v.21|9|51

Acta Nº 366.199

SCHIMMEL

Agosto 10 de 1951. — Wilhelm Schimmel, de Braunschweig, Alemania. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 26. — e.17|9-Nº 9.125-v.21|9|51

Acta Nº 366.200
HERMES

Agosto 10 de 1951. — Ibáñez & Roson, S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería. Menos: Máquinas para devanar y quitar la seda, máquinas para cortar telas, para curtiembres y fabricación de artículos de cuero, husos y telares, de la clase 5.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.126 v.21|9|51

Acta Nº 366.198
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir edificios completos y casas prefabricadas, galpones, estructuras y construcciones en general de naturaleza prefabricada; máquinas y aparatos en general para destruir y combatir insectos y pestes; para curar hortalizas, frutales, etc.; máquinas lanzallamas y demás de esta clase; mallas o mosquiteros de cualquier material menos los metálicos; trampas, ratoneras en general; cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas de gas carbónico para preparar aguas; chapas esmaltadas para revestimientos; materiales para prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras y amalgamas para dentistas, alcaciones de metal para la prótesis dental, aparatos de prótesis dental de caucho u otro material reforzado, cementos y substancias para la prótesis dental, preparados sin caucho, goma o cementos para la reparación de neumáticos y rodados; bolsas y vejigas de aire para reparar y vulcanizar neumáticos, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno o inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, productos y artículos para reducir pinchazos, productos para preparar las cámaras a prueba de pinchazos; composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos; señaladores de aves; aparatos y dispositivos de vigilancia contra, ladrones e incendio, etc.; celosías de cualquier material, menos las de madera o metálicas; cortinas impermeabilizadas para baños de duchas; tanques de material flexible para aviones; sistemas utilizados en aviación en cualquier forma, de la clase 25.
$ 40. — e.17|9-Nº 9.124-v.21|9|51

Acta Nº 366.201
HERMES

Agosto 10 de 1951. — Ibáñez & Roson, S. R. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. Menos: Bandas de transmisión de cuero, de la clase 10.
$ 25. — e.17|9-Nº 9.127 v.21|9.51

Acta Nº 366.202
HERMES

Agosto 10 de 1951. — Ibáñez & Roson, S. R. Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa Menos: Artículos para limpieza de cueros en general, jabones y productos para el lavado y lejivado, de la clase 14.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.128-v.21|9|51

Acta Nº 366.203
INSTANCOHOL

Agosto 10 de 1951. — Asdrúbal Figuerero. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.129-v.21|9|51

Acta Nº 366.204
NONA

Agosto 10 de 1951. — Ibáñez & Rosson, S. R. Ltda. — Para distinguir aparatos y máquinas para calefacción, ventilación, refrigeración, máquinas para lavar, planchar, enceradoras, aspiradoras, de la clase 14.
$ 24. — e.17 9 Nº 9.130-v.21|9 51

Acta Nº 366.205

HANDY & HARMAN

Agosto 10 de 1951. — Handy y Harman, de Nueva York, EE. UU. de N. A. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 28. — e.17|9-Nº 9 131-v.21|9|51

Acta Nº 366.206
NEUTROLAN

Agosto 10 de 1951. — Ciba Société Anonyme. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17.9 Nº 9 132 v.21.9.51

Acta Nº 366.208
PHILIFLOOD

Agosto 10 de 1951. — Phillips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 197.814.
$ 24. — e.17.9-Nº 9 062-v.21.9|51

Acta Nº 366.210
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A., Ind., Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3
$ 24. — e.17 9-Nº 9.093 v.21|9|51

Acta Nº 366.211
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.094-v.21|9|51

Acta Nº 366.212
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25. — e.17|9-Nº 9.095 v.21|9|51

Acta Nº 366.213
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.096 v.21 9 51

Acta Nº 366.214
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 24. — e.17|9-Nº 9 097 v.21|9|51

Acta Nº 366.215
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objeto de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.098-v.21|9|51

Acta Nº 366.216
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 24. — e.17|9-Nº 9 099 v.21|9|51

Acta Nº 366.217
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.100-v.21|9|51

Acta Nº 366.218
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.101-v.21|9|51

Acta Nº 366.219
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.102-v.21|9|51

Acta Nº 366.220
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.103 v.21|9|51

Acta Nº 366.117



Agosto 6 de 1951. — Corporación Sodera Argentina, S. A. Com., Financiera e Industrial de Aguas Gaseosas. — Para distinguir bebida sin alcohol, de la clase 23.
$ 28. — e.17|9-Nº 9.022-v.21|9|51

Acta Nº 366.118
DELGAM

Agosto 9 de 1951. — Laboratorios Defort, S.R.L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas. en los trabajos agrícolas de horticultura. substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.023-v.21|9|51

Acta Nº 366.119
EL GAMA LIQUIDO

Agosto 9 de 1951. — Laboratorios Defort, S.R.L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas. en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.024-v.21|9|51

Acta Nº 366.120
DELGAM

Agosto 9 de 1951. — Laboratorios Defort, S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina. farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.025-v.21|9|51

Acta Nº 366.121
EL GAMA LIQUIDO

Agosto 9 de 1951. — Laboratorios Defort, S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.026-v.21|9|51

Acta Nº 366.123
YEANFERT

Agosto 9 de 1951. — Enrique Schneider. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.951-v.21|9|51

Acta Nº 366.124
YENSERY

Agosto 9 de 1951. — Enrique Schneider. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.952-v.21|9|51

Acta Nº 366.125
LORRANSY

Agosto 9 de 1951. — Enrique Schneider. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24 — e.17|9-Nº 8.953-v.21|9|51

Acta Nº 366.126
BER

Agosto 9 de 1951. — Joyerías Bertoti S.R.L. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.954-v.21|9|51

Acta Nº 366.127
RITZ

Agosto 9 de 1951. — Tabasco y Di Priseo. — Para distinguir relojería y cronometría; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la Nº 197.822.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.955-v.21|9|51

Acta Nº 366.128
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.916-v.21|9|51

Acta Nº 366.129
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.917-v.21|9|51

Acta Nº 366.130
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.918-v.21|9|51

Acta Nº 366.131
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach. Chehtman y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.919-v.21|9|51

Acta Nº 366.132
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.920-v.21|9|51

Acta Nº 366.133
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.921-v.21|9|51

Acta Nº 366.135
TONAR

Agosto 9 de 1951. — Juan Bautista Casimiro Prada. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa ,de la clase 14.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.034-v.21|9|51

Acta Nº 366.137
NADA

Agosto 9 de 1951. — Armando Kirschen. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24. — e.17|9-Nº 9.033-v.21|9|51

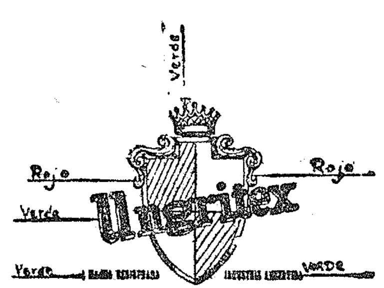
Acta Nº 366.138
PARADE

Agosto 9 de 1951. — S. I. C. A., Soc. Importadora Comercial Americana S. R. Ltda. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.659-v.21|9|51

Acta Nº 366.134
WECHECO

Agosto 9 de 1951. — Weindrach, Chehtman y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para combatir, destruir, interceptar o capturar insectos, animales dañinos, roedores, pestes, parásitos y lo similar, trampas y ratoneras en general; mallas y mosquiteros de cualquier material, menos los metálicos; cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, forros o camisas metálicas para sifones, sifones automáticos y cápsulas de gas carbónico para preparar aguas; chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas para dentistas, aleaciones de metal para la prótesis dental, aparatos para prótesis dental de caucho u otro material reforzado, cemento de oxifosfato; caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados, bolsas o vejigas de aire para preparar y vulcanizar neumáticos, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, productos y artículos para reducir y obturar pinchaduras; composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos; señaladores de aves, aparatos, dispositivos e instalaciones, incluso los electroautomáticos de seguridad y vigilancia contra incendio y ladrones; edificios completos, casas y otros edificios prefabricados; celosías de cualquier material, menos las de madera o metal; cortinas impermeabilizadas para baños de ducha; tanques de material sintético flexible; sistemas de alarma utilizados en aviación de cualquier forma, de la clase 25.
$ 39. — e.17|9-Nº 8.922-v.21|9|51

Acta Nº 366.136



Agosto 9 de 1951. — Fernando Martínez Ungría. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 28. — e.17|9-Nº 8.956-v.21|9|51

Acta Nº 366.139
RITESET

Agosto 9 de 1951. — Huberman S. A. Financ., Inmobiliaria y Comercial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.900-v.21|9|51

Acta Nº 366.140
ACIERTO

Agosto 9 de 1951. — W. T. Hunter y Cía. S. A. Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería. Menos: Perfumería y artículos de tocador, de la clase 16.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.871-v.21|9|51

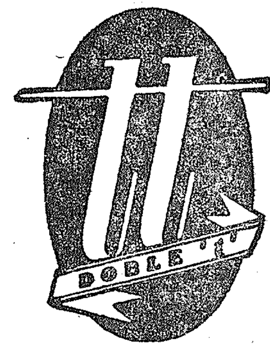
Acta Nº 366.144
FOLIGENOL

Agosto 9 de 1951. — Lucie Beatrice (Lucía Beatriz) Niculescu de Piachaud. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.990-v.21|9|51

Acta Nº 366.151
QUIPLA

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.963-v.21|9|51

Acta Nº 366.14[illegible]



Agosto 9 de 1951. — W. T. Hunter y Cía. S. A. Ind. y Com. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radio televisión, de la clase 20.
$ 29. — e.17|9-Nº 8.989-v.21|9|51

Acta Nº 366.145
CORCEL

Agosto 9 de 1951. — Semi Uffenheimer. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.991-v.21|9|51

Acta Nº 366.146
CORCEL

Agosto 9 de 1951. — Semi Uffenheimer. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.992-v.21|9|51

Acta Nº 366.147
RODGA

Agosto 9 de 1951. — Rafael Rodríguez. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25. — e.17|9-Nº 8.993-v.21|9|51

Acta Nº 366.150
QUIPLA

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.958-v.21|9|51

Acta Nº 366.153
ALQUIMIA

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.961-v.21|9|51

Acta Nº 366.154
QUIPHAN

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.960-v.21|9|51

Acta Nº 366.155
DUPHAN

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.962-v.21|9|51

Acta Nº 366.156
DETERSIN

Agosto 9 de 1951. — La Química del Plata. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.959-v.21|9|51

Acta Nº 366.157
CETEX

Agosto 9 de 1951. — Cerámica Azul S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.844-v.21|9|51

Acta Nº 366.158

5001

Agosto 9 de 1951. — Luis María Pellizzari y Manuel Zeff. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.947-v.21|9|51

Acta Nº 366.159
FIORAVANTI

Agosto 9 de 1951. — Fioravanti, Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión. Menos: Voltímetros y amperímetros, de la clase 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.946-v.21|7|51

Acta Nº 366.160
NUTRICALCIN

Agosto 9 de 1951. — Carlos Erik Odell y Víctor Abrevaya. — Para distinguir un fosfato tricálcico con vitamina "A", "C", "B2" y "D2" para ingerir por vía bucal en forma de bebida o granulado, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.043-v.21|9|51

Acta Nº 366.161
KING LEAR

Agosto 9 de 1951. — Orandi & Massera, Ind. y Com. Soc. de Resp. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.964-v.21|9|51

Acta Nº 366.162



Agosto 9 de 1951. — Villalonga Hnos. S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.965-v.21|9|51

Acta Nº 366.163



WHITE STAR

Agosto 9 de 1951. — Borg-Warner Corporation, de Chicago, EE. UU. de N. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.031-v.21|9|51

Acta Nº 366.164

AMERICAN TEXTIL
SOCIEDAD ANONIMA

Agosto 9 de 1951. — American Textil S. A. Ind. Com. y Financiera. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.050-v.21|7|51

Acta Nº 366.165

TULSA
MARCA REGISTRADA

Agosto 9 de 1951. — Srboljub Medl. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.051-v.21|9|51

Acta Nº 366.166



Agosto 9 de 1951. — Aarón Dorfman — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.052-v.21|9|51

Acta Nº 366.170
PERPLEX

Agosto 10 de 1951. — Geller Hermanos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.083-v.21|9|51

Acta Nº 366.171
VICKYLANA

Agosto 10 de 1951. — Víctor Weinstock. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.084-v.21|9|51

Acta Nº 366.172
VICKYLANA

Agosto 10 de 1951. — Víctor Weinstock. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.085-v.21|9|51

Acta Nº 366.173
VIC WEIN

Agosto 10 de 1951. — Víctor Weinstock. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.10|9-Nº 9.086-v.21|9|51

Acta Nº 366.174
QUITHER

Agosto 10 de 1951. — Simón Sandler y Naum Matrajt. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado; lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.082-v.21|9|51

Acta Nº 366.175
KIBOM

Agosto 10 de 1951. — José Fernández Díaz. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.087-v.21|9|51

Acta Nº 366.176
ROBERTCE

Agosto 10 de 1951. — César Roberto. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.041-v.21|9|51

Acta Nº 366.177



Agosto 10 de 1951. — Joaquín Blanco — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.037-v.21|9|51

Acta Nº 366.178



Agosto 10 de 1951. — Joaquín Blanco — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.038-v.21|9|51

Acta Nº 366.179



Agosto 10 de 1951. — Joaquín Blanco. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.039-v.21|9|51

Acta Nº 366.180



Agosto 10 de 1951. — Joaquín Blanco. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.040-v.21|9|51

Acta Nº 366.181
DENTIBIOTIC

Agosto 10 de 1951. — Sebastián Bago — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.135-v.21|9|51

Acta Nº 366.182
ACNESAN

Agosto 10 de 1951. — Sebastián Bago. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.134-v.21|9|51

Acta Nº 366.183
DURCEMENT

Agosto 10 de 1951. — Casa Ceresita S. R. Ltda. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24.— e.17|9Nº 9.137-v.21|9|51

Acta Nº 366.184
DURCEMENT

Agosto 10 de 1951. — Casa Ceresita S. R. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.136-v.21|9|51

Acta Nº 366.185

GROSSO
MARCA REGISTRADA

Agosto 10 de 1951. — Pedro Grosso. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.133-v.21|9|51

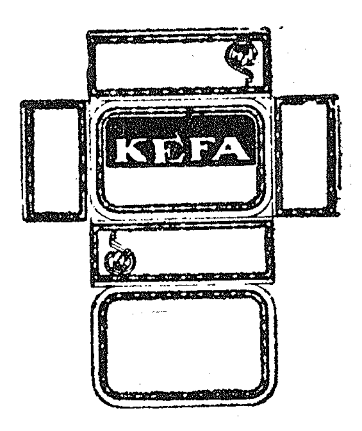
Acta Nº 366.186
RAPIRAZ

Agosto 10 de 1951. — Droguería del Atlántico S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc.; menos: cierres automáticos corredizos, pinturas, esmaltes, barnices y colores, sierras, de la clase 10. — Renovación de la Nº 198.820.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.138-v.21|9|51

Acta Nº 366.187
PARABIL

Agosto 10 de 1951. — Baliño y Cía. S. R. Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.999-v.21|9|51

Acta Nº 366.188



Agosto 10 de 1951. — De Toledo Freres S. A. Pharmacie Principale, de Ginebra, Suiza. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 199.073.
$ 30.— e.17|9-Nº 9.114-v.21|9|51

Acta Nº 366.189
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.115-v.21|9|51

Acta Nº 366.190
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.116-v.21|9|51

Acta Nº 366.191
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería, falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.117-v.21|9|51

Acta Nº 366.192
VEGARI

Agosto 10 de 1951. — Plastic - Vegari, Industrial y Comercial, S. R. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.118-v.21|9|5

Acta Nº 366.221
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.104-v.21|9|51

Acta Nº 366.222
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.105-v.21|9|51

Acta Nº 366.223
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.106-v.21|9|51

Acta Nº 366.224
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.107-v.21|9|51

Acta Nº 366.225
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.108-v.21|9|51

Acta Nº 366.226
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.109-v.21|9|51

Acta Nº 366.227
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.110-v.21|9|51

Acta Nº 366.228
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 2 .
$ 24.— e.17|9-Nº 9.111-v.21|9|51

Acta Nº 366.229
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vinos, de la clase 24.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.112-v.21|9|51

Acta Nº 366.233
BIENESTAR

Agosto 10 de 1951. — Luis Panella. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.047-v.21|9|51

Acta Nº 366.230
FABRIPEZ

Agosto 10 de 1951. — Fabripez S. A. Ind. Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir máquinas y aparatos en general para destruir y combatir insectos y pestes, aparatos para la destrucción y captura de animales dañinos, máquinas para la expulsión de líquidos langosticidas, para curar hortalizas, frutales, máquinas lanzallamas y demás de esta clase, mallas o mosquiteros de cualquier material, menos: los metálicos. Trampas ratoneras en general, cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases comprimidos y gas carbónico, forros o camisas metálicas para sifones, sifones automáticos, chapas esmaltadas para el revestimiento del material para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras y amalgamas para dentistas, aleaciones de metal para prótesis dental, aparatos de prótesis dental, de caucho u otro material reforzado, preparados sin caucho, goma o cemento para la reparación de neumáticos y rodados, bolsas o vejigas de aire para reparar y vulcanizar neumáticos, preparados para la reparación de neumáticos y rodados, preparación y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, productos y artículos para reducir y obturar pinchaduras, composiciones para aplicar a las pantallas o telones, cinematográficos, señaladores de aves, aparatos y dispositivos de vigilancia edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material menos las de madera o metal, cortinas impermeabilizadas para baños de ducha, tanque de material sintético flexible, sistemas de alarma utilizado en aviación de cualquier forma, de la clase 25.
$ 37. —e.17|9-Nº 9.113-v.21|9|51

Acta Nº 366.232
COLONIALES

Agosto 10 de 1951. — Enrique F. Spinetto. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Menos: chocolate, yerba mate, achicoria, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes; quesos, manteca y productos de lecherías en general, fideos y pastas alimenticias en general, harina de maíz, maíz molido, trigo pelado, sémola y harina de trigo. — Renovación de la Nº 199.316.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.046-v.21|9|51

Acta Nº 366.231
LES DISCOPHILES FRANCAIS

Agosto 10 de 1951. — Henri Serepel, de Fontenay Saint Pere (S. et O.), Francia. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.092-v.21|9|51

Acta Nº 366.234
TIZIANO

Agosto 10 de 1951. — Gualterio Mancci. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 199.260.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.843-v.21|9|51

Acta Nº 366.235
SUPERCEM

Agosto 10 de 1951. — Supercemento S. R. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.848-v.21|9|51

Acta Nº 366.238
NORT-BEND

Agosto 10 de 1951. — Salomón Benderman. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.140-v.21|9|51

Acta Nº 366.237
NORT-BEND

Agosto 10 de 1951. — Salomón Benderman. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.139-v.21|7|51

Acta Nº 366.239



Agosto 10 de 1951. — Franz Grossmann y Anton Gremmelspacher. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 28.— e.17|9-Nº 9.141-v.21|7|51

Acta Nº 366.240
AEROLUX

Agosto 10 de 1951. — Carlos Cornelio Benozzi y Roberto González Alvarez. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9Nº 9.142-v.21|9|51

Acta Nº 366.241
AEROLUX

Agosto 10 de 1951. — Carlos Cornelio Benozzi y Roberto González Alvarez. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.143-v.21|9|51

Acta Nº 366.242
AGROGAS

Agosto 10 de 1951. — Electro Motor, S. R. Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.944-v.21|9|51

Acta Nº 366.243
AGROGAS

Agosto 10 de 1951. — Electro Motor, S. R. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.943-v.21|9|51

Acta Nº 366.244
AGROGAS

Agosto 10 de 1951. — Electro Motor S. R. Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.945-v.21|9|51

Acta Nº 366.246
AROSA

Agosto 10 de 1951. — Virason S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.935-v.21|9|51

Acta Nº 366.245
TOTAL

Agosto 10 de 1951. — Aníbal Eduardo Oehner, Daniel Jardel y Juan Carlos Urriza. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.042-v.21|9|51

Acta Nº 366.247
AROSA

Agosto 10 de 1951. — Virason S. R. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.936-v.21|9|51

Acta Nº 366.248
AROSA

Agosto 10 de 1951. — Virason S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.937-v.21|9|51

Acta Nº 366.249
VIT-TE

Agosto 10 de 1951. — Gieschen & Cía. S. R. Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.933-v.21|9|51

Acta Nº 366.250
METEORO

Agosto 10 de 1951. — Gieschen & Cía. S. R. Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.931-v.21|9|51

Acta Nº 366.251
CLINGSOR

Agosto 10 de 1951. — Gieschen & Cía. S. R. Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.934-v.21|9|51

Acta Nº 366.252
KINGSOR

Agosto 10 de 1951. — Gieschen & Cía. S. R. Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.932-v.21|9|51

Acta Nº 366.253
OSMOL

Agosto 10 de 1951. — Alberto Arturo Kluschak. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.938-v.21|9|51

Acta Nº 366.254
OSMOLIT

Agosto 10 de 1951. — Alberto Arturo Kluschak. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.939-v.21|9|51

Acta Nº 366.255
TIRLI

Agosto 10 de 1951. — José Carlos Fischer. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.940-v.21|9|5

Acta Nº 366.256
HAMGIN

Agosto 10 de 1951. — H. C. König, de Steinhagen i. Westfalen, Alemania. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.346-v.21|9|51

Acta Nº 366.257
LAS ZAPATILLAS COLORADAS

Agosto 10 de 1951. — Enrique Carreras. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes, cinematógrafos, discos y cilindros, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.891-v.21|9|51

Acta Nº 366.258
QUE RICO EL MAMBO

Agosto 10 de 1951. — Enrique Carreras. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes, cinematógrafos, discos y cilindros, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.892-v.21|9|51

Acta Nº 366.259
NOCHE DE PARIS

Agosto 10 de 1951. — Ricardo G. Noble. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.017.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.890-v.21|9|51

Acta Nº 366.260



Agosto 10 de 1951. — Vincent Lloyd. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.828.
$ 29.— e.17|9-Nº 9.057-v.21|9|51

Acta Nº 366.261
EDAD DESCONOCIDA

Agosto 10 de 1951. — Casimiro Goyoso Rua. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.059-v.21|9|51

Acta Nº 366.262
FORVIS

Agosto 10 de 1951. — Forvis S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.060-v.21|7|51

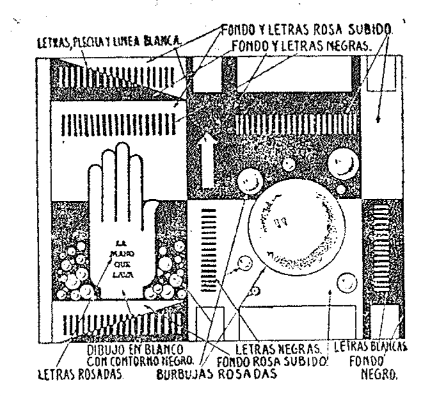
Acta Nº 366.266
PRO

Agosto 10 de 1951. — Pro-Phy Lac-Tic Brush Company, de Nortahmpton, E.E.U.U. de N. A. — Para distinguir cepillos de dientes, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.063-v.21|9|51

Acta Nº 366.267
REDICYTE

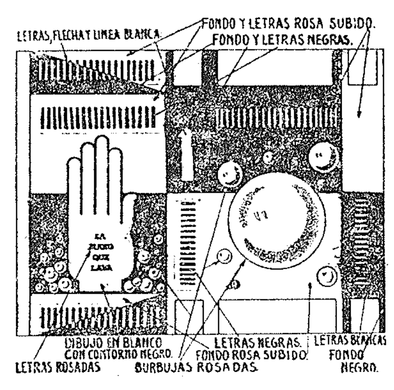
Agosto 10 de 1951. — Sharp & Dohme Incorporated of Philadelphia, EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.064-v.21|9|51

Acta Nº 366.268



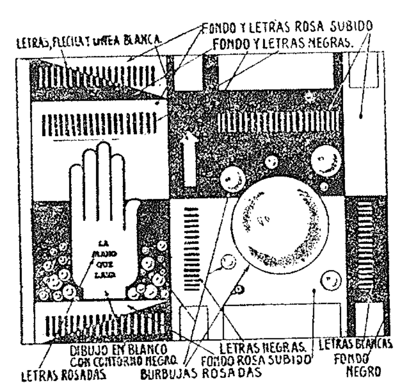
Agosto 10 de 1951. — Compañía de Productos Conen S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 30.— e.17|9-Nº 9.065-v.21|9|51

Acta Nº 366.269



Agosto 10 de 1951. — Compañía de Productos Conen S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 30.— e.17|9-Nº 9.066-v.21|9|51

Acta Nº 366.270



Agosto 10 de 1951. — Compañía de Productos Conen S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 30.— e.17|9-Nº 9.067-v.21|9|51

Acta Nº 366.271

Mercury

Agosto 10 de 1951. — Mercury Record Corporation, de Chicago, EE.UU. de N. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.068-v.21|9|51

Acta Nº 366.276
AYMARO

Agosto 10 de 1951. — Casa Primus - C. Longuet S. R. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 9.054-v.21|9|51

Acta Nº 366.272

MASONITE

Agosto 10 de 1951. — Masonite Corporation, de Laurel, Mississipi, EE.UU. de N. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 197.723.
$ 26.— e.17|9-Nº 9.069-v.21|9|51

Acta Nº 366.277
AYMARO

Agosto 10 de 1951. — Casa Primus - C. Longuet S. R. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.055-v.21|9|51

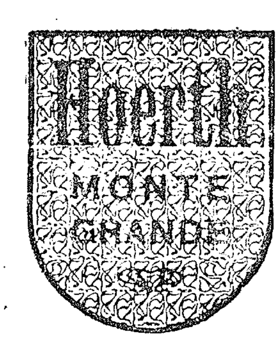
Acta Nº 366.278
AYMARO

Agosto 10 de 1951. — Casa Primus - C. Longuet S. R. Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.056-v.21|9|51

Acta Nº 366.279
SUBLIME

Agosto 10 de 1951. — David Jusid. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.146-v.21|9|51

Acta Nº 366.280



Agosto 10 de 1951. — S. A. Frigorífico Monte Grande Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 197.847.
$ 29.— e.17|9-Nº 8.774-v.21|9|51

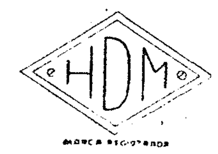
Acta Nº 366.281
DADIGAR

Agosto 10 de 1951. — Luis Di Santo. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.032-v.21|7|51

Acta Nº 365.079
PLATA REAL-925

Julio 23 de 1951. — Pedro Cruz Picerni y Carlos C. Parody. — Para distinguir artículos de plata en general, de la clase 8.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.018-v.21|9|51

Acta Nº 365.081



Julio 23 de 1951. — Raúl Guillermo Antonio Decker. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.035-v.21|9|51

ACTA Nº 365.082



Julio 23 de 1951. — Raúl Guillermo Antonio Decker. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.036-v.21|9|51

Acta Nº 365.083



Julio 23 de 1951. — Raúl Guillermo Antonio Decker. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.037-v.21|9|51

Acta Nº 365.084
NICOLACTOL

Julio 23 de 1951. — Instituto de Terapéutica Purissimus, Soc. Anón. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.511.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.058-v.21|9|51

Acta Nº 365.085

"CARAVAGGIO"
MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.053-v.21|9|51

Acta Nº 365.086

"CHALLENGER"
MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.052-v.21|9|51

Acta Nº 365.087
TRES Y DOS

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.773-v.21|9|51

Acta Nº 365.088
GRAN CARTEL

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000 — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.772-v.21|9|51

Acta Nº 365.080
ELEFANTE

Julio 23 de 1951. — Jacobo Lebed. — Para distinguir artículos de pincelería y cepillería en general, de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.038-v.21|9|51

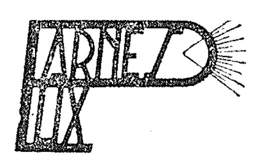
Acta Nº 365.089
IMPORTANTE

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.771-v.21|9|51

Acta Nº 365.091
REFALOSA

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.769-v.21|9|51

Acta Nº 365.092



Julio 23 de 1951. — Rogelio Américo Follis. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.056-v.21|9|51

Acta Nº 365.093



MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Edmundo Parnes. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.057-v.21|9|51

Acta Nº 365.094



Julio 23 de 1951. — Auerglsellschaft y Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.059-v.21|9|51

Acta Nº 365.095



Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.). — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
e.17|9-S|N.-v.21|9|51

Acta Nº 365.096

YPF E. N. D. E.

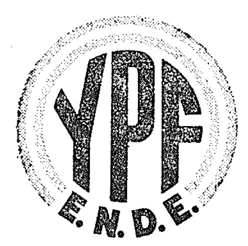
Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.). — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
e.17|9-S|N.-v.21|9|51

Acta Nº 365.097



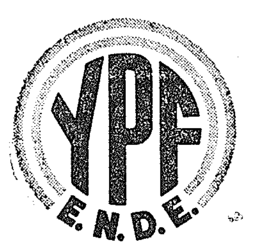
Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.). — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
e.17|9-S|N.-v.21|9|51

Acta Nº 365.098



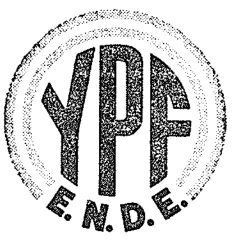
Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.). — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
e.17|9-S|N.-v.21|9|51

ACTA Nº 365.099



Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
e.17|9-S|Nº ...-v.21|9|51

Acta Nº 365.100



Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
e.17|9-S|Nº ...-v.21|9|51

Acta Nº 365.101



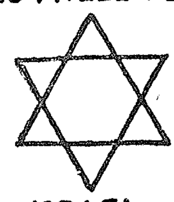
Julio 23 de 1951. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
e.17|9-S|Nº ...-v.21|9|51

Acta Nº 365.090
NOTABLE

Julio 23 de 1951. — Arlesa, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. $ 24— e.17|9-Nº 7.770-v.21|9|51

Acta Nº 365.102

ESTRELLA DE



ISRAEL

Julio 23 de 1951. — Simón Gitman y Américo Cipriano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 28.— e.17|9-Nº 7.603-v.21|9|51

Acta Nº 365.103

"WARREN"
INDUSTRIA ARGENTINA

Julio 23 de 1951. — Perfumes Lakmé, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 500.000. — Para distinguir productos de perfumería y tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.780.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.996-v.21|9|51

Acta Nº 365.104



Julio 23 de 1951. — W. Prozorovich. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 198.711.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.066-v.21|9|51

Acta Nº 365.105
SIMSA

Julio 23 de 1951. — Joyería, Relojería y Fantasía Sendra y Montagut, S. A. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la número 198.753.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.067-v.21|9|51

Acta Nº 365.106
SIMSA

Julio 23 de 1951. — Joyería, Relojería y Fantasía Sendra & Montagut, S. A. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 198.754.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.068-v.21|9|51

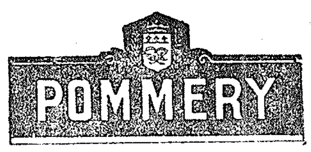
Acta Nº 365.109
AGROGAS

Julio 23 de 1951. — Ultragas, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 48.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.071-v.21|9|51

Acta Nº 365.111
MAGMIX

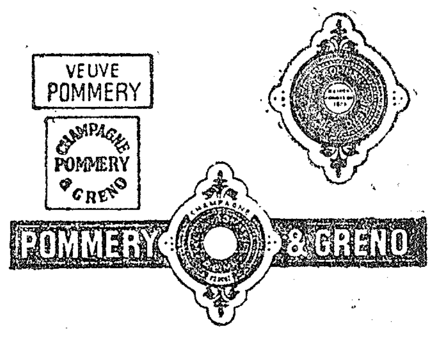
Julio 23 de 1951. — Ibañez & Roson, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.073-v.21|9|51

Acta Nº 365.112



Julio 23 de 1951. — Société Anonyme Champagne Pommery & Greno, de Reims (Marne), Francia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.074-v.21|9|51

Acta Nº 365.114



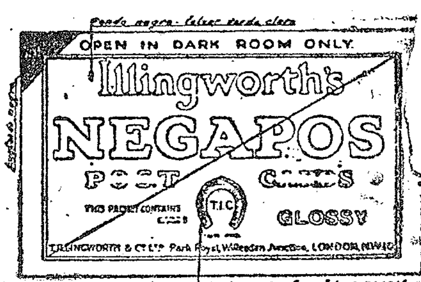
Julio 23 de 1951. — Société Anonyme Champagne Pommery & Greno, de Reims (Marne), Francia. — Para distinguir champagne, de la clase 23.
$ 36.— e.17|9-Nº 8.075-v.21|9|51

Acta Nº 365.115



Julio 23 de 1951. — Joseph Wood & Cº (Bradford) Ltd., de Bradford, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos de algodón, rayón y otras materias textiles, de la clase 15. — Renovación de la Nº 198.208.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.076-v.21|9|51

Acta Nº 365.116

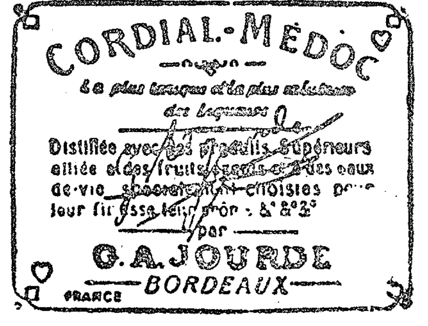


Julio 23 de 1951. — Ilford Ltd., de Essex, Inglaterra. — Para distinguir placas, papeles, películas, líquidos y substancias para la fotografía, de la clase 1. — Renovación de la Nº 198.324.
$ 34.— e.17|9-Nº 8.077-v.21|9|51

Acta Nº 365.117
SALONEROS

Julio 23 de 1951. — Blyth & Platt Ltd., de Inglaterra. — Para distinguir pastas, cremas, jabones, líquidos y polvos para limpiar, pulir y|o lustrar y en general toda clase de materiales y preparados para limpieza en general, de la clase 14. — Renovación de la número 198.755.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.078-v.21|9|51

Acta Nº 365.118



Julio 23 de 1951. — Jourde Frères, de Bordeaux, Francia. — Para distinguir licores, de la clase 23.
$ 36.— e.17|9-Nº 8.079-v.21|7|51

Acta Nº 365.119
VANTREX

Julio 23 de 1951. — Muebles Rawson, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 70.000. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.020-v.21|9|51

Acta Nº 365.120

DICKINSON
MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Saúl Schechtmann. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.019-v.21|9|51

Acta Nº 365.121
LAUGITO

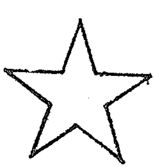
Julio 23 de 1951. — Laura Albertina Rodríguez de Moldes de Fontana. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.003-v.21|9|51

Acta Nº 365.124



Julio 23 de 1951. — Nederlandsche Gist en Spiritusfabriek Netherlands Distilleries, de Holanda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 197.794.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.086-v.21|9|51

Acta Nº 365.126



Julio 23 de 1951. — Pirelli Soc. Anón. Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos. — Para distinguir acumuladores eléctricos, de la clase 20. — Renovación de la Nº 197.869.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.088-v.21|9|51

Acta Nº 365.128



Marca Registrada
INDUSTRIA ARGENTINA

Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.004.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.028-v.21|9|51

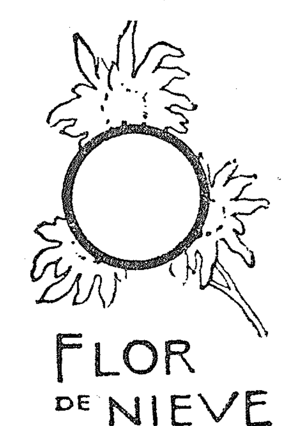
Acta Nº 365.130



Marca Registrada
INDUSTRIA ARGENTINA

Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.003.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.025-v.21|9|51

Acta Nº 365.132



FLOR DE NIEVE

Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 198.007.
$ 30.— e.17|9-Nº 8.030-v.21|9|51

Acta Nº 365.133



FLOR DE NIEVE
SUAVIZA
DA FRESCURA
Y HERMOSEA EL CUTIS

Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir perfumería en general y artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.008.
$ 30.— e.17|9-Nº 8.031-v.21|9|51

Acta Nº 365.136



Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 197.936.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.024-v.21|7|51

Acta Nº 365.138



Julio 23 de 1951. — Rigazzi & Chilelli. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 197.974.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.101-v.21|9|51

Acta Nº 365.137
OLDMAN

Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.005.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.023-v.21|9|51

Acta Nº 365.139

CHACABUCO
MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Erwin Güdici. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.097-v.21|9|51

Acta Nº 365.140

MONTE HERMOSO
MARCA REGISTRADA

Julio 23 de 1951. — Salvador Rodolfo Brugalletta. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.098-v.21|9|51

Acta Nº 365.141
COCOMIX

Julio 23 de 1951. — Pedro Grosso. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.099-v.21|9|51

Acta Nº 365.142
CU CU

Julio 23 de 1951. — Daniel González. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.100-v.21|9|51

Acta Nº 365.143
BLANCONIX

Julio 23 de 1951. — Navalsita Industrias y Materiales Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 9.764-v.21|9|51

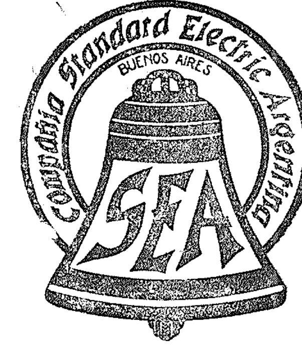
Acta Nº 365.144
LUZ DE PLATA

Julio 23 de 1951. — Navalsita Industrias y Materiales Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.965-v.21|9|51

Acta Nº 365.145
SULFA - CYCLO

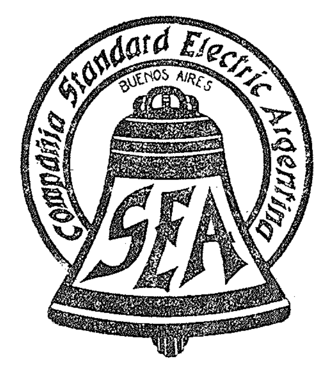
Julio 23 de 1951. — Navalsita Industrias y Materiales Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 100.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.963-v.21|9|51

Acta Nº 365.147



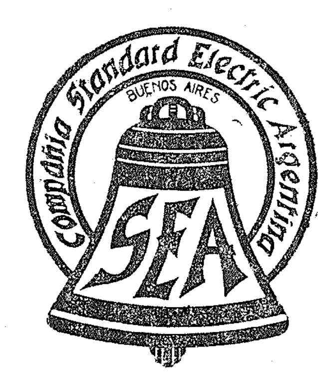
Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura substancias anticorrosivas, de la clase 1
$ 29.— e.17|9-Nº 7.527-v.21|9|51

Acta Nº 365.148



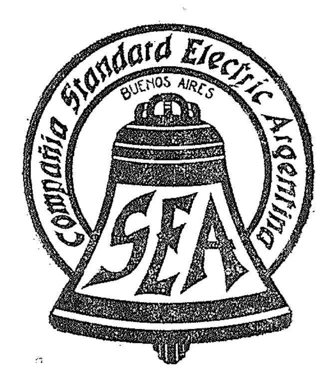
Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticida de uso doméstico, de la clase 2.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.704-v.21|9|51

Acta Nº 365.149



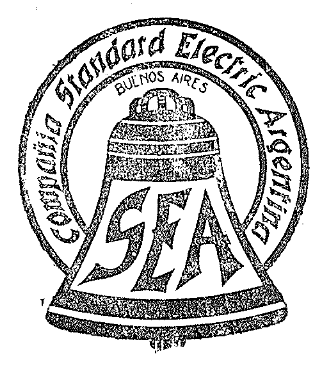
Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendido en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.706-v.21|9|51

Acta Nº 365.150



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.705-v.21|9|51

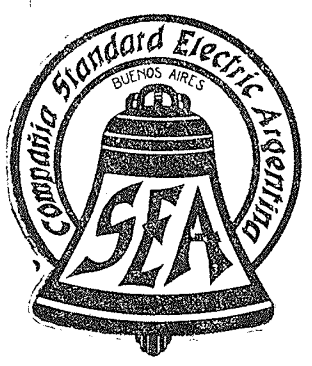
Acta Nº 365.151



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón. Industrial y Comercial. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.707-v.21|9|51

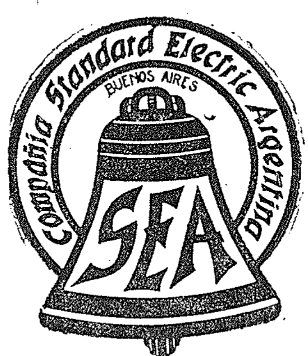
Acta Nº 365.152



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.708-v.21|9|51

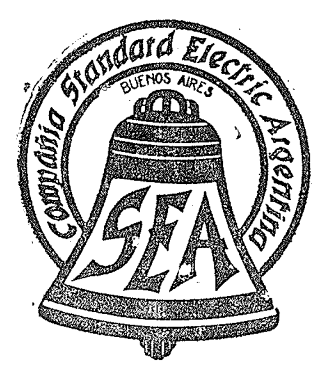
Acta Nº 365.153



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.709-v.21|9|51

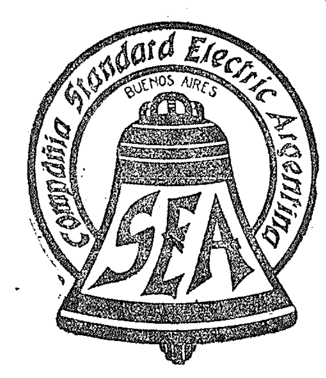
Acta Nº 365.154



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.710-v.21|9|51

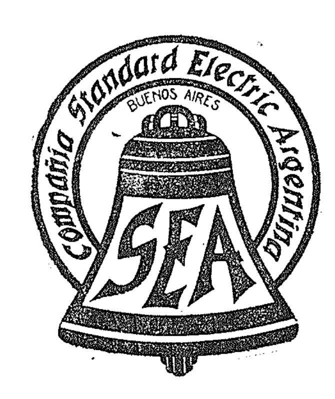
Acta Nº 365.155



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.711-v.21|9|51

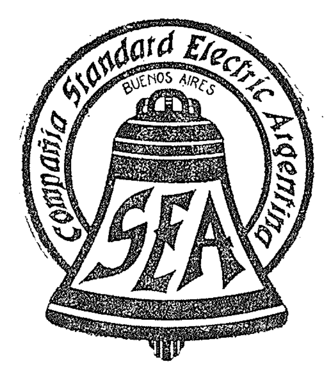
Acta Nº 365.156



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.712-v.21|9|51

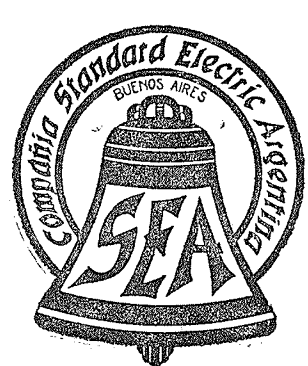
Acta Nº 365.157



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.713-v.21|9|51

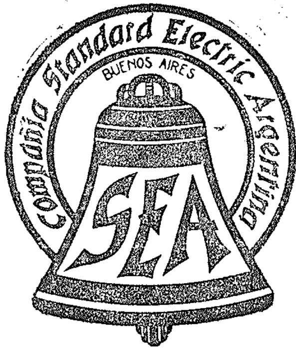
Acta Nº 365.158



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.714-v.21|9|51

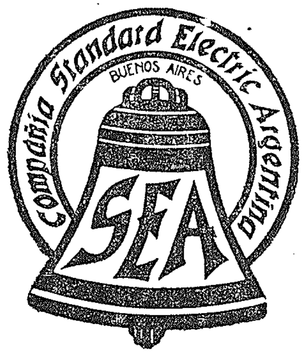
Acta Nº 365.159



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.715-v.21|9|51

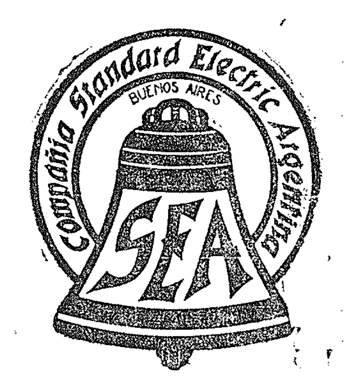
Acta Nº 365.160



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.716-v.21|9|51

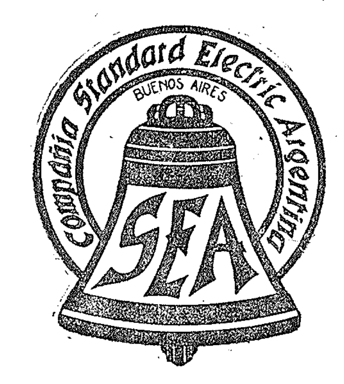
Acta Nº 365.161



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.717-v.21|9|51

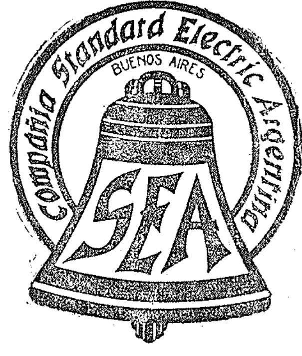
Acta Nº 365.162



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.718-v.21|9|51

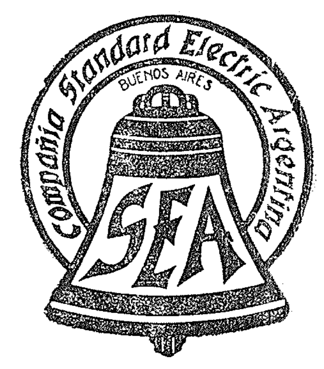
Acta Nº 365.163



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.720-v.21|9|51

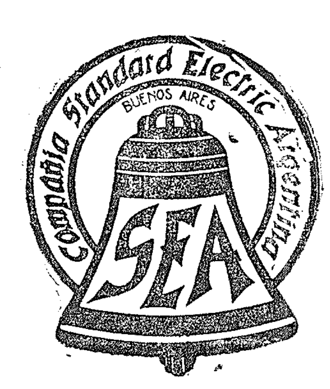
Acta Nº 365.164



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.719-v.21|9|51

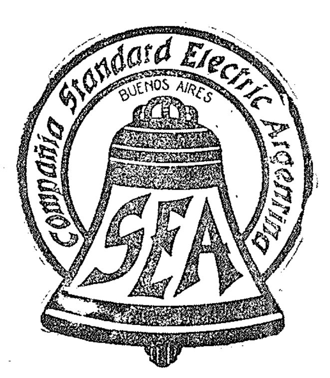
Acta Nº 365.165



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.721-v.21|9|51

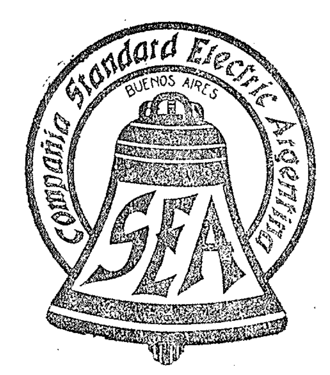
Acta Nº 365.166



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

$ 29.— e.17|9-Nº 7.722-v.21|9|51

Acta Nº 365.167



Julio 23 de 1951. — Cía. Standard Electric Argentina Soc. Anón., Industrial y Comercial. Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.723-v.21|9|51

Acta Nº 365.169
CUEROPLAST

Julio 23 de 1951. — Ruben Joel Beresovsky. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.105-v.21|9|51

Acta Nº 365.170
1951

Julio 23 de 1951. — Ruben Joel Beresovsky. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24. —e.17|9-Nº 8.106-v.21|9|51

Acta Nº 365.172



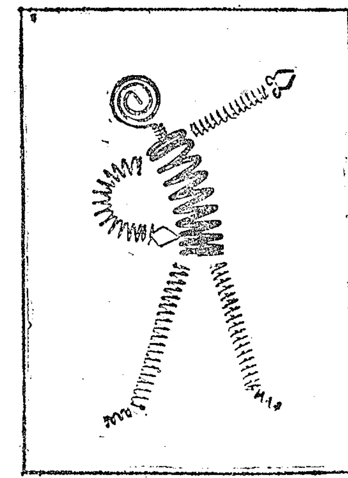
Julio 23 de 1951. — Alfredo Ezequiel Basualdo. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería; menos: motores asincrónicos polifásicos, motores asincrónicos con anillos colectores, motores verticales y motores con contramarcha de engranaje posterior y equipos de motores generadores, de la clase 5.
$ 30.— e.17|9-Nº 8.061-v.21|9|51

Acta Nº 365.173



Julio 23 de 1951. — Pomar Hnos. & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 31.— e.17|9-Nº 8.062-v.21|9|51

Acta Nº 365.174

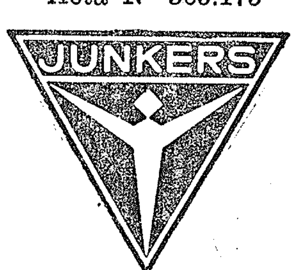


Julio 23 de 1951. — Pomar Hnos. & Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 31.— e.17|9-Nº 8.063-v.21|9|51

Acta Nº 365.171
MELA

Julio 23 de 1951. — Enzo Grossi y Constantino Jacobi. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la claes 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.060-v.21|9|51

Acta Nº 365.175



Julio 23 de 1951. — Cimic, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 3.000.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 29.— e.17|9-Nº 8.065-v.21|9|51

Acta Nº 365.176



Julio 23 de 1951. — Salzmann y Cía. — Para distinguir medias, de la clase 15. — Renovación de la Nº 197.747.
$ 33.— e.17|9-Nº 8.064-v.21|9|51

Acta Nº 365.177

POOLE
Marca Registrada

Julio 25 de 1951. — Luis B. Alonso. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.972-v.21|9|51

Acta Nº 365.178
LOS NOVIOS DE MILAN

Julio 23 de 1951. — Soc. Cinematográfica Movyart, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 200.000. — Para distinguir películas cinematográficas en general, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.970-v.21|9|51

Acta Nº 365.179



Julio 23 de 1951. — Salvador López P., Ltda., Soc. Anón. Agrícola, Industrial y Comercial. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 28.— e.17|9-Nº 7.967-v.21|9|51

Acta Nº 365.180
LIGTOSA

Julio 23 de 1951. — Ligtos, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 100.000. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.104-v.21|9|51

Acta Nº 365.181
ATWATER - KENT

Julio 23 de 1951. — Julio Roux y Luis Alberto Echavarren. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.112-v.21|9|51

Acta Nº 365.182



Julio 23 de 1951. — Ricardo Muccioli Lupi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquera, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.124-v.21|9|51

Acta Nº 365.183



Julio 23 de 1951. — Ricardo Muccioli Lupi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.123-v.21|9|51

Acta Nº 365.184



Julio 23 de 1951. — José Amatuzzo. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 197.635.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.122-v.21|9|51

Acta Nº 365.185



Julio 23 de 1951. — José Amatuzzo. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la Nº 197.636.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.121-v.21|9|51

Acta Nº 365.186
Casa DE PAULA

Julio 23 de 1951. — Agustín G. La Rocca. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.120-v.21|9|51

Acta Nº 365.187
Casa DE PAULA

Julio 23 de 1951. — Agustín G. La Rocca. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.119-v.21|9|51

Acta Nº 365.188
AZULGAS

Julio 24 de 1951. — José Mammana. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.792-v.21|9|51

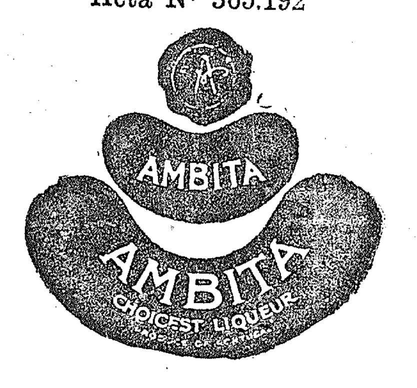
Acta Nº 365.189
CAR - PUBLIC

Julio 24 de 1951. — María Teresa Parisi de Ballerini. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de conralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.523-v.21|9|51

Acta Nº 365.191
LA SOBERANA

Julio 24 de 1951. — González Byass & Co. Ltd., de Jerez de la Frontera, España. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. Menos: vinos, vinos espumantes y sidras, de la clase 23. — Renovación de la Nº 198.938.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.139-v.21|9|51

Acta Nº 365.192





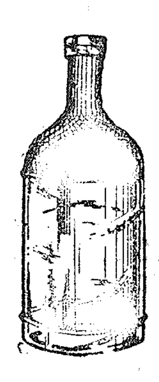
Julio 24 de 1951. — González Byass & Co. Ltd., de Jerez de la Frontera, España. — Para distinguir un licor, de la clase 23. — Renovación de la número 198.937.
$ 46.— e.17|9-Nº 8.140-v.21|9|51

Acta Nº 365.193

AFIDAL

Julio 24 de 1951. — Juan Eugenio Aprego y Gerardo A. Dallegri. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.141-v.21|9|51

Acta Nº 365.194

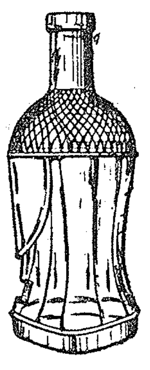




Julio 24 de 1951. — Domus Vinos Argentinos Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 550.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 31. — e.17|9-Nº 8.054-v.21|9|51

Acta Nº 365.195







Julio 24 de 1951. — Domus Vinos Argentinos Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 550.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 32. — e.17|9-Nº 8.055-v.21|9|51

Acta Nº 365.197

COMALUMBRA

Julio 24 de 1951. — Helios Soc. Anón. Compañía Argentina Comercial e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la Nº 198.912.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.744-v.21|9|51

Acta Nº 365.198

TODO EL BARRIO LO SABIA

Julio 24 de 1951. — Artistas Argentinos Asociados Soc. Anón. Cinematográfica. — Para distinguir películas cinematográficas en general, de la clase 6.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.082-v.21|9|51

Acta Nº 365.200

ESPERANZA

Julio 24 de 1951. — Enrique Colombo Berra. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. Menos: conservas de pescado en general, mariscos y salazones y|o en estado fresco; azúcar, dulces y conservas de frutas, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.459.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.971-v.21|9|51

Acta Nº 365.202

Super VALSPAR

Julio 24 de 1951. — Valantine & Company, Inc., de Nueva York, EE. UU. de Norte América. — Para distinguir pinturas, esmaltes, tintes para maderas y barnices, de la clase 10. — Renovación de la Nº 198.819.
$ 26. — e.17|9 Nº 7.447-v.21|9|51

Acta Nº 365.203

HYGROLIT

Julio 24 de 1951. — Charles F. Dulken, de Nueva Jersey, E.E. U.U. de Norte América. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 198.842.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.969-v.21|9|51

Acta Nº 365.204

ANGLO

Julio 24 de 1951. — Soc. Anón. Frigorífico Anglo. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.843.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.218-v.21|9|51

Acta Nº 365.205

SORICIN

Julio 24 de 1951. — The WM. S. Merrell Company, de Delaware, E.E. U.U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.872.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.829-v.21|9|51

Acta Nº 365.206

FIBROGENO

Julio 24 de 1951. — The WM. S. Merrell Company, de Delaware, E.E. U.U. de Norte América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.873.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.830-v.21|9|51

Acta Nº 365.207

PARSON'S PLEASURE

Julio 24 de 1951. — John Sinclair Limited, de Newcastle-on-Tyne, Inglaterra. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 198.874.
$ 24. — e.17|9 Nº 7.740-v.21|9|51

Acta Nº 365.208

PUNCHBOWLE

Julio 24 de 1951. — John Sinclair Limited, de Newcastle-on-Tyne, Inglaterra. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 198.875.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.741-v.21|9|51

Acta Nº 365.2[illegible]

BARNEYS

Julio 24 de 1951. — John Sinclair Limited, de Newcastle-on-Tyne, Inglaterra. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 198.877.
$ 24. — e.17|9-Nº 7.742-v.21|9|51

Acta Nº 365.212

" VANOLI "
Ind. Arg-Marc.Reg.

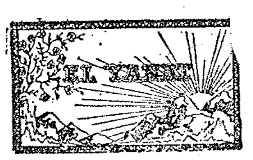
Julio 24 de 1951. — Juan Vanoli. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 197.456.
$ 26. — e.17|9-Nº 7.605-v.21|9|51

Acta Nº 365.211

ALLPAX - PAXALL

Julio 24 de 1951. — Will L. Smith Sociedad Anón. Comer. e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 198.914.
$ 25. — e.17|9-Nº 7.217-v.21|9|51

Acta Nº 365.213



Julio 24 de 1951. — Amado Yunes. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 197.599.
$ 27. — e.17|9-Nº 2.218-v.21|9|51

Acta Nº 365.214

ESTABILIZADA

Julio 24 de 1951. — P. Pando (Sociedad en Comandita). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.107-v.21|9|51

Acta Nº 365.215

L T 7

Julio 24 de 1951. — "Lógica", Bizcochera Argentina, Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 120.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.109-v.21|9|51

Acta Nº 365.216

L T 5

Julio 24 de 1951. — "Lógica", Bizcochera Argentina, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 120.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.108-v.21|9|51

Acta Nº 365,217

LA VOZ DE LA RCA VICTOR

Julio 24 de 1951. — Radio Corporation Of América, de Delaware, E.E. U.U. de N. América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24. — e.17|9-Nº 8.137-v.21|9|51

Acta Nº 365.218

Julio 24 de 1951. — Roberto Jorge Noble. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.175-v.21|9|51

Acta Nº 365.220



Julio 24 de 1951. — La Papelera Argentina Soc. Anón. — Para distinguir artículos y material de papelería, cartonería y cartulinas, telas preparadas para la reproducción, de la clase 18. — Renovación de la Nº 198.995.
$ 28.— e.17|9-Nº 5.558-v.21|9|51

Acta Nº 365.221

MAYONESA NOSTRA

Julio 24 de 1951. — Saifuddin Rahhal. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.092-v.21|9|51

Acta Nº 365.222



Julio 24 de 1951. — José Amat. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.328-v.21|9|51

Acta Nº 365.223

" T.A.I.C.A "
MARCA REGISTRADA

Julio 24 de 1951. — "Talleres Argentinos Industriales Caños Anexos" - "T.A.I.C.A.", Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 100.000. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.499-v.21|9|51

Acta Nº 365.224

T.A.I.C.A.
MARCA REGISTRADA

Julio 24 de 1951. — "Talleres Argentinos Industriales Caños Anexos" - "T.A.I.C.A.", Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 100.000. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.500-v.21|9|51

Acta Nº 365.225

FULBER

Julio 24 de 1951. — Pablo Segre. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.178-v.21|9|51

Acta Nº 365.226

DOALL

Julio 24 de 1951. — The Do All Company, de Illinois, EE. UU. de N. América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería; menos: dispositivos economizadores de combustibles, de la clase 5.
$ 27.— e.17|9-Nº 7.976-v.21|9|51

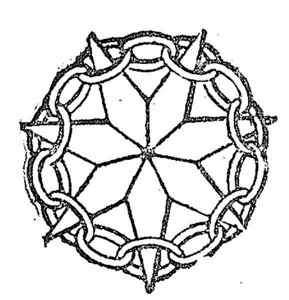
Acta Nº 365.227



Julio 24 de 1951. — A. S. Bergenhus Canning Co., de Bergen, Noruega. — Para distinguir sardinas, de la clase 22.

$ 31.— e.17|9-Nº 8.177-v.21|9|51

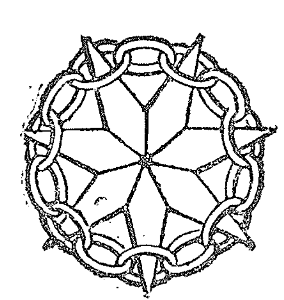
Acta Nº 365.228



Julio 24 de 1951. — Soc. Anón. Comercial e Indus. L. D. Meyer & Cía. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural ó preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.158.

$ 27.— e.17|9-Nº 6.674-v.21|9|51

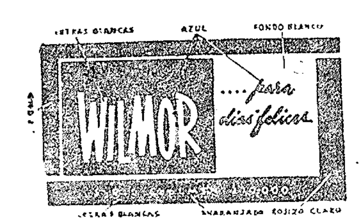
Acta Nº 365.229



Julio 24 de 1951. — Soc. Anón. Comercial e Indus. L. D. Meyer & Cía. Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 198.159.

$ 27.— e.17|9-Nº 6.675-v.21|9|51

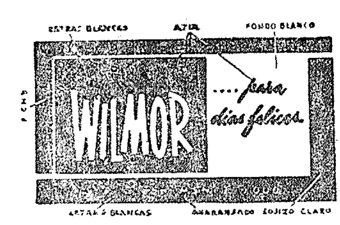
Acta Nº 365.230



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.144-v.21|9|51

Acta Nº 365.231



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.145-v.21|9|51

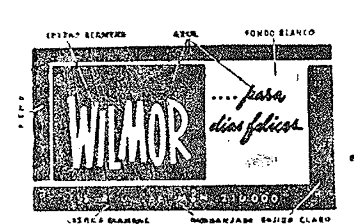
Acta Nº 365.232



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.146-v.21|9|51

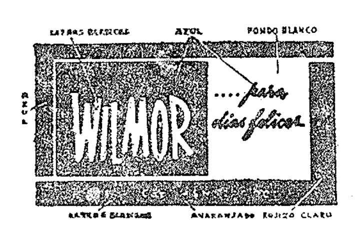
Acta Nº 365.233



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.147-v.21|9|51

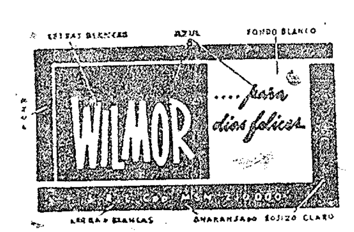
Acta Nº 365.234



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 28.— e.17|9-Nº 8.148-v.21|9|51

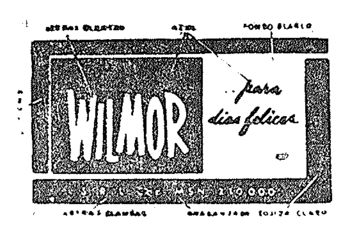
Acta Nº 365.235



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.149-v.21|9|51

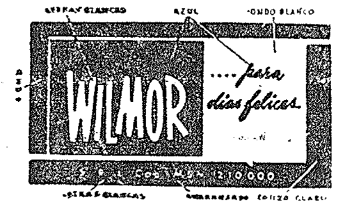
Acta Nº 365.236



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.150-v.21|9|51

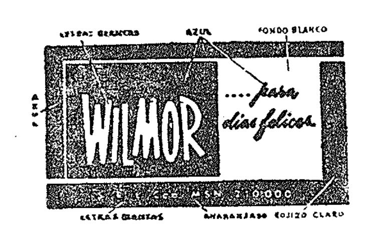
Acta Nº 365.237



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.151-v.21|9|51

Acta Nº 365.238



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000 — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.152-v.21|9|51

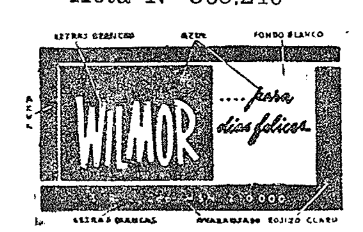
Acta Nº 365.239



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.153-v.21|9|51

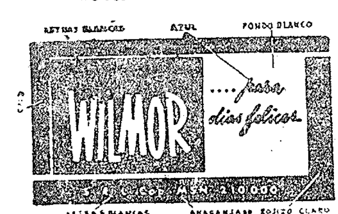
Acta Nº 365.240



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.154-v.21|9|51

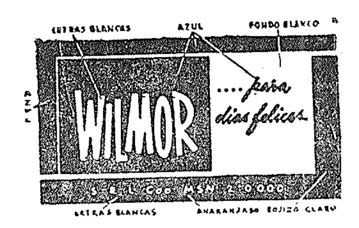
Acta Nº 365.241



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

$ 27.— e.17|9 Nº 8.155-v.21|9|51

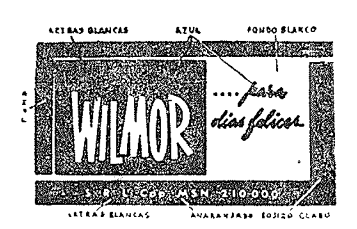
Acta Nº 365.242



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.156-v.21|9|51

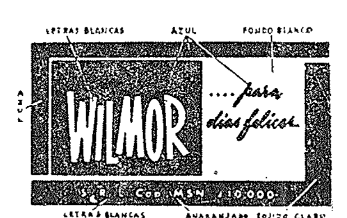
Acta Nº 365.243



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, dibujo. Artículos de escritorio, máquinas encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.157-v.21|9|51

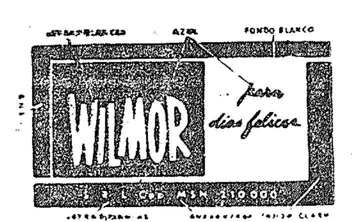
Acta Nº 365.244



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.158-v.21|9|51

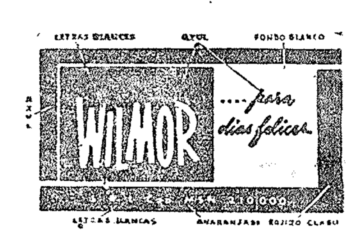
Acta Nº 365.245



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.160-v.21|9|51

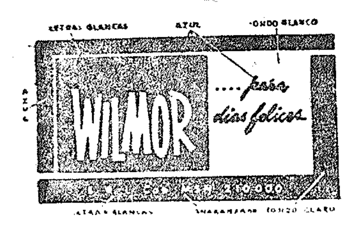
Acta Nº 365.246



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

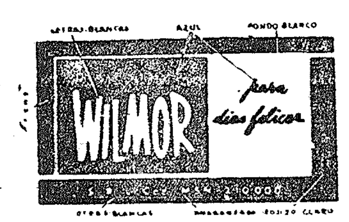
$ 27.— e.17|9-Nº 8.159-v.21|9|51

Acta Nº 365.247



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.161-v.21|9|51

Acta Nº 365.248



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.162-v.21|9|51

Acta Nº 365.249



Julio 24 de 1951. — "Wilmor", Sociedad de Resp. Ltda., Capital $ 210.000. — Para distinguir aparatos y dispositivos en general para combatir, destruir, interceptar o capturar insectos, animales o lo similar, espolvoreadores y pulverizadores y otros aparatos o dispositivos para el empleo de insecticidas, fungicidas, perticidas, langosticidas, y de productos para curar las plantas o las semillas; mallas no metálicas para impedir el paso de insectos o lo similar, aparatos, dispositivos e instalaciones electro-automáticas de seguridad y vigilancia contra ladrones e incendios, sistema de alarma utilizados en la aviación de cualquier forma, cabezas de sifones, protectores, revestimientos y sus similares para sifones, sifones automáticos, cápsulas metálicas para gases comprimidos, chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas y otros materiales para dentistas, preparaciones para ayudar a sostener las placas dentales en la boca, preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados, productos y artículos para reducir pinchaduras, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, señaladores de aves, edificios completos, casas prefabricadas, celosías de cualquier material, menos las de maderas, o metal, cortinas impermeabilizadas para baños de duchas, tanques de material sintéticos flexibles, de la clase 25.
$ 37.— e.17|9-Nº 8.163-v.21|9|51

Acta Nº 365.250



MARCA REGISTRADA

Julio 24 de 1951. — Domingo Bollella, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 120.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.176-v.21|9|51

Acta Nº 365.251

16

MARCA REGISTRADA

Julio 24 de 1951. — Martha Pangaro. — Para distinguir artículos de perfumería y de tocador, de la clase 16.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.136-v.21|9|51

Acta Nº 365.252

PERMO

Julio 24 de 1951. — Permo Incorporated, de Chicago, EE. UU. de N. América. — Para distinguir púas para fonógrafos y tocadiscos y discos, de la clase 6.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.182-v.21|9|51

Acta Nº 365.253

JUMI

Julio 24 de 1951. — Nicolás L. J. van Haaren. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.179-v.21|9|51

Acta Nº 365.254

" ANTARTIDA "

Marca Registrada

Julio 24 de 1951. — Ricardo Mario Berra. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.181-v.21|9|51

Acta Nº 365.255

.VALLS.

Marca Registrada

Julio 24 de 1951. — Alfredo Raúl Vázquez y Francisco Valls. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.180-v.21|9|51

Acta Nº 365.256

SCHUTZMARKE



FISCHER

Julio 24 de 1951. — St. Egydyer Eisen Und Stahl-Industrie-Gesellschaft Vorm Anton Fischer, de Viena, Austria. — Para distinguir limas en general, de la clase 10. — Renovación de la Nº 197.392.
$ 27.— e.17|9-Nº 8.126-v.21|9|51

Acta Nº 365.257

TELEPANTALLA

Julio 24 de 1951. — Abraham Rosemberg. — Para distinguir impresiones, reproducciones y publicaciones en general, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.090-v.21|9|51

Acta Nº 365.258

TELEASTROS

Julio 24 de 1951. — Abraham Rosemberg. — Para distinguir impresiones, reproducciones y publicaciones en general, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.091-v.21|9|51

Acta Nº 365.259

SEPTIMO DIA

Julio 24 de 1951. — Abraham Rosemberg y David Víctor Claiman. — Para distinguir impresiones, reproducciones y publicaciones en general, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.089-v.21|9|51

Acta Nº 365.260

J.R.A.R.

JUNTA REGULADORA ARGENTINA DE RADIO

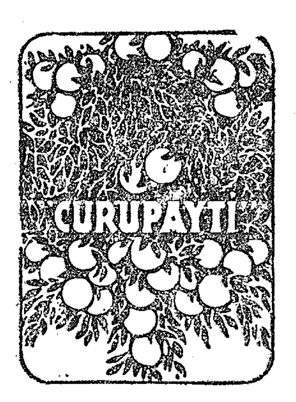
Julio 24 de 1951. — Felipe Brangold y Ana Brangold. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 198.984.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.116-v.21|9|51

Acta Nº 365.261

CAUNY

Julio 24 de 1951. — Salomón Lerner. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.117-v.21|9|51

Acta Nº 365.262



Julio 24 de 1951. — Orandi & Massera, Ind. y Com., Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 198.862.
$ 30.— e.17|9-Nº 8.114-v.21|9|51

Acta Nº 365.263



Julio 24 de 1951. — Orandi & Massera, Ind. y Com., Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir guindado, de la clase 23. — Renovación de la Nº 198.863.
$ 29.— e.17|9-Nº 8.115-v.21|9|51

Acta Nº 365.264



MARCA REGISTRADA

Julio 24 de 1951. — Guillermo Padilla Ltda., S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 198.812.
$ 26.— e.17|9-Nº 8.113-v.21|9|51

Acta Nº 365.265

MUÑOZLANDIA

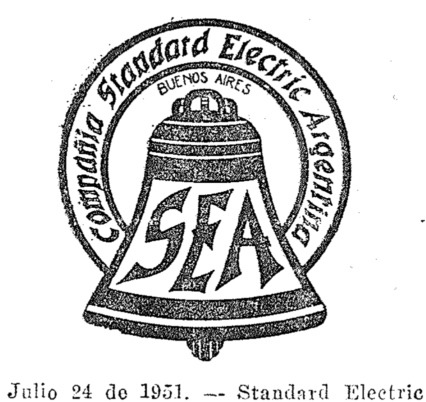
Julio 24 de 1951. — Comercio Argentinos S. A. Financiera y Comercial. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.626-v.21|9|51

Acta Nº 365.266

MUÑOZLANDIA

Julio 24 de 1951. — Comercios Argentinos S. A. Financiera y Comercial. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanıquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.627-v.21|9|51

Acta Nº 365.267



Julio 24 de 1951. — Standard Electric Argentina, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir máquinas y aparatos en general para destruir y combatir insectos y pestos; espolvoreadores, pulverizadores y otros aparatos y dispositivos para el empleo de insecticidas, fungicidas, pesticidas, langosticidas y lo similar; aparatos para la destrucción y captura de animales dañinos; aparatos para la destrucción de moscas; aparatos interceptores de roedores; aparatos y máquinas para la expulsión de líquidos langosticidas; aparatos para la destrucción de langostas, bichos e insectos; aparatos espolvoreadores o pulverizadores para curar hortalizas, frutales, etc., barreras para langostas; máquinas para destruir hormigas, ratas, vizcachas, etc.; máquinas lanzallamas y demás de esta clase, mallas o mosquiteros de cualquier material menos los metálicos; trampas ratoneras en general, trampas en general para cazar toda clase de animales, cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases comprimidos y gas carbónico, forros o camisas metálicas para sifones, sifones automáticos y cápsulas de gas carbónico para preparar aguas, chapas esmaltadas para el revestimiento de material, materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras y amalgamas para dentistas, aleaciones de metal para la prótesis dental, aparatos de prótesis dental de caucho u otro material reforzado, cemento de oxifosfato para odontología, revestimientos, pasta cemento y substancia. Preparados sin caucho, goma o cemento para la reparación de neumáticos y rodados, bolsas o vejigas de aire para reparar y vulcanizar neumáticos, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, productos para preparar las cámaras a prueba de pinchazos, composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos, señaladores de aves, aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones, incendios, edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material, menos las de madera o metálicas; cortinas impermeabilizadas para baños de ducha; tanques de material flexible para aviones, sistema de alarma utilizado en aviación de cualquier forma, que cubren toda la clase 25.
$ 49.— e.17|9-Nº 8.187-v.21|9|51

Acta Nº 365.268

DURAX

Julio 24 de 1951 — Cristalerías Papini, S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 197.812.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.102-v.21|9|51

Acta Nº 365.269

CAPITOL

Julio 24 de 1951. — El Pampero Importación, Exportación, Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.103-v.21|9|51

Acta Nº 365.271
NEUTROGEN

Julio 24 de 1951. — Societá Anonima Delle Terme Di S. Pellegrino, de Milán, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.520.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.128.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.272
CHURI

Julio 24 de 1951. — Ramón Rodón. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buceár, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 25.— e.17|9.-Nº 8.127.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.273
ITALAMERICANO

Julio 24 de 1951. — Segundo Turino. — Para distinguir piletas de patio de cemento comprimido, de la clase 14.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.111.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.274
ITALAMERICANO

Julio 24 de 1951. — Segundo Turino. — Para distinguir caños corrugados y pisos; caños para drenaje; caños de enlace con cámara de inspección; ramales de 45º y Tees a 90º; curvas a 45º (1|8) y 90º (1|4); Codos a 90º; Codos a 90º con base; canaletas rectas y curvas; reducciones y embudos de cemento. Todos estos artefactos son de cemento comprimido simple, de la clase Nº 3.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.110.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.275
TELEFILM

Julio 24 de 1951. — Carlos Pérez. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, máquinas parlantes, cinematógrafos, discos y cilindros, de la clase 6.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.143.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.276

Liverpool

Marca Registrada

Julio 24 de 1951. — Aderito P. Perego. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

$ 27.— e.17|9.-Nº 8.142.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.277
PROTAPTIN

Julio 24 de 1951. — Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, de Södertälje, Suecia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.165.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.278
NOTABLE

Julio 24 de 1951. — Pedro Storm & Cía. Ltda., S. A. Com. e Ind. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.166.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.279
YANYILU

Julio 24 de 1951. — Ismael Maldonado Santaella. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.167.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.280
LOS TRONCOS

Julio 24 de 1951. — Eugenio Erochevsky. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.168.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.281



Julio 24 de 1951. — Lemoine & Cía., Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir heladeras, máquinas de lavar, ventiladores y cocinas en general, de la clase 14.

$ 26.— e.17|9.-Nº 7.928.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.282
MOINE

Julio 24 de 1951. — Lemoine & Cía., Soc. Resp. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 25.— e.17|9.-Nº 7.929.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.284
SUPREMO

Julio 25 de 1951. — Juan Cazabán. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la número 199.000.

$ 24.— e.17|9.-Nº 3.180.-v.21|9|51

Acta Nº 365.285
PLACER

Julio 25 de 1951. — Sola Hnos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y arteulos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 198.860.

$ 24.— e.17|9.-Nº 2.772.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.286
POLYSTAN

Julio 25 de 1951. — Aktiebolaget Ferrosan, de Malmo, Suecia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 24.— e.17|9.-Nº 8.201.-v.21|9|51.

Acta Nº 365.287
CARON

Julio 25 de 1951. — Madame Bergaud, Née Félicie Eugénie Amélie Wampouille, Propriétaire de la Parfumerie Caron, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.960.

$ 24.— e.17|9-Nº 8.211-v.21|9|51

Acta Nº 365.289

TOURNAPULL

Julio 25 de 1951. — R. G. Le Tourneau Inc., de Illinois, EE. UU. de N América — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 198.929.

$ 27.— e.17|9-Nº 8.191-v.21|9|51

Acta Nº 365.290
M I A M I

Julio 25 de 1951. — Faustino Fano & Cía., Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 7.000.000. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15 — Renovación de la número 198.891.

$ 26.— e.17|9-Nº 8.192-v.21|9|51

Acta Nº 365.291
EL PRIMO

Julio 25 de 1951. — S. A. Luis Magnasco & Cía. Ltda., Mantequería Modelo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.931.

$ 24.— e.17|9-Nº 8.193-v.21|9|51

Acta Nº 365.292



Julio 25 de 1951. — Wattinne Bossut & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.864.

$ 28.— e.17|9-Nº 8.194-v.21|9|51

Acta Nº 365.293
PIEDRA

Julio 25 de 1951. — Chaina & Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 198.813.

$ 24.— e.17|9-Nº 8.195-v.21|9|51

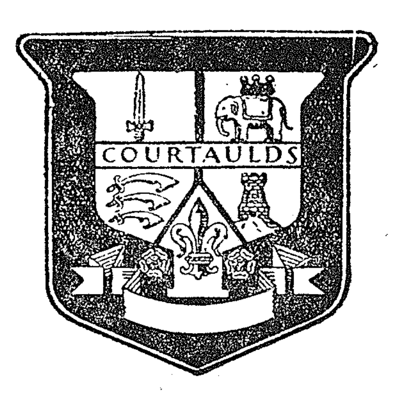
Acta Nº 365.294



Julio 25 de 1951. — Gregorio Bustinza. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.861.

$ 29.— e.17|9-Nº 8.196-v.21|9|51

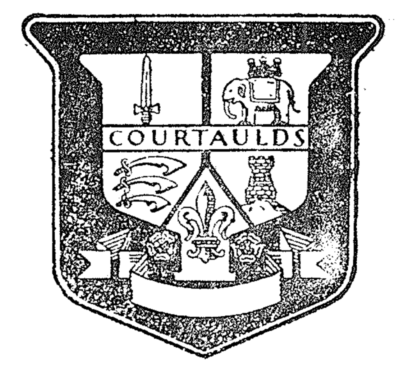
Acta Nº 365.298



Julio 25 de 1951. — Courtaulds Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 198.932.

$ 29.— e.17|9-Nº 8.202-v.21|9|51

Acta Nº 365.299



Julio 25 de 1951. — Courtaulds Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 198.933.

$ 29.— e.17|9-Nº 8.203-v.21|9|51

Acta Nº 365.297



Julio 25 de 1951. — Maison Moët & Chandon, fondée en 1743, Société à Resp. Ltd., de Epernay (Marne) Francia. — Para distinguir champagne, de la clase 23.

$ 33.— e.17|9-Nº 8.200-v.21|9|51

Acta Nº 365.300
"COURTAULDS"

Julio 25 de 1951. — Courtaulds Ltd de Londres, Inglaterra. — Para distingui telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 198.934

$ 25.— e.17|9-Nº 8.204-v.21|9|5

Acta Nº 365.301
"COURTAULDS"

Julio 25 de 1951. — Courtaulds Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 198.935.

$ 25.— e.17|9-Nº 8.205-v.21|9|51

Acta Nº 365.302
KEFAS

Julio 25 de 1951. — Felipe Mingoia. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

$ 24.— e.17|9-Nº 8.210-v.21|9|51

Acta Nº 365.304



Julio 25 de 1951. — McIlhenny Company, de Louisiana, EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.406.
$ 28.— e.17|9-Nº 8.170-v.21|9|51

Acta Nº 365.305
"MINETTI"

Julio 25 de 1951. — Cía. Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos Ltda., Soc. Anón. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.457.
$ 25.— e.17|9-Nº 8.171-v.21|9|51

Acta Nº 365.306
DOCRINEX

Julio 25 de 1951. — Soc. Anón. Produits Actives, de Chaux-de-Fonds, Suiza. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.871.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.174-v.21|9|51

Acta Nº 365.308
NIEVE

Julio 25 de 1951. — Cía. de Productos Conen, Soc. Anón. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 198.915.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.373-v.21|9|51

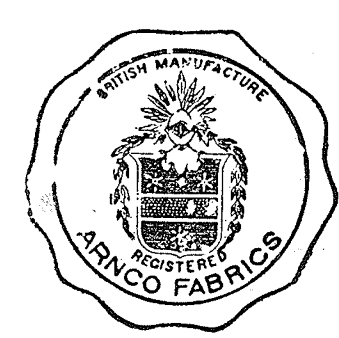
Acta Nº 365.309
TRIPLEX

Julio 25 de 1951. — Cía. de Productos Conen, Soc. Anón. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 198.916.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.374-v.21|9|51

Acta Nº 365.310
PENTALYN

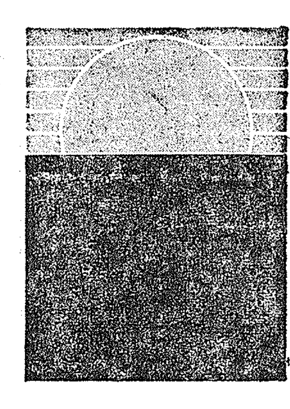
Julio 25 de 1951. — Hércules Powder Company, de Wilmington, Delaware, EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.926.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.831-v.21|9|51

Acta Nº 365.312



Julio 25 de 1951. — Arning Company Ltd., de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la Nº 198.928.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.745-v.21|9|51

Acta Nº 365.311



Julio 25 de 1951. — Unión Carbide and Carbon Corporations, de Nueva York, EE. UU. de N. América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 198.927.
$ 29.— e.17|9-Nº 7.829-v.21|9|51

Acta Nº 365.313
KANDY

Julio 25 de 1951. — Canadá Dry Ginger Ale Incorporated, de Nueva York, EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.946.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.968-v.21|9|51

Acta Nº 365.314
OTIS

Julio 25 de 1951. — Otis Elevator Company, de Nueva York, EE. UU. de Norte América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 198.947.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.448-v.21|9|51

Acta Nº 365.315
MoPAR

Julio 25 de 1951. — Chrisler Corporation, de Detroit, Michigan, EE. UU. de N. América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la número 198.948.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.454-v.21|9|51

Acta Nº 365.316
FAIRBANKS

Julio 25 de 1951. — Fairbanks, Morse & Cº de Illinois, EE. UU. de N. América. — Para distinguir aparatos para pesar y partes de ellos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 198.949.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.832-v.21|9|51

Acta Nº 365.317
CLYSMA

Julio 25 de 1951. — Cía. Nobleza de Tabacos S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 198.981.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.172-v.21|9|51

Acta Nº 365.319
FINEL

Julio 25 de 1951. — Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 199.030.
$ 25.— e.17|9-Nº 7.833-v.21|9|51

Acta Nº 365.320
FINEL

Julio 25 de 1951. — Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 199.031.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.834-v.21|9|51

Acta Nº 365.321
CIADISPRO

Julio 25 de 1951. — Ernesto Eslejer. — Para distinguir confecciones, calzados sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.243-v.21|9|51

Acta Nº 365.322
LUCIDOL

Julio 25 de 1951. — Ernesto Eslejer. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.242-v.21|9|51

Acta Nº 365.323
CUEROPLAST

Julio 25 de 1951. — Carlos Martín Udabe. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 24.— e.17|9-Nº 8.245-v.21|9|51

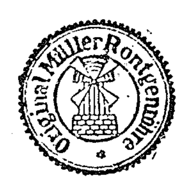
Acta Nº 365.324
Te-Optik

Julio 25 de 1951. — Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la número 197.761.
e.17|9-Decreto 18.858|44-v.21|9|51

Acta Nº 365.325
Glasso

Julio 25 de 1951. — Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 197.734.
e.17|9-Decreto 18.858|44-v.21|9|51

Acta Nº 365.326



Julio 25 de 1951. — Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la Nº 197.692.
e.17|9-Decreto 18.858|44-v.21|9|51

Acta Nº 365.327
Boerol

Julio 25 de 1951. — Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 197.831.
e.17|9-Decreto 18.858|44-v.21|9|51

Acta Nº 365.330
DEL COLEGIO

Julio 25 de 1951. — Librería del Colegio Soc. Anón. (Casa Editora Librería y Papelería). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 198.538.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.943-v.21|9|51

Acta Nº 365.331



Julio 25 de 1951. — Juan Figueras. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 198.790.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.948-v.21|9|51

Acta Nº 365.332

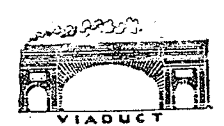


Julio 25 de 1951. — Saeta Soc. Anón. Elaboración y Transformación de Alambre. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; menos: perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la número 198.724.
$ 30.— e.17|9-Nº 7.947-v.21|9|51

Acta Nº 365.333
NINON

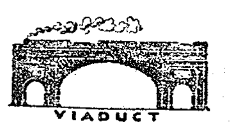
Julio 25 de 1951. — Saeta Soc. Anón. Elaboración y Transformación de Alambre. — Para distinguir horquillas, clips para el cabello, alfileres y broches en general, de la clase 16. — Renovación de la Nº 198.659.
$ 24.— e.17|9-Nº 7.945-v.21|9|51

Acta Nº 365.334



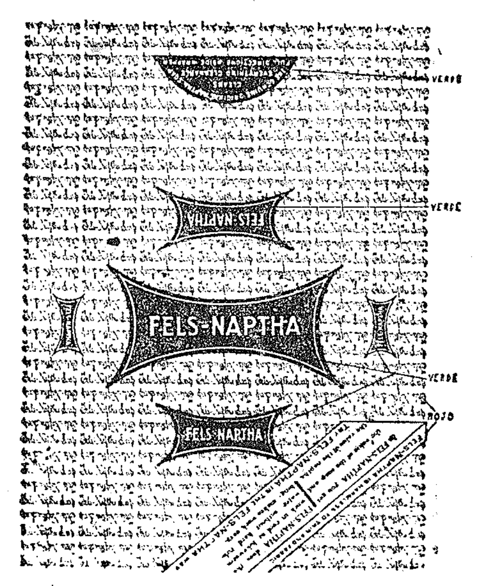
Julio 25 de 1951. — Arthur Balfour & Co. Ltd., de Sheffield, Inglaterra. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 198.699.
$ 26.— e.17|9-Nº 7.570-v.21|9|51

Acta Nº 365.336



Julio 25 de 1951. — Arthur Balfour & Co. Ltd., de Sheffield, Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc. de la clase 10. — Renovación de la Número 198.701.
$ 26. — e.17|9-Nº 7.572-v.21|9|51

Acta Nº 365.318



Julio 25 de 1951. — Fels and Company., de Philadelphia, Pennsylvania, EE. UU. de N. América. — Para distinguir jabones en general, líquidos, sólidos y en polvo, de la clase 14. — Renovación de la Nº 199.012.

$ 42.— e.17|9-Nº 7.835-v.21|9|51

Acta Nº 365.379

REVERE

Julio 26 de 1951. — Revere Copper and Brass Incorporated, de Nueva York, EE. UU. de N. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 198.954.

$ 30.— e.17|9-Nº 8.237-v.21|9|51

Acta Nº 365.403



Julio 26 de 1951. — Cervecería Schlau Soc. Anón. — Para distinguir una clase especial de cerveza, de la clase 23. — Renovación de la Nº 197.571.

$ 40.— e.17|9-Nº 8.313-v.21|9|51

Acta Nº 365.338

MARVEL
MYSTERY



Julio 25 de 1951. —Emerol Manufacturing Co. Inc., de Nueva Yor, EE. UU. de N. América. — Para distinguir aceites lubricantes y penetrantes, de la clase 3.

$ 29.— e.17|9-Nº 8.213-v.21|9|51

Acta Nº 365.339



Julio 25 de 1951. — Jorge Antonio Ilecia. — Para distinguir confecciones, alzados, sastrerías, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, baniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 26. — e.17|9-Nº 7.604-v.21|9|51

Acta Nº 365.340



Julio 25 de 1951. — Simón Isod. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

$ 27. — e.17|9-Nº 8.244-v.21|9|51

Acta Nº 365.341
ACRAMIN

Julio 26 de 1951. — Enrique Homann. — Para distinguir pigmentos y tintes minerales, de la clase 1.

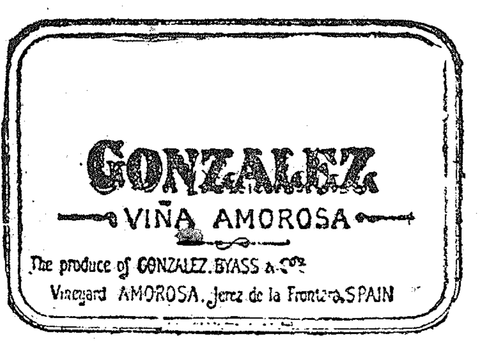
$ 24. — e.17|9-Nº 8.042-v.21|9|51

Acta Nº 365.352
SEFARADI

Julio 26 de 1951. — Adolfo Cuan. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.

$ 24. — e.17|9-Nº 8.292-v.21|9|51

Acta Nº 365.190



Julio 24 de 1951. — González Byass & Co. Ltd., de Jérez de la Frontera, España. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Renovación de la Nº 198.936.

$ 36.— e.17|9-Nº 8.138-v.21|9|51

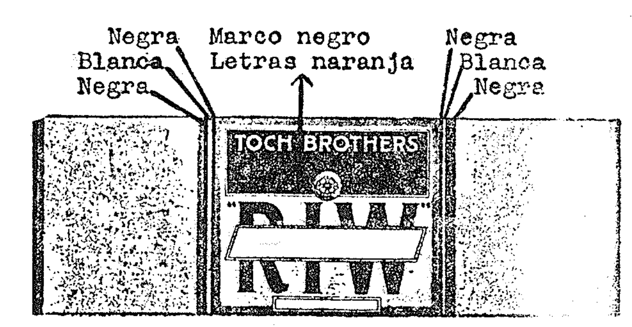
Acta Nº 365.199

MENTHOLATUM

Julio 24 de 1951. — The Mentholatum Company, de Nueva Cork, EE. UU. de N. América. — Para distinguir productos medicinales en general, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.345.

$30.— e.17|9-Nº 7.746-v.21|9|51

Acta Nº 365.201

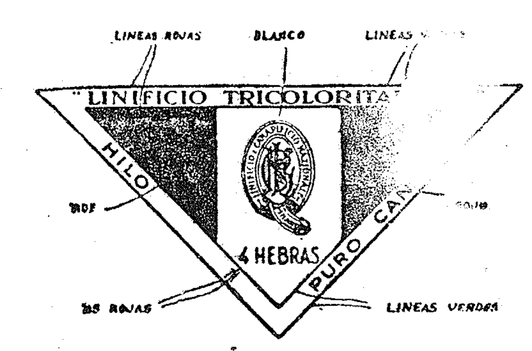


Letras "R I W" negras. Marco super[illegible]o
blanco contorno naranja. Diseño c[illegible]r
blanco y negro. Fondo general nara[illegible].-

Julio 24 de 1951. — Toch Brothers, Incorporated, de Nu[illegible] York, EE. UU. de N. America. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, [illegible], aceites, pinturas impermeables y trementina para pinturas, de la clase 10. — R[illegible]vación de la número 198.589.

$ 38.— e.17|9-Nº 7.843-v.21|9|51

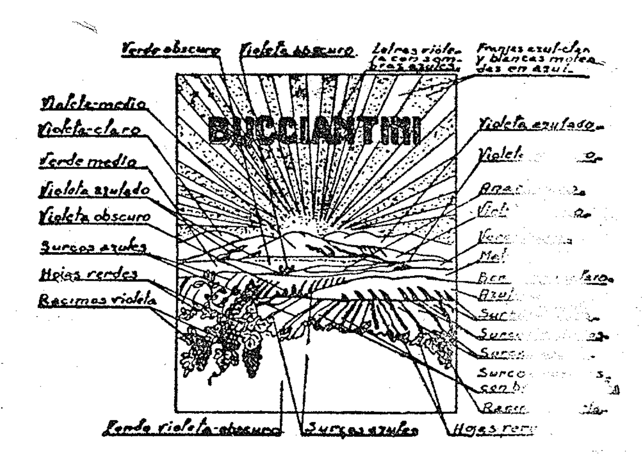
Acta Nº 365.210



Julio 24 de 1951. — Societa Anónima Linificio e Canapificio Nazionale, de Milán, Italia. — Para distinguir hilos de cáñamo, de la clase 10. — Re[illegible]vación de la número 198.913.

$ 36.— e.17|9-Nº 7.216-v.21|9|51

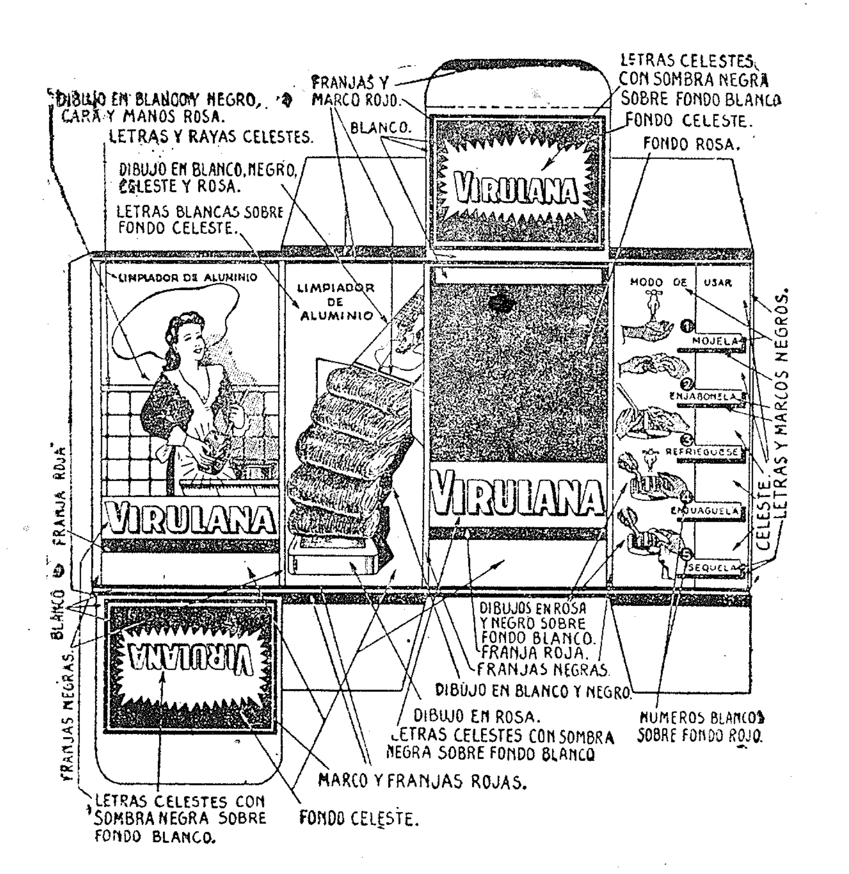
Acta Nº 365.270



Julio 24 de 1951. — Emo Bucciantini. — Para distinguir [illegible] en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol; menos: cervezas, maltas y extracto de malta de la clase 23. — Renovación de la Nº 197.490.

$ 38.— e.17|9-Nº 8.027-v.21|9|51

Acta Nº 366.046



Agosto 8 de 1951. — Virulana S. R. Ltda., Cap. $ 150.000. — Para distinguir limpiadores de aluminio, de la clase 14.

$ 48.— e.17|9-Nº 8.838-v.21|9|51

Acta Nº 366.071



Agosto 9 de 1951. — Smith, Kline & French Laboratories, de Pennsylvania, EE. UU. de N. A. — Para distinguir medicinas de todas clases para las enfermedades en general del sistema nervioso, de la clase 2. — Renovación de la Nº 198.672.

$ 32.— e.17|9-Nº 9.028-v.21|9|51

Acta Nº 366.236



Agosto 10 de 1951 — Francisco José Pol, Anselmo Torrado y Héctor Martín Pol. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.

$ 30.— e.17|9-Nº 9.145-v.21|9|51

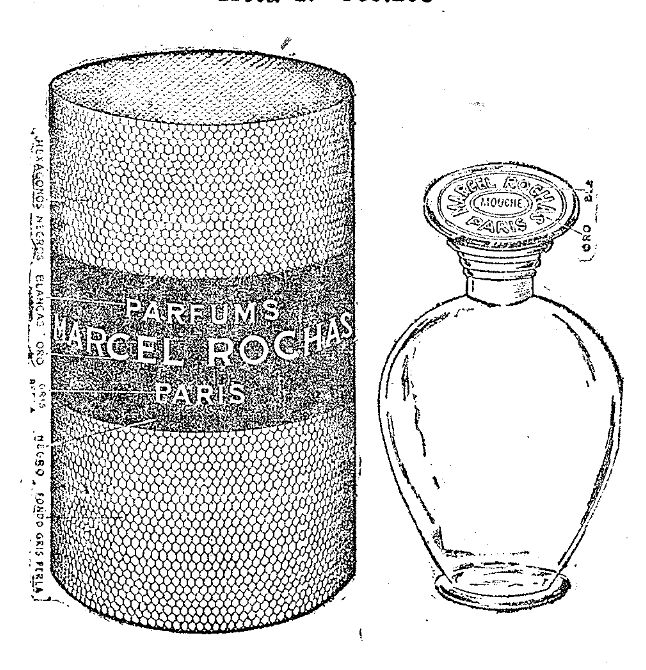
Acta Nº 365.107



Julio 23 de 1951. — Société Anonyme, Marcel Rochas, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.

$ 44.— e.17|9-Nº 8.069-v.21|9|51

Acta Nº 365.108



Julio 23 de 1951. — Société Anonyme Marcel Rochas, de París, Francia. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16.

$ 44.— e.17|9-Nº 8.070-v.21|9|51

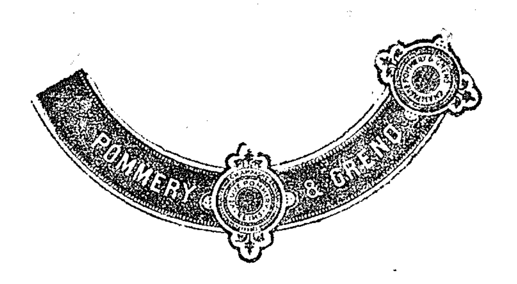
Acta Nº 365.110



Julio 23 de 1951. — S. A. Bodegas y Viñedos Santiago Graffina Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 36.— e.17|9-Nº 8.072-v.21|9|51

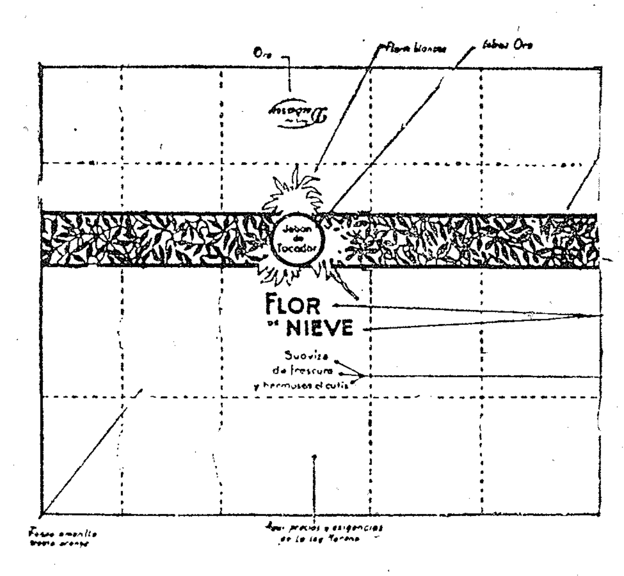
Acta Nº 365.113



Julio 23 de 1951. — Société Anonyme Champagne Poommery Greno, de Reims (Marne), Francia. — Para distinguir champagne, de la clase 23.

$ 34.— e.17|9-Nº 8.080-v.21|9|51

Acta Nº 365.134



Julio 23 de 1951. — Dubarry Soc. Anón. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria. — Para distinguir jabones de tocador, de la clase 16. — Renovación de la número 198.006.

$ 42.— e.17|9-Nº 8.022-v.21|9|51

Fdo. Ing. Armando O. Bonello, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — Manuel R. Maidana (secretario)